REPÚBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

**5ª REUNIÓN – 5ª SESIÓN ORDINARIA**
**AGOSTO 26 DE 2015**

**PERÍODO 133º**

**Presidencia del señor diputado**
**Julián A. Domínguez**
**y Norma A. Abdala de Matarazzo**

**Secretarios**:
licenciado **Lucas Javier Chedrese,**
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

**Prosecretarios**:
doña **Marta A. Luchetta,**
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**

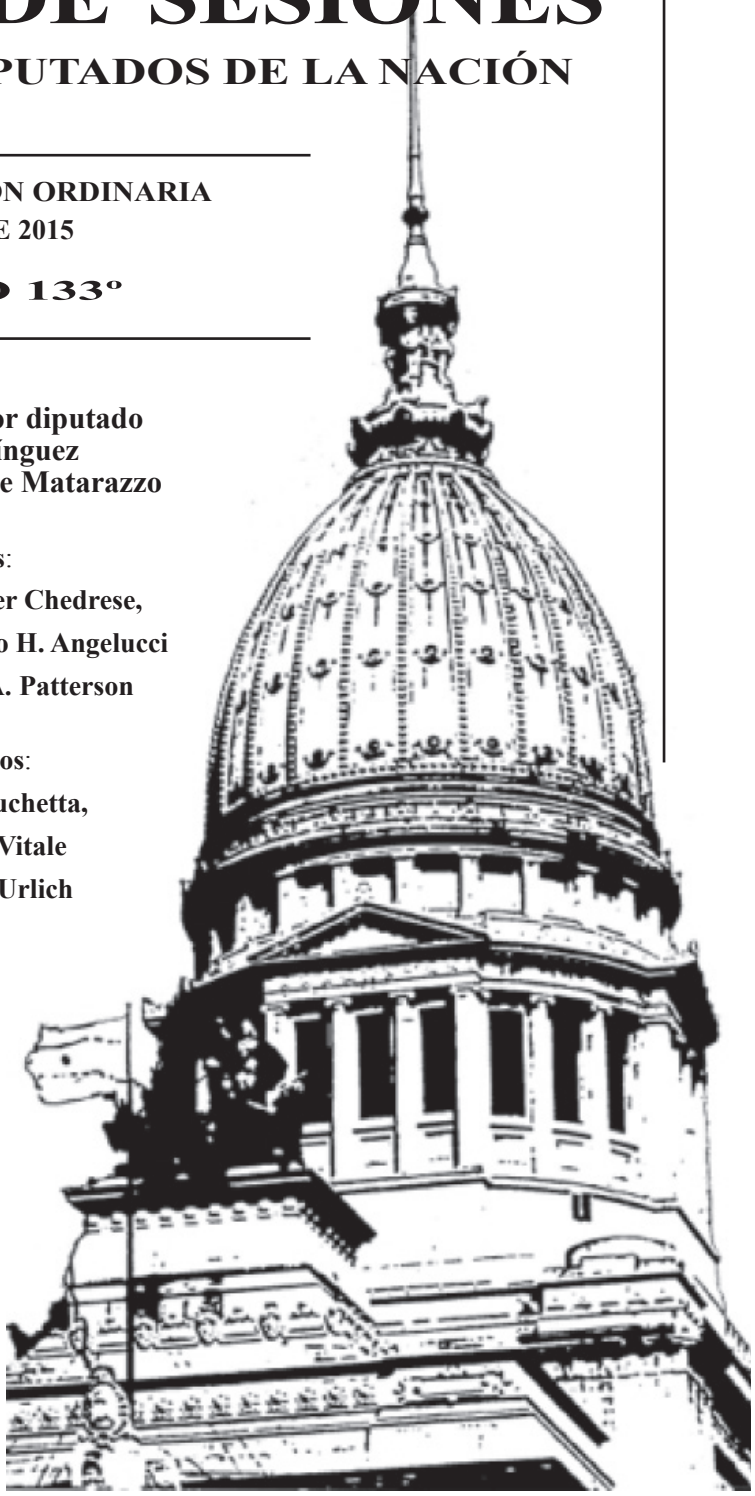

DIPUTADOS PRESENTES:

**ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.**
**ABRAHAM, Alejandro**
**AGUAD, Oscar Raúl**
**ALEGRE, Gilberto Oscar**
**ALONSO, María Luz**
**ARENAS, Berta Hortensia**
**ARGUMEDO, Alcira Susana**
**ARREGUI, Andrés Roberto**
**ASSEFF, Alberto Emilio**
**AVOSCAN, Herman Horacio**
**BALCEDO, María Esther**
**BALDASSI, Héctor Walter**
**BARCHETTA, Omar Segundo**
**BARDEGGIA, Luis María**
**BARLETTA, Mario Domingo**
**BARRETO, Jorge Rubén**
**BASTERRA, Luis Eugenio**
**BAZZE, Miguel Ángel**
**BEDANO, Nora Esther**
**BERGMAN, Sergio Alejandro**
**BERNABEY, Ramón Ernesto**
**BIANCHI, Ivana María**
**BIANCHI, María del Carmen**
**BIDEGAIN, Gloria Mercedes**
**BIELLA CALVET, Bernardo José**
**BINNER, Hermes Juan**
**BRAWER, Mara**
**BREGMAN, Myriam**
**BRIZUELA del MORAL, Eduardo S.**
**BROMBERG, Isaac Benjamín**
**BROWN, Carlos Ramón**
**BULLRICH, Patricia**
**BURGOS, María Gabriela**
**BURYAILE, Ricardo**
**CABANDIÉ, Juan**
**CÁCERES, Eduardo Augusto**
**CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric**
**CAMAÑO, Graciela**
**CANELA, Susana**
**CANO, José Manuel**
**CARLOTTO, Remo Gerardo**
**CARMONA, Guillermo Ramón**
**CARRILLO, María del Carmen**
**CARRIZO, Ana Carla**
**CARRIZO, María Soledad**
**CARRIZO, Nilda Mabel**
**CASAÑAS, Juan Francisco**
**CASELLES, Graciela María**
**CASERIO, Carlos Alberto**
**CASTRO, Sandra Daniela**
**CEJAS, Jorge Alberto**
**CIAMPINI, José Alberto**
**CICILIANI, Alicia Mabel**
**CIGOGNA, Luis Francisco Jorge**
**CLERI, Marcos**
**COBOS, Julio César Cleto**
**COMELLI, Alicia Marcela**
**CONTI, Diana Beatriz**
**CONTRERA, Mónica Graciela**
**CORTINA, Royl**
**CREMER DE BUSTI, María Cristina**
**CUCCOVILLO, Ricardo Oscar**
**D'AGOSTINO, Jorge Marcelo**
**D'ALESSANDRO, Marcelo Silvio**
**DAER, Héctor Ricardo**
**DATO, Alfredo Carlos**
**DE FERRARI RUEDA, Patricia**
**DE GENNARO, Víctor Norberto**
**DE MENDIGUREN, José Ignacio**
**DEL CAÑO, Nicolás**
**DEPETRI, Edgardo Fernando**
**DI TULLIO, Juliana**
**DÍAZ BANCALARI, José María**
**DOMÍNGUEZ, Julián Andrés**
**DONDA PÉREZ, Victoria Analía**
**DONKIN, Carlos Guillermo**
**DUCLÓS, Omar Arnaldo**
**DURAND CORNEJO, Guillermo Mario**
**EHCOSOR, María Azucena**
**ELORRIAGA, Osvaldo Enrique**
**ESPER, Laura**
**FABIANI, Eduardo Alberto**
**FELETTI, Roberto José**
**FERNÁNDEZ BLANCO, María Cristina**
**FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo**
**FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel**
**FERREYRA, Araceli**
**FIAD, Mario Raymundo**
**FRANCIONI, Fabián Marcelo**
**GAGLIARDI, Josué**
**GAILLARD, Ana Carolina**
**GALLARDO, Miriam Graciela**
**GARCÍA, Andrea Fabiana**
**GARCÍA, María Teresa**
**GARRIDO, Manuel**
**GDANSKY, Carlos Enrique**
**GERVASONI, Lautaro**
**GIACCONE, Claudia Alejandra**
**GIACOMINO, Daniel Oscar**
**GIANNETTASIO, Graciela María**
**GILL, Martín Rodrigo**
**GIMÉNEZ, Patricia Viviana**
**GIUSTOZZI, Rubén Darío**
**GONZÁLEZ, Gladys Esther**
**GONZÁLEZ, Josefina Victoria**
**GONZÁLEZ, Juan Dante**
**GONZÁLEZ, Verónica Evangelina**
**GRANADOS, Dulce**
**GRIBAUDO, Christian Alejandro**
**GROSSO, Leonardo**
**GUCCIONE, José Daniel**
**GUTIÉRREZ, Héctor María**
**GUTIÉRREZ, Mónica Edith**
**HARISPE, Gastón**
**HELLER, Carlos Salomón**
**HERRERA, Griselda Noemí**
**HERRERA, José Alberto**
**IANNI, Ana María**
**ISA, Evita Nélida**
**JAVKIN, Pablo Lautaro**
**JUÁREZ, Manuel Humberto**
**JUÁREZ, Myrian del Valle**
**JUNIO, Juan Carlos Isaac**
**KOSINER, Pablo Francisco Juan**
**KRONEBERGER, Daniel Ricardo**
**KUNKEL, Carlos Miguel**
**LAGORIA, Elia Nelly**
**LANDAU, Jorge Alberto**
**LARROQUE, Andrés**
**LASPINA, Luciano Andrés**
**LEVERBERG, Stella Maris**
**LINARES, María Virginia**
**LÓPEZ, Pablo Sebastián**
**LOTTO, Inés Beatriz**
**LOZANO, Claudio Raúl**
**MADERA, Teresita**
**MAGARIO, Verónica María**
**MARCÓPULOS, Juan Fernando**
**MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José**
**MARTÍNEZ, Julio César**
**MARTÍNEZ, Oscar Anselmo**
**MARTÍNEZ, Oscar Ariel**
**MARTÍNEZ, Soledad**
**MAZURE, Liliana Amalia**
**MENDOZA, Mayra Soledad**
**MENDOZA, Sandra Marcela**
**MESTRE, Diego Matías**
**METAZA, Mario Alfredo**
**MOLINA, Manuel Isauro**
**MONGELÓ, José Ricardo**
**MORENO, Carlos Julio**
**MOYANO, Juan Facundo**
**MÜLLER, Edgar Raúl**
**NAVARRO, Graciela**
**NEGRI, Mario Raúl**
**OLIVA, Cristian Rodolfo**
**OLIVARES, Héctor Enrique**
**OPORTO, Mario Néstor**
**ORTIZ CORREA, Marcia Sara María**
**ORTIZ, Mariela**
**PAIS, Juan Mario**
**PARRILLI, Nanci María Agustina**
**PASINI, Ariel Osvaldo Eloy**
**PASTORI, Luis Mario**
**PASTORIZA, Mirta Ameliana**
**PEDRINI, Juan Manuel**
**PERALTA, Fabián Francisco**
**PÉREZ, Adrián**
**PÉREZ, Martín Alejandro**
**PERIÉ, Julia Argentina**
**PEROTTI, Omar Ángel**
**PERRONI, Ana María**
**PETRI, Luis Alfonso**
**PIETRAGALLA CORTI, Horacio**
**PINEDO, Federico**
**PLAINI, Francisco Omar**
**PORTELA, Agustín Alberto**
**PRADINES, Roberto Arturo**
**PUCHETA, Ramona**
**PUIGGRÓS, Adriana Victoria**
**RAIMUNDI, Carlos**
**RASINO, Élida Elena**
**RECALDE, Héctor Pedro**
**REDCZUK, Oscar Felipe**
**RICCARDO, José Luis**
**RIESTRA, Antonio Sabino**
**RÍOS, Liliana María**
**RISKO, Silvia Lucrecia**
**RIVAS, Jorge**
**ROBERTI, Alberto Oscar**
**ROGEL, Fabián Dulio**
**ROMERO, Oscar Alberto**
**ROSSI, Blanca Araceli**
**RUBIN, Carlos Gustavo**
**RUIZ, Aída Delia**
**SACCA, Luis Fernando**
**SALINO, Fernando Aldo**
**SAN MARTÍN, Adrián**
**SANTILLÁN, Walter Marcelo**
**SANTÍN, Eduardo**
**SCAGLIA, Gisela**
**SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia**
**SCHWINDT, María Liliana**
**SCIUTTO, Rubén Darío**
**SEGARRA, Adela Rosa**
**SEMHAN, María de las Mercedes**
**SEMINARA, Eduardo Jorge**
**SIMONCINI, Silvia Rosa**
**SOLÁ, Felipe Carlos**
**SOLANAS, Julio Rodolfo**
**SPINOZZI, Ricardo Adrián**
**STOLBIZER, Margarita Rosa**
**STURZENEGGER, Federico Adolfo**
**TENTOR, Héctor Olindo**
**TERADA, Alicia**
**TOLEDO, Susana María**

**TOMAS, Héctor Daniel**
**TOMASSI, Néstor Nicolás**
**TONELLI, Pablo Gabriel**
**TORROBA, Francisco Javier**
**TRIACA, Alberto Jorge**
**TROIANO, Gabriela Alejandra**
**TUNDIS, Mirta**
**UÑAC, José Rubén**
**VALDÉS, Gustavo Adolfo**
**VALINOTTO, Jorge Anselmo**
**VAQUIÉ, Enrique Andrés**
**VILARIÑO, José Antonio**
**VILLA, José Antonio**
**VILLAR MOLINA, María Inés**
**VILLATA, Graciela Susana**
**ZABALZA, Juan Carlos**
**ZAMARREÑO, María Eugenia**
**ZIEBART, Cristina Isabel**

AUSENTES, CON LICENCIA:

**GUZMÁN, Sandro Adrián**
**TINEO, Javier Héctor**

AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:

**AGUILAR, Lino Walter**
**ALFONSÍN, Ricardo**
**ALONSO, Laura**
**DE NARVÁEZ, Francisco**
**GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo**
**MAC ALLISTER, Carlos Javier**
**MAJDALANI, Silvia Cristina**
**SORIA, María Emilia**
**ZIEGLER, Alex Roberto**

AUSENTES, CON AVISO:

**BOYADJIAN, Graciela Eunice**
**CARRIÓ, Elisa María Avelina**
**COSTA, Eduardo Raúl**
**DAS NEVES, Mario**
**DÍAZ ROIG, Juan Carlos**
**LOUSTEAU, Martín**
**MALDONADO, Víctor Hugo**
**MASSA, Sergio Tomás**
**RIVAROLA, Rubén Armando**
**SÁNCHEZ, Fernando**
**SCHIARETTI, Juan**
**SOTO, Gladys Beatriz**

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (13ª reunión, período 131º) de fecha 4 de diciembre de 2013.

SUMARIO


1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 7.)
2. **Himno Nacional Argentino**. (Pág. 7.)
3. **Asuntos entrados**. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 7.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 8.)
5. **Homenajes**:
   - I. A la memoria de Jorge Ariel Velázquez. (Pág. 9.)
   - II. A la memoria de los caídos en la Masacre de Trelew. (Pág. 9.)
   - III. A la memoria del ex gobernador de la provincia de Misiones doctor Julio César Humada. (Pág. 11.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas**.
   - I. **Mociones de tratamiento sobre tablas** formuladas por el señor diputado Negri respecto del proyecto de declaración por el que se expresa repudio por la muerte de Jorge Ariel Velázquez (4.464-D.-2015), y de los proyectos de resolución por los que se expresa repudio por los acontecimientos ocurridos los días 23 y 24 de agosto en Tucumán, en ocasión de la elección a gobernador de esa provincia (4.550-D.-2015, 4.576-D.-2015 y 4.575-D.-2015). Se rechazan. (Pág. 12.)
   - II. **Moción de preferencia,** con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Tonelli respecto del proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, en lo atinente a boleta única y tecnologías electrónicas (4.480-D.-2015). Se aprueba. (Pág. 13.)
   - III. **Mociones de preferencia,** con dictamen de comisión, formuladas por el señor diputado Asseff respecto del proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, en lo relativo a sistema de boleta única y unificación del padrón electoral (7.468-D.-2014); del proyecto de ley por el que se establece la obligatoriedad del debate público para los candidatos a cargos electivos nacionales (6.890-D.-2013); del proyecto de ley en revisión por el que se establecen los presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales en el territorio nacional (90-S.-2013), y del proyecto de ley por el que se modifica la ley 14.346, de Protección de los Animales (6.425-D.-2014). Se aprueban. (Pág. 14.)
   - IV. **Moción de preferencia,** con dictamen de comisión, formulada por la señora diputada Linares respecto del proyecto de ley por el que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género (3-D.-2015). Se aprueba. (Pág. 15.)
   - V. **Moción de preferencia,** con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Zabalza respecto del proyecto de ley sobre decomiso de bienes que sean fuente o provengan de determinados delitos (2.248-D.-2015). Se aprueba. (Pág. 15.)

VI. **Moción de preferencia,** con dictamen de comisión, formulada por la señora diputada Carrizo (A. C.) respecto del proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, en lo atinente a debate público obligatorio (886-D.-2015). Se aprueba. (Pág. 15.)

VII. **Mociones de preferencia,** con dictamen de comisión, formuladas por el señor diputado Javkin respecto del proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 30 de agosto de cada año como Día Nacional del Libre Acceso y Circulación a las Costas de los Ríos, Lagos y Arroyos (154-S.-2014) y del proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.945, de Código Electoral Nacional, en lo relativo a sistema de boleta única (1.144-D.-2014). Se aprueban. (Pág. 16.)

VIII. **Moción de tratamiento sobre tablas** formulada por la señora diputada Bianchi (I. M.) respecto del proyecto de resolución por el que se expresa repudio por los hechos acaecidos en Tucumán, en ocasión de la elección a gobernador de esa provincia (4.534-D.-2015). Se rechaza. (Pág. 16.)

IX. **Manifestaciones** de la señora diputada di Tullio en relación con las mociones a las que se refieren los números 6.I a 6.VIII de este sumario. (Pág. 17.)

X. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre las mociones a las que se refieren los números 6.I a 6.VIII de este sumario. (Pág. 19.)

7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Casañas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)

8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Cano. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 23.)

9. **Manifestación** de repudio formulada por el señor diputado Lozano. (Pág. 24.)

10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Fiad. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 24.)

11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada De Ferrari Rueda. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)

12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Sacca. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)

13. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Fernández Blanco. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 26.)

14. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Bullrich. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 27.)

15. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado López. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 28.)

16. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Durand Cornejo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 29.)

17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Burgos. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 30.)

18. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Del Caño. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 31.)

19. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012 (53-S.-2015). Orden del Día N° 2.175. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Ley 27.175). (Pág. 32.)

20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado de Pedro y otros (3.224-D.-2014), de la señora diputada Bianchi (M. C) y otros (6.781-D.-2014) y Javkin y otros (7.226-D.-2014), sobre creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Orden del Día N° 2.100. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 40.)

21. **Consideración** de dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

I. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos al decreto 2.129/14 del Poder Ejecutivo, por el que se efectúan modificaciones en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014 (18-J.G.M.-2014). Orden del Día N° 1.627. Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 63.)

II. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos al decreto 2.516/14 del Poder Ejecutivo, por el que se efectúan mo-

dificaciones en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014 (19-J.G.M.-2014). Orden del Día N° 1.768. Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 81.)

III. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos al decreto 505/15 del Poder Ejecutivo, por el que se efectúan modificaciones al decreto 84/14 (6-J.G.M.-2015). Orden del Día N° 1.921. Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 109.)

IV. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos al decreto 504/15 del Poder Ejecutivo, por el que se otorga el derecho de la asignación por ayuda escolar anual a los titulares de la asignación universal por hijo para protección social (5-J.G.M.-2015). Orden del Día N° 1.920. Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 130.)

V. **Dictámenes** de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo referidos al decreto 225/15 del Poder Ejecutivo, por el que se crea el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad-Decreto 34/15" (24-J.G.M.-2014). Orden del Día N° 1.881. Se sanciona el proyecto de resolución contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 151.)

VI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 21.I a 21.V de este sumario. (Pág. 172.)

22. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia en el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros, por el que se establecen procedimientos de exhibición de los precios de venta y de unidad de medida de los productos ofrecidos a los consumidores (8.383-D.-2014). Orden del Día N° 1.624. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 173.)

23. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 11 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación (36-S.-2014). Orden del Día N° 1.353. Se sanciona definitivamente. (Ley 27.176). (Pág. 184.)

24. **Consideración** de dictámenes sin disidencias ni observaciones.

I. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio en el proyecto de ley en revisión (91-S.-2013), y en los proyectos de ley de los señores diputados Pastori (126-D.-2014), Mendoza (S. M.) y otros (1.897-D.-2014) y Pérez (A.) y Schwindt (3.024-D.-2014), sobre modificación de la ley 26.588, de Enfermedad Celíaca. Orden del Día N° 1.928. Se sanciona. (Pág. 188.)

II. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares (57-S.-2013). Orden del Día N° 2.029. Se sanciona definitivamente. (Ley 27.177). (Pág. 192.)

III. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros, por el que se promueve la actividad física y la lucha contra el sedentarismo (574-D.-2015). Orden del Día N° 2.030. Se sanciona. (Pág. 194.)

IV. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de ley de la señora diputada García (A. F.) y el señor diputado Donkin, por el que se modifican las leyes 19.303 y 17.818 de fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacia bajo receta archivada (9.024-D.-2014). Orden del Día N° 2.059. Se sanciona. (Pág. 196.)

V. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros, por el que se modifican las leyes 20.337, de Cooperativas, y 20.321, de Mutuales (8.519-D.-2014). Orden del Día N° 2.098. Se sanciona. (Pág. 197.)

VI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 14 de enero de 2013 (136-S.-2014). Orden del Día N° 2.168. Se sanciona definitivamente. (Ley 27.178). (Pág. 203.)

VII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se designa "Agustín Tosco" a la avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba –ruta nacional A019 (4.154-D.-2014). Orden del Día N° 2.170. Se sanciona. (Pág. 213.)

VIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina, por el que se establece la promoción de la restauración ecológica de áreas disturbadas por actividades hidrocarburíferas (7.810-D.-2014). Orden del Día N° 2.177. Se sanciona. (Pág. 214.)

IX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 24.I a 24.VIII de este sumario. (Pág. 216.)

25. **Consideración conjunta de asuntos**.

I. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a deber de seguridad (1.893-D.-2014). Orden del Día N° 110. Se sanciona. (Pág. 217.)

II. **Dictámenes** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a primacía de la ley más favorable para el trabajador (1.643-D.-2014). Orden del Día N° 926. Se sanciona el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 218.)

III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a suspensiones injuriosas (1.879-D.-2014). Orden del Día N° 1.186. Se sanciona. (Pág. 221.)

IV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Aguilar, por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a reserva del empleo cuando el trabajador ingrese en forma ordinaria por movilización o convocatorias especiales al Servicio Militar Voluntario (7.517-D.-2014). Orden del Día N° 1.877. Se sanciona. (Pág. 222.)

V. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, en lo relativo a notificaciones a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal (9.212-D.-2014). Orden del Día N° 1.882. Se sanciona. (Pág. 223.)

VI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a inembargabilidad del salario mínimo vital móvil (9.241-D.-2014). Orden del Día N° 1.890. Se sanciona. (Pág. 224.)

VII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 25.I a 25.VI de este sumario. (Pág. 225.)

26. **Apéndice**.

I. **Sanciones** de la **Honorable Cámara**. (Pág. 227.)

II. **Boletines** de **Asuntos Entrados**.

1. Boletín N° 9. (Pág. 269.)
2. Boletín N° 10. (Pág. 288.)
3. Boletín N° 11. (Pág. 313.)
4. Boletín N° 12. (Pág. 327.)
5. Boletín N° 13. (Pág. 342.)
6. Boletín N° 14. (Pág. 355.)
7. Boletín N° 15. (Pág. 373.)
8. Boletín N° 16. (Pág. 387.)

9. Boletín N° 17. (Pág. 409.)
10. Boletín N° 18. (Pág. 420.)
11. Boletín N° 19. (Pág. 431.)
12. Boletín N° 20. (Pág. 443.)
13. Boletín N° 21. (Pág. 449.)
14. Boletín N° 22. (Pág. 467.)
15. Boletín N° 23. (Pág. 477.)
16. Boletín N° 24. (Pág. 486.)
17. Boletín N° 25. (Pág. 491.)

II. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados.

1. **Bregman**. (Pág. 500.)
2. **Caserio**. (Pág. 501.)
3. **Gallardo**. (Pág. 502.)
4. **Granados**. (Pág. 503.)
5. **López**. (Pág. 505.)
6. **López**. (Pág. 506.)
7. **López**. (Pág. 507.)
8. **Lozano**. (Pág. 508.)
9. **Mestre**. (Pág. 509.)
10. **Parrilli**. (Pág. 509.)
11. **Parrilli**. (Pág. 510.)
12. **Parrilli**. (Pág. 511.)
13. **Parrilli**. (Pág. 511.)
14. **Recalde**. (Pág. 512.)
15. **Recalde**. (Pág. 512.)
16. **Recalde**. (Pág. 513.)
17. **San Martín**. (Pág. 513.)
18. **San Martín**. (Pág. 514.)
19. **Stolbizer**. (Pág. 514.)
20. **Villar Molina**. (Pág. 516.)

---

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de 2015, a la hora 13 y 48:

## 1
## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Con la presencia de 150 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral del Chubut doña Cristina Isabel Ziebart y al señor diputado por el distrito electoral del Chubut don Juan Mario Pais a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Cristina Isabel Ziebart y el señor diputado don Juan Mario Pais proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

## 2
## HIMNO NACIONAL ARGENTINO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por Pablo Pereira, concertino de la Orquesta Juvenil de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Agradecemos al señor Pablo Pereira. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

## 3
## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 9 a 25, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.[1]

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Dado que en su mayoría tales asuntos se refieren a renuncias de los señores diputados a las comisiones y retiro de proyectos, si hubiere asentimiento el cuerpo se pronunciará respecto de ellos mediante una sola votación.

–Asentimiento.

---

1. Véanse los boletines de Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 269.)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar si se accede a las peticiones formuladas en cada uno de los asuntos.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Quedan aceptadas las peticiones formuladas.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

## 4
## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Dice así:

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas:

Expediente 53-S.-2015. Cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012. Aprobación. Orden del Día N° 2.175.

Proyecto de ley, con disidencias:

Expediente 3.224-D.-2014. Agencia Nacional de Materiales Controlados. Creación. Orden del Día N° 2.100.

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122). Proyectos de resolución, con disidencias y observaciones:

Expediente 18-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 2.129, de fecha 13 de noviembre de 2014. Orden del Día N° 1.627.

Expediente 19-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 2.516, de fecha 19 de diciembre de 2014. Orden del Día N° 1.768.

Expediente 6-J.G.M.-2015. Declaración de validez del decreto 505, de fecha 6 de abril de 2015. Orden del Día N° 1.921.

Expediente 5-J.G.M.-2015. Declaración de validez del decreto 504, de fecha 6 de abril de 2015. Orden del Día N° 1.920.

Expediente 24-J.G.M.-2014. Declaración de validez del decreto 225, de fecha 12 de febrero de 2015. Orden del Día N° 1.881.

Proyectos de ley, con disidencias:

Expediente 8.383-D.-2014. Procedimientos de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores. Establecimiento. Orden del Día N° 1.624 (artículo 108 del reglamento).

Expediente 36-S.-2014. Institución del 11 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación. Orden del Día N° 1.353.

Dictámenes sin disidencias ni observaciones recaídos en proyectos de ley:

Expediente 91-S.-2013 y otros. Modificación de la ley 26.588, de enfermedad celíaca, en lo relativo a opción de alimentos libres de gluten (sin TACC) que deben ofrecer instituciones y establecimientos alimenticios, y otras cuestiones conexas. Orden del Día N° 1.928 (artículos 108 del reglamento y 81 de la Constitución Nacional).

Expediente 57-S.-2013. Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Creación. Orden del Día N° 2.029.

Expediente 574-D.-2015. Ley de Lucha contra el Sedentarismo. Orden del Día N° 2.030.

Expediente 9.024-D.-2014. Modificación de las leyes 19.903 y 17.818 en lo relativo a fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacias. Orden del Día N° 2.059.

Expediente 8.519-D.-2014. Modificación de las leyes 20.337, de cooperativas, y 20.321, de mutuales, en lo concerniente a profundización de la transparencia y participación en la economía social. Orden del Día N° 2.098 (artículo 108 del reglamento).

Expediente 136-S.-2014. Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre

Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 14 de enero de 2013. Aprobación. Orden del Día N° 2.168 (artículo 108 del reglamento).

Expediente 4.154-D.-2014. Designación de la ruta nacional A019, avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba, con el nombre "Agustín Tosco". Orden del Día N° 2.170 (artículo 108 del reglamento).

Expediente 7.810-D.-2014. Restauración ecológica de áreas disturbadas por actividades hidrocarburíferas. Promoción. Orden del Día N° 2.177.

Órdenes del día – Comisión de Legislación del Trabajo:

Expediente 1.893-D.-2014. Modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a deber de seguridad. Orden del Día N° 110 (con observaciones).

Expediente 1.643-D.-2014. Modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a primacía de la ley más favorable al trabajador. Orden del Día N° 926 (con disidencias y observaciones).

Expediente 1.879-D.-2014. Modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a suspensiones injuriosas. Orden del Día N° 1.186 (con observaciones).

Expediente 7.517-D.-2014. Modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a reserva del empleo cuando el trabajador ingrese en forma ordinaria por movilización o convocatorias especiales al Servicio Militar Voluntario. Orden del Día N° 1.877 (sin disidencias ni observaciones).

Expediente 9.212-D.-2014. Modificación de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, en lo relativo a notificaciones a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal, que deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama. Orden del Día N° 1.882 (sin disidencias ni observaciones).

Expediente 9.241-D.-2014. Modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo relativo a inembargabilidad del salario mínimo vital y móvil. Orden del Día N° 1.890 (sin disidencias ni observaciones).

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda aprobado el plan de labor.

## 5
## HOMENAJES

### I
### A la memoria de Jorge Ariel Velázquez

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Invito a la Honorable Cámara y al público presente a ponerse de pie a fin de guardar un minuto de silencio, según propuso el señor diputado Buryaile, con motivo de la muerte de Jorge Ariel Velázquez, ocurrida el 9 de agosto pasado.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Jorge Ariel Velázquez.

### II
### A la memoria de los caídos en la "Masacre de Trelew"

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Riestra**. – Señor presidente: en marzo del año pasado, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal ratificó las condenas a prisión perpetua de los ex capitanes de fragata Luis Sosa y Emilio Jorge Del Real y del cabo Carlos Morandino. Además, anuló las absoluciones del ex capitán de navío Rubén Paccagnini y del ex juez Jorge Enrique Bautista por los asesinatos de dieciséis militantes peronistas y de izquierda y tres tentativas de homicidio en la denominada "Masacre de Trelew", en agosto de 1972. Las penas las deberá dictar el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia, que los juzgó en octubre de 2012, dejando sin imputación a Paccagnini y a Bautista.

Desde aquella fecha, a lo largo de estos cuarenta y tres años, hemos gritado y cantado "presente" por los compañeros fusilados en la base aérea de Trelew.

El dictador Alejandro Agustín Lanusse estaba lleno de ira: en una fuga, coordinada por una decena de detenidos políticos, habían escapado seis cabecillas hacia Chile y otros diecinueve habían sido cercados y recapturados en el viejo aeropuerto de Trelew. La semana que siguió, de las varias reuniones de gabinete de las que participaron las primeras líneas del Estado Mayor Conjunto, emanó la orden que prefiguraría el baño de sangre de unos años después: ejecutar a sangre fría a los "subversivos".

Se dijo también que Lanusse no estuvo de acuerdo con la forma burda en que habían ejecutado las órdenes los hombres de la Armada; que recibió un llamado a las 4 de la madrugada y que bramó: "¿Cómo? ¿Ni uno solo de los nuestros con heridas? ¿Qué le vamos a decir al país ahora?"

De cualquier modo, el régimen dictatorial reaccionó rápido para imponer una versión exculpatoria de la matanza. "Para ser un enfrentamiento, el saldo fue extraño. Los muertos estaban de un solo lado y tenían balazos en las espaldas." Este texto está extraído del documental titulado *Ni olvido ni perdón*, de Raymundo Gleyzer, que entrevista a uno de los fusilados, Pedro Bonet. En ese momento, Bonet deja en claro que querían garantizar la integridad física, porque estaban seguros del fusilamiento o de las torturas a las que iban a ser sometidos.

Los pueblos de Rawson y Trelew no vivieron ajenos a esa masacre. Tras el fusilamiento, los vecinos se organizaron para reclamar y convirtieron en centro de operaciones al Teatro Español, un edificio señorial que todavía sigue abierto, frente a la plaza Independencia, poblada de pinos. Allí colgaron un cartel que decía: "Prohibido dormir" y organizaron una serie de medidas de protesta.

La dictadura de Lanusse no les perdonó ese gesto de insurrección. El 11 de octubre de 1972 un avión Hércules aterrizó en Trelew y un batallón de soldados inundó la ciudad con allanamientos y detenciones, en lo que se llamó Operativo Vigilante. Un grupo de vecinos fue trasladado a Buenos Aires, donde fueron encerrados en la cárcel de Devoto. Tras meses de lucha, lograron su libertad. Esas historias están contadas en el notable libro *La pasión según Trelew*, de Tomás Eloy Martínez, y en el documental *La fuga que fue masacre*, de Mariana Arruti.

El año pasado, para conmemorar los 42 años de la masacre, el Archivo Nacional de la Memoria, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y el Programa Memoria en Movimiento, de la Secretaría de Comunicación Pública, presentaron el libro *Trelew 72*, con fotos inéditas de aquellos días. Se trata de un libro con setenta y dos fotos que provienen del archivo del diario *Jornada*, de la provincia del Chubut, que constituyen el itinerario de las luchas previas y posteriores a la llamada "Masacre de Trelew". La Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia del Chubut difundió la publicación durante este año y se entregaron ejemplares al diario *Jornada* y a las bibliotecas populares.

Es cierto que unos meses después de esos fusilamientos aparecieron publicaciones y libros que terminaron de pulverizar la ficción del régimen. Uno de ellos es el que mencioné, de Tomás Eloy Martínez, *La pasión según Trelew*. Otro es *La Patria fusilada*, en el que Paco Urondo –ya detenido- realiza entrevistas a los sobrevivientes. Éste es un material periodístico importantísimo, no solamente por una cuestión histórica sino porque se constituyó en la prueba jurídica de este juicio. ¿Por qué hablamos de este juicio?

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita al señor diputado que concluya su exposición.

**Sr. Riestra**. – Es un juicio paradigmático respecto de lo que ha sido la lucha de los derechos humanos, tema sobre el que pensaba abundar; pero si el tiempo es escaso, simplemente deseo agregar que en estos momentos, en los que se habla de final de etapa, detrás de este argumento se cuelgan algunos anuncios.

Finalmente, la reflexión que quería señalar es que frente a un centenar de querellantes que son sobrevivientes, todos deben dar testimonio del mayor genocidio de la Argentina. Entonces, la pregunta que surge es qué desigualdad han sufrido estas personas, hablando de la injusticia que se perpetra en estos juicios. Por lo tanto, simplemente deseo recordar la fecha y el momento político que estamos viviendo desde los derechos humanos. *(Aplausos.)*

III

**A la memoria del doctor Julio César Humada**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

**Sra. Perié**. – Señor presidente: deseo rendir homenaje a un compañero que, quizás, muchos de los que están aquí han conocido. Me refiero al doctor Julio César Humada, quien falleció hace pocos meses.

Nació en Apóstoles, fue médico y también se desempeñó como destacado dirigente del peronismo misionero. Julio César Humada fue gobernador de nuestra provincia, diputado provincial –y como tal, presidente de la Cámara de Diputados de la provincia–, diputado nacional y senador. Las mujeres misioneras lo recordamos y reivindicamos su figura porque cuando fue gobernador creó el Ministerio de Bienestar Social de la Mujer y la Juventud. En reivindicación de la dirigencia política misionera, debo señalar que Misiones fue la primera provincia que tuvo la jubilación para las amas de casa y contó con el 30 por ciento del cupo femenino, medidas que vinieron de la mano del doctor Humada.

Por todo ello, no quería dejar de señalar estas breves palabras en homenaje a la memoria de un compañero al que muchas veces le tocó ganar y otras, perder. Sin embargo, cuando perdió, enseguida reconoció su derrota, algo que en este momento de la política argentina escasea. Así fue como se puso a trabajar para recuperarse, recuperar el peronismo y volver a ser elegido por el voto de todos los misioneros.

Fue un excelente médico, una excelente persona, pero por sobre todas las cosas fue un excelente dirigente que dedicó la mayor parte de su vida a la política misionera, al peronismo misionero. Nos dejó no sólo su práctica política, sino también ese hermoso edificio que tiene el Partido Justicialista en Misiones, que muchos deben conocer.

Por todo lo expuesto y muchas cosas más que el pueblo misionero recuerda –más allá de cuestiones partidarias–, queda rendido este sencillo homenaje y reconocimiento al doctor Julio César Humada, excelente dirigente misionero que vivirá en nuestros corazones. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rogel**. – Señor presidente: deseo adherir a las palabras vertidas por el señor diputado Riestra. Como bien señalara el presidente de nuestro bloque, además de remarcar semejante fusilamiento –como se ha dicho aquí– los abogados a los que acudieron en la detención fueron el ex diputado nacional Mario Abel Maya y el ex senador nacional Hipólito Solari Yrigoyen, que actuaron en defensa de esos compañeros. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara previstos para esta instancia.

## 6

**Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto en el artículo 168 del reglamento destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Quiero formular una aclaración previa respecto del término de treinta minutos que se destinará a estos efectos. En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó utilizar, en función de la solicitud de todos los bloques y por orden de integración, un término de cinco minutos por cada uno de ellos. Esto es inexorable, lo que implica que una vez cumplidos los treinta minutos no habrá más posibilidad de hacer uso de la palabra.

La señora presidenta del bloque del Frente para la Victoria solicitó hacer uso de la palabra en los últimos cinco minutos para fundamentar el voto mayoritario de su bancada, atento la composición de esta Honorable Cámara.

Quiero hacer mención de cómo se integrarán estos treinta minutos de los que se dispondrá para hacer uso de la palabra.

Por otra parte, se acordó no efectuar la votación en el uso de ese tiempo. Si algún tema debe ser votado, eso se hará después del término de treinta minutos y sin que se haga uso de la palabra, a fin de cumplir con lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: estamos de acuerdo con lo que usted ha expresado. Todos sabemos que en la media hora destinada a las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas los señores diputados de los distintos bloques podrán hacer uso de la palabra durante cinco minutos, y seguramente algunos temas centrales que hacen a la actual coyuntura serán abordados.

A fin de que la Presidencia pueda ordenar el debate en términos temáticos, quiero decir que legisladores de nuestra bancada pertenecientes a las provincias de Tucumán y de Jujuy van a plantear cuestiones de privilegio. Señalo esto a los efectos de que la Presidencia los tome en cuenta y ordene el debate.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Eso ya fue acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López**. – Señor presidente: si el bloque oficialista hará uso de la palabra en los últimos cinco minutos, pido que todos los diputados que nos hemos anotado podamos hablar.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Eso ya fue acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, señor diputado; me refiero al tiempo de cinco minutos del que dispondrá cada legislador para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Herrera**. – Señor presidente: me gustaría saber si se puede dar lectura de la lista de oradores, para ver si nosotros estamos o no en ella.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La lista que tenemos indica que harán uso de la palabra durante cinco minutos, por orden de integración de bloques, los señores diputados Negri, Tonelli, Asseff, Zabalza –comparte su tiempo con el señor diputado Duclós–, Ana Carla Carrizo –comparte su término con el señor diputado Javkin– y di Tullio.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. D´Agostino**. – Señor presidente: quiero efectuar una consulta. El tiempo de treinta minutos es común en la lista que usted ha leído. En consecuencia, me gustaría solicitarle que ordenemos el término de treinta minutos de manera estricta a fin de que cada bloque pueda disponer de sus cinco minutos como corresponde y no haya desvíos.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se acordó el uso de treinta minutos, señor diputado. Eso es inexorable porque así lo establece el reglamento en relación con esta instancia.

A partir de este momento vamos a comenzar con el término de treinta minutos.

## I

## Mociones de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de los expedientes 4.464-D.-2015, 4.550-D.-2015, 4.576-D.-2015 y 4.575-D.-2015, correspondientes a distintos proyectos de nuestro bloque, por los que se expresa el repudio a los hechos de violencia acaecidos en Jujuy y a la brutal represión ocurrida en Tucumán, así como a la falta de transparencia y la denuncia de fraude por lo sucedido en esta última provincia, en la reciente elección.

Nos encontramos frente a la finalización del mandato de un gobierno democrático elegido por el pueblo, pero no podemos dejar de confesar la situación que estamos atravesando frente a la enorme crisis de las instituciones. Está jaqueada la democracia. Está sitiado el sistema institucional argentino a través del sistema electoral.

Parece que volvemos al siglo pasado: sospecha de fraude, legitimación de sistemas feudales en varias provincias argentinas, mirada complaciente ante la violencia política alentada desde el Estado –que financiaron y aplaudieron–, como sucedió en Jujuy, que inexorablemente terminó como no podía ser de otra manera: con la muerte.

La situación vivida en Tucumán constituyó el grotesco de un modelo feudal que subsiste en muchas provincias de la Argentina desde hace muchos años y que ahora se mostró con toda la impudicia: urnas quemadas, denuncia de fraude, voto cadena, balazos, represión. Todo lo que vimos por televisión.

Quiero decir que este sistema prebendario y retrógrado que aún subsiste en la Argentina permite advertir que no competimos entre partidos, aquí se compite contra el Estado.

Hay sistemas electorales provinciales que en muchos casos, en nombre de la autonomía, han construido andamiajes para sostener feudos afirmados obviamente sobre la base de la profundización de la pobreza y la indigencia, con listas colectoras, con tres mil, cuatro mil, veinticinco mil candidatos, aplicando la ley de lemas cuando conviene.

Hay que entender que estos sistemas electorales están desvinculados de la Nación. Les importa un comino quién es el presidente. La idea de esos capangas es sostener un sistema electoral propio que les permita seguir siendo gobierno para negociar con el presidente, sin importar si entrega federalismo a cambio de que le tributen votos cautivos al momento de la elección.

A nuestro criterio, el error más grande que ha cometido este gobierno es que muchas veces cultivó y eligió de socios a esos modelos feudales. Los miró con complacencia. Eso fue Tucumán, y el sistema terminó viciado más allá de quién ocupe la Casa de Gobierno.

Hemos escuchado expresiones en el sentido de "qué importa si son pocas urnas las que se queman". Recuerden a Cristina Fernández de Kirchner. Lean lo que decía en 2003 cuando se quemó una urna en Catamarca. Se vuelve contra todos si sostenemos este sistema en la política argentina: contra ustedes o contra los que vienen.

Se trata de sistemas preexistentes a las provincias que obedecen a los caudillos sin importar el color político. Buscan complacencia.

El caso de la provincia de Jujuy representa el dolor más grande de la Argentina. Se lo digo al peronismo, porque en Jujuy se creó un Estado paralelo a un gobierno peronista; un Estado paralelo que constituyó casi un ejército civil que tiene escuelas, viviendas, que construye sin rendir cuentas, que da trabajo, que maneja las obras públicas y que, además de eso, fue víctima del peor error por parte del gobierno nacional. Cada vez que fueron denunciadas las atrocidades que se cometían por parte de ese verdadero ejército civil que fue la Túpac Amaru, Milagro Sala era recibida en la Casa de Gobierno y aplaudida en la alfombra roja como si se hubiera mirado con el rabo del ojo y con complacencia lo que se hizo.

Éste es un problema sistémico; ya no es solamente de las urnas. Se trata de una concepción de cómo las provincias se pueden divorciar de la Nación. El federalismo les resulta absolutamente secundario y por eso actúan de esa manera.

Señor presidente: hacia el futuro hay que salir de esto e ir a un sistema electoral, con un fuerte pacto político federal para recuperar la Nación; que se actúe con transparencia, que se termine con ese sistema caudillesco, donde hay quienes se instalan en el gobierno y confunden lo público con lo privado. Se enriquecen y, sobre la base de la miseria y la pobreza, lucran con la dignidad de la gente.

En los 90, Santillán hacía piquetes en Jujuy y cortaba alguna ruta, pero no tenía un Estado paralelo como el que el propio gobierno creó, financió, aplaudió y sostuvo durante estos doce años, que ahora se vuelve en contra del sistema democrático.

La Cámara de Diputados debe pronunciarse para repudiar la violencia, la muerte y el sistema feudal que existe en la Argentina. *(Aplausos.)*

II

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señor presidente: si me lo permite, voy a compartir mi término con el señor diputado Pradines.

Solicito preferencia, con despacho de comisión, para el tratamiento del proyecto de ley registrado bajo expediente 4.480-D.-2015, por el que se establece la boleta única electrónica en nuestro sistema electoral.

Hace muchos años que venimos bregando al menos por una discusión abierta, sincera y leal en torno a la conveniencia de instaurar un sistema de boleta única. El primer proyecto lo presentamos en 2006, es decir, hace nueve años. Hoy existen catorce proyectos con estado parlamentario, presentados por diputados

de distintos bloques, que propician el establecimiento de la boleta única.

Para no fundar sólo en mi propia opinión la conveniencia y necesidad del debate y su posterior aprobación, recuerdo que el ex presidente Kirchner, al asumir su gobierno y en esos primeros tiempos, propició un cambio importante en el sistema electoral. Él mismo denunció la vetustez y obsolescencia de nuestro sistema electoral. Después, por razones que ignoro, abandonó ese proyecto. Lo cierto es que fue una de las banderas que él levantó en los primeros meses de su gobierno.

Más recientemente, el día 20 de agosto pasado, la Cámara Nacional Electoral dictó la acordada extraordinaria 100, en la que por octava vez reiteró el reclamo hecho a este Poder Legislativo para discutir un proyecto de cambio en el sistema electoral, que lo modernice y actualice poniéndolo a la altura de estos tiempos. Concretamente, la Cámara Electoral en esa acordada extraordinaria propicia que se analice la conveniencia de establecer un sistema de boleta única suministrada por el tribunal electoral, como ya funciona para el voto de los argentinos que residen en el exterior y de los que están privados de su libertad.

El sistema ha demostrado su eficiencia, por ejemplo, en la provincia de Salta –gobernada por el actual oficialismo–, así como más recientemente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –gobernada por un partido de oposición–; y estamos seguros de que si hubiera habido un sistema de boleta única electrónica en Tucumán, no habríamos padecido los bochornosos episodios ocurridos en la elección del último domingo.

Más allá de quién sea el responsable o causante de los episodios que ocurrieron en Tucumán, éstos han sido un bochorno para la democracia, para la República y para nosotros, como legisladores, que no estamos cumpliendo nuestro deber de dotar a la República de un sistema electoral no sólo eficiente, sino por sobre todas las cosas, transparente, que es lo que nos está faltando.

Reitero el pedido de tratamiento preferente, con despacho de comisión, del proyecto mencionado y los otros trece expedientes que tienen estado parlamentario, que propician la instauración del sistema de boleta única electrónica.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia informa al señor diputado que consumió los cinco minutos que le fueron asignados.

III

**Mociones de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Asseff**. – Señor presidente: el primer pedido de preferencia se refiere al proyecto contenido en el expediente 7.468-D.-2014, que precisamente reforma el Código Electoral mediante la introducción del sistema de boleta única siguiendo el modelo de boleta adoptado por la provincia de Córdoba.

Estamos frente a la necesidad imperiosa de corregir un arcaísmo del sistema electoral argentino. *Brevitatis causae* hago míos los argumentos expresados por el señor diputado Tonelli, más allá de si hay voto electrónico o boleta única, tal como nuestros conciudadanos votan en el exterior.

En segundo lugar, pido preferencia para tratar otro proyecto de mi autoría, contenido en el expediente 6.890-D.-2013, reproducido mediante expediente 2.011-D.-2015, y consensuado en una subcomisión, respecto de la modificación del Código Electoral. Esta iniciativa incorpora el debate obligatorio de los candidatos presidenciales –un valor y un bien social–, aunque mi proyecto original aludía también a quienes encabezaran las listas de diputados; pero más allá de si es de una u otra manera, existe un dictamen consensuado cuyo tratamiento preferente solicito para la próxima sesión.

Estoy convencido de que debemos a la ciudanía un avance y una ampliación de derechos, no de los nuestros sino de los suyos, para que la elección se base en debates de ideas y de propuestas y no solamente en eslóganes o avisos publicitarios.

Además, pido preferencia para el tratamiento de un proyecto sobre humedales. Específicamente, existe un pedido de informes de mi autoría, sobre los humedales de la cuenca del río Luján, pero hay otra iniciativa, que tiene sanción del Senado y que entró a la Cámara

de Diputados, que dispone la protección y el uso racional y sostenible de los humedales en toda la República Argentina. Insisto en el tratamiento preferente de ese proyecto que ya tiene sanción de la Cámara alta.

Finalmente, pido el tratamiento preferente del proyecto de mi autoría por el que se modifica la Ley de Protección de los Animales, a fin de prohibir en el territorio de la República Argentina las carreras de galgos y todas las competencias que mortifiquen a esos seres. El Papa aludió a ellos en su última Encíclica, *Laudatos si´,* que se refiere al clima, a la naturaleza y a los animales.

Es absolutamente hiriente para la sensibilidad lo que se hace con los galgos. En nuestro país hay una corriente enorme que pide que nosotros intervengamos, y por eso solicito preferencia para tratar esa cuestión.

Por lo tanto, solicito tratamiento preferente para estos cuatro temas: el fraude y el arcaísmo electoral, la necesidad de elevar la puntería en materia de debate y de propuestas, la desprotección de los humedales –que castiga recurrentemente a nuestra población, sobre todo de la Pampa Húmeda, con inundaciones que afectan la vida y los bienes de la gente– y la protección de los animales.

IV

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Linares**. – Señor presidente: solicito preferencia, con o sin despacho de comisión, para el tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 3-D.-2015, por el que se declara la emergencia pública en materia social por violencia de género.

El objeto de este proyecto tiene que ver con la necesidad de contar con dineros no previstos en el presupuesto para la implementación del plan de acción establecido en la ley 26.485. En razón de todos los casos de femicidio que están teniendo lugar en la Argentina, entendemos que de manera urgente y perentoria necesitamos recursos económicos, que podrán ser utilizados a través del Consejo Nacional de la Mujer, para la implementación de políticas públicas preventivas tendientes a evitar la violencia de género y, sobre todo, los femicidios.

V

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Zabalza**. – Señor presidente: quiero plantear una moción de preferencia, con despacho de comisión, para tratar el proyecto contenido en el expediente 2.248-D.-2015, vinculado con el decomiso de bienes que sean fuente o provengan de determinados delitos. Creo que cada vez más necesitamos dotar al Estado de herramientas para trabajar y luchar activamente contra la criminalidad organizada.

El Código Procesal Penal sancionado recientemente establece en su artículo 275 que una ley especial determinará el procedimiento que regirá el incidente y las adecuaciones normativas que resulten necesarias. El proyecto que hemos presentado, que se encuentra en la Comisión de Legislación Penal, va en esa dirección, ya que establece las modalidades para hacer efectivo el decomiso de los bienes obtenidos por las organizaciones criminales.

Creo que como cuerpo legislativo tenemos la enorme carga de proveer al Estado los elementos necesarios para luchar contra la criminalidad organizada. Por eso, insistimos con el tratamiento preferencial de esta iniciativa para que finalmente se convierta en ley, ya que oportunamente tuvo sanción en el Senado pero no pudo ser tratada en esta Cámara.

VI

**Moción de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrizo (A. C.)**. – Señor presidente: nosotros queremos plantear una moción de preferencia respecto del proyecto contenido en el expediente 886-D.-2015, sobre los debates presidenciales. Obviamente, en este año electoral trabajamos en el Congreso sobre este tema. Se constituyó una subcomisión especial y se logró un consenso inicial –muy prometedor– de siete bloques legislativos.

Esta iniciativa ha sido girada a cuatro comisiones y ya obtuvo dictamen en dos de ellas. Creemos que en un año electoral, y con todos los eventos que están ocurriendo en el país, la dirigencia política tendría que estar a la altura de las circunstancias en dos cuestiones clave.

En primer lugar, los debates presidenciales que vamos a protagonizar este año en la Argentina no serán como deberían ser, porque no son un negocio de los canales privados, que invitan a algunos y excluyen a otros; y tampoco pueden ser un acto de algunas ONG, por más buena voluntad que éstas tengan. Los debates presidenciales en la Argentina y en todas las democracias del mundo son una cuestión pública.

Entonces, si es verdad que nuestra democracia no es elitista –como queremos creer quienes somos parte de la dirigencia argentina–, tendríamos que empezar a equiparar derechos, porque en la Argentina los dirigentes tienen todos los derechos, y los ciudadanos, todas las obligaciones. En la Argentina, en una elección presidencial los ciudadanos están obligados a preseleccionar y elegir a los candidatos, pero además, a financiarla. Ni siquiera la dirigencia les concede el derecho a la información electoral, que en la Argentina y en todas las democracias del mundo es un bien público, un bien que pertenece a los ciudadanos; no es una propiedad de los candidatos.

Entonces, si en un año electoral quisiéramos contribuir a equiparar derechos y obligaciones entre ciudadanía y dirigencia política, por lo menos podríamos evitar generar una situación de desinformación. *(Aplausos.)*

VII

**Mociones de preferencia**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Javkin**. – Señor presidente: solicito preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto contenido en el expediente 154-S.-2014. Tiene sanción del Honorable Senado y es relativo al acceso a los cargos públicos.

También quiero pedir preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto contenido en el expediente 1.144-D.-2014, que es nuestra propuesta para establecer un sistema de boleta única en papel, modificando así el sistema electoral. Acá se ha citado un fallo de la Cámara Nacional Electoral que es muy interesante leer porque plantea dos cuestiones fundamentales. Además de la necesidad de dar mayor transparencia al sistema –la nueva metodología ya se ha probado en Santa Fe y Córdoba–, se establece un criterio fundamental sobre el rol del Estado a la hora de asegurar el derecho constitucional a elegir.

Eso implica que no haya transferencia a una empresa privada ni tampoco tolerancia al faltante de las opciones que los electores deben tener a la hora de garantizarse ese derecho.

Creemos que este debate debió darse hace un tiempo, y en este sentido hay un fallo de la Cámara, de hace seis años. En algún momento, el Congreso tuvo iniciativas para abordar la cuestión, y creemos imperioso que podamos discutir una reforma del sistema proponiendo, en nuestro caso, el de boleta única en papel, que hoy se utiliza en la mayoría de las democracias del mundo.

VIII

**Moción de sobre tablas**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Previo a los cinco minutos en el orden de prelación, quedan tres minutos que puede utilizar la señora diputada Ivana Bianchi, dado lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Bianchi (I. M.)**. – Señor presidente: la verdad es que estamos en un momento muy crítico en la tarea legislativa, porque no se están tratando proyectos importantes para la sociedad.

Presenté un proyecto, contenido en el expediente 4.534-D.-2015, que se refiere a los hechos acaecidos en Tucumán. No podemos negar la muerte y la violencia que enluta y ensucia una vez más un proceso eleccionario, la democracia en nuestro país. Me refiero no sólo a lo que pasó en Tucumán sino también a lo que sucedió en Jujuy.

No nos podemos permitir como país volver a tener una descomposición social importante, un tejido social que se desmorona, cuando vemos perplejos cómo los narcotraficantes

toman distintas zonas liberadas de las provincias. Tenemos un país en el que algunos gobiernos provinciales no son parte de la solución sino del problema; son gobiernos que a veces confunden lo público con lo privado, y ahora se suma la corrupción política mezclada con la impunidad, en las elecciones que estamos viviendo.

Estoy convencida de que el próximo desafío que tenemos todos como argentinos, oficialismo y oposición, es lograr una elección en legalidad, tanto a nivel nacional como provincial.

Siento que el pueblo de Tucumán despertó porque se indignó al ver justamente su voluntad prendiéndose fuego, al ver cómo ardía cada una de las voluntades que habían dejado dentro de las urnas. Seguramente, también se ha indignado por esto la presidenta de la Nación, como muy probablemente cada uno de nosotros.

¿Sabe qué noté, señor presidente? Que Tucumán está despierta, pero algunos políticos todavía están dormidos creyendo que el poder político, el de gobernar, es para siempre. Muchos candidatos tampoco ven el descontento del pueblo. ¿Qué respuesta hay hacia el descontento del pueblo? Justamente, lo que vimos: la represión descontrolada.

Me quiero quedar con la imagen noble de la gente saliendo a la calle en paz, aunque con disidencias. No quiero vivir más en un territorio bipolar, donde todos son culpables y a la vez nadie lo es.

## IX

### Manifestaciones

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: el bloque del Frente para la Victoria también ha presentado proyectos vinculados con los acontecimientos producidos en Tucumán por el accionar violento de la policía contra los manifestantes. Tenemos iniciativas vinculadas al trágico hecho sucedido en Jujuy con un joven. Hacemos llegar nuestra solidaridad a su familia y amigos. Nos hacemos carne de quienes lloran la muerte de un joven, porque resulta algo inexplicable. De ahí que exigimos a la Justicia que investigue de manera rápida para hallar a los culpables.

No tenemos ninguna coincidencia con los fundamentos esgrimidos por la oposición en el pedido de tratamiento sobre tablas de los proyectos que ellos han presentado.

Les hablamos desde un partido que ha sido víctima de proscripciones, fraudes, cárcel, muertes, desapariciones y torturas. Les hablamos desde el lugar que tenemos de gobernar para las mayorías, que pareciera no gustarles ya que no aceptan el resultado electoral de las mayorías populares.

Hablamos haciendo hincapié en el repudio del uso político que desde la oposición se ha hecho sobre la muerte lamentable de un joven. No vamos a aceptar que se diga que en Tucumán hubo fraude. No lo dice solamente este bloque, sino también la justicia electoral.

Rechazamos los argumentos que ustedes han esgrimido para pedir el tratamiento sobre tablas de esos proyectos, porque no hubo fraude. Quizás podamos coincidir en los enunciados, pero es imposible que concordemos en los fundamentos.

Les comento que desde que se inició el proceso electoral en distintas provincias se notó mucho hacia dónde se dirigen en conjunto. Esto nos preocupa. Sin embargo, apelamos a que la oposición deje de lado las miserias humanas –la señora presidenta de la Nación dijo en cadena nacional que todos tenemos algo de miserables–, y la convocamos a que en conjunto elaboremos un proyecto compartido por toda la Cámara para repudiar el accionar policial contra parte del pueblo de Tucumán. También expresamos nuestra conmoción por el asesinato del joven militante de Jujuy.

Debemos proceder con madurez, ubicándonos en el lugar de cada uno y de cada una, como representantes del pueblo de la Nación.

Pareciera que en vez de tener voluntad de construir una democracia cada vez más sólida están demostrando una intención de romper la democracia que nos ha costado mucho conseguir.

Recuerdo muy bien las palabras que pronunció el ex presidente Néstor Kirchner en el año 2009, cuando perdió las elecciones en las que encabezó la lista de diputados nacionales por

la provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad, dijo al pueblo argentino, y en especial a nosotros, sus compañeros –que nos habíamos reunido en el lugar en el que se estaba haciendo el recuento de votos–, que habíamos perdido por muy poquito, tan sólo el 2 por ciento de los votos. Si hubiera sido al revés, es decir, si hubiésemos ganado por un 2 por ciento, estoy segura de que nos hubieran acusado de fraude y de muchas otras cosas más. Por lo tanto, esto no es nuevo en ustedes.

En cuanto al resto de los pedidos –me refiero principalmente al del bloque PRO, que propone un cambio en medio de un proceso electoral que está "recontra" iniciado–, debo decir que en mi opinión lo que se solicita es de una desprolijidad escandalosa.

Más allá de eso, les recuerdo que empezaron a hablar de fraude en aquellos procesos electorales que se llevaron a cabo sobre la base del sistema que ustedes están pidiendo. En Santa Fe dijeron que hubo fraude, y eso que se utilizó el sistema de voto electrónico; lo mismo ocurrió en Salta, que es un caso que siempre ponen como ejemplo. O sea que el PRO denunció fraude en las elecciones que se llevaron a cabo en Santa Fe y en Salta.

Hubo otros bloques que también solicitaron cambios en el proceso electoral, como en el caso de UNEN, ya que si no recuerdo mal su representante pidió preferencia con despacho de comisión para un proyecto que aborda esa cuestión. Al respecto, aclaro que nosotros no vamos a facilitar nuestro voto para que la moción sea aprobada, porque no estamos de acuerdo con los fundamentos que se dieron. Es más, les pido que reconsideren la postura que han adoptado en el momento democrático que estamos transitando ya que nos encontramos en medio de una elección presidencial.

¡Los llamo a la reflexión! ¡Vuelvan a su lugar de dirigentes políticos! ¡No se alejen de la política! ¡Respeten las mayorías populares! Digo esto porque les gusta cuando ganan, pero cuando pierden dicen que hubo fraude. Esto ha sido sistemáticamente así.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita a la señora diputada que vaya finalizando su exposición.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: si no anoté mal los distintos pedidos que se hicieron, el señor diputado Asseff solicitó preferencia con despacho de comisión de un proyecto relativo al tema de los humedales. Se trata de una iniciativa del Frente para la Victoria que viene en revisión del Honorable Senado, de modo que no tendremos inconveniente en apoyar su pedido. La misma postura vamos a adoptar en relación con el proyecto referido a las carreras de galgos.

Por su parte, el FAP ha solicitado preferencia para un proyecto sobre declaración de emergencia pública en materia social, que tampoco tenemos inconveniente en apoyar.

Asimismo, el señor diputado Zabalza pidió preferencia con despacho de comisión respecto de un proyecto, que también vamos a acompañar.

En lo atinente al tema de los debates presidenciales, personalmente me da vergüenza...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Señora diputada: se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra y tenemos que pasar a votar las mociones formuladas por los distintos señores diputados.

**Sra. di Tullio**. – Ya finalizo, señor presidente.

Con respecto a los debates presidenciales, coincido con la diputada que hizo uso de la palabra por el bloque UNEN en el sentido de que esto tendría que ser algo normal. Por supuesto que vamos a acompañar el pedido de preferencia, pero entendemos que estos mecanismos tendrían que ser públicos y no el negocio de un canal de televisión. No tengo duda de que sería algo útil que ustedes nos digan cuáles son sus propuestas, porque hasta ahora ninguna les hemos escuchado. ¿Por qué no empiezan a hablar de política?

Por último, vamos a apoyar también el pedido de preferencia, con despacho de comisión, formulado por el señor diputado Javkin respecto de un proyecto sobre gasto público y reforma electoral.

Ése será el sentido de nuestro voto. Además, invitamos a los bloques de la oposición a realizar un repudio en forma conjunta.

En cuanto a las mociones de tratamiento sobre tablas, reitero que no las vamos a acompañar, por los argumentos que han vertido en este

recinto, en la televisión y en toda oportunidad que han tenido. *(Aplausos.)*

X

**Pronunciamiento**

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde pasar a votar las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas oportunamente formuladas por los señores diputados.

En primer término, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Negri. ¿Podría repetir los números de expediente, por favor, señor diputado?

**Sr. Negri**. – Son los expedientes números 4.464-D.-2015, 4.550-D.-2015, 4.576-D.-2015 y 4.575-D.-2015.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Casañas**. – Señor presidente: solicito que la votación se practique en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Si el pedido resulta suficientemente apoyado, así se hará.

–Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se procederá en consecuencia.

Se va a votar moción por moción. Solicito a los señores diputados que se identifiquen.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: en lo relativo a los cuatro proyectos respecto de los cuales solicité tratamiento sobre tablas, se puede votar en forma conjunta.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Entonces, procederemos a votar conjuntamente.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: hubo varios pedidos de otros bloques. Supongo que son todos sobre los mismos expedientes.

**Sr. Negri**. – No.

**Sra. di Tullio**. – Son estos cuatro expedientes...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Más el expediente 4.534-D.-2015, de la señora diputada Ivana Bianchi. Es decir que serían cinco proyectos.

**Sra. di Tullio**. – Entonces, unifiquemos en una sola votación todos los proyectos que se refieren al mismo tema, acerca de los cuales se solicitó tratamiento sobre tablas. Al respecto, adelanto el voto negativo del bloque del Frente para la Victoria.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Aclaro que se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señor presidente: adelanto que el voto de nuestra bancada será afirmativo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se van a votar nominalmente, en forma conjunta, las mociones de tratamiento sobre tablas de los proyectos mencionados. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 79 han votado por la afirmativa y 125 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Chedrese).– Han votado 79 señores diputados por la afirmativa y 125 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Alegre, Argumedo, Asseff, Baldassi Walter, Barchetta, Barletta, Bazze, Bianchi (I. M.), Binner, Bregman, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Ciciliani, Cobos, Cortina, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Esper, Fernández Blanco, Fiad, Garrido, Giménez, Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Linares, López, Lozano, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mestre, Müller, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Portela, Pucheta, Rasino, Riccardo, Riestra, Rogel, Rossi, Sacca, Salino, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Semhan, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Torroba, Troiano, Valdés, Vaquié, Villata y Zabalza.

–Votan por la negativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Bromberg, Cabandié, Calcagno y Maill-

mann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Contrera, D'Alessandro, Daer, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Tundis, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez Campos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Solanas, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Zamarreño y Ziebart.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Quedan rechazadas las mociones.

Corresponde votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Tonelli, respecto del proyecto de ley sobre modificación del Código Electoral Nacional, ley 19.945, en lo relativo a la boleta única y tecnologías electrónicas (expediente 4.480-D.-2015).

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración. Nosotros no estamos pensando en instaurar el sistema de boleta única para las elecciones del 25 de octubre y del 22 de noviembre. Ésa es una conclusión que sacó la jefa del bloque oficialista y es una chicana habitual para postergar el debate sobre el tema.

Nosotros queremos debatir el proyecto para que en las elecciones de 2017 no volvamos a votar como lo estamos haciendo actualmente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Corresponde votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Asseff respecto de los proyectos sobre reforma del Código Electoral Nacional (expedientes 7.468-D.-2014 y 6.890-D.-2013).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Asseff**. – Señor presidente: con respecto al expediente 6.890-D.-2013, como hay un dictamen consensuado por una subcomisión me allano a la preferencia que la diputada del Frente para la Victoria aceptó.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Además, el señor diputado solicitó preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 90-S.-2013, sobre humedales.

**Sr. Asseff**. – Este último corresponde a la sanción del Senado.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Asseff respecto de los proyectos sobre modificación del Código Electoral Nacional.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, en relación con el proyecto de ley en revisión por el que se establecen los presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales en el territorio de la Nación, contenido en el expediente 90-S.-2013.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**.– Señor presidente: deseo aclarar que junto con la diputada Conti y los asesores de la Comisión de Legislación Penal se acordó recibir a todos los sectores involucrados para celebrar una serie de reuniones. Esto demuestra que el tema está en marcha. Hemos recibido la sanción del Senado respecto de la iniciativa por la que se prohíben las carreras de galgos. Simplemente, quería dejar

aclarado que se está trabajando sobre el tema, lo cual refleja un mecanismo de participación de todos los actores involucrados.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia aclara a la señora diputada que acabamos de votar la preferencia relacionada con el tema de los humedales.

Se van a votar las mociones de preferencia, con despacho de comisión, formuladas por el señor diputado Asseff en relación con el proyecto de ley sobre modificación de los artículos 1° y 3° de la ley 14.346, relativa a la reincidencia y el empleo de animales para actos públicos o privados de riñas de animales (expediente 6.425-D.-2014), y el proyecto de ley sobre prohibición de carrera de galgos (expediente 78-S.-2015).

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

Corresponde votar la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, formulada por la señora diputada Linares en relación con el proyecto de ley sobre femicidio, contenido en el expediente 3-D.-2015. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sra. Linares.** – Señor presidente: pido que la preferencia sea con despacho de comisión.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se va a votar en la forma indicada. Se requiere mayoría simple.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Zabalza en relación con el proyecto de ley sobre decomiso de bienes que sean fuente o provengan de determinados delitos (expediente 2.248-D.-2015).

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por la señora diputada Ana Carrizo en relación con el proyecto de ley sobre modificación del Código Electoral Nacional, ley 19.945, en lo relativo a debate público obligatorio (expediente 886-D.-2015).

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Javkin en relación con el proyecto de ley por el que se instituye el 30 de agosto de cada año como Día Nacional del Libre Acceso y Circulación a las Costas de los Ríos, Lagos y Arroyos (expediente 154-S.-2014).

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado Javkin respecto del proyecto sobre modificación de las leyes 19.945, de Código Electoral Nacional, y 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, en lo relativo al sistema de boleta única (expediente 1.144-D.-2014).

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

## 7

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – A instancias de ordenar el término dispuesto para las cuestiones de privilegio, se acordó que en primer lugar hicieran uso de la palabra aquellos legisladores que de alguna manera se encontraran involucrados. Por lo tanto, solicito a los secretarios legislativos que alcancen los nombres de aquellos diputados que deseen hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Casañas**. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el jefe de Policía de Tucumán, Dante Bustamante; el gobernador de la provincia, Jorge Alperovich –responsable directo de lo acaecido–, y el gobernador de la provincia de Buenos Aires,

Daniel Scioli, por incitar a la violencia a través de su discurso en contra de los miembros de la oposición, a los que nos acusa de ser los responsables de los hechos de violencia producidos en esa provincia.

La elección fue ejemplar para el oficialismo pero muy triste para nosotros. Cuatro gendarmes tuvieron que ser internados con heridas de considerable gravedad. Un periodista que filmaba cómo el oficialismo repartía bolsones fue patoteado por los punteros y debió ser internado. Finalmente, cuarenta y dos urnas fueron quemadas.

Se registraron numerosos hechos de violencia. Hubo peleas entre fiscales, se verificó la presencia de patoteros y, por último, hubo muertos que, como siempre, votaron en la provincia.

También hubo robo de boletas, falsificaciones de telegramas y, como si todo esto fuera poco, antes de que comenzara la elección en varias mesas ya se había votado totalmente.

El lunes fue un día fatídico. Hubo una manifestación pacífica por parte de los tucumanos, con la presencia de treinta mil personas –estoy hablando de familias integradas por abuelos, padres e hijos– que pedían transparencia, el esclarecimiento de los sucesos registrados el domingo y el respeto de su voto.

Aquí no se trata de quién gana o pierde o de que le robaron la elección a Cano, sino de que robaron al pueblo tucumano la ilusión de elegir.

La manifestación fue admirable, pero después las personas fueron reprimidas gratuitamente sin que pasara absolutamente nada.

Hoy, el triste gobernador que tenemos dice que no sabe quién dio la orden. A esto debemos agregar que los diputados nacionales del oficialismo que representan a mi provincia votaron en contra de la expresión de repudio a la agresión sufrida por la gente de Tucumán. En consecuencia, resulta claro quién dio la orden y quiénes obedecen.

Hoy, Alperovich le echa la culpa a la policía. ¡Qué fácil es acusarlos y tildarlos de "milicos" en lugar de reconocer sus errores!

Lo que nos toca vivir en el Norte lo sufrimos con más frecuencia. Hace un par de semanas acompañé a un grupo de agricultores en una manifestación que tuvo lugar en Santiago del Estero. En esa oportunidad el accionar de la policía también fue terrible. Allí estuvo el comisario Ramón Rosa Gómez, para castigar a la gente.

Por otra parte, en Tucumán ingresamos a la plaza Independencia con un grupo de agricultores para manifestarnos por la gravísima situación que viven el campo y las economías regionales, y fuimos agredidos por la policía, que rompió los parabrisas de los autos y atacó a gente de trabajo.

Otro ejemplo es lo que ocurrió en Las Breñas, provincia del Chaco, donde un grupo de agricultores fundidos está haciendo un piquete y diariamente es sometido por el gobierno provincial.

Sabemos que al cristinismo no le interesa lo que pasa en el interior y mucho menos lo que nos sucede a los "cabecitas negras" del Norte. Esto lo vivimos el 10 de diciembre de 2013, cuando la señora presidenta de la Nación bailaba al ritmo de Copani mientras los tucumanos estábamos a los tiros en nuestra provincia. En esa oportunidad, murieron más de treinta tucumanos enfrentándose con otra gente del pueblo. No obstante, en la Capital Federal no pasó absolutamente nada.

La misma presidenta de la Nación, cuando quemaron urnas en Catamarca, dijo que una urna es el símbolo vivo de la democracia y que la razón de que estemos sentados acá es el voto popular.

El gobernador Scioli llegó a Tucumán en el avión Tango 01 para festejar. La verdad es que es solamente una marioneta manejada por una reina o por un monje negro, y lo único que puede decir es que con fe y esperanza vamos a sacar a este país del pozo en que se encuentra. Hace falta mucho más que eso. Hace falta que el pueblo se comprometa. El pueblo de Tucumán no se rinde. No nos verán de rodillas. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Diputado Lozano: usted continúa en el uso de la palabra, pero el diputado Cano me informa que tiene un problema de tiempo y solicita hacer uso de la palabra en este momento. ¿Le concede su lugar?

**Sr. Lozano**. – Sí, señor presidente.

## 8

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Cano**. – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio sobre un tema que lamentablemente ha sido recurrente en la provincia de Tucumán, y con ella apelo a que el bloque del Frente para la Victoria nos acompañe en este planteo porque sé que en algunas situaciones similares estos hechos han merecido el repudio del bloque oficialista.

La presidenta del bloque del oficialismo planteó la necesidad de que no nos apartáramos de la política. La verdad es que en lo personal yo nunca me aparté de la política. Sigo diciendo las mismas cosas que planteé cuando asumí como legislador provincial en 2003. No he cambiado.

Muchas de las cuestiones que nosotros planteábamos a veces en soledad hoy están tomando una dimensión importante en el pueblo tucumano, que el día lunes salió a la plaza Independencia y a otras de mi provincia a reclamar no por un candidato sino por el fin de un sistema feudal que se sustenta en una familia que cree que el Estado le pertenece. También salió a reclamar por el fin de esa policía a la cual hizo referencia Juan Casañas –que se puede ver en esta foto que exhibo–, que no representa la institución policial ni la Policía de Tucumán sino la historia más negra de nuestra provincia, que todos hemos repudiado. Estoy hablando del D2, organismo de inteligencia de la Policía de Tucumán creado durante la dictadura de Bussi, que no forma parte de la estructura orgánica de la fuerza y que he denunciado sistemáticamente con otros bloques y partidos políticos porque persigue y hace inteligencia de organizaciones sociales y partidos políticos acreditando pruebas, nombres, fotos y filmaciones. Es la policía de Alperovich, un gobernador que cree que el Estado es parte de su patrimonio y que le pertenece.

Nada ha hecho la justicia federal para disolver esta unidad de la Policía de Tucumán, que viene de la época más negra de la historia de nuestra provincia. Así, el día lunes, ante una marcha absolutamente pacífica del pueblo tucumano para decir "basta" a un sistema feudal, estos mismos policías, vestidos de civil, agredieron impune y cobardemente a mujeres y hombres –y fundamentalmente a jóvenes– que salieron a reivindicar un sistema político que tenga que ver con la transparencia.

Por eso, pido que la Cámara de Diputados se exprese y que institucionalmente solicite los informes necesarios para saber cuál es el rol que cumple el D2 en la democracia tucumana y argentina. Es curioso que sepan adónde vamos, con quiénes andamos y de qué reuniones participamos, pero que no sepan quiénes son los que venden drogas en nuestra provincia, los que trafican e integran las organizaciones criminales que hoy lamentablemente están en Tucumán.

No se trata de ganar o perder una elección. Todos nosotros somos dirigentes políticos, y nuestros principios y convicciones no están atados a un resultado electoral; pero hay cuestiones que no se pueden legitimar independientemente del bloque o del espacio político al cual pertenecemos.

No se puede legitimar que en nuestra provincia exista un sistema electoral que data de épocas anteriores a la ley Sáenz Peña, que tengamos veinticinco mil candidatos y quinientos partidos políticos, que se trueque mercadería y comida a cambio de un voto y que se acarree gente a votar sabiendo que son prácticas vedadas y prohibidas por la Junta Electoral. Nada se ha hecho para que esto no ocurra en Tucumán.

Además, se hirió gravemente a un gendarme y se enfrentaron a los tiros candidatos del oficialismo en La Florida. Nada de esto mereció un reproche de la presidenta ni del candidato a presidente del oficialismo. Nadie puede avalar prácticas autoritarias. Nadie puede avalar un sistema electoral que desvirtúe la voluntad popular.

Nosotros, como dirigentes políticos, no podemos atar la voluntad popular a la posibilidad de poner o no a un fiscal. No podemos decir que hubo fraude o no, simplemente porque se gana o se pierde una elección.

Hay fraude cuando se violenta la voluntad popular, así sea con el 10 por ciento, el 5 por ciento o el 20 por ciento. Hemos comprobado que en la provincia de Tucumán el correo –que debería ser custodio de la voluntad popular–

tergiversó y duplicó actas. Esto está absolutamente comprobado. Por eso hicimos una denuncia en la justicia penal, porque hubo una verdadera asociación ilícita para violentar la voluntad de miles de tucumanos.

Eso es lo que está reclamando el pueblo de Tucumán: el cumplimiento de la Constitución de 2006, que prevé el voto electrónico, la boleta única, la unificación de los procesos electorales en este país federal que todos queremos.

No se trata de ganar o perder una elección. Se trata de no ser fraudulento y tener un sistema electoral que garantice que lo que la gente vota sea lo que se refleja en el resultado electoral. De esto hablamos, no de ganar o perder una elección. *(Aplausos.)*

En Tucumán, el oficialismo maneja el gobierno hace doce años y tuvo mayoría absoluta en la Cámara; no se puede tolerar un sistema electoral que hizo que esa provincia fuera noticia internacional.

Nosotros queremos un Tucumán distinto, todos lo queremos; un Tucumán democrático y no un Tucumán que pertenezca a un feudo, a la familia Alperovich, que confunde lo público con lo privado; el día domingo, el gobernador se despidió de la peor forma: ¡reprimiendo al pueblo tucumano que reclama transparencia y otra forma de hacer política! *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión a la comisión pertinente.

## 9

## MANIFESTACIÓN

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lozano**. – Señor presidente: nuestro bloque había pedido la palabra en el término de los treinta minutos correspondientes a la instancia anterior, pero como no pudimos hacerlo pedimos permiso para insertar en el Diario de Sesiones lo que íbamos a decir.

También queremos dejar constancia de nuestro repudio más absoluto a la represión ejercida sobre el pueblo tucumano en la plaza Independencia por parte de la policía provincial, que está bajo el mando del gobernador Alperovich. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Así se hará, señor diputado.

## 10

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Fiad**. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio en contra del gobernador de la provincia de Jujuy, Eduardo Fellner, por no dar las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución Nacional, lo cual afecta directamente mi condición de diputado nacional.

Como diputado de la Nación veo cómo en Jujuy, con total impunidad, se producen de manera cotidiana hechos de violencia social y política en la campaña electoral, siendo el último el más grave de todos porque se llevó la vida de Ariel Velázquez, militante de nuestro partido –repito, militante de nuestro partido–, más allá de la ficha de afiliación que fuera exhibida por el Frente Unidos y Organizados y también por la presidenta de la Nación por cadena nacional, quien claramente salió a tomar parte de la situación y en defensa expresa de Milagro Sala, en lugar de instar a la Justicia a que se expida rápidamente y que haya verdad y justicia. Además, claramente se mostró que a los adversarios, ni condolencias.

Esa ficha de afiliación no es otra cosa que lo que ocurre en Jujuy, esa realidad que nos duele, que expresa patéticamente la forma de clientelismo que existe en nuestra provincia, de la mano del gobierno de Eduardo Fellner y de la organización Túpac Amaru, de Milagro Sala, que mantiene a miles de jujeños como rehenes de los beneficios que otorga el manejo millonario y sin control de los dineros del Estado. De este modo se muestra la perversidad de un sistema clientelar, que lejos de garantizar derechos no hace más que someter y condicionar a la gente.

Si uno no está afiliado a la Túpac Amaru o al Frente para la Victoria no puede llegar a tener un plan social o acceder a una tarjeta alimentaria; ni siquiera puede inscribirse, teniendo así

el derecho a la educación para todos, sin condicionar su afiliación política.

La pérdida de la vida de Ariel fue el hecho reciente más grave, pero previo a ello hubo otros casos, como el de la señora Cristina Peralta, también militante de la Unión Cívica Radical, que fue agredida y a quien le empapelaron el frente de su casa. Hay otros militantes, como el "Chato" Farfán, de la ciudad de San Pedro, en Jujuy, que fueron amedrentados. En Libertador General San Martín nuestro candidato a intendente, Oscar Jayat, y su familia sufrieron una violenta acción: alguien rompió las ventanas de su casa, ingresó gas pimienta y producto de ello tuvieron que ser internados. También en las ciudades de El Carmen, Perico y Monterrico se dieron muchos hechos puntuales que hemos denunciado expresamente ante las autoridades de la provincia, que por supuesto muestran el nivel de violencia inaudito frente al cual el gobernador de Jujuy no hace nada.

La violencia política está dirigida a cualquiera de los militantes de las fuerzas políticas afectando su participación como ciudadano en la vida del Estado, y constituye una afectación directa para quienes somos legisladores porque expresamos la dirigencia de un partido que se ve jaqueado por las amenazas, las intimidaciones y la violencia.

Señor presidente: el sistema democrático en Jujuy y en muchas otras provincias está gravemente afectado porque quienes tienen que arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la paz social y asegurar las condiciones de transparencia en el proceso electoral, convalidan con su irresponsable silencio e inacción la impunidad y la violencia. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión a la comisión pertinente.

## 11

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. De Ferrari Rueda**. – Señor presidente: pedí la palabra para plantear una cuestión de privilegio contra el jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, dado que está menoscabando la representación de los diputados de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, que fueron afectadas por las inundaciones, al no estar cumpliendo con lo que demanda la Constitución Nacional.

Si el jefe de Gabinete de Ministros no viene a la Cámara, no tenemos posibilidad de hacer preguntas sobre el destino del fondo hídrico para saber cómo se están haciendo las obras necesarias a fin de evitar las gravosas inundaciones que nos están afligiendo.

La política de Estado asumida de no contestar siquiera los pedidos de informes nos obliga a todos los que pertenecemos a las provincias afectadas, que no nos vestimos de lluvia sino que la lluvia nos encuentra acompañando a nuestros vecinos en los momentos en los que el agua está haciendo destrozos en las ciudades, en los cascos urbanos y en los campos.

No tenemos respuesta del jefe de Gabinete de Ministros, no avisa, no viene a la Cámara, no cumple con lo que la Constitución le exige y no nos brinda a nosotros, los diputados, las respuestas con respecto a dónde están los fondos hídricos que estamos pagando cada vez que cargamos nafta o compramos gas.

El jefe de Gabinete no nos dice dónde están las obras que se hicieron para evitar las terribles inundaciones que están a la vista en Buenos Aires y que hemos padecido en Córdoba. Y si el fenómeno del Niño continúa, seguramente tendremos tres provincias muy comprometidas por el agua.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia dará traslado de la cuestión a la comisión pertinente.

## 12

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Sacca**. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio dirigida al gobernador de la provincia de Tucumán y a su vicegobernador, Juan Manzur, dado que los considero absolutamente responsables, como jefes de las fuerzas de seguridad de la provincia, de la brutal represión que sufrimos los tucumanos que manifestábamos pacíficamente el día lunes a las 23 en la plaza central de San Miguel de Tucumán. Pero no sólo a ellos sino también a las autoridades nacionales hago responsables

de esta escalada de violencia, por cuanto su pico máximo se vivió con la muerte de un dirigente de la Juventud Radical de Jujuy, al que le pegaron un tiro por la espalda.

Esta escalada de violencia tiene que ver con el proceso eleccionario, pero no empezó el día de las elecciones sino dos días antes. Digo esto, señor presidente y queridos colegas, porque también es violencia presionar a los electores diciéndoles que si no votan a determinado candidato les van a cortar el contrato de 2.500 pesos, que ni siquiera da dignidad a una familia sino que simplemente le permite sobrevivir.

También es violencia repartir bolsones de comida, porque con esto son violentadas las familias que quieren llevar dignamente la comida a sus mesas. Además, repartir cien mil bolsones de comida es un reconocimiento claro de que hay hambre en nuestra provincia. Cabe aclarar que esto ha sido denunciado con fotografías y videos.

Dentro de esa escalada de violencia tenemos también lo que sucedió a las 7 y 30 de la mañana del día de las elecciones con la detección de por lo menos tres urnas con sobres llenos de votos del oficialismo. También es violencia lo que sucedió luego, a las 10 de la mañana, cuando la misma interna del oficialismo, por este sistema perverso de los acoples, hacía que dos candidatos a delegados comunales quemen urnas en Sargento Moya. Además, a las 6 de la tarde ya había más de veinte urnas quemadas en San Pablo.

Otro hecho de violencia es que en La Florida tuvimos que rescatar –como suena– a fiscales, también de la juventud, porque estaban siendo rehenes de los matones, pues parece que fuera una cuestión de vida o muerte ganar o perder una elección; y no es de vida o muerte sino de futuro, cuando éste es transformador.

Esta escalada de violencia es la que queremos frenar. Es el momento de hacerlo, y por eso mi cuestión de privilegio va en ese sentido. Hace un rato alguien del oficialismo decía que nos hemos alejado de la política. Nada más falso que esto. Denunciar el fraude es arrimarnos a la política. Hacer fraude es alejarse de la política.

Ese integrante del oficialismo decía que nos hemos alejado de la política, pero alejarse de la política es haber traicionado a Randazzo, un gran dirigente del peronismo y fiel al oficialismo kirchnerista, y haber ido a los pies del candidato que "con fe y esperanza" pretende cambiar los destinos del país, como Daniel Scioli. Eso es alejarse de la política. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión de privilegio a la comisión pertinente.

## 13

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Fernández Blanco**. – Señor presidente: en virtud de lo previsto en el artículo 127 del reglamento de la Honorable Cámara, vengo a plantear una cuestión de privilegio en contra de la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner.

Espero que mis palabras sirvan como homenaje, en principio, pero también como reflexión. Espero que sirvan como homenaje a Jorge Ariel Velázquez, el militante muerto en Jujuy, cuya injusta muerte enluta a todo el sistema democrático. Deseo que sus familiares encuentren fuerzas para salir del infortunio y finalmente puedan recuperar las esperanzas y las promesas de futuro que alentaban la actividad de ese militante radical.

Como dije, espero que mis palabras sirvan también como reflexión. Ésta tiene que ver con las fuertes sospechas de que su muerte tiene relación con su militancia política. Ya de por sí es un hecho lamentable y preocupante que nos debe ocupar a todos encendiendo todas las luces de alarma ante una manifestación que nos indica que la violencia política no ha sido erradicada de nuestra vida y práctica cotidiana. Pero mucho mayor es mi preocupación cuando veo la respuesta institucional de la jefa de Estado, de la máxima referencia política de la República Argentina. Me refiero a la señora presidenta, que banalizó la muerte del joven jujeño poniéndola en medio de una disputa política electoral y como una cuestión que pertenece a una identidad política.

¿Qué importancia tiene si Ariel era radical, comunista, peronista o del Partido Obrero? Fue una muerte violenta y éste es el hecho capital.

También dicha muerte hubiese causado tristeza de haber sido producto de la inseguridad, que es otro flagelo que afecta a nuestro país de norte a sur. Era un militante que estaba volviendo de entregar boletas electorales y de indicar a los ciudadanos cuál era el lugar de votación.

Tal como ya lo ha relatado el señor diputado Mario Fiad, hemos tenido en todos nuestros puestos y en todas nuestras actividades proselitistas hechos de violencia causados por gente que responde a Milagro Sala. Sin embargo, esto que parece ser común o normal, deja de serlo desde que este militante, al volver a su casa, encuentra que cobardemente le tiran dos balazos por la espalda. Esto no es común ni normal.

Todos los que compartimos los valores republicanos y democráticos basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos debemos responder con la misma preocupación, poniendo todos los mecanismos a nuestro alcance y haciendo los máximos esfuerzos para lograr el total esclarecimiento de los responsables.

La respuesta que obtuvimos no ha sido alentadora. Hasta ahora, la jefa de gobierno y el partido de gobierno han banalizado la muerte de este militante de Jujuy. ¿Cómo va a matar la Túpac Amaru al pobrecito si pertenece a dicha organización? Es un argumento pueril, si los hay. Quienes conocemos la historia política de nuestro país y de las organizaciones armadas que lo han azotado sabemos que las ejecuciones sumarias de sus propios miembros han sido moneda corriente. Pero no voy a caer en la crítica de la falta de empatía...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Vaya concluyendo, señora diputada.

**Sra. Fernández Blanco**. – Esta organización que siembra terror, que siembra inseguridad política, es solventada con recursos públicos. De manera que voy a solicitar expresamente que se suspenda el envío de recursos a esta organización social hasta tanto se devele la verdad real de este asesinato que a todos quienes amamos la democracia nos pone demasiado mal.

Señores diputados: ¡Nunca más! *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La cuestión de privilegio será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 14

## CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: junto al señor diputado Durand Cornejo quiero hablar en nombre de nuestro bloque por la grave situación institucional que está viviendo nuestro país y por lo que ha ocurrido en las provincias de Tucumán y de Jujuy.

Quiero recordar una frase de alguien que dijo una vez que una urna es el símbolo vivo de la democracia y que si se quemaba una, se incendiaba la democracia, cuando en 2003 se quemaron las urnas en Catamarca. Esto lo dijo Cristina Fernández de Kirchner.

Hoy, frente a la quema de urnas en Tucumán, la presidenta no repite lo mismo ni vuelve a tener el mismo mensaje. Todo lo contrario: su mensaje es el silencio. Dicho mensaje de silencio en una situación similar implica el aval concreto y específico a esta metodología.

Hace muchos años que vivimos en una Argentina con espacios donde nuestra democracia pareciera no entrar. Daría la impresión de que es expulsada o restringida. Fíjense que somos uno de los pocos países del mundo que utiliza el concepto del cuarto oscuro. ¿Por qué se lo hace? Porque es el lugar de intimidad del votante y de la autonomía de libertad de alguien que al votar no está presionado ni extorsionado ni mirado por nadie. Las paredes del cuarto oscuro no son trasparentes. Nadie puede mirar lo que ese ciudadano vota. El fraude patriótico fue algo contrario a todo eso: el patrón miraba cómo votaba el empleado o aquél al que quería someter y humillar.

¿Qué es lo que ha pasado en ciertos lugares de la provincia de Tucumán donde el votante fue condicionado, mirado y humillado con una bolsa de comida o con un colchón? Esto significa volver a la lógica del fraude patriótico, donde un patrón decide sobre lo que debe votar un ciudadano. El cuarto oscuro deja de ser oscuro para ser un panóptico donde se controla a ese ciudadano para convertirlo en una persona cuya condición queda denigrada.

Por eso, la política de verdad consiste en no quemar urnas, en no presionar al ciudadano y

en no darle algo para que te vote. Justamente, de lo que se trata es de plantear que ese ciudadano, en el momento de votar, cuente con toda la libertad, su decisión de autonomía y capacidad para poder decidir lo que quiere.

Hace muchos años se hablaba de una Argentina en donde el feudalismo estaba restringido. Todos hablábamos de una provincia como la provincia feudal por excelencia. Ahora, parece que esa mancha, ese sistema y esa forma de manejar el poder se ha extendido en el país. Lo vemos en Formosa y en Tucumán. En este último caso estamos hablando de una provincia que fue ejemplo con su universidad, con sus juristas y su Corte Suprema de Justicia. Vemos que esa metodología y esa lógica van entrando.

Si queremos una democracia, debemos entender que lo fundamental es el ciudadano libre. Por eso nuestro bloque repudia de manera fuerte y contundente todos los mecanismos de extorsión, como la quema de las urnas y lo que restrinja la voluntad soberana de ese ciudadano que deseamos sea el máximo protagonista de la democracia en nuestro país.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La cuestión de privilegio pasa a la comisión correspondiente.

## 15

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López**. – Señor presidente: he solicitado la palabra para formular una cuestión de privilegio porque cuando la Cámara se encontraba en el término reglamentario destinado a los pedidos de preferencia y mociones de sobre tablas, me encontraba en segundo lugar en la lista de oradores, pero luego fui excluido incumpliendo así la Presidencia lo que establece el artículo 168 del reglamento interno, en el sentido de que los oradores harán uso de la palabra en el orden en el que se fueron anotando.

Esa situación me impidió plantear el tratamiento de dos proyectos que hemos presentado referidos a la crisis política que se ha generado luego de la elección que se llevó a cabo el domingo pasado en Tucumán, en la que claramente hubo fraude e irregularidades de todo tipo.

Lo que sucedió no pone en debate quién va a ser el próximo gobernador de la provincia de Tucumán y tampoco qué va a ocurrir en el mes de octubre, pero sí que es necesario terminar con el fraude que se registró en otras provincias, como el del 9 de agosto en la provincia del Chaco, donde nuestro partido –el Partido Obrero– se vio perjudicado, o lo que pasó en la provincia de Buenos Aires durante el escrutinio definitivo, que ayer se materializó en una denuncia formulada ante el fiscal Di Lello por el diputado Néstor Pitrola y el legislador Marcelo Ramal.

Todos estos hechos atentan contra el sistema político de nuestro país. El fraude que se perpetró en la provincia de Tucumán es el corolario de un mecanismo perverso que se ha implementado a través del sistema de acoples y de ley de lemas que rige en casi todas las provincias. Aclaro que este mecanismo es utilizado no sólo por el oficialismo sino también por distintos sectores de la oposición.

El fraude que el domingo se perpetró en la provincia de Tucumán tiene la intencionalidad clara de sostener un régimen que gobierna para la oligarquía de esa provincia. Es un régimen de impunidad que brinda protección a las organizaciones mafiosas que han cometido crímenes aberrantes, como el de Paulina Lebbos, cuyos familiares se movilizan todos los martes hacia la plaza Independencia para manifestarse en su contra.

El fraude se sostuvo mediante la represión que se inició el mismo domingo, cuando en la localidad de Los Ralos, José Kobak y otros compañeros del Frente de Izquierda y del Partido Obrero intentaron impedirlo y fueron reprimidos. Al respecto, debo señalar que José Kobak –candidato por el Frente de Izquierda a delegado comunal– aún se encuentra detenido junto a otros compañeros habiendo recibido una condena exprés por parte de un juez luego de una actuación inédita, por la rapidez con que procedió la Justicia.

Además, tenemos una compañera que tiene triple fractura en uno de sus brazos como consecuencia de la represión que desató la Gendarmería en Los Ralos.

Durante la elección también se impidió la fiscalización, y la represión se montó en una enorme movilización que constituyó un ver-

dadero "tucumanazo", que fue la respuesta del pueblo de Tucumán a ese régimen oligárquico y de impunidad. Esa respuesta se vio asimismo durante la noche de ayer, con una movilización aún más masiva.

Uno de los proyectos que hemos presentado tiene que ver con el reclamo de que se anule el proceso electoral llevado adelante el domingo y que se convoque nuevamente a elecciones en la provincia de Tucumán, eliminando el sistema de acoples.

Lo sucedido en Tucumán es muy grave, y todos los diputados deberían pronunciarse en contra de la represión llevada a cabo y en favor de la inmediata libertad de José Kobak y de todos los compañeros que se encuentran detenidos.

Para finalizar, quisiera referirme también a los hechos acaecidos en Jujuy. Entendemos que debe haber una comisión investigadora del crimen de Ariel Velázquez, que sea independiente y que investigue el manejo de los fondos públicos que realiza esta organización paraestatal que armó Milagro Sala y que tiene muchos antecedentes de haber actuado como una fuerza de choque frente a las movilizaciones independientes contra el gobierno de Jujuy.

Hemos denunciado largamente todas las agresiones que ha sufrido el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, el SEOM, por parte de la Túpac Amaru. Incluso, nosotros mismos, en el Partido Obrero, hemos sufrido agresiones cuando esta organización impidió que nuestro partido se movilizara en la marcha del apagón en Libertador General San Martín.

Creemos que hay que investigar estos hechos. Repudiamos el crimen de Velázquez y entendemos que debe haber un claro pronunciamiento por la libertad de estos compañeros que todavía se encuentran detenidos en la provincia de Tucumán, a uno de los cuales ya le han dado una condena de diez días de prisión.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La cuestión pasará a la comisión pertinente.

## 16

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Durand Cornejo**. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio contra la máxima autoridad del Poder Ejecutivo nacional, responsable directa de todas las situaciones que se vienen denunciando en los últimos tiempos en el país.

El último domingo tuve oportunidad de asistir en Tucumán a ver cómo se realizaba el acto eleccionario, y fue realmente muy triste y lastimoso comprobar el patrón típico y único que vemos en el Norte argentino: este clientelismo, esta verdadera industria de la pobreza donde el gobernante de turno, o mejor dicho, el caudillo, ya no de turno sino perenne, se queda durante tres mandatos seguidos. Es un sistema perverso al que asistimos los argentinos y que cada vez se acentúa más. Existe una industria de la pobreza ejercida por parte de estos gobiernos que lo único que pueden hacer es decir que cada vez tienen más clientes que reciben dádivas humillantes.

He podido comprobar en la provincia de Tucumán la existencia de automóviles y camionetas llenos de bolsas de comida para comprar la dignidad de la gente. ¡Qué espectáculo bochornoso! Al fin del día pudimos comprobar que el sistema imperante en esa provincia era de un total fraude. Cuando se comparaban las actas de los fiscales con lo que decía después el Correo Argentino, comprobábamos que había diferencias absolutas. Se trata de un patrón similar al que se vio en la provincia de Buenos Aires, donde podíamos observar que en centenares de actas de escrutinio, un partido de la oposición tenía cero votos porque los cargaban todos al oficialismo.

Quisiera referirme asimismo a la provincia de Jujuy, donde también existe un régimen de caudillismo, ya que amigos del poder se van pasando unos a otros los gobiernos: doce años está uno, y los siguientes doce años, otro, y en absoluto vemos que progrese la provincia; pero lo más grave es que se utiliza más de un eufemismo para calificar la organización subversiva llamada Túpac Amaru, que ha llegado al punto...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Silencio, señores diputados.

**Sr. Durand Cornejo**. – Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "subversivo" se utiliza para calificar algo que se aparta de la ley.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Durand Cornejo**. – Entonces, llamemos a las cosas por su nombre. ¿Cómo es posible que estos actos delictivos, como por ejemplo, el ocurrido recientemente, en el que cayó muerto un joven en Jujuy, hayan sido aplaudidos por la presidenta de la República? Esto es verdaderamente intolerable.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Durand Cornejo**. – Parece que hay eco en el recinto, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por favor, guarden silencio, señores diputados.

**Sr. Durand Cornejo**. – Para terminar, quiero llamar a la ciudadanía para que esté vigilante a lo que va a ocurrir durante el próximo mes de octubre y eventualmente en noviembre. Aquí se verifica un verdadero plan delictivo en todo el país para ejercer y ejecutar este sistema de fraude que se ha visto hasta ahora.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Por favor, diputada Herrera, guarde silencio.

**Sr. Durand Cornejo**. – Por eso, insisto en el llamado a la ciudadanía para que defienda su voto, para que defienda su voluntad y para que logremos que la República Argentina vuelva a ser un país libre, donde podamos vivir orgullosos...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Durand Cornejo**. – ...donde se terminen los odios y la intolerancia. Ése es el país que necesitamos recuperar.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Se dará traslado de la cuestión a la comisión pertinente.

Diputado Kunkel: si desea hacer uso de la palabra, debe solicitarla.

No le di la palabra, diputada di Tullio; no estamos dialogando.

## 17

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Burgos**. – Señor presidente: esto es lamentable. Nos estamos refiriendo a los hechos que han ocurrido en el país en los últimos días –lo que pasó en Tucumán, lo que pasó en mi provincia, con la pérdida de la vida de un joven– y aquí nos estamos gritando. Parece que treinta y dos años de democracia absolutamente nada nos han enseñado. Aquí parece que hay que gritar más, hay que hablar más, hay que reprochar lo que el otro dice. No estamos entendiendo nada. Ésta es la casa de la democracia donde uno libremente puede hablar y expresarse y no por eso recibir el repudio de los demás. Sinceramente, no entiendo qué está pasando acá.

En mi provincia se ha perdido una vida. Estamos hablando de un joven de 21 años al que le que quitaron la vida. Fue un homicidio; le dispararon por la espalda. Sin embargo, se habla acerca de si tenía una ficha de afiliación o no. Concurría a una escuela, una institución pública en cuya ficha de inscripción figuraba una pregunta acerca de si pertenecía a la organización Túpac Amaru.

Parece banal hablar de toda esa documentación y pruebas que la misma organización ha presentado, y que luego retomó la señora presidenta. Lo tenían como rehén.

Por favor, somos nosotros los que tenemos que dar el ejemplo. ¿Cuándo vamos a aprender? ¿Cuándo vamos a debatir en el Congreso como corresponde? Ésta es la casa de la democracia. Con todo lo que ha ocurrido, la casa de la democracia está de luto.

No estamos hablando de cosas banales. Somos adultos, somos legisladores de la Nación. ¿Cuántos casos más como el de Ariel van a tener que suceder para que entendamos? ¿Cuántos casos más como el de Tucumán?

El país nos está pidiendo que reaccionemos, que actuemos como legisladores civilizados, que demos el ejemplo. No lo estamos haciendo.

Hoy no poseo la adrenalina que normalmente tengo cuando vengo a las sesiones del Congreso. Tengo una gran tristeza por lo que le ha pasado a Ariel; siento una gran tristeza por esa madre que en los últimos días ya no tiene a su hijo en casa.

Soy madre, me pongo en el lugar de esa mujer y, la verdad, no entiendo qué es lo que

ha pasado. Ariel estaba militando en la Unión Cívica Radical, más allá de la ficha. Eso no da derecho a nada.

Ariel quería un futuro, fue amenazado por algunos de los militantes de la organización Túpac Amaru; camino a la casa de su hermano le dispararon por la espalda. Eso es lo que ocurrió.

El ministro de Economía no quiere hablar de la pobreza, pero en la Argentina existe, y los pobres son rehenes de algunos punteros políticos que aprovechan esa situación y utilizan la necesidad de la gente como elemento para manipularla. Esto es lo que está sucediendo en mi provincia. Hay que recorrer un poco el interior del país. Esta situación se repite en muchas provincias del NOA y el NEA. Existe mucha pobreza. No es sinónimo de estigmatizar a la gente decir que hay pobres; existen, hay que reconocerlo a fin de implementar políticas públicas que permitan superarla.

Todo lo que estoy diciendo resulta banal porque lo único que hoy debemos recordar es que un joven de 21 años llamado Ariel Velázquez ha fallecido. Era un chico que tenía futuro, sueños, ideales, y hoy ya no está. Ojalá que la Justicia pueda determinar qué pasó con Ariel Velázquez. Ojalá que se respete la función de cada uno de los poderes de la República, cuya división está establecida por la Constitución Nacional. Ojalá que el Poder Judicial llegue a buen puerto y pueda determinar quiénes fueron los culpables de este episodio y qué es lo que ha sucedido, porque a Ariel Velázquez nadie va a devolverle la vida. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La cuestión planteada pasa a la comisión pertinente.

## 18

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Del Caño**. – Señor presidente: como expresara anteriormente el señor diputado López, quiero plantear una cuestión de privilegio relacionada con la situación que se ha vivido en la provincia de Tucumán. En este sentido, señalo la necesidad de exigir la inmediata libertad de cuatro militantes del Frente de Izquierda y del Partido Obrero que han sido heridos; una mujer sufrió una fractura de un brazo y otro compañero quedó preso por diez días. Esto es lo que está sucediendo en este momento.

Por lo expuesto, solicitamos que la Cámara se pronuncie por la inmediata libertad del compañero José Kobak, quien está detenido, que ha sido acusado de quemar urnas, como si el Frente de Izquierda, el PTS y los compañeros del Partido Obrero y la Izquierda Socialista fuéramos lo mismo.

Como se vio en Tucumán, el Frente para la Victoria utiliza permanentemente métodos clientelares aprovechando la necesidad de los sectores más humildes. Sin embargo, es un procedimiento que también utilizan el PRO y el radicalismo, como sucedió en mi provincia, particularmente en las elecciones que tuvieron lugar en la ciudad de Mendoza, en los barrios más humildes. Vimos camionetas que trasladaban a mucha gente a las escuelas donde se votaba, que se entregaban bolsones y dinero a cambio del voto y que cada uno tenía que hacer una marca distinta en la boleta para que se detectara que había votado, según el compromiso asumido con el puntero político.

El Frente de Izquierda pelea contra los partidos que utilizan estos métodos para defender los intereses de los grandes empresarios. En la provincia de Tucumán, quien fuera candidato a vicegobernador por la alianza opositora votó en la Convención Constituyente de 2006 la ley de acoples; por eso, desde el vamos el fraude estaba inscrito en las elecciones que se desarrollaron allí. De antemano estaba planteado un fraude de un régimen político que garantiza la impunidad a los hijos del poder, como ocurrió en el caso del crimen de Paulina Lebbos, por el que su padre, junto a muchas organizaciones que los acompañamos, venimos luchando desde hace años.

Ése es el mismo régimen político de Alperovich, que protege la policía del gatillo fácil, que fue la que reprimió brutalmente al pueblo de Tucumán el lunes pasado, en oportunidad de la manifestación que tuvo lugar en una plaza.

Por eso, no aceptamos la hipocresía de los que hablan de democracia, tanto desde el oficialismo como desde la oposición, pero utilizan estos métodos y no les tiembla el pulso para reprimir al pueblo y decir después que no dieron la orden de hacerlo.

También lo hicieron hace muy poco tiempo con los trabajadores de la línea 60 de colectivos.

Nosotros denunciamos este fraude de antemano y planteamos que hay que terminar con esos jueces que son adictos al poder político de este régimen del alperovichismo, sostenido incluso por sectores de la oposición.

Asimismo, planteamos la necesidad de que se celebre una asamblea constituyente libre y soberana votándose diputados constituyentes para discutir no solamente la posibilidad de terminar con la ley de acoples, sino también con un régimen que está al servicio de los capitalistas. En ese sentido, quiero recordar que Tucumán es una de las capitales de la precarización laboral y los bajos salarios.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Del Caño**. – Aquí nos vienen a decir dónde se van a ubicar. Al respecto, quiero expresar que nosotros nos vamos a ubicar del lado de los trabajadores, del pueblo que está reclamando. Aunque la mayoría todavía no está de acuerdo con la perspectiva que planteamos desde el PTS y el Frente de Izquierda en el sentido de establecer un gobierno de los trabajadores, quiero decir que vamos a luchar codo a codo por las más amplias libertades democráticas y en contra de este gobierno y de quienes lo han avalado.

Finalmente, deseo expresar nuestro repudio al asesinato del joven militante Velázquez, perpetrado en Jujuy, planteando nuestra exigencia de constituir una comisión investigadora independiente para llegar hasta las últimas consecuencias y determinar el juicio y castigo a los responsables de este hecho.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 19

## CUENTA DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas recaídos en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012, contenidos en el Orden del Día N° 2.175 (expediente 53-S.-2015).

**(Orden del Día N° 2.175)**

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

ANTECEDENTES

–1–

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y legales que determinan su competencia, se aplicó al estudio de las cuentas de inversión correspondientes al ejercicio 2012, expedientes números: J.G.M.-8/13, O.V.-287/12, O.V.-465/12, O.V.-469/12, O.V.-1/14, O.V.-288/14, O.V.-289/14, O.V.-409/14, O.V.-416/14, O.V.-466/14, O.V.-514/14, O.V.-515/14, O.V.-542/14, O.V.-8/15, O.V.-9/15, O.V.-29/15 y O.V.-61/15 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2015.

*Pablo G. González. – Eric Calcagno y Maillman. – Andrea F. García. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – María E. Labado.*

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del dictamen de mayoría pueden consultarse en: www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/19830/downloadOrdenDia.

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y legales que determinan su competencia, se aplicó al estudio de las cuentas de inversión correspondientes al ejercicio 2012, expedientes números: J.G.M.-8/13, O.V.-287/12, O.V.-465/12, O.V.-469/12, O.V.-1/14, O.V.-288/14, O.V.-289/14, O.V.-409/14, O.V.-416/14, O.V.-466/14, O.V.-514/14, O.V.-515/14, O.V.-542/14, O.V.-8/15, O.V.-9/15, O.V.-29/15 y O.V.-61/15 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Recházase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2015.

*Enrique A. Vaquié. – Gerardo R. Morales. – Manuel Garrido.*

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del dictamen de minoría pueden consultarse en: www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/19832/downloadOrdenDia.

–2–

Ver expediente 53-S.-2015.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Calcagno y Maillmann**. – Señora presidenta: me toca presentar y defender la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2012. Quizás este tipo de debate no goce de la popularidad y el prestigio de otros, aunque a mi juicio –creo que esto es compartido por diferentes corrientes de opinión política– permite perfeccionar el trámite parlamentario.

Así como hay un debate parlamentario en virtud del cual se fija una determinada cuenta de ingresos y de gastos, al final de ese proceso, que se inicia con una discusión en este recinto que suele durar horas y que a veces es apasionante, se perfecciona ese presupuesto que fue votado previamente. En consecuencia, me parece que éste es un debate que tiene un cierto relieve, aunque quizás no se trate de la discusión política del día a día, es decir, de los temas que se van imponiendo en la agenda.

Luego de estas breves reflexiones, me parece importante comenzar recordando que la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2012 que estamos considerando indica la recuperación del trámite normal del presupuesto. En otras palabras, el gobierno, todos los años, envía al Parlamento el proyecto de ley de presupuesto a fin de que se debata, se vote y apruebe, y finalmente, se ejecute.

Ahora que todos los días el *fast-food* de las noticias, en la sección correspondiente a la economía internacional, nos habla de las crisis que se registran en el mundo, debemos recordar el contexto de 2012. Las crisis no son de ayer ni de la semana pasada, sino que ese quiebre en la economía mundial a partir de 2008 –un mundo antes y después de 2008–, tantas veces señalado por nuestra presidenta, se encuentra en 2012, por ejemplo, con la pobre Grecia que

ya iba aplicando su segundo plan de salvataje y su cuarto o quinto ajuste.

Muchas naciones europeas estaban en una delicada situación fiscal. Podemos hablar del desorden de la guerra de monedas y de todos los ruidos que podían existir en el mundo.

Debemos tener en cuenta el gran debate en los países otrora civilizados acerca de cómo desmantelar al mejor precio el Estado de bienestar. Así, se encontraba a los argentinos discutiendo, debatiendo, presentando y votando este proyecto 2012, diciendo cosas que podían sonar exóticas para otros lugares del mundo.

Podemos hablar del Plan Manos a la Obra, que promueve el desarrollo integral de las diferentes localidades; del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, cuyo objetivo es posibilitar el acceso de la población a una alimentación adecuada; del Programa de Acciones de Promoción y Protección Social, cuyo objetivo es brindar atención a nivel asistencial y promover acciones de desarrollo; del Plan de Inclusión Previsional, que ha sido un éxito en momentos en los cuales en el mundo se discute cómo deshacerse de los adultos mayores, cómo pagarles lo menos posible y, sobre todo, que no molesten, y si lo hacen, que no se vea.

Con las diferentes moratorias nosotros estamos llevando a cabo una inclusión masiva de adultos mayores llegando a los niveles más altos de cobertura previsional en América Latina y –por qué no decirlo– también un poco más allá.

Quiero hacer una pequeña nota al pie: a la hora de los debates electorales también hay algunos que sueñan con "desjubilar" a todos aquellos que por la crisis, por el hecho de que el empleador no hizo los aportes o simplemente porque no pudieron, se encontraron frente a esta situación de entrar en una moratoria que además no es gratis. Se trata de un derecho que se crea y que planteábamos en nuestro proyecto de 2012, cuando también hablábamos de la asignación universal por hijo y de la política de ingresos. En fin, se trata de una clara política contracíclica en función de lo que sucedía en comparación a otras épocas.

Podemos hablar del *Canto a la Argentina*, de Rubén Darío, que hace referencia a las mieses y el ganado, en una época en la que nuestro país era absolutamente dependiente de los vaivenes de los mercados internacionales. En cambio, por la gestión prudente y rigurosa que se llevó adelante, se logró una política de ingresos contracíclica que amplía los derechos. Todo esto tiene su costo y esfuerzo. La justicia y la verdad no nacen de la nada sino que son construcciones políticas en el marco de proyectos de poder democrático.

Asimismo, quiero hacer referencia a la política de seguridad social y de inversión pública, pues me parece importante. También deseo mencionar las políticas de prestación y de seguridad social ya que mientras en el resto del mundo se está desmantelando ese Estado de bienestar, en la Argentina, a través de la ANSES, paso a paso y de modo sustentable y consistente, vamos a encontrarnos con los derechos que debemos tener por pertenecer a la sociedad, a los efectos de recibir el fruto del trabajo, y en definitiva, para vivir en una sociedad homogénea. Los peronistas lo llamamos "la comunidad organizada", y espero que nadie se asuste.

Así pues, la ley de presupuesto para 2012 preveía 505.129 millones de pesos y el ejecutado fue de 588.586 millones de pesos. La diferencia fue de 83.456 millones de pesos, es decir, el 16,52 por ciento, que está acorde con las pautas de manejo presupuestario moderno y representa una diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado similar a lo ocurrido en los últimos años. No es la más alta, que llegó al 23 por ciento, ni la más baja, que fue del 5 por ciento, pero se adecua a la naturaleza misma del presupuesto, que no es un instrumento hierático, no es algo que se vota y permanece indiscutible como las Tablas de la Ley, ni inmovible como las pirámides.

Un presupuesto es un instrumento de acción política. Es la cuantificación del proyecto político, porque hay que contar cómo se lo cumplirá. No se trata de decir –sobre todo ahora que estamos en campaña política– que hay que bajar los impuestos y subir tales gastos sin explicar cómo se hará eso. Esta cuestión puede tener su efecto mediático para tratar de quedar bien ante cierta audiencia o hacerle creer que la persona que es candidata queda bien. Globos amarillos, para decirlo de algún modo. No es así. Un presupuesto es un acto serio, un com-

promiso que se toma efectivamente diciendo de dónde provendrán los recursos y a dónde se destinarán las inversiones, y por supuesto, hay modificaciones a lo largo del tiempo.

No es únicamente cuestión de decir "como fue votado, tiene que salir así", confundiendo criterios de contabilidad privada con las finanzas públicas. Uno tiene que hacer frente a todo lo que sucede a lo largo del año. Precisamente, la discusión que estamos llevando adelante sobre las cuentas de inversión es eso: ver primero políticamente si los objetivos políticos fijados han sido cumplidos. Para nosotros, lo han sido y con creces. Además, debemos rescatar el rol del control y fiscalización de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, que al trabajar todo el año puede ejercer efectivamente esa tarea.

Hay un decreto de necesidad y urgencia por 51.787 millones de pesos, que representa el 62 por ciento de las modificaciones llevadas adelante. Otro DNU implica 2.400 millones de pesos. Hay decisiones administrativas por 31.600 millones y resoluciones de secretario de Hacienda por 21 millones.

Esto es lo que ocurre a lo largo del ejercicio normal del presupuesto y del devengado que se da durante el año frente a la necesidad de responder a diferentes urgencias o cuestiones que están comprendidas dentro del proyecto político. Por ejemplo, el decreto de necesidad y urgencia que explica el 62 por ciento de las modificaciones sirvió sobre todo para pagar salarios, atender necesidades de la seguridad social y de otras cajas. No es una cuestión que haya salido de la nada ni es una contabilidad creativa.

De nuevo, el presupuesto nacional no es sólo un instrumento de gestión que brinda una previsibilidad a los diferentes actores económicos sino también es la marca de un proyecto político que dice hacia qué lugar y cómo queremos ir. Claro, por la legitimidad electoral que nos dan las urnas; por eso hablaba de un proyecto democrático de poder.

Es importante señalar que en este texto que recomendaré al cuerpo su aprobación también observamos que por segunda vez se ha aprobado el balance de la ANSES, con una opinión favorable, y una opinión en minoría desfavorable. Dejo el tema de la ANSES para la conclusión porque son buenas noticias. Sí, a veces en la gestión económica podemos dar buenas noticias. Teniendo a mi lado al señor diputado Roberto Feletti, sin duda sabemos de lo que hablamos cuando decimos que esta política económica comenzó el 25 de mayo de 2003.

A los fundamentos del rechazo me referiré muy rápidamente. Cuando nosotros exponemos las bases sobre las cuales elaboramos el presupuesto hay una confusión entre las llamadas "consultoras", que parecieran ser adivinos que dan los números que van a surgir con precisión matemática y no la percepción que uno tiene de la realidad y la cuantificación de esa realidad en el tiempo. Entonces, uno puede decir que el llamado "índice Congreso" realmente es parte de una novela de Edgar Allan Poe y no tiene demasiado sustento.

Es cierto que a veces uno cree que las variables van a suceder durante el año, pero se modifican; entonces, desde el poder político no se pueden ir cambiando. Además, existen los mecanismos constitucionales y el control parlamentario para que así sea.

Preocupa otro párrafo del dictamen de minoría que me voy a permitir leer: "Respecto al tipo de cambio, si bien el período analizado se mantuvo en la línea estimada, no es menos cierto que fue utilizado el mismo como ancla antiinflacionaria, forzando a una pérdida de competitividad de la economía nacional que se vio reflejada en el PBI". ¿Eso quiere decir que quieren devaluar y entonces resolvemos la competitividad vía devaluación y los salarios? En todo caso, ésa no es nuestra crítica.

Nosotros creemos que la competitividad no se logra vía devaluación sino a través de la inversión, que estos días está llegando al 20 por ciento y con aumento de la productividad, porque queremos ser un país integrado y una sociedad justa pero con salarios dignos, que sirvan. Sin duda, habrá que mejorarlos, pero no será mediante devaluaciones bruscas, privatizaciones o socialización de ganancias como eso se pueda lograr.

También hay otra frase un poco inquietante, que dice lo siguiente: "El déficit financiero representó el 2,3 por ciento del PBI, valor que no se ha alcanzado desde 2001...". Allí apareció una comparación un poco abusiva cuando se comentó: "Como el déficit del producto pue-

de llegar a ser el mismo, estamos igual que en 2001". Pero evidentemente había una Argentina en 2001 y ahora tenemos dos en materia de generación de riqueza, dado lo que el índice Gini era en ese momento y lo que es hoy.

Sin duda, queda mucho para hacer, pero si analizamos la composición de la deuda exterior de la Nación, veremos que las políticas de desendeudamiento han sido extremadamente exitosas. Quizás haya que estudiar cómo se trabaja la competitividad por otros lados, pero comparar un nivel de producto con otro simplemente porque dan lo mismo 2001 que 2012, parece más acción psicológica –digo esto con todo respeto– que alguna otra cuestión.

También se atacan los subsidios. Considero que hay que analizar esta cuestión pero no debemos olvidar que el subsidio es un salario indirecto, y como tal debe tener un cuidado, un tratamiento y una resolución particular.

En síntesis, habiendo recorrido los diferentes textos de los distintos dictámenes, me parece que las cuentas que presentamos fueron razonablemente expresadas. Es cierto que hay críticas y que a nosotros nos gustaría hacer más cosas y en forma más rápida, pero la realidad también tiene su propia lógica. Esto no es para predicar el conformismo sino para saber que a nosotros, por desgracia, nos toca cuantificar la voluntad mientras que otros pueden disfrutarla en toda la inmensidad de la pasión.

¿Cuántas personas jubilamos en 2012? ¿Eran 500.000 u 800.000? No recuerdo bien; lo que sí sé es que hubo 88 juicios nuevos, es decir, prácticamente nada. El stock de juicios de la ANSES que teníamos va bajando cada vez más con el correr de los años y el inicio es cada vez menor. Por eso, considero que esa situación se va a poder resolver, aunque no mágicamente; ojalá las cosas fueran así.

En el año 2012 nació el plan Pro.Cre.Ar. Se preguntaban qué fue lo que hicimos. Yo acepto la crítica porque se dijo que íbamos a hacer 23.000 viviendas y sólo hicimos 17.000. No está mal, sé que deberíamos haber hecho mucho más, pero mediante el Pro.Cre.Ar. tenemos 170.000 adjudicatarios y 70.000 casas terminadas. Entonces, me parece que también hay que medir el presupuesto desde un punto de vista político.

Ya hablé de los subsidios, del déficit, de la competitividad y sería interesante, aunque sé que hay poco tiempo, referirnos a la filosofía presupuestaria. Creo que la discusión ganaría nivel si nos abocáramos a lo técnico, que muchas veces se da en el marco de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, pero no debe aparecer como crítica técnica lo que en realidad es una diferencia de discusión política para un lado u otro.

Por último, quiero mostrar que de algún modo la verdad relativa con la que nosotros trabajamos es una construcción colectiva de la verdad –Perón decía que la verdad en política es relativa; la verdad absoluta pertenece a otro orden, es decir, al de la trascendencia o al del amor, que no es una revelación– y que no somos sordos a las sugerencias o a las críticas cuando éstas nos parecen fundamentadas y pertinentes. Por eso, quiero terminar con una buena noticia y decirles que la Auditoría General de la Nación aprobó por primera vez, en forma unánime, la cuenta de inversión 2013, lo cual es calificado como un hecho histórico. Por lo tanto, me parece que todas las observaciones con respecto a la ANSES –de eso se trata– ya han sido subsanadas. De a poco, también vamos construyendo una calidad institucional que permite que los presupuestos sean instrumentos que nos posibiliten alcanzar nuestros objetivos. Los nuestros son los de una patria justa, libre y soberana, y sin duda serán los mismos objetivos que los de los demás partidos populares, quizás con otros nombres no menos valederos. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Vaquié**. – Señora presidenta: después de los discursos que hemos escuchado aquí a raíz de los hechos ocurridos en la Argentina, sobre todo los de las señoras diputadas Fernández Blanco y Burgos, me resulta muy difícil hablar de números en un país con fraude, represión y un joven militante muerto. Pese a que no estoy de ánimo, voy a intentar hacerlo porque hay que cumplir con el trabajo.

La tarea de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas incluye varias etapas y diversas cuestiones. Una de ellas es el estudio de la cuenta de inversión, y otra, pedir a

la Auditoría General de la Nación que realice auditorías especiales. En el año 2012, el senador Morales solicitó una auditoría especial de los fondos que se transferían a la señora Milagro Sala y a su organización Túpac Amaru, pero eso nunca fue tratado en comisión. Cabe aclarar que ese pedido realizado por el senador Morales fue firmado por el senador Sanz, el diputado Garrido y quien habla, y en casi cuatro años nunca conseguimos que fuera tratado.

Si no me equivoco, anteriormente la diputada Fernández Blanco dijo que había pedido la suspensión del envío de fondos. Desgraciadamente, el Poder Ejecutivo y los legisladores del oficialismo nunca quisieron que la Auditoría General de la Nación viera en qué se gastaban esos fondos, y mucho menos que lo supiéramos nosotros.

También nos ocupamos del estudio de la cuenta de inversión, que como bien se dijo consiste en estudiar la ejecución de gastos y analizar en qué gastó el gobierno y cómo lo hizo, a partir de un presupuesto. Podemos decir que en los últimos veinte años el presupuesto fue perdiendo sentido, por los superpoderes. Estos últimos hacen que el presupuesto cambie, mute; esto puede estar bien o mal, ello depende de cómo uno lo piense políticamente. No hay una regla clara.

Lo que interesa mucho más es analizar cómo gastó el gobierno, dado que el presupuesto se puede cambiar, y se modifica mucho. Para que tengan una idea, en 2012 se cambió en más de 83.000 millones de pesos, que es lo que gastaron las veinte provincias argentinas más chicas durante ese año. De manera que lo que se cambió era muy significativo, y esos cambios significativos están en los supuestos macroeconómicos.

Desde el oficialismo preguntan si nosotros planteamos que haya devaluación. El tipo de cambio, en aquella época, era de algo más de 4 pesos, según el mes que se tome, y hoy el dólar oficial cotiza a 9 pesos con 30 y pico de centavos. Ustedes devaluaron más del ciento por ciento; no nosotros. Lo que pedimos reiteradamente es que terminen con la inflación. El tipo de cambio se atrasa a pesar de que son los segundos devaluadores de América Latina, después de Venezuela, que es la economía que más competitividad pierde, por la inflación, no por la devaluación.

Lo que pedimos reiteradamente –pero parece que no nos escuchamos– es que terminen con la inflación. Ésta hace perder competitividad. También quiero pedir que lo que gasten se vea en hechos, porque el estudio de la cuenta de inversión debe hacernos aprender. Todos tenemos que aprender, y sobre todo el Ejecutivo, de las cosas que van pasando.

Al tratarse la cuenta de inversión correspondiente a 2011 dije que en muchas partidas se gastaba la totalidad de la plata, o casi su totalidad, pero la obra física no estaba. En aquel momento, mencioné lo que tenía que ver con los convenios viales que se firmaron con las provincias. También cité las obras para puentes, el Programa Más Escuelas, y ahora reiteraré otro ítem, para no aburrir, porque los números son muchos: los ferrocarriles.

Recuerden que a principios de 2012 tuvimos la tragedia de Once. En aquel momento dije que entre 2008 y 2011 se había gastado en ferrocarriles casi la totalidad del dinero que estaba presupuestado para este fin, pero no habían hecho ni la cuarta parte de las obras comprometidas. Nunca explicaron nada sobre las tres cuartas partes, ni en 2008 ni en 2009 ni en 2010 ni en 2011 ni hasta hoy, nunca dijeron dónde fue a parar ese dinero.

En 2012, después del accidente de Once, gastaron en ferrocarriles 3.244 millones de pesos, casi la totalidad de lo previsto. ¿Qué hicieron con ese dinero? Había ocho obras civiles en ejecución, se gastaron casi todo el dinero pero hicieron una sola. Tenían trece obras previstas de renovación, de las cuales hicieron siete; tenían todo el dinero y no lo usaron después del accidente de Once.

También tenían dos obras previstas de electrificación para trenes; se gastaron casi todo el dinero y no hicieron ninguna. Así es como gastaron. Esto es lo que estamos viendo hoy, y lo hacemos para aprender y no para que el gobierno responda formalmente, como un mero trámite.

Lo significativo de este acto es que hay que aprender de los errores, pero no aprendimos. Con Manuel, Ernesto Sanz y Gerardo Morales estudiamos cinco años, y durante éstos los

errores fueron los mismos. El problema es que detrás de ello hay personas.

En 2011 hablé del período 2008-2011, de lo que habían hecho con el Programa Techo Digno. Se gastaron, prácticamente, la totalidad del dinero, casi 2.300 millones de pesos de entonces. Iban a hacer 23.000 viviendas con el Programa Techo Digno, pero no las terminaron; sólo hicieron 4.000. ¿Adónde fue el resto del dinero? Esto es lo que solicitamos con los pedidos especiales de auditoría, que no quieren aprobar.

Respecto de los programas viales, tenían presupuestados 8.700 millones de pesos y gastaron 10.300 millones de pesos. ¿Qué porcentaje de ejecución física tuvieron los programas viales? Se hizo el 28 por ciento y gastaron el 120 por ciento. ¿Qué hicieron con la plata? ¿Adónde fue a parar el dinero? De esto estamos discutiendo, y de 2008 a 2012, durante cinco años, nunca lo explicaron por escrito ni tampoco verbalmente. Podría seguir con cada programa, pero no quiero aburrirlos. Sobre los siete programas de los que teníamos información, a valores presentes, actualizados por la inflación del INDEC –para que nadie se enoje–, faltan explicar 113.000 millones de pesos.

Decimos que queremos que algunos impuestos bajen, como el de ganancias de las personas físicas; ahí tienen el dinero: 113.000 millones de pesos. Esto es mucho más que la reducción de ese impuesto sobre las personas físicas.

Cuando se habla de que bajen las retenciones a las economías regionales, ahí tienen el dinero. Discutamos de verdad estas cosas y no en pocos minutos. Lo que importa es cómo se utiliza el dinero.

El uso de los fondos tiene un impacto significativo que se relaciona con el hecho de saber si el impacto final tiene que ver con lo que se buscaba o no, como bien se dijo antes. Se citan algunas cosas, pero se obvian otras. ¿De qué nos olvidamos, por ejemplo? De que el cepo cambiario comenzó a fines de 2011. Si no les gusta la palabra "cepo" utilicen otra, pero es lo que hace que en la Argentina hoy tengamos no sé cuántos tipos de cambio, según la actividad de que se trate.

Como dije, no estoy de ánimo para discursos, pero todo lo que he mencionado motiva que no exista generación de empleo. La aprobación o no de la política económica implementada por el gobierno durante 2012 tenía por objetivo –como ocurre con las políticas sociales– generar empleo privado en blanco. ¿Saben cuánto empleo en blanco se generó en la Argentina de 2012, según datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina? Menos de 10.000 personas consiguieron ocupación con un empleo privado en blanco e ingresaron en el mercado laboral algo más de 200.000 chicos para conseguir trabajo. Solamente consiguieron trabajo en blanco 10.000 personas.

El último dato que publica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en 2014 indica que el cepo, esta política económica y estos presupuestos que ustedes aprueban, han creado empleo privado solamente para 79.000 personas. Estamos hablando de cuatro años.

Cuando se habla de los problemas sociales y de los chicos que no estudian ni trabajan, tenemos que buscar la solución en la falta de generación de empleo. Esta política económica no fue buena para el país y el eje central siempre fue la inflación, por más que se hayan negado a decirlo.

Hoy nos hubiera encantado escuchar alguna autocrítica o reflexión de aprendizaje. Nos hubiese gustado que nos dijeran que no saben adónde va el dinero público que se gasta y del que no se rinde cuentas; ni se permite a la Auditoría General de la Nación –aun hoy– ser parte activa en la presentación de demandas penales. Tampoco se permite una discusión seria del presupuesto ni de la ejecución de gastos, debido a los superpoderes que se otorgan y a que la ley de leyes se aprueba en veinte minutos, sin que nadie explique qué va a pasar. Encima, la política que emplean es mala. Este país no genera empleo en blanco. Llevamos cinco años sin que ello ocurra. Si no generamos empleo en blanco tampoco vamos a generar ciudadanía. Si no existe ciudadanía, los hechos que acontecieron en el Norte de la patria en estos días se van a seguir produciendo.

Por ello, y por otras cosas que no tengo ganas de decir, votaré por la negativa y espero que mi bloque y el resto de la oposición me acompañen. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señora presidenta: la Constitución Nacional prevé un mecanismo para determinar cómo se le quita y cómo se gasta el dinero del pueblo. Ese mecanismo es bastante razonable y sencillo: básicamente, consiste en que el Poder Ejecutivo presente todos los años un plan de gobierno, luego de lo cual el Congreso pone límites al gasto que se podrá hacer en cada área y en cada finalidad. Esto se denomina "presupuesto"; es un límite al gasto por tema, área y jurisdicción. Después, una vez que se gasta el presupuesto como previó el Congreso, el Poder Ejecutivo debe rendir cuentas. Esto último se realiza a través de la cuenta de inversión, que justamente es lo que estamos tratando en este momento. En consecuencia, hoy nos piden que analicemos qué hizo el Poder Ejecutivo con lo que autorizó el Congreso para el año 2012. No daré muchos números; simplemente, me voy a detener en los más importantes.

Cuando el Poder Ejecutivo presentó aquel presupuesto, que luego fue aprobado por el Parlamento, dijo que durante el ejercicio se iba a registrar un superávit de 1.500 millones de pesos. Como dije, hoy nos piden que aprobemos cómo gastó el Ejecutivo los recursos que se estimaban en aquel presupuesto. Para ello deberíamos preguntarnos si hubo 1.500 millones de pesos de superávit. La respuesta es que hubo 49.000 millones de pesos de déficit. ¿Esto es lo que quieren que aprobemos?

Ahora bien, ¿cuánto representaban en dólares, en 2012, esos 49.000 millones de pesos? Tomando en cuenta la inflación que el gobierno genera y considerando el valor actual del dólar oficial en aproximadamente 9 pesos, ese monto hoy equivaldría a 90.000 millones de pesos.

Vale la pena comparar el dato que acabo de dar con el déficit que generó este gobierno durante el año pasado, que ascendió a la suma de 190.000 millones de pesos.

Así, queda en claro que el gobierno está haciendo un desquicio extraordinario con la voluntad popular representada en el Congreso y con los recursos del pueblo argentino.

Por lo tanto, a raíz de este despilfarro, de la violación de normas constitucionales y de superpoderes que modifican de manera grosera las decisiones que toma el Congreso, lo único que podemos hacer es votar en contra de este proyecto, cosa que así haremos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de mayoría de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2012.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 123 han votado por la afirmativa y 63 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 123 votos afirmativos y 63 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Daer, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Solanas, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados Aguad, Alegre, Argumedo, Asseff, Bazze, Biella Calvet, Binner, Brown, Burgos, Buryaile, Cáceres, Carrizo (A. C.), Casañas, Caserio, Ciciliani, Cobos, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, De Gennaro, Donda Pérez, Duclós, Durand Cornejo, Esper, Fernandez Blanco, Garrido, Giménez, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Lagoria, Laspina, Linares, López, Lozano, Martínez (Oscar Ariel), Mestre, Moyano, Negri, Olivares, Pastori, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Portela, Rasino, Riestra, Rogel, Rossi, Salino, Sciutto, Semhan, Sturzenegger, Toledo, Tonelli, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Valinotto, Vaquié, Villata y Zabalza.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sra. Herrera**. – Señora presidenta: simplemente, quiero pedir a los señores diputados coherencia y respeto por esta Cámara. Todos sabemos que cuando se está votando, el que llega tarde se debe quedar al costado de la banca o retirarse del recinto. El diputado por la provincia de Catamarca, mientras se estaba por votar, se sentó plácidamente y después pidió la palabra para expresar su voto. Entonces, ¿cuál es el papel que estamos cumpliendo acá? Pido que tengamos esto en consideración para las próximas votaciones. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se tendrá en cuenta su pedido, señora diputada, y vamos a tratar de cumplimentarlo.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Brizuela del Moral**. – Señora presidenta: el problema es de la Cámara de Diputados, ya que el sistema no registra mis huellas dactilares.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: tiene que decirlo con tiempo.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)

**Sr. Brizuela del Moral**. – Vengo diciéndolo desde hace un año y medio, y la oficina encargada de solucionar este problema con una tarjeta no lo ha hecho. Es decir que el inconveniente no es mío.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: reconozca que se sentó tarde. De todas maneras, de ahora en adelante levante la mano primero para que los técnicos puedan verlo.

Vamos a continuar. Pongamos, todos, un poco de voluntad para poder avanzar.

## 20

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y otras –expedientes 3.224-D.-2014, 6.781-D.-2014 y 7.226-D.-2014– recaído en el proyecto de ley por el que se crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, contenido en el Orden del Día N° 2.100.

**(Orden del Día N° 2.100)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Seguridad Interior, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados de Pedro y Cleri y de las señoras diputadas Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.) y Alonso (M. L.) sobre creación de la Administración Nacional de Materiales Controlados –ANMAC–, el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Bedano y Magario y de los señores diputados Rivas, Arregui y Oporto sobre creación de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos –ANCAE– en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el proyecto de ley de los señores diputados Javkin, Peralta y Sánchez sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos. Derogación de la ley 23.979, y han tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Ciciliani, Giménez , Stolbizer y Villata y de los señores diputados Zabalza, Cortina y Binner (expediente 10.043-D.-14) sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas de Fuego, Explosivos y Municiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que

dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Capítulo I

*De la Agencia Nacional de Materiales Controlados*

Artículo 1º – *Creación.* Créase la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 2° – La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

Art. 3° – *Delegaciones.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados podrá constituir delegaciones en todo el territorio argentino. Las delegaciones representarán a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, y tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que surjan de la estructura orgánico-funcional que fije la reglamentación.

Art. 4° – *Objetivos.* Serán objetivos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

1. El desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las leyes 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias.
2. El desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública.
3. El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216.
4. El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención.
5. La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.

Art. 5° – *Funciones y atribuciones*. Serán funciones y atribuciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

1. Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.
2. Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte del mismo.
3. Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.
4. Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.
5. Llevar un registro único de información conforme el artículo 7º de la presente ley y según se dispone en la normativa vigente.
6. Conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos conforme el artículo 7º de la presente ley.
7. Realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
8. Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
9. Organizar y dictar cursos y seminarios de formación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule con la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales, barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales.
10. Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia emita.

11. Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse.
12. Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.
13. Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional.
14. Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.
15. Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.
16. Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones.
17. Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a lo normado en las leyes 20.429, 24.492, 25.449, 25.938, 26.138, 26.216, 26.971, sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada, así como también las que en un futuro se dicten al respecto.

Art. 6º – *Plan nacional.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá formular, implementar, evaluar y coordinar acciones dirigidas a cada uno de los objetivos señalados en el artículo 4º.

## Capítulo II

### *Del Registro Único de Materiales Controlados*

Art. 7º – Registro Único de Materiales Controlados. En cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, la Agencia Nacional de Materiales Controlados administrará un registro único, en el cual se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

*a)* Personas físicas y jurídicas comprendidas en la normativa vigente en la materia;
*b)* Materiales controlados;
*c)* Instalaciones y establecimientos;
*d)* Actos autorizados, rechazados y observados;
*e)* Sanciones aplicadas;
*f)* Materiales controlados secuestrados o incautados y decomisados;
*g)* Materiales controlados sustraídos, extraviados y con pedido de secuestro;
*h)* Materiales controlados destruidos.

Asimismo, deberá conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos que incluya la información registral indicada precedentemente, e información de los materiales controlados pertenecientes a las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios de jurisdicción federal y provincial.

## Capítulo III

### *De los recursos*

Art. 8° – *Aranceles y tasas.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados establecerá aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos que deba prestar de conformidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 9°– *Recursos operativos*. Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales.
2. Las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por la ley de presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación.
3. Las donaciones, contribuciones, subsidios, aportes no rembolsables y legados que reciba y acepte, en dinero o en especie, proveniente de entidades oficiales o privadas, locales o extranjeras con excepción de aquellas que por su actividad y/o naturaleza estuvieren bajo el control de la ANMAC o pudieran estarlo en el futuro, las que no podrán ser aceptadas.
4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Art. 10. – *Recaudación y remanente.* Lo recaudado por servicios, tasas, aranceles, multas, donaciones, otros ingresos y sumas que se determinen en el presupuesto general de la nación se afectará exclusivamente al cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio del año siguiente.

Art. 11. – *Patrimonio.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

1. Los adquiridos hasta la fecha de la sanción de la presente, que se encuentran incorporados al Estado nacional con afectación al Registro Nacional de Armas.
2. Los que adquiera la Agencia Nacional de Materiales Controlados posteriormente conforme a las disposiciones y leyes que le fueran aplicables.

## Capítulo IV

### *Del director ejecutivo*

Art. 12. – *Del director ejecutivo.* La dirección, administración y representación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará a cargo de un director ejecutivo que tendrá el rango y jerarquía de secretario de Estado, y será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. – *Deberes y funciones del director ejecutivo.* El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá los siguientes deberes y funciones:

1. Ejercer la representación, dirección y administración general de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.
2. Aprobar el Plan Estratégico de la Agencia Nacional de Materiales Controlados y el Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, a cuyo efecto deberá solicitar la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la ley 26.216.
3. Representar al Estado nacional o designar personal idóneo para su representación, en todos aquellos procesos que se desarrollen ante tribunales judiciales o arbitrales, o ante organismos con facultades jurisdiccionales en los que se debatan asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, así como también presentarse como parte en causas penales a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y demás normativa aplicable en la materia.
4. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del organismo.
5. Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

## Capítulo V

### *Del Fondo Nacional de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada*

Art. 14. – *Creación.* Créase el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada (FPVA) en el ámbito de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, que estará integrado por:

*a)* El veinte por ciento (20 %) de las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por ley de presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación;

*b)* Los recursos provenientes de donaciones, legados, subsidios o premios que especifiquen como destino la integración del Fondo;

*c)* Cualquier otro aporte que establezca el Estado nacional.

Art. 15. – *Finalidad.* Establécese que la finalidad del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada será la financiación de:

*a)* Programas tendientes a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y promoción de la resolución pacífica de conflictos;

*b)* Capacitaciones a instituciones de la educación en todos sus niveles, inicial, primaria, secundaria, terciarias, universitarias, públicas y privadas; organismos estatales, nacionales, provinciales, municipales, organizaciones públicas y privadas, de la sociedad civil, tendientes a la prevención de la violencia armada y a la promoción de una cultura de paz;

*c)* Programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas;

*d)* Actividades organizativas del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego creado por la ley 26.216;

*e)* Requerimientos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados para la ejecución de las políticas de prevención de la violencia armada.

Art. 16. – *Plan de Acción.* Anualmente, la Agencia Nacional de Materiales Controlados elaborará un Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, financiado con el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, a cuyos efectos solicitará la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la ley 26.216. El mismo podrá ser revisado y ajustado trimestralmente de conformidad con su evolución.

Art. 17. – *Prohibición.* En ningún caso los recursos del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada podrán financiar gastos con fines distintos a los previstos en el artículo 15 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

*Del personal*

Art. 18. – *Prohibiciones.* Sin perjuicio de las previsiones legales y reglamentarias vigentes, el personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados quedará sujeto a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

*a)* El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados no podrá desarrollar actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados, ni ejercer representación o realizar gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*b)* Quienes hubieren desarrollado alguna de las actividades referidas en el inciso precedente y fueren designados personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados deberán abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales hayan estado vinculados por un período de tres (3) años desde su ingreso;

*c)* No podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados las personas que hayan desarrollado, en los tres (3) años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados o hubieren ejercido representación o realizado gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*d)* Quienes hayan integrado los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados quedan inhabilitados por un período de tres (3) años desde su alejamiento del cargo para el desarrollo de las actividades referidas en el inciso precedente.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones enumeradas precedentemente será causa de exoneración, sin perjuicio de las acciones penales administrativas o civiles que pudieran corresponder.

Art. 19. – *De las relaciones laborales.* El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará regido por las disposiciones de la ley 24.185 y la ley 25.164 y sus normas complementarias y modificatorias.

CAPÍTULO VII

*Disposiciones complementarias*

Art. 20. – *Estructura organizativa.* El Poder Ejecutivo nacional en un plazo de ciento ochenta (180) días establecerá la estructura organizativa.

Art. 21. – *Incorporación del personal.* Incorpórese a la planta de personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en el marco de la ley 25.164, a quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cumpliesen funciones en el Registro Nacional de Armas y hubiesen sido contratados en el marco de las leyes 23.283 y 25.164. A dicho personal se le respetarán los beneficios y condiciones laborales actuales.

Art. 22. – *Indemnización.* El personal contratado en el marco de la ley 23.283, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontrase cumpliendo funciones en el Registro Nacional de Armas y no aceptase ser incorporado a la planta de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente por cese laboral en los términos de lo previsto por la ley 20.744, la que será solventada por el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en el artículo 8° de la ley 23.283.

Art. 23. – *Transferencia.* Transfiérase la totalidad de los bienes, presupuesto vigente, activos, patrimonio, personal y procesos de selección en trámite del actual Registro Nacional de Armas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 24. – *Saldos.* Una vez canceladas las deudas que en la actualidad mantenga el ente cooperador que hubieran sido autorizadas conforme la normativa vigente, los saldos resultantes del fondo de cooperación técnica y financiera serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales del Tesoro de la Nación, la cual generará las correspondientes partidas presupuestarias con afectación específica a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 25. – *Derogaciones.* Derógase la ley 23.979, y el capítulo VII (artículos 43 y 44) de la ley de armas y explosivos, 20.429.

CAPÍTULO VIII

*Disposiciones transitorias*

Art. 26. – Las referencias de aquellas normas que hagan mención al Registro Nacional de Armas, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

Art. 27. – Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación necesaria para el financiamiento de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 28. – Otórgase un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para la adecuación del sistema actual y la puesta en vigencia de todas las disposiciones de esta norma.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de las comisiones, 11 de junio de 2015.

*Carlos M. Kunkel. – Graciela M. Giannettasio. – Héctor P. Recalde. – Roberto J. Feletti. – María G. Burgos. –Juan D. González. – Alicia M. Comelli. – Eduardo J. Seminara. – José R. Uñac. – Berta H. Arenas. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – María del Carmen Bianchi. – Remo G. Carlotto. – Alicia M. Ciciliani. – Luis Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Manuel Garrido. – Carlos E. Gdansky. – Josefina V. González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Manuel H. Juárez. – Martín Lousteau. – Silvia C. Majdalani. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Fabián F. Peralta. – Oscar A. Romero. – Carlos G. Rubin. – Aída D. Ruiz. – Fernando Sánchez. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer. – Federico A. Sturzenegger. – Héctor D. Tomas. – Pablo G. Tonelli. – Graciela S. Villata.*

En disidencia parcial:

*Gustavo A. Valdés. – Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Luis A. Petri.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Seguridad Interior, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados de Pedro y Cleri y de las señoras diputadas Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.) y Alonso (M. L.) sobre creación de la Administración Nacional de Materiales Controlados –ANMAC–, el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Bedano y Magario y de los señores diputados Rivas, Arregui y Oporto sobre creación de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos –ANCAE– en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el proyecto de ley de los señores diputados Javkin, Peralta y Sánchez sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos. Derogación de la ley 23.979 y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Ciciliani, Giménez, Stolbizer y Villata y de los señores diputados Zabalza, Cortina y Binner (expediente 10.043-D.-14) sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas de Fuego, Explosivos y Municiones, luego de un exhaustivo estudio han resuelto unificarlos por razones de una mejor técnica legislativa y despacharlos favorablemente.

*Carlos M. Kunkel.*

## ANTECEDENTES

### 1

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### LEY DE CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC).

Artículo 1° – Créase la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la que tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, las leyes 12.709, 24.492, 25.938, 26.216, sus reglamentaciones, modificatorias, complementarias y demás normativa de aplicación en la materia, así como la cooperación con el diseño de una política criminal en la materia y la implementación de políticas de prevención de la violencia armada.

Podrá constituir delegaciones en todo el territorio argentino que dependerán en forma directa de la misma. Las delegaciones representarán a la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos, y tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que surjan de la estructura orgánico funcional que fije la reglamentación.

Art. 2° – Serán objetivos de la ANMAC:

1. La ejecución de las políticas de registración, control y fiscalización de toda actividad desarrollada con los materiales controlados, conforme las Leyes 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias.
2. La elaboración e implementación de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública especialmente enfocadas a los sectores más vulnerables de la población.
3. La realización de informes periódicos que contengan estadísticas de hechos delictivos vinculados a armas de fuego y demás materiales controlados que contribuyan al diseño de una política criminal en la materia.
4. La disposición y ejecución de políticas de destrucción de materiales controlados que

sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216, con la mayor celeridad posible garantizando los métodos más eficientes, eficaces y sustentables con el medio ambiente.

5. El diseño y ejecución de políticas de capacitación y actualización respecto de la normativa en la materia, destinada a las fuerzas de seguridad, poderes judiciales, ministerios públicos fiscales, gabinetes técnicos y otra autoridad u organismo, público o privado, local o extranjero, que tenga relación con los materiales controlados o la temática.
6. Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales que dentro del marco de la cooperación internacional, así lo soliciten.

Art. 3° – Serán funciones y atribuciones de la ANMAC:

1. Todas las otorgadas al Registro Nacional de Armas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en lo vinculado con el registro, habilitación, fiscalización, supervisión y destrucción en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines por las leyes 20.429, 12.709, 23.979, 24.492, 25.938, 26.216 sus modificatorias y complementarias y normativa relacionada.
2. Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte del mismo.
3. Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas, determinando los métodos y procedimientos a seguir conforme la normativa vigente; llevando un registro único y nacional de materiales controlados destruidos.
4. Implementar programas de concientización y sensibilización, desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
5. Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
6. Realizar capacitaciones al personal del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, fuerzas armadas, de seguridad, estas últimas federales o provinciales, gabinetes técnicos y otra autoridad u organismo sobre la normativa de aplicación en la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales, barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales.
7. Representar al Estado nacional ante los organismos internacionales y participar en la elaboración de tratados, acuerdos o convenios vinculados a la materia de su competencia.
8. Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados.
9. Implementar un sistema de control ciudadano para la autorización de tenencia o portación de armas de fuego.
10. Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con armas de fuego que pongan en riesgo la vida y la integridad física de las personas.
11. Evaluar y analizar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.

Art. 4° – Los recursos operativos de la ANMAC serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales.
2. Los fondos provenientes de cobros de tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos.
3. Las donaciones, contribuciones, subsidios, aportes no rembolsables y legados que reciba y acepte, en dinero o en especie, proveniente de entidades oficiales o privadas, locales o extranjeras.
4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de su gestión.
5. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.

Art. 5° – La ANMAC tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

1. Los adquiridos hasta la fecha de la sanción de la presente, que se encuentran incorporados al Estado nacional con afectación a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas.
2. Los que adquiera la ANMAC posteriormente conforme a las disposiciones y leyes que le fueran aplicables.

Art. 6° – La ANMAC queda autorizada a celebrar contrataciones bajo el régimen de la ley 23.283, a fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de su infraestructura y métodos operativos, no pudiendo contratar con entidades que tengan intereses afines a la expansión de la actividad regulada por la presente.

Art. 7° – Establécese que a partir del dictado del presente acto y a los efectos de garantizar la continuidad operativa de las funciones de la ANMAC, la misma reemplaza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en todo lo concerniente a los contratos de cooperación técnica y financiera que estuvieren vigentes.

Art. 8° – La ANMAC estará a cargo de un director ejecutivo con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 9° – El director ejecutivo de la ANMAC tendrá los siguientes deberes y funciones:

1. Ejercer la representación y dirección general.
2. Ejercer la administración, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.
3. Elaborar el Plan Operativo Anual.
4. Aprobar el Plan Estratégico.
5. Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario.
6. Representar al Estado nacional o designar personal idóneo para su representación, en todos aquellos procesos que se desarrollen ante tribunales judiciales o arbitrales, o ante organismos con facultades jurisdiccionales en los que se debatan asuntos de competencia de la Administración Nacional de Materiales Controlados, como así también presentarse como partes en causas penales a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley Nacional de Armas y Explosivos.
7. Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

Art. 10. – Créase el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada (FPVA) cuya finalidad será la de financiar:

1. Programas tendientes a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, la sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y la promoción de la resolución pacífica de conflictos.
2. Capacitaciones a organizaciones públicas, privadas, de la sociedad civil, tendientes a la prevención de la violencia armada y a la promoción de una cultura de paz.
3. Las actividades del Consejo Consultivo sobre las Políticas de Control de Armas de Fuego creado por la ley 26.216.

Art. 11. – El Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada estará integrado por:

1. El veinte por ciento (20 %) de las sumas que conforman los fondos de cooperación técnica y financiera relacionadas con el organismo, que existan como consecuencia de las contrataciones por Cooperación Técnica y Financiera cuyos funcionamientos se rigen por la ley 23.283.
2. Los recursos provenientes de donaciones, legados, subsidios o premios que especifiquen como destino la integración del Fondo.
3. Cualquier otro aporte que establezca el Estado nacional.
4. Los intereses de las mencionadas contribuciones y liberalidades.

Art. 12. – Los requerimientos que realice la ANMAC para la ejecución de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, según lo indicado en el artículo 11 serán solventados por el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada.

Art. 13. – La ANMAC efectuará un control permanente de la administración del fondo mediante la comisión fiscalizadora creada conforme lo establecido por la ley 23.283, sin perjuicio de la rendición de cuentas que deberán practicar los entes cooperadores por el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, con la periodicidad que la misma determine.

Art. 14. – La ANMAC deberá elaborar un plan estratégico anual de ejecución de las políticas de prevención de la violencia armada financiadas con el fondo de promoción de las políticas de prevención de la violencia armada, dentro de los primeros veinte (20) días de sancionada la presente ley, con revisiones de readecuación trimestrales.

Art. 15. – La ANMAC deberá, al cierre del año en curso, haber ejecutado como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de los fondos correspondientes al inciso *a)* del artículo 11 de la presente ley percibidos en el año. En caso contrario, deberá justificar dicha situación ante el consejo consultivo sobre las políticas de control de armas de fuego quien deberá elaborar un informe de carácter público con el fin de comunicar, a través de la página web del organismo, el resultado del mismo.

Art. 16. – En ningún caso los recursos del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada podrán financiar gastos con fines distintos a los previstos en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 17. – La estructura organizativa de la ANMAC entrará en vigencia desde la fecha del dictado de la presente ley y deberá estar operativa en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del momento en que se aprueben las estructuras inferiores y su presupuesto inicial.

Art. 18. – A efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente, transfiérase del actual Registro Nacional de Armas a la ANMAC las unidades organizativas, con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes, cargos y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivas funciones, niveles, grados de revista y antigüedad en el cargo.

Art. 19. – Facúltase a la ANMAC para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 20. – Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación necesaria para el financiamiento de la Administracion Nacional de Materiales Controlados.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*Eduardo E. de Pedro. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Anabel Fernández Sagasti. – Mayra S. Mendoza.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

CAPÍTULO I

*De la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos*

Artículo 1° – *Creación.* Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos (ANCAE), como organismo descentralizado y autárquico, que tendrá a su cargo las funciones que se le asignan en la presente ley, y la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, sus reglamentaciones y demás normativa aplicable en la materia.

Art. 2° – *Transferencia de funciones*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos absorberá las funciones y atribuciones del Registro Nacional de Armas.

Art. 3° – *Domicilio*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrá su asiento principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituirá delegaciones en todas las regiones del país.

Art. 4° – *Delegaciones*. Las delegaciones regionales dependen en forma directa de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos y deben sujetar su accionar a lo que ella disponga. Para cumplir los objetivos de la política nacional de armas de fuego, municiones y explosivos, las delegaciones regionales tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que determine la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II

*De la política nacional de armas de fuego, municiones y explosivos*

Art. 5° – *Objetivos*. Son objetivos de la política nacional de armas de fuego, municiones y explosivos:

*a)* Garantizar un estricto control sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas comprendidos por la normativa vigente en la material;

*b)* Prevenir la proliferación de armas de fuego, municiones y explosivos;

*c)* Colaborar en la disminución de la violencia con armas de fuego a través de acciones positivas contribuyendo al esfuerzo de los organismos encargados de su prevención;

*d)* Procurar la investigación y persecución penal eficaz del circulante ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, prestando total colaboración a los organismos competentes del ámbito judicial.

Art. 6° – *Principios generales*. En el desarrollo de la política nacional de armas de fuego, municiones y explosivos, en la aplicación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos y demás normativa en la materia, y en el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos deberá respetar los siguientes principios rectores:

1. Toda actividad desarrollada con los materiales controlados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos deberá contar con autorización previa.
2. Los requisitos y extremos previstos por la ley, así como las autorizaciones y permisos que correspondan, deberán interpretarse y concederse con criterio restrictivo.
3. Toda solicitud para adquirir materiales controlados y desarrollar actividades con los mismos deberá ser debidamente justificada.
4. Toda autorización y permiso deberá guardar adecuada correspondencia y proporcionalidad con la finalidad que determine su otorgamiento.
5. Toda solicitud se considerará y dispondrá de forma objetiva, sin excepciones por cargo u oficio, salvo disposición contraria expresamente prevista por ley.
6. Toda autorización, permiso o material controlado es intransferible sin previa autorización estatal.

7. Todo material controlado decomisado o entregado voluntariamente al Estado debe ser destruido, al igual que el perteneciente a organismos oficiales que haya sido declarado excedente.

Art. 7° – *Plan bianual*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos garantizará el cumplimiento de la política nacional de armas, municiones y explosivos, mediante la formulación, implementación, evaluación y coordinación de un Plan Nacional Bianual, que deberá integrar acciones dirigidas a cada uno de los objetivos señalados en el artículo 5°. Entre dichas acciones se deberá atender especialmente a las estrategias de fiscalización, desarme civil, destrucción de excedentes existentes y desestimulo de la demanda de armas de fuego, municiones y explosivos.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos podrá solicitar la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego, y del consejo consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme las disposiciones de la ley 26.216.

El plan bianual deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos y publicado en el sitio web del organismo.

## Capítulo III

### *De las funciones y facultades de la ANCAE*

Art. 8° – *Funciones y facultades de la ANCAE*. Serán funciones y facultades de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos:

1. Impulsar, coordinar, implementar y evaluar políticas públicas estratégicas y acciones de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego, municiones y explosivos.
2. Regular, autorizar y fiscalizar los diferentes actos con los materiales controlados, de acuerdo con los recaudos y condiciones prescriptos en la normativa vigente.
3. Regular y otorgar la condición de usuario en las categorías que correspondan y conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normativa reglamentaria.
4. Regular, habilitar, inscribir y fiscalizar el depósito y almacenamiento de los materiales controlados, determinando las medidas de seguridad correspondientes según su tipo, clasificación, características y estado de conservación.
5. Regular, habilitar, inscribir y fiscalizar los establecimientos o instalaciones en que desarrollan sus actividades los usuarios, conforme los términos y condiciones establecidos para cada categoría.
6. Realizar inspecciones regulares de oficio, bajo la frecuencia determinada en el plan bianual, en los establecimientos, instalaciones y sobre los materiales controlados que se encuentren en poder de los usuarios, conforme los términos de la ley 20.429 y sus normas complementarias.
7. Llevar un registro único de información conforme el artículo 9° de la presente ley y según se dispone en la normativa vigente.
8. Conformar y mantener actualizado un Banco Nacional Informatizado de Datos conforme el artículo 9° de la presente ley.
9. Disponer las medidas precautorias previstas en la normativa vigente, conforme la ley 20.429 y sus normas reglamentarias.
10. Aplicar las sanciones establecidas en la normativa vigente, conforme la ley 20.429.
11. Requerir de oficio el secuestro de los materiales registrados por los usuarios cuyas autorizaciones se encontraren vencidas sin que mediare solicitud de renovación.
12. Requerir el auxilio de la fuerza públicas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
13. Llevar adelante una política regular y de carácter federal de destrucción del material controlado decomisado o entregado en campañas de desarme a fin de impedir su desvío al mercado ilícito.
14. Determinar los métodos y procedimientos de destrucción del material controlado.
15. Recibir y responder los requerimientos de información sobre las personas, materiales, instalaciones y actos regulados por la normativa vigente en la materia, cuando fueren solicitados por otros órganos estatales con competencia.
16. Realizar programas de investigación sobre el mercado legal e ilegal de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.
17. Organizar y dictar cursos y seminarios de información a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la materia.
18. Realizar campañas públicas de alcance nacional tendientes a la regularización de las personas y los materiales controlados; la disminución del uso y proliferación de armas de fuego; la concientización de la población acerca de los riesgos que conlleva el uso de armas de fuego; y la producción de una cultura de paz.
19. Cuando circunstancias de carácter excepcional lo justificaren, disponer los requerimientos para la actualización de los usuarios y los materiales

controlados. El periodo de regularización deberá ser inferior a seis (6) meses, y no podrá transcurrir un plazo menor a cinco (5) años entre el fin de un periodo y el comienzo de otro.

20. Establecer los conceptos y fijar los montos de las tasas y aranceles correspondientes a las solicitudes de inscripción, habilitación de instalaciones, autorizaciones y demás actos comprendidos en la normativa vigente.
21. Determinar los montos de las multas a aplicar en concepto de infracción a las prescripciones de la normativa vigente en la materia y sus reglamentaciones.
22. Percibir las tasas, aranceles, contribuciones y multas que correspondan.
23. Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones.
24. Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, y propiciar la regularización de la normativa en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados.
25. Colaborar con las autoridades pertinentes en la implementación de políticas de prevención de la violencia con armas de fuego, y en la producción de estadística en la materia.
26. Toda otra función que fuera necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de armas de fuego, municiones y explosivos.

Art. 9° – *Registro y banco de datos*. En cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos administrará un registro único, en el cual se deberá incluir la información que aquí se establece, sin perjuicio de su ampliación:

*a)* Personas físicas y jurídicas comprendidas en la normativa vigente en la materia;
*b)* Materiales controlados;
*c)* Instalaciones y establecimientos;
*d)* Actos autorizados, rechazados y observados;
*e)* Sanciones aplicadas;
*f)* Materiales controlados secuestrados o incautados y decomisados;
*g)* Materiales controlados sustraídos, extraviados y con pedido de secuestro.

Asimismo, deberá conformar y mantener actualizado un Banco Nacional Informatizado de Datos que incluya la información registral indicada precedentemente, e información de los materiales controlados pertenecientes a las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios de jurisdicción federal y provincial. La información estadística resultante de dichos registros deberá mantenerse actualizada y publicada en el sitio web del organismo.

Art. 10. – *Publicidad de los actos*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos garantizará la publicidad de sus decisiones y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse.

## Capítulo IV
### *Del director ejecutivo*

Art. 11. – *Director ejecutivo*. El Poder Ejecutivo nacional designará un (1) director ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado, quien será responsable de la conducción de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos, y durará en su cargo por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un nuevo período.

Art. 12. – *Deberes y funciones del director ejecutivo*. El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrá los siguientes deberes y funciones:

1. Ejercer la representación, dirección y administración general de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.
2. Representar al Estado nacional o designar personal idóneo para su representación, en todos aquellos procesos que se desarrollen ante tribunales judiciales o arbitrales, o ante organismos con facultades jurisdiccionales en los que se debatan asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos.
3. Aprobar y coordinar el plan bianual de la política nacional de armas, municiones y explosivos, a cuyo efecto podrá solicitar la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego.
4. Promover y gestionar la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de armas, municiones y explosivos.
5. Promover las relaciones institucionales de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de su misión.
6. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del organismo.
7. Aceptar legados, donaciones y demás aportes que se le asignen.
8. Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## Capítulo V

### *Del personal*

Art. 13. – *Régimen de incompatibilidades*. Sin perjuicio de las previsiones normativas vigentes, el personal de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos será regido por las siguientes incompatibilidades:

*a)* El personal de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos no podrá desarrollar actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados, ni ejercer representación o realizar gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*b)* Quienes hubieren desarrollado alguna de las actividades referidas en el inciso precedente y fueren designados personal de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos, deberán abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales hayan estado vinculados en los últimos tres (3) años;

*c)* No podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos las personas que hayan desarrollado, en los tres años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados o hubieren ejercido representación o realizado gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*d)* Quienes hayan integrado los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos quedarán inhabilitados por un período de tres años desde su alejamiento del cargo para el desarrollo de las actividades referidas en el inciso precedente.

## Capítulo VI

### *De los recursos*

Art. 14. – *Recursos*. Los recursos de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos se integrarán con:

*a)* Las partidas que se le asignen anualmente en el presupuesto nacional;

*b)* Los fondos que se le asignen por leyes especiales;

*c)* Los importes provenientes del cobro de las tasas, aranceles y multas que correspondan a la aplicación de la normativa vigente;

*d)* Los legados, donaciones, contribuciones, aportes a subsidios, en dinero o en especie, provenientes de personas físicas o jurídicas, con excepción de aquellas que por su actividad y/o naturaleza estuvieren bajo el control de la ANCAE o pudieran estarlo en el futuro, las que no podrán ser aceptadas;

*e)* Los intereses y/o rentas de sus fondos y/o activos;

*f)* Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Art. 15. – *Recaudación y remanente*. Lo recaudado por servicios, multas, donaciones, otros ingresos y sumas que se determinen en el Presupuesto General de la Nación se afectará exclusivamente al cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio del año siguiente.

Art. 16. – *Tasas y aranceles*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos establecerá aranceles y tasas equitativos para atender los servicios administrativos y técnicos que deba prestar de conformidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 17. – *Fondo de promoción*. La Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos destinará el 50 % de los importes derivados de la percepción de multas a reforzar los programas de sensibilización y educación orientados a disminuir el uso y prevenir la proliferación de armas de fuego, concientizar a la población acerca de los riesgos que conlleva el acceso y el uso de armas de fuego, promover una cultura de no violencia y resolución pacífica de conflictos. El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos deberá establecer los mecanismos de fiscalización correspondientes, garantizando la participación del consejo consultivo de las políticas de control de armas de fuego.

## Capítulo VII

### *Disposiciones complementarias*

Art. 18. – *Modificaciones*. Sustitúyase el artículo 2° de la ley 24.492 por el siguiente:

> Artículo 2°: Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas –del tipo que fuere–, deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos. Con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos, la agencia suministrará en forma exclusiva las solicitudes tipo para formular peticiones a los efectos de tramitar las autorizaciones referidas precedentemente, y todo acto de registración relativo a armas de fuego. A este respecto serán aplicables las disposiciones del capítulo VIII de la ley 20.429 y la reglamentación vigente.
>
> Todo requerimiento judicial en materia de armas deberá ser oficiado a la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos.

Art. 19. – *Derogaciones*. Derógase la ley 23.979, y el capítulo VII (artículos 43 y 44) de la ley 20.429 de Armas y Explosivos.

CAPÍTULO VIII

*Disposiciones transitorias*

Art. 20. – *Patrimonio*. Transfiéranse a la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos:

*a)* Los activos, cualquiera fuere su naturaleza, que a la fecha de sanción de la presente ley pertenezcan al RENAR, tales como inmuebles con todos sus equipos y enseres, muebles, y demás bienes y derechos que posea;

*b)* Los bienes, fondos e inversiones y sus rentas, acumulados en razón del convenio vigente por el sistema de Cooperación Técnica y Financiera establecido por la ley 23.979, existentes a la fecha de sanción de la presente ley.

La reglamentación establecerá los plazos máximos de presentación de la reglamentación correspondiente para la realización de transferencias registrales, en su caso, y otras que correspondan.

Art. 21. – *Transferencia y continuidad laboral del personal*. El Registro Nacional de Armas mantendrá las responsabilidades, competencias, funciones a dotación de personal, y el presupuesto asignado por el marco legal vigente, hasta la efectiva transferencia de los mismos al organismo que se crea por el artículo 1° de la presente ley.

Se garantiza la continuidad en el empleo del personal que presta servicios en el Registro Nacional de Armas y/o actúa bajo su autoridad, con reconocimiento de los derechos laborales adquiridos hasta el momento de la sanción de la presente ley.

Art. 22. – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine a tal efecto la ley de presupuesto general de la administración pública nacional y con los demás recursos, conforme los términos del artículo 14.

Autorízase al jefe de Gabinete de la Nación a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 23. – *Plazo de adecuación*. Otórgase un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para la adecuación del sistema actual y la puesta en vigencia de todas las disposiciones de esta norma.

Art. 24. – *Interpretación*. Hasta tanto se cumplimenten las disposiciones previstas en el artículo 23 de la presente ley, las menciones a la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos deberán ser entendidas como efectuadas respecto del Registro Nacional de Armas.

Art. 25. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días, contados desde su promulgación.

Art. 26. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María del Carmen Bianchi. – Andrés R. Arregui. – Mario N. Oporto. – Verónica M. Magario. – Nora E. Bedano. – Jorge Rivas.*[1]

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º – *Creación Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos.* Créase como organismo descentralizado y autárquico, en el ámbito del ministerio que tenga a cargo las competencias en materia de seguridad de la Nación, la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos quien tendrá a su cargo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, las leyes 12.709, 24.492, 25.938, 26.216, sus reglamentaciones, modificatorias, complementarias y demás normativa de aplicación en la materia.

Art. 2º – *Objetivos de la autoridad de aplicación*. La Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrá como objetivos:

1. Controlar y fiscalizar toda actividad desarrollada con los materiales controlados, conforme a la normativa vigente.
2. Participar del diseño y la implementación de la política criminal en la materia.
3. Diseñar, promover y fiscalizar las políticas y estrategias necesarias para reducir el circulante ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos.
4. Implementar políticas de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego, en particular las consecuencias letales de su uso, promoviendo una política integral de desarme civil.
5. Desarrollar políticas de destrucción de armas y municiones que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216.

Art. 3º – *Transferencia de funciones.* La Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Armas, sin perjuicio de las que le asigna la presente ley.

1. Conste que: preguntado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad ser cofirmante del presente proyecto de ley, asintió. Oscar Morales, subdirector de Trámite General.

Art. 4º – *Domicilio*. La Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrán su domicilio en la Capital de la República y constituirá delegaciones en el interior del país, las que dependerán en forma directa de ella.

Art. 5º – *Delegaciones*. Las delegaciones representarán a la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos en las provincias, y tendrá las facultades, atribuciones y responsabilidades que surjan de la estructura orgánico-funcional que fije la reglamentación.

Art. 6º – *Funciones y facultades de la autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

1. Elaborar conforme a los objetivos de la política el Plan Nacional de Acción Bianual.
2. Conformar y mantener actualizado el Banco Nacional Informatizado de Datos con los registros de las personas, materiales y autorizaciones otorgadas conforme lo establecido en la ley 24.492.
3. Llevar un registro centralizado de los materiales controlados secuestrados, incautados o decomisados en los términos de la ley 25.938 y sus reglamentaciones.
4. Otorgar la condición de legítimo usuario en las categorías que correspondan y conforme el incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 20.429 y sus modificaciones y demás mormativa reglamentaria y la ley 24.492, siempre con un criterio restrictivo.
5. Otorgar las autorizaciones para realizar los diferentes actos con materiales controlados, de acuerdo con los recaudos y condiciones prescriptos en la normativa vigente bajo un criterio restrictivo.
6. Inscribir y habilitar los establecimientos o instalaciones en que desarrollarán sus actividades las personas autorizadas.
7. Realizar inspecciones a los establecimientos, instalaciones y sobre los materiales controlados que se encuentren en poder de las personas autorizadas.
8. Brindar a los fabricantes e importadores las pautas para el marcaje de las armas de fuego y munición.
9. Disponer el lugar de depósito de los materiales controlados, conforme su tipo, clasificación, características y estado de conservación.
10. Determinar los métodos y proceder a la destrucción de las armas y municiones decomisadas o recibidas a tales efectos en el marco de las disposiciones previstas en la ley 25.938 y la ley 26.216.
11. Percibir las tasas, aranceles, contribuciones y multas que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
12. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
13. Coordinar, impulsar, fiscalizar y controlar la implementación y el cumplimiento de las prescripciones de la normativa vigente en la materia en el ámbito de todo el territorio nacional.
14. Proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, políticas relacionadas con los materiales controlados objeto de las leyes y demás normas reglamentarias dictadas en la materia.
15. Propiciar la actualización de la normativa en materia de armas de fuego, explosivos y demás materiales relacionados.
16. Recibir y evacuar los requerimientos de información sobre las personas, materiales y actos regulados por la normativa vigente en la materia, cuando fueren solicitados por otros órganos estatales con competencia.
17. Celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos públicos.
18. Realizar campañas de regularización de las personas y actividades comprendidas en la normativa vigente, e implementar campañas de concientización, desarme y control de la proliferación de armas en la sociedad.
19. Dirigir el Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego conforme lo establecido en la ley 26.216, y ejecutar las acciones que éste estipule.
20. Convocar a reunión al Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego con la frecuencia que se determine, y toda vez que considere necesario requerir su trabajo conforme lo establecido en la ley 26.216.
21. Formar parte de las representaciones del Estado nacional que concurran ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración de tratados, acuerdos o convenios internacionales vinculados a la materia de su competencia.
22. Llevar adelante estadísticas y estudios relacionados con el nivel de cumplimiento de la norma y las consecuencias concretas que de ella se derivan en materia de control de armas y materiales relacionados.

Art. 7º – *Director ejecutivo*. La Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos estará a cargo de un (1) director ejecutivo, con rango y jerarquía de secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 8º – *Director ejecutivo. Deberes y funciones*. El director ejecutivo de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrá los siguientes deberes y funciones:

*a)* Ejercer la representación y dirección general de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos;

*b)* Ejercer la administración del presupuesto y los recursos, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo a través de los actos admimistrativos pertinentes;

*c)* Organizar el funcionamiento interno del organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo la modificación de la estructura orgánico-funcional;

*d)* Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la autoridad;

*e)* Promover las relaciones institucionales de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos y en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos;

*f)* Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del organismo;

*g)* Aceptar legados, donaciones y demás aportes que le asignen orgamismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

*h)* Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

La Autoridad Nacional de Control de Armas v Explosivos será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del director dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

Art. 9º – *Recursos*. Los recursos de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos se integrarán con:

*a)* Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional o leyes especiales;

*b)* Los importes provenientes del cobro de las tasas, aranceles y multas que corresponden a la aplicación de la normativa vigente;

*c)* Los importes provenientes del cobro de los formularios previstos en la ley 24.492;

*d)* Las contribuciones, aportes y subsidios, en dinero o en especie, provenientes de entidades oficiales o privadas, locales o extranjeras;

*e)* Los intereses y/o rentas de sus bienes, contribuciones y/o liberalidades;

*f)* Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Art. 10. – *Incompatibilidades*. Ningún funcionario de la autoridad de aplicación podrá desarrollar actividades lucrativas con materiales controlados.

Sin perjuicio del párrafo anterior, no podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la autoridad de aplicación las personas que hayan desarrollado, en los dos años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas con materiales controlados.

En ningún caso podrán participar de la administración de los fondos de la autoridad de aplicación, las personas físicas o jurídicas privadas que se encuentren mediata o inmediatamente vinculadas a actividades lucrativas desarrolladas con los materiales o sujetos regulados en la presente ley.

Art. 11. – *Tratamiento impositivo*. Los ingresos de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos así como sus bienes y operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la administración pública nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Art. 12. – *Patrimonio*. La Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

*a)* Los adquiridos hasta la fecha de sanción de la presente, que se encuentran incorporados al Estado nacional con afectación a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas;

*b)* Los fondos e inversiones y sus rentas, existentes a la fecha de sanción de la presente por el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera establecido por la ley 23.979;

*c)* Los que adquiera la autoridad posteriormente conforme a las disposiciones y leyes que le fueran aplicables.

*Disposiciones transitorias. Transferencia de personal*

Art. 13. – *Continuidad laboral.* Se garantiza el empleo del personal que presta servicios en el Registro Nacional de Armas, ya sea del contratado a través del sistema de asistencia técnica y financiera establecido por la ley 23.979 como del perteneciente a la planta transitoria y permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 14. – *Reconocimiento de antigüedad, título y remuneración*. A los fines establecidos en el artículo anterior, dicho personal será transferido e incorporado a la planta permanente de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos a través del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con reconocimiento de la antigüedad, título y remuneración, que no podrá ser inferior a la que se encontraba percibiendo a la fecha de sanción de la presente.

Art. 15. – *Transferencia de personal*. El personal de planta transitoria y permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encontrare prestando servicios en el Registro Nacional de Armas, será transferido a la planta permanente de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos, con la asignación de Nivel, Agrupamiento y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público que corresponda de acuerdo a la remuneración total que se encuentre percibiendo al momento de la sanción de la presente.

*Disposiciones finales*

Art. 16. – *Derogaciones*. Derógase la ley 23.979 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 17. – Facúltase al ANCAE para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pablo L. Javkin. – Fabián F. Peralta. – Fernando Sánchez.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bianchi (M. C.)**. – Señora presidenta: venimos a tratar este proyecto que excede, incluso, la letra del dictamen.

En el concierto de las Naciones Unidas se ha planteado como una necesidad humana básica la de no sentirse amenazado por la violencia con armas de fuego.

En la Argentina hay nueve muertos por día por armas de fuego, seis de ellos en situaciones familiares, comunitarias, vecinales y de la vida cotidiana y no en ocasión de delito.

El informe del RENAR de 2014 indica que los poseedores de armas tienen cuarenta y tres veces más posibilidades de matarse o de matar a alguien de su familia que de disparar contra un delincuente.

Como todos sabemos, el RENAR fue creado en 1973 en el marco de la persistencia de la doctrina de seguridad nacional, y fue incluido dentro del Ministerio de Defensa con una lógica de simple registro. Su posterior paso por el Ministerio del Interior y, finalmente, por el de Justicia fue significando un cambio evidente en el ejercicio de sus funciones. Fue progresando y acompañando lo que ha sido el cambio de la política, desde una política de seguridad pensada en materia de defensa hacia una de seguridad democrática.

Por lo tanto, redefinir las características de este organismo resulta un elemento crucial para el tratamiento de los problemas de la seguridad democrática.

Llegamos a esta instancia con un dictamen de consenso.

Este dictamen ha sido posible porque todas las políticas del gobierno nacional en la materia, en estos doce años, han merecido el consenso de todos los bloques políticos: la sanción de la ley 25.938, en 2004, que crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados; la ley 26.138, de 2006, que aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas, sus Piezas y Componentes; la ley 26.216, de 2007, que declara la emergencia nacional en la materia y crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, el Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y el Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego y las normas con las que se prorrogó la vigencia de ese plan.

Quiero recordar que en 2013 estas políticas y estos programas merecieron el premio de Naciones Unidas como Mejor Política del Futuro 2013.

Destacamos distintas resoluciones del Ministerio de Justicia, entre ellas, la que establece el procedimiento de participación ciudadana por oposición para la autorización de tenencia o portación de armas de fuego; sucesivas resoluciones del RENAR por las que se modifican los requisitos para la obtención de la credencial de legítimo usuario; las medidas de seguridad para legítimos usuarios con tenencia de diez armas o más; la creación del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados y la resolución de la Procuración General de la Nación que crea una Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito del RENAR.

De particular importancia ha sido la inauguración del BANMAC, Banco de Materiales Controlados, que cuenta con un espacio cubierto de 2.000 metros cuadrados y equivale al almacenamiento provisorio de cien mil armas.

Todos estos pasos dados desde el Poder Ejecutivo nacional y las leyes mencionadas han merecido también consenso.

Si hablamos de legitimidad democrática, me parece importante destacar que este dictamen refleja un esfuerzo de integración de los cuatro proyectos de ley existentes: el del ex diputado de Pedro, el mío y el de los diputados Javkin y Ciciliani. Esto muestra que es posible construir consensos políticos fuertes como el que hoy respalda esta iniciativa, a la cual han brindado apoyo todos los bloques de la Cámara.

Yendo al contenido del proyecto en sí, una vez descripto el contexto social y político que lo ha hecho posible, debo decir que la ANMAC se crea como un ente descentralizado y autárquico del Poder Ejecutivo nacional, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que es quien tiene actualmente competencia en la materia.

Este organismo tendrá a su cargo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, sus reglamentaciones y demás normativas de aplicación.

El artículo 4° fija objetivos de particular importancia, que muestran la transformación que sufre el organismo: desarrollar políticas de registración, control y fiscalización sobre materiales, actos y personas físicas y jurídicas; desarrollar políticas tendientes a reducir el circulante de armas y prevenir los efectos de la violencia armada; desarrollar políticas tendientes a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados; desarrollar acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención; y colaborar en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos.

Asimismo, la agencia deberá formular, implementar, evaluar y coordinar el plan nacional conformado por acciones dirigidas a cada uno de estos objetivos.

Queda claro que este proyecto establece objetivos y acciones de acuerdo con una política integral de armas superando la condición de organismo registrante. Aborda tanto las políticas de registro y control del mercado legal como las políticas de persecución del mercado ilegal, situando como cuestión esencial la prevención de la violencia y el uso de las armas de fuego.

Sabemos que las armas nacen mayoritariamente legales, pero terminan circulando muchas veces en el mercado ilegal. También sabemos que para la prevención de la violencia no importa la condición registral del arma con la que se comete el hecho.

Quiero tomarme un momento para remarcar la importancia de las acciones que en este proyecto de ley confieren a este organismo la capacidad de reducir el circulante de armas en la sociedad civil. Según un informe publicado por el RENAR en 2014, en los últimos diez años hemos destruido 257.946 armas de fuego y más de un millón y medio de municiones. Se ha logrado reducir en un 48 por ciento las solicitudes de tenencias y en un 92 por ciento los permisos para portar armas de fuego. Éstas son algunas de las razones que permiten entender cómo hemos logrado que en los últimos diez años las muertes por armas de fuego se redujeran en un 45 por ciento, según lo informado por las estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación.

Tan importante es la materia que estamos discutiendo que no se trata solamente de pasar de una nominación a otra, sino de acompañar institucionalmente lo que ha sido una política exitosa del gobierno nacional junto con todas las fuerzas políticas.

En el artículo 5° de este proyecto se establecen las funciones y las atribuciones de la ANMAC, entre las que podemos mencionar, vinculadas con sus objetivos, registrar, autorizar y controlar toda actividad vinculada con las armas de fuego; administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados; efectuar la destrucción del material; administrar un registro único; conformar y mantener actualizado un banco nacional de datos; realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue. En este sentido, al momento de la votación en particular pediré que se dé lectura por Secretaría de una modificación que hemos consensuado sobre el inciso 10 del artículo 5°, en el marco del control ciudadano, a fin de que se

contemplen especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.

Existen otras funciones y facultades igualmente importantes que no voy a mencionar, por razones de tiempo.

Todos estos datos deben ser públicos, y por eso, dentro de las funciones de la agencia hemos previsto que se debe garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes sobre la base de los cuales fueron tomadas, y las estadísticas producidas.

En relación con el financiamiento de la ANMAC, hay un cambio copernicano porque tendrán un lugar primordial las partidas que asigne el presupuesto nacional y lo proveniente de los fondos especiales. También será un recurso adicional lo recaudado en función de las tasas que pueda fijarse. Sobre este punto volveré más tarde, dada la importancia que tiene. Además, se estipula taxativamente que el remanente de los fondos no utilizados pasará a integrar el presupuesto del año siguiente.

En cuanto a la organización interna, la agencia estará a cargo de un director ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Por otra parte, en el artículo 14 se prevé la creación del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, que estará constituido con un 20 por ciento de los importes provenientes del cobro de las tasas y las donaciones que se hagan con ese fin.

La finalidad de ese fondo consiste en desarrollar los programas tendientes a la disminución del uso de las armas de fuego, las capacitaciones de las instituciones de educación y los programas de investigación sobre el mercado de armas y las consecuencias de su uso.

Con este fondo se financiará también el Plan de Acción de Prevención Contra la Violencia Armada.

Asimismo, el proyecto establece algo muy importante respecto de una situación que hoy existe, que es el régimen de prohibiciones e incompatibilidades del personal y los funcionarios del organismo, así como también sobre los recursos que pudieran ingresar.

El personal de la ANMAC y sus funcionarios no podrán desarrollar actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados, así como tampoco ejercer la representación de empresas que se benefician. Además, tienen que haber transcurrido tres años desde la finalización de su actividad laboral en el sector privado, mientras que luego de retirarse de la ANMAC tendrán que haber transcurrido otros tres años para poder pasar al área privada. El mismo criterio se utiliza para la recepción de delegados, que no pueden provenir de aquellos que se benefician con la fabricación y circulación de armas.

Por otra parte, el RENAR transfiere sus bienes a la ANMAC, mientras que el personal que actualmente se desempeña en el registro, en los casos de haber sido contratado en el marco tanto de la ley 23.283 como de la ley 25.164, pasa a formar parte de la planta de personal de la agencia, con los beneficios y las condiciones laborales actuales. Como se recordará, esta fue una cuestión muy complicada de resolver en cuanto a la posibilidad de avanzar en esta reforma, por lo que quiero felicitar personalmente a las autoridades del RENAR y del Ministerio de Justicia.

El personal contratado en el marco de la ley 23.383 que no acepte ser incorporado a la agencia tendrá derecho a percibir la indemnización que en virtud de la ley 20.744 le habría sido otorgada, que será solventada por el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Finalmente, y como punto de mayor importancia, creo que debe destacarse la derogación de la ley 23.979, por la cual el RENAR era financiado por un ente cooperante. Tal como señaló la señora presidenta de la Nación en un discurso efectuado a través de la cadena nacional, esta situación era particularmente alarmante y abominable porque el convenio original fue suscripto con la Asociación de Industriales y Comerciantes de Artículos de Caza y Pesca, que agrupa las principales fábricas de armas y a los mayores importadores y vendedores de armas de todo el país.

El actual sistema de administración y financiamiento del RENAR representa un esquema obsoleto y pernicioso para los fines de control y, desde luego, es absolutamente incompatible con las funciones del registro y la fiscalización, así como también con las posibilidades de reducir la circulación de armas de fuego, porque

sus mayores recursos provienen de las tasas que cobra por los permisos que otorga.

A mi juicio resulta particularmente importante entender la influencia que esto tiene sobre las políticas de reducción del circulante de armas. La política de desarme representa un eje de la intervención del Estado en el mercado de las armas y resulta esencial para la prevención de la violencia. Por eso, si queremos profundizar este camino y lograr que cada vez haya menos armas circulando en nuestra sociedad, es imperioso crear esta nueva institucionalidad que permita superar los condicionamientos vigentes.

Al principio, hablé de la voluntad política del gobierno nacional para producir el contexto que hace posible esta reforma, así como también la de todos los bloques representativos para generar este consenso; pero no quiero dejar de mencionar la labor de la Red Argentina por el Desarme, ya que gracias a su constancia hemos logrado construir una parte del consenso. ¿Cómo no recordar, en este caso, la masacre de Carmen de Patagones y las injustas muertes de Alfredo Marcenac, de Pablo Piccioli y de tantos otros Alfredos y Pablos que perdieron sus vidas a manos de quienes nunca deberían haber tenido armas de fuego? Como consecuencia de las fallas y obsolescencias de los sistemas de control, fueron víctimas de quienes las portaban.

Los familiares de esas víctimas convirtieron ese dolor en una energía transformadora, y así es como llegamos también a este proyecto de ley en medio de operaciones de distinta calaña para construir un clima enrarecido, tal como gusta decir a los formadores de opinión pública.

Me parece que constituye un mensaje político potente el hecho de que esta Cámara de Diputados diga al pueblo argentino que le preocupa su seguridad. No queremos que se menoscabe la legitimidad democrática en pos de oportunismos políticos. Queremos responder en este caso y con este proyecto con más democracia y mejor institucionalidad frente a las provocaciones políticas que vivimos en estos días. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri**. – Señora presidenta: desde el bloque de la Unión Cívica Radical vamos a acompañar en general y en particular este proyecto que crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados. No quiero dejar de advertir algunas disidencias parciales, fundamentalmente en lo que respecta al control.

Como bien señalaba la diputada preopinante, en la historia del RENAR –que data de 1973– existen algunos hitos importantes. El primero fue su creación a partir de la ley 20.429, pero otro se da con posterioridad, en 1995, cuando se crea un registro único nacional y se unifican en un sistema los permisos de tenencia y portación de armas.

Posteriormente, en 2001, ocurre otro de los hitos importantes que es necesario destacar, cuando el RENAR toma para sí las facultades y atribuciones que tenía Fabricaciones Militares respecto de los explosivos, pólvoras y afines.

La última incorporación importante se da allá por 2004, cuando se crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, ley sancionada por este Congreso, que requería la adhesión de las distintas provincias argentinas. En ese sentido, quien habla presentó el proyecto de adhesión para que Mendoza adhiriese a la posibilidad de decomisar, secuestrar y requisar armas.

La provincia que represento fue pionera en materia de desarme, y desde Mendoza iniciamos lo que posteriormente se llevó a cabo a nivel nacional a través de un exitoso plan de desarme que nadie cuestiona. Diversas organizaciones internacionales han premiado a la República Argentina por la tarea llevada a cabo en materia de desarme.

Voy a citar algunos datos: un millón y medio de municiones y 292.000 armas secuestradas y decomisadas a partir de la tarea efectuada por el RENAR, que nadie desconoce. Estos son algunos de los puntos salientes que necesariamente este proyecto destaca y reconoce. Creemos que tiene mérito sistematizar en un cuerpo legal todas las normas, resoluciones y decretos que se encontraban dispersos y que generaban una profusa legislación.

Por eso, vemos con buenos ojos que, por ejemplo, se cree un organismo autárquico fi-

nanciera y económicamente, como es la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

También estamos de acuerdo en que exista un control ciudadano respecto del otorgamiento de los permisos de tenencia y portación de armas, a los efectos de que sean los propios ciudadanos los que tengan la posibilidad de realizar denuncias y observaciones si consideran que se están otorgando permisos de tenencia y portación en forma indebida.

Uno de los puntos salientes tiene que ver con el financiamiento del RENAR, que era efectuado por privados, que a su vez el propio RENAR tenía que controlar. Esto necesariamente debía ser modificado por este proyecto de ley y, claro está, el financiamiento tiene que ser público para garantizar la independencia de los controles. Por eso, creemos que es importante que se modifique sustancialmente la forma en que se financia este nuevo organismo.

En cuanto a los empleados del RENAR, quiero decir que la mayoría se regía por la ley de contrato de trabajo –20.744– y actualmente, a partir de la sanción de este proyecto de ley, más allá de que van a tener la opción, pasarán a ser empleados públicos del Estado. Por último, se considera lo relativo a la cooperación en el diseño de políticas de prevención de la violencia armada.

Estos son los puntos salientes de lo que consideramos un buen proyecto de ley, que mejora la actual legislación en materia de política de armas; pero tenemos que decir algunas cosas que nos hubiese gustado que estuviesen presentes en la iniciativa que el Congreso va a sancionar.

Si estamos hablando de la creación de un organismo con autarquía financiera; si vamos a ordenar el sistema y condensar las facultades y funciones que actualmente tiene el RENAR, pero, además, agregaremos otras facultades y funciones, y si vamos a empoderar a este organismo, nosotros reclamamos que se rinda cuentas de lo efectuado al Congreso de la Nación y que anualmente éste tenga la posibilidad de auditar el funcionamiento y cada una de las facultades, así como el logro de los objetivos y misiones que estamos otorgando a la nueva ANMAC. Esto, lamentablemente, no va a ocurrir. Por eso, nosotros creemos que era importante que anualmente se rindiera cuenta a las comisiones de Seguridad Interior de cada una de las Cámaras.

Otra cuestión que nos parece importantísima es la necesidad de contar, en cada una de las veinticuatro delegaciones que tiene actualmente el RENAR, con comparadores balísticos para el análisis de las vainas y proyectiles, celebrando convenios con muchas provincias que ya los tienen, pero también adquiriendo propios. Por ejemplo, la provincia de Mendoza tiene comparadores balísticos, la provincia de Santa Fe acaba de comprar dos, uno para la ciudad de Santa Fe y otro para Rosario, porque es fundamental, a la hora de esclarecer los hechos delictivos, establecer la trazabilidad del origen de las vainas y de las balas percutidas.

Otra cuestión que nos parece importantísima es la necesidad de incrementar esfuerzos a la hora de desbaratar las organizaciones criminales, que no usan precisamente armas legales. En materia de política criminal y de control de armas necesariamente tiene que hacerse una política de pinzas. Si establecemos fuertes controles, si aumentamos los requisitos y las exigencias en lo que tiene que ver con la adquisición o con las posibilidades de tenencia y portación de armas legales, pero a su vez no establecemos fuertes controles respecto de las armas ilegales que circulan en el mercado negro, crece exponencialmente este mercado. Por lo tanto, hay que salir a desbaratar aquellos lugares donde se venden armas ilegalmente.

En mi provincia de Mendoza hay lugares donde se alquilan armas para salir a robar. En esto hay que hacer foco a través de fuertes tareas de inteligencia y desbaratar las organizaciones que se dedican a la venta y alquiler ilegal de armas al crimen organizado.

Fíjense una cuestión curiosa: nosotros hablamos de los exitosos resultados que ha tenido la política de desarme en los últimos años en la República Argentina, pero esa política de desarme no ha sido conteste respecto del incremento de los robos, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, particularmente, el robo con armas.

Según datos oficiales de la provincia de Buenos Aires, en 2010 ocurrieron allí 41.000 robos a mano armada, y un año después, 50.000. Esto significa que había en circulación mayor cantidad de armas ilícitas a disposición de las

organizaciones criminales o de delincuentes cuentapropistas.

Si queremos combatir la delincuencia organizada y el crimen, luchar contra la inseguridad, necesariamente deberíamos hacer foco en esto, porque no hay delincuentes que vayan a una armería y se registren para cometer un hecho delictivo, sino que buscan las armas que se encuentran en el circuito ilegal.

El sistema penitenciario es el reflejo de esta ausencia de una fuerte política criminal en contra de aquellos tenedores ilícitos de armas. Contamos con un sistema penitenciario que aloja a 64.000 personas, de las cuales solamente mil se encuentran allí por tenencia o portación de armas de guerra, cuando en el año 2004 el Congreso aprobó la modificación del artículo 189 bis del Código Penal estableciendo condiciones de prisión efectiva para aquellos portadores de armas de guerra que tuviesen antecedentes penales. Como no existía una fuerte política criminal de desarme para sacar del mercado las armas ilícitas, han crecido los robos, pero no la población que se encuentra alojada en los establecimientos penitenciarios.

Seguramente, debemos mejorar los controles; de otro modo, volverá a ocurrir lo que sucedió en Rosario el año pasado, cuando robaron nada más ni nada menos que 26.000 balas 9 milímetros del Batallón 603.

Entonces, podemos tener una excelente legislación, pero estamos en problemas si roban al propio Estado, desmantelan sus arsenales y si desde un batallón del Ejército roban 26.000 balas que sirven para no menos de 2.000 armas.

Necesitamos una fuerte legislación en materia de control de armas, pero también esto debe ser seguido por un enérgico control en la administración de los recursos.

Por otra parte, deseo hacer una sugerencia con respecto al pase a planta del personal. Creemos necesario que las personas que cumplen funciones en el RENAR pasen a planta, que se les respeten los derechos adquiridos y que tengan la posibilidad de conservar su régimen si así lo desean; pero consideramos que ese pase a planta debería realizarse en la fecha de la sanción de esta ley y no cuando la norma entre en vigencia, porque el Poder Ejecutivo va a demorar más de ciento ochenta días en reglamentarla.

Por último, deseo expresar que la política criminal de un país se fija a partir del control que él mismo hace de sus armas, y por ese motivo consideramos trascendental acompañar este proyecto, con las disidencias que anteriormente mencioné. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Javkin**. – Señora presidenta: participo de este debate con mucha satisfacción. Se trata de una discusión postergada, porque en algún momento esta misma Cámara debatió un proyecto que luego no prosperó.

Nosotros hemos presentado una iniciativa que recoge aportes de una norma presentada por el ex diputado Carlos Comi, que contenía impresiones de la Red Argentina del Desarme, pero no prosperó.

Estamos totalmente de acuerdo con algo que habíamos planteado y creemos está recogido en la iniciativa: recobrar la estatalidad en un tema tan importante como el control de las armas.

Hasta aquí, el sistema del RENAR era extraño, porque combinaba una débil presencia del Estado con un actor privado. Además, el 80 por ciento de sus empleados –recién el señor diputado Petri mencionaba que hay que discutir su pase a planta– no pertenecen al Estado. Este ente, que tiene atribuciones sobre las armas, no está sometido a ninguno de los controles públicos ni de sindicatura.

Es evidente que al aprobar este proyecto estamos dando un gran salto hacia adelante, y ojalá prontamente se complete su trámite parlamentario.

Quiero destacar dos o tres cuestiones, porque la mayoría de ellas ya fue mencionada por la miembro informante de la comisión.

En primer lugar, me voy a referir al financiamiento, porque es inconcebible que un órgano que controla armas se financie solamente con las tasas que obtiene por el comercio de ellas; ésta es una contradicción en sí misma.

Sabemos que hay un debate sobre quiénes son legítimos usuarios y se promueven otras políticas, pero nosotros estamos convencidos de que el Estado tiene una responsabilidad en

el control de la violencia con armas, en las consecuencias que está teniendo en la Argentina el incremento de los delitos, que terminan agravados por la presencia de armas de fuego, y en el impacto de la violencia.

Insisto en que no hay nada mejor que establecer un ente público que no dependa en su financiamiento de los recursos que provengan de la actividad que probablemente debe combatir y, sobre todo, que trabaje sobre el circuito de la trazabilidad del arma.

Somos diputados de todas las provincias argentinas. En materia de secuestro judicial y robos de armas a las fuerzas de seguridad hay mucho para hacer desde el accionar del Estado. Nunca está claro. Como todos sabemos, las armas nacen legales y después se ilegalizan, y ese circuito de ilegalización se alimenta, sobre todo, si el Estado está ausente en el control.

Incluso, la iniciativa establece una función muy clara de esta nueva administración en materia de control sobre la destrucción de las armas. Cuando uno analiza las causas judiciales, nunca queda claro si efectivamente se completa el circuito que establece la ley en cuanto a su destrucción.

También hay que decir que nosotros aprobamos un tratado internacional en materia de comercio de armas en el cual asumimos obligaciones internacionales muy precisas en materia de intercambio de información, que serían imposibles de cumplir si no aprobáramos una ley que creara un organismo como el que estamos creando mediante esta norma. El RENAR, como funciona hoy, no puede cumplir con los requisitos, por ejemplo, de intercambio de información o de persecución criminal que establecen los tratados internacionales, como el de comercio de armas que hemos suscrito y aprobado.

Por último, creemos que el debate sobre la seguridad pública es primordial en la Argentina. No tenemos dudas de que parte de ese debate tiene que ver con el circulante ilegal de armas. Este es un fenómeno internacional ligado a otras economías del delito y muy vinculado a las economías del narcotráfico, que requiere, sin lugar a dudas, respuesta estatal.

En general, estamos muy satisfechos, aunque obviamente los proyectos se han consensuado tomando partes de cada uno, por lo que vamos a acompañar este dictamen. No obstante, creemos que habría que reforzarlo. La diputada miembro informante mencionó la publicidad de la actuación de este organismo. Nos parecía que eso era algo que podía darse con claridad en el texto. Esperamos que sea receptado en el propio funcionamiento del organismo y también esperamos que nunca más se demore una discusión tan clave.

Luego de trabajar y consensuar los distintos proyectos, creo que la sanción va a ser unánime, lo cual me parece una muy buena señal de que estos temas serios y estratégicos, que tienen que ver con la protección de la vida de las personas en la Argentina y el combate contra las economías criminales, encuentren una respuesta contundente de todo el espectro político del país.

Por los fundamentos expuestos, vamos a acompañar el proyecto, y esperamos que el trámite para que se convierta en ley sea breve, a fin de que el organismo que se crea pueda empezar a actuar. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Ciciliani**. – Señora presidenta: voy a tomar las palabras del señor diputado Javkin. Para los diputados del interbloque FAP también es una satisfacción enorme poder tratar este tema hoy en el recinto, porque creemos que estamos sacando este viejo RENAR del paradigma neoliberal, en el que sólo se responde a la lógica registral sin tener en cuenta una planificación y gestión integral bajo el paradigma de la seguridad pública, como debe tratarse el control y el registro de las armas.

En lo personal, quiero agradecer a las organizaciones de la sociedad civil que trabajaron muy fuertemente para que los distintos proyectos que se habían presentado en esta Cámara pudieran consensuarse en uno solo.

La trazabilidad de las armas y de las balas no solo busca disminuir los homicidios sino que también va a ayudar a disminuir la impunidad de los homicidios cometidos. Esto tampoco es menor. Nosotros creemos que es altamente positivo y trascendente el paso que hoy se está dando en la Cámara de Diputados. El paradigma de la seguridad pública debe tener como

prioridad el control de armas. Sabemos que hay aproximadamente en el país 2 millones de armas de fuego, de las cuales un poco más de un millón se encuentran registradas en el actual RENAR; como decían los señores diputados preopinantes, están bajo el control de un ente privado, que ha evitado, bajo la forma jurídica de cooperativa y financiando el Registro de Armas, el control de la Auditoría General de la Nación.

Hoy, recuperamos el rol ineludible que debe tener un Estado moderno para estos temas. Decía que un millón de armas se encuentran registradas en el RENAR, y las 800.000 que restan integran el circuito ilegal, que componen el llamado "mercado negro" y están vinculadas a las actividades delictivas; también está el "mercado gris", conformado por aquellas armas que están en las casas de los particulares y que la gente no registra por desconocimiento o desidia.

Sin duda, para terminar con el flagelo de la violencia armada hay que promover estas reformas estructurales que hoy la Cámara está dando con el consenso de todos los bloques. De igual manera, es realmente necesario que exista una política de prevención para atacar el problema en forma integral.

Adquirir un arma de fuego es tener la potencialidad de acabar con la vida de otros. Es por ello que quienes tengan acceso a un arma deben ser especialmente controlados, y quienes cometan delitos con sus armas, perseguidos por la Justicia.

No se podía seguir sosteniendo un área tan importante para la seguridad pública respondiendo a las necesidades de un pequeño grupo de fabricantes. Creo que hoy, como representantes de los ciudadanos, estamos cumpliendo con nuestro deber.

Vaya nuestro recordatorio y sentimiento a todas las personas que han sido víctimas de delitos con armas de fuego y a sus familiares, y nuestro compromiso para seguir trabajando en una prevención integral para que no haya más víctimas de armas de fuego.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bianchi (M. C.)**. – Señora presidenta: quiero proponer una modificación al dictamen, que ha sido consensuada, y solicitar que sea leída por Secretaría.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Dice así: "Modificación del artículo 5°, inciso 10, que quedará redactado de la siguiente manera: 'Inciso 10: Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género".

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Señora diputada: ¿usted propone que se vote conjuntamente en general y en particular?

**Sra. Bianchi (M. C.)**. – Sí, señora presidenta, salvo que algún bloque tenga algo en contrario para plantear; como hay consenso, creo que sería lo más práctico.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el texto del discurso que pensaba pronunciar.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Oportunamente será autorizada, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Del Caño**. – Señora presidenta: en nombre del bloque del PTS-FIT pido autorización para abstenerme en la votación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda autorizado, señor diputado.

Se va a votar nominalmente, en general y en particular, con las modificaciones leídas por Secretaría, el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se crea la Agencia Nacional de Materiales controlados, contenido en el Orden del Día N° 2.100.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 182 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Han votado por la afirmativa 182 señores diputados y por la negativa, uno. *(Aplausos.)*

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Aguad, Alegre, Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Bedano, Bergman, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Binner, Brawer, Brizuela del Moral, Brown, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Durand Cornejo, Esper, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Tundis, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giustozzi, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortíz Correa, Ortíz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Risko, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Salino, San Martín, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Segarra, Semhan, Spinozzi, Stolbizer, Sturzenegger, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Triaca, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

–Vota por la negativa el señor diputado López.

–Se abstienen de votar los señores diputados Bregman y Del Caño.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Honorable Senado.

## 21

## DICTÁMENES DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaídos en los proyectos de resolución sobre declaración de validez de los decretos del Poder Ejecutivo, contenidos en los órdenes del día números 1.627, 1.768, 1.921, 1.920 y 1.881.

I

### DECRETO 2.129/14 DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2014

**(Orden del Día N° 1.627)**

I. **Dictamen de mayoría**.

II. **Dictamen de minoría**.

III. **Dictamen de minoría**.

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Congreso:*

La comisión bicameral permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-0018-JGM-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.129 de fecha 13 de noviembre del 2014, mediante el cual se realizan modificaciones al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de diciembre de 2014.

*Jorge A. Landau. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – María G. de la Rosa. – Pablo G. González. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, incisos 3, 76, 80, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO

*Atribuciones del Poder Ejecutivo*

Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

CAPÍTULO CUARTO

*Atribuciones del Congreso*

Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

CAPÍTULO QUINTO

*De la formación y sanción de las leyes*

Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

CAPÍTULO CUARTO

*Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*

Artículo 100:

[...]

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa, y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[2]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

2. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, Tomo VI.

en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[1]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[2] ya que se le reconoció expresamente al Presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto–[...] razonabilidad de las medidas dispuestas[...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta[...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas[...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados[...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional [3] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez",[4] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6º).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del

1. Bidart Campos, Germán: "Los decretos de necesidad y urgencia". Columna de opinión, *La Ley*, 27/02/01.

2. *La Ley*, 1991-C:158.

3. Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

4. *La Ley* 1997-E:884.

decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un "caso concreto" –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi" [1] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país..." (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del a-quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[2] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[3] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...". (Considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa Verrocchi (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:

1. "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/08/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E: 590.

2. "Risolía de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ejecución de sentencia", CS, *Fallos*, 323:1934.

3. "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público", CS, *Fallos*, 323:1566.

1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa Verrocchi ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos

delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes. [3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos". [4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se realizan modificaciones al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

*Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto*

La lectura del artículo 100 inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

Se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.[5]

*Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.129/2014*

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos-leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executives orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

5. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto de una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente, sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

A través del decreto bajo análisis, se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

El Poder Ejecutivo expresa que resulta pertinente modificar el presupuesto para el ejercicio del año en curso para atender gastos no contemplados en él, y así facilitar el normal funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias se destacan las de:

–Realizar mejoras en las remuneraciones, que comprenden al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Legislativo nacional, al Poder Judicial de la Nacion y al Ministerio Público dispuestas por normas legales durante el presente año.

–Ampliación del presupuesto vigente del Ministerio de Educación, con el objeto de financiar la política salarial 2014 acordada para el personal de las universidades nacionales, para atender gastos corrientes, de inversión y funcionamiento de dichas casas de estudio, y los gastos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), las garantías salariales y los compromisos asumidos mediante el Convenio 421/09 con la Municipalidad de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, derivados de la aplicación de políticas salariales aplicadas en el ejercicio 2014.

–Reforzar el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Industria, a efectos de atender gastos correspondientes al sistema de centros de investigación, e incrementar el presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, para atender los aumentos aprobados en los estipendios de los becarios de investigación.

–Incrementar los créditos presupuestarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social.

–Adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro destinados a la empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado (ENSI), y a la empresa Télam Sociedad del Estado a fin de atender obligaciones salariales.

Asimismo a través del decreto en tratamiento (artículos 4º, 5º y 6º), se refuerzan créditos presupuestarios para la atención de servicios de la deuda y disminución de otros pasivos de diversos organismos de la Administración Pública Nacional y también de las deudas provinciales (por lo cual se prorroga el plazo del proceso compensatorio establecido en el decreto 1.382/05, al 15-06-2015, para su saneamiento).

Por otra parte, a través del artículo 2º del mismo decreto, se modifica el presupuesto para el ejercicio 2014 - Recursos Humanos –estructura y cargos del Escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)–, de acuerdo con planillas anexas y se autoriza al jefe de Gabinete para que, en oportunidad de proceder a la distribución de créditos del presupuesto para el ejercicio 2015, incorpore al presupuesto esos cargos incrementados.

El Poder Ejecutivo destaca que se incorporan recursos remanentes de ejercicios anteriores que son adeudados al Tesoro nacional por varios organismos de la administración pública nacional y que el aumento de las erogaciones se financia con mayores recursos a los calculados en el presupuesto vigente, así como también con fuentes financieras adicionales.

En consecuencia correspondió sustituir la planilla anexa al artículo 49 de la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

En tal sentido, a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al ejercicio presupuestario 2014.

Por ello, resultó pertinente el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia, toda vez que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones.

De tal modo, la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Asimismo se hace saber que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 2.129/2014 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Decreto 2.129/14

*Jorge A. Landau.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 1.063 del 28 de noviembre de 2014 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 2.129/2014, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 2.129/2014.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 10 de diciembre de 2014.

*Mario R. Negri. – Ángel Rozas.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, CN.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros."

No caben dudas de que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios" adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar

1 Midón, Mario A. R., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*. *La Ley*, 2001. Bs. As. p. 120.

por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. Decreto 2.129/2014

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, número 2.129/2014, sancionado el 13 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial del 18 de noviembre de 2014, por el Poder Ejecutivo nacional, instrumenta las siguientes modificaciones presupuestarias: por el artículo 1º, se exceptúa, al igual que en el decreto de necesidad de urgencia 1.246/2014, la prohibición de "realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos" dispuesta en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156. A su vez, por el artículo 2º se modifica la parte correspondiente a recursos humanos del presupuesto vigente, incrementándose el número de cargos de la presidencia de la Nación y de la Procuración General de la Nación. El artículo 3º establece que las modificaciones presupuestarias dispuestas por la medida incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional, en el marco del artículo 26 de la ley 25.917.

Por su parte, por el artículo 4º se sustituye la planilla anexa al artículo 49 de ley 26.895 (operaciones de crédito público); por el artículo 5º se otorgan nuevas autorizaciones para comprometer erogaciones con cargo a ejercicios futuros; mientras que por el artículo 6º se prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, en relación a la reforma del artículo 2º se prevé el incremento de cargos con destino al Ministerio Publico Fiscal para afrontar necesidades funcionales que serían resultado de las políticas de integración, participación ciudadana y acceso al servicio de justicia, como también de la puesta en funcionamiento de distintas unidades fiscales especialidad; asimismo, se destaca en el presente DNU a diferencia de otros anteriormente dictados en materia presupuestaria, la delegación en cabeza del jefe de Gabinete de Ministros (JGM) la facultad a efectos de que al proceder a realizar la distribución de créditos para el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 incorpore al mencionado ejercicio presupuestario los cargos incrementados.

Es menester analizar si el DNU transcripto cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN a saber:

–No cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

–Principio general: "... el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

–Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi"[1] que "...para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación

1. *Fallos*, 322:1726, considerando 9 párrafo 1.

que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente en el fallo "Consumidores Argentinos",[1] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además sostiene que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…".[2]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.[3]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 2.129/14 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales ni formales exigidos por la Carta Magna para la sanción de estas normas de excepción.

En relación a los requisitos formales, cabe destacar, que no suscriben el Acuerdo General de Ministros, los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como surge del cotejo de las firmas del expediente JGM 18 - 2014.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

"…que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014.

"Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado Nacional.

"Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

"Que el artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

"Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma…".

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo "Consumidores Argentinos", la Corte afianza lo ya establecido en el precedente "Verrocchi", aunque de una manera más ta-

1. Fallo "Consumidores Argentinos c/EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/amparo ley 16.986". Voto de la mayoría considerando 13.

2. Ídem nota anterior. Considerando 16. Voto del Doctor Maqueda.

3. *Fallos*, 322-1726, considerando 7°; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, La Ley, 2004, Bs. As., p. 1259.

jante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además sostiene que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…".[1]

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El poder Ejecutivo Nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

En este sentido, del propio DNU 2.129/14 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acuerdo a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Mario Negri.*

III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, ley 26.122, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014, por el cual se modifica el presupuesto ejercicio 2014.

Atendiendo a los fundamentos que aquí se presentan, se recomienda:

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.129 del 13 de noviembre de 2014.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 10 de diciembre de 2014.

*Adrián Pérez.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

*Condiciones de validez de los decretos de necesidad y urgencia*

En un ordenamiento jurídico existe aquello que Hart identificó como reglas secundarias[2] y que refieren a las normas según las cuales podemos distinguir adecuadamente una norma jurídica válida de cualquier otra cosa. Básicamente, la idea es que no puede haber orden jurídico si no disponemos de normas que establezcan pautas que otorgan investidura y competencia para crear derecho así como procedimientos precisos mediante los cuales ese derecho es creado. Cualquier mandato, orden, imperativo, o disposición con pretensión de alterar la realidad, que no sea emitida de acuerdo a esas normas que esta-

1. Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

2. H.L.A. Hart, *El concepto de derecho*, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2004, p. 101 y ss.

blecen investiduras, competencias y procedimientos, está, necesariamente, fuera del universo de las normas jurídicas.

Esta idea, bastante elemental y difundida, tiene enormes implicancias en el análisis del artículo 99 inciso 3 de la CN y del texto de la ley 26.122 que por otra parte no difieren de lo que indica el sentido común.

Así como la decisión de una asamblea de consorcio no es una ley federal, no cualquier acto, aunque sea emitido por el PEN, es un DNU. Ésta es la línea argumental del voto concurrente de la ministra Argibay en el caso "González" donde sostuvo que "…un decreto de necesidad y urgencia no adquiere tal condición por la mera decisión del presidente de adjudicarle ese rótulo, sino cuando se han seguido para su dictado los procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 93.3 y 100.13…".[1] Este argumento, conduce necesariamente a preguntarse qué es lo que hace que un DNU sea un DNU –válido– y no cualquier otra cosa.

En nuestro sistema la respuesta surge de la Constitución Nacional. En su artículo 99 inciso 3 la CN establece que un DNU es una norma que:

*a)* Es un reglamento de alcance general de carácter legislativo en tanto regula materias privativas del Congreso Nacional;

*b)* Debe ser decidida en acuerdo general de ministros y refrendada por todos ellos y por el jefe de Gabinete;

*c)* Es un reglamento que debe ser remitido por el JGM a esta comisión bicameral dentro los 10 días de su sanción;

*d)* Es un reglamento que no puede regular materia penal, tributaria, electoral, o del régimen de partidos políticos;

*e)* Es un reglamento que debe ser dictado en condiciones de necesidad y urgencia que exijan, por lo extraordinario del caso, el recurso a este dispositivo excepcional.

Bajo estas primeras condiciones, un texto firmado por la presidenta y sus ministros, puede ser considerado un DNU sin que esto sea suficiente en el análisis de su validez y procedencia. Esto implica, lógicamente, que cualquier pretensión normativa, como señala la ministra Argibay y también ha sostenido el ministro Petracchi,[2] que se aparte de estas condiciones no pueda ser tenido como un DNU, y por lo tanto no sea siquiera una norma jurídica válida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

1. Voto concurrente de la ministra Argibay en el Fallo CSJN "González, Martín Nicolás c/Polimat s.a. y otro" del 19/05/2010, considerando 8.

2. CSJN, "Verrocchi", voto del ministro Petracchi.

*Necesidad y urgencia*

La CN refiere en su artículo 99 inciso 3 a "circunstancias excepcionales" que deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

En el caso "Video Club Dreams"[3] la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "debe existir una situación de grave riesgo social".[4] Con mayor detalle, Boggiano en su voto concurrente agregó que "la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes". En el mismo sentido, la Corte en "Della Blanca",[5] recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad "de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos", asegurando que "la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado".[6]

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Parlamento sin funcionar o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

Bidart Campos, sobre esta cuestión, advirtió que "es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen imposible el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto".[7]

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. En el caso "Verrocchi" expresó que el estado de necesidad se presenta "... únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución [...] Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale

3. CSJN, 06/06/1995; "Video Club Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía", *La Ley* 1995-D, 247.

4. Cons. 15.

5. CSJN, 24/11/1998, "Della Blanca, Luis E. y otro c/ Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.", *La Ley* 1999-B, 415.

6. Cons. 4°.

7. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes [...] Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto".

En el caso "Casime", las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años– "trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución" –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que "implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso".

En la causa "Risolía de Ocampo",[1] el voto de Belluscio expresa que la "mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes".[2]

Más recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso "Consumidores Argentinos"[3] mantuvo explícitamente la jurisprudencia de "Verrocchi" en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la posibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.[4]

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.[5]

Pese a este desarrollo doctrinario y jurisprudencial que se presenta como bastante claro, es habitual que las diferentes administraciones invoquen para fundar sus normas de excepción tanto a la imposibilidad de reunir al Congreso como a la imposibilidad de tratar la norma en cuestión en los plazos legislativos o con la publicidad previa propia del tratamiento parlamentario, como razones suficientes para justificar –ex ante– el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Si bien esto no es equivocado, corresponde hacer una apreciación adicional a lo que hemos indicado hasta ahora: incluso dándose cualquiera de estas condiciones, el DNU sólo puede ser considerado válido si la sustancia de su regulación es urgente y necesaria. Es decir, no basta con que el Congreso no pueda reunirse, sino que, además, debe existir una necesidad imperiosa de que se legisle la materia regulada por el propio DNU. La imposibilidad de reunión del Congreso, o la imposibilidad de tratar determinada cuestión en los tiempos del Poder Legislativo no habilitan al PEN a reemplazar al legislador, los decretos de necesidad y urgencia son un dispositivo de lo que se conoce como legislación de emergencia, y como tales están afectados a sus exigencias; sólo se puede dictar normas de carácter legislativo por decreto de necesidad y urgencia, respecto de aquellas cuestiones sustancialmente urgentes y necesarias para atravesar la situación de emergencia que se trate.

1.2 *Plazo de envío*

El sistema constitucional de control legislativo de los decretos de necesidad y urgencia, impone al jefe de Gabinete remitir el DNU a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo reglamentada por la ley 26.122, en el plazo de 10 días a partir de su dictado. Esta carga surge explícitamente del texto del artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

El decreto 2.129 fue dictado el día 13 de noviembre de 2014 y publicado el día 18 de noviembre en el Boletín Oficial. Si bien la Constitución Nacional no establece con precisión a partir de cuándo comienza a correr el plazo de los 10 días, sólo existen tres interpretaciones posibles: se computa a partir del dictado del decreto, se computa a partir de su publicación, o se computa a partir de la entrada en vigor. Sin embargo, la ley 26.122 en su artículo 12 reguló esta cuestión disponiendo que el plazo se compute a partir del dictado del decreto.

Asimismo, el texto de la Constitución no establece si debe tratarse de días corridos o de días hábiles, de modo que hace falta una lectura sistemática que permita interpretar adecuadamente la contabilización del plazo exigido.

La hermenéutica del régimen constitucional de los decretos con contenido legislativo está necesariamente signada por el carácter excepcional de este tipo de normas. Esta excepcionalidad debe ser entendida en dos sentidos. Por una parte la pauta general de interpretación de la norma que habilita al PEN a dictar disposiciones de carácter legislativo debe ser –por la prohibición genérica del segundo párrafo del artículo 99 inciso 3 de la CN– restrictiva. Consistentemente, el cómputo de los plazos debe ser el más exigente posi-

1. CSJN, "Risolía de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros", *Fallos*, 323:1934.

2. Cons. 7.

3. CSJN, "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986". Sentencia del 19 de mayo de 2010.

4. Cons. 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton. Petracchi directamente remite a su voto en "Verrocchi".

5. *Fallos*, 173:65.

ble. A su vez, la emergencia excepcional que se exige como justificación para el dictado válido de decretos de necesidad y urgencia, razonablemente demanda la mayor celeridad en el ejercicio del control. De esta manera, el plazo de días corridos se ajusta más a las necesidades de la emergencia que el plazo de días hábiles. Esta hermenéutica basta para concluir que el plazo de los diez días al que refiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la ley 26.122 debe computarse a partir del dictado del decreto y que se trata de días corridos, pero aún si esto no fuera suficiente, no advertimos razón alguna para sustraer al artículo 12 de la ley 26.122 de la regla general del artículo 28 del Código Civil, por medio del que se establece que: "En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del Gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así". Claramente, si tratase de días hábiles, la ley 26.122 debería establecerlo explícitamente, como lo hace cuando se refiere al plazo para que la comisión bicameral ejerza su control en los artículos 18 y 19.

Contando el plazo de acuerdo con en el sentido de la fundamentación desarrollada y conforme nuestro derecho positivo, corresponde concluir que el plazo que tiene el jefe de Gabinete para remitir a esta comisión bicameral el decreto 2.129/14 ha vencido el día 23 de noviembre de 2014, en los términos exigidos por la Constitución Nacional.

Corresponde destacar que es cuando menos curioso que la urgencia que motiva el dictado de un DNU no se traduzca siquiera en la mínima diligencia en su remisión para el correspondiente control legislativo. Esto significa o bien que la urgencia no es tanta, o bien que el PEN específicamente a través de su jefe de Gabinete intenta eludir los mecanismos constitucionales de control de sus actos. Como la facultad de abocamiento de la comisión bicameral impide una elusión efectiva del control legislativo, resta sólo entender que –al menos desde la perspectiva del jefe de Gabinete– no existe en la Argentina una gran urgencia alrededor del decreto 2.129/14 y de su control.

*Análisis de la necesidad y urgencia en particular*

En el caso del decreto 2.129/14 se observa sin dificultades que fue dictado mientras el Congreso estaba en condiciones formales y materiales para reunirse. El decreto fue firmado el 13 de diciembre del 2014, es decir dentro del período de sesiones ordinarias del Congreso. Asimismo, no se observa que se trate de una regulación que por su naturaleza esté imposibilitada de ser sometida al debate parlamentario sin perder eficacia.

Aporta muy poco afirmar, como lo hace el PEN en la motivación del acto, que "la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes". No hay nada materialmente excepcional en el decreto 2.129/14, no es excepcional sobre fin de año hacer modificaciones presupuestarias, y no lo es porque viene siendo una práctica regular durante los últimos 8 años, porque la inflación ha venido siendo sostenidamente infravalorada con el consecuente aumento "imprevisto" de la recaudación y porque incluso cuando esto no ocurriera, un aumento de los recursos no importa, en el lenguaje constitucional, una situación de excepción.

Lo único excepcional del decreto 2.129/14 es el mecanismo arbitrariamente elegido por el PEN para sustraer la discusión presupuestaria del Congreso Nacional, de modo que en definitiva lo que debe preguntarse el legislador es qué hubiese ocurrido si el PEN enviaba esta iniciativa como proyecto de ley al Congreso. ¿Qué urgencia quedaba sin resolver? ¿Qué medida indispensable quedaba frustrada por el ejercicio regular de las facultades constitucionales?

Si la respuesta es que no se puede reconocer, por hipótesis, ningún drama de la entidad suficiente para esquivar de esta manera al Congreso, entonces no se dan las exigencias sustantivas para el dictado de un DNU y por ende no sólo corresponde rechazar el DNU, sino que además corresponde anularlo y advertir seriamente sobre la práctica incurrida.

El comportamiento del PEN no es gratuito, si bien en muchas oportunidades el gobierno ha sostenido que el uso de los decretos de necesidad y urgencia le permitió mejorar algunas funciones sociales, y por lo tanto el fin fue loable, aun suponiendo que ello fuera cierto, es innegable que se origina una excesiva concentración del poder en el Ejecutivo y descarta por lo tanto toda deliberación parlamentaria, debilitando el rol constitucional de las instituciones de la Nación, donde el equilibrio de poderes debe representar un tema central para la sustentabilidad del sistema democrático.

Este panorama de debilidad institucional y degeneración de la calidad de la deliberación pública se agrava seriamente cuando la materia de la regulación es el presupuesto nacional.

Dado que tanto el ejercicio de los derechos como las políticas públicas democráticamente elegidas demandan recursos para ponerse en acto, el presupuesto nacional es el mecanismo por medio del cual el gobierno –en un sentido amplio– se hace posible. Por esta razón el constituyente ubicó la sanción de la ley de presupuesto en manos del Congreso, pues corresponde al órgano más representativo y plural debatir y aprobar la forma y el alcance que la Nación le dará a sus recursos.

Justamente, en el diseño constitucional de frenos y contrapesos se eligió que fuese el Poder Ejecutivo el que formulara un proyecto de presupuesto y el Congreso quien lo discutiera y aprobara. La posibilidad de que el PEN realice su proyecto de gastos y al mismo tiempo logre imponerlo vía DNU, distorsiona radicalmente el sistema de frenos y contrapesos rompiendo

–en este caso– innecesariamente el equilibrio constitucional.

El presupuesto tiene una importancia trascendental como pilar del sistema de administración financiera pública, cuyo objetivo es dar a conocer el plan de acción del gobierno que se proyecta aplicar en el año y constituye el marco de referencia indispensable para la gestión de los distintos organismos del Estado nacional, cuyas decisiones afectarán de manera directa o indirecta no sólo a grupos económicos, sino también a la sociedad en su conjunto, por lo tanto corresponde al Congreso de la Nación definir de qué forma deben ser asignados los recursos, y el rol del Ejecutivo es la gestión de los mismos.

La constatación con la realidad nos demuestra que la argumentación del oficialismo respecto a que los aumentos de gastos vía DNU tendieron a beneficiar a los sectores más postergados es falaz, ya que con excepción del 2009, cuando por su propia imprevisibilidad y como consecuencia de la propagación de la gripe A se debieron afrontar mayores gastos en salud, en general las prioridades que había definido originalmente el Congreso fueron alteradas. Así se verifica que a través de los DNU se produjo un aumento de las partidas asignadas a servicios económicos y los destinados al pago de la deuda, en detrimento de aquellas destinadas a gastos sociales.

En esta ocasión, el PEN pretende incrementar el presupuesto anual en cerca de un 5 % (39.952.500 pesos) evadiendo toda discusión pública acerca del objeto y destino del gasto.

Si tomamos el período actual de gestión de la presidenta Cristina Kirchner, podemos constatar que se han realizado modificaciones presupuestarias, a través de DNU por un total (a valores actuales) más de $ 176 mil millones, lo que representa cerca del 6 % del presupuesto acumulado en ese período. El presupuesto vigente no escapó a la lógica habitual de los proyectos presentados por este gobierno, sustentándose en supuestos macroeconómicos completamente falsos e inconsistentes, como fueron: tasa de inflación del 10 % (cuando la proyección actual de fuentes no oficiales superan el 35 % anual), crecimiento de la economía del 5 % (se prevé una caída del 1,5 % / 2 %) y tipo de cambio promedio para todo el 2014 de u$s 6,33 (este valor ya fue superado con la devaluación del 23 % de enero), con lo cual ya dejaban abierta la posibilidad, al igual que lo realizado en años anteriores, del dictado de un DNU para asignar los recursos adicionales que se iban a obtener como consecuencia del desfasaje entre lo proyectado y lo efectivamente registrado.

Por último, corresponde alertar acerca de que en el decreto 2.129/14 se dispone que el incremento del gasto quede exento del régimen del artículo 56 de la Ley de Administración Financiera (ley 24.156), permitiendo así contraer deuda para el financiamiento de gastos corrientes. Esto es abiertamente ilegal dado que la LAF impide en su artículo 20 que la ley de presupuesto modifique otras leyes vigentes (incluida la propia LAF); de esta manera, el PEN no puede limitar el alcance de una norma legal (artículo 56 de la ley 24.156) por vía de un DNU que modifica la ley de presupuesto y que por lo tanto se encuentra regido por los mismos impedimentos. Sería cuanto menos paradójico que el PEN pudiera hacer por vía de DNU aquello que el Congreso no puede hacer por ley.

*Conclusión*

Atendiendo a que el decreto 2.129/14 fue dictado fuera del marco de la circunstancias excepcionales que autorizan el dictado de disposiciones del PEN con carácter legislativo, y que fue enviado para el control por parte de esta comisión fuera del plazo constitucionalmente estipulado, no puede corresponder más que declarar su invalidez absoluta por ser una norma dictada en incumplimiento de los procedimientos constitucionales, con la consecuente nulidad absoluta e insanable.

*Adrián Pérez.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2014.

*A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constituión Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.129 del 13 de noviembre de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 1.063

JORGE M. CAPITANICH.

*Axel Kicillof.*

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente 024-99-81583990-7-797/2014 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, la decisión administrativa 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios a fin de atender las erogaciones resultantes de las mejoras en las remuneraciones, que comprenden al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Legislativo nacional, al Poder Judicial de la Nación y al Ministe-

rio Público, despuestas por normas legales durante el presente año.

Que corresponde ampliar el presupuesto vigente del Ministerio de Educación con el objeto de financiar la política salarial 2014 acordada para el personal de las universidades nacionales, para atender gastos corrientes, de inversión y funcionamiento de dichas casas de estudio, y los gastos destinados y los compromisos asumidos mediante el convenio 421/09 con la Municipalidad de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, derivados de la aplicación de políticas salariales aplicadas en el ejercicio 2014.

Que es menester reforzar el presupuesto del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Industria, a efectos de atender gastos correspondientes al sistema de centros de investigación, e incrementar el presupuesto para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, para atender los aumentos aprobados en los estipendios de los becarios de investigación.

Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de atender el mayor gasto en jubilaciones y pensiones producto de la movilidad previsional y del nuevo régimen de regularización de deudas previsionales implementado mediante la ley 26.970.

Que en el caso del Ministerio de Salud se prevé otorgar un incremento en los créditos destinados a financiar las becas del Programa Médicos Comunitarios - Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención y los gastos correspondientes al Hospital de Pediatría "Profesor Dr. Juan P. Garrahan", al Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce "Dr. Néstor C. Kirchner" y al programa de atención médica de los pensionados no contributivos.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social a fin de atender el Programa 23 - Pensiones no Contributivas, el Programa 26 - Seguridad Alimentaria y el Programa 38 - Ingreso Social con Trabajo, a fin de continuar con las acciones de inclusión social desarrolladas por los mismos.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - "Obligaciones a cargo del Tesoro" destinados a la empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado (ENSI), y a la empresa Télam Sociedad del Estado a fin de atender obligaciones salariales.

Que es necesario adecuar las aplicaciones financieras requeridas para la atención de la operatoria efectuada en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y de los artículos 130 y 131 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Que los cambios que se han producido en materia de desendeudamiento y reprogramación de las deudas provinciales que viene desarrollando el Estado nacional a partir del dictado del decreto 660 de fecha 10 de mayo de 2010 han permitido, entre otros objetivos, solucionar controversias recíprocas con las jurisdicciones provinciales; y teniendo en cuenta el plazo transcurrido corresponde poner un límite para cumplimentar el proceso compensatorio dispuesto por el decreto 1.382 de fecha 7 de noviembre de 2005.

Que, por otra parte, es pertinente reforzar los créditos presupuestarios para la atención de servicios de la deuda y disminución de otros pasivos de diversos organismos de la Administración Pública Nacional, incluyendo la Jurisdicción 90 - "Servicio de la deuda pública".

Que asimismo se incorporan recursos remanentes de ejercicios anteriores que son adeudados al Tesoro nacional por varios organismos de la administración pública nacional.

Que el aumento de las erogaciones se financia con mayores recursos a los calculados en el presupuesto vigente, así como también con fuentes financieras adicionales.

Que corresponde sustituir la planilla anexa al artículo 49 de la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente, parcialmente, a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que, por otra parte, es necesario adecuar la estructura y cargos del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) con motivo de nuevas responsabilidades asignadas y del caudal de trabajo que se lleva a cabo en distintas dependencias de la admimistración nacional, facultándose al señor jefe de Gabinete de Ministros para incorporar tales cargos en el presupuesto para el ejercicio 2015.

Que, asimismo, se prevé el incremento de cargos con destino al Ministerio Público Fiscal para afrontar necesidades funcionales resultantes de las políticas de integración, participación ciudadana y acceso al servicio de justicia, así como la puesta en funcionamiento de distintas unidades fiscales especializadas, en función de las modificaciones a la legislación vigente en el ámbito de su competencia, facultándose al señor jefe de Gabinete de Ministros para incorporar tales cargos en el presupuesto para el ejercicio 2015.

Que, por otra parte, resulta necesario autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación plurianual de vacunas por parte del Ministerio de Salud.

Que el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, sustituido por el artículo 1° de la ley 26.124, dispone que quedan reservadas al Honorable Congreso de la Nación las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2014.

Que, asimismo, es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado nacional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto de que la citada Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se avocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1° – Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas (*) al presente artículo que forman parte integrante del mismo. Dicha modificación y las que se dispusieran con cargo a los créditos modificados por la presente medida quedan exceptuadas de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones.

Art. 2° – Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014 - "recursos humanos", de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo. Autorízase al señor jefe de Gabinete de Ministros para que, en oportunidad de proceder a la distribución de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2015, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 27.008, incorpore al presupuesto de dicho ejercicio los cargos incrementados por el presente artículo.

Art. 3° – Las ampliaciones presupuestarias dispuestas por la presente medida incluyen como aplicación financiera los créditos necesarios para la atención de los préstamos otorgados por el Tesoro nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y los artículos 130 y 131 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Art. 4° – Sustitúyese la planilla anexa al artículo 49 de la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014 por la planilla anexa[1] al presente artículo.

Art. 5° – Autorízase, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público 24.156 y sus modificaciones, la adquisición de bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa[2] al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6° – Establécese hasta el 30 de junio de 2015 el plazo máximo para propiciar las acciones necesarias

1. Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 18-JGM-2014, Trámite Parlamentario N° 176/2014.

2. Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 18-JGM-2014, Trámite Parlamentario N° 176/2014.

tendientes de cumplimentar lo dispuesto en el decreto 1.382 de fecha 7 de noviembre de 2005.

Art. 7° – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.129

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Agustín O. Rossi. – Aníbal F. Randazzo. – Carlos E. Meyer. – Carlos H. Casamiquela. – Débora A. Giorgi. – Carlos A. Tomada. – María C. Rodríguez. – Julio C. Alak. – Julio M. De Vido. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner.*

II

**DECRETO 2.516/14 DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2014**

**(Orden del Día N° 1.768)**

I. **Dictamen de mayoría**.
II. **Dictamen de minoría**.
III. **Dictamen de minoría**.

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente 19-J.G.M-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual se realizan las modificaciones al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de febrero de 2015.

*Jorge A. Landau. – Diana B. Conti. – Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – María T. García. – María G. de la Rosa. – Pablo G. González. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación, se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

*Atribuciones del Poder Ejecutivo*

Artículo 99. – "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"[…]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

CAPÍTULO IV

*Atribuciones del Congreso*

Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

CAPÍTULO V

*De la formación y sanción de las leyes*

Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia."

CAPÍTULO IV

*Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*

Artículo 100:

"[…]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta Comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"…una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas [… ] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

1. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

2. Bidart Campos, Germán: "Los decretos de necesidad y urgencia" columna de opinión, *La Ley*, 27/2/2001.

3. *La Ley,* 1991-C:158.

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[1] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez",[2] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un 'caso concreto' –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[3] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la in-

1. Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

2. *La Ley*, 1997-E:884.

3. "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

tervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[1] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[2] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "…la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis…" (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso…" (considerando 6).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó: "En el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas

1. "Risolía de Ocampo, María José, c/Rojas, Julio César, s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos*, 323:1934.

2. "Guida, Liliana, c/Poder Ejecutivo s/Empleo público", CS, *Fallos*, 323:1566.

jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "…hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual se realizan modifi-

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas, reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders,* las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades, instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

caciones al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* La firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* El control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

Se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.516/2014.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

En el último considerando del decreto bajo análisis el Poder Ejecutivo manifiesta que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Así, a través del mencionado decreto se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1º del decreto 2.516/2014, que forman parte integrante del mismo, a los fines de incorporar las operaciones de administración de pasivos que se realicen en el marco del artículo 55 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Asimismo establece que para la cancelación de las mismas podrán utilizarse los recursos previstos en el artículo 50 de la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014.

Por otra parte, en el artículo 2º del decreto bajo análisis, se excluye de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el artículo 24 de la ley 26.728, ordenado en la mencionada ley 11.672 como artículo 31, y se faculta al señor jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el presupuesto vigente a fin reflejar presupuestariamente lo establecido en el párrafo anterior.

Por su parte, en el artículo 3º del decreto 2.516/2014, se establece que el mismo entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

En los primeros considerandos del decreto 2.516/2014, se explica que el artículo 50 de la ley 26.895 de Presupuesto General de Administración Nacional para el ejercicio 2014, autorizó al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dóla-

1. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

res estadounidenses nueve mil ochocientos cincuenta y cinco millones (u$s 9.855.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

Dicha política ha revelado ser eficaz para disminuir los costos de endeudamiento público, en el marco de la autonomía decisoria que caracteriza a la política económica nacional.

En consecuencia, con el objeto de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del Estado nacional durante el año 2014 las secretarías de Hacienda y de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se encuentran abocadas a la realización de operaciones de administración de pasivos, en el marco de lo establecido en el artículo 55 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014).

Por ello, y a tal fin, resulta necesario posibilitar con urgencia la utilización de los recursos a los que se refiere el artículo 50 de la ley 26.895 durante el corriente ejercicio fiscal, dado que se estarán cancelando vencimientos correspondientes al año 2015, pero que se harán efectivos durante el año 2014.

Por otra parte, en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se consideró conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado "Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidensen 8,75 % 2024" (BONAR 2024), cuyas condiciones financieras se establecen en el artículo 4° de la resolución 26, de fecha 30 de abril de 2014, de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en la resolución conjunta 90 de la Secretaría de Finanzas y 327 de la Secretaría de Haciend,a de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas del citado ministerio.

En tal sentido, resulta pertinente, a través del presente decreto, reforzar los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de servicios de la deuda que se imputan con cargo a la Jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública a los efectos de hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Por último, y ya en otro orden, el Poder Ejecutivo manifiesta que corresponde destacar que se ha cumplido el objeto establecido en el artículo 24 de la ley 26.728, incorporado como artículo 31 a ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y en consecuencia, resulta procedente excluir el artículo 24 de la ley 26.728, de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014).

Por todo lo expuesto, a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas correspondientes al ejercicio presupuestario 2014.

De tal modo, la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Asimismo se hace saber que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 2.516/2014 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Decreto 2.516/2014

*Jorge A. Landau*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014, por el cual se modifica el presupuesto ejercicio 2014.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez por inconstitucional y la nulidad absoluta e insanable del decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de febrero de 2015.

*Adrián Pérez.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

I. *Introducción*

En el diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, que establece el principio de

división de poderes, el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad. Esta facultad recae, exclusivamente, en el Congreso de la Nación.

Como veremos, únicamente cuando éste no pueda cumplir su función, o cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad a través de su actuación, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo.

Con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, la Constitución Nacional vedaba esta posibilidad. El texto de nuestra Carta Magna expresaba:"El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo".

A pesar de esta expresa prohibición constitucional, el constante dictado de los decretos de necesidad y urgencia se convirtió en una práctica habitual en clara afrenta al principio de división de poderes. Carlos Nino[1] sostuvo: "el sistema de gobierno argentino es un presidencialismo absolutamente hipertrofiado." Esta peculiar configuración de nuestro diseño institucional surge tanto de disposiciones normativas como de desarrollos sociopolíticos. Así, luego de restaurada la democracia en 1983, tanto Alfonsín como Menem dictaron decretos de necesidad y urgencia, pero recién en la presidencia del segundo, ello se convirtió en una rutina constitucional. Antes se los había utilizado sólo para resolver profundas crisis económicas y sociales.[2]

Durante la presidencia de Menem, y antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una mayoría adicta al gobierno, convalidó el dictado de decretos de necesidad y urgencia. Así, la Corte[3] estableció como requisitos para la validez de estos decretos:

1. La existencia de una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado;

2. La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas a través del decreto;

3. La inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados;

4. La convalidación del Congreso.

Como se puede observar, este fallo asienta y confirma dos importantes cuestiones vinculadas entre sí: por un lado establece la validez de la práctica del dictado de los decretos de necesidad y urgencia; y por el otro, dispone que éste –su dictado– sólo tiene carácter excepcional y restringido a situaciones que importan una verdadera imposibilidad de resolver las emergencias a través del proceso legislativo ordinario.

Finalmente, la reforma constitucional incorporó al texto constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de dictar estos decretos de tipo legislativo, regulando su alcance e incorporando claras limitaciones para acotar su uso.

Así, el artículo 99, inciso 3, comienza afirmando: "El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo". Pero en el siguiente párrafo señala: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

Como veremos en los siguientes acápites, el dictado de decretos de necesidad y urgencia se encuentra autorizado desde 1994, pero con límites sumamente precisos.

### I.1. *Requisitos sustantivos y formales para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia*

#### I.1.1. *Una interpretación restrictiva*

Una primera aclaración en torno a lo regulado por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional es la obligatoriedad de su interpretación restrictiva.

En este sentido, cabe aclarar que la regla general y pauta interpretativa respecto de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en casos excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Ésta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de acuerdo con el cual, todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre ellas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la primera regla interpretativa es darle pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante, con los principios y garantías de la Constitución Nacional.[4]

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa.

1. Nino, C.; *Fundamentos de derecho constitucional*; Astrea, Bs.As., 2ª reimpresión, 2002, p. 523.

2. Véase el caso, por ejemplo, del lanzamiento del Plan Austral durante la presidencia de Alfonsín.

3. CSJN; 27/12/1990; "Peralta, Luis A. y otro c. Estado nacional (Ministerio de Economía - Banco Central)"; La Ley 1991-C, 158.

4. *Fallos*, 281:147 y otros.

Una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, que comentaremos en detalle más adelante. La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto establece: "El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que lo formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria".

Del juego sistemático de estas normas surge la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Así, tanto el artículo 76 como el artículo 99, inciso 3, establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas por parte del Ejecutivo. No puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, y que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia. Así, en el caso "Verrocchi",[1] la Corte admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert sostuvieron: "los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1º. de la Constitución Nacional... Considérese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista".[2] Y agregaron: "El texto nuevo es elocuente... la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989".[3]

En el caso "Guida[4]", Petracchi[5] recordó la formulación de este principio general. Y eso mismo vuelve a suceder en la causa "Kupchik[6]", en el voto de la mayoría.[7]

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que "estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención".[8]

Aclarada la cuestión referida a cuál es el principio rector en la materia, corresponde evaluar los diversos requisitos, sustantivos y formales, que existen como prerrequisito para la validez de los decretos de necesidad y urgencia.

I.2. *Requisitos sustantivos*

I.2.1. *Las "circunstancias excepcionales"*

El primer punto al que hace referencia nuestra Constitución es la situación fáctica que debe darse para la validez del dictado de los decretos de necesidad y urgencia.

Estas "circunstancias excepcionales" deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto a este requisito fáctico, ha sostenido en el caso "Video Club Dreams"[9] que "debe existir una situación de grave riesgo social".[10] Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que "la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de pode-

1. CSJN; 19/08/1999; "Verrocchi, Ezio c/Administración Nacional de Aduanas"; La Ley 2000-A, 88.

2. Considerando 7.

3. Considerando 8.

4. CSJN; 02/6/2000; "Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo"; *La Ley*, 2000-C, 828.

5. Considerando 8 de su disidencia.

6. CSJN; 17/03/1998; "Spak de Kupchik, Luisa y otro c/ Banco Central y otro"; *Fallos*, 321:366

7. Considerando 14.

8. Corte IDH; Opinión Consultiva OC-6/86; de 9 de mayo de 1986, párr. 36.

9. CSJN; 6/6/1995; "Video Club Dreams c./ Instituto Nacional de Cinematografía"; La Ley, 1995-D, 247.

10. Considerando 15.

res". Además, en los autos "Della Blanca",[1] en los que el a quo había declarado inconstitucional el decreto 1.477/89, en lo relativo a la naturaleza no retributiva de los tickets canasta, la Corte Suprema, con mayoría integrada por Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano y Bossert, confirmó la decisión. Allí recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad "de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos", asegurando que "la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado"[2].

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional, las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales. Bidart Campos expresó que "es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen "imposible" el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto".[3]

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. Así, en el caso ya citado "Verrocchi"[4], expresó que el estado de necesidad se presenta "... únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución... Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes... Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto".[5]

En el caso "Casime"[6], las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años– "trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que "implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso".

En la causa "Risolía de Ocampo"[7] , el voto de Belluscio expresa que la "mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes". [8]

Recientemente, por voto concurrente de sus siete miembros, la Corte Suprema falló en el caso "Consumidores Argentinos"[9] manteniendo explícitamente la jurisprudencia de "Verrocchi" en cuanto a la excepcionalidad de las circunstancias, su caracterización y la posibilidad de su control judicial a los efectos de declarar la eventual inconstitucionalidad del decreto.[10]

Por último, la corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.[11]

I.2.2. *Las materias prohibidas*

El segundo punto que establece el artículo en cuestión es una prohibición absoluta para el dictado por el Poder Ejecutivo de DNU: nunca se podrán dictar decretos de necesidad y urgencia que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. Tal como lo sostiene Balbín, "las materias vedadas constituyen una reserva legal, es decir una ac-

1. CSJN; 24/11/1998; "Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.", La Ley ,1999-B, 415.

2. Considerando 4.

3. Bidart Campos, Germán, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Ediar, Buenos Aires, 1995, t. VI, p. 433.

4. Op. cit.

5. Op. cit., Considerando 9.

6. CSJN; 20/2/2001; "Casime, Carlos A. c./ Estado nacional"; DT 2001-A, 775.

7. CSJN; "Risolía de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros", *Fallos,* 323:1934.

8. Considerando 7.

9. CSJN, "Consumidores Argentinos c/ EN –PEN– decreto 558/02-SS, ley 20.091 s/amparo ley 16.986". Sentencia del 19 de mayo de 2010.

10. Considerando 11 y 13 del voto de Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, al que dan por reproducido Maqueda y Highton. Petracchi directamente remite a su voto en "Verrocchi".

11. *Fallos*, 173:65.

tividad excluída"[1]. La prohibición de dictar decretos de urgencia de sustancia penal o tributaria tiene como objetivo reforzar el principio de legalidad, que en esos temas ya estaba asegurado en la Constitución (artículos 17 y 18 de la Constitución).

Respecto al principio de legalidad tributaria, la Corte Suprema ha sostenido la invalidez de diversos decretos que han modificado normativa tributaria por encontrarlos violatorios al principio aquí comentado. Así, en el caso ya citado "Video Club Dreams"[2], la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de un tributo creado por el decreto de necesidad y urgencia 2.736/91, con las modificaciones del 949/92, porque creó un hecho imponible distinto del previsto por ley 17.741, obviando el principio de legalidad tributaria. Criterio que repetiría en el caso "Berkley Internacional ART"[3], donde consideró inconstitucional el decreto 863/98, por cuanto creó una tasa que percibiría la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre la recaudación que efectúa en favor de aquélla.

Por otro lado, las últimas dos prohibiciones –que repetimos, resultan absolutas– encuentran su razón de ser en la preservación de las reglas del proceso democrático y la competencia electoral.[4]

La Corte IDH, en el caso antes citado, ha seguido esta línea al expresar que a través del procedimiento democrático de sanción de leyes "no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente"[5]. Y que "la reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos".[6]

1. Balbín, C.; *Reglamentos delegados y de necesidad y urgencia*, La Ley, 2004, p. 119.

2. Op. cit.

3. CSJN; 21/11/2000; "Berkley International ART c/Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos", *Fallos* 323:3770.

4. Para ver un análisis pormenorizado de los casos en los que la Corte Suprema se ha expedido sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia respecto a las materias que éstos trataban. Ver Ventura, A.; "Los decretos de necesidad y urgencia: un salto a la vida constitucional"; Revista Latinoamericana de Derecho, N° 1.

5. Corte IDH; Op. cit., párrafo 22.

6. Op. cit., párrafo 24.

I.2.3. *La motivación*

El tercer requisito sustantivo se deriva del principio republicano de gobierno plasmado en el artículo 1º de la Constitución Nacional[7] y es la exigencia de la motivación que todo decreto de necesidad y urgencia debe tener para su legitimidad y legalidad.

Como la doctrina lo sostiene, la motivación "es la explicitación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto. Asimismo, esta motivación debe ser suficiente"[8], es decir, que no debe ser vaga o genérica. En este mismo sentido, Gordillo sostiene que "la garantía de la fundamentación del acto no es una cuestión secundaria, instrumental, prescindible, subsanable. Así como una sentencia no es tal si no está fundada en los hechos y en el derecho, la decisión administrativa inmotivada es abuso de poder, es arbitrariedad, sistema autoritario de gobierno, si no tiene la simple y humilde explicación que la coloca por debajo del derecho y no por encima de los hombres. Con base en los hechos del caso y no con invocaciones abstractas y genéricas aplicables a una serie indeterminada de casos".[9]

Por esto mismo, tanto en el mensaje que da cuenta del dictado del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, como en sus considerandos, se deben precisar siempre qué acontecimientos han producido la causa constitucional o han sido habilitantes para su emisión, cuáles son los bienes que desea preservar a través de su dictado, las razones por las cuales no puede resolver la emergencia mediante mecanismos ordinarios y sí mediante el decreto que se emite.

Por otro lado, el cumplimiento de este requisito permitirá que el Poder Judicial controle la causa del acto, es decir, si existió una auténtica urgencia, por qué fue imposible superar la situación por medio del trámite legislativo ordinario, y si hubo una genuina necesidad de dictar la medida en forma inmediata[10]. Así, "la motivación se transforma en un principalísimo elemento para que la justicia controle la legitimidad y se traduce en un medio de prueba de primer orden para conocer la realidad del obrar de la administración".[11]

7. "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución".

8. Buj Montero, M.; "El acto administrativo: elementos" en *Manual de derecho administrativo*; Farrando, I (coordinador); Depalma, 2000, Buenos Aires, p. 197.

9. Gordillo, A.; *Tratado de derecho administrativo*; t. III, 9ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2007, p. 13.

10. Hutchinson, T.; "Los procedimientos de urgencia en el derecho administrativo argentino", nota que forma parte del libro *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real,* Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996, p. 300.

11. Tawil, Guido Santiago y Monti, Laura Mercedes, *La motivación del acto administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 83. Cabe recordar que el artículo 7º de la ley de procedimientos administrativos incorporó la motivación

También, respecto a este requisito, la Corte Suprema ha hecho expresas consideraciones interpretativas. Así, en "Video Club Dreams"[1] sostuvo que los motivos que impulsaron el dictado del decreto 2.736/91 "no se exhiben como una respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de las medidas súbitas como las tratadas". En "Sallago"[2], Belluscio y Bossert sostuvieron que la "mera invocación que el decreto hace de la crisis de la Marina Mercante nacional, no basta para demostrar que ha sido imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes en materia laboral". En la causa "Smith"[3], el voto concurrente de Fayt deja establecido que "tal afectación a los mentados principios constitucionales –se refiere a los que protegen el derecho de propiedad–, dada la gravedad que reviste y la ausencia de razones decisivas que justifiquen la exigencia legal que la provoca, no puede entenderse como fruto de una reglamentación razonable".[4]

I.2.4. *La razonabilidad*

Como cuarto requisito, todo decreto de necesidad y urgencia debe ser razonable. En nuestro ordenamiento jurídico el control de constitucionalidad tiene numerosas facetas y pautas para su aplicación, entre las cuales se encuentra el estándar jurídico de la razonabilidad. Esto implica que toda vez que se ejerza el control judicial de razonabilidad sobre los actos estatales, no se está haciendo otra cosa que llevar adelante un tipo de control de constitucionalidad.

Este control exige verificar, objetivamente, una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin buscado con la medida y razonabilidad respecto de las circunstancias que dan lugar a su dictado. Tal como Bidart Campos lo sostuvo, la razonabilidad "exige que el "medio" escogido para alcanzar un "fin" válido guarde proporción y aptitud suficiente con ese fin, o bien, que se verifique una "razón" valedera para fundar tal o cual acto de poder".[5]

La Corte Suprema sostuvo esta idea en el citado caso "Sallago"[6], donde la disidencia de Fayt señaló que el test de razonabilidad entre la emergencia y la disposición concreta comprende: "1) Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) Que tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3) Que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias, y 4) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria"[7].

I.2.5. *La temporariedad*

Por último, dado que el decreto sólo es válido ante la existencia de circunstancias excepcionales y dado que éstas tienen una perdurabilidad determinada (la emergencia es, por propia definición, temporaria), el acto del Poder Ejecutivo debe tener una vigencia acotada, es decir, sujeta a término.

Ya en 1959, la Corte Suprema sostuvo, respecto a las medidas en emergencia, que "la emergencia dura el tiempo que duran las causas que la han originado"[8].

La consecuencia práctica de esta exigencia es que el decreto debe fijar explícitamente el plazo temporal durante el cual tendrá vigencia, que será el que se presuma razonablemente durará la emergencia o bien el indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesario su dictado.

I.3. *Requisitos formales: análisis de la ley 26.122*

Cuando se reflexiona sobre los roles que debe asumir el Poder Legislativo, tendemos a darle una mayor relevancia a la función de dictar leyes. Sin embargo, tal como lo sostiene el Dictamen del Consejo por la Consolidación de la Democracia: "no se debe dejar de lado otros que tienen mucha trascendencia, como por ejemplo el rol de control sobre el Poder Ejecutivo." Esta función "resulta indispensable para el correcto desarrollo de las instituciones estatales democráticas y las defensas de las garantías individuales". En este mismo sentido, De Vergotini sostiene que el Parlamento cumple en las democracias dos funciones: la función de orientación política y la función de control[9]. En relación con esta segunda función, "el contralor del gobierno por parte del Parlamento comprende, por cierto, la constitucionalidad y legalidad de sus actos"[10].

Por lo tanto, existen condiciones de carácter formal o procedimental que debe cumplir el acto para que sea válido. Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3 prevé que "el jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un

como uno de los requisitos esenciales del acto, cuya ausencia deriva en la nulidad.

1. Op. cit.

2. Op. cit.

3. CSJN; 01/02/2002; "Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en: Smith, Carlos c/PEN s/ sumarísimo"; LLP 2002, 112.

4. Considerando 11.

5. Bidart Campos, G.; op. cit., p. 805.

6. CSJN; 10/10/1996; "Sallago Alberto c/Astra CAPSA"; *La Ley* 1998-C, 950.

7. Considerando 4.

8. CSJN; 15/05/1959; "Nadur, Amar c/Borelli, Francisco".

9. De Vergotini; *Derecho constitucional comparado*, Madrid, 1987. Citado en Nino, C., op. cit., página.531

10. Op. cit, página 535.

plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

Por lo que resulta patente que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y con esto aminorar el hiperpresidencialismo.

El Congreso Nacional, desoyendo el mandato constitucional, demoró 12 años la sanción de la norma que reglamenta la Comisión Bicameral Permanente encargada de controlar la legalidad de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo. La ley 26.122 merece severas críticas, que ponen en tela de juicio su constitucionalidad. Debe rechazarse firmemente la idea de que la Constitución ha dejado amplios márgenes a la ley reglamentaria para fijar el alcance y el trámite de la intervención parlamentaria. La regulación prevista en la Carta Magna debía respetar límites muy precisos, determinados por la división de poderes, el carácter restrictivo y excepcional del reconocimiento de las facultades legislativas al Ejecutivo y la prohibición tajante de todo tipo de sanción ficta, entre otros principios y reglas constitucionales. Cayuso sostiene que "tal tipo de reglamentación no podría sortear la tacha de inconstitucionalidad".[1]

La ley 26.122 adolece de diversos problemas constitucionales, entre los que se destacan los siguientes:

1. Pronunciamiento de ambas Cámaras

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Una representa al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y la otra a los Estados locales resguardando, así, el sistema federal. El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cual aquellas normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así, la Carta Magna establece en el artículo 78 que "aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley" y en el artículo 82 que "la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta."

Una interpretación armónica de ambos artículos permite concluir que, por un lado, se requiere el pronunciamiento expreso y positivo y, por otro, que ambas cámaras deben pronunciarse. Pero la ley 26.122 determina que para que un DNU sea rechazado se requiere la voluntad afirmativa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Así, el artículo 22 expresa que "las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 CN. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata." Y el artículo 24 expresa que "el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia". (El resaltado nos pertenece). Cabe preguntarse qué sucedería si una de las dos cámaras se pronuncia a favor de la validez del decreto y la otra en su contra. La solución que parece aportar la ley 26.122 podría ser que dicho decreto es válido, pero tal interpretación implicaría contravenir la letra de la Constitución.[2]

En conclusión, la sanción de una ley bajo los procedimientos constitucionales requiere de la aprobación de ambas cámaras, por lo que el tratamiento de los decretos de promulgación parcial debe cumplir con los mismos recaudos para ganar validez.

2. El silencio del Congreso Nacional

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: "La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" (El resaltado es nuestro). La Constitución Nacional es clara al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié que "La exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquéllas dentro de su competencia. Por ello la norma no específica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para "todos los casos". Las resoluciones de ambas cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. (...) Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario".[3]

Pero, la ley 26.122 establece en sus artículos 22 y 24 que "Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional" y que "el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto

1. Susana Cayuso, "La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real o aparente"; *La Ley* 2006-D, 1435.

2. Gelli, M.A.; *Constitución Nacional comentada y concordada*; La Ley, 2002, p. 439.

3. Op. cit.

de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia", respectivamente.

Por lo tanto, también aquí debe rechazarse cualquier tipo de interpretación que pretenda inferir que es posible otorgarle al silencio un carácter convalidante, contrario a la norma constitucional[1]. Al respecto, Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo trascrito "es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo, sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional[2] que invierta el principio general es inconstitucional" . En esta misma línea, María Angélica Gelli sostiene que el "silencio" de las Cámaras o el rechazo de alguna de ellas "implicará la caducidad del decreto", ya que "el silencio del Congreso no posee efecto convalidatorio".[3]

Por último, es interesante resaltar que la interpretación sobre la validez del silencio como aprobación ficta o tácita es opuesta a la que rige en las constituciones de España, Italia y la de la Ciudad de Buenos Aires, por citar sólo unos casos, en las que si los decretos de necesidad y urgencia no son ratificados en un plazo determinado (en general de 30 o 60 días) pierden vigencia. Este criterio es el único compatible con el principio republicano de la división de poderes establecido en el primer artículo de la Constitución Nacional.[4]

3. Las limitaciones impuestas al Congreso Nacional

La ley 26.122 determina, en su artículo 23, que "las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes".

Ante los supuestos fácticos que la Constitución habilita para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, resulta particularmente relevante la participación activa del Congreso Nacional, por ser el poder dotado de mayor legitimidad democrática y encontrarse en él representadas todas las perspectivas de la sociedad. Su intervención sin cortapisas es una barrera contra la discrecionalidad. Como dice Balbín, "la función del Congreso no puede quedar circunscrita solamente a la aprobación o derogación de los DNU, ya que como titular de la potestad legislativa y responsable del control sobre el Poder Ejecutivo, puede introducir modificaciones en su texto".[5]

La participación del Congreso introduciendo enmiendas o modificaciones, constituye la mejor forma de evitar una excesiva acumulación de facultades en el Ejecutivo y contribuye a la atenuación del presidencialismo exacerbado. Por otro lado, es la única forma de garantizar el debido respeto a las minorías parlamentarias. Por estas razones este artículo es inconstitucional.

4. Subsistencia del control judicial de constitucionalidad

No está de más resaltar que el Poder Judicial preserva toda su potestad de controlar la constitucionalidad de la legislación dictada bajo delegación o los decretos de necesidad y urgencia. Por una parte, los jueces tienen el deber de someter la legislación en cuestión al escrutinio sobre su concordancia con la Constitución Nacional, como lo tienen respecto del resto de la legislación. Por otra parte, la propia ley 26.122 debe caer bajo el análisis cuidadoso de los magistrados, por tratarse de una norma que afecta delicados equilibrios de poder y regula trascendentes disposiciones constitucionales.

II. *Análisis en particular del decreto de necesidad y urgencia 2.516/14*

II.1. *Violación a las exigencias formales del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional*

El sistema constitucional de control legislativo de los decretos de necesidad y urgencia, impone al jefe de Gabinete remitir el DNU a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo reglamentada por la ley 26.122, en el plazo de 10 días a partir de su dictado. Esta carga surge explícitamente del texto del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y es una de las exigencias formales de validez de los decretos de necesidad y urgencia.

El decreto 2.516/14 fue dictado el día 19 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial el día 22 de diciembre de 2014. Si bien la Constitución Nacional no establece con precisión a partir de cuándo comienza a correr el plazo de los 10 días, sólo existen dos interpretaciones posibles, o bien se computa a partir del dictado del decreto, o bien se computa a partir de su publicación –contemplando siempre la posibilidad de que se compute a partir de la entrada en vigor–. Sin embargo, la ley 26.122 en su artículo 12 reguló esta cuestión disponiendo que el plazo se compute a partir del dictado del decreto.

1. Millón Quintana, J. y Mocoroa, J.M.; "El presidencialismo sin happy ending. A propósito de la ley 26.122 y los decretos de necesidad y urgencia"; *JA* 2007-I-1.328.

2. Cayuso "La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real o aparente". *La Ley* 2006-D, 1435.

3. Gelli, M.A.; Op. cit., p. 697.

4. Pérez Sanmartino, Osvaldo A.; "La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia. Un remedio peor que la enfermedad"; *La Ley*, Sup. Act 17/8/2006, 1.

5. Balbín, C.; op. cit. p.123. En el mismo sentido, Pérez Hualde *Decretos de necesidad y urgencia*, Ed. Depalma, 1995, p. 252.

Asimismo, el texto de la Constitución no establece si debe tratarse de días corridos o de días hábiles, de modo que hace falta una lectura sistemática que permita interpretar adecuadamente la contabilización del plazo exigido.

La hermenéutica del régimen constitucional de los decretos con contenido legislativo está necesariamente signada por el carácter excepcional de este tipo de normas. Esta excepcionalidad debe ser entendida en dos sentidos, por una parte –como ya se ha visto– la pauta general de interpretación de la norma que habilita al Poder Ejecutivo nacional a dictar disposiciones de carácter legislativo debe ser –por la prohibición genérica del segundo párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional– restrictiva. Consistentemente, el cómputo de los plazos debe ser el más exigente posible. A su vez, la emergencia excepcional que se exige como justificación para el dictado válido de decretos de necesidad y urgencia, razonablemente demanda la mayor celeridad en el ejercicio del control. De modo que el plazo de días corridos se ajusta más a las necesidades de la emergencia que el plazo de días hábiles. Esta hermenéutica basta para concluir que el plazo de los diez días al que refiere el 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y el artículo 12 de la ley 26.122 debe computarse a partir del dictado del decreto y que se trata de días corridos, pero aún si esto no fuera suficiente, no advertimos razón alguna para sustraer al artículo 12 de la ley 26.122 de la regla general del artículo 28 del Código Civil, por medio del que se establece que: "En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así". Claramente, si se tratase de días hábiles, la ley 26.122 debería establecerlo explícitamente, como lo hace cuando se refiere al plazo para que la Comisión Bicameral ejerza su control en los artículos 18 y 19.

Contando el plazo como en el sentido de la fundamentación desarrollada y conforme nuestro derecho positivo, corresponde concluir que el plazo que tiene el jefe de Gabinete para remitir a esta Comisión Bicameral el decreto 2.516/14 ha vencido desde el día 25 de diciembre de 2010, en los términos exigidos por la Constitución Nacional. Sin embargo, cabe destacar que incluso computando sólo los días hábiles, el jefe de Gabinete tenía para remitir el decreto sólo hasta el día 28 de diciembre de 2010. Una vez más se advierte el incumplimiento por parte del ministro Aníbal Fernández de sus deberes de funcionario público y la caprichosa manipulación de la Constitución, las leyes y, en este caso, del calendario.

Si bien la sanción del incumplimiento de este requisito formal no es la nulidad del acto, sí corresponde destacar que es cuando menos curioso que la urgencia que motiva el dictado de un DNU no se traduzca siquiera en la mínima diligencia en la remisión del mismo para su control. Esto significa o bien que la urgencia no es tanta, o bien que el Poder Ejecutivo nacional específicamente a través de su jefe de Gabinete intenta eludir los mecanismos constitucionales de control de sus actos. Como la facultad de avocamiento de la Comisión Bicameral impide una elusión efectiva del control legislativo, resta sólo entender que –al menos desde la perspectiva del jefe de Gabinete– no existe en la Argentina una gran urgencia alrededor del decreto 2.516/2014 y de su control.

II.2. *Inexistencia de un cuadro situacional de emergencia*

El dictado de decretos de necesidad y urgencia exige como condición específica de validez la existencia de una circunstancia excepcional que impida el normal trámite legislativo. Este requisito, además de la razonabilidad (exigencia común a todos los actos de gobierno) y de la motivación y causa (propia de todos los actos administrativos por imperio del artículo 7º, incisos *c)* y *e),* ley 19.459), debe ser valorado a la luz de una teoría sistemática de la emergencia.[1] En el habitual análisis de las condiciones de posibilidad del dictado de decretos de necesidad y urgencia, con frecuencia se acude tanto a la imposibilidad de reunir al Congreso como a la imposibilidad de tratar la norma en cuestión en los plazos legislativos o con la publicidad previa propia del tratamiento parlamentario, como razones suficientes para justificar –ex ante– el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

Si bien esto es así, corresponde hacer una apreciación adicional a lo que hemos indicado hasta ahora: incluso dándose cualquiera de estas condiciones, el DNU sólo puede ser considerado válido si la sustancia de su regulación es urgente y necesaria. Es decir, no basta con que el Congreso no pueda reunirse, sino que, además, debe existir una necesidad imperiosa de que se legisle la materia regulada por el propio DNU. La imposibilidad de reunión del Congreso, o la imposibilidad de tratar determinada cuestión en los tiempos del Poder Legislativo, no habilitan al Poder Ejecutivo nacional a reemplazar al legislador, los decretos de necesidad y urgencia son un dispositivo de lo que se conoce como legislación de emergencia, y como tales están afectados a sus exigencias; sólo se puede dictar normas de carácter legislativo por decreto de necesidad y urgencia, respecto de aquellas cuestiones sustancialmente urgentes y necesarias para atravesar la situación de emergencia que se trate.

Corresponde, entonces, analizar el presente decreto 2.516/14 en el marco de las exigencias señaladas has-

1. En este sentido, Gelli enumera el estado de sitio, la intervención federal, la delegación legislativa y los decretos de necesidad y urgencia como los dispositivos constitucionales de la emergencia. Consecuentemente, las exigencias elementales de la emergencia deben alcanzar a los DNU, y entre ellas, la más básica es la existencia genuina de una emergencia, conforme a la asentada doctrina de "Avico c/ De la Pesa". María Angélica Gelli, *Constitución de la Nación Argentina comentada*, La Ley, tercera edición, pág. 298.

ta el momento, atendiendo especialmente el contexto en el que fue dictado y los motivos explicitados en el propio mensaje del Poder Ejecutivo nacional.

En ningún momento el Poder Ejecutivo nacional presenta un diagnóstico que haga referencia a una situación de emergencia; en ningún momento se hace referencia –como exigía la Corte en el precedente "Peralta"–[1] a una situación lo suficientemente grave como para poner en peligro la existencia del Estado o la unión nacional. Lejos de eso, el Poder Ejecutivo nacional se ha referido vagamente a la "eficacia" del desendeudamiento y lo valioso que resulta ofrecer "certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones". De lo que se trata, se ve, es de criterios de conveniencia que si bien pueden ser válidos o atendibles, no revisten bajo el prisma constitucional del estatus de "urgencia".

La ausencia de una situación fáctica que genuinamente pueda ser entendida como de emergencia es razón suficiente para declarar la invalidez del decreto, pero la sinceridad del Poder Ejectivo nacional al no hacer siquiera un esfuerzo por generar la convicción de que existe una situación dramática que ponga en peligro la existencia de la nación y del estado como tradicionalmente ha exigido la jurisprudencia, allana considerablemente el camino a la determinación de que el decreto en cuestión es insanablemente nulo.

II.3. *Valoración política de la medida y de su mérito, oportunidad y conveniencia*

Nuestra jurisprudencia, que en líneas generales evita introducirse en cuestiones que por ser "políticas" exceden el marco de su competencia, ha entendido que en materia de decretos de necesidad y urgencia corresponde un control jurisdiccional de la existencia genuina de una situación de emergencia y se ha resistido a aceptar acríticamente el marco situacional presentado por el Poder Ejecutivo. Normalmente la actividad judicial, en materia de excepción, ha considerado que la calificación de una situación como excepcional es una cuestión política no justiciable y en virtud de esto ha restringido su actividad en casos de intervención federal y estado de sitio[2], al tiempo que, en casos de decretos de necesidad y urgencia, la Corte ha estimado que corresponde escrutar activamente la valoración de la situación fáctica y su calificación como emergencia, pues de lo que se trata es de un ejercicio anormal de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional[3], es decir, de la invasión de un poder sobre las facultades propias de otro. Esta línea de acción tiene una consecuencia lógica incuestionable, si el Poder Judicial –que normalmente es deferente con relación a las cuestiones políticas– se vuelve un órgano activo de control al entender en materia de decretos de necesidad y urgencia, entonces el alcance del control que debe ejercer el Congreso –en tanto es el órgano contralor designado constitucionalmente– debe ser considerablemente más extenso.

Asimismo, debemos tener en cuenta que si bien el Poder Judicial ha extendido su esfera de control al escrutinio de la situación fáctica y a su calificación como emergencia –así como a la razonabilidad de los DNU– se ha abstenido de hacer consideraciones sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de los decretos, por ser ésta una cuestión reservada a los poderes políticos. De allí, debe inferirse que el Congreso tiene control sobre la valoración política de las circunstancias que motivan el dictado de los DNU así como del mérito, oportunidad y conveniencia de los mismos, lo que implica que, incluso cuando el Congreso acuerde en que se dan las condiciones formales y sustantivas y, que la medida se ajusta a las exigencias de la razonabilidad, está facultado a rechazar un decreto de necesidad y urgencia por razones de mérito, oportunidad y conveniencia. La lectura opuesta implicaría asumir erróneamente que existe una esfera sustraída por completo de todo control, es decir, si el Poder Judicial no puede controlar el mérito, oportunidad y conveniencia de una norma con contenido legislativo, y tampoco podría hacerlo el propio Congreso, entonces nos enfrentaríamos a una situación en la cual, por vía de decretos de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo nacional estaría facultado para ejercer una actividad legislativa, que no le es propia, sin estar sujeto a ningún tipo de contralor, al menos en su faz política. Tal entendimiento entra en franca contradicción con el artículo 1º de nuestra Constitución y con toda la sistemática de los frenos y contra-pesos que se basa en los controles cruzados entre los poderes del Estado.

Si bien, como se ha señalado, no surge de los considerandos del decreto ni de un análisis del cuadro situacional en el que fue dictado, la existencia de emergencia alguna, corresponde, no obstante ejercer un control político de la medida.

Una parte importante de la regulación del decreto 2.516/14 hoy sabemos que resultó un fracaso. En la medida en que supuso la emisión de un bono con el propósito de generar una vía de financiamiento, se

1. "Peralta", *La Ley*, 1991-C, 158, considerando 24 del voto de la mayoría.

2. Casos "Alvear", *Fallos* 167:267; "Antonio Sofía y otro", *Fallos*, 243:504, Zamorano, "Carlos s/hábeas corpus", *Fallos*, 298.443; Timerman Jacobo, *Fallos*, 300:818; Solari Yrigoyen, *Fallos*, 305:276 y "Granada", *Fallos*, 307:2285. En todas estas oportunidades, la CSJN entendió que la valoración de las causas que motivan la declaración de estado de sitio, "constituye una cuestión política no justiciable".

3. Así en el caso "Peralta" hizo referencia a una situación de grave riesgo social con aptitud para poner en peligro la existencia misma del Estado y la Nación, mientras que en Verrochi se descartó explícitamente la posibilidad dictar un DNU por razones de mera conveniencia al tiempo que exigió una suficiente motivación fáctica (considerando 10 del voto de la mayoría, *Fallos*, 322:1726).

puede decir sin dudas que la medida no estuvo a la altura de las expectativas. Por supuesto, a casi dos meses del dictado del decreto y con los elementos de juicio para valorar a posteriori la medida implementada, es posible verificar el fracaso por la técnica de implementación. Sin embargo, lo que no puede ser controvertido, es que la elusión del debate legislativo el dictado de normas en soledad sin la participación de la representación ciudadana, no hace más que empobrecer la calidad de los actos de gobierno y somete a instrumentos como, en este caso, el bono, a un menor nivel de confianza y certeza.

En este sentido, incluso en el escenario en el que las medidas adoptadas mediante el decreto 2.516/14 resultaran adecuadas, la vía extraordinaria de la legislación de emergencia conspira contra su éxito.

II.4. *Imposibilidad de reunir al Congreso*

Otro de los supuestos de necesidad en los términos del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional es el de la imposibilidad de reunir al Congreso. Este supuesto no fue invocado por el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del decreto 2.516/14, lo que resulta razonable, pues de hecho nada indica que el Congreso no estuviese materialmente en condiciones de reunirse.

El propio Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 2.063/14 prorrogó las sesiones ordinarias del Congreso, que efectivamente estuvo en funciones y sesionó. La primera conclusión que se puede extraer de aquí es que no aparece ninguna imposibilidad del Congreso para sesionar. Es absolutamente incontrovertible que el hecho de que el propio Poder Ejectivo nacional haya convocado a sesiones extraordinarias y efectivamente se haya sesionado durante las mismas, acredita la aptitud para funcionar del Poder Legislativo y descarta cualquier posibilidad de fundamentación del uso de la herramienta del artículo 99, inciso 3, basándose en la imposibilidad de reunir al Congreso. De hecho, la convocatoria a sesiones extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo nacional es anterior al dictado del decreto 2.516/14, con lo que de ninguna manera se podría argumentar que el Congreso estaba imposibilitado de dar oportuno tratamiento a la cuestión.

III. *Conclusiones*

El presente decreto se aparta notablemente de las exigencias constitucionales con el sensible agravamiento de afectar a la cuestión presupuestaria. Si bien la materia presupuestaria no está vedada por la Constitución Nacional para ser regulada por vía de excepción, no es menos cierto que el presupuesto es el modo material por el que las políticas públicas se concretan, de manera tal que las interferencias por vía del DNU en el presupuesto son modos de transformar seriamente el programa gubernamental aprobado por el Congreso.

Por todas las razones enunciadas, el decreto en análisis debe ser rechazado por su inconstitucionalidad y consecuente nulidad absoluta e insanable.

*Adrián Pérez.*

III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 19-JGM-2014 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 2.516/2014, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 2.516/2014 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de febrero de 2014.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las siguientes consideraciones:

1. *Consideraciones generales*

El decreto ha sido dictado invocando los artículos 99, inciso 3, y 100 de la Constitución Nacional, corresponde a esta comisión expedirse al respecto.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposi-

ciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros."

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivio es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se encuentra involucrado en la cuestión a resolver –o sea la legitimidad o no del DNU propuesto– el artículo 76 de la Carta Magna.

Estamos en condiciones de afirmar que los artículos 76 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establecen una prohibición expresa en materia legislativa en cabeza del Poder Ejecutivo.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una "situación de grave riesgo social" conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Video Club Dreams" (6/6/95, La Ley, 1995-D).

En idéntico sentido se pronunció en los autos "Della Blanca Luis E. y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona S.A. (La Ley 1999-B. 415)." Estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de "modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos" y que "la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado".

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral en materia de régimen de partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 2.516/2014*

El decreto de necesidad y urgencia de referencia, sancionado el 19 de diciembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial el 22 de diciembre de 2014, por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución, dispone la modificación del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas (artículo 1º) y por último se establece que se notifique a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación (artículo 6º).

Es menester analizar si el DNU trascrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional. A saber ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18,19 y 20 de la Ley de Trámite Legislativo debemos señalar que se encuentra vencido el plazo que dicho cuerpo normativo le acuerda a esta comisión para el tratamiento del decreto de necesidad y urgencia que nos ocupa.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción a la que ya nos hemos referido y sobre la cual profundizaremos a continuación:

Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia, como asimismo a las materias en las cuales la actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general que impone la interdicción a la actividad legislativa en el Ejecutivo la Suprema Corte de Justicia en el caso "Verrocchi", ha dicho que [...] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en

principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes."

El mismo Tribunal en el fallo "Consumidores Argentinos", fortalece lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…"

La Corte además ha dicho que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia".

También en "Zofracor" declaró insanablemente nulo un decreto de necesidad y urgencia y sostuvo que: "La reforma constitucional de 1994 fue fruto de una voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista y el fortalecimiento del rol general que expresa el principio en términos categóricos: "El Poder Ejecutivo no podrá en ningún momento, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo".

El texto de dicha resolución es terminante.

A su vez de los mismos argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

El decreto –conforme se ha expresado– modifica la ley de presupuesto para el período 2014.

Debemos recordar que "los superpoderes" que aparecen en cada Ley de Presupuesto y que autorizan la reasignación de recursos como por ejemplo los artículos 8º y 9º de la norma para el ejercicio 2014 (ley 26.895) vulneran lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, ello debido a que, entre otras consideraciones no establece un límite temporario para su ejercicio.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder.

En el caso que nos ocupa la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional debió ser sometida a discusión amplia en el seno del Congreso Nacional.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

En definitiva y por lo expuesto supra, el decreto de necesidad y urgencia que viene a consideración de esta Comisión no cumple con los estándares constitucionales que refieren a los requisitos sustanciales que debe respetar para su dictado.

3. *Conclusión*

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

Asimismo, si bien el envío al Legislativo se produjo en el mes de enero, o sea en receso de dicho poder del Estado, la ley que regula el trámite de este tipo de normas y el funcionamiento de esta comisión expresamente prevé que la misma cumple funciones aún en el dicho período de receso. (Artículo 6º, ley del 26.122).

En este sentido, del propio DNU 2.516/2014 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

Sostenemos que el control previo del Congreso sobre el presupuesto es una de las tareas esenciales de éste, de manera tal que cualquier modificación deben ser instrumentadas por medio de una ley, asimismo, debemos recordar al Ejecutivo que esta práctica (la modificación del presupuesto en ejercicio y el mayor endeudamiento) afecta la esencia misma del sistema republicano, que se concreta en una real división de poderes por la que se protegen los intereses de todo el pueblo argentino.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

*A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el decreto de necesidad y urgencia 2.516 del 19 de diciembre de 2014, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 1.180

JORGE M. CAPITANICH.

*Axel Kicillof.*

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2014.

VISTO las leyes 23.928, sus modificatorias y complementarias, 26.895 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014, la decisión administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las resoluciones conjuntas 86 de la Secretaría de Hacienda y 321 de la Secretaría de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2014, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y 90 de la Secretaría de Finanzas y 327 de la Secretaría de Hacienda de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas del citado ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la ley 26.895 de Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2014, autoriza al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1º de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses nueve mil ochocientos cincuenta y cinco millones (u$s 9.855.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

Que dicha política se ha revelado eficaz para disminuir los costos de endeudamiento público, en el marco de la autonomía decisoria que caracteriza a la política económica nacional.

Que con el objeto de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligapiones del Estado nacional durante el año 2014 las secretarías de Hacienda y de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se encuentran avocadas a la realización de operaciones de administración de pasivos, en el marco de lo establecido en el artículo 55 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Que, a tal fin, resulta necesario posibilitar con urgencia la utilización de los recursos a los que se refiere el artículo 50 de la ley 26.895 durante el corriente ejercicio fiscal, dado que se estarán cancelando vencimientos correspondientes al año 2015, pero que se harán efectivos durante el año 2014.

Que, por otra parte, en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se consideró conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado "Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 8,75% 2024" (BONAR 2024), cuyas condiciones financieras se establecen en el artículo 4º de la resolución 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al levarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en la resolución conjunta 90 de la Secretaría de Finanzas y 327 de la Secretaría de Hacienda de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas del citado ministerio.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente reforzar los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de Servicios de la Deuda que se imputan con cargo a la Jurisdicción 90 - Servicio de la deuda pública, a los efectos de hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que, en otro orden, corresponde destacar que se ha cumplido el objeto establecido en el artículo 24 de la ley 26.728, incorporado como artículo 31 a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Que en consecuencia, resulta procedente excluir al artículo citado en el considerando anterior de la ley 11.672, Complemenetaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Que el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, sustituido por el artículo 1° de la ley 26.124, dispone que quedan reservadas al Honorable Congreso de la Nación las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que, a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia de las adecuaciones antes descritas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su ex-

preso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto de que la citada Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se avocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones, y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1° – Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, a los fines de incorporar las operaciones de administración de pasivos que se realicen en el marco del artículo 55 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014). Para la cancelación de las mismas podrán utilizarse los recursos previstos en el artículo 50 de la ley 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014.

Art. 2º – Exclúyese de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014), el artículo 24 de la ley 26.728, ordenado en la mencionada ley 11.672 como artículo 31. Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el presupuesto vigente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3º – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.516.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Axel Kicillof. – Débora A. Giorgi. – Juan L. Manzur. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Julio C. Alak. – Alberto E. Sileoni. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Agustín O. Rossi. – José L. S. Barañao. – María C. Rodríguez. – Carlos H. Casamiquela. – Julio M. De Vido. – Carlos E. Meyer. –Teresa A. Sellarés.*

– 2516 FOLIO Nº 8 PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 90 Servicio de la Deuda Pública
Sub-Jurisdicción : 0
Programa : 98 Deudas Directas de la Administración Central
Sub-Programa : 1 Servicio de la Deuda Pública (Intereses y Comisiones)
Proyecto : 0

| FIN | FF | ECON | INC | PPAL | PAR | SUBP | DENOMINACIÓN | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | | | | | | | DEUDA PUBLICA | 50.000.000 |
| | 22 | | | | | | Crédito Externo | 50.000.000 |
| | | 21 | | | | | Gastos Corrientes | 50.000.000 |
| | | | 7 | | | | Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos | 50.000.000 |
| | | | | 2 | | | Servicio de la Deuda Colocada en Moneda Extranjera | 50.000.000 |
| | | | | | 6 | | Intereses de la Deuda en Moneda Extranjera a Largo Plazo | 50.000.000 |
| TOTAL SUB-PROGRAMA | | | | | | | | 50.000.000 |
| TOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 50.000.000 |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | | | | | | | | 50.000.000 |

FOLIO Nº 9

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 90 Servicio de la Deuda Pública
Sub-Jurisdicción : 0

| FF | INC | PPAL | PAR | SUBP | DENOMINACIÓN | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | | | | | Crédito Externo | 2.314.000.000 |
| | 7 | | | | Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos | 2.314.000.000 |
| | | 2 | | | Servicio de la Deuda Colocada en Moneda Extranjera | 2.314.000.000 |
| | | | 7 | | Amortización de la Deuda en Moneda Extrajera a Largo Plazo | 2.314.000.000 |
| TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS | | | | | | 2.314.000.000 |

FOLIO Nº 10

— 2516 —

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2014

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 90 Servicio de la Deuda Pública
Sub-Jurisdicción : 0

| TIPO | CLASE | CONCEPTO | SUBCONC | DENOMINACIÓN | IMPORTE EN $ |
|---|---|---|---|---|---|
| 36 | | | | Colocación de Deuda | 2.364.000.000 |
| | 2 | | | Deuda en Moneda Extranjera | 2.364.000.000 |
| | | 2 | | Colocación de Deuda en Moneda Extranejera a Largo Plazo | 2.364.000.000 |
| | | | 37 | BONAR 2024 | 2.364.000.000 |
| TOTAL FUENTES FINANCIERAS | | | | | 2.364.000.000 |

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián Andrés Domínguez.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 1.768 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente 19-J.G.M.-2014, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.516, del 19 de diciembre de 2014.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 24 de febrero de 2015 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, y por ende corresponde el tratamiento y consideración de la presente observación con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

*Pablo G. Tonelli.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.516, del 19 de diciembre de 2014, mediante el cual se realizan modificaciones al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión

de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias en que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 2.516, del 19 de diciembre de 2014, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 30 de diciembre de 2014. Tratándose de días hábiles administrativos, cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Videoclub Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo", expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y

urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sublite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determina-dos individuos" (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos", del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, 'Verrocchi', *Fallos*, 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró, en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, página 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social" que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 2.516/2014*

El decreto 2.516, dictado el 19 de diciembre de 2014, tiene como objeto principal modificar el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2014.

Resulta de sus considerandos que, a juicio del Poder Ejecutivo, el ejercicio de esta facultad legislativa excepcional se debió a que "con el objeto de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del Estado nacional durante el año 2014 las secretarías de Hacienda y de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se encuentran avocadas a la realización de operaciones de administración de pasivos en el marco de lo establecido en el artículo 55 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014)".

Lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes previstas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución, se limitó a enumerar una cantidad de supuestas "necesidades" de crédito presupuestario y a afirmar de manera dogmática que "a tal fin, resulta necesario posibilitar con urgencia la utilización de los recursos a los que se refiere el artículo 50 de la ley 26.895 durante el corriente ejercicio fiscal, dado que se estarán cancelando vencimientos correspondientes al año 2015, pero que se harán efectivos durante el año 2014". Agregó asimismo que "en virtud de lo expuesto, es pertinente reforzar los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de Servicios de la Deuda que se imputan con cargo a la Jurisdicción 90 - Servicios de la deuda pública, a los efectos de hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida".

Frente a ello, resulta del análisis del decreto 2.516 que éste fue dictado el 19 de diciembre de 2014, es decir, mientras el Congreso de la Nación se encontraba en prórroga de sesiones ordinarias hasta el 31 de diciembre, convocadas por el decreto 2.063, lo que demuestra que pudo haber incluido en el temario las modificaciones que introdujo por decreto de necesidad y urgencia. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Tampoco es posible advertir razones suficientes que impidieran que el Poder Ejecutivo enviara al Poder Legislativo el correspondiente proyecto de ley de modificación del presupuesto.

La imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresada, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contraste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrocchi", *Fallo*s, 322:1726, ya citado).

Por otra parte, cabe recordar que la ley de presupuesto, 26.546, contiene una expresa delegación de facultades a favor del jefe de Gabinete de Ministros (capítulo II "De la delegación de facultades", y artículos 5º, 8º, 9º, 10, 30, 33, 44), al igual que el artículo 37 de la ley 24.156. Estas normas facultan al jefe de Gabinete a disponer las reestructu-

raciones, modificaciones y ampliaciones presupuestarias que considere necesarias, dentro del total aprobado por el Congreso y también a delegar esa atribución, razón por la cual resulta inadmisible que el Poder Ejecutivo haya prescindido de ese marco normativo y haya optado por emitir un decreto de necesidad y urgencia que está claramente fuera de la previsión constitucional.

En tal sentido, creo necesario subrayar que el hecho de que la presidenta de la Nación hubiera podido resolver mediante otra forma normativa lo mismo que resolvió mediante el decreto de necesidad y urgencia bajo análisis no autoriza a concluir que estemos frente a un legítimo ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Todo lo contrario; tal como ya se ha dicho, la Corte Suprema tiene resuelto que "no es procedente que frente a una delegación [...] el Poder Ejecutivo ejerza facultades excepcionales, concebidas para ser desempeñadas en defecto de la actuación del Poder Legislativo y no en forma concurrente con él" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Fallos*, 326:417, considerando 30). Porque una vez producida la delegación, el presidente ya no tiene obstáculos para actuar. En lo sucesivo, no puede alegar que no es posible esperar a que se complete el trámite ordinario de sanción de las leyes, ya que el hecho de la delegación resulta en sí mismo "suficiente evidencia de que no concurre la hipótesis que habilita el mecanismo establecido en el artículo 99, inciso 3" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo citado, considerando 30).

A lo cual se suma, en primer lugar, que ninguna norma constitucional autoriza a suponer que el fin puede justificar los medios (artículo 28 de la Constitución Nacional) y, sobre todo, cuando está en juego el principio de división de poderes (artículos 1°, 44 y concordantes de la Constitución Nacional). En segundo lugar, que las autoridades de la Nación no pueden escoger a su libre arbitrio la forma del acto jurídico mediante el cual expresar su voluntad o adoptar una decisión (arg. artículos 973, 976, 977 y concordantes del Código Civil). Y en tercer lugar, que en el caso específico de la delegación legislativa, utilizar otra vía normativa podría erigirse como un mecanismo espurio para burlar las bases o política legislativa que el Congreso fija en toda norma de delegación (conf. artículo 76 de la Constitución Nacional) y eludir así el necesario control a cargo del propio Poder Legislativo o el Poder Judicial.

La Constitución Nacional ha establecido determinadas formas y formalidades para que las decisiones del presidente sean válidas y tengan fuerza obligatoria. Deben constituir el ejercicio de una atribución o competencia propia del jefe de la Nación (artículo 99) y requieren del refrendo y legalización de los ministros y el jefe de Gabinete (artículo 100). La falta de los requisitos prescritos por la Constitución priva de validez y eficacia a los actos del presidente (artículo 100, citado). Es decir, que las formas deben ser respetadas y no es posible recurrir indistintamente a cualquiera de los diferentes tipos de decreto que el titular del Poder Ejecutivo puede emitir. Más aún, las formas y procedimientos empleados para la sanción y para la puesta en vigencia de las normas legales son "de la mayor importancia" por cuanto expresan "el consentimiento de los diversos órganos" de gobierno; es así que la falta de "cualquiera de esas formas esenciales" hace que la norma "no sea tal o sea nula" (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971).

Por último, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "conveniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos*, 333:633, considerando 12). En efecto, como se ha dicho reiteradas veces, no se trata de que exista una "dificultad" para sancionar una ley, sino una verdadera imposibilidad, la cual no ha quedado acreditada en este caso.

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

De todas maneras, tal como ha quedado demostrado en el punto anterior, resulta que no se encuentran cumplidos en el caso los recaudos sustanciales, y el decreto en cuestión ha sido dictado por motivos de mera conveniencia, que es justamente lo que el Poder Ejecutivo tiene vedado hacer. Lo cual, por la materia de la que se trata, es particularmente grave.

En efecto; la sanción de la ley de presupuesto, expresamente encomendada al Congreso por el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, ha sido considerada tradicionalmente como una "acción legislativa normal y primordial" y un "acto de gran trascendencia política" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Fallos*, 325:2394, con especial cita de Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, 1923, t. III, p. 105).

No es admisible concebir a la ley de presupuesto –bautizada con justicia "ley de leyes"– como un instrumento meramente contable, que expresa las cifras que habrán de percibirse y gastarse, y que puede modificarse caprichosamente. Todo lo contrario. Es un instrumento que está en la base del sistema democrático y republicano de gobierno, mediante la cual se procura que el Poder Ejecutivo siga políticas debidamente planificadas y consensuadas y, a la vez, que la ciuda-

danía pueda ejercer un control sobre la administración de los recursos públicos.

Por mandato constitucional los representantes del pueblo están llamados a autorizar y controlar al Poder Ejecutivo en el gasto e inversión de la renta nacional. Y tal proceso –por definición indelegable– debe hacerse de manera transparente y por medio del debate público. Esa es la tendencia que se observa en los sistemas políticos más sólidos y en las constituciones más avanzadas, tal como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su artículo 52 garantiza "el carácter participativo del presupuesto".

De otro modo, la vida y los bienes de los argentinos corren serio peligro. Así nos lo advierte Alberdi, en una frase de singular actualidad: "En la formación del Tesoro puede ser saqueado el país, desconocida la propiedad privada y hollada la seguridad personal; en la elección y cantidad de los gastos puede ser dilapidada la riqueza pública, embrutecido, oprimido, degradado el país" (Juan Bautista Alberdi, *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, en Obras escogidas, 1954, tomo IV, pág. 124, ed. Luz del Día).

Por tanto, cualquier intento de alterar la ley de presupuesto nacional por fuera de los carriles institucionales previstos por la Constitución debe ser enérgicamente combatido.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 2.516/2014 bajo análisis.

*Pablo G. Tonelli.*

III

**Decreto 505/15 del Poder Ejecutivo, sobre modificación de su decreto 84/14**

**(Orden del Día N° 1.921)**

I. **Dictamen de mayoría**.
II. **Dictamen de minoría**.
III. **Dictamen de minoría**.
IV. **Dictamen de minoría**.

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–, prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente 6-JGM-2015 referido al decreto del Poder Ejecutivo 505 de fecha 6 de abril del 2015, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 505 de fecha 6 de abril de 2015.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Jorge A. Landau. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – María Graciela de la Rosa. – Pablo G. González. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

1 Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

"Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

"Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

## Capítulo V

### *De la formación y sanción de las leyes*

"Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia."

"Artículo 100:

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* De necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* De promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros e integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de he-

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

cho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99 inciso 3°.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: "la existenciade circunstancias excepcionales" que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo.[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, "la necesidad" es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega urgencia, y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Caso Peralta,[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados convalidación del Congreso, expresa o tácita...".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (Considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (Considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación

1. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

2. Bidart Campos, Germán: "Los decretos de necesidad y urgencia" columna de opinión, *La Ley*, 27/02/01.

3. *La Ley*, 1991-C:158.

extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (Considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (Considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[1] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez",[2] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (Considerando 6º).

1. Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. *La Ley,* 1997-E:884.

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un caso concreto –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (Considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Na-cional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (Considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[3] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país..." (Considerando 8º).

En el Considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...".

3. Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas, CS, 1999/8/19, *Fallos,* 322:1726, *La Ley*, 1999-E: 590.

En el Considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[1] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[2] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia N° 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O' Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que tal como lo recordó el Tribunal en la causa "Verrocchi" (*Fallos,* 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso (considerando 6º).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7º).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9º).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

1. Rosalía de Ocampo, María José c/ Rojas, Juilo César s/ ejecución de sentencia, CS, *Fallos,* 323:1934.

2. Guida, Liliana c/ Poder Ejecutivo s/ empleo público, CS *Fallos*, 323:1566.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del reglamento, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la Administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853-60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 505 de fecha 6 de

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancias legislativas y no obstante ello, son dictados por el poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencias, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la Ley Segunda Fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que, establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

abril de 2015, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que "la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta", y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 505/2015.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen citado ut supra, en el cual señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.

A través del decreto 505/15, en tratamiento, se realizan diversas modificaciones al decreto 84/14.

El decreto 84/14 (que fuera declarado válido por resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en sesión de fecha 2 de julio de 2014), crea el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar), cuyo objeto fue el de generar oportunidades de inclusión social y laboral a través de acciones integradas que permitan capacitar a los jóvenes entre 18 y 24 años de edad inclusive.

La idea principal radica en que finalicen su escolaridad obligatoria, inicien o faciliten su educación superior y realicen experiencias de formación y/o prácticas en ambientes de trabajo.

En aquel momento el Poder Ejecutivo evaluó que la problemática juvenil tiene múltiples facetas que deben ser contempladas a la hora de abordar la temática, evitando caer en categorizaciones simplificadas y estigmatizantes, entre las que pueden mencionarse la necesidad de un acceso real y flexible a la oferta educativa, la provisión de estrategias públicas de cuidado para los jóvenes que tienen niños a cargo y el acompañamiento en una inserción laboral de calidad.

Hoy, de acuerdo con la experiencia recogida en el primer año del programa, el Ejecutivo considera que resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación Progresar, con el objeto de optimizar el alcance de la prestación, avanzando sobre el proceso de inclusión social de los grupos más sensibles y de esa forma permitir el desarrollo integral de los jóvenes.

En tal sentido, a través del decreto en tratamiento, 505/2015, se realizan las siguientes modificaciones al decreto 84/14:

Artículo 2°: [...] Quedan excluidos de la prestación mencionada los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a

1. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intevención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación táctica del decreto de necesidad y urgencia.

tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar.

Artículo 3°: Para acceder a la prestación del programa, se requerirá:

[…] *c)* Acreditar la asistencia a una institución educativa de gestión pública o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al momento de la solicitud de la prestación y su continuidad en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Artículo 5°: A partir de la solicitud y la presentación del certificado de inscripción o de alumno regular, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el artículo 4° que se abonará mensualmente a los titulares a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez que acredite la asistencia a la entidad educativa en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Si el titular concurriera a establecimientos en los cuales se imparte educación terciaria o universitaria, el requisito de asistencia se considerará cumplido desde la acreditación de la inscripción en tanto cumpla posteriormente con las normas sobre regularidad que rigen la materia. Además de dicho requisito, para tener derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) acumulado, deberá acreditar anualmente la aprobación de una cantidad mínima de materias.

La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguno de los requisitos de escolaridad o salud producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado y la suspensión de la prestación.

Artículo 6°: La prestación que otorga este programa resulta incompatible con el goce de:

–Ingresos o rentas como trabajador formal o informal, por prestaciones previsionales contributivas o prestaciones no contributivas, nacionales, provinciales o municipales, por parte del titular y su grupo familiar, e ingresos por planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el grupo familiar, cuya suma sea superior al tope establecido en el artículo 2°.

–Planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el titular.

Artículo 9°: La situación de los jóvenes será evaluada individualmente en los siguientes casos:

1. Cuando el joven no cuente con grupo familiar.

2. Cuando el joven tenga hijos a su cargo y sea soltero, se encuentre separado, o sea divorciado.

3. Cuando el joven y/o algún integrante de su grupo familiar desarrolle tareas dentro del marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley 26.844).

Artículo 10: La modificación de la situación del joven o de su grupo familiar que genere una incompatibilidad sobreviniente de las previstas en el artículo 6° producirá la pérdida del derecho al goce de la prestación a partir del primer mes del año siguiente a aquel en el que se determinó la incompatiblidad.

Art. 7º: Derogado por DNU 505/15.

Por otra parte, se establece que la cuantía de la prestación Progresar será de pesos novecientos ($ 900) a partir del mes de marzo de 2015 y que las medidas que se disponen por el decreto 505/15, se aplicarán a las inscripciones en la prestación Progresar registradas ante la Administración Nacional de la Seguridad Social al último día hábil del año 2014 y a las realizadas desde esa fecha en adelante.

Es sabido que es una decisión de este gobierno, adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Ya desde el año 2003 el gobierno nacional ha impulsado diversas políticas económicas y sociales con el fin de delinear y profundizar el modelo de desarrollo económico con inclusión social, que se ha traducido en una sostenida mejora en la economía, en la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la desigualdad social

Así, en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y del mismo modo que se han considerado los resultados positivos que ha generado la incorporación de la asignación universal por hijo (DNU 1.602/09), la asignación de ayuda escolar junto con la AUH (DNU 504/15), la creación del Programa Conectar Igualdad. Com. Ar (DNU 459/10), la Asignación por Embarazo para Protección Social (DNU 446/11), la constitución del fondo fiduciario público denominado Programa Pro.Cre.Ar. (DNU 902/12) y el programa Progresar (DNU 84/14), ahora, a través de este decreto 505/14, se optimizan progresivamente los beneficios de dicho programa a fin de garantizar un alto grado de escolarización y educación de los jóvenes.

Cabe destacar que todas las medidas mencionadas han permitido mejoras significativas en los procesos de inclusión social y redistribución del ingreso del país.

En cuanto a la herramienta utilizada, el Poder Ejecutivo debió adoptar la presente medida, a través del dictado del decreto de necesidad y urgencia (inciso 3) artículo 99 Constitución Nacional), toda vez que siendo reciente el comienzo del ciclo lectivo 2015, la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 505/2015, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se

resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo Nacional 505 de fecha 6 de abril de 2015.

Decreto 505/2015

*Jorge A. Landau.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 114 del 10 de abril de 2015 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 505/2015, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 505/2015.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Mario R. Negri. – Ángel Rozas.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros."

No caben dudas de que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionales, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios" adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar

1. Midón, Mario A.R., "Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales", *La Ley*, Buenos Aires, 2001, p. 120.

por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 505/2015*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 505/2015, sancionado el 6 de abril de 2015 y publicado en el Boletín Oficial del 8 de abril de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional:

Artículo 1º – Modifícase el segundo párrafo del artículo 2° del decreto 84/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Quedan excluidos de la prestación mencionada los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar. (Art. 2). Modifícase el inciso *c)* del artículo 3° del decreto 84/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*c)* Acreditar la asistencia a una institución educativa de gestión pública o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al momento de la solicitud de la prestación y su continuidad en los meses de agosto y diciembre de cada año (Art. 3). Sustitúyese el artículo 5° del decreto 84/14 por el siguiente: "Artículo 5° – A partir de la solicitud y la presentación del certificado de inscripción o de alumno regular, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el artículo 4° que se abonará mensualmente a los titulares a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, el veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez que acredite la asistencia a la entidad educativa en los meses de agosto y diciembre de cada año. Si el titular concurriera a establecimientos en los cuales se imparte educación terciaria o universitaria, el requisito de asistencia se considerará cumplido desde la acreditación de la inscripción en tanto cumpla posteriormente con las normas sobre regularidad que rigen la materia. Además de dicho requisito, para tener derecho al cobro del veinte por ciento (20%) acumulado, deberá acreditar anualmente la aprobación de una cantidad mínima de materias. La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguno de los requisitos de escolaridad o salud producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado y la suspensión de la prestación (Art. 4°). Sustitúyese el artículo 6° del decreto 84/14 por el siguiente: "Artículo 6° – La prestación que otorga este programa resulta incompatible con el goce de: –Ingresos o rentas como trabajador formal o informal, por prestaciones previsionales contributivas o prestaciones no contributivas, nacionales, provinciales o municipales, por parte del titular y su grupo familiar, e ingresos por planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el grupo familiar, cuya suma sea superior al tope establecido en el artículo 2°. –Planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el titular (Art. 5). Sustitúyese el artículo 9° del decreto 84/14 por el siguiente: "Artículo 9° – La situación de los jóvenes será evaluada individualmente en los siguientes casos: 1. Cuando el joven no cuente con grupo familiar. 2. Cuando el joven tenga hijos a su cargo y sea soltero, se encuentre separado, o sea divorciado. 3. Cuando el joven y/o algún integrante de su grupo familiar desarrolle tareas dentro del marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley 26.844). (Art. 6). Sustitúyese el artículo 10 del decreto 84/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 10 – La modificación de la situación del joven o de su grupo familiar que genere una incompatibilidad sobreviniente de las previstas en el artículo 6° producirá la pérdida del derecho al goce de la prestación a partir del primer mes del año siguiente a aquel en el que se determinó la incompatiblidad (Art. 7°). Establécese la cuantía de la prestación Progresar en pesos novecientos ($ 900) a partir del mes de marzo de 2015 (Art. 8°). Las medidas que se disponen por el presente se aplicarán a las inscripciones en la prestación Progresar registradas ante la Administración Nacional de la Seguridad Social al último día hábil del año 2014 y a las realizadas desde esa fecha en adelante (Art. 9°). Derógase el artículo 7° del decreto 84/14. (Art. 10).El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.(Art. 11) Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Art. 12) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Es menester analizar si el DNU trascripto cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, a saber ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

– Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de gabinete de ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi[1] que [...] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente en el fallo Consumidores Argentinos,[2] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente "Verrocchi", aunque de una manera más tajante, sostiene que: "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...".

La Corte además sostiene que: "...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3, del artículo 99, sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...". [3]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder. [4]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 505/15 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna para la sanción de estas normas de excepción.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

"Que el reciente comienzo del ciclo lectivo 2015 y la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios

1. *Fallos*, 322:1726, considerando 9, párrafo 1.

2. Fallo "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN decreto 558/02-S.S., ley 20.091 s/amparo ley 16.986", voto de la mayoría considerando 13.

3. Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

4. *Fallos*, 322:1726, considerando 7º; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, Buenos Aires, *La Ley*, 2004, p. 1.259.

previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes".

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo Consumidores Argentinos,[1] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...".

La Corte además sostiene que: "el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3, del artículo 99, sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

Aun así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...".[2]

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

En este sentido, del propio DNU 505/15 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Mario R. Negri. – Ángel Rozas.*

III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo Nacional 505/15 de fecha 6 de abril de 2015, por el que cual se modifica el régimen de las asignaciones familiares.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar de manera extraordinaria la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 505 de fecha 6 de abril de 2015.

2. Comunicar a las Cámaras acerca de la necesidad de dar un encuadre legislativo ordinario a lo regulado por el decreto 505/15.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Adrián Pérez.*

1. Fallo "Consumidores Argentinos c/ EN PEN, decreto 558/02-S.S., ley 20.091 s/amparo ley 16.986". Voto de la mayoría considerando 13.

2. Ídem nota anterior. Considerando 16. Voto del doctor Maqueda.

INFORME

*Honorable Congreso:*

En reiteradas ocasiones hemos sostenido que los requisitos constitucionales para el dictado de decretos de necesidad y urgencia eran fundamentalmente dos, la existencia de circunstancias extraordinarias que hicieran imposible el normal trámite parlamentario y la existencia de una necesidad en el dictado de la norma en cuestión, es decir, que el objeto de la regulación fuese verdaderamente urgente.

Hemos advertido acerca de la gravedad que significa alterar el procedimiento normal para el tratamiento y sanción de leyes. Hemos indicado que la sustracción de temas importantes de la agenda parlamentaria disminuye la calidad democrática del gobierno, y priva a la ciudadanía de los mecanismos participativos y controles constitucionalmente previstos.

Todo aquello que hemos dicho cada vez que hemos tenido oportunidad de pronunciarnos acerca de la validez de un DNU, conduce a que en el caso del presente expediente concluyamos también en su invalidez.

No caben dudas de que aún cuando la materia fuese urgente y aún cuando la regulación dictada por el Poder Ejecutivo nacional fuese idónea para atender esa urgencia, el Congreso de la Nación está y estuvo en condiciones de dar tratamiento legislativo normal a esta iniciativa.

Pese a todo esto, resta hacer algunos señalamientos. En primer lugar es saludable que el Poder Ejecutivo reconozca una situación de emergencia que afecta a los niños en edad escolar y que exige una intervención activa del estado orientada a dotarlos de recursos económicos que garanticen su educación. En este sentido la modificación del régimen de la ayuda escolar propio del sistema de las asignaciones familiares resulta necesario y útil. En segundo lugar, la intervención de esta comisión es una intervención propiamente política. Ejercemos un control atado a la Constitución Nacional pero con la legitimidad popular para hacer una intervención política acerca de aquello que constituye una urgencia y acerca de la idoneidad de los medios para conjurarla.

En este marco –entonces– podemos concluir que si bien el dictado del decreto 505/15 no reconoce una situación extraordinaria que haya impedido el normal trámite legislativo, entendemos que esta comisión no puede pronunciarse sin atender a los efectos de su pronunciamiento. Resolver la invalidez del decreto 505/15 sería un castigo a los beneficiaros del programa Progresar, es decir, implicaría poner en peor situación a aquellos que viven día a día en una enorme precariedad y que conocen acabadamente de necesidades y urgencias. Esta Comisión no puede, bajo el paraguas de la Constitución, empeorar la situación de quienes se encuentran peor sólo por causa de que el Poder Ejecutivo nacional omitió cumplir su deber de enviar un proyecto de ley al Congreso. La Constitución también protege a los pobres, también protege a quienes con todo en contra intentan estudiar y capacitarse para contribuir de la mejor manera a su comunidad.

En el entendimiento de que la situación de los pobres de la Argentina es una situación de urgencia y de que el Congreso de la Nación tiene la responsabilidad primaria de atenderla, concluimos declarar la validez del decreto 505/15 haciendo la salvedad de que esta comisión debe indicar a las Cámaras que de modo inmediato se deben abocar al tratamiento de este régimen para darle estatus de ley.

*Adrián Pérez.*

IV

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 114 de fecha 10 de abril de 2015 por medio del cual se notifica el dictado del decreto de necesidad y urgencia 505/2015, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 505/2015 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto se funda en las siguientes consideraciones:

1. *Consideraciones generales*

El decreto ha sido dictado invocando el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 de a Constitución Nacional dice:

[...] "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: …3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros."

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional se encuentran involucrados en la cuestión a resolver –o sea la legitimidad o no del DNU propuesto– el artículo 76 de la Carta Magna.

Estamos en condiciones de afirmar que los artículos 76 y 99 inciso 3 de la Costitución Nacional establecen una prohibición expresa en materia legislativa en cabeza del Poder Ejecutivo.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una "situación de grave riesgo social" conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Video Club Dreams" (06.06.95, la ley 1.995-D.).

En idéntico sentido se pronunció en los autos Della Blanca Luis E. y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona S.A. (la ley 1.999-B. 415) estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de "modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos" y que "la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado".

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional –insistimos- dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral o en materia de régimen de partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso Nacional en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia es el de someterlo a lo que en doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

El control político de los decretos delegados se torna imperioso.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 505/2015*

El decreto de necesidad y urgencia 505/2015, sancionado el 6 de abril de 2015 y publicado en el Boletín Oficial el 8 de abril de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución dispone modificaciones al Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar), más concretamente modifica el ingreso tope del beneficiario y su grupo familiar y las condiciones de presentación del certificado de acreditación de regularidad del establecimiento educativo.

Asimismo en el artículo 5° dispone la forma en que se liquidará la prestación, el artículo 6° dispone la incompatibilidad del régimen con la percepción de ingresos ya sean formales o informales y por otras prestaciones previsionales y/o por planes sociales nacionales, provinciales o municipales del grupo familiar que supere determinados topes.

Eleva la cuantía de la prestación a $ 900 a partir del mes de marzo de 2015.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal no cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional ya que:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del Jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–Ha sido presentado dentro del plazo previsto que el Jefe de Gabinete tiene para hacerlo habiendo la Comisión Bicameral verificado que el DNU ha sido publicado en el boletín oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción a la que nos hemos referido y que analizaremos a continuación:

Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia como asimismo las materias en las cuales tal actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general prohibitivo el máximo Tribunal Federal ha dicho en el caso "Verrocchi" que [...] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

El mismo Tribunal en el fallo Consumidores Argentinos fortalece lo ya dicho en el precedente Verrocchi al decir que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además sostiene que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…".

A su vez de los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

Es evidente que el decreto de necesidad y urgencia que nos ocupa refiere a una corrección de los planes sociales vigentes, más concretamente del denominado "Plan progresar".

Es probable que el aumento en los montos de dicho plan no merezca reproche ético alguno, más el inicio del ciclo lectivo del año 2015 no puede ser esgrimido como único argumento para el dictado de la norma que nos ocupa.

Reiteramos que el DNU 505 no merece tacha alguna en lo sustancial.

Pero dicha afirmación en ningún caso puede conducirnos a avalar el dispositivo, ello por las consideraciones vertidas supra.

Era ésta, una enorme oportunidad para evaluar en este cuerpo la coordinación, transparencia, objetividad en los criterios de distribución y evaluación de los planes sociales.

Considerar la evolución de los otorgados, ello a efectos de poder conocer, si los beneficios realmente ayudaron a los ciudadanos a salir de las situaciones que fueron contempladas para su otorgamiento.

No escapa a nuestro análisis el sin número de planes instrumentados: Argentina Trabaja, Techo Digno, Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, Jefes de Hogar, Progresar y Procrear, son sólo algunos.

Por ello entendemos que los que se otorguen o modifiquen merecen ser debatidos en el Congreso de la Nación, ello a efectos de tener una mayor comprensión de la relación entre el pretendido descenso en los índices de pobreza e indigencia y la creciente "ayuda" a través de planes como el que nos ocupa.

Basta recordar el último informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina que señala que el 40 % de los hogares con niños es pobre.

Era, entonces una extraordinaria oportunidad para debatir el resultado de los planes sociales implementados.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

En definitiva el decreto de necesidad y urgencia que nos ocupa no cumple con los requisitos sustanciales exigidos para su dictado.

3. *Conclusión*

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso Nacional se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguna para justificar la adopción de esta medida.

A ello se suma lo expresado supra en punto a las materias expresamente vedadas por la Carta Magna.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU, hubiese sido tratado de manera preferencial y sancionado en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso, y es por ello que ante esta situación, y considerando que este DNU no cumple con los requisitos constitucionales, se debe dictaminar por su invalidez.

Por ello, a fin de ejercer un debido control, es que ésta Comisión Bicameral Permanente no puede con-

validar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 10 de abril de 2015.

*A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 504 y 505 del 6 de abril de 2015, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 114

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.

*Aníbal F. Randazzo.*

Buenos Aires, 6 de abril de 2015.

VISTO el decreto 84 del 23 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del decreto 84/14 el Poder Ejecutivo nacional creó el "Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos" (Progresar) para generar oportunidades de inclusión social y laboral a través de acciones de capacitación para que los jóvenes de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años de edad inclusive finalicen su escolaridad obligatoria, inicien. o faciliten su educación superior y realicen experiencias de formación y/o prácticas en ambientes de trabajo.

Que, en este sentido, la prestación Progresar brinda posibilidades reales de acceso a la oferta educativa, y a experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambiente de trabajo que facilitan el proceso 'de inserción laboral.

Que de acuerdo con la experiencia recogida en el primer año del programa, resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación Progresar, con el objeto de optimizar el alcance de la prestación, avanzando sobre el proceso de inclusión social de los grupos más sensibles y de esa forma permitir el desarrollo integral de los jóvenes.

Que en ese sentido, resulta conveniente propiciar la modificación de los requisitos relacionados con el ingreso tope del joven titular y su grupo familiar.

Que asimismo, en base a la experiencia obtenida resulta viable modificar las condiciones de presentación de certificado de regularidad del establecimiento educativo y/o centro de formación determinando que la presentación se (2) veces en el año, una a partir de agosto y la otra a partir de diciembre, a los efectos de poder liquidar el veinte por ciento (20 %) acumulado.

Que, por otra parte, resulta necesario' proteger la situación de las personas ya inscritas en el programa que podrían acceder a la prestación Progresar con la aplicación de las condiciones que se definen en la presente medida, procurando igualar oportunidades y derechos entre aquéllos y los nuevos jóvenes que solicitan la prestación.

Que el reciente comienzo del ciclo lectivo 2015 y la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el articulo 22 de la misma Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122 y el artículo 19 del decreto 84/14.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1º – Modifícase el segundo párrafo del artículo 2° del decreto 84/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Quedan excluidos de la prestación mencionada los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, cuando la suma de

sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar.

Art. 2º – Modifícase el inciso *c)* del artículo 30 del decreto 84/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*c)* Acreditar la asistencia a una institución educativa de gestión pública o a centros de formación acreditados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al momento de la solicitud de la prestación y su continuidad en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 5° del decreto 84/14 por el siguiente:

Artículo 5°: A partir de la solicitud y la presentación del certificado de inscripción o de alumno regular, se liquidará una suma igual al ochenta por ciento (80 %) del monto previsto en el artículo 4° que se abonará mensualmente a los titulares a través del sistema de pagos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El veinte por ciento (20 %) restante será abonado una vez que acredite la asistencia a la entidad educativa en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Si el titular concurriera a establecimientos en los cuales se imparte educación terciaria o universitaria, el requisito de asistencia se considerará cumplido desde la acreditación de la inscripción en tanto cumpla posteriormente con las normas sobre regularidad que rigen la materia. Además de dicho requisito, para tener derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) acumulado, deberá acreditar anualmente la aprobación de una cantidad mínima de materias.

La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguno de los requisitos de escólaridad o salud producirá la pérdida del derecho al cobro del veinte por ciento (20 %) reservado y la suspensión de la prestación.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 6° del decreto 84/14 por el siguiente:

Artículo 6° – La prestación que otorga este Programa resulta incompatible con el goce de:

– Ingresos o rentas como trabajador formal o informal, por prestaciones previsionales contributivas o prestaciones no contributivas, nacionales, provinciales o municipales por parte del titular y su grupo familiar e ingresos por planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el grupo familiar, cuya suma sea superior al tope establecido en el artículo 2°.

– Planes sociales nacionales, provinciales o municipales para el titular.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 9º del decreto 84/14 por el siguiente:

Artículo 9° – La situación de los jóvenes será evaluada individualmente en los siguientes casos:

1 Cuando el joven no cuente con grupo familiar.

2 Cuando el joven tenga hijos a su cargo y sea soltero, se encuentre separado, o sea divorciado.

3 Cuando el joven y/o algún integrante de su grupo familiar desarrolle tareas dentro del marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (ley 26.844).

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 10 del decreto 84/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: La modificación de la situación del joven o de su grupo familiar que genere una incompatibilidad sobreviniente de las previstas en el artículo 6° producirá la pérdida del derecho al goce de la prestación a partir del primer mes del año siguiente a aquel en el que se determinó la incompatiblidad.

Art. 7º – Establécese la cuantía de la prestación Progresar en pesos novecientos ($ 900) a partir del mes de marzo de 2015.

Art. 8º – Las medidas que se disponen por el presente se aplicarán a las inscripciones en la prestación ProgR.Es.Ar registradas ante la Administración Nacional de la Seguridad Social al último día hábil del año 2014 y a las realizadas desde esa fecha en adelante.

Art. 9° – Derógase el artículo 7º del decreto 84/14.

Art. 10. – El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. – Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 12. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 505

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Agustín O. Rossi. – Axel Kicillof. – Débora A. Giorgi. – Carlos H. Casamiquela. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – María C. Rodríguez. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Daniel G. Gollan. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Teresa A. Sellarés.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 1.921 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122 referido al expediente 6-J.G.M.-2015, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 505, de fecha 6 de abril de 2015.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 21 de abril por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, y por ende corresponde el tratamiento y la consideración de la presente observación con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

*Pablo G. Tonelli.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 505, del 6 de abril de 2015, mediante el cual se realizan diversas modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014 por el cual se creó el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.R.Es.Ar).

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá [el Poder Ejecutivo] dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión

de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3°, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias en que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 505, del 6 de abril de 2015, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 10 de abril de 2015. Tratándose de días hábiles administrativos, cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Videoclub Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Supre-

ma que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sublite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determina-dos individuos" (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así, en el caso "Consumidores Argentinos", del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011) señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, 'Verrocchi', *Fallos*, 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró, en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, página 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3°, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la

Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3°.

Luego deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social" que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 505/2015*

El decreto 505, dictado el 6 de abril de 2015, tiene como objeto realizar diversas modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014 por el cual se creó el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.R.Es.Ar).

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto "que, en este sentido, la prestación Prog.R.Es.Ar brinda posibilidades reales de acceso a la oferta educativa, y a experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambiente de trabajo que facilitan el proceso de inserción laboral".

Agrega "que de acuerdo con la experiencia recogida en el primer año del programa, resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación Prog.R.Es.Ar, con el objeto de optimizar el alcance de la prestación, avanzando sobre el proceso de inclusión social de los grupos más sensibles y de esa forma permitir el desarrollo integral de los jóvenes".

Asimismo, en relación con la medida que se adopta, sostiene brevemente "que en ese sentido, resulta conveniente propiciar la modificación de los requisitos relacionados con el ingreso tope del joven titular y su grupo familiar".

Finalmente, en los fundamentos del decreto también se expresa "que asimismo, en base a la experiencia obtenida resulta viable modificar las condiciones de presentación de certificado de regularidad del establecimiento educativo y/o centro de formación determinando que la presentación se efectúe dos (2) veces en el año, una a partir de agosto y la otra a partir de diciembre, a los efectos de poder liquidar el veinte por ciento (20 %) acumulado". Y "que, por otra parte, resulta necesario proteger la situación de las personas ya inscriptas en el Programa que podrían acceder a la Prestación Prog.R.Es.Ar con la aplicación de las condiciones que se definen en la presente medida, procurando igualar oportunidades y derechos entre aquéllos y los nuevos jóvenes que solicitan la prestación".

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala "que el reciente comienzo del ciclo lectivo 2015 y la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes".

Adentrándome en el análisis del decreto 505 de acuerdo con el criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática "que de acuerdo con la experiencia recogida en el primer año del programa, resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación Prog.R.Es.Ar, con el objeto de optimizar el alcance de la prestación, avanzando sobre el proceso de inclusión social de los grupos más sensibles y de esa forma permitir el desarrollo integral de los jóvenes", sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Sólo se ha expresado la imposibilidad de sancionar una ley, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contraste con la realidad" y

hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrocchi", *Fallo*s, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examenreflejanlautilizaciónporpartedelPoderEjecutivode un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto para realizar modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014 por el cual se creó el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.R.Es.Ar). Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "con-veniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3°, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino corresponde al Congreso Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Recordando que para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen (artículo 75, inciso 19).

Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los "intereses generales de la sociedad", tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 505/2015 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 504/2015 bajo análisis.

*Pablo G. Tonelli*

IV

## Decreto 504/15 del Poder Ejecutivo, sobre otorgamiento del derecho de la asignación por ayuda escolar a los titulares de la asignación universal por hijo

**(Orden del Día N° 1.920)**

I. **Dictamen de mayoría**.
II. **Dictamen de minoría**.
III. **Dictamen de minoría**.
IV. **Dictamen de minoría**.

I

### Dictamen de mayoría

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, in-

ciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente CD.-5-J.G.M-2015 referido al decreto del Poder Ejecutivo 504 de fecha 6 de abril de 2015, mediante el cual se establece que los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida en el artículo 1º, inciso *c)* de la ley 24.714, tengan derecho a la Asignación por Ayuda Escolar Anual asimismo prevista en el artículo 6º, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de la mencionada ley.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 504 de fecha 6 de abril de 2015.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Jorge A. Landau. – Juliana di Tullio. – Anabel Fernández Sagasti. – María Graciela de la Rosa. – Pablo G. González. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

"Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

"[…]

"3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

"El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

"Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

"La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las

1 Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

"Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

"Artículo 100:

"[…]

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

"13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994 implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros e integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos.[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, este es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99 inciso 3.

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia "la existenciade circunstancias excepcionales" que hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo.[1]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, "la necesidad" es algo más que conveniencia; en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega urgencia, y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[2]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del Caso Peralta,[3] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen."

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económicosocial como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el Alto Tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional[4] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez",[5] la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

1. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

2. Bidart Campos, Germán: "Los decretos de necesidad y urgencia", columna de opinión, *La Ley*, 27/02/01.

3. *La Ley*, 1991-C:158.

4. Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio."

5. *La Ley,* 1997-E:884.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto –que por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6º).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un caso concreto –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Na-cional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[1] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país..." (considerando 8º).

En el Considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo",[2] se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida",[3] la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O' Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es

1. "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos,* 322:1726, *La Ley*, 1999-E:590.

2. "Rosalía de Ocampo, María José c/ Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia", CS, *Fallos,* 323:1934.

3. "Guida, Liliana c/ Poder Ejecutivo s/ empleo público", CS *Fallos*, 323:1566.

expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que tal como lo recordó el Tribunal en la causa “Verrocchi” (*Fallos,* 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso (considerando 6º).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7º).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9º).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la Administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del reglamento, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la Administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,[1] al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[2]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853-60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[3]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos."[4]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 504 de fecha 6 de abril de 2015, mediante el cual se establece que los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida en el artículo 1°, inciso *c)* de la ley 24.714, tengan derecho a la Asignación por Ayuda Escolar Anual asimismo prevista en el artículo 6°, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de la mencionada ley.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que "la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de gabinete de ministros."

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece "la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancias legislativas y no obstante ello, son dictados por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencias fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la Ley Segunda Fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.[1]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 504/2015.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen citado ut supra, en el cual señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*.

En los considerandos del decreto bajo análisis se menciona que la ley 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

El artículo 6° de dicha ley prevé la existencia de una Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Por otra parte el decreto 1.602/09 creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la ley 24.714 a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que no tengan otra asignación familiar prevista en esa ley y que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

El artículo 14 bis de la ley 24.714 define la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción.

Ley 24.714, tal como se indicó precedentemente, establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual que se conforma por un pago anual motivado por la asistencia a un establecimiento escolar o de rehabilitación del hijo o hijo con discapacidad, que se abona al trabajador, al titular de una Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, al titular de la Prestación por Desempleo, al titular de una jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al titular de una pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, con niños a cargo que concurren a establecimientos educativos.

La citada asignación familiar se abona siempre que el titular tenga derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo o Hijo con Discapacidad, al menos en un mes dentro del año calendario.

En consecuencia, a fin de igualar derechos en relación a esa asignación escolar, ha debido realizarse esta incorporación normativa, toda vez que la ley de Régimen de Asignaciones Familiares establecía que para percibir la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, no debía estar percibiendo ninguna otra prestación previstas en la ley 24.714, modificatorias y complementarias.

La Asignación por Ayuda Escolar Anual consiste en el pago de una suma de dinero que, según la ley 24.714, se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Sólo para el año 2015 se establece que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se percibirá a partir del mes de abril. Luego, a partir del año 2016 se percibirá en igual período que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para el resto de los titulares alcanzados por esta prestación.

El comienzo del ciclo lectivo 2015 ha sido reciente y la necesidad de brindar asistencia inmediata a las situaciones descritas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

La educación es un motor que impulsa el desarrollo de toda sociedad, siendo necesario que el Estado brinde estímulos para que la población pueda acceder a la misma.

En tal sentido, la presente medida, concretada como política pública, generará una ayuda adicional al inicio del período escolar para los sectores más vulnerables de la población que concurren a los establecimientos educativos, siendo la seguridad social, un vehículo eficaz para la redistribución del ingreso.

Ya la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que "las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", entendien-

1. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intevención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación táctica del decreto de necesidad y urgencia.

do que dicha prioridad implica, entre otras cuestiones, la "preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas" y "la asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice".

Es sabido que es una decisión del Estado nacional adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Así, en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada Asignación Universal por Hijo para Protección Social en lo concerniente al reconocimiento de derechos para los sectores más vulnerables con el fin de lograr una real inclusión social y colaborar con la redistribución del ingreso, garantizando un alto grado de escolarización y educación debido a la exigencia establecida en su norma de creación, resulta necesario continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social.

Por último, cabe destacar que se faculta a la ANSES para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 504/2015, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 504 de fecha 6 de abril de 2015.

Decreto 504/2015

*Jorge Landau.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 114 del 10 de abril de 2015 por el cual se comunica el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 504/2015, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 10, 18 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 504/2015.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Mario R. Negri. – Ángel Rozas.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional; de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

No caben dudas de que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionales, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios"

adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 504/2015*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 504/2015, sancionado el 6 de abril de 2015 y publicado en el Boletín Oficial del 8 de abril de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional:

Artículo 1º– Incorpórase como artículo 14 sexies de la ley 24.714 el siguiente: Artículo 14 sexies: Los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida en el artículo 1°, inciso *c)* de la presente Ley tendrán derecho a la Asignación por Ayuda Escolar Anual prevista en el artículo 6°, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de esta ley".

Art. 2º – El monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, será el correspondiente al valor general establecido en la ley 24.714 y sus modificatorias.

Art. 3º – Establécese sólo para el año 2015 que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se percibirá a partir del mes de abril. A partir del año 2016 se percibirá en igual período que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para el resto de los titulares alcanzados por esta prestación.

Art. 4º – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente.

Art. 5º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Es menester analizar si el DNU trascrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, a saber ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

– Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de gabinete de ministros".

1. Midón, Mario A. R., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*, La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 120.

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi"[1] que "...para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente en el fallo Consumidores Argentinos,[2] la Corte afianza lo ya establecido en el precedente "Verrocchi", aunque de una manera más tajante, sostiene que: "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...".

La Corte además sostiene que: "...el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3, del artículo 99, sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...". [3]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder. [4]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 504/15 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna para la sanción de estas normas de excepción.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

"Que el comienzo del ciclo lectivo 2015 ha sido reciente y la necesidad de brindar asistencia inmediata a las situaciones descritas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional".

De los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Recientemente en el fallo Consumidores Argentinos[5], la Corte afianza lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto...".

1. *Fallos*, 322:1726, considerando 9, párrafo 1.

2. Fallo "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN decreto 558/02-S.S., ley 20.091 s/amparo ley 16.986", voto de la mayoría considerando 13.

3. Ídem nota anterior. Considerando 16, voto del doctor Maqueda.

4. *Fallos*, 322:1726, considerando 7º; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, Buenos Aires, *La Ley*, 2004, p. 1259.

5. Fallo "Consumidores Argentinos c/ EN PEN, decreto 558/02-S.S., ley 20.091 s/amparo ley 16.986". Voto de la mayoría considerando 13.

La Corte además sostiene que: "el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3, del artículo 99, sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aun así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros...".[1]

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes, cuando el Congreso se encontraba en funciones y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

En este sentido, del propio DNU 504/15 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Mario R. Negri. – Ángel Rozas.*

1. Ídem nota anterior. Considerando 16. Voto del doctor Maqueda.

III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 504/15 de fecha 6 de abril de 2015, por el que se modifica el régimen de las asignaciones familiares.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Declarar de manera extraordinaria la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 504 de fecha 6 de abril de 2015.

2. Comunicar a las Cámaras acerca de la necesidad de dar un encuadre legislativo ordinario a lo regulado por el decreto 504/15.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Adrián Pérez.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

En reiteradas ocasiones hemos sostenido que los requisitos constitucionales para el dictado de decretos de necesidad y urgencia eran fundamentalmente dos, la existencia de circunstancias extraordinarias que hicieran imposible el normal trámite parlamentario y la existencia de una necesidad en el dictado de la norma en cuestión, es decir, que el objeto de la regulación fuese verdaderamente urgente.

Hemos advertido acerca de la gravedad que significa alterar el procedimiento normal para el tratamiento y sanción de leyes. Hemos indicado que la sustracción de temas importantes de la agenda parlamentaria disminuye la calidad democrática del gobierno, y priva a la ciudadanía de los mecanismos participativos y controles constitucionalmente previstos.

Todo aquello que hemos dicho cada vez que hemos tenido oportunidad de pronunciarnos acerca de la validez de un DNU, conduce a que en el caso del presente expediente concluyamos también en su invalidez.

No caben dudas de que aún cuando la materia fuese urgente y aún cuando la regulación dictada por el Po-

der Ejecutivo nacional fuese idónea para atender esa urgencia, el Congreso de la Nación está y estuvo en condiciones de dar tratamiento legislativo normal a esta iniciativa.

Pese a todo esto, resta hacer algunos señalamientos. En primer lugar es saludable que el Poder Ejecutivo reconozca una situación de emergencia que afecta a los niños en edad escolar y que exige una intervención activa del Estado orientada a dotarlos de recursos económicos que garanticen su educación. En este sentido la modificación del régimen de la ayuda escolar propio del sistema de las asignaciones familiares resulta necesario y útil. En segundo lugar, la intervención de esta Comisión es una intervención propiamente política. Ejercemos un control atado a la Constitución Nacional pero con la legitimidad popular para hacer una intervención política acerca de aquello que constituye una urgencia y acerca de la idoneidad de los medios para conjurarla.

En este marco –entonces– podemos concluir que si bien el dictado del decreto 504/15 no reconoce una situación extraordinaria que haya impedido el normal trámite legislativo, entendemos que esta Comisión no puede pronunciarse sin atender a los efectos de su pronunciamiento. Resolver la invalidez del decreto 504/15 sería un castigo a los beneficiaros de la Asignación Universal por Hijo, es decir, implicaría poner en peor situación a aquellos que viven día a día en una enorme precariedad y que conocen acabadamente de necesidades y urgencias. Esta Comisión no puede, bajo el paraguas de la Constitución, empeorar la situación de quienes se encuentran peor sólo por causa de que el Poder Ejecutivo nacional omitió cumplir su deber de enviar un proyecto de ley al Congreso. La Constitución también protege a los pobres, también protege a los niños cuyas pocas oportunidades están atadas a la posibilidad de continuar con su escolaridad, también protege a las familias, que tras décadas de abandono continúan esperando reformas estructurales que aseguren de manera cierta su igualdad.

En el entendimiento de que la situación de los pobres de la Argentina es una situación de urgencia y de que el Congreso de la Nación tiene la responsabilidad primaria de atenderla, concluimos declarar la validez del decreto 504/15 haciendo la salvedad de que esta Comisión debe indicar a las Cámaras que de modo inmediato se deben abocar al tratamiento de este régimen para darle estatus de ley.

*Adrián Pérez.*

IV

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 114 de fecha 10 de abril de 2015 por medio del cual se notifica el dictado del decreto de necesidad y urgencia 504/2015, para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2°, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Aconsejar el rechazo y la declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 504/2015 por ser violatorio de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de abril de 2015.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

INFORME

*Honorable Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto se funda en las siguientes consideraciones:

1. *Consideraciones generales*

El decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 de la Constitución Nacional dice: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

La regla general entonces con relación a la potestad legislativa del Poder Ejecutivio es la total prohibición, ello bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Sólo en casos excepcionales podrá el Poder Ejecutivo emitir disposiciones legales.

Amén del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se encuentra involucrado en la cuestión a re-

solver –o sea la legitimidad o no del DNU propuesto– el artículo 76 de la Carta Magna.

Estamos en condiciones de afirmar que los artículos 76 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establecen una prohibición expresa en materia legislativa en cabeza del Poder Ejecutivo.

De manera tal que el Poder Ejecutivo está habilitado para legislar sólo en aquellos casos en que exista una "situación de grave riesgo social" conforme lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Video Club Dreams" (6/6/95, La Ley, 1995-D).

En idéntico sentido se pronunció en los autos "Della Blanca Luis E. y otro c. Industria Metalúrgica Pescarmona S.A. (La Ley 1999-B. 415)". Estableciendo que la facultad prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional sólo podía ser ejercida de "modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos" y que "la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado".

A lo antes expresado debe agregarse que el mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dispone una veda absoluta para el dictado de decretos de necesidad y urgencia en materia penal, tributaria, electoral en materia de régimen de partidos políticos.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Por su parte el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

El control político de los decretos delegados se torna imperioso.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 504/2015*

El decreto de necesidad y urgencia número 504/2015, sancionado el 6 de abril de 2015 y publicado en el Boletín Oficial el 8 de abril de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional y que es objeto de la presente resolución dispone incorporar al artículo 14 de la ley 24.714 el que denomina 14 sexies y dispone que "los titulares de la Asignación Universal por hijo para Protección Social … tendrán derecho a la Asignación por Ayuda Escolar Anual prevista en el artículo 6º, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de esta ley".

Por su parte confirma los valores para dicha Asignación por Ayuda Escolar Anual que estableció el dispositivo legal mencionado y que por única vez para el año 2015 se percibirán a partir del mes de abril.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– Ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo habiendo la Comisión Bicameral verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, surge un principio general y una excepción a la que ya nos hemos referido y sobre la cual profundizaremos a continuación:

Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

Reiteramos que ya nos hemos referido a las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de decretos de necesidad y urgencia, como asimismo a las materias en las cuales la actividad se encuentra absolutamente vedada.

En cuanto al principio general que impone la interdicción a la actividad legislativa en el Ejecutivo la Suprema Corte de Justicia en el caso "Verrocchi", ha dicho que "...para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

El mismo Tribunal en el fallo "Consumidores Argentinos", fortalece lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la

Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además ha dicho que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles interórganos, entre otros…".

A su vez, de los argumentos planteados en el DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción.

Compartimos lo expuesto por el Poder Ejecutivo nacional en punto a la obligatoria e insoslayable función del Estado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A su vez coincidimos en que dicha función es de competencia de los órganos del Estado.

Mas no podemos consentir que la ley 24.714 que implementa el Régimen de Asignaciones Familiares y otorga dichos beneficios al grupo familiar en protección de aquél pueda verse modificada por medio de un decreto de necesidad y urgencia.

Que el inicio del ciclo lectivo del año 2015 no puede ser esgrimido como único argumento para el dictado de la norma que nos ocupa.

Reiteramos que el DNU 504 no merece reproche ético alguno en lo sustancial.

No avalamos que del universo de ciudadanos vulnerables queden sin protección determinados grupos (aquellos que perciben la Asignación Universal por Hijo como única prestación del sistema de la seguridad social por no percibir ninguna otra asignación y que pertenecen a grupos familiares en situación de desocupación o desarrollando sus funciones en la economía informal), en consecuencia acordamos con la extensión de la Asignación por Escolaridad a aquellos que perciben la Asignación Universal por Hijo, lo que no consentimos es la forma elegida para el otorgamiento del beneficio.

Muy por el contrario era ésta una extraordinaria oportunidad para debatir el resultado de los planes sociales implementados y confrontarlos con el reproche ético que merece no sólo en fracaso en las políticas que no derrotan la desocupación o bien por oposición al también reprochable empleo fuera de toda registración laboral, lo que coloca a amplios sectores de la población fuera del sistema.

Ya dijimos que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

En definitiva el decreto de necesidad y urgencia que nos ocupa no cumple con los requisitos sustanciales exigidos para su dictado, a las que se unen las consideraciones expuestas.

3. *Conclusión*

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes y no ocurría ningún acontecimiento excepcional alguno para justificar la adopción de esta medida.

A ello se suma lo expresado en punto a las materias expresamente vedadas por la Carta Magna.

Además, no caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU, hubiese sido tratado de manera preferencial y sancionado en plazos inmediatos acorde a las necesidades del caso, y es por ello que ante esta situación, y considerando que este DNU no cumple con los requisitos constitucionales, se debe dictaminar por su invalidez.

Por ello, a fin de ejercer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Adolfo Rodríguez Saá.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 10 de abril de 2015.

*A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado de los decretos de necesidad y urgencia 504 y 505 del 6 de abril de 2015, que en copia autenticada se acompañan. Mensaje 114

ANÍBAL D. FERNÁNDEZ.

*Aníbal F. Randazzo.*

Buenos Aires, 6 de abril de 2015.

VISTO las leyes 24.714 y sus modificaciones y 26.061 y sus modificaciones y el decreto 1.602 del 29 de octubre de 2009 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es una decisión del Estado Nacional adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 5° que: "Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal" y que: "En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen".

Que asimismo dicha norma menciona que: "Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", entendiendo que dicha prioridad implica, entre otras cuestiones la "preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas" y "la asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice".

Que el artículo 15 de la referida ley define el derecho a la educación y en su artículo 26 el derecho a la seguridad social, indicando en este último que: "Los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento".

Que la ley 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Que el artículo 6° de dicha ley prevé la existencia de una Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que por otra parte el decreto 1.602/09 creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la ley 24.714 a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina que no tengan otra asignación familiar prevista en esa ley y que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 14 bis de la ley 24.714 define la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción.

Que en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada Asignación Universal por Hijo para Protección Social en lo concerniente al reconocimiento de derechos para los sectores más vulnerables con el fin de lograr una real inclusión social y colaborar con la redistribución del ingreso, garantizando un alto grado de escolarización y educación debido a la exigencia establecida en su norma de creación, resulta necesario continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social.

Que la ley 24.714, tal como se indicó precedentemente, establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual que se conforma por un pago anual motivado por la asistencia a un establecimiento escolar o de rehabilitación del hijo o hijo con discapacidad, que se abona al trabajador, al titular de una Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, al titular de la Prestación por Desempleo, al titular de una jubilación o pensión del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al titular de una pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, con niños a cargo que concurren a establecimientos educativos.

Que la citada asignación familiar se abona siempre que el titular tenga derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo o Hijo con Discapacidad, al menos en un mes dentro del año calendario.

Que la educación es un motor que impulsa el desarrollo de toda sociedad, siendo necesario que el Estado brinde estímulos para que la población pueda acceder a la misma.

Que la interrelación entre educación y sociedad se refiere fundamentalmente a la concordancia de la educación con las necesidades de bienestar y calidad de vida de la persona y de desarrollo y progreso de la sociedad.

Que todos los sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación educativa en el país estimulando el acceso a la educación en los sectores más vulnerables de la población.

Que, en consecuencia, corresponde igualar los derechos relativos a la percepción de la Asignación por Ayuda Escolar Anual entre las personas que hoy perciben la misma y aquéllos que tienen derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, haciendo extensiva la citada asignación a todo el universo de sujetos alcanzados por la ley 24.714.

Que las condiciones para acceder al mencionado derecho serán las mismas que actualmente rigen para los demás sujetos alcanzados por la ley 24.714, respetando las particularidades vinculadas a las personas alcanzadas por el inciso *c)* del artículo 1° de la referida ley.

Que la presente medida, concretada como política pública, generará una ayuda adicional al inicio del período escolar para los sectores más vulnerables de la población que concurren a los establecimientos educativos, siendo la seguridad social, un vehículo eficaz para la redistribución del ingreso.

Que el comienzo del ciclo lectivo 2015 ha sido reciente y la necesidad de brindar asistencia inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 14 sexies de la ley 24.714 el siguiente:

> Artículo 14 sexies: Los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social establecida en el artículo 1°, inciso *c)* de la presente ley tendrán derecho a la Asignación por Ayuda Escolar Anual prevista en el artículo 6°, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de esta ley.

Art. 2° – El monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, será el correspondiente al valor general establecido en la ley 24.714 y sus modificatorias.

Art. 3° – Establécese sólo para el año 2015 que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social se percibirá a partir del mes de abril.

A partir del año 2016 se percibirá en igual período que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para el resto de los titulares alcanzados por esta prestación.

Art. 4° – Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente.

Art. 5°– Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 504

Cristina Fernández de Kirchner.

*Aníbal D. Fernández. – Aníbal F. Randazzo. – Héctor M. Timerman. – Agustín O. Rossi. – Axel Kicillof. – Débora A. Giorgi. – Carlos H. Casamiquela. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – María C. Rodríguez. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Daniel G. Gollan. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Teresa A. Sellarés.*

## OBSERVACIONES

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 1.920 que contiene el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– referido al expediente 5-J.G.M.-2015, por el cual se recomienda a este cuerpo declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 504, de fecha 6 de abril de 2015.

Destaco a consideración del señor presidente que el orden del día bajo análisis fue distribuido el 21 de abril de 2015 por la oficina de expedientes de la Cámara, por lo que aún no ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 del reglamento, y por ende corresponde el tratamiento y consideración de la presente observación con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Saludo a usted atentamente.

*Pablo G. Tonelli.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin elevar mis observaciones al dictamen de mayoría emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– que aconseja declarar la validez del decreto de necesidad y urgencia 504, del 6 abril de 2015, mediante el cual se establece que los titulares de la asignación universal por hijo para protección social establecida en el artículo 1°, inciso *c),* de la ley 24.714, tengan derecho a la asignación por ayuda Escolar anual asimismo prevista en el artículo 6°, inciso *d),* y definida por el artículo 10 de la mencionada ley.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el

último considerando del decreto), por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de la Comisión Bicameral Permanente y luego tratado de forma expresa por el plenario de cada Cámara (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo" (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes que es la "más conforme a la naturaleza de las cosas", la "más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno", y "la mejor manera de defender y garantir contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres" a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª ed., Ángel Estrada y Cía., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que "si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción" (caso "Ramón Ríos y otros", 1863, *Fallos*, 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 7, y 333:633; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, editorial La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales y sustanciales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece una serie de requisitos de índole formal y sustancial para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea "decidido" en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

Asimismo, la Constitución establece un tercer recaudo, que es de naturaleza sustancial, consistente en la prohibición de que el Poder Ejecutivo emita decretos sobre "materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos" (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias en que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

En el caso particular bajo análisis, el decreto de necesidad y urgencia 504 , del 6 de abril de 2015, fue remitido por el jefe de Gabinete a la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo el 31 de marzo de 2015. Tratándose de días hábiles administrativos, cabe tener por cumplido el envío del decreto en el plazo previsto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

3. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan "circunstancias excepcionales" que requieran pronto remedio y que sea "imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes".

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que el Congreso deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho fue el caso "Peralta" (27/12/1990, *Fallos*, 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (considerando 24), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (considerando 26), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso "Videoclub Dreams" (6/6/1995, *Fallos*, 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, "los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan" (considerando 15).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso "Rodríguez" (17/12/1997, *Fallos*, 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes, pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional "los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario".

Pero poco tiempo después, al resolver el caso "Verrocchi" (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir, si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes" (*Fallos*, 322:1726, considerando 9).

Para que no quedaran dudas, agregó el tribunal que al analizar "el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia" corresponde "descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 9, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado en diversos casos posteriores. En "Risolía de Ocampo" expresó la Corte Suprema que "el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto"; con el agregado de que "uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" (2/8/2000, *Fallos*, 323:1934).

Luego, en "Cooperativa de Trabajo Fast Limitada", la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, "que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan" (1°/11/2003, *Fallos*, 326:3180). Y en "Leguizamón Romero", del 7 de diciembre de 2004 (*Fallos*, 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un "grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico".

Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema, en su actual composición, profundizó la línea jurisprudencial recién expuesta, enfatizando su carácter restrictivo. Así en el caso "Consumidores Argentinos", del 19 de mayo de 2010 (*Fallos*, 333:633, y en idéntico sentido "Aceval Pollacchi", del 28/6/2011), señaló que la reforma constitucional de 1994 tuvo por objeto "atenuar el sistema presidencialista, fortaleciendo el rol del Congreso y la mayor independencia del Poder Judicial (conf., en igual sentido, 'Verrocchi', *Fallos*, 322:1726, y sus citas)". Con este espíritu, el alto tribunal consideró oportuno resaltar que en esta materia "cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión

de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (considerando 12).

Al mismo tiempo, el máximo tribunal consideró, en el citado caso "Consumidores Argentinos", que el decreto de necesidad y urgencia que allí se encontraba bajo examen resultaba inconstitucional por el hecho de que "las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo" no significaban "una decisión de tipo coyuntural" destinada a paliar una determinada "situación excepcional", sino que, por el contrario, revestían "el carácter de normas permanentes modificatorias de leyes del Congreso Nacional" (CSJ, *Fallos*, 333:633, considerando 13). Debe entenderse, pues, que queda descartada toda posibilidad de que a través de un decreto de necesidad y urgencia se modifiquen normas destinadas a regir de forma permanente, en el entendimiento de que la temporaneidad está en la esencia de todo instituto de emergencia (conf. Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, página 164, ed. Depalma, 1995).

Se señaló, además, en "Consumidores Argentinos", que la Constitución Nacional exige al Poder Ejecutivo exponer adecuadamente las razones que justificarían el ejercicio de la facultad legislativa excepcional. Se consideró en este aspecto que "cualquier disposición de carácter legislativo emitida por el Poder Ejecutivo debe reputarse prima facie inconstitucional, presunción ésta que sólo puede ser abatida por quien demuestre que se han reunido las condiciones para aplicar la única excepción admitida en la Constitución a la prohibición general antes sentada" (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Esto significa que la fundamentación suficiente del ejercicio de esta facultad excepcional es una condición necesaria para la intervención legislativa, y que su ausencia conduce a la inconstitucionalidad de la medida. En tal inteligencia, es de plena aplicación la regla del derecho español –fuente de nuestro derecho en este punto–, según la cual "la utilización de fórmulas rituales de una marcada abstracción" es un vicio que conlleva la inconstitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, en tanto impide "todo contraste con la realidad" y hace prácticamente imposible la función de control (Superior Tribunal Constitucional de España, en pleno, sentencia 68/2007).

Finalmente, en cuanto al alcance e intensidad que debe tener el control a cargo del Congreso de la Nación, en el ya citado caso "Consumidores Argentinos" la Corte Suprema hizo expresa referencia a la "debida consideración por parte del Poder Legislativo" y al "debido control legislativo" de los decretos de necesidad y urgencia. En palabras de la doctora Carmen Argibay, en su voto en el caso "Aceval Pollacchi" (28/6/2011), aclaró que esta función de control debe ser plena, por cuanto "el criterio seguido por la Constitución al crear el procedimiento de revisión de los decretos de necesidad y urgencia, pretende mucho más que la sola aprobación o rechazo por el Congreso" (*Fallos*, 329:5913, 5937, voto de la jueza Argibay).

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

4. *Primera conclusión*

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, deben verificarse los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución, y, especialmente, si el decreto en cuestión regula o no acerca de las materias expresamente prohibidas por el artículo 99, inciso 3.

Luego deberán analizarse las "circunstancias excepcionales habilitantes" contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, las cuales se configuran ante una "situación de grave riesgo social" que "ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado", o ante un "descalabro económico generalizado" y frente a la necesidad de "asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional". A la vez, es necesario que "las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor", que se trate de "proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos" y que no se utilice esta facultad por criterios de "mera conveniencia" ni se modifiquen por esta vía "normas de carácter permanente".

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

5. *Análisis del decreto 504/2015*

El decreto 504, dictado el 6 de abril de 2015, tiene como objeto establecer que los titulares de la asignación universal por hijo para protección social establecida en el artículo 1°, inciso *c)* de la ley 24.714, tengan derecho a la asignación por ayuda escolar anual asimismo prevista en el artículo 6°, inciso *d)* y definida por el artículo 10 de la mencionada ley.

El Poder Ejecutivo expresa en los fundamentos del decreto "que en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada asignación universal por hijo para protec-

ción social en lo concerniente al reconocimiento de derechos para los sectores más vulnerables con el fin de lograr una real inclusión social y colaborar con la redistribución del ingreso, garantizando un alto grado de escolarización y educación debido a la exigencia establecida en su norma de creación, resulta necesario continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social".

Agregando "que la educación es un motor que impulsa el desarrollo de toda sociedad, siendo necesario que el Estado brinde estímulos para que la población pueda acceder a la misma".

Asimismo, en relación a la medida que se adopta, sostiene "que todos los sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación educativa en el país estimulando el acceso a la educación en los sectores más vulnerables de la población".

Finalmente, en los fundamentos del decreto también se expresa "que, en consecuencia, corresponde igualar los derechos relativos a la percepción de la asignación por ayuda escolar anual entre las personas que hoy perciben la misma y aquéllos que tienen derecho al cobro de la asignación universal por hijo para protección social, haciendo extensiva la citada asignación a todo el universo de sujetos alcanzados por la ley 24.714".

En cuanto a las razones que hacen a la habilitación constitucional del dictado del decreto de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo señala "que el comienzo del ciclo lectivo 2015 ha sido reciente y la necesidad de brindar asistencia inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional".

Adentrándome en el análisis del decreto 504 de acuerdo con el criterio sentado, en primer lugar cabe señalar que de los considerandos se advierte que lejos de brindar una justificación suficiente respecto de las circunstancias habilitantes para ejercer la facultad legislativa, se limitó a afirmar de manera dogmática "que una de las premisas del Estado nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos, favoreciendo resultados colectivamente provechosos, y que tengan en mira criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad", sin argumentar precisamente cuál era la urgencia en tomar esa decisión.

Además, tal como surge de los fundamentos transcritos, el Poder Ejecutivo no alegó la existencia de una circunstancia excepcional concreta que haya impedido la reunión de los legisladores o el funcionamiento del Congreso. En efecto, cabe poner de resalto que el decreto bajo análisis fue dictado mientras el Congreso de la Nación se encontraba en funcionamiento. Ello significa que no existía al momento del dictado del decreto en cuestión ningún obstáculo ni motivo de fuerza mayor que impidiera el normal funcionamiento del Poder Legislativo.

Sólo se ha expresado que la imposibilidad de cumplir con el trámite ordinario para la sanción de las leyes ha sido expresada, como se ve, como una petición de principio, de manera abstracta, dogmática y sin fundamento alguno. Este vicio quita toda legitimidad a la medida bajo examen porque, tal como se ha explicado más arriba, las meras afirmaciones dogmáticas no son suficientes para desvirtuar la "presunción de inconstitucionalidad" que afecta a los decretos de necesidad y urgencia (CSJ, *Fallos*, 333:636, voto de la doctora Argibay, considerando 11, y en igual sentido *Fallos*, 331:2406, considerando 12). Por el contrario, los considerandos del decreto en cuestión son un típico ejemplo de una "fórmula ritual de marcada abstracción" que impide "todo contraste con la realidad" y hace "prácticamente imposible el control constitucional" (conf. STC de España, sentencia 68/2007).

Dicho de otro modo, el Poder Ejecutivo no ha cumplido con su obligación de justificar suficientemente la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes, explicitar cuáles son los intereses generales de la sociedad comprometidos, y cuál es la directa relación entre la medida que se adopta y la salvaguarda de dichos intereses. Al respecto recuerdo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que "sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal" ("Verrocchi", *Fallo*s, 322:1726, ya citado).

En segundo lugar, y descartada la existencia de circunstancias excepcionales o de fuerza mayor en este caso, cabe señalar que los fundamentos del decreto bajo examen reflejan la utilización por parte del Poder Ejecutivo de un criterio de mera conveniencia al decidir el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, en lugar de enviar al Congreso Nacional el respectivo proyecto para realizar modificaciones al decreto 84 de fecha 23 de enero de 2014 por el cual se creó el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.R.Es.Ar). Sobre este punto, es oportuno reiterar que la Corte Suprema ha dicho que la mera "con-veniencia" no resulta una circunstancia habilitante para el ejercicio de la facultad legislativa excepcional prevista en el artículo 99, inciso 3, de la Constitucional Nacional, sino que por el contrario "el texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto" (*Fallos*, 333:633, considerando 12).

En consonancia con lo dicho, el tiempo que demora el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley en el Congreso no es motivo para que el Poder Ejecutivo decida el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, aunque a su entender constituya un retraso.

Cabe señalar que en el esquema constitucional argentino, corresponde al Congreso Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Recordando que para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen (artículo 75, inciso 19).

Asimismo, el Poder Legislativo es el órgano más representativo del sistema, y por lo tanto le corresponde la delicada tarea de ponderar y equilibrar el interés público y los intereses individuales, a través de la reglamentación de los derechos constitucionales por medio de la ley (artículo 28 de la Constitución Nacional, en igual sentido CSJ, *Fallos*, 326:417).

En consecuencia, en una situación de normalidad el Poder Ejecutivo no puede suplir la voluntad de los legisladores que analizaron, debatieron y decidieron aprobar una ley.

Por último, se advierte que en el decreto en cuestión no logra demostrarse de qué modo la cuestión afecta de modo directo a los "intereses generales de la sociedad", tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema (*Fallos*, 322:1726).

6. *Conclusión*

La conclusión, luego del precedente análisis, es que se encuentran parcialmente cumplidos los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto el decreto ha sido dictado en acuerdo general de ministros y ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros, pero este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso en el plazo que le otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Pero a pesar de ello, el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez al decreto bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales. En efecto, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 504/2015 sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*, 322:1726, considerando 9, y 333:633, considerando 12).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto 504/2015 bajo análisis.

*Pablo G. Tonelli.*

V

**DECRETO 225/15 DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DENOMINADO "FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD DECRETO 34/15"**

**(Orden del día N° 1.881)**

I. **Dictamen de mayoría**.
II. **Dictamen de minoría**.

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente CD-24-JGM-2014 referido al decreto del Poder Ejecutivo 225 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se crea el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para los Servicios de Atención Medica Integral para la Comunidad - Decreto 34/15", el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero destinado al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los Entes Hospitalarios de Alta Complejidad –Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad– creados por el decreto 34/15.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 225 de fecha 12 de febrero de 2015.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2015.

*Jorge A. Landau. – Diana B. Conti. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – María G. de la Rosa. – Pablo G. González. – Miguel Á. Pichetto. – Marina R. Riofrio. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.*

INFORME

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doc-

trina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.[1]

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación, se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

### Capítulo III
### *Atribuciones del Poder Ejecutivo*

Artículo 99. – "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso".

### Capítulo IV
### *Atribuciones del Congreso*

Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

### Capítulo V
### *De la formación y sanción de las leyes*

Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia".

### Capítulo VI
### *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*

Artículo 100:

12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente".

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

---

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* Por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El Título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta Comisión plantear un razonamiento amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, "porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos".[1]

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y en Sudamérica, las constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de "circunstancias excepcionales" que "hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo".[2]

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la "necesidad" es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega "urgencia", y lo urgente es lo que no puede esperar. "Necesario" y "urgente" aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.[3]

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso "Peralta",[4] ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

2. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, EDIAR, 1995, tomo VI.

3. Bidart Campos, Germán: *Los decretos de necesidad y urgencia* columna de opinión, La Ley, 27/2/2001.

4. La Ley, 1991-C:158.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan BONEX).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

"…una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado –ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto– […] razonabilidad de las medidas dispuestas [… ] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta […] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas […] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados […] convalidación del Congreso, expresa o tácita…".

Asimismo, sostuvo que "no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen".

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como "una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas" (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella "situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin" (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a "la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen" (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional [1] controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

Mientras en el caso "Peralta" convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado; en el caso "Rodríguez" [2], la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 "en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un 'caso concreto' –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental" (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –de-

1. Artículo 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

2. La Ley, 1997-E:884.

positario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso "Verrocchi"[1] cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que "se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país…" (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que "corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este Tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia…".

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucionales los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso "Risolía de Ocampo"[2], se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso "Guida"[3], la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "…la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis…" (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso…" (considerando 6).

1. "Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas", CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726; *La Ley*, 1999-E, 590.

2. "Risolía de Ocampo, María José, c/Rojas, Julio César, s/ Ejecución de sentencia", CS, *Fallos*, 323:1934.

3. "Guida, Liliana, c/Poder Ejecutivo s/Empleo público", CS, *Fallos*, 323:1566.

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello, en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerme a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó: "En el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida– ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo con la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados[1], al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.[1]

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.[2]

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan "circunstancias excepcionales" que "…hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos".[3]

II. *Objeto*

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo 225 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se crea el Fondo Fiduciario Publico denominado fondo para los servicios de atencion medica integral para la comunidad - decreto 34/15, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero destinado al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los entes hospitalarios de alta complejidad –servicios de atención médica integral para la comunidad– creados por el decreto 34/15.

II.a. *Análisis del decreto*

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a decretos de necesidad y urgencia, establece que: "La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado".

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* La firma del señor jefe de Gabinete de Ministros y *b)* El control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que "...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros".

En efecto, el decreto 225/2015 en consideración, ha sido dictado en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 100, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión, en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta" y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.[4]

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 225/2015.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen, en el cual se señala que "existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe

1. Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas, reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de "decretos leyes" al referirse a este tipo de instrumentos.

2. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

3. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders,* las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades, instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

4. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las "bases de la delegación"). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*".

A través del decreto 225/2015, el Poder Ejecutivo crea el Fondo Fiduciario Público denominado crea un fondo fiduciario fondo para los servicios de atención médica integral para la comunidad - decreto 34/2015, destinado al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los entes hospitalarios de alta complejidad creados por el decreto 34/15.

El decreto 34 de fecha 12 de enero de 2015, aprobó el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el gobierno de la provincia de Misiones a fin de crear el Ente Hospital de Alta Complejidad "Marta T. Schwarz" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad y el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud, el gobierno de la provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate, a fin de crear el Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, ambos de fecha 23 de diciembre de 2014.

El fondo tendrá una duración de tres (3) años, renovable, contados desde la integración de los bienes fideicomitidos.

En el decreto bajo análisis, se establecen los siguientes términos que tendrán los significados que a continuación se detallan:

*a)* Fiduciante: es el Estado nacional, a través del Ministerio de Salud, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto y del contrato de fideicomiso respectivo;

*b)* Fiduciario: es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo;

*c)* Beneficiarios: son los entes hospitalarios de alta complejidad –servicios de atención médica integral para la comunidad– creados por el decreto 34/15;

*d)* Fideicomisario: el Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del fondo para los servicios de atención medica integral para la comunidad - decreto 34/15, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los de la presente medida;

*e)* Autoridad de aplicación: es el Ministerio de Salud;

*f)* Comité ejecutivo: estará compuesto por los representantes mencionados en el artículo 5° del presente. Es el encargado de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En ese marco, tendrá las siguientes funciones: *i)* evaluar el Plan Estratégico Trienal y los respectivos Planes. Operativos Anuales (POA) para verificar el cumplimiento de los compromisos de gestión que establezcan metas de producción, de servicios y de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión; ii) instruir al fiduciario para que efectúe los desembolsos correspondientes al Estado nacional en concepto de cantidad variable proporcional al cumplimiento de metas de producción y calidad incluidos en los compromisos de gestión;

*g)* Bienes fideicomitidos: serán recursos por un monto de pesos ochocientos setenta y cinco millones ($ 875.000.000) aportados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del decreto 34/15, que podrá ser oportunamente ampliado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el título VI del régimen financiero, económico y contable de los respectivos estatutos de los entes correspondientes.

Las erogaciones que demande el cumplimiento del decreto 225/15, se imputarán con cargo a las partidas que a tal fin disponga el Ministerio de Salud, dentro del presupuesto correspondiente a su administración central, Servicio Administrativo Financiero 310.

En cuanto a los aportes a cargo del Poder Ejecutivo nacional, el título VI de los Estatutos de ambos Entes Hospitalarios de Alta Complejidad, que integran los Anexos l y II del decreto 34/15 establece, para su funcionamiento, que "...*d)* Los aportes del presupuesto nacional, integrados por una parte fija (60 %) y una cantidad variable (40 %), proporcional al cumplimiento de metas de producción y calidad incluidos en los compromisos de gestión, serán desembolsados trimestralmente, ocurriendo el aporte fijo en el primer, segundo y tercer trimestre del año; *e)* La porción variable del aporte presupuestario nacional, será calculada en base al cumplimiento de las metas establecidas siguiéndose una forma polinómica...".

Que, en este sentido, se establece que cada uno de los entes elaborará un Plan Estratégico Trienal, estructurado en Planes Operativos Anuales (POA), que se constituirán en compromisos de gestión en los cuales se establezcan metas de producción y de servicios y metas de calidad técnico asistencial, calidad percibida

y de gestión, cuyo cumplimiento fundará el aporte variable de la Nación.

Asimismo se faculta al señor jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por el presente decreto.

Por otra parte, se dispone que el Comité Ejecutivo del fondo para los servicios de atención medica integral para la comunidad - decreto 34/15, estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente, designados por los titulares de Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Salud y Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes, quedando asimismo facultada (y/o a quién ésta designe en su reemplazo), a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

Por último en su artículo 7° se establece que el fondo para los servicios de atención médica integral para la comunidad - decreto 34/15 creado por el artículo 1° del presente decreto no se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades de control que dicha norma les otorga a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo justifica la medida, toda vez que se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, y que resulta imperativo contar con el presupuesto para que comiencen a funcionar dichos Entes, y propender, de esta forma, a la ejecución de sus Planes Estratégicos Trienales y los Planes Operativos Anuales. De esta forma se logrará lo antes posible con la más amplia prestación de servicios de salud. Por todo ello debió dictar el presente decreto –225/15– con carácter excepcional.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 225/2015, siendo que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 225 de fecha 12 de febrero de 2015.

Decreto 225/2015

*Jorge A. Landau.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Congreso:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros Nº 73 de fecha 25 de febrero de 2015 por medio del cual se comunica el decreto de necesidad de urgencia (DNU) 225/2015, para consideración y dictamen de esta Comisión en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 76, 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional y los artículos 2,º 12, 13 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe que se acompañara, y que ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1° – Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 225/2015.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2015.

*Ángel Rozas.*

INFORME

*Honorables Congreso:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. *Consideraciones generales*

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta Comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insana-

ble, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

No caben dudas que el "presupuesto habilitante" para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una "situación de grave riesgo social" que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los "remedios" adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de "emergencia"), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el "decreto" para observar si el mentado "instrumento" legal aprueba o no el llamado "test de razonabilidad", como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado "control político" del decreto.

Midón[1] señala que verificar si un Decreto de Necesidad y Urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesariedad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la ley fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, mas la urgencia, mas los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrá dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. *Análisis del DNU*

2.1. *Decreto 1.765/2014*

El decreto de necesidad y urgencia, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente: DNU, número 225/2015, sancionado el 12 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Oficial del 13 de febrero de 2015, por el Poder Ejecutivo nacional, establece:

Artículo 1° – Créase el Fondo Fiduciario Público denominado fondo para los servicios de atencion medica integral para la comunidad - decreto 34/15, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero destinado al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los entes hospitalarios de alta complejidad –servicios de atención médica integral para la comunidad– creados por el decreto 34/15.

Art. 2° – A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que, a continuación, se indica:

*a)* Fiduciante: Es el Estado nacional, a través del Ministerio de Salud, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.

*b)* Fiduciario: Es Nacion Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el Comite Ejecutivo.

*c)* Beneficiarios: Son los entes hospitalarios de alta complejidad –servicios de atención médica integral para la comunidad– creados por el decreto 34/15.

*d)* Fideicomisario: El Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del fondo para los servicios de atención medica integral para la comunidad - decreto 34/15, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los de la presente medida.

*e)* Autoridad de aplicación: Es el Ministerio de Salud.

1.Midon, Mario A. R. Decretos de Necesidad y Urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales. *La Ley*. 2001. Buenos Aires, p. 120.

*f)* Comité Ejecutivo: Estará compuesto por los representantes mencionados en el artículo 5° del presente. Es el encargado de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En ese marco, tendrá las siguientes funciones: *i)* Evaluar el Plan Estratégico Trienal y los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) para verificar el cumplimiento de los compromisos de gestión que establezcan metas de producción, de servicios y de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión; *ii)* Instruir al fiduciario para que efectúe los desembolsos correspondientes al Estado nacional en concepto de cantidad variable proporcional al cumplimiento de metas de producción y calidad incluidos en los compromisos de gestión.

*g)* Bienes Fideicomitidos: Serán recursos por un monto de pesos ochocientos setenta y cinco millones ($ 875.000.000) aportados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del decreto 34/15, que podrá ser oportunamente ampliado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el título VI del Régimen Financiero, Económico y Contable de los respectivos estatutos de los entes correspondientes.

Art. 3° – Los recursos del fondo para los servicios de atencion medica integral para la comunidad - decreto 34/15, se aplicarán al pago de los desembolsos trimestrales del Estado Nacional al presupuesto anual de los entes hospitalarios de alta complejidad –servicios de atención médica integral para la comunidad– creados por el decreto 34/15, en los términos de la cláusula octava de sus convenios de creación y el título VI de sus estatutos.

Art. 4° – El fondo tendrá una duración de tres (3) años, renovable, contados desde la integración de los bienes fideicomitidos. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el fondo para los servicios de atención medica integral para la comunidad - decreto 34/15, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al Estado nacional, en su carácter de fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los del presente decreto.

Art. 5° – Créase el Comité Ejecutivo del fondo para los servicios de atención medica integral para la comunidad - decreto 34/15, que estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente, designados por los titulares de los organismos que, a continuación, se detallan:

*a)* Jefatura de Gabinete de Ministros.

*b)* Ministerio de Salud.

*c)* Consejo Nacional de Coordinación de Politicas Sociales de la Presidencia de la Nación.

La presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante del Ministerio de Salud.

Art. 6° – Desígnase al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Art. 7° – El fondo para los servicios de atención médica integral para la comunidad - decreto 34/15 creado por el artículo 1° del presente decreto no se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades de control que dicha norma les otorga a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Art. 8° – Instrúyese al señor jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 9° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán con cargo a las partidas que a tal fin disponga el Ministerio de Salud, dentro del presupuesto correspondiente a su administración central, Servicio Administrativo Financiero 310.

Art. 10. – Facúltase a la autoridad de aplicación y/o a quién ésta designe en su reemplazo a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

Art. 11. – El Comité Ejecutivo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente medida".

Es menester analizar si el DNU trascripto cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. *Requisitos formales*

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal cumplimenta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional. A saber ya que:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el boletín oficial.

2.3. *Requisitos sustanciales*

Del citado artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: "... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...".

– Excepción: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros".

La norma nos habla de "estado de necesidad". Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso "Verrocchi"[21]que [...] "para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes".

Recientemente en el fallo "Consumidores Argentinos",[32]la Corte afianza lo ya establecido en el precedente Verrocchi, aunque de una manera más tajante, sostiene que: "…cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto…".

La Corte además sostiene que: "…el texto constitucional no habilita a concluir en que la necesidad y urgencia a la que hace referencia el inciso 3 del artículo 99 sea la necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo en imponer su agenda, habitualmente de origen político circunstancial, sustituyendo al Congreso de la Nación en el ejercicio de la actividad legislativa que le es propia.

"Aún así, la realidad de la praxis constitucional muestra que el Poder Ejecutivo no se siente condicionado por la norma suprema, ni por principios tales como la división de poderes, la forma republicana de gobierno, la distribución de competencias y los controles inter órganos, entre otros…".[43]

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder.[54]

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 225/15 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna para la sanción de estas normas de excepción.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega:

"…Que la presente medida se cumplirá a través de la constitución de un fideicomiso cuya finalidad será instrumentar los aportes de recursos presupuestarios anuales comprometidos por el Estado nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 34/15.

"Que para facilitar la ejecución y la toma de decisiones relativas al funcionamiento del Fondo Fiduciario Publico, resulta necesario crear un Comité Ejecutivo que será el encargado de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento y control.

"Que la naturaleza excepcional de la situación planteada requiere de una implementación expedita que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales

2 *Fallos* 322: 1726, considerando 9 párrafo 1.

3 *Fallo* "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN -Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986", voto de la mayoría considerando 13.

4 Ídem nota anterior. Considerando 16 voto del doctor Maqueda.

5 *Fallos*, 322:1726, considerando 7°; en igual sentido: Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, tomo II, *La Ley*, 2004, Buenos Aires, p. 1259.

y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente…".

De los argumentos plasmados en los considerandos del DNU se desprende claramente que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción. En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

3. *Conclusión*

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes.

En este sentido, del propio DNU 225/15 se desprende que no existe urgencia, lo que hace este DNU es apropiarse de competencias que el Constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional.

No caben dudas de que un proyecto de ley con el contenido de este DNU hubiese sido tratado de manera preferencial de acorde a las necesidades del caso.

La conclusión es que el Poder Ejecutivo no dictó el decreto de necesidad y urgencia apremiado por circunstancias excepcionales que justificaran la medida, sino por razones de conveniencia para resolver de manera más rápida la cuestión.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales ni los formales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejercer un debido control, es que ésta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Ángel Rozas.*

ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 25 de febrero de 2015.

*A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 225 del 12 de febrero de 2015, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje Nº 73.

JORGE M. CAPITANICH.

*Juan L. Manzur.*

Buenos Aires, 12 de febrero de 2015.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud, la ley 17.102 y su decreto reglamentario 8.248 de fecha 23 de diciembre de 1968 y el decreto 34 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17.102 faculta al Poder Ejecutivo nacional para reformar el regimen de constitución, funcionamiento y manejo vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas, todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales o privadas que promuevan a esos efectos, la intervención activa de la comunidad.

Que, a tales fines, la mencionada normativa dispone la realización, por intermedio de la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública –actual Ministerio de Salud– de estudios previos de carácter sanitario, económico y social, relativos a cada organismo asistencial o sanitario y a su respectiva zona de influencia.

Que el artículo 2° de la Reglamentación de la ley 17.102, aprobada por el decreto 8.248/68, establece que cuando dichos estudios previos concluyeran en resultados favorables y coincidentes con los fines de la ley 17.102, la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública –actual Ministerio de Salud– formalizará de común acuerdo las bases para la constitución del servicio, mediante la producción del correspondiente convenio y del respectivo estatuto, cuyas cláusulas se aprobarán "ad referéndum" del Poder Ejecutivo nacional.

Que, mediante el decreto 34 de fecha 12 de enero de 2015, se aprobó el convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y el gobierno de la provincia de Misiones a fin de crear el Ente Hospital de Alta Complejidad "Marta T. Schwarz" Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad y el convenio suscrito entre el Ministerio de Salud, el gobierno de la provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate, a fin de crear el Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate" Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad, ambos de fecha 23 de diciembre de 2014.

Que, a su vez, el Título VI de los Estatutos de ambos entes hospitalarios de alta complejidad, que integran los Anexos I y II del decreto 34/15 establece, en cuanto a los aportes a cargo del Poder Ejecutivo nacional para su funcionamiento, que "*d)* Los aportes del presupues-to nacional, integrados por una parte fija (60%) y una cantidad variable (40%), proporcio-

nal al cumplimiento de metas de produción y calidad incluidos en los compromisos de gestión, serán desembolsados trimestralmente, ocurriendo el aporte fijo en el primer, segundo y tercer trimestre del año; *e)* La porción variable del aporte presupuestario nacional, será calculada en base al cumplimiento de las metas establecidas siguiéndose una forma polinómica".

Que, en este sentido en la cláusula novena de los convenios de creación mencionados se establece que cada uno de los entes elaborará un plan estratégico trienal, estructurado en Planes Operativos Anuales (POA), que se constituirán en compromisos de gestión en los cuales se establezcan metas de producción y de servicios y metas de calidad técnico asistencial, cali-dad percibida y de gestión, cuyo cumplimiento fundará el aporte variable de la Nación.

Que, para garantizar el presupuesto anual de dichos entes, su funcionamiento y propender, de esta forma, a un adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley 17.102 y la ejecución de sus planes estratégico trienales y los planes operativos anuales, mediante una activa participación del Estado nacional que contribuya al adecuado rendimiento de los mismos y a generar la más amplia prestación de servicios de salud, resulta necesario crear el "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad - decreto 34/15".

Que la presente medida se cumplirá a través de la constitución de un fideicomiso cuya finalidad será instrumentar los aportes de recursos presupuestarios anuales comprometidos por el Estado nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 34/15.

Que para facilitar la ejecución y la toma de decisiones relativas al funcionamiento del Fondo Fiduciario Público, resulta necesario crear un Comité Ejecutivo que será el encargado de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento y control.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada requiere de una implementación expedita que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, verificándose los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que habilitan el dictado del presente.

Que han tornado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 a 3 de la Constitucion Nacional, y de acuerdo con los artículos 2°, 19 a 20 de la ley 26.122.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1° – Créase el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad - decreto 34/15", el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero destinado al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los Entes Hospitatarios de Alta Complejidad –Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad– creados por el decreto 34/15.

Art. 2° – A los efectos del presente decreto, los siguientes términos tendrán el significado que, a continuación, se indica:

*a)* Fiduciante: es el Estado nacional, a través del Ministerio de Salud, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente decreto y del contrato de fideicomiso respectivo;

*b)* Fiduciario: es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo;

*c)* Beneficiarios: son los Entes Hospitalarios de Alta Complejidad –Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad– creados por el decreto 34/15;

*d)* Fideicomisario: el Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad - decreto 34/15", en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los de la presente medida;

*e)* Autoridad de Aplicación: es el Ministerio de Salud;

*f)* Comité Ejecutivo: estará cornpuesto por los representantes mencionados en el artículo 5º del presente. Es el encargado de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En ese marco, tendrá las siguientes funciones: *i)* evaluar el Plan Estratégico Trienal y los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) para verificar el cumplimiento de los compromisos de gestión que establezcan rnetas de producción, de servicios y de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión; *ii)* instruir al Fiduciario para que efectúe los desembolsos correspondientes al Estado nacional en concepto de cantidad variable proporcio-nal al cumplimiento de metas de producción y calidad incluidos en los compromisos de gestión.

*g)* Bienes Fideicomitidos: Serán recursos por un monto de pesos ochocientos setenta y cinco

millones ($ 875.000.000) aportados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del decreto 34/15, que podrá ser oportunamente ampliado a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI del Régimen Financiero, Económico y Contable de los respectivos Estatutos de los Entes correspondientes.

Art. 3° – Los recursos del "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad - decreto 34/15", se aplicarán al pago de los desembolsos trimestrales del Estado nacional al presupuesto anual de los entes hospitalarios de alta complejidad - Servicios de Atención Médical Integral para la Comunidad – creados por el decreto 34/15, en los términos de la cláusula octava de sus convenios de creación y el Título VI de sus estatutos.

Art. 4° – El fondo tendrá una duración de tres (3) años, renovable, contados desde la integración de los bienes fideicomitidos. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad – decreto 34/15", hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado fondo en ese momento serán transferidos al Estado nacional, en su carácter de fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los del presente decreto.

Art. 5° – Créase el Comité Ejecutivo del "Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad – decreto 34/15", que estará integrado por un (1) representante titular y un (1) suplente, designados por los titulares de los organisrnos que, a continuación, se detallan:

*a)* Jefatura de Gabinete de Ministros;

*b)* Mintisterio de Salud;

*c)* Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación,

La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante del Ministerio de Salud.

Art. 6° – Desígnase al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Art. 7° – El "Fondo para los Servicios de Atención Medica Integral para la Comunidad – decreto 34/15" creado por el artículo 1º del presente decreto no se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso *d)* del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificaciones, sin perjuicio de las facultades de control que dicha norma les otorga a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Art. 8° – Instrúyese al señor jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 9° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán con cargo a las partidas que a tal fin disponga el Ministerio de Salud, dentro del presupuesto correspondiente a su administración central, Servicio Administrativo Financiero 310.

Art. 10. – Facúltase a la autoridad de aplicación y/o a quien ésta designe en su reemplazo a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

Art. 11. – El comité ejecutivo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente medida.

Art. 12. – El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 14. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 225

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman. – Aníbal F. Randazzo. – Carlos A. Tomada. – Juan L. Manzur – Agustín O. Rossi. – Axel Kicillof. – Débora A. Giorgi. – Carlos H. Casaquimela. – Carlos E. Meyer. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – María C. Rodríguez. – Alicia M. Kirchner. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Teresa A. Sellara.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau**. – Señora presidenta: los dos primeros decretos que vamos a tratar tienen que ver con dos modificaciones al proyecto de presupuesto de 2014, que oportunamente fuera aprobado por este cuerpo.

De modo tal que inicio el tratamiento del Orden del Día N° 1.627, por el cual se modificó efectivamente el presupuesto con el objetivo de que existieran mejoras en las remuneraciones que comprendían tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo y el Judicial. Tam-

bién llegaron los beneficios para el Ministerio Público.

Las disposiciones estuvieron avaladas por las normas legales de ese mismo año. Asimismo, se amplió ese presupuesto en el área de Educación, como en el INTI. Por eso, resulta necesario remarcar algunas cuestiones significativas. La ANSES y el Ministerio de Desarrollo Social también tuvieron un incremento en sus partidas.

Además, se adecuaron los créditos presupuestarios referidos a la jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, destinados a la empresa Radio y Televisión y a Télam Sociedad del Estado.

Se reforzaron créditos presupuestarios para la atención de los servicios de deuda y disminución de otros pasivos de diversos organismos de la administración pública nacional, como las deudas provinciales. Fue así como se prorrogó el plazo para el proceso de compensación de deudas que oportunamente se aprobó por el decreto 1.382/05, en lo correspondiente a 2015.

A su vez, se estructuraron y modificaron los cargos del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público, de acuerdo con las planillas anexas al decreto, y se autorizó al jefe de Gabinete para que, en oportunidad de proceder a la distribución de créditos del presupuesto del año 2015, incorpore estos cargos incrementados.

Por ello, resultó procedente el dictado de este decreto, toda vez que, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios de algunas jurisdicciones y entidades, éstas podían verse perjudicadas por la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Otro tanto sucede con el tema que se aborda en el Orden del Día N° 1.768, que también es modificatorio del presupuesto general de la administración para el ejercicio 2014. En este sentido, en los primeros considerandos del decreto se explica que se autorizó al Poder Ejecutivo a integrar el Fondo de Desendeudamiento Argentino –creado por otro decreto del año 2010– hasta la suma de 9.855 millones de dólares estadounidenses, destinándolos a la cancelación de los servicios de deuda pública con tenedores privados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y, en caso de resultar un excedente –siempre que tenga efecto monetario neutro–, a financiar gastos de capital.

Dicha política ha revelado ser eficaz para disminuir los costos de endeudamiento público en el marco de la autonomía decisoria que caracteriza a la política económica nacional.

En consecuencia, con el objeto de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del Estado nacional durante el año 2014, las secretarías de Hacienda y de Finanzas –ambas dependientes del Ministerio de Economía– se encuentran abocadas a la realización de las operaciones de administración de pasivos en el marco establecido en la ley complementaria de presupuesto.

A tal fin resulta necesario posibilitar con urgencia durante el ejercicio fiscal la utilización de los recursos a los que se refiere el artículo 50 de la ley 26.895, dado que estaban destinados a cancelar los vencimientos correspondientes al año 2015, lo cual se hizo efectivo durante 2014.

Por otra parte, en el marco de la programación financiera del ejercicio 2014, se consideró conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado "Bonos de la Nación Argentina", más conocido como "BONAR 2024".

En tal sentido, resultó pertinente reforzar a través del presente decreto los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de los servicios de deuda que se imputan con cargo a la jurisdicción 90, Servicio de Deuda Pública, a los efectos de hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Por todo lo expuesto, a fin de evitar demoras en las acciones mencionadas, resultó necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas en el presupuesto del año 2014.

Por otro lado, mediante el Orden del Día N° 1.921 vamos a aprobar una serie de modificaciones al plan Prog.R.Es.Ar. Cabe recordar que el plan Prog.R.Es.Ar., que es el programa de respaldo a estudiantes argentinos, tiene por objetivo generar oportunidades de inclusión social y laboral a través de acciones integradas

que permitan capacitar a jóvenes de entre 18 y 24 años, inclusive. La idea principal es que finalicen la escolaridad obligatoria e inicien o vean facilitada su educación superior, y que además realicen experiencias de formación y/o prácticas en ámbitos de trabajo.

De acuerdo con la experiencia recogida en el primer año del programa, el Ejecutivo considera que resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación Prog.R.Es.Ar. Como es sabido, es una decisión de este gobierno adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Ya desde el año 2013 el gobierno nacional ha impulsado diversas políticas económicas y sociales con el fin de delinear y profundizar el modelo de desarrollo económico con inclusión social que se ha traducido en una sostenida mejora de la economía, en la creación de empleo y en la reducción de la pobreza y la desigualdad social.

Así, en el marco de la política social que está llevando adelante el gobierno, se optimizan progresivamente los beneficios de los programas a fin de garantizar un alto grado de escolarización y educación de los jóvenes. Se han considerado los resultados positivos generados por la asignación universal por hijo, la asignación por ayuda escolar, la creación del programa conectar igualdad, la asignación por embarazo para protección social, la constitución de los fondos fiduciarios públicos Pro.Cre.Ar y Prog.R.Es.Ar.

Cabe destacar que todas las medidas mencionadas han permitido mejoras significativas en el proceso de inclusión social y de redistribución del ingreso en el país.

En cuanto a la herramienta utilizada, el Poder Ejecutivo debió adoptar la presente medida a través de este decreto –recuerdo que fue dictado en el mes de marzo–, toda vez que, siendo reciente el comienzo del ciclo lectivo 2015, la necesidad de brindar la ayuda inmediata a las situaciones descritas dificultó seguir los trámites ordinarios, ya que estaba comenzado el ciclo lectivo.

Por otro lado, nos encontramos con el Orden del Día N° 1.921, referido a modificaciones al plan Prog.R.Es.Ar. emitido a través del decreto 505/2015. Hay que recordar que mediante el decreto 84, referido al programa de respaldo a estudiantes argentinos, conocido como plan Prog.R.Es.Ar, se buscó dar inicio a este proceso inclusivo. La idea principal consistía en que los alumnos finalizaran la escolaridad obligatoria y se les facilitara la educación superior, así como también se realizaran experiencias de formación y/o prácticas en ambientes de trabajo.

Hoy, de acuerdo con la experiencia recogida durante el primer año del programa, el Poder Ejecutivo considera que resulta necesario propiciar algunas modificaciones relacionadas con el acceso a la prestación del Prog.R.Es.Ar. Es sabido que es una decisión del gobierno adaptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares con vulnerabilidad social. Ya desde el año 2003 se impulsaron distintas políticas económicas y sociales hacia este fin. Así, en el marco de la política social que está llevando adelante este gobierno, se han introducido estas modificaciones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Vaya concluyendo, por favor, señor diputado.

**Sr. Landau**. – Me falta fundamentar respecto de dos decretos, señora presidenta.

Voy a pasar a referirme ahora al Orden del Día N° 1.920, relativo a la asignación por ayuda escolar anual, que mediante el decreto 504/15 se incorporó al régimen de asignaciones familiares a fin de que los titulares de la asignación universal por hijo también tengan derecho a aquella asignación.

A efectos de igualar los derechos en relación con esa asignación escolar ha debido realizarse esta incorporación normativa, toda vez que la ley sobre régimen de asignaciones familiares ha establecido que para percibir la asignación universal por hijo para protección social no debía estar percibiendo ninguna otra prestación prevista en la legislación.

La asignación por ayuda escolar anual consiste en el pago de una suma de dinero que se hace efectiva en el mes de marzo de cada año, y sólo respecto del año 2015 se establece que para los titulares de la asignación universal por hijo para protección social el monto se percibirá a partir del mes de abril.

En el marco de la política social que está llevando adelante este gobierno se consideró que era indispensable la instrumentación de este refuerzo.

Para ir concluyendo, el Orden del Día N° 1.881 estableció un fondo fiduciario referido a la salud. Se trata de un fondo para los servicios de atención médica integral a la comunidad destinado al pago de desembolsos trimestrales del Estado nacional referido a dos prestaciones concretas. La primera es el Hospital de Alta Complejidad "Marta Schwarz", ubicado en la provincia de Misiones; la segunda es un centro de alta complejidad ubicado en el municipio de El Calafate, provincia de Santa Cruz, a efectos de atender toda la zona de influencia.

Finalmente, la necesidad de poner en marcha estas cuestiones que tienen que ver con la salud en forma perentoria obligó a que oportunamente se emitiera este decreto de necesidad y urgencia, que solicito que sea acompañado por los señores diputados.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**.- Señora presidenta: como mi querido colega Landau, voy a tratar de ser breve.

Estamos terminando el mandato del gobierno que legítimamente ha estado más tiempo en el poder en la Argentina –doce años–, con mayoría absoluta en ambas Cámaras, con leyes de emergencia económica y de impuesto al cheque, es decir, plata para distribuir *a piacere* entre hijos y entenados. No obstante, nunca pudieron sacarse la costumbre de gobernar a través de decretos de necesidad y urgencia, aun cuando no fuese necesario.

Es más, tal como ha pasado en muchas oportunidades, hay contenidos de DNU que tranquilamente hubiésemos acompañado en el recinto de la Cámara. Ha sido innecesario elegir el camino de la urgencia para saltar por encima del debate del Congreso e introducir tales decretos mediante este sistema, en muchos casos incluso venciéndose los plazos.

Como bien dijo el colega preopinante, en esta oportunidad tenemos en análisis cinco DNU. De esos cinco hay tres –el 225, el 504, el 505, es decir, el de la creación del fondo fiduciario destinado a aportar los recursos necesarios para hospitales de alta complejidad, al que se hizo referencia; el de la extensión de la ayuda escolar anual a los titulares de la asignación universal por hijo y el de las modificaciones del plan Prog.R.Es.Ar, respectivamente– en los que no sólo compartimos el fondo sino que no hacía falta un DNU. Hubiesen venido al recinto y les habríamos dado una enorme legitimidad votándolos por unanimidad.

No podemos ir en contra del camino que el propio gobierno estableció con la ley que sancionó en su momento mediante la que creó la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. De manera tal que aun compartiendo el fondo de esos tres DNU no podemos aprobarlos porque violan expresamente el procedimiento que establece la Constitución.

Quiero hacer mención, en pocos minutos –menos de los que utilizó el colega preopinante–, a la cuenta de inversión que hoy también se analizó en profundidad y con ejemplos.

Miren cuál es el ritmo de un país con una alta inflación –negada aun en la realidad–, reflejado en el gráfico de los números de la ampliación presupuestaria por subestimación de los ingresos, por no reconocer la inflación. En 2014, hubo tres aumentos presupuestarios a través de DNU –es decir que no se debatieron en el Congreso–, por un total de 243.000 millones de pesos. Eso significó un 28 por ciento del total presupuestado. Se duplicó el promedio de aumento del presupuesto a través de DNU, que fue de un 14 por ciento, entre 2008 y 2013. Descomunal es la cifra que quedó fuera del control del Congreso, para este o para cualquier gobierno. ¿Qué previsibilidad puede esperarse? Por ello, no podemos acompañar esto, de ninguna manera.

Quiero señalar –creo que es lo más kafkiano, aunque no tenga ningún rasgo de humor– lo que pasó con el DNU 2.129/14, por el proceso de aceleración de las decisiones que tuvo el gobierno, partiendo de la base de que lo que dispone se hará de cualquier manera y a cualquier precio. Ese decreto prevé el incremento de cargos en el Ministerio Público Fiscal.

Todos recordarán el gran debate que tuvimos sobre este tema y las facultades de Gils Carbó. En ese momento se autorizó al jefe de Gabinete a incorporar cargos, que serían nombrados en el año 2015. Recuerdo que en aquel debate nos decían que sólo se trataba de un

tema secundario y que primero debía ingresar el proyecto. Quiero aclararles que el DNU fue dictado antes de que el proyecto ingresara a la Cámara de origen; para adelantados, Cristóbal Colón les empujaba el auto. *(Risas.)* Es decir, antes de que entrara la iniciativa al Senado impulsaron un DNU previendo el dinero destinado a los 1.600 cargos. Evidentemente, actuaron con una velocidad impresionante. No nos dimos cuenta; eso fue patente ahora, y lo dijimos en algún momento, hasta que un día llegaría el DNU que mostrara los números. Esto fue firmado y publicado, además, el mismo día que fuera promulgado en el Boletín Oficial el presupuesto 2015. Ello significa que el mismo día de la promulgación el gobierno ya reconocía que el próximo presupuesto nacería vetusto y debería ser modificado. Creo que estaban imaginando que, a lo mejor, se iban a quedar después.

Con algún rasgo de humor, aunque es muy serio y de mucha gravedad, nos hemos acostumbrado sin necesidad a "bypasear" las leyes que el propio gobierno creó para controlar los decretos de necesidad y urgencia que, como indica la reforma constitucional de 1994, para su dictado requieren una situación excepcional de necesidad y de urgencia. Estos temas podrían haber sido debatidos en ambas Cámaras, muchos de ellos acompañados y legitimados, mientras otros, por el contrario, muestran brutalmente la barbaridad de la concentración de poder con la que hemos convivido durante doce años.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez (A.)**. – Señora presidenta: hoy estamos analizando cinco decretos de necesidad y urgencia. En primer lugar, haré referencia a tres de ellos, en los cuales hemos presentado dictamen de minoría mediante los que planteamos su nulidad. Me refiero a los decretos de necesidad y urgencia números 2.129/14, 2.516/14 y 225/15.

En relación con el primer decreto –2.129/14– debo decir que se trata de una modificación del presupuesto de 2014. Si bien es cierto que las modificaciones presupuestarias no se encuentran dentro de las materias vedadas por el artículo 99 para ser llevadas adelante mediante un decreto de necesidad y urgencia, está claro que la principal función que tiene el Parlamento es la asignación de recursos, o sea la decisión de cómo se asignan los recursos o partidas presupuestarias. Lo que está en claro es que solamente en caso de impedimento del trámite de sanción de las leyes podría obviarse la función del Parlamento y dictarse un decreto. Pero éste no es el caso; no existía ninguna razón de necesidad y urgencia que impidiera llevar a cabo la modificación presupuestaria en el ámbito del Congreso. Sin embargo, una vez más el Poder Ejecutivo recurre a un decreto de necesidad y urgencia para realizar un trámite que debía concretarse por medio de la sanción de una norma en el Parlamento.

Por lo dicho, mediante un dictamen de minoría planteamos la nulidad de este decreto, posición que convalidamos hoy en la Cámara y que nos llevará a votar en contra del dictamen de mayoría. Reitero: se trata de obviar el debate público en una cuestión tan importante como es la asignación de los recursos públicos, mientras el Congreso se encontraba en actividad. De modo que no había ninguna razón para no hacerlo.

El decreto 2.516/14 es nuevamente una asignación presupuestaria, por lo que me remito a lo expresado anteriormente. Es decir que los decretos 2.129/14 y 2.516/14 establecen dos modificaciones presupuestarias que deberían haber pasado por el Congreso Nacional.

El decreto de necesidad y urgencia 225/15 establece la creación del Fondo para los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad. En este caso, nuevamente no había ninguna razón de emergencia que impidiera el trámite normal de la sanción de las leyes, por lo que el proyecto correspondiente tendría que haber sido enviado al Parlamento. Al no darse las razones establecidas en el artículo 99 de la Constitución Nacional vamos a rechazar ese decreto planteando –como lo establecimos en nuestro dictamen– su nulidad.

Es cierto que a nosotros corresponde validar la forma o el procedimiento y no tanto analizar el fondo. No obstante, quiero decir algo respecto del fondo de este decreto. Por medio de esta norma se establece la creación de un fondo fiduciario. Señalo esto porque después de este decreto vinieron otros por los que se crearon

fondos fiduciarios con las mismas características. Concretamente, se establece la creación de un fondo fiduciario que es apartado de las disposiciones de la ley de administración financiera y, por lo tanto, del control normal que para dichos fondos existe por parte de la administración pública.

Hoy ocurrió lo mismo con un decreto bastante similar respecto del cual también se aplicó ese procedimiento: crear un fondo fiduciario, apartarlo de las disposiciones de la ley de administración financiera para que no exista un control por parte de la auditoría y establecer un procedimiento especial de control.

Entonces, en este caso no solamente nos oponemos por su invalidez debido a la inexistencia de razones que impidan el trámite normal de sanción de una norma, sino también por el hecho de la creación de un fondo fiduciario para ser apartado de los mecanismos habituales de control.

Respecto de los decretos 505/15 y 504/15, referidos a los regímenes del plan Prog.R.Es.Ar y de las asignaciones familiares, respectivamente, vamos a votar en forma negativa. Al igual que en el caso de la asignación universal por hijo creemos que estando a favor del plan Prog.R.Es.Ar sería absolutamente importante y necesario que el régimen respectivo sea considerado por el Parlamento, como corresponde, estableciéndose a través de una ley sancionada por el Congreso Nacional.

Finalmente, en relación con los decretos de necesidad y urgencia 2.129/14, 2.516/14 y 225/15, vamos a votar en forma negativa, planteando su nulidad.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: una vez más quiero recordar a la Honorable Cámara cuál es el control que la Constitución Nacional y la ley nos obligan a hacer respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por la señora presidenta de la Nación.

El control que debemos efectuar no es de mérito, de oportunidad, y tampoco se refiere a si estamos de acuerdo o no con el contenido de un determinado decreto de necesidad y urgencia, es decir, con la medida que se consagra. Por el contrario, el control que debemos llevar a cabo debe estar referido a si han concurrido, al momento en que fue dictado el decreto de necesidad y urgencia, las circunstancias altamente excepcionales que la Constitución Nacional prevé en su artículo 99, inciso 3, para que el presidente de la Nación pueda ejercer una atribución propia y exclusiva del Congreso Nacional.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia ha delimitado claramente cuáles son esas circunstancias tan excepcionales por las que el titular del Poder Ejecutivo puede arrogarse la facultad de dictar una norma de contenido legislativo. La verdad es que son circunstancias que no concurren en ninguno de los casos bajo análisis. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que esas circunstancias se dan, por ejemplo, en caso de guerra, de que el Parlamento se vea impedido de funcionar por una conmoción interior o de que un fenómeno natural impida la asistencia de los legisladores al Congreso de la Nación, circunstancias que en ninguno de estos casos están presentes.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que cuando el Congreso o esta Cámara en particular convalidan el ejercicio de las atribuciones legislativas por parte del Poder Ejecutivo sin que concurran esas excepcionales circunstancias previstas en la Constitución, lo que estamos haciendo es resignar nuestras propias atribuciones. Es decir, no sólo estamos violando la división de poderes contemplada en la Constitución Nacional sino que estamos resignando las atribuciones que la Constitución nos ha conferido, a favor del Poder Ejecutivo.

Creo que no existe una situación más grave para el Congreso que la resignación del ejercicio de las atribuciones que la Constitución le ha conferido y la renuncia a la representación del pueblo para la sanción de las leyes como contempla la Constitución.

En ninguno de estos casos estaban dadas las circunstancias excepcionales para que el Poder Ejecutivo dictara un decreto de necesidad y urgencia. En todos los casos estábamos en períodos de sesiones ordinarias, es decir, que el Congreso se encontraba en condiciones de sesionar.

Inclusive, en el caso de los dos decretos que consagraron modificaciones presupuestarias

no hay que perder de vista que la ley de presupuesto confiere atribuciones suficientes al titular del Poder Ejecutivo y al jefe de Gabinete de Ministros para disponer la modificación de las partidas presupuestarias sin necesidad de dictar un DNU.

El análisis formal que debemos hacer en el caso de estos decretos nos lleva a la conclusión de que en ninguno de los casos estaban dadas las circunstancias tan particulares que deben existir para que proceda el ejercicio de atribuciones legislativas por parte del Poder Ejecutivo.

Además, tal como señaló el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, es lamentable que no se hayan podido adoptar decisiones con las cuales seguramente todos los integrantes de la Cámara hubiéramos estado de acuerdo, como en el caso, por ejemplo, de los decretos 504/15 y 505/15, que extienden a los titulares de la asignación universal por hijo un beneficio por escolaridad. Es lamentable que el Poder Ejecutivo haya sustraído esa atribución propia de la Cámara y la haya ejercido de manera claramente inconstitucional. Por lo tanto, nos vemos en la obligación de votar en contra de los decretos.

Dado que la votación abarca los cinco proyectos en su conjunto queremos dejar debidamente aclarado que en el caso del decreto 505/15 estamos totalmente de acuerdo con la extensión de ese beneficio por escolaridad a los titulares de la asignación universal por hijo, pero igualmente lamentamos que en lugar de haber tratado el tema en la Cámara, tal como correspondía, el Poder Ejecutivo haya usado inconstitucionalmente una atribución propia del Congreso.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Salino**. – Señora presidenta: desde el bloque Compromiso Federal vamos a votar en forma negativa los cinco órdenes del día que estamos considerando en forma conjunta.

Ya se ha dicho que cualquier modificación presupuestaria debe ser instrumentada por medio de una ley. Esto hace a la división de poderes y permite que podamos proteger los intereses del pueblo argentino, cosa que hacemos al momento de aprobar el presupuesto respecto del cual se está proponiendo una modificación.

En lo que hace al Orden del Día N° 1.920, referido a asignaciones familiares, no tenemos ningún reproche para hacer. Coincidimos en que es función del Estado la protección de los derechos de niños y adolescentes, pero no podemos consentir que la ley 24.714 –que implementa el régimen de asignaciones familiares– sea modificada por un instrumento de este tipo. No consentimos la forma elegida para el otorgamiento del beneficio.

La Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales.

En lo que se refiere al Orden del Día N° 1.921, relativo al plan Prog.R.Es.Ar, también coincidimos en el fondo de la cuestión pero creemos que este tipo de temas debe ser debatido en el Congreso de la Nación.

Con respecto al procedimiento elegido, nos vemos en la obligación de decir que la regla general en relación con la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es la total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Basta leer los considerandos del Poder Ejecutivo para presentar este proyecto, donde con muchos fallos y la opinión de muchos tratadistas –inclusive está invocado el juez Fayt, curiosamente, tantas veces descalificado– los argumentos se refieren a riesgo social, fuerza mayor, urgencia, circunstancias excepcionales, pero ninguno de estos supuestos está verificado para que sea necesario recurrir a este procedimiento.

Inclusive, se dice que debería existir una crisis, pero es el propio oficialismo el que manifiesta que la crisis ha sido superada; sin embargo, muchas veces la invoca para nuevamente valerse de estos procedimientos. La necesidad no es conveniencia, y eso está señalado también en los fundamentos del Poder Ejecutivo.

Se dice que podría utilizarse tal potestad si fuera imposible dictar una ley mediante el trámite ordinario que fija la Constitución. Este mismo Congreso ha aprobado muchas iniciativas del Poder Ejecutivo en tiempo récord, sin que mediaran inclusive algunos de los plazos que establece la propia ley. Estamos dispuestos

a hacerlo, existe una voluntad expresa, trabajamos en ese sentido.

El año próximo se cumplirá el bicentenario de la declaración de la Independencia. Es famoso el Congreso de Tucumán porque los congresales de todas las provincias llegaron en carreta, cuando demoraban muchos días las comunicaciones. Esta situación ha sido superada. Aerolíneas Argentinas nos plantea bastantes problemas cada vez que tenemos que llegar aquí, pero de un modo u otro los superamos y nos hacemos presentes cada vez que somos convocados. De manera que no entendemos la necesidad de que nuestra participación sea obviada de un modo tan burdo.

Aceptamos que en los tres órdenes del día donde hemos emitido dictamen están cumplidos los requisitos formales en cuanto a la firma y los tiempos de presentación.

Volvemos a decir que no merecen reproches éticos en lo sustancial los proyectos referidos al plan Prog.R.Es.Ar y a las asignaciones familiares. Queremos dejar eso en claro. Sin embargo, aconsejamos el rechazo y la declaración de invalidez de estos decretos de necesidad y urgencia por entenderlos violatorios de las normas constitucionales aplicables y, en consecuencia, nulos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau**. – Señora presidenta: quiero hacer algunas reflexiones respecto de lo informado oportunamente.

En primer lugar, en cuanto a las cuestiones presupuestarias hay que recordar que anualmente este gobierno ha enviado inexorablemente el presupuesto general de gastos y recursos de la Nación para su discusión profunda en el seno de este cuerpo, y esa ha sido una conducta permanente.

Al respecto, quiero decir que no sólo cuando se gobierna un Estado sino también cuando se lleva adelante cualquier gestión existen imprevistos. Un presupuesto es siempre una planificación hacia futuro que no prevé las cuestiones de fuerza mayor o las eventualidades que se suscitan en las situaciones de gobierno. De modo tal que un ajuste salarial, por ejemplo, necesariamente lleva a que el presupuesto no pueda cumplirse en los términos que fue redactado oportunamente para ese ejercicio. De manera que estos ajustes presupuestarios han tenido que ver con cuestiones no previstas al momento que se envió el presupuesto.

En segundo término, los decretos relativos al plan Prog.R.Es.Ar y la ayuda escolar han tenido que ver con tiempos muy concretos que yo puntualicé en el momento de informar –fue en oportunidad de iniciarse el ciclo lectivo o antes–, de modo tal que la urgencia en la ayuda y en su instrumentación resultaba imposible de soslayar. Considero que la igualdad social y la necesidad de la formación y de la inclusión de nuestros jóvenes bien ameritaban la adopción de este temperamento.

Por último, en lo relativo a los fondos fiduciarios, no se trata de que se soslaya su control sino que se crea un procedimiento especial de control, de modo tal que nunca podríamos estar proponiendo la aprobación de un presupuesto o de una asignación de fondos que vaya en contra de lo prescripto por la Constitución, es decir, que no tenga un sistema de control instrumentado.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia informa que se votará individualmente cada proyecto.

**Sr. Durand Cornejo**. – Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia desea saber a qué tema se va a referir, señor diputado.

**Sr. Durand Cornejo**. – Solicito que la votación se practique en forma nominal.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia desea conocer si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta insuficientemente apoyado.

## VI

### Pronunciamiento

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 2.129, del 13 de noviembre de 2014 (Orden del Día N° 1.627).

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de resolución. [1]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 2.516, del 19 de diciembre de 2014 (Orden del Día N° 1.768).

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de resolución. [2]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 504, del 6 de abril de 2015 (Orden del Día N° 1.921).

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de resolución.[3]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 505, del 6 de abril de 2015 (Orden del Día N° 1.920).

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de resolución. [4]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 225, del 12 de febrero de 2015 (Orden del Día N° 1.881).

–Resulta afirmativa.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)
2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)
3. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)
4. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de resolución. [5]

Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 22

## PROCEDIMIENTOS DE EXHIBICIÓN DE PRECIOS DE VENTA Y DE UNIDAD DE MEDIDA DE PRODUCTOS

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia –Orden del Día N° 1.624– recaído en el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros, por el que se establecen los procedimientos de exhibición de los precios de venta y de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores (expediente 8.383-D.-2014).

**(Orden del Día N° 1.624)**

**Dictamen de las comisiones[6]**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Bianchi (M. C.), Conti, Rubin, Pietragalla Corti, Mongeló, Perié, González (J. V.), Simoncini, Gallardo, Gómez Bull, Brawer, Magario, Canela y Raimundi, por el que se establece el régimen de procedimiento de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer los procedimientos de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, así como aquellos relativos a las ofertas y promociones al consumidor.

5. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)
6. Artículo 108 del Reglamento.

Art. 2° – Están obligados a dar cumplimiento con la presente ley las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 así como también todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la ley 24.240, ubicadas en el ámbito de la República Argentina e independientemente de las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, con los alcances y limitaciones que por rubro se establezcan.

Quedan exceptuados del régimen establecido en la presente ley los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 3° – Resulta obligatorio exhibir carteles indicadores en el ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en los registros correspondientes, con sus teléfonos y domicilios, los datos de contacto de la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor de la Secretaría de Comercio de la Nación, o quien en el futuro la reemplace, así como también identificar una persona encargada de recibir las denuncias, reclamos o sugerencias de los consumidores, atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente. Asimismo resulta obligatoria la existencia de un libro de quejas, agradecimientos, sugerencias y reclamos que estará a disposición de los consumidores.

## Capítulo II

### *Precios*

Art. 4° – Los precios deberán exhibirse de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponderse con el importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los productos esto no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios. Asimismo será obligatorio contar con terminales de autoconsulta electrónica de precios para las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 y siempre que no sean los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 5° – Los productos ofrecidos al público deben tener la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida.

Art. 6° – En los rótulos de los productos de venta al peso envasados se debe indicar, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.

Art. 7° – Las carnicerías, pescaderías, pollerías, verdulerías, fruterías, panaderías, fiambrerías y los sectores de elaboración de comidas que funcionan en los establecimientos comerciales sujetos a la presente ley deberán exhibir mediante carteleras, de forma destacada y legible, los precios por unidad de venta y por kilogramo, de los cortes y tipos de carne y pollo, especies de pescado y mariscos, verduras y frutas, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrerías.

Para los productos de confiterías y panaderías, los precios se exhibirán además por docena, cuando por los usos y costumbres resulte habitual dicha modalidad.

Art. 8° – Se prohíbe a los sujetos obligados en la presente ley a realizar toda conducta tendiente a obstruir y/o menoscabar la libertad de los consumidores a registrar, por cualquier medio, los precios exhibidos en sus establecimientos y de realizar comparaciones de los mismos.

Art. 9° – Los sujetos alcanzados por el artículo 2° deberán mantener permanentemente actualizada, en todos los medios publicitarios que utilicen, la información relativa a los precios a fin de que aquellos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

Asimismo, deberán publicar en su página web el listado de precios actualizado de todas las ofertas y/o promociones de productos puestos a la venta con indicación de la boca de expendio.

## Capítulo III

### *Ofertas y/o promociones*

Art. 10. – El anuncio de las actividades de promoción o de oferta de ventas deberá especificar la vigencia y las reglas aplicables a las mismas de manera clara, visible y legible.

Art. 11. – Todos los anuncios de las actividades de promoción o de oferta de ventas se harán en idioma nacional.

Art. 12. – Toda vez que la oferta y/o promoción implique una rebaja de precios deberá figurar de manera clara, visible y legible en cada producto el precio anterior de dicho producto junto con el precio rebajado.

Queda prohibida la oferta y/o promoción de un producto que por primera vez sale a la venta.

Art. 13. – Se considera precio anterior al menor que hubiese sido aplicado a un producto idéntico durante un período continuado de veintiocho (28) días precedentes.

Art. 14. – Cuando un producto se oferte en forma simultánea en distintas actividades de promoción de ventas, deberá exhibirse la oferta y/o promoción de manera que no pueda inducir a error al consumidor al momento de elegir el producto. Los productos deberán estar debidamente señalizados y ubicados a fin de que el consumidor pueda distinguir claramente ente los que son objeto de una u otra oferta y los ofrecidos a precio habitual.

Art. 15. – Se prohíbe anunciar al público actividades de ofeta y/o promoción de ventas que correspondan a productos que no posean existencia real en el establecimiento comercial.

Art. 16. – Se debe anunciar el *stock* existente de los productos ofertados en cada local de venta y su fecha de ingreso.

Art. 17. – Los productos objeto de rebajas, es decir, aquellos a los que se aplique un descuento sobre el precio inicial en un contexto o período determinado, deben haber estado en la oferta habitual de ventas del comercio durante un plazo no inferior a veintiocho (28) días corridos precedentes.

Queda prohibido aplicar rebajas a productos deteriorados y/o dañados.

Art. 18. – Cuando se vendan saldos de productos cuyo valor de mercado este disminuido por estar deteriorados y/o dañados, o por su obsolescencia, dicha condición del producto deberá constar de manera clara y ostensible, a la vez que se indicará la falla y/o el deterioro de manera visible, a fin de que el consumidor cuente con la información detallada y completa del producto que adquiere.

Cuando se vendan productos por debajo del precio habitual por liquidación de stock o vencimiento inminente, se pondrá un cartel que indique dicha circunstancia, aunque no se trate de una oferta especial.

Art. 19. – Se prohíbe la venta de todo producto deteriorado y/o dañado cuando dichas condiciones constituyan un riesgo a la salud o engaño al consumidor.

Art. 20. – En todos los casos en que se establezcan ofertas y/o promociones sobre determinados productos, será obligación del establecimiento comercial, exhibir de forma clara y precisa, el precio final del producto rebajado y el precio por la unidad de medida rebajado, en virtud del descuento efectuado. Asimismo se exhibirá el precio por producto y unidad de medida habitual, conforme lo establecido en el artículo 5°.

Las ofertas especiales pueden consistir en:

*a)* Un porcentaje de descuento sobre el precio de venta de cada unidad, o sobre la segunda unidad;

*b)* La entrega de una unidad gratis por dos, tres o más productos;

*c)* Cualquier otra oferta especial que establezca el vendedor.

Art. 21. – Los cupones de descuento contendrán la siguiente información:

*a)* El período de vigencia y las condiciones de validez;

*b)* Los productos incluidos y/o excluidos, los que se detallarán con claridad a fin de evitar confusión al consumidor;

*c)* La identificación de las bocas de expendio participantes.

Cuando el cupón de descuento se utilice para compras efectuadas a través de Internet, se considera que es válido si se encuentra vigente al momento de efectuarse el pedido, aunque la fecha de entrega del producto y/o del pago sea posterior.

Art. 22. – Queda prohibida la oferta de productos o servicios al consumidor a un precio menor a su valor habitual, bajo la condición de que éste consiga adhesión de otras personas.

Art. 23. – La venta de liquidación es de carácter excepcional y tiene que tener su causa en una decisión judicial o administrativa, por cese total o parcial de la actividad del comerciante, cambio de rubro del comercio, cambio de local o por fuerza mayor. La venta en liquidación debe cesar cuando ya no exista la causa que la motivó. La duración máxima de la venta en liquidación será de un año y se deberá informar de manera clara y visible la causa de la misma y su duración.

Art. 24. – Se podrá ofrecer conjuntamente y como unidad de compra a dos o más unidades de productos siempre y cuando:

*a)* Se indique el precio total y el precio de la unidad de producto;

*b)* Se ofrezca la posibilidad de comprar los productos por separado y a su precio habitual.

Art. 25. – Para que sea válida la oferta y/o promoción hecha al público por un comerciante que ha invocado su condición de mayorista o de fabricante se debe cumplir los siguientes requisitos:

*a)* Si el comerciante ha invocado su condición de mayorista debe realizar fundamentalmente operaciones a comercios minoristas;

*b)* Si el comerciante ha invocado su condición de fabricante debe fabricar la totalidad de los productos que puso a la venta;

*c)* En ambos casos se debe ofertar al público en general los mismos precios que aplica a otros comerciantes.

## Capítulo IV

### *Autoridad de aplicación, procedimiento y sanciones*

Art. 26. – La Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación será la autoridad nacional de aplicación de esta ley.

Art. 27. – Se aplican a la presente ley los capítulos V y VI de la ley 22.802 y sus modificatorias, y las que en el futuro la reemplacen.

## Capítulo V

### *Disposiciones finales*

Art. 28. – Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las leyes 24.240, de defensa del consumidor, 25.156, de defensa de la competencia, 22.802, de lealtad comercial y/o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la

interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de diciembre de 2014.

*Alex R. Ziegler. – Juan Cabandié. – Andrés R. Arregui. – María E. Balcedo. – María L. Alonso. – María del Carmen Bianchi. – Marcos Cleri. – Roberto J. Feletti. – Araceli Ferreyra. – Verónica M. Magario. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Carlos Raimundi. – Liliana M. Ríos. – Jorge Rivas.*[1] *– Adela R. Segarra.*

En disidencia:

*Patricia De Ferrari Rueda. – Patricia V. Giménez. – María L. Schwindt.*

En disidencia parcial:

*Jorge M. D'Agostino. – Christian Gribaudo. – Gabriela A. Troiano. – Graciela S. Villata.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Bianchi (M. C.), Conti, Rubin, Pietragalla Corti, Mongeló, Perié, González (J. V.), Simoncini, Gallardo, Gómez Bull, Brawer, Magario, Canela y Raimundi, por el que se crea el régimen de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, luego de su estudio resuelven darle su acuerdo favorable.

*Alex R. Ziegler.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer los procedimientos de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, así como aquellos relativos a las ventas especiales, ofertas y promociones al consumidor.

Art. 2° – Están obligados a dar cumplimiento con la presente ley las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 así como también todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la ley 24.240, ubicadas en el ámbito de la República Argentina e independientemente de las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, con los alcances y limitaciones que por rubro se establezcan.

Quedan exceptuados del régimen establecido en la presente ley, los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 3° – Resulta obligatorio exhibir carteles indicadores en el ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en los registros correspondientes, con sus teléfonos y domicilios, los datos de contacto de la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor de la Secretaría de Comercio de la Nación, o quien en el futuro la reemplace, así como también identificar una persona encargada de recibir las denuncias, reclamos o sugerencias de los consumidores, atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente. Asimismo resulta obligatoria la existencia de un libro de quejas, agradecimientos, sugerencias y reclamos que estará a disposición de los consumidores.

### CAPÍTULO II

*Precios*

Art. 4° – Los precios deberán exhibirse de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponderse con el importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los productos esto no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios. Asimismo será obligatorio contar con terminales de autoconsulta electrónica de precios para las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 y siempre que no sean los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 5° – Los productos ofrecidos al público deben tener la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida.

Art. 6° – En los rótulos de los productos de venta al peso envasados se debe indicar, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.

Art. 7° – Las carnicerías, pescaderías, verdulerías, fruterías, panaderías, fiambrerías y los sectores de elaboración de comidas que funcionan en los establecimientos comerciales sujetos a la presente ley, deberán

1. Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen asintió. Firmando a ruego Stela Catalano, jefa de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

exhibir mediante carteleras, de forma destacada y legible, los precios por unidad de venta y por kilogramo, de los cortes y tipos de carne, especies de pescado y mariscos, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrerías.

Para los productos de confiterías y panaderías, los precios se exhibirán además por docena, cuando por los usos y costumbres resulte habitual dicha modalidad.

Art. 8° – Se prohíbe a los sujetos obligados en la presente ley a realizar toda conducta tendiente a obstruir y/o menoscabar la libertad de los consumidores a registrar, por cualquier medio, los precios exhibidos en sus establecimientos y de realizar comparaciones de los mismos.

Art. 9° – Los sujetos alcanzados por el artículo 2° deberán mantener permanentemente actualizada, en todos los medios publicitarios que utilicen, la información relativa a los precios a fin de que aquéllos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

Asimismo, deberán publicar en su página web el listado de precios actualizado de todos los productos puestos a la venta en cada boca de expendio.

## Capítulo III

### *Actividades de promoción o de ofertas de ventas*

Art. 10. – El anuncio de las actividades de promoción o de oferta de ventas deberá especificar la vigencia y las reglas aplicables a las mismas de manera clara, visible y legible.

Art. 11. – Todos los anuncios de las actividades de promoción o de oferta de ventas se harán en idioma nacional.

Art. 12. – Toda vez que se oferte una rebaja de precios deberá figurar de manera clara, visible y legible en cada producto el precio anterior de dicho producto junto con el precio rebajado.

Queda prohibida la oferta de lanzamiento, entendiéndose por tal la oferta de un producto que por primera vez sale a la venta.

Art. 13. – Se considera precio anterior al menor que hubiese sido aplicado a un producto idéntico durante un período continuado de veintiocho (28) días precedentes.

Art. 14. – Cuando un producto se oferte en forma simultánea en distintas actividades de promoción de ventas, deberá exhibirse la promoción de manera que no pueda inducir a error al consumidor al momento de elegir el producto. Los productos deberán estar debidamente señalizados y ubicados a fin de que el consumidor pueda distinguir claramente ente los que son objeto de una u otra oferta y los ofrecidos a precio habitual.

Art. 15. – Se prohíbe anunciar al público actividades de promoción de ventas que correspondan a productos que no posean existencia real en el establecimiento comercial.

Art. 16. – Se debe anunciar el *stock* existente de los productos ofertados en cada local de venta y su fecha de ingreso.

Art. 17. – Los productos objeto de rebajas, es decir, aquellos a los que se aplique un descuento sobre el precio inicial en un contexto o período determinado, deben haber estado en la oferta habitual de ventas del comercio durante un plazo no inferior a veintiocho (28) días corridos precedentes.

Queda prohibido aplicar rebajas a productos deteriorados y/o dañados.

Art. 18. – Cuando se vendan saldos de productos cuyo valor de mercado este disminuido por estar deteriorados y/o dañados, o por su obsolescencia, dicha condición del producto deberá constar de manera clara y ostensible, a la vez que se indicará la falla y/o el deterioro de manera visible, a fin de que el consumidor cuente con la información detallada y completa del producto que adquiere.

Cuando se vendan productos por debajo del precio habitual por liquidación de stock o vencimiento inminente, se pondrá un cartel que indique dicha circunstancia, aunque no se trate de una oferta especial.

Art. 19. – Se prohíbe la venta de todo producto deteriorado y/o dañado cuando dichas condiciones constituyan un riesgo a la salud o engaño al consumidor.

Art. 20. – En todos los casos en que se establezcan ofertas especiales sobre determinados productos, será obligación del establecimiento comercial, exhibir de forma clara y precisa, el precio final del producto rebajado y el precio por la unidad de medida rebajado, en virtud del descuento efectuado. Asimismo se exhibirá el precio por producto y unidad de medida habitual, conforme lo establecido en el artículo 5°.

Las ofertas especiales pueden consistir en:

*a)* Un porcentaje de descuento sobre el precio de venta de cada unidad, o sobre la segunda unidad;

*b)* La entrega de una unidad gratis por dos, tres o más productos;

*c)* Cualquier otra oferta especial que establezca el vendedor.

Art. 21. – Los cupones de descuento contendrán la siguiente información:

*a)* El período de vigencia y las condiciones de validez;

*b)* Los productos incluidos y/o excluidos, los que se detallarán con claridad a fin de evitar confusión al consumidor;

*c)* La identificación de las bocas de expendio participantes.

Cuando el cupón de descuento se utilice para compras efectuadas a través de Internet, se considera que es válido si se encuentra vigente al momento de efectuarse el pedido, aunque la fecha de entrega del producto y/o del pago sea posterior.

Art. 22. – Quedan prohibidas las prácticas de ventas piramidales, entendiéndose por tales a la promoción de un plan de venta en la que el consumidor debe hacer una contraprestación a cambio de tener la oportunidad de recibir una compensación o reducción de precio con motivo de la entrada de otros consumidores o usuarios al mencionado plan y no de la venta de un bien o suministro de un servicio.

Art. 23. – La venta de liquidación es de carácter excepcional y tiene que tener su causa en una decisión judicial o administrativa, por cese total o parcial de la actividad del comerciante, cambio de rubro del comercio, cambio de local o por fuerza mayor. La venta en liquidación debe cesar cuando ya no exista la causa que la motivó. La duración máxima de la venta en liquidación será de un año y se deberá informar de manera clara y visible la causa de la misma y su duración.

Art. 24. – Se podrá ofrecer conjuntamente y como unidad de compra a dos o más unidades de productos siempre y cuando:

*a)* Se indique el precio total y el precio de la unidad de producto;

*b)* Se ofrezca la posibilidad de comprar los productos por separado y a su precio habitual.

Art. 25. – Para que sea válida la oferta hecha al público por un comerciante que ha invocado su condición de mayorista o de fabricante se debe cumplir los siguientes requisitos:

*a)* Si el comerciante ha invocado su condición de mayorista debe realizar fundamentalmente operaciones a comercios minoristas;

*b)* Si el comerciante ha invocado su condición de fabricante debe fabricar la totalidad de los productos que puso a la venta;

*c)* En ambos casos se debe ofertar al público en general los mismos precios que aplica a otros comerciantes.

### Capítulo IV

*Autoridad de aplicación, procedimiento y sanciones*

Art. 26. – La Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación será la autoridad nacional de aplicación de esta ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 27. – Se aplican a la presente ley los capítulos V y VI de la ley 22.802 y sus modificatorias, y las que en el futuro la reemplazarán.

### Capítulo V

*Disposiciones finales*

Art. 28. – Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las leyes 24.240, de defensa del consumidor, 25.156, de defensa de la competencia, 22.802, de lealtad comercial, 26.993, del sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo, y/o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Art. 29. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*Juan Cabandié. – María del Carmen Bianchi. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – Diana B. Conti. – Miriam G. Gallardo. – Mauricio R. Gómez Bull. – Josefina V. González. – Verónica M. Magario. – José R. Mongeló. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – Carlos Raimundi. – Carlos G. Rubin. – Silvia R. Simoncini.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cabandié**. – Señora presidenta: el proyecto en consideración busca eliminar los abusos y engaños que se generan y que perjudican a los usuarios y consumidores. Esto se pretende lograr mediante la regulación de la exhibición de los precios de los bienes y servicios que se comercializan en aquellas empresas que tienen una envergadura importante. Obviamente, se exceptúan las pequeñas y medianas empresas.

Este proyecto surge de los reiterados abusos y engaños que perjudican a usuarios y consumidores a partir de una ingeniería comercial por parte de algunas firmas cuyo objetivo es maximizar sus utilidades a costa de la vulneración de derechos de usuarios y consumidores.

Para graficar lo que estamos diciendo, debemos tener plena conciencia de que en nuestro país existen cuarenta millones de usuarios y consumidores. Durante 2014 se votaron en esta Cámara distintas iniciativas de defensa de usuarios y consumidores enviadas por el Poder Ejecutivo. A raíz de ello, algunos sectores de

la oposición vinculados con algunos sectores empresariales de gran envergadura, junto a medios de comunicación que en definitiva son empresas, se habían ofuscado o alterado porque el Estado empezaba a discutir mayor poder de regulación con el objetivo de cuidar a esos cuarenta millones de usuarios y consumidores.

Quizás el problema fue la mala interpretación de algunos miembros de la oposición, que pensaron que oponiéndose a esas leyes que discutimos el año pasado estaban defendiendo empresas. Y claro, estaban defendiendo empresas, pero a unas pocas, porque también es menester destacar que en el mundo del comercio, en las distintas actividades de la economía, existen muchas empresas que producen bienes y otorgan servicios que no vulneran derechos de consumidores, pero están las que sí lo hacen. Por lo tanto, con todo aquello que se haga en pos de cuidar los derechos de los consumidores también estamos defendiendo empresas que cumplen con las normativas y señalando a aquellas que no lo hacen. Ahí se genera una deslealtad comercial: mientras unas cumplen, otras no lo hacen.

Por lo tanto, el grave error que tuvieron algunos miembros de la oposición durante la discusión de esas leyes fue pensar que defendían el conjunto de las empresas y no se dieron cuenta de que las pymes –que en nuestro país son 700.000– también son consumidoras, porque para comercializar sus bienes y servicios necesitan consumir a las más grandes, que son 5.000. No podemos decir que todas incumplen, pero muchas de esas grandes empresas vulneran derechos de las pymes, pero también de los cuarenta millones de argentinos que somos usuarios y consumidores.

Estas leyes van en ese sentido. Es habitual que un consumidor se sienta atraído por promociones que son publicitadas masivamente; por ejemplo, que una cadena de electrodomésticos publicite en un diario la venta de mil heladeras con un 40 por ciento de descuento. Es habitual que un pobre consumidor, que en esa relación es la parte débil, vaya a un comercio de esa cadena y le digan que ya están todas vendidas. Puede pasar que no tenga tiempo para esperar otra oferta por tener una necesidad urgente y termine comprando un 40 por ciento más caro de lo que él pensaba, producto de que la oferta no existe más.

También es habitual que se esconda información en el *packaging* de muchos productos y no se establezca un criterio claro acerca de sobre qué cantidad es la oferta. Esto pasa, por ejemplo, con el agua mineral que se vende en envase de medio litro, de litro y medio, de 3,65 litros, de 5 litros y hasta de 6,15 litros. Quizás una empresa que vende agua mineral promociona una oferta, pero a la hora de evaluar el precio por litro uno se da cuenta de que no está haciendo ninguna oferta. Es menester que regulemos todo esto porque estaremos cuidando consumidores.

También es habitual que existan algunas ofertas por algún período de tiempo y se publiciten; por ejemplo, que un kilo de yerba se venda a un precio determinado y se encarezca a la semana siguiente, con lo cual la oferta deja de tener sentido. Quizás el precio arranca en 10, se baje a 8 y en pocos días esté en 15. Ésta es una práctica encubierta dentro de la ingeniería de maximizar utilidades, es decir, mentir, tergiversar información en relación con supuestas ofertas, que no terminan siendo tales.

No se trata de que estemos en contra de las ofertas pero éstas deben tener claridad, la información correcta y tienen que estar sustentadas no en una mentira sino en un real beneficio a los consumidores.

Es por eso que estamos estableciendo que en las cadenas grandes existan terminales de autoconsulta. Esto también fue motivo de una crítica en la comisión, en ocasión del tratamiento del asunto con los asesores, ya que algunos sostenían que era muy caro el emplazamiento de estas terminales de consulta de precios. La persona que sostenía esto pertenece al bloque del PRO; además, un proyecto similar está aprobado en la Legislatura porteña y los autores del proyecto –¡oh casualidad!– son del PRO. Entonces, tamaña contradicción presenta ese diputado que no ve bien estas terminales de autoconsulta.

Por supuesto que no es lo mismo ir a un almacén a comprar dos paquetes de galletitas Manón que ir a un supermercado a hacer las compras del mes. El proyecto establece que las terminales de autoconsulta serán emplazadas exclusivamente en supermercados, no en un almacén de barrio.

De esta forma, avanzamos en el cuidado de los consumidores, de los usuarios. La norma que estamos presentando está atravesada por legislaciones comparadas de países que tienen un importante avance en materia de defensa de los consumidores. En esta área nos faltaba algo muy importante. Si bien al respecto existe un derecho constitucional, a partir de la reforma del 94, no teníamos un sistema de regulación que pudiera llevar adelante aquellos principios consagrados en la Constitución Nacional.

Eso se comenzó a saldar el año pasado cuando votamos leyes tan importantes en materia de consumo y establecimos dentro de dichas normas un fuero de Justicia específico.

Por eso me parece importante destacar que se trata de un avance real que viene a complementar lo que ya hemos votado y que tiene que ver con la ampliación de derechos para los consumidores.

Me gustaría que los bloques de la oposición adoptaran este criterio que he expresado y que no se equivoquen, como lo hicieron el año pasado cuando pensaban que defendían a muchas empresas pero en realidad estaban dando la espalda a cuarenta millones de usuarios y consumidores. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. De Ferrari Rueda**. – Señora presidenta: llama la atención escuchar hablar en defensa de la lealtad y competencia, justamente cuando el bloque oficialista derogó totalmente la ley de defensa de la competencia.

Estamos de acuerdo con la libertad de elección y con el hecho de que se cuiden los derechos del consumidor.

Hemos tenido disidencias fundamentales por la forma como el oficialismo encaró el tema vinculado con los derechos de los consumidores.

La razón fundamental por la cual hemos hecho observaciones a este proyecto de ley se vinculan con el hecho de que mientras están presentando permanentemente iniciativas que son parches, no están regulando la ley madre –24.240–, que posibilitaría que todo lo que se está diciendo aparezca en la norma con mejor criterio que el planteado por el señor diputado Cabandié en esta iniciativa.

En su momento dijimos que existían más de diez artículos que eran plagio de la ley 4.827 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculada con la exhibición y publicidad voluntaria de precios. Se plagian los artículos en una ley nacional que va a tener vigencia en relación con los grandes centros de ventas de productos en Capital Federal, pero que no se reflejará en las provincias en forma pareja.

Otra de las observaciones que habíamos hecho tiene que ver con el artículo 12, que prohíbe la oferta de lanzamiento. No se explica por qué un consumidor no puede tener un mejor precio en el momento que se le ofrece un producto. En esto se están dejando cabos sueltos.

El artículo 16 de esta iniciativa dice que se debe anunciar el *stock* existente de los productos ofertados en cada local y en su fecha de ingreso. Sin embargo, nada dice este artículo en cuanto a que la garantía del *stock* debe ser acorde con el volumen de comercialización del producto y del lugar.

Entendemos que la redacción del artículo 19 debió ser más amplia y considerar, en todo caso, algún producto que pudiera provocar algún daño a la salud del consumidor.

En cuanto al artículo 20, creemos conveniente que también se especifique cuáles son las modalidades de pago.

Sobre el tema de los derechos del consumidor tenemos como crítica general que al bloque de la mayoría le ha importado sobre todo que existan herramientas para castigar. El año pasado sancionaron tres proyectos. Uno, referido al hecho de transparentar las cadenas de valor, pero al no haberse reglamentado la norma ello nos impide saber en qué punto de la cadena de valor es donde están los problemas para los consumidores. Podemos saber cuánto cuesta el litro de leche en góndola, pero no en qué punto de valor se producen las tergiversaciones que generan confusiones al consumidor. Este punto de la cadena de valor es sustancial para nosotros. Sin embargo, no la transparentaron ni la hicieron realidad. Nos están quitando un elemento importante de información.

Además, el año pasado sancionaron la ley de abastecimiento, totalmente coercitiva, que es

una especie de herramienta de adoctrinamiento para las empresas en lugar de asegurar que hubiera productos en toda la República.

Por lo tanto, este proyecto se inscribe en un marco de mayor control y mayor pelea con las cadenas de supermercados, que es hacia donde apunta esta iniciativa.

Nosotros entendemos que la transparencia y la información a los consumidores son vitales. También consideramos que de esta manera no se logra la defensa ni una mayor información por parte de los consumidores, tal como exige el artículo 42 de la Constitución Nacional. Si se pusiera más energía en informar y educar al consumidor sería menos necesario andar castigando a los comerciantes por el hecho de que no tengan cartelitos con los precios de los productos.

Observamos, asimismo, que existe una persecución sobre los comerciantes minoristas, ya sea una gran cadena comercial o una pyme. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que los cambios permanentes en los precios son la consecuencia de un mal manejo del gobierno –que se niega a reconocer– en materia de inflación. En este sentido, creemos que el mejor resguardo para el consumidor es dejar de negar sistemáticamente la inflación. Esto es algo que hay que solucionar antes de ver qué productos exhiben los precios, lo cual está bien que se haga; pero esa no puede ser la única razón por la que se considere que se está protegiendo al consumidor.

Estamos totalmente de acuerdo con la libertad de elección y el derecho a la información. Solamente, decimos que este proyecto no las garantiza.

Por estos motivos, vamos a apoyar en general la iniciativa en tratamiento, y como seguramente no aceptarán modificaciones, solicito autorización a la Honorable Cámara para insertar esas propuestas en el Diario de Sesiones, a fin de que quede un registro en la Honorable Cámara sobre cuáles eran nuestras disidencias en particular.

Para defender al consumidor hacen falta herramientas más contundentes, y ojalá en breve el oficialismo decida avanzar en la regulación de la ley 24.240, para no seguir poniéndole parches.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, último anotado en la lista de oradores.

**Sr. Gribaudo**. – Señora presidenta: adelanto que voy a compartir mi término con el señor diputado Sturzenegger.

En lo que respecta al tema en tratamiento, debo decir que me tocó participar del debate en la comisión. Como bien dijo el diputado autor de este proyecto, en la Ciudad de Buenos Aires el PRO –espacio político al que pertenezco– trabajó en una propuesta impulsada por el diputado de la Ciudad Cristian Ritondo relativa a la exhibición y publicidad de precios en los comercios de la Ciudad. Además, en coincidencia con la señora diputada De Ferrari Rueda, estamos de acuerdo con la mayoría de los artículos que integran esta propuesta, sobre todo en materia de búsqueda de transparencia y de defensa del consumidor, para que éste no se vea engañado. Como sabemos, el consumidor es el sujeto más débil frente a la publicidad engañosa de ofertas que luego no se mantienen y muchas otras cosas que la Oficina de Defensa del Consumidor puede controlar muy bien, tal como prevé la ley de la Ciudad de Buenos Aires y el proyecto que hoy impulsa el oficialismo.

Debo reconocer que todo esto generó un amplio debate dentro del seno de nuestro propio bloque. En nuestro sector no todos pensamos que las cosas son blancas o negras; algunos sostenemos que también existen otros colores, y en función de ese debate –que todavía continúa– nos podemos poner o no de acuerdo.

En ese sentido, durante la discusión en comisión hemos solicitado la modificación de algunos artículos –por ejemplo, 12, 15, 17 y 22–, sobre los cuales luego se va a explayar el señor diputado Sturzenegger, y creo que hoy tenemos la posibilidad de arribar a algún tipo de acuerdo.

Por otro lado, tal como señalé durante el debate de la ley de abastecimiento, entendemos que los consumidores son parte de una Argentina que produce. Además, para que haya consumidores tiene que haber empresarios, y viceversa. También deben existir reglas de juego y un Estado presente que tenga en cuenta todas estas cosas.

Por estas razones, la decisión de nuestro bloque es aprobar este proyecto con las modificaciones que luego vamos a proponer.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Sturzenegger**. – Señora presidenta: coincidimos totalmente con el objeto de este proyecto. De hecho, en el sector financiero tenemos este problema desde hace mucho tiempo, cuando uno pone el costo financiero total o la tasa. Creo que eso queda como una asignatura pendiente, como un caso muy claro de falta de transparencia en la transmisión de los precios.

Como señaló el señor diputado Gribaudo, tenemos comentarios muy específicos, por lo que voy a ir al grano puntualmente en cuatro artículos que nos hacen un poco de ruido y respecto de los cuales tenemos confianza en generar un cambio en su redacción.

El artículo 12, dice: "Toda vez que la oferta y/o promoción implique una rebaja de precios deberá figurar de manera clara, visible y legible en cada producto el precio anterior de dicho producto junto con el precio rebajado". Hasta ahí está perfecto, pero a continuación hay una frase que dice: "Queda prohibida la oferta y/o promoción de un producto que por primera vez sale a la venta". No entendemos esto porque cuando un producto sale a la venta muchas veces el oferente quiere justamente lanzarlo de manera promocional para que el cliente lo conozca y consuma. En este sentido, daba el ejemplo de que Aerolíneas Argentinas quisiera desarrollar una nueva ruta comercial a Río Cuarto y probablemente hiciera su lanzamiento de una manera muy promocional para que se conozca.

Entonces, nuestra propuesta al señor miembro informante consiste en quitar esa última frase del artículo 12, que impide las promociones al lanzamiento.

Por su parte, el artículo 15 establece: "Se prohíbe anunciar al público actividades de oferta y/o promoción de ventas que correspondan a productos que no posean existencia real en el establecimiento comercial". En este caso, queda perfectamente comprendido el objetivo perseguido, es decir, que no promocionen una oferta que en la práctica es inexistente. Sin embargo, el concepto de establecimiento comercial nos parece demasiado restrictivo y, por ese motivo, sugerimos otra redacción que consideramos más afín al espíritu que se busca. El texto que proponemos es el siguiente: "Se prohíbe anunciar al público actividades de oferta y/o promoción que correspondan a productos que no posean existencia real a disposición del adquirente". No importa tanto si están en ese local puntualmente, sino si verdaderamente están disponibles para el cliente.

En cuanto al artículo 17, honestamente no lo entendemos porque dice que para hacer una oferta, el precio tiene que haber estado en su valor normal durante los veintiocho días consecutivos anteriores a la oferta. Aquí se me ocurría el ejemplo de un hotel en la costa atlántica o incluso también de Aerolíneas Argentinas, que decide que hay que hacer una oferta –por ejemplo, los días martes– porque el flujo es menor y quieren generar mayor demanda para su producto durante ese día. Entonces, estarían violando este artículo. Por tal motivo, me parece que habría que eliminarlo ya que imposibilitaría ciertas prácticas comerciales que favorecen al cliente y que serían totalmente naturales.

Tampoco entendemos muy bien el artículo 22, que dice: "Queda prohibida la oferta de productos o servicios al consumidor a un precio menor a su valor habitual, bajo la condición de que éste consiga adhesión de otras personas". No se le está obligando a nada a nadie, con lo cual no vemos cuál es el daño en llevar adelante este tipo de acciones comerciales.

Son sólo cuatro artículos dentro de un proyecto que tiene todo un capítulo que viene de la ley del Gobierno de la Ciudad, que busca la transparencia. Estamos de acuerdo con el proyecto pero simplemente en el capítulo de las ofertas nos encontramos con que la posibilidad de hacer ofertas y rebajas, que en realidad es algo bueno para el consumidor, se vería anulada con esto. Por eso, hacemos estas sugerencias con el deseo de que puedan ser incorporadas estas modificaciones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cabandié**. – Señora presidenta: la comisión acepta la modificación del artículo 15

con la redacción propuesta por el señor diputado Sturzenegger, que nos parece razonable. *(Aplausos.)* El resto no se acepta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señora presidenta: dado el rechazo de las propuestas que consideramos que son muy relevantes, vamos a pedir permiso para abstenernos en la votación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado su pedido.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Troiano**. – Señora presidenta: participamos en el debate en la Comisión de Defensa del Consumidor y la verdad es que el proyecto fue tratado con bastante celeridad. De hecho, lo hemos firmado con disidencia parcial. Si bien entendemos el espíritu y estamos de acuerdo con el objetivo de la norma, observamos que la Secretaría de Comercio es juez y parte no sólo en la determinación de las multas sino también en su aplicación. Entendemos que esto fue modificado y adecuado a la ley de defensa del consumidor, pero creemos –junto con la diputada De Ferrari Rueda– que hay que modificar los artículos 12, 16, 19 y 20, de manera tal que vamos a votar a favor en general y con disidencia en estos artículos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. D´Agostino**. – Señora presidenta: voy a adelantar el sentido de la votación del bloque de la Unión Cívica Radical. Nosotros vamos a acompañar el proyecto de ley en general y en la votación en particular vamos a votar en contra de los artículos 12, 16, 19 y 20.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gribaudo**.- Señora presidenta: me gustaría saber cómo queda finalmente redactado el artículo 12.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cabandié**. – Señora presidenta: la redacción es la del dictamen. La única modificación aceptada es la del artículo 15.

Dado que los integrantes de los distintos bloques ya manifestaron cuáles son los artículos en los que se abstienen o votan en contra, propongo que se vote en general y en particular en una sola votación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrizo (A. C.)**. – Señora presidenta: quiero expresar el sentido del voto del bloque UNEN. Vamos a apoyar en general y; siguiendo el sentido de la votación del bloque de la UCR, en particular no apoyaremos los artículos 12, 16, 19 y 20.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gribaudo**. – Señora presidenta: aclaro que voy a votar a favor en general, y en contra de los artículos 12, 16, 19 y 20.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de la Comisión de Comercio y otra, con las modificaciones propuestas, recaído en el proyecto de ley por el que se establece el régimen de procedimientos de exhibición de los precios de venta y de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores (expediente 8.383-D.-2014), contenido en el Orden del Día N° 1.624.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 202 señores diputados presentes, 185 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 15 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 185 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alegre, Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Bazze, Bedano, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bidegain, Binner, Brawer, Bregman, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino,

D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Ehcosor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Gribaudo, Grosso, Guccione, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pucheta, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivas, Rogel, Romero, Rubin, Ruiz, Salino, San Martín, Santillán, Santín, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Solá, Solanas, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza y Zamarreño, Ziebart.

–Vota por la negativa la señora diputada Rossi.

–Se abstienen de votar los señores diputados Baldassi, Bergman, Biella Calvet, Bullrich, Cáceres, González (G. E.), Laspina, Martínez (S.), Pinedo, Pradines, Scaglia, Schmidt-Liermann, Sturzenegger, Tonelli y Triaca.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley. [1]

Se comunicará al Honorable Senado.

## 23

## DÍA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Comunicaciones e Informática y otra –expediente 36-S.-2014– recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 11 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, contenido en el Orden del Día N° 1.353.

**(Orden del Día N° 1.353)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2014.

*Mario N. Oporto. – Anabel Fernández Sagasti. – Oscar R. Aguad. – Herman H. Avoscan. – Alicia M. Comelli. – Liliana A. Mazure. – Carlos G. Donkin. – Federico Pinedo. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Hermes J. Binner. – Graciela Camaño. – María C. Cremer de Busti. – Jorge M. D'Agostino.– Alfredo C. Dato. – Omar A. Duclós. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. Gallardo. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Gastón Harispe. – Jorge A. Landau. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Oscar Ariel Martínez. – Juan M. Pais. – Silvia L. Risko. – Blanca A. Rossi. – Adela R. Segarra. – Eduardo J. Seminara. – Julio R. Solanas. – Margarita R. Stolbizer. – Pablo G. Tonelli. – María E. Zamarreño.*

En disidencia total:

*Fernando Sánchez.*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados,…*

Artículo 1º – Institúyase el día 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)

Art. 2º – La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación, de conformidad a lo establecido por los artículos 3º, inciso *m)*; 70 y 71 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, y los artículos 5º, inciso 5, y 6º, inciso *f)*, de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 3º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, en el mes de marzo de cada año el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de fundar la disidencia al dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General 36-S.-2014 por el cual se instituye el 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación.

El motivo de esta disidencia radica en la ausencia de fundamentos del dictamen bajo análisis, como seguidamente quedará expuesto, respecto del día elegido para instituir el día nacional de la lucha contra la violencia de género en los medios de comunicación.

Dado que se trata de un proyecto que ingresa a la Cámara de Diputados con media sanción del Honorable Senado de la Nación no estaban a la vista los fundamentos que daban origen a la elección del día en cuestión (11 de marzo) que se elige para honrar y homenajear tan importante lucha.

Al examinar los argumentos del proyecto de las senadoras Sigrid Kunath y Mirta Luna se observa que el proyecto proponía estatuir el día 10 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación con el objeto de promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual, conforme a lo establecido por el inciso *m)* del artículo 3º de la ley 26.522.

El proyecto se encuentra acompañado de una extensa fundamentación que hace eje en lo que las autoras definen como "la ampliación del derecho a la comunicación desde una mirada no sexista ni discriminatoria, sino plural e inclusiva establecida en la ley 26.485".

En este sentido allí señalan: "No es casualidad proponer que este día sea el 10 de octubre de cada año, ya que fue en esa fecha que se sancionó y promulgó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Ésta marcó un antes y un después en materia comunicacional al definir a la comunicación como un derecho humano equivalente a la libertad de expresión, y promover la democratización de voces de manera inclusiva, plural, y fuertemente antimonopólica y anticorporativa, sentando principios rectores que fueron la bandera de muchos reclamos de grupos vulnerados".

El día 11 de marzo de 2009 el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Si bien esta norma se relaciona con el objeto de este proyecto, lo hace en forma tangencial, y no responde al espíritu que se advierte ni en su articulado, ni en sus fundamentos.

El presente dictamen se refiere al Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, y por ello elegía el día 10 de octubre, por ser el día en que se sancionó la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Nuestro compromiso con esta lucha hace que a la hora de legislar seamos rigurosos y busquemos que los propósitos loables, como el que aquí se presenta, se vean reflejados con coherencia y sentido en las leyes que sancionan. El cambio de fecha que aquí se ha suscitado no responde, a nuestro criterio, con los parámetros de razonabilidad que deben imperar en las normas.

*Fernando Sánchez.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente sin modificaciones.

*Mario N. Oporto*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos, que dispone de siete minutos.

**Sra. Gaillard**. – Señora presidenta: estamos analizando un proyecto venido en revisión del Honorable Senado cuya autora es mi compañera y amiga, la senadora Sigrid Kunath, entrerriana, del Frente para la Victoria.

Evidentemente, se trata de una iniciativa muy importante para las mujeres, ya que instituye el 11 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, en alusión a la fecha en que se sancionó la ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar todas las violencias contra las mujeres.

Para nosotros, es muy importante aprobar esta iniciativa y convertirla en ley, porque no ha sido fácil para las mujeres lograr la igualdad. Todos los días seguimos luchando, a pesar de que se ha registrado un gran avance en el plano legislativo, por ejemplo, la norma para prevenir y sancionar toda forma de violencia y la ley que incorpora la figura del feminicidio en el Código Penal agravando la pena para aquellos homicidas que cometan el delito mediante violencia de género, entre tantas otras.

En relación con la ley de medios, ella es muy clara respecto de las previsiones para evitar la discriminación y estereotipación de la mujer en los medios por temas de orientación sexual, entre otros. En ese marco de avance en el plano legislativo, todavía queda por librar una gran batalla: la cultural. Ésta es una batalla que debemos seguir dando todos los días, porque vivimos en una sociedad capitalista basada en la explotación del hombre y la dominación patriarcal. En el marco de esa dominación patriarcal las pautas culturales todavía siguen arraigadas en nuestras vidas, es decir, desde que nacen nuestros hijos, cuando crecen en las escuelas, etcétera. Muchas veces naturalizamos la violencia.

Por eso decía que si bien avanzamos en el plano legislativo, todavía queda pendiente la batalla cultural en los medios de comunicación para que el tema se respete en cuanto al tratamiento de las noticias y no se discrimine por orientación sexual o género. Es una batalla que debemos dar todos los días.

Contamos con la Defensoría del Público, creada por la ley de medios en el marco de la AFSCA, para denunciar la violencia cuando los medios comunican utilizando la violencia de género. ¿Qué es la violencia mediática? Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando Mirtha Legrand pregunta a Laura Miller, una artista sentada a su mesa, lo siguiente: "¿Y vos qué hiciste para que él te pegara?". Esto lo pregunta como naturalizando la culpa, es decir, haciendo hincapié en que la mujer tiene alguna responsabilidad respecto de la violencia que ejercieron contra ella. Eso es lo que repudiamos y lo que queremos recordar al establecer el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación.

También queremos recordar y repudiar el tratamiento mediático efectuado en el caso de Melina Romero, cuando el diario *Clarín* tituló diciendo que era una fanática de los boliches que abandonó la secundaria. Ése fue el título que utilizó ese diario en la nota en que se describía la forma en que vivía Melina Romero, la adolescente que fue asesinada el 23 de septiembre de 2014.

También quiero mencionar el caso de Lola Chomnalez. Al respecto, el portal de noticias de Chiche Gelblung tituló de la siguiente manera: "Sospechan que Lola Chomnalez fue a comprar marihuana cuando la mataron".

Esto es violencia mediática, tema sobre el cual queremos concientizar y capacitar el 11 de marzo de cada año para que tanto en las escuelas y establecimientos educativos como en el resto de la sociedad trabajemos y construyamos una mirada crítica acerca del tratamiento que los medios de comunicación dan al tema de la violencia de género.

En 2014, se registraron 277 femicidios. Lamentablemente, en el día de ayer una joven fue asesinada en mi provincia. Me refiero a Josefina López, quien fue encontrada sin vida.

Tanto ella, como Lola Chomnalez, Melina Romero y muchas otras jóvenes que han sido víctimas de femicidio, fueron maltratadas por los medios de comunicación, que las consideraron como objetos, las destriparon y las tiraron a la basura. En todos esos casos la noticia ha sido construida en forma indisimuladamente morbosa, con una enorme banalización de la problemática.

Éste es el tema sobre el que queremos trabajar el 11 de marzo de cada año para combatir el tratamiento que los medios de comunicación dan a esta cuestión, donde las mujeres somos consideradas objetos, es decir, cosas sexuales utilizadas y descartadas. No somos descartables.

Por lo expuesto, pido a todos que recordemos a todas aquellas mujeres que han sido víctimas de la violencia de género, que debe-

mos combatir todos los días a través de nuestro compromiso y participación cambiando las pautas culturales que hacen que naturalicemos la violencia y la sociedad machista en la que vivimos. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bregman**. – Señora presidenta: si bien nuestro bloque va a acompañar este proyecto, solicito autorización para insertar mi discurso porque me interesa expresar mis propias consideraciones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López**. – Señora presidenta: hace más de veinte años las organizaciones de lucha de las mujeres han instituido el 25 de noviembre como Día Internacional contra Toda Forma de Violencia hacia la Mujer. Asimismo, el 8 de marzo de cada año se celebra el Día Internacional de la Mujer. En consecuencia, entendemos que este proyecto constituye una usurpación de esas fechas, que han sido determinadas por las propias organizaciones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – No corresponde que haga uso de la palabra ahora, señor diputado.

**Sr. López**. – Solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y otra recaído en el proyecto de ley por el que se instituye el 11 de marzo de cada año como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, contenido en el Orden del Día 1.353.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 193 señores diputados presentes, 191 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 191 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bidegain, Biella Calvet, Binner, Brawer, Bregman, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Del Caño, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Ehcosor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Gribaudo, Grosso, Guccione, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Molina, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pradines, Pucheta, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Solá, Solanas, Sturzenegger, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

–Vota por la negativa el señor diputado López.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[1]

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 227.)

## 24

## DICTÁMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones contenidos en los órdenes del día números 1928, 2029, 2030, 2059, 2098, 2168, 2170 y 2177. Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, se practicará una sola votación nominal, en general y en particular, respecto del conjunto de asuntos.

I

### MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.588, DE ENFERMEDAD CELÍACA

### (Orden del Día N° 1.928)

1. (91-S.-2013.)
2. **Pastori**. (126-D.-2014.)
3. **Mendoza (S. M.)**, **Díaz Roig**, **Soto** y **Martínez Campos**. (1.897-D.-2014.)
4. **Pérez (A.)** y **Schwindt**. (3.024-D.-2014.)

### Dictamen de las comisiones[1]

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la ley 26.588, de enfermedad celíaca, sobre ofrecer entre los alimentos que se comercialicen una opción de alimentos libres de gluten –sin TACC– y brindar atención médica en relación a dicha enfermedad, el proyecto de ley del señor diputado Pastori, el proyecto de ley de la señora diputada Mendoza (S. M.) y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Pérez (A.) y de la señora diputada Schwindt de tema similar, teniendo a la vista los proyectos de ley de la señoras diputadas Mendoza (S. M.) (expediente 2.240-D.-14) y Castro (S.) e Isa (expediente 8.992-D-14); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 4° bis a la ley 26.588, de enfermedad celíaca, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° bis: Las instituciones y establecimientos que se enumeran a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación:

*a)* Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;
*b)* Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
*c)* Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
*d)* Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
*e)* Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
*f)* Los restaurantes y bares;
*g)* Los quioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
*h)* Los locales de comida rápida;
*i)* Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo.

Art. 2° – Sustitúyense los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12 e incisos *a)*, *b)*, *c)*, *f)* del artículo 13, e incorpórese el inciso *g)* al artículo 13 de la ley 26.588, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárese de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

Artículo 4°: Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

1. Artículo 108 del reglamento.

Todos los medicamentos o especialidades medicinales incluidos en el Registro de Especialidades Medicinales que no puedan prescindir del gluten como integrante en su fórmula deberán fundamentar su presencia y cuantificarlo por 'unidad de dosis' farmacéutica acorde a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Los medicamentos que empleen ingredientes que contengan gluten deben incluir en forma claramente visible la leyenda: "Este medicamento contiene gluten".

Artículo 5°: El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología y de especialidades medicinales.

Artículo 7°: Los productores e importadores de productos alimenticios y de medicamentos destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "Libre de gluten", conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 8°: Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios y medicamentos, según lo dispuesto por el artículo 3°, deben difundirlo, publicitarlos o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" según corresponda. Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

Artículo 9º: Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Artículo 11: El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación deberá promover e implementar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino y del Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

Artículo 13: Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

*a)* La impresión de las leyendas "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la presente ley;

*b)* El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

*c)* Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

*f)* La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis;

*g)* Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de abril de 2015.

*Andrea F. García. – Alex R. Ziegler. – Berta H. Arenas. – José D. Guccione. – Carlos G. Donkin. – Oscar F. Redczuk. – María L. Alonso. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Nilda M. Carrizo. – Marcos Cleri. – Héctor R. Daer. – Jorge M. D'Agostino. – Laura Esper. – Roberto J. Feletti. – Josué Tundis. – Ana C. Gaillard. – Miguel Á. Giubergia. – Gastón Harispe. – Juan C. Junio. – Juan F. Marcópulos. – Carlos Moreno. – Horacio Pietragalla Corti. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – José Uñac.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la ley 26.588 de enfermedad celíaca sobre ofrecer entre los alimentos que se comercialicen una opción de alimentos libre de gluten –sin TACC– y brindar atención médica en relación a dicha enfermedad, el proyecto de ley del señor diputado Pastori, el proyecto de ley de la señora diputada Mendoza (S. M.) y de otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Pérez (A.) y de la señora diputada Schwindt de tema similar, teniendo a la vista los proyectos de ley de la señoras diputadas Mendoza (S. M.) (expediente 2.240-D-14) y Castro (S.) e Isa (expediente 8.992-D.-14).

Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

*Andrea F. García.*

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórase el artículo 4º bis a la ley 26.588, de enfermedad celíaca, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º bis: deberán ofrecer al menos una opción de alimentos libre de gluten (sin TACC):

*a)* Los institutos de menores, las cárceles e internados;

*b)* Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;

*c)* Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que incluyen en sus tarifas el servicio de alimentos a bordo;

*d)* Los restaurantes;

*e)* Los bares;

*f)* Los kioscos de las terminales o paradores de transporte;

*g)* Los locales de comida rápida;

*h)* Todos aquellos que determine la autoridad de aplicación.

Art. 2º – Sustitúyense los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º , 8º, 11, 12 e incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 13 de la ley 26.588, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiólogica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

Artículo 4º: Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 5º: El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el ar-

tículo 3º de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología y de especialidades medicinales.

Artículo 7º: Los productores e importadores de productos alimenticios y de medicamentos destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "libre de gluten", conforme lo dispouesto en el artículo 3º.

Artículo 8º: Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios y medicamentos que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º, deben difundirlo, publicitarlos o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten". Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

Artículo 11: El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de diagnóstico, y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, el Ministerio de Salud deberá promover e implementar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino y del Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

Artículo 13: Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

*a)* La impresión de la leyenda "Libre de gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la presente ley;

*b)* El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3º;

*c)* Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "libre de gluten", de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

*Juan H. Estrada.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 6° de la ley 26.588, de "enfermedad celíaca", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología. La autoridad de aplicación debe tomar los recaudos a efectos de asegurar que los locales que brindan el servicio de comidas y bebidas tales como restaurantes, bares, cafés y otros similares incluyan en sus cartillas al menos un menú apto para celíacos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis M. Pastori.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórense los artículos 19 y 20 al texto de la actual ley 26.588.

Artículo 19: Todos los comercios dedicados a la comercialización de alimentos deberán tener dentro de su stock alimentos aptos para consumo de celíacos. Asimismo, los restaurantes o casas de comidas deberán tener por lo menos una opción del menú apto para los mismos.

Artículo 20: Los establecimientos educativos que de alguna manera brinden el servicio de alguna comida deberán contar con alimentos aptos para celíacos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sandra M. Mendoza. – Juan C. Díaz Roig. – Gladys B. Soto. – Gustavo J. Martínez Campos.*

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 26.588 por el siguiente:

Artículo 4º: Los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Dichos productos alimenticios podrán ser comercializados por las farmacias habilitadas de conformidad con lo prescrito en la ley 17.565, las que destinarán un espacio para su exhibición del cual se desprenda que se trata de productos alimenticios "aptos para celíacos, libre de gluten".

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 26.588 por el siguiente:

Artículo 5º – El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación deberá tomar medidas de acción positiva para ampliar los lugares de exhibición y comercialización de dichos productos alimenticios, a fin de garantizar el fácil acceso a los mismos por quienes padecen la enfermedad.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adrián Pérez. – María L. Schwindt.*

II

**CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES**

**(Orden del Día N° 2.029)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisiones, 3 de junio de 2015.

*Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Berta H. Arenas. – Miguel Á. Bazze. – Cristina I. Ziebart. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – José M. Cano. – Gisela Scaglia. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Héctor R. Daer. – Alfredo C. Dato. – Eduardo A. Fabiani. – Mario R. Fiad. – Josué Tundis. – Ana C. Gaillard. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Silvia L. Risko. – Carlos G. Rubin. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto. – Federico A. Sturzenegger. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – María E. Zamarreño.*

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2013.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares.

Art. 2º – Serán funciones del Instituto Nacional de Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares:

*a)* Planificar, elaborar y coordinar en todo el territorio nacional políticas de prevención de las enfermedades cardiovasculares;

*b)* Elaborar políticas multisectoriales en coordinación con otras áreas del Estado para la reducción de los factores de riesgo en la población;

*c)* Elaborar contenidos para la promoción de conductas saludables en escuelas y universidades dirigidos a educadores, padres y alumnos;

*d)* Elaborar guías, consensos y protocolos para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares;

*e)* Coordinar con las autoridades jurisdiccionales estrategias de regionalización de los recursos sanitarios y de derivación entre los distintos niveles de atención;

*f)* Establecer centros de referencia para la derivación y atención de casos de alta complejidad;

*g)* Fomentar y coordinar la investigación de las enfermedades cardiovasculares con todos aquellos que demuestren una capacidad especial para la investigación programática;

*h)* Promover la investigación en el área a través de programas de becas y estímulos;

*i)* Fomentar la formación y la actualización del conocimiento de los profesionales de la salud en todos los niveles de atención:

*j)* Crear el Registro Nacional de Enfermedades Cardiovasculares, a fin de recolectar datos, elaborar estadísticas y estrategias de vigilancia en la materia, solicitando la colaboración del sector público y privado que se dedique a la investigación de las enfermedades cardiovasculares;

*k)* Emitir recomendaciones para la adecuación de la atención de las enfermedades cardiovasculares en los distintos niveles de acuerdo a estándares nacionales;

*l)* Llevar a cabo toda otra actividad dispuesta por la autoridad de aplicación en el campo de la prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de enfermedades cardiovasculares;

*m)* Promover la suscripción de convenios a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas, para el intercambio de investigación, becarios, residentes e información aplicados a la investigación, docencia y asistencia a los pacientes.

Art. 3º – El instituto nacional coordinará sus acciones con aquellos programas existentes que al momento del dictado de la presente ley estén relacionados con sus lineamientos, actividades y funciones. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de articulación con dichos programas.

Art. 4º – El instituto estará autorizado a fin de cumplimentar las acciones normadas en el artículo 2º a desarrollar acuerdos y convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones privadas, como así también con entidades extranjeras u organismos internacionales.

Art. 5º – *Director*. El Instituto Nacional estará a cargo de un director con asiento en su sede. El mismo será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud. A fin de cubrir el mencionado cargo se deberá acreditar trayectoria académica y profesional en el manejo de las patologías de competencia del instituto.

Art. 6º – *Funciones del director*. Serán deberes y atribuciones del director del instituto:

*a)* Ejercer la representación del Instituto en el marco de su competencia sustantiva;

*b)* Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados;

*c)* Formular, propiciar y promover todo tipo de relaciones institucionales y en su caso, firmar convenio de colaboración con las intituciones y organizaciones que se requieran para el logro de sus objetivos;

*d)* Presidir el comité de expertos.

Art. 7º – *Comité de expertos*. El instituto nacional contará con un comité de expertos, el cual estará conformado por representantes de distintas universidades, entidades científicas, organismos no gubernamentales e instituciones, programas ministeriales y actores vinculados con la problemática cardiovascular que la autoridad de aplicación considere necesario.

Art. 8º – *Funciones*. Serán funciones del comité de expertos:

*a)* Asesorar y emitir opinión en materia científica y técnica;

*b)* Establecer prioridades en las temáticas a investigar;

*c)* Recomendar políticas a llevar adelante por el instituto.

Art. 9º – La autoridad de aplicación deberá constituir una Comisión Nacional en el ámbito del Consejo Federal de Salud integrado por representantes de las provincias a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones del instituto a nivel nacional y de las distintas jurisdicciones.

Art. 10. – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 11. – *Sede*. El Poder Ejecutivo designará el espacio físico en que funcionará el instituto.

Art. 12. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de los créditos que anualmente establezca el presupuesto general de la Nación para el Ministerio de Salud, el que para cada ejercicio calculará en forma diferenciada la partida correspondiente.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

*Andrea F. García.*

III

**PROMOCIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO**

**(Orden del Día N° 2.030)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados, por el que se promueve la salud mediante la actividad física y la lucha contra el sedentarismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisiones, 3 de junio de 2015.

*Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Berta H. Arenas. – Miguel Á. Bazze. – José D. Guccione. – Eric Calcagno y Maillmann. – Carlos G. Donkin. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Juan Cabandié. – Nilda M. Carrizo. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Héctor R. Daer. – Alfredo C. Dato. – Laura Esper. – Eduardo A. Fabiani. – Josué Tundis. – Ana C. Gaillard. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Carlos G. Rubin. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Federico A. Sturzenegger. – José R. Uñac. – Enrique A. Vaquié. – María E. Zamarreño.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,…*

LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

Artículo 1º – El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

Art. 2º – A los efectos de esta ley se entiende por:

*a)* Actividad física: toda práctica corporal resultante de contracción muscular que incremente el gasto de energía encima de los niveles de reposo, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo libre de la persona, como en el ejercicio físico y el deporte;

*b)* Aptitud física para la salud: estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y rendimiento óptimo evolutivo, y sin excesiva fatiga;

*c)* Insuficiente actividad física: nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la aptitud física para la salud;

*d)* Sedentarismo: conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.

Art. 3º – La promoción de la salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, tiene los siguientes objetivos:

*a)* Desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física;

*b)* Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral;

*c)* Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios integrales de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida; y

*d)* Propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

Art. 4º – La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por los ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social.

Art. 5º – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

*a)* Promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA.–, del Consejo Federal de Educación –CFE– y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;

*b)* Formular, planificar y gestionar políticas públicas para la promoción de la actividad física

y disminución del sedentarismo y de otras amenazas al bienestar total de la persona;

*c)* Desarrollar y apoyar iniciativas que aumenten y hagan accesibles en forma equitativa los entornos que favorezcan la actividad física, considerando la multidimensionalidad del ser, así como los aspectos contextuales y ambientales en los que cada ciudadano desarrolla su vida;

*d)* Promover, desde la educación permanente, las iniciativas de estímulo a la actividad física y disminución del sedentarismo en lugares de trabajo, estudio, la vida cotidiana y el tiempo libre;

*e)* Incentivar la adopción de estilos de vida activos en toda la población;

*f)* Monitorear los niveles de actividad física y aptitud física en la población, con énfasis en grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;

*g)* Promover la investigación científica en el área de la actividad física y la aptitud física para la salud;

*h)* Promover la aplicación de la presente ley en el marco de la coordinación jurisdiccional asistiendo técnicamente a las jurisdicciones;

*i)* Promover el incremento en cantidad y diversidad de espacios aptos para realizar actividad física;

*j)* Monitorear la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas, condiciones y eventos de salud que pueden ser influenciados por la actividad física;

*k)* Señalar el predominio de determinantes de conductas de actividad física;

*l)* Promover la actividad física como derecho y contenido de la calidad de vida de toda la población.

Art. 6º – Créase la Comisión Asesora de Actividad Física y Salud integral, presidida por el ministro de Salud o quien éste designe e integrada por un (1) representante con carácter ad honórem por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, COFESA, CFE, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano –RedAF–, Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– y Consejo de Rectores de Universidades Privadas –CRUP– de universidades con carreras afines a la actividad física, Consejo de Rectores de Institutos Superiores de Educación Física –CRISEF–, Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina –AFACIMERA– y presidentes o quienes ellos designen con especialidad en el tema de entidades científicas que investiguen sobre la temática.

Art. 7º – Funciones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora sobre Actividad Física y Salud Integral tendrá las siguientes funciones:

*a)* Analizar la situación epidemiológica nacional, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población;

*b)* Proponer líneas de acción en las políticas nacionales;

*c)* Proponer recomendaciones sobre actividad física y salud para la población en general y grupos particulares;

*d)* Conocer las necesidades, intereses y expectativas de la población en relación con la actividad física;

*e)* Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;

*f)* Promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física.

Art. 8º – En el marco de la educación sobre actividad física y salud integral establecida para los establecimientos educativos, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

*a)* Promover el asesoramiento a las jurisdicciones sobre actividad física y salud integral, sedentarismo, prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y de aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, desde la niñez y la adolescencia;

*b)* Promover acciones específicas para que en los momentos de recreación se consideren acciones que involucren la actividad física cualquiera sea, a favor de la salud;

*c)* Promover espacios de capacitación de directivos y docentes con énfasis en la lucha contra el sedentarismo;

*d)* Promover la organización de eventos donde se realice actividad física con participación conjunta de toda la comunidad educativa;

*e)* Estimular el uso de las instalaciones escolares para realizar actividad física fuera de los horarios escolares; y

*f)* Promover ante las autoridades correspondientes la inclusión de contenidos sobre actividad física y salud en las áreas de grado y posgrado universitario donde sea pertinente.

Art. 9º – A los efectos de asegurar el acceso y difusión de los objetivos de la presente ley a toda la población, la autoridad de aplicación debe realizar las siguientes acciones:

*a)* Promover la concientización de la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desde los ámbitos familiar y comunitario;

*b)* Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, materiales y culturales de la actividad física y la salud en los centros de salud, gimnasios, comedores infantiles, educativos, del trabajo y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público y de la sociedad civil;

*c)* Impulsar espacios de formación del personal de salud en la promoción de la actividad física y salud y su aporte en la prevención primaria y secundaria de enfermedades crónicas no transmisibles;

*d)* Fomentar la participación de la población en eventos en los que se debe concientizar sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;

*e)* Evaluar la situación epidemiológica nacional relacionada con actividad física por medio de las herramientas de monitoreo y control que se establezcan.

Art. 10. – A los efectos de incorporar la promoción de la actividad física para la salud en el marco del trabajo y la capacidad productiva nacional, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

*a)* Fomentar la incorporación de estrategias que eviten prolongadas situaciones de tiempo sedentario;

*b)* Promover la generación de espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral;

*c)* Estimular el transporte activo hacia y desde el lugar de trabajo generando las condiciones propicias para ello;

*d)* Promover el asesoramiento a las organizaciones del trabajo sobre actividad física y salud integral, sedentarismo y prevención de las enfermedades profesionales y de las crónicas no transmisibles;

*e)* Promover espacios de capacitación en las diferentes organizaciones y estamentos de las áreas laborales con énfasis en la lucha contra el sedentarismo y sus efectos en la salud y en la capacidad productiva;

*f)* Promover acciones específicas para disminuir los accidentes laborales y las enfermedades del trabajo a favor de la salud integral;

*g)* Fomentar la organización de eventos donde se realice actividad física que permitan el logro de otros beneficios vinculados al bienestar laboral y personal de los trabajadores; y

*h)* Estimular la práctica sistémica de la actividad física como un aspecto determinante dentro de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 11. – Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública correspondiente al Ministerio de Salud, al de Educación y al de Desarrollo Social, respectivamente.

Art. 12. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José D. Guccione. – Sandra M. Mendoza. – Bernardo J. Biella Calvet. – José A. Ciampini. – Carlos G. Donkin. – Mario R. Fiad. – Claudia A. Giaccone. – Mauricio R. Gómez Bull. – Dulce Granados. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Ana M. Perroni. – Oscar F. Redczuk. – Carlos G. Rubin.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados, por el que se promueve la salud mediante la actividad física y la lucha contra el sedentarismo. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

*Andrea F. García.*

IV

**MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 19.303 Y 17.818, DE FISCALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS DESPACHADOS EN FARMACIA BAJO RECETA ARCHIVADA**

**(Orden del Día N° 2.059)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley de la señora diputada García (A. F.) y del señor diputado Donkin por el que se modifican las leyes 19.303 y 17.818 sobre fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacia bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2015.

*Andrea F. García. – Mario R. Fiad. – José D. Guccione. – Horacio Pietragalla Corti. – Carlos G. Donkin. – Sandra D. Castro. – José M. Cano. – Leonardo Grosso. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – María del Carmen Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Diana B. Conti. – Héctor R. Daer. – Laura Esper. – Josué Tundis. – Ana C. Gaillard. – Josefina V. González. – Héctor M. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Juan F. Marcópulos. – Gustavo J. W. Martínez Campos. – Adriana V. Puiggrós. – Carlos G. Rubin. – Eduardo Santín. – María L. Schwindt. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Adela R. Segarra.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 19.303 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos (2) años.

Cuando en las recetas se encuentran omitidos el tamaño o el contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo psicotrópico circulare en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 21 bis de la ley 17.818 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 21 bis: Los odontólogos matriculados ante autoridad competente podrán prescribir estupefacientes que sólo podrán ser utilizados dentro de los límites de su profesión. Deberán figurar en estas recetas el nombre y apellido del paciente, fecha y dosis, y ser formuladas por duplicado.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4º – Los profesionales odontólogos deberán acreditar formación específica en la materia, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación deberá, dentro del marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), establecer los criterios y mecanismos para la acreditación de la formación específica de los odontólogos en la materia, así como también establecer un recetario odontológico especial para la prescripción, conforme los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 120 días de su publicación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Andrea F. García. – Carlos G. Donkin.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley de la señora diputada García (A. F.) y del señor diputado Donkin por el que se modifican las leyes 19.303 y 17.818, sobre fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacia bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

*Andrea F. García.*

V

**MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 20.337, DE COOPERATIVAS, Y 20.321, DE MUTUALES**

**(Orden del Día N° 2.098)**

**Dictamen de las comisiones[1]**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pais, Heller y Rogel por el que se realizan modificaciones a las leyes 20.337, de cooperativas, y 20.321, de mutuales, sobre profundización de la transparencia y participación en la economía social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2015.

*Fabián D. Rogel. – Anabel Fernández Sagasti. – Fabián M. Francioni. – Silvia R. Simoncini. – Carlos G. Donkin. – Sergio Bergman. – Alejandro Abraham. – Alcira S. Argumedo. – Omar S. Barchetta. – Luis M. Bardeggia. – Jorge R. Barreto. – Ivana M. Bianchi. – Hermes J. Binner. – María del Carmen Carrillo. – María S. Carrizo. – Omar A. Duclós. – Ana C.*

1. Artículo 108 del Reglamento.

*Gaillard. – Andrea F. García. – Mauricio R. Gómez Bull. – Carlos S. Heller. – Myrian del Valle Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Héctor E. Olivares. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Oscar F. Redczuk. – Blanca A. Rossi. – Adela R. Segarra.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustituir el artículo 2° de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: Las cooperativas son entidades no lucrativas fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1. Tienen capital variable y duración ilimitada.

2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3. Rige el principio de adhesión libre y el retiro voluntario de los asociados.

4. Conceden un solo voto a cada asociado, independientemente y cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

5. Gobierno democrático e igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.

6. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

7. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

8. Distribución de los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

9. Tienen independencia de la política partidaria y no pueden establecer discriminaciones basadas en motivos de género, sociales, religiosos, étnicos o raciales.

10. Fomentar la educación y participación en la integración cooperativa.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Prestan servicios a sus asociados. A su vez podrán prestar servicios a no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

13. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

14. Son personas jurídicas con un interés social.

Para la interpretación y aplicación de los principios enunciados se tendrán en cuenta los alcances y el sentido fijado por la Alianza Cooperativa Internacional.

Art. 2° – Sustituir el artículo 21 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados, a los balances y demás documentación prevista en el artículo 38, a los efectos de conocer la marcha de la cooperativa. También tienen derecho a formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto, o los reglamentos ante el órgano de fiscalización.

En caso de solicitarse copia de la documentación prevista en el presente artículo por parte de los asociados, la misma será requerida al síndico o comisión fiscalizadora –según su caso– el que en un plazo no superior a los diez (10) días deberá arbitrar los medios para dar cumplimiento al requerimiento, con el sólo condicionamiento de que el peticionario se haga cargo del costo de reproducción.

Art. 3° – Sustituir el artículo 48 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Convocatoria*

Artículo 48: Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

*Comunicación y publicidad*

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, y darse a publicidad mediante avisos como mínimo por un día en un diario que circule en la jurisdicción del domicilio social, consignando día, lugar y hora de realización de la asamblea, orden del día y lugar de exhibición de padrones.

*Lugar de reunión*

Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

*Socios habilitados a participar*

A la fecha de convocatoria se deberá elaborar un padrón en el que se incluyan la totalidad de los socios habilitados estatutariamente a partici-

par, los que con la sola condición de acreditar su identidad podrán participar de las asambleas.

Art. 4° – Sustituir el artículo 50 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Asamblea de delegados*

Artículo 50: Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

*Asambleas de distrito. Duración de los delegados en el cargo. Confección de padrones distritales de asociados con derecho a voto*

Las asambleas de distrito se realizarán al sólo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo. Asimismo, deberá confeccionarse por cada distrito electoral un padrón de aquellos asociados con derecho a voto a la fecha de la convocatoria, el cual deberá estar en exhibición en la sede de la cooperativa y en los lugares de votación.

A los fines de la emisión del voto, sólo se requerirá al asociado su documento de identidad y su inclusión en el padrón, no pudiendo condicionarse la participación en la asamblea y la emisión del voto a la presentación de credencial u otro instrumento.

*Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes*

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

*Credenciales*

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Art. 5° – Sustituir el artículo 51 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Voto por poder. Condiciones*

Artículo 51: Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. Los poderes deben ser extendidos por escribano público o ante autoridad administrativa correspondiente. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Art. 6° – Sustituir el artículo 74 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Responsabilidad de los consejeros. Exención*

Artículo 74: Los miembros del consejo de administración deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones incurriendo en mal desempeño de su cargo sea por violación de la ley, el estatuto o el reglamento responden ilimitada y solidariamente hacia la cooperativa, sus miembros y los terceros por los daños y perjuicios que resultaren de su obrar, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la cooperativa, sus miembros o los terceros o de no haber participado en la reunión en la que se adoptó el acto perjudicial.

Los derechos y obligaciones de los miembros del consejo de administración serán regidos por las reglas del mandato, en todo lo que no esté previsto en esta ley, en el estatuto o en las reglamentaciones.

Art. 7° – Sustituir el artículo 8º de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 8º: Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:

*a)* Activos: Serán las personas de existencia visible, mayores de dieciocho (18) años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los órganos directivos;

*b)* Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de dieciocho (18) que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los órganos directivos;

*c)* Participantes: El padre, madre, cónyuge, convivientes, hijos menores de dieciocho (18) años, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar en las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Art. 8° – Sustituir el artículo 12 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 12: Las asociaciones mutuales se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros.

A su vez habrá un órgano de fiscalización, compuesto por tres o más miembros que tendrá

a su cargo la fiscalización de la administración de la mutual.

Lo expuesto en los párrafos precedentes lo es sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

Art. 9° – Sustituir el artículo 15 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 15: Los miembros de los órganos directivos, así como de los órganos de fiscalización responden ilimitada y solidariamente hacia la mutual, sus miembros y los terceros de los perjuicios que causen por el mal desempeño de sus cargos, a causa de violación a la ley, el estatuto o el reglamento.

Quedan eximidos de responsabilidad cuando se acreditare fehacientemente no haber participado en la reunión que adoptó el acto perjudicial o haberse opuesto al mismo.

Asimismo serán personalmente responsables de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Art. 10. – Sustituir el artículo 28 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 28: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias en cuentas de las que sea titular la asociación mutual y a la orden conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

Los socios de la mutual a los efectos de conocer la marcha de la mutual tienen acceso a las constancias del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización, como así también de la información que surja de lo previsto en el artículo 27 de esta ley. También tienen derecho a formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto, o los reglamentos ante el órgano de fiscalización.

En caso de requerirse copia de la documentación prevista en el presente artículo por parte de los asociados, la misma será tramitada ante el órgano de fiscalización el que en un plazo no superior a los diez (10) días arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento al requerimiento, con el sólo condicionamiento de que el peticionario se haga cargo del costo de reproducción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan M. Pais. – Carlos S. Heller. – Fabián D. Rogel.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pais, Heller y Rogel por el que se realizan modificaciones a las leyes 20.337, de cooperativas, y 20.321, de mutuales, sobre profundización de la transparencia y participación en la economía social, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Fabián D. Rogel.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa, procura ampliar la participación y transparencia en el funcionamiento de dos instituciones que son pilares de la economía social, como lo son las cooperativas y las mutuales, que basan su funcionamiento en principios de solidaridad, esfuerzo mutuo, carencia de fines de lucro y control democrático por parte de sus asociados.

El presente proyecto propugna ser superador de los antecedente parlamentarios 1.950-D.-2013 y 1.957-D.-2013, y recepta las propuestas e inquietudes de las principales entidades que agrupan a las mutuales y cooperativas del país, que han participado en el proceso legislativo de los mencionados expedientes.

En función de lo expuesto, y en un solo proyecto de ley, se prevé modificar los aspectos que tanto en las cooperativas como en las mutuales mejoren la transparencia, la publicidad a favor de los asociados y la participación en el gobierno de las entidades, por lo infra analizaremos los principales aspectos de esta iniciativa.

*Modificación a la Ley de Cooperativas 20.337*

Los primeros seis artículos del proyecto se enfocan a transparentar el sistema de las cooperativas. Las cooperativas son, ante todo, agrupaciones de personas o personas jurídicas que se rigen por valores y principios de funcionamientos específicos, distintos de los de otros agentes económicos.

Entre esos valores merecen ser destacados los de democracia, igualdad y solidaridad y entre los principios esenciales que funcionan como complemento necesario de los valores cooperativos, sin dudas se encuentran entre los principales el control democrático y la participación económica de los miembros, así como también la educación e información.

La Asamblea General de la ONU mediante la resolución 64/136 de 2010, en la cual declara al año 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas,

alienta: "...a los gobiernos a que sigan examinando, según proceda, las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen las actividades de las cooperativas a fin de promover su crecimiento y sostenibilidad en un entorno socioeconómico que evoluciona con rapidez, entre otras cosas, estableciendo para las cooperativas condiciones equiparables a las de otras empresas comerciales y sociales, incluidos incentivos fiscales apropiados y el acceso a los servicios y mercados financieros".

El presente proyecto busca fortalecer los reconocidos, internacionalmente, principios cooperativistas y dentro de este marco, se modifica el artículo 2º de la ley 20.377 estableciendo que la distribución de excedentes no debe ser lucrativa; pues los excedentes que surjan de las operaciones de la cooperativa deberán ser distribuidos de tal manera que evite que un miembro gane a expensas de otro. (Verón, Aníbal: *Tratado de las Cooperativas*, Editorial La Ley, página 32. Tomo I).

También se agrega al artículo 2º de la ley 20.337, la necesidad de fomentar la integración de las cooperativas; pues a partir de ello se obtendrán mayores beneficios a los miembros de la cooperativa y al resto de la comunidad.

Asimismo, esta iniciativa pretende reforzar la independencia de los partidos políticos de las cooperativas, lo cual no implica condenar a las mismas al apoliticismo, sino que se busca que las cuestiones políticas partidarias no afecten la posibilidad de la coexistencia del pluralismo dentro de las cooperativas.

También el proyecto promueve modificar el sistema de acceso a la información de la documentación administrativa de las cooperativas, como también en las mutuales, por parte de los asociados, así como también la responsabilidad de los administradores, ya que si bien en el derecho positivo actual se verifica una estructura orgánica de características similares –en líneas generales– a la de las sociedades anónimas. (Cracogna, Dante: "La cooperativa en el derecho argentino", en "Régimen Jurídico de las Cooperativas", Federación Argentina de Colegios de Abogados, Buenos Aires, 1990, ps. 42 y ss.). En efecto, a semejanza de éstas, las cooperativas cuentan con un órgano de gobierno (asamblea), un órgano de administración (consejo de administración) y un órgano de fiscalización (sindicatura), dentro del esquema señalado el mayor reconocimiento de las facultades de control y fiscalización a los asociados de la cooperativa que se promueve con la modificación del artículo 21 de la ley 20.337, no es otra cosa que una consecuencia lógica y necesaria del proceso de democratización y participación del cooperativismo que inspira a este proyecto.

La prevención de facilitar el acceso de la información a los asociados, tiene como causa jurídica la visión de que los actos cooperativos, son los realizados entre cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen otras personas (artículo 4 de la ley 20.337). En este marco la función de fiscalización de cada uno de los miembros y la mayor protección al acceso a la información parece un requisito ineludible que la ley debe asegurar.

En igual sentido se pretende garantizar mayor publicidad de la convocatoria de las asambleas y los actos eleccionarios de renovación de autoridades, facilitando también la participación de los asociados, adoptando una solución similar a la prevista en los artículos 18 y 20 de la ley 20.321, de asociaciones mutuales, en la que se prevé que el "llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona" (artículo 18), y que para cada asamblea o acto de renovación de autoridades "se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, el que deberá estar en la mutual a disposición de los asociados, con una anticipación de treinta días a la fecha de las mismas" (artículo 20).

Es así que tanto para la asamblea general y para las asambleas de delegados se exige un mecanismo que garantice mayor publicidad y la confección de un padrón a la fecha de la convocatoria por el que sólo se le exija al asociado que concurra a la asamblea la acreditación de su identidad, y así evitar que por requerirse constataciones y credenciales que deben obtenerse en forma previa por parte de los asociados se les dificulte su participación y consecuentemente el ejercicio de sus derechos inherentes a su condición.

También se promueve modificar el artículo 74 de la ley 20.337, imponiendo a los miembros del consejo de administración la obligación de responder solidariamente e ilimitadamente por el mal desempeño de su cargo por la violación de la ley, estatutos o reglamento de la cooperativa, ello sobre la base del principio jurídico de la "prohibición de dañar", el cual determina inexorablemente "que el daño debe repararse", por lo que pretendo evitar que por falta de previsión expresa en la ley se exculpen a administradores infieles y no se reparen los daños ocasionados a la víctima de conductas reprochables que muchas veces es la propia cooperativa o sus asociados en forma directa.

No caben dudas que los integrantes del consejo de administración, "tienen a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato" y para ello con las "atribuciones explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea" (conf. artículo 68, ley 20.337), con lo cual va de suyo

que deben obrar con diligencia, prudencia y pleno conocimiento de los estatutos y la ley, atento que el administrador custodia y dispone de bienes de terceros.

En esa inteligencia y tomando nota de la reciente jurisprudencia en la que ante diversas formas de evasión tributaria y hasta de trabajo "en negro" y "esclavo", extiende responsabilidad solidaria a los directores de sociedades comerciales en función de las previsiones del artículo 59, 157 y 274 concordantes de la ley 19.550 y exculpado la posibilidad de igual tratamiento en similares situaciones en las cooperativas, es que en este proyecto he seguido en líneas generales los lineamentos jurisprudenciales y de la ley de sociedades comerciales, en orden a que indubitadamente a los administradores de las cooperativas les cabe el deber genérico de comportarse con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, estándar jurídico que como lo tiene señalado la doctrina y la jurisprudencia está integrado por el deber del artículo 902 del Código Civil, el cual establece que "cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos", norma esta que pone un ingrediente subjetivo para analizar el presupuesto de causalidad.

De modo tal que con la norma proyectada se introducen factores de atribuciones de responsabilidad subjetivos y objetivos, el primero de ellos está constituido por las necesarias condiciones que deben reunir los miembros del consejo de administración y el deber de obrar con lealtad y probidad en la administración de patrimonio de la cooperativa que por imperativo legal tienen un objeto de bien común de sus asociados y sin propósito de lucro, y se administran recursos destinados a hacer posible sus fines. Además, se deberá dimensionar la actividad, cantidad y calidad de las operaciones así como las funciones genéricas inherentes al cargo o que les fueran encomendadas. En cuanto a los factores de atribución de responsabilidad objetivos, debe mediar culpa en concreto sea por acción u omisión de lo previsto en los estatutos, reglamentos y la ley.

*Modificación a la Ley de Mutuales 20.321*

En relación a la necesidad de una reforma de la ley de mutuales inspirada en los mismos objetivos que fueron expuestos para las sociedades cooperativas, la norma proyectada persigue modificar el artículo octavo en pos de actualizar el mismo a las nuevas realidades en materia de mayoría de edad y de relaciones de familia.

También se proyecta modificar el artículo 15 de la actual ley, que conforme lo sostiene la doctrina especializada tiene dos errores además de ser insuficiente. El primer error está dado ante el hecho que el manejo e inversión de los fondos sociales es parte de la gestión administrativa y no una actividad distinta a ésta. El segundo error de la redacción actual, es que los fiscalizadores no son responsables de la actividad de administración sino de su control (Moirano, Armando Alfredo, *Manual de mutuales*, página 89, Editorial Lajouane. 2008, Buenos Aires). Y la insuficiencia legislativa resulta de considerar dos causales de responsabilidad de manera muy genérica. Es así que se promueve modificar el artículo 15 de la ley 20.321, en el mismo sentido que se lo hace en el artículo 74 de la ley de cooperativas, imponiéndose a los miembros del órgano directivo la obligación de responder solidaria e ilimitadamente por el mal desempeño de su cargo por la violación de la ley, estatutos y reglamentos de la mutual. Esto último basado en el principio jurídico de la "prohibición de dañar", el cual determina inexorablemente "que el daño debe repararse", por lo que se pretende evitar que por falta de previsión expresa en la ley se exculpen a administradores infieles que no reparen los daños ocasionados a la víctima de conductas reprochables que muchas veces es la propia mutual o sus asociados en forma directa.

Es por ello que se pone énfasis en el presente proyecto que los asociados a la mutual posean legitimación para reclamar los perjuicios causados a la asociación por parte de quienes ejercen cargos directivos o fiscalizadores de manera irresponsable.

Es así que el objeto de constitución de una mutual consiste en brindarse ayuda recíproca para afrontar cualquier contingencia, mediante el pago de una contribución periódica.

El estatuto de la mutual determina los derechos y obligaciones de los socios, quien ingresa a ésta debe aceptar sus cláusulas y subordinarse a ellas, en virtud de ello, como contrapartida se debe garantizar el derecho al acceso a la información.

El poder acceder a información por parte de los asociados permite una adecuada intervención cuando se encuentra en peligro la propia existencia de la mutual, por el inadecuado obrar de sus órganos de administración y fiscalización, hechos que implican una perturbación a la paz social, y desnaturalización de los fines sociales de la institución.

Por último se realiza la reforma del artículo 12 de la ley 20.321 en orden a su deficiente técnica legislativa y conceptual, pues la redacción del artículo 12 prevé que las mutuales se administran por un órgano directivo y por un órgano fiscalizador lo cual es incorrecto, atento que la comisión fiscalizadora no administra sino que controla al órgano directivo que es el que administra la entidad.

En función de lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

*Juan M. Pais. – Carlos S. Heller. – Fabián D. Rogel.*

VI

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS**

**(Orden del Día N° 2.168)**

**Dictamen de las comisiones[1]**

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos entre sus respectivos territorios, celebrado en Abu Dhabi –Emiratos Árabes– el 14 de enero de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – María E. Zamarreño. – Ricardo L. Alfonsín. – José A. Ciampini. – José R. Mongeló. – Silvia C. Majdalani. – Alberto E. Asseff. – María L. Alonso. – María del Carmen Bianchi. – Eric Calcagno y Maillmann. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Edgardo F. Depetri. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli S. Ferreyra. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Juan C. I. Junio. – Carlos M. Kunkel. – Gustavo Martínez Campos. – Juan M. Pais. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Ramona Pucheta. – Carlos A. Raimundi. – Oscar A. Romero.*

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados,…*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi –Emiratos Árabes Unidos–, el 14 de enero de 2013, que consta de veintidós (22) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés[2], forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.
*Juan H. Estrada.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Preámbulo

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados las "Partes");

Como Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Con el deseo de celebrar un Acuerdo de conformidad con dicha Convención y suplementario a ella, con el objeto de establecer y operar Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio para crear y fomentar la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos de los dos países;

Con el deseo de asegurar el máximo nivel de seguridad en la aviación y seguridad operacional en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la propiedad, que adversamente afecten la operación de los servicios aéreos y debiliten la confianza pública en la seguridad de la aviación civil;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

*Definiciones*

1. A los fines del presente Acuerdo, salvo que el contexto determine lo contrario:

*a)* "Autoridad Aeronáutica" se refiere, en el caso del Gobierno de la República Argentina, al Ministerio del interior y Transporte, Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en el marco de sus competencias específicas conforme a la legislación argentina, y en el caso del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, a la Autoridad General de Aviación Civil, o en ambos casos, a toda persona u organismo autorizado para realizar las funciones relacionadas con el presente Acuerdo;

*b)* El término "Servicios Acordados" se refiere a los Servicios Aéreos Internacionales programados entre

1. Artículo 108 del Reglamento.

2. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 136-S.-2014.

los respectivos territorios de la República Argentina y de Emiratos Árabes Unidos para el transporte de pasajeros, equipaje y Carga, separadamente o en cualquier combinación;

*c)* El término "Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, a su Anexo adjunto y a cualquier modificación al Acuerdo o al Anexo;

*d)* Los términos "Servicio Aéreo", "Línea Aérea", "Servicio Aéreo Internacional" y "escalas para fines no comerciales" tienen el significado que se les asigna respectivamente en el artículo 96 de la Convención;

*e)* El término "Carga" incluye la correspondencia;

*f)* El término "Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye: (i) toda modificación a la misma que haya entrado en vigencia de conformidad con el artículo 94(a) de la Convención y que haya sido ratificada por ambas Partes; y (ii) todo Anexo o enmienda adoptada de conformidad con el artículo 90 de dicha Convención siempre que tal anexo o modificación en cualquier momento tuviera vigencia para ambas Partes;

*g)* El término "Líneas Aéreas Designadas" significa una Línea Aérea o Líneas Aéreas designadas y autorizadas de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;

*h)* El término "Tarifa" se refiere a los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y Carga y a las condiciones en virtud de las cuales se aplican dichos precios, excepto remuneraciones y condiciones para el transporte de correspondencia;

*i)* El término ''Territorio'' en relación con un Estado tiene el significado asignado en el artículo 2 de la Convención;

*j)* El término "Cargos a los Usuarios" se refiere a los cargos impuestos a las Líneas Aéreas por las autoridades competentes o permitidos por éstas por la provisión de las instalaciones y bienes aeroportuarios, y/o facilidades de la navegación aérea, incluyendo servicios e instalaciones para aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga;

*k)* El término "Capacidad" se refiere al total de servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, normalmente medida por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en el mercado (par de ciudades o país a país) o en una ruta durante un determinado período, ya sea diario, semanal, estacional o anual.

2. El Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

3. Al implementar el presente Acuerdo, las Partes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención siempre y cuando esas disposiciones sean aplicables a los Servicios Aéreos Internacionales.

Artículo 2

*Otorgamiento de derechos*

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo con el objeto de establecer y operar los Servicios Acordados.

2. Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte gozarán de los siguientes derechos:

*a)* volar a través del Territorio de la otra Parte sin aterrizar en las rutas aéreas prescritas por las autoridades aeronáuticas de esta última;

*b)* efectuar escalas en el Territorio de la otra Parte para fines no comerciales en los puntos prescritos por las autoridades aeronáuticas de esta última, y

*c)* realizar escalas en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas adjunto en Anexo al presente Acuerdo, con el objeto de embarcar y/o desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje y carga, separadamente o en cualquier combinación, mientras operen los Servicios Acordados.

3. Ninguna disposición contemplada en el presente artículo otorgará a las Líneas Aéreas Designadas de cualquier Parte el privilegio de embarcar, en el Territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje y carga, transportados por remuneración o contrato y con destino a otro punto del Territorio de esa otra Parte.

Artículo 3

*Designación y autorización*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán derecho a designar a una o más líneas aéreas a los efectos de operar los Servicios Acordados y a retirar o modificar la designación de una línea aérea o a sustituir una Línea Aérea Designada anteriormente por otra. Dicha designación deberá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada línea aérea con relación a la operación de los Servicios Acordados. Las designaciones y modificaciones deberán realizarse por la vía diplomática.

2. Al recibir una notificación de designación, sustitución o modificación y a pedido de la Línea Aérea Designada conforme a las formalidades prescritas, y según las disposiciones de los párrafos (3) y (4) del presente Artículo, la otra Parte otorgará sin demora a la Línea Aérea Designada la autorización necesaria para operar.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes podrán solicitar a la Línea Aérea Designada por la otra Parte que demuestre que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentaciones que razonable y normalmente apliquen dichas autoridades a la operación de Servicios Aéreos Internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

4. Cada Parte tendrá el derecho de denegar el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en el párrafo (2) del presente Artículo, o a imponer las con-

diciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente, toda vez que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes, no pueda demostrarse que la Parte que designa a la línea aérea o sus nacionales posean la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea de conformidad con las disposiciones legales de la Parte que designa dicha línea aérea.

5. Cuando una línea aérea haya sido designada y autorizada podrá, en cualquier momento, comenzar a operar los Servicios Acordados de forma total o parcial, siempre que estén vigentes las tarifas conforme al Artículo 15 del presente Acuerdo y los horarios establecidos de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo con respecto a tales servicios.

Artículo 4

*Revocación y limitación de la autorización de operación*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes tendrán el derecho a revocar la autorización para operar o suspender el ejercicio de los derechos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo de la Línea Aérea Designada de la otra Parte, o a imponer las condiciones, temporarias o permanentes, que consideren necesarias con relación al ejercicio de dichos derechos:

*a)* en caso de incumplimiento por parte de la línea aérea de las leyes y disposiciones que normal y razonablemente apliquen las Autoridades Aeronáuticas de la Parte que otorga tales derechos de conformidad con la Convención; o

*b)* en caso de que la línea aérea no operara de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo; o

*c)* en caso de que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes, no pueda demostrarse que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea pertenecen a la Parte que designa la línea aérea o a sus nacionales, de conformidad con las disposiciones legales de la Parte que designa a dicha línea aérea; o

*d)* de conformidad con el párrafo (6) del artículo 9 del presente Acuerdo; o

*e)* en caso de incumplimiento por la otra Parte de tomar las medidas necesarias a fin de optimizar la seguridad operacional de conformidad con el párrafo (2) del artículo 9 del presente Acuerdo; o

*f)* toda vez que la otra Parte no cumpla con alguna de las decisiones o estipulaciones que surgen de la aplicación del artículo 18 del presente Acuerdo.

2. Salvo que la revocación, suspensión, o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) del presente artículo sea indispensable para impedir mayores violaciones a las leyes o disposiciones, dichos derechos serán ejercidos sólo después de haberse efectuado las consultas pertinentes con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, según se establece en el artículo 17.

Artículo 5

*Capacidad*

1. La capacidad total que las Líneas Aéreas Designadas deberán proporcionar para los Servicios Acordados entre las Partes será acordada por las autoridades aeronáuticas de las Partes antes del inicio de las operaciones y en delante de acuerdo con los requerimientos previstos de tráfico aéreo.

2. Los Servicios Acordados que operen las Líneas Aéreas Designadas de las Partes tendrán como objetivo principal proveer, a factores de carga razonables, la capacidad adecuada a los requerimientos de tráfico entre los territorios de las dos Partes.

3. Cada Parte brindará oportunidades justas y equitativas a las Líneas Aéreas Designadas de ambas para operar los Servicios Acordados entre sus respectivos territorios a fin de obtener beneficios recíprocos y equitativos, en principio compartiendo de manera equitativa la capacidad total entre las Partes.

4. Si, en consultas, las Partes no pudieran acordar la capacidad a ser provista en los Servicios Acordados, la capacidad que provean las Líneas Aéreas Designadas de las Partes no deberá exceder la capacidad total (incluyendo variaciones estacionales) previamente acordada.

5. Cada Parte tendrá en consideración los intereses de las líneas aéreas de la otra Parte para no afectar indebidamente sus posibilidades de ofrecer los servicios contemplados en el presente Acuerdo.

6. El derecho de embarcar o desembarcar en los vuelos internacionales con destino a y provenientes de terceros países en un punto o puntos en las rutas especificadas en el presente Acuerdo será ejercido de conformidad con el Anexo sobre Plan de Rutas del presente Acuerdo y con los principios generales del desarrollo ordenado del transporte aéreo internacional al que ambas partes suscriben y que se refieren a:

*a)* la demanda de tráfico entre el país de origen y los países de destino final del tráfico;

*b)* la demanda de vuelos directos de la línea aérea; y

*c)* la demanda de tráfico del área a través de la cual pasa la línea aérea luego de tomar en cuenta los servicios locales y regionales.

Artículo 6

*Disposiciones aduaneras y otras cargas*

1. Cada Parte eximirá a la Línea Aérea Designada de la otra Parte de las restricciones de importación, derechos o tributos aduaneros, impuestos directos o indirectos, tasas de inspección y otros derechos locales y nacionales y cargas que no se basen en el costo de servicios suministrados en las llegadas, sobre ae-

ronaves y su equipamiento regular, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, repuestos, incluyendo motores, equipo habitual para aeronaves, provisiones para las aeronaves incluyendo, sin carácter taxativo, alimentos, refrescos, bebidas alcohólicas, tabaco, y otros productos para venta a los pasajeros o uso durante el vuelo y otros productos para uso únicamente relacionado con la operación o servicio de la aeronave de la Línea Aérea Designada de esa Parte que opere los Servicios Acordados así como también el stock de pasajes impresos, facturas, uniformes del personal, cualquier material impreso con el logo de la Línea Aérea Designada y material publicitario y promocional habitual y de promoción que esa Línea Aérea Designada distribuye en forma gratuita, así como también las computadoras e impresoras de billetes utilizadas por las Líneas Aéreas Designadas para las reservas y emisión de billetes de pasaje.

2. Las exenciones otorgadas por el presente artículo se aplicarán a las mercaderías mencionadas en el párrafo (1) del mismo:

*a)* ingresadas al Territorio de alguna de las Partes, por o en nombre de una Línea Aérea Designada de la otra Parte;

*b)* retenidas a bordo de la aeronave de la Línea Aérea Designada de una Parte al arribar y hasta el momento de partir del territorio de la otra Parte o consumidas durante el vuelo sobre dicho Territorio;

*c)* llevadas a bordo de una aeronave de la Línea Aérea Designada de una Parte en el Territorio de la otra Parte y destinadas a ser utilizadas para operar los Servicios Acordados; ya sea que dichas mercaderías sean o no utilizadas o consumidas total o parcialmente dentro del Territorio de la Parte que concede la exención, siempre que dichas mercaderías no sean enajenadas en el Territorio de dicha Parte.

3. El equipamiento habitual aerotransportado, como así también los materiales, suministros y provisiones normalmente mantenidos a bordo de la aeronave de una Línea Aérea Designada de alguna de las Partes podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa otra Parte. En ese caso, tanto el equipo como los materiales antes mencionados gozarán de las exenciones dispuestas en el párrafo (1) del presente artículo, sin perjuicio de que podrá exigirse que sean colocados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o se disponga de ellos, conforme a la legislación aduanera.

4. Las exenciones dispuestas en el presente artículo también podrán aplicarse cuando la Línea Aérea Designada de cualquiera de las Partes haya acordado con otras líneas aéreas el préstamo o traslado en el territorio de la otra Parte, del equipo habitual y de las otras mercaderías mencionadas en el párrafo (1) del presente artículo, siempre que dichas líneas aéreas gocen de exenciones similares en esa otra Parte.

Artículo 7

*Aplicación de leyes y reglamentaciones nacionales*

1. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte relativos al ingreso, permanencia o salida de su Territorio de aeronaves que operen vuelos internacionales o a la operación y navegación de dichas aeronaves dentro del Territorio de una de las Partes se aplicarán a las aeronaves operadas por las líneas aéreas de la otra Parte sin distinción en cuanto a nacionalidad y se cumplirán al ingresar o salir del territorio de la otra Parte y durante su permanencia en el Territorio de la otra Parte.

2. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte relativos al ingreso, permanencia o salida de su Territorio de pasajeros, tripulación, equipaje y Carga transportados en la aeronave, tales como reglamentaciones relativas al ingreso, seguridad en la aviación, pasaportes, aduanas, moneda, cuarentena, salud y medidas sanitarias, o en el caso de la correspondencia, leyes postales y reglamentaciones, deberán ser cumplidas por dichos pasajeros, tripulación, equipaje y carga o en su representación por la aeronave de la Línea Aérea Designada de la otra Parte al ingresar o salir del territorio de la otra Parte o mientras se hallen dentro del territorio de la primera Parte.

3. Al aplicar las leyes y reglamentaciones establecidas en el presente artículo, ninguna de las Partes podrá otorgar privilegio alguno a sus propias líneas aéreas ni a ninguna otra línea aérea por encima de una línea aérea de la otra Parte.

4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito directo dentro del Territorio de cualquiera de las Partes y que permanezcan en las áreas del aeropuerto reservadas a tal fin quedarán sujetos, salvo respecto de las medidas de seguridad contra la violencia, piratería aérea, control de estupefacientes y aquellas que se determinen para circunstancias especiales, a un control simplificado. Tanto la Carga como el equipaje en tránsito quedarán libres de derechos aduaneros, impuestos indirectos y otros aranceles y cargos similares nacionales y/o locales.

Artículo 8

*Certificados de aeronavegabilidad y competencia*

1. Los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias emitidas o convalidadas por una Parte y que aún estén en vigencia, serán considerados válidos por la otra Parte a los efectos de la operación de los Servicios Acordados, siempre que dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o convalidados de conformidad con las normas mínimas establecidas en el Convenio.

2. Cada Parte, no obstante, se reserva el derecho de denegar el reconocimiento de los certificados y licencias habilitantes otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte para vuelos sobre su territorio.

3. En caso de que los privilegios o condiciones de las licencias o certificados emitidos o convalidados por una Parte permitan diferencias respecto de las normas mínimas establecidas en la Convención, independientemente de que dichas diferencias hayan sido presentadas o no ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte podrá, sin perjuicio de los derechos de la primera Parte en virtud del Artículo 9 (2), requerir consultas a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte de conformidad con el Artículo 17 a los efectos de asegurarse de que los requisitos en cuestión resulten aceptables. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se podrá aplicar el Artículo 4 (1) del presente Acuerdo.

Artículo 9

*Seguridad operacional*

1. Cada una de las Partes podrá solicitar mantener consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte en las áreas relacionadas con las instalaciones para la aeronavegación, la tripulación, las aeronaves o su operación. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de solicitadas.

2. Si, luego de dichas consultas, una Parte comprueba que la otra Parte no mantiene ni administra efectivamente normas de seguridad en cualquiera de las áreas mencionadas en el párrafo (1) que cumplan con las normas mínimas establecidas en ese momento de acuerdo con la Convención, la otra Parte será notificada de dicha comprobación y de los pasos necesarios para cumplir con esas normas mínimas. La otra Parte tomará las medidas correctivas convenientes dentro del tiempo que se acuerde.

3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, se acuerda que cualquier aeronave operada por o en representación de líneas aéreas de una Parte en servicios hacia o desde el Territorio de otra Parte, mientras se encuentre dentro del Territorio de la otra Parte, podrá ser objeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte siempre que esto no cause un excesivo retraso en la operación de la aeronave. Más allá de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección es verificar la validez de los documentos de la aeronave y las licencias de su tripulación y que el equipamiento y las condiciones de la aeronave se adecuen a las normas mínimas establecidas con arreglo a la Convención en ese momento.

4. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar de inmediato la autorización para operar de la línea o líneas aéreas de la otra Parte en el caso de que sea esencial que se tomen medidas urgentes para la seguridad operacional de la línea aérea.

5. Cualquier medida adoptada por una Parte de conformidad con el párrafo (4) del presente Artículo quedará sin efecto cuando desaparezcan los fundamentos que determinaron que se adoptara dicha medida.

6. Con relación al párrafo (2), en caso de que se determine que una Parte persiste en el incumplimiento de los requisitos de seguridad operacional establecidos de conformidad con la Convención y vencido el plazo acordado, se notificará al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional al respecto. También se notificará a este último sobre la posterior resolución satisfactoria de la situación.

Artículo 10

*Cargos a los usuarios*

1. Cada una de las Partes hará lo posible para garantizar que los Cargos a los Usuarios que la autoridad competente imponga o permita que sus organismos competentes impongan a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte por el uso de aeropuertos y otras instalaciones de la aviación sean justos y razonables. Los mismos se basarán en principios económicos fundados y no deberán ser más altos que los que paguen otras líneas aéreas por dichos servicios.

2. Ninguna de las Partes dará preferencia, con respecto a los Cargos a los Usuarios, a su propia o a cualquier otra línea(s) aérea(s) comprometida en servicios internacionales similares y no impondrá o permitirá la imposición de Cargos a los Usuarios sobre la línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte más altos que los impuestos a su propia línea aérea que opere similares Servicios Aéreos Internacionales y que utilice aeronaves e instalaciones y servicios similares relacionados.

3. Cada una de las Partes promoverá las consultas entre sus organismos que impongan los Cargos a los Usuarios y las Líneas Aéreas Designadas que utilicen los servicios y las instalaciones. Se enviará notificación razonable dentro de lo posible a los usuarios sobre cualquier propuesta de cambios de los Cargos a los Usuarios junto con la información y los datos pertinentes que los sustenten, para que éstos puedan expresar su punto de vista antes de que se revisen dichos cargos.

Artículo 11

*Seguridad en la aviación*

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro ilícito de Aeronaves, firmada en

La Haya el 16 de diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos al Servicio de la Aviación Civil Internacional, Complementario a la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 y de cualquier acuerdo relativo a la seguridad de !a aviación civil que sea vinculante para ambas Partes.

3. Las Partes se proporcionarán mutuamente, a su solicitud, toda la asistencia necesaria para evitar actos de secuestro ilícito de una aeronave civil y otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y cualquier otra amenaza pertinente para la seguridad de la aviación civil.

4. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad en la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como anexos de la Convención en la medida en que tales normas de seguridad sean aplicables a las Partes.

5. Asimismo, las Partes requerirán que los operadores de aeronaves de su registro o los operadores de aeronaves con sede principal o residencia permanente en su Territorio y los operadores de aeropuertos en su Territorio, actúen de conformidad con las disposiciones sobre seguridad en la aviación que sean aplicables a las Partes.

6. Cada Parte acuerda que se podrá requerir que dichos operadores de aeronaves observen las normas de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (4) del presente Artículo que aplique la otra Parte para la entrada, salida, o permanencia en el territorio de esa otra Parte.

7. Cada Parte garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su Territorio las medidas adecuadas para proteger las aeronaves y hacer controles de seguridad a los pasajeros, la tripulación, su equipaje de mano, el equipaje, la carga y las bodegas de la aeronave antes del embarque y carga. Cada Parte considerará de modo favorable cualquier pedido de la otra Parte para tomar medidas razonables especiales de seguridad en caso de una amenaza en particular.

8. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de secuestro ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y la tripulación, los aeropuertos e instalaciones de aeronavegación, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas adecuadas destinadas a ponerle fin en la forma más rápida posible y con riesgo mínimo para la vida a dicho incidente o amenaza de incidente.

9. Cada una de las Partes deberá tomar las medidas que estime adecuadas para garantizar que la aeronave de la otra Parte sujeta a un acto de interferencia ilícita o a cualquier otro tipo de interferencia ilícita dentro de su territorio sea detenida allí, a menos que su partida se haga necesaria en virtud del deber superior de proteger la vida de los pasajeros y de la tripulación.

10. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte podrán solicitar mantener consultas de inmediato con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. En caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la solicitud, ello será motivo suficiente para que se aplique el párrafo (1) del Artículo 4 del presente Acuerdo. Cuando una emergencia lo requiera, una Parte podrá tomar medidas provisorias en virtud del párrafo (1) del Artículo 4 antes de los quince (15) días. Las medidas tomadas en virtud del presente párrafo finalizarán una vez que la otra Parte cumpla con las medidas de seguridad dispuestas en el presente Artículo.

Artículo 12

*Actividades comerciales*

1. De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables en la otra Parte, las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes tendrán derecho a establecer en el Territorio de la otra Parte oficinas de promoción de transporte aéreo y venta de documentos de transporte y otros productos complementarios asociados a la venta del transporte aéreo.

2. Con sujeción a las leyes y reglamentaciones de la otra Parte, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte podrán traer y mantener en el Territorio de la otra Parte personal gerencial, comercial, operativo, técnico y de ventas y otro tipo de personal y representantes que se requiera para la provisión de transporte aéreo.

3. Las necesidades de representantes y personal mencionadas en el Párrafo 2 del presente Artículo, a elección de la Línea Aérea Designada, podrán satisfacerse mediante la incorporación de su propio personal de cualquier nacionalidad o bien utilizando los servicios de cualquier otra línea aérea, organización o empresa que opere en el territorio de la otra Parte y esté autorizada a brindar dichos servicios a terceras partes en el Territorio de esa otra Parte.

4. De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte, directamente y, a su criterio, a través de agentes, tendrán el derecho de vender transporte aéreo en el Territorio de la otra Parte. A estos fines, las Líneas Aéreas Designadas tendrán el derecho a utilizar sus propios documentos de transporte. La Línea Aérea

Designada de cada Parte tendrá derecho a vender dicho transporte y toda persona tendrá derecho a comprar dicho transporte en moneda local o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad, con sujeción a las disposiciones legales de la otra Parte.

5. Las Líneas Aéreas Designadas de una Parte tendrán derecho a abonar los gastos locales incurridos dentro del Territorio de la otra Parte en la moneda local o, en caso de que lo permitan las reglamentaciones locales sobre divisas, en moneda de libre convertibilidad.

6. Cada Parte aplicará el Código de Conducta elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional para la reglamentación y operación de Sistemas Computarizados de Reservas dentro de su Territorio u otras normas similares vigentes en sus respectivos países relacionadas con los Sistemas de Reserva Computarizados.

7. Las Líneas Aéreas Designadas tendrán el derecho de realizar sus propias operaciones en tierra con respecto a las operaciones de registro de pasajeros en el Territorio de la otra Parte. Este derecho no incluye los servicios de operaciones terrestres y sólo estará sujeto a las restricciones emergentes de los requisitos de seguridad operacional, seguridad en la aviación e infraestructura del aeropuerto.

8. Cada Línea Aérea Designada de una Parte tendrá el derecho de elegir en el Territorio de la otra Parte a cualquier agente, entre los agentes competidores autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte a brindar servicios de manejo en tierra a terceros, para la provisión total o parcial de dichos servicios.

Artículo 13

*Transferencia de fondos*

1. Cada una de las Partes permitirá a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte el derecho a transferir libremente el excedente de los ingresos obtenidos por dichas líneas aéreas en su Territorio por las ventas de transporte aéreo y de otros servicios auxiliares asociados a la venta de transporte aéreo y los intereses comerciales devengados sobre dichos ingresos (incluyendo el interés sobre los depósitos a transferir). Dichas transferencias se efectuarán en cualquier moneda de libre convertibilidad, de conformidad con las disposiciones legales de cada Parte.

2. En caso de que una de las Partes imponga restricciones a la transferencia del excedente de los ingresos obtenidos por las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte por encima de los gastos, la otra Parte podrá imponer restricciones recíprocas a las Líneas Aéreas Designadas de la primera Parte.

3. En el caso de que los pagos entre las Partes se encuentren regidos por un acuerdo especial, se aplicará dicho acuerdo especial.

Artículo 14

*Aprobación de horarios*

Las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte, antes de que se inicien sus servicios, presentarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación el horario de sus servicios previstos especificando la frecuencia, el tipo de aeronave y su período de validez. Este requisito también se aplicará a cualquier modificación al respecto.

Artículo 15

*Tarifas*

1. Cada Parte permitirá que las tarifas por servicios aéreos sean fijadas por cada Línea Aérea Designada según los factores comerciales que rigen en el mercado. Ninguna de las Partes solicitará a sus Líneas Aéreas Designadas consultar a otras líneas aéreas sobre las tarifas que cobran o proponen cobrar.

2. Cada una de las Partes podrá requerir la previa presentación ante sus Autoridades Aeronáuticas de las tarifas a ser cobradas desde o hacia su Territorio por las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes. Se podrá requerir que las Líneas Aéreas Designadas o su representante realicen dicha presentación hasta treinta (30) días anteriores a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

3. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Artículo, ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar el lanzamiento de tarifas o la continuación de tarifas propuestas a ser cobradas o que cobren las Líneas Aéreas Designadas de cualquiera de las Partes para transporte aéreo internacional.

4. La intervención de las Partes estará limitada a:

*a)* impedir la aplicación de tarifas que constituya un comportamiento anticompetitivo que tenga, pueda tener el efecto de imposibilitar o excluir a un competidor de una ruta, o tienda a ello;

*b)* proteger a los consumidores contra tarifas injustificadamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante; y

*c)* proteger a las Líneas Aéreas Designadas contra tarifas artificialmente bajas.

5. Cada una de las Partes tendrá el derecho de aprobar o rechazar las tarifas presentadas para viajes de ida o ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes que se inicien en su propio territorio. Las tarifas a cobrar por una Línea Aérea Designada de una Parte por transporte entre el territorio de otra Parte y el de un tercer Estado con respecto a servicios cubiertos por el presente Acuerdo se encontrarán sujetas a los requisitos de aprobación de la otra Parte. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar el lanzamiento de tarifas propuestas o la continuación de tarifas efectivas para el transporte de ida o de ida y vuelta

entre los territorios de las dos Partes que se inicie en el territorio de la otra Parte.

Artículo 16

*Intercambio de información*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes intercambiarán información, lo antes posible, sobre las autorizaciones vigentes extendidas a sus Líneas Aéreas Designadas para prestar servicios aéreos en el territorio de la otra Parte.

2. Las Autoridades Aeronáuticas y las líneas aéreas de cualquiera de las Partes suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, a su solicitud, información estadística periódica o de otro tipo que razonablemente se requiera.

Artículo 17

*Consultas*

1. Animadas por un espíritu de profunda cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se comunicarán periódicamente para asegurar la implementación y cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo, y cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar la realización de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o modificación del presente Acuerdo.

2. Con sujeción a los Artículos 4, 9, y 11, dichas consultas que se harán a través de negociaciones o correspondencia, comenzarán dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que ambas Partes acuerden lo contrario.

Artículo 18

*Solución de controversias*

1. En caso de que surja alguna controversia entre las Partes, relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes en primer lugar intentarán solucionarla a través de negociaciones.

2. En caso de que las Partes no pudieran llegar a una solución a través de negociaciones podrán acordar referir la controversia a alguna persona u organismo para que actúe como mediador.

3. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo para una mediación o no alcancen una solución mediante negociaciones, a solicitud de cualquiera de las Partes, la controversia será sometida a la decisión de un tribunal formado por tres árbitros, que quedará integrado de la siguiente manera:

*a)* Cada una de las Partes designará un árbitro dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de una solicitud de arbitraje. El tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado, que se desempeñará como presidente del tribunal arbitral, y será nominado por los otros dos árbitros dentro de los sesenta (60) días de designado el segundo árbitro;

*b)* En caso de que no se designen los árbitros dentro del período especificado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que efectúe: la designación correspondiente dentro de los treinta (30) días. En caso de que el Presidente tenga igual nacionalidad que alguna de las Partes, el Vicepresidente de mayor antigüedad y que sea de nacionalidad distinta, será el que realice la designación. En tal caso, el árbitro o árbitros designados por el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, no podrán ser nacionales o residentes permanentes de los Estados Parte del presente Acuerdo, debiendo ser nacionales de un Estado que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes.

4. Salvo lo estipulado en el presente Artículo o acuerdo de las Partes en contrario, el tribunal determinará el lugar en el que se llevará a cabo el procedimiento y los límites de su competencia de conformidad con el presente Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Dentro de los treinta (30) días de constituido el tribunal, se llevará a cabo, una reunión para determinar las cuestiones concretas que serán sometidas a arbitraje.

5. Salvo que las Partes acuerden otra cosa o que el tribunal establezca lo contrario, cada una de las Partes enviará un memorando dentro de los cuarenta y cinco (45) días de constituido el tribunal. Las respuestas serán enviadas a los sesenta (60) días subsiguientes. El tribunal realizará una audiencia a pedido de cualquiera de las Partes o según su criterio, dentro de los treinta (30) subsiguientes al vencimiento del plazo para el envío de las respuestas.

6. El tribunal intentará emitir una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días de llevada a cabo la audiencia o, en caso de no haberse celebrado audiencia, a los treinta (30) días posteriores al envío de las dos contestaciones. La decisión será tomada por mayoría de votos.

7. Las Partes podrán presentar solicitudes de aclaración de la decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión del tribunal, y dicha aclaración será emitida dentro de los quince (15) días posteriores a su solicitud.

8. Las Partes se comprometen a cumplir con cualquier estipulación, fallo provisional o decisión final del tribunal.

9. Conforme a la decisión definitiva del tribunal, las Partes pagarán los gastos del árbitro que hayan designado y en igual proporción los gastos restantes del tribunal de arbitraje, incluyendo los incurridos por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, con motivo de la implementación de los procedimientos establecidos

en el párrafo (3.b) del presente Artículo, serán compartidos equitativamente por las Partes.

10. En caso de que una Parte no cumpla con una decisión establecida conforme al párrafo (8) del presente Artículo, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte que haya incumplido.

Artículo 19

*Modificaciones del Acuerdo*

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (2) del presente Artículo, si alguna de las Partes considera propicio modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, dicha modificación se acordará de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 y se efectuará mediante el Intercambio de Notas Diplomáticas y entrará en vigencia en la fecha que determinen las Partes, fecha que dependerá de que cada una de las Partes cumpla con el proceso de ratificación interno pertinente.

2. Cualquier modificación del Anexo del presente Acuerdo podrá ser acordada directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes.

3. Se considerará que, sujeto a los cambios que sean necesarios, el presente Acuerdo ha sido modificado por las disposiciones de cualquier convenio internacional o acuerdo multilateral que sea vinculante para ambas Partes.

Artículo 20

*Registro*

El presente Acuerdo y cualquier modificación del mismo, que no sean las modificaciones del Anexo, serán presentados por las Partes a la Organización de Aviación Civil Internacional para su registro.

Artículo 21

*Terminación*

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos, notificar por escrito a la otra Parte su decisión de terminar el presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En ese caso el presente Acuerdo se extinguirá doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, salvo que la notificación de terminación sea retirada por acuerdo entre las Partes antes de la finalización de dicho período.

2. A falta de acuse de recibo de una notificación de terminación de la otra Parte, la notificación se tendrá por recibida catorce (14) días después de la recepción de la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22

*Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción por la vía diplomática de la última notificación escrita, en la que se confirme que las Partes han cumplimentado sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo, por duplicado, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y conservando cada una de las Partes un original en cada idioma a los efectos de su implementación. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en Abu Dhabi, a los 14 días del mes de enero del año 2013.

| Por el Gobierno de la República Argentina | Por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos |
|---|---|
| *Héctor M. Timerman* | *Eng. Sultán Bin Saeed Al Mansoori* |
| Ministro de Relaciones Exteriores y Culto | Minister of Economy of the United Arab Emirates |

ANEXO

Plan de rutas

*Sección 1:*

Rutas a ser operadas por las Líneas Aéreas Designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

| *Puntos anteriores* | *Puntos en EAU* | *Puntos intermedios* | *Puntos en la Rep. Argentina* | *Puntos más alla* |
|---|---|---|---|---|
| Cualquier punto(s) | Cualquier punto (s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) |

*Sección 2:*

Rutas a ser operadas por las Líneas Aéreas Designadas de la República Argentina.

| *Puntos anteriores* | *Puntos en la Rep. Argentina* | *Puntos intermedios* | *Puntos en EAU* | *Puntos más allá* |
|---|---|---|---|---|
| Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto (s) | Cualquier punto(s) |

Notas a las secciones 1 y 2 anteriores:

1. Las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes pueden omitir en cualquiera o todos los vuelos operar en cualquiera o ambas direcciones omitiendo cualquiera o todos los punto(s) anteriores, intermedios o más allá, transferir tráfico de una aeronave utilizada por ellas o a cualquier otra aeronave de la misma Línea Aérea en cualquier punto(s) de la ruta, combinar

diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave o servir puntos dentro del territorio de la otra Parte en cualquier combinación, siempre que no se ejerzan derechos de cabotaje.

2. En los servicios de pasajeros y combinados, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte estarán autorizadas a ejercer plenos derechos de quinta libertad en cualquier punto(s) anterior(es), intermedio(s) y más allá en Medio Oriente, Asia, África, América del Norte, América Central y Sud América. El ejercicio de derechos de quinta libertad en punto(s) en Europa se permitirá solamente sobre la base de un acuerdo de código compartido con una línea aérea de la otra Parte, siempre que haya una escala en un punto(s) en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

3. En los servicios exclusivos de carga, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte estarán autorizadas a ejercer plenos derechos de quinta libertad en cualquiera de los punto(s) anterior(es), intermedio(s) y más allá, siempre que haya una escala en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos entre sus respectivos territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi –Emiratos Árabes Unidos– el 14 de enero de 2013, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2014.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos entre sus respectivos territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi –Emiratos Árabes Unidos–, el 14 de enero de 2013.

El Acuerdo le otorga a las líneas aéreas designadas por cada parte el goce de los siguientes derechos: volar a través del territorio de la otra parte sin aterrizar en las rutas aéreas prescritas por las autoridades aeronáuticas de esta última, efectuar escalas en el territorio de la otra parte para fines no comerciales en los puntos prescritos por las autoridades aeronáuticas de esta última y realizar escalas en los puntos especificados en el cuadro de rutas adjunto en Anexo al Acuerdo, con el objeto de embarcar y/o desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje y carga, separadamente o en cualquier combinación, mientras operen los servicios acordados.

Ninguna de las disposiciones recién contempladas otorgará a las líneas aéreas designadas de cualquier parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra parte, pasajeros, equipaje y carga, transportados por remuneración o contrato y con destino a otro punto del territorio de esa otra parte.

Las autoridades aeronáuticas de cada parte tendrán derecho a designar a una o más líneas aéreas a los efectos de operar los servicios acordados y a retirar o modificar la designación de una línea aérea o a sustituir una línea aérea designada anteriormente por otra.

Al recibir una notificación de designación, sustitución o modificación y a pedido de la línea aérea designada conforme a las formalidades prescritas, la otra parte otorgará sin demora a la línea aérea designada la autorización necesaria para operar.

Las autoridades aeronáuticas de una de las partes podrán solicitar a la línea aérea designada por la otra parte que demuestre que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentaciones que razonable y normalmente apliquen dichas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales.

Cada parte tendrá el derecho de denegar el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas, o a imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados, toda vez que no pueda demostrarse que la parte que designa a la línea aérea o sus nacionales poseen la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea de conformidad con las disposiciones legales de la parte que designa dicha línea aérea.

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las partes tendrán el derecho a revocar la autorización para operar o suspender el ejercicio de los derechos establecidos, o a imponer las condiciones, temporarias o permanentes, que consideren necesarias con relación al ejercicio de dichos derechos: en caso de incumplimiento por parte de la línea aérea de las leyes y disposiciones que normal y razonablemente apliquen las autoridades aeronáuticas de la parte que otorga tales derechos, en caso de que la línea aérea no operara de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo, en caso de que no pueda demostrarse que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea pertenecen a la parte que designa la línea aérea o a sus nacionales, de conformidad con las disposiciones legales de la parte que designa a dicha línea aérea, en caso de que se determine que una parte persiste en el incumplimiento de

los requisitos de seguridad operacional establecidos o en caso de incumplimiento por la otra parte de tomar las medidas necesarias a fin de optimizar la seguridad operacional.

Cada parte brindará oportunidades justas y equitativas a las líneas aéreas designadas de ambas para operar los servicios acordados entre sus respectivos territorios a fin de obtener beneficios recíprocos y equitativos, en principio compartiendo de manera equitativa la capacidad total entre las partes.

El derecho de embarcar o desembarcar en los vuelos internacionales con destino a y provenientes de terceros países en un punto o puntos en las rutas especificadas será ejercido de conformidad con el Anexo sobre plan de rutas del Acuerdo y con los principios generales del desarrollo ordenado del transporte aéreo internacional.

Cada parte eximirá a la línea aérea designada de la otra parte de las restricciones de importación, derechos o tributos aduaneros, impuestos directos o indirectos, tasas de inspección y otros derechos locales y nacionales y cargas que no se basen en el costo de servicios suministrados en las llegadas, sobre aeronaves y su equipamiento regular, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, repuestos, incluyendo motores, equipo habitual para aeronaves, provisiones para las aeronaves incluyendo, sin carácter taxativo, alimentos, refrescos, bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos para venta a los pasajeros o uso durante el vuelo y otros productos para uso únicamente relacionado con la operación o servicio de la aeronave de la línea aérea designada de esa parte que opere los servicios acordados así como también el stock de pasajes impresos, facturas, uniformes del personal, cualquier material impreso con el logo de la línea aérea designada y material publicitario y promocional habitual y de promoción que esa línea aérea designada distribuye en forma gratuita, como así también las computadoras e impresoras de billetes utilizadas por las líneas aéreas designadas para las reservas y emisión de billetes de pasaje.

Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una parte relativos al ingreso, permanencia o salida de su territorio de aeronaves que operen vuelos internacionales o a la operación y navegación de dichas aeronaves dentro del territorio de una de las partes se aplicarán a las aeronaves operadas por las líneas aéreas de la otra parte sin distinción en cuanto a nacionalidad.

Cada una de las partes hará lo posible para garantizar que los cargos a los usuarios que la autoridad competente imponga o permita que sus organismos competentes impongan a las líneas aéreas designadas de la otra parte por el uso de aeropuertos y otras instalaciones de la aviación sean justos y razonables. Los mismos se basarán en principios económicos fundados y no deberán ser más altos que los que paguen otras líneas aéreas por dichos servicios.

Ninguna de las partes dará preferencia, con respecto a los cargos a los usuarios, a su propia o a cualquier otra línea(s) aérea(s) comprometida en servicios internacionales similares.

Cada una de las partes permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra parte el derecho a transferir libremente el excedente de los ingresos obtenidos por dichas líneas aéreas en su territorio por las ventas de transporte aéreo y de otros servicios auxiliares asociados a la venta de transporte aéreo y los intereses comerciales devengados sobre dichos ingresos. Dichas transferencias se efectuarán en cualquier moneda de libre convertibilidad, de conformidad con las disposiciones legales de cada parte.

Cada parte permitirá que las tarifas por servicios aéreos sean fijadas por cada línea aérea designada según los factores comerciales que rigen en el mercado.

La aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios permitirá establecer y operar servicios aéreos entre sus territorios, asegurando el máximo nivel de seguridad en la aviación y seguridad operacional en los servicios aéreos internacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.199

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman. – Florencio Randazzo.*

## VII

### DESIGNACIÓN DE LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA CON EL NOMBRE DE "AGUSTÍN TOSCO"

**(Orden del Día N° 2.170)**

**Dictamen de comisión**[1]

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores/as diputados/as por el que se designa con el nombre Agustín Tosco a la Avenida de Circunvalación de la ciudad capital de la provincia de Córdoba –ruta nacional A019–, en toda su traza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de junio de 2015.

*María E. Zamarreño. – Mariela Ortiz. – María L. Alonso. – María del Carmen Bianchi. – Edgardo F. Depetri. – María T. García. – Ana M. Ianni. – Silvia C. Majdalani. – Gustavo J. Martínez Campos. – Juan M. Pais. – Ramona Pucheta.*

1. Artículo 108 del Reglamento.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Desígnase con el nombre Agustín Tosco a la actual Avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba –ruta nacional A019–, en toda su traza actual y en las futuras, hasta cerrar el respectivo arco de circunvalación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Nora E. Bedano. – Daniel O. Giacomino. – Martín R. Gill. – Mónica Gutiérrez. – Silvia C. Scotto.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros/as señores/as diputados/as y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

*María E. Zamarreño.*

VIII

**PROMOCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS DISTURBADAS POR ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS**

**(Orden del Día N° 2.177)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina, por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción de todas las especies de la familia *Amaranthaceae* (arbusto), *Atriplex* (lampa zampa), *Atriplex undulata* (zampa crespa), *Atriplex halimus* (zampa exótica) o cualquier especie de esta familia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS DISTURBADAS POR ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

Artículo 1° – El objetivo de la presente ley es promover la restauración ecológica de áreas disturbadas por las actividades industriales o extractivas hidrocarburíferas como canteras, caminos, picadas, explanadas, suelos contaminados y/o áreas de perforación.

Art. 2° – A efectos de realizar dicha restauración se promoverá la implantación de especies nativas del lugar, tales como las especies de la familia *Amaranthaceae,* (arbusto), *Atriplex* (lampa zampa), *Atriplex undulata* (zampa crespa), *Atriplex halimus* (zampa exótica) así como grindelia, *Lycium* o molle según corresponda al área ecológica perturbada, las cuales deberán ser aplicadas con las mejores prácticas agronómicas disponibles.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación.

Art. 4º – La autoridad de aplicación promoverá, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la capacitación y el desarrollo de la producción y plantación de las especies adecuadas según regiones a efectos de impulsar su utilización con destino forrajero y toda otra actividad directa o indirecta vinculada con las mismas.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de julio de 2015.

*Luis E. Basterra. – Héctor Baldassi. – Omar S. Barchetta. – Marcia S. Ortiz Correa. – Herman H. Avoscan. – Carlos R. Brown. – Marcos Cleri. – Laura Esper. – Lautaro Gervasoni. – Héctor M. Gutiérrez. – Néstor N. Tomassi. – Francisco Torroba. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por la autora de la iniciativa, por lo que aconseja su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

*Luis E. Basterra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El arbusto *Atriplex* especie de la familia *Amaranthaceae*, predomina en regiones donde las características climáticas que se presentan en el área corresponden al clima árido-semiárido, debido a la asociación entre precipitación escasa y evapotranspiración elevada, acentuada por la acción prácticamente constante del viento de dirección Oeste-Este. Las precipitaciones varían entre 80 y 200 mm anuales, concentradas en la época invernal, por lo que sólo se mantiene como actividad productiva una precaria ganadería extensiva de vacunos, ovinos y caprinos de razas rústicas.

Dichas regiones están predominadas por el desarrollo agrícola y por ganaderías familiares que comúnmente son denominados como crianceros o pequeños productores, que conviven en un relieve y clima donde se observan varios síntomas de desertificación motivados por el sobrepastoreo no controlado, salinización, cárcavas y acumulaciones de arena eólica en forma de mantos o montículos.

Asimismo, predomina la crianza de ganado caprino, bovino y ovino en pequeña escala, a los cuales se les hace muy difícil acceder a pasturas que se hallen irrigadas por afluentes o ríos que son muy escasos y para ello se procede a la trashumancia de los animales (veranada e invernada). En este proceso los suelos son erosionados por el arreo y consumo de la vegetación existente.

Este arbusto (*Atriplex spp*) es utilizado como forraje durante todo el año por sus valiosas propiedades, entre las cuales se halla un elevado nivel de salinidad y proteico; ser perenne, lo cual permite que se dé en todas las estaciones; poseer elevado nivel calorífero y alimenticio; floración con producción de semilla, lo cual permite que sea cultivado y sembrado en otras regiones.

Por lo general, los crianceros o pequeños productores conviven en estas regiones con la actividad hidrocarburífera, la cual, por el amplio espectro de maquinarias que se utilizan para la exploración, perforación y extracción de hidrocarburos, favorecen a la erosión, frenando el ciclo de crecimiento de la vegetación (gramíneas, leguminosas y arbustos), producto de la contaminación y debilitación de los sistemas radiculares.

Los crianceros y productores ganaderos de la región patagónica conocen ampliamente la utilización de la zampa para el ganado, sobre todo durante las épocas más secas, cuando la oferta de pastos (gramíneas) es escasa.

Este concepto empírico ha sido confirmado por varios autores (Silva Colomer *et al.*, 1986; Le Houreous, 1992; Lailhacar, 2000, entre otros), quienes han demostrado a través de sus investigaciones las aptitudes forrajeras de esta especie. Se ha reconocido que los arbustos de genero *Atriplex* presentan características forrajeras apropiadas para la dieta de rumiantes, debido a la producción de biomasa ramoneable y a su alto contenido de energía bruta y proteína, que es constante a lo largo de todo el año, compensando la escasa contribución proteica de otros forrajes.

Asimismo, esta especie en el sur de la Patagonia argentina fue utilizada para realizar un test de toxicidad, evaluando el riesgo asociado a derrames de petróleo en suelos de la Patagonia, determinando muy buenos resultados con relación a la remediación del suelo y/o determinar el grado o nivel de contaminación del mismo.

En consecuencia este proyecto tiene como finalidad:

1° Proteger la especie y lograr el control de la desertificación de los ecosistemas aridos-semiaridos mediante el uso racional.

2° Incentivar e intensificar la siembra de la especie *Atriplex.*

3° Garantizar la actividad agrícola ganadera que desarrollan los crianceros y pequeños productores de las regiones.

4° Garantizar la armonía de convivencia con otras actividades industriales.

Por todo ello es que recomiendo a mis pares apoyar el presente proyecto de ley.

*María I. Villar Molina.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declaráse de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción a todas las especie de la familia *Amaranthaceae*, arbusto, *Atriplex* (lampa zampa), *Atriplex ondula* (zampa crespa), *Atriplex halimus* (zampa exótica) o cualquier especie de esta familia; para destino forrajero y toda otra actividad directa o indirecta vinculada con la misma.

Art. 2º – La especie *Atriplex* (zampa) deberá ser aplicada como siembra directa en todos los campos pastoriles desforestados por alguna actividad industrial o áreas remediadas luego de haber sido disturbada por la actividad hidrocarburifera.

Art. 3º – La autoridad de aplicación será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María I. Villar Molina.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Mestre**. – Señora presidenta: ¿el expediente 4.154-D.-2014 está incluido también?

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Sí, señor diputado. Está contenido en el Orden del Día N° 2.170.

**Sr. Mestre.** – Gracias, señora presidenta.

Finalmente, solicito autorización para insertar mi discurso.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado su pedido, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Del Caño**. – Señora presidenta: quiero aclarar el sentido de nuestro voto. Nos vamos

a abstener de votar los órdenes del día números 2.059 y 2.098, y votaremos en contra del Orden del Día N° 2.168.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrada su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López**. – Señora presidenta: quiero indicar que voy a votar en el mismo sentido que ha señalado el diputado Del Caño, y pido autorización para insertar mi discurso en relación con diversos temas tratados en la sesión de hoy.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señora presidenta: es una sola votación para todos los proyectos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Así es, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – Señora presidenta: solicito que se autoricen todas las inserciones, porque se trata de diferentes autores de proyectos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Eso se votará al final de la sesión, señor diputado.

IX

**Pronunciamiento**

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar, en general y en particular, el conjunto de dictámenes sin disidencia ni observaciones.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 197 señores diputados presentes, 196 han votado por la afirmativa.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se registraron 196 votos afirmativos y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bidegain, Biella Calvet, Binner, Brawer, Bregman, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Ehcosor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Molina, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Ríos, Risko, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Solá, Solanas, Sturzenegger, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.[1] *(Aplausos.)*

Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 25

## CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo recaídos en el proyecto de ley sobre modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo atinente al deber de seguridad (Orden del Día N° 110); proyecto de ley por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice (Pág. 227.)

contrato de trabajo, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador (Orden del Día N° 926); proyecto de ley sobre modificación de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo referido a suspensiones injuriosas (Orden del Día N° 1.186); proyecto de ley por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en lo referido a la reserva del empleo cuando el trabajador ingresara en forma ordinaria, por movilización o convocatorias especiales, al Servicio Militar Voluntario (Orden del Día N° 1.877); proyecto de ley sobre modificación de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del Trabajo, sobre las notificaciones a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal, que deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama (Orden del Día N° 1.882), y proyecto de ley por el que se modifica la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, en la atinente a la inembargabilidad del salario mínimo, vital y móvil (Orden del Día N° 1.890).

I

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A DEBER DE SEGURIDAD**

**(Orden del Día N° 110)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre deber de seguridad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de mayo de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Miguél Á. Giubergia. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Andrés Larroque. – Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 75: *Deber de seguridad.* El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Mónica G. Contrera. – Evita N. Isa. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de seguridad. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Julián A. Domínguez.*

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 110, que contiene

el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referente al expediente 1.893-D.-2014 del diputado Recalde, por el cual se sustituye el artículo 75 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976), referido al deber de seguridad.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

La citada norma en su actual redacción dispone que: "1. El empleador está obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.

2. Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas".

La actual redacción de la norma muestra un adecuado y acertado equilibrio entre el deber de seguridad que la misma resguarda, por un lado, y el derecho del trabajador a que se le reparen las consecuencias dañosas cuando se da un incumplimiento en tal sentido, por el otro.

No vemos necesidad pues de realizar una modificación sobre un artículo cuya claridad es meridiana y su valoración axiológica nos merece, y goza en doctrina y jurisprudencia, de una alta y positiva consideración.

Por otra parte, el proyecto objeto de este orden, en su primer párrafo, al referirse a las pautas y limitaciones que debe hacer observar el empleador, emplea términos muy amplios y laxos para definir el alcance de las medidas que debe adoptar éste para resguardar la seguridad en el trabajo, haciendo referencia por ejemplo a "la experiencia" necesaria para tutelar la integridad de los trabajadores. Cabe preguntarse cuál sería esa experiencia, o de dónde podría tomarse una referencia empírica para merituar si la conducta del empleador es o no adecuada a la obligación que la norma le impone.

No menos vaga es la apelación a la obligación del empleador de "evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos". En modo alguno puede imponerse una obligación o deber utilizando frases y vocablos que invitan a las más variadas interpretaciones y aplicaciones.

Asimismo, no podemos dejar de observar el derecho que pretende consagrar el citado proyecto, de facultar al trabajador a rehusarse a prestar tareas sin pérdida o disminución del salario, en caso de "peligro inminente de daño" o si "se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora...", como lo señala el proyecto. Ninguna aclaración o cartabón se da para considerar qué es un peligro inminente de daño, o cuándo ocurre ello; tampoco se define precisamente cuándo hay incumplimiento ni quién lo determina. Bien podría así el trabajador entender a su solo arbitrio que se verifica un incumplimiento en situaciones que éste pondera y así no cumplir con su débito laboral. Lo mismo puede apuntarse cuando se señala que en caso de que el organismo competente hubiese declarado la insalubridad del lugar, "el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca", sin hacer mención alguna a cómo, cuándo, quién determina que no se han hecho los trabajos o no se proporcionan los elementos. Vale interrogarse por ejemplo, qué ocurriría en caso de que el empleador realiza los trabajos o proporciona los elementos, pero a juicio del trabajador ello habría no ocurrido o habría tenido lugar en forma defectuosa. No hay parámetro ni referencia objetiva que permita establecer tales circunstancias y hechos.

Por las razones expuestas, aconsejamos pues el rechazo del proyecto en cuestión.

*Federico Pinedo.*

II

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A PRIMACÍA DE LA LEY MÁS FAVORABLE PARA EL TRABAJADOR**

**(Orden del Día N° 926)**

I. **Dictamen de mayoría**
II. **Dictamen de minoría**

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 3° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1° de octubre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. La ley extranjera podrá ser aplicada aun de oficio por los jueces, en la medida que resulte más favorable al trabajador.

Los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero, cualquiera sea la nacionalidad de los contratantes, se regirán por las leyes del país en que se cumplan, salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador conforme al sistema de conglobamiento por institución.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Mónica G. Contrera. – Evita N. Isa. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 3° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 3° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador *in dubio pro operario*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3º de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. Las partes podrán pactar en el contrato la aplicación de la ley extranjera que resulte más favorable al trabajador. En caso de conflicto, la ley extranjera deberá ser invocada y probada por la parte interesada.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 1° de octubre de 2014.

*Cornelia Schmidt-Liermann.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi dictamen en relación al proyecto originado en el expediente 1.643-D.-14 por el cual se modifica el artículo 3° de la Ley de Contrato de Trabajo sobre ley aplicable.

Mediante el presente se propone la modificación del actual artículo 3° de la Ley de Contrato de trabajo, que dispone: "Ley aplicable. Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio", por el siguiente: "Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. La ley extranjera podrá ser aplicada aun de oficio por los jueces, en la medida que resulte más favorable al trabajador".

"Los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero, cualquiera sea la nacionalidad de los contratantes, se regirán por las leyes del país en que se cumplan, salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador conforme al sistema de conglobamiento por institución."

Este dictamen preserva la actual redacción del artículo 3º LCT, que es coherente con el actual 1.209 del Código Civil, que establece: "Los contratos celebrados en la República o fuera de ella, que deben ser ejecutados en el territorio del Estado, serán juzgados en cuanto su validez, naturaleza y obligaciones, por las leyes de la República sean los contratantes nacio-

nales o extranjeros". Y también resulta coherente con el actual artículo 1.210 del Código Civil que dispone: "Los contratos celebrados en la República para tener su cumplimiento fuera de ella, serán juzgados, en cuanto a su validez, su naturaleza y obligaciones, por las leyes y usos del país en que debieron ser cumplidos, sean los contratantes nacionales o extranjeros".

Ambas normas adoptan la regla *lex loci executionis*, que significa que los contratos celebrados en la República o fuera de ella se regirán por la ley del lugar de la ejecución o cumplimiento del contrato, regla que, por otra parte, ha sido objeto de expreso reconocimiento por nuestro máximo tribunal en los siguientes términos: "El artículo 3º de la Ley de Contrato de Trabajo es una norma que determina la vigencia del orden jurídico argentino o su desplazamiento por el derecho de extranjería y erige como base normativa el principio de la *lex loci executionis*, al consagrar la regla según la cual la Ley de Contrato de Trabajo regirá todo lo relativo a la validez de derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato se haya celebrado dentro o fuera del país, siempre que el mismo se ejecute en la República Argentina. Este precepto, se constituye en una norma de derecho internacional privado, que tiene su correlato con el artículo 1.210 del Código Civil en cuanto aplica el derecho del lugar de ejecución, a los contratos celebrados en la República cuando deban tener su cumplimiento fuera de ella" (*in re*: "Willard, Michael c/ Banco de la Nación Argentina s/despido", 13/9/2011).

El dictamen, al respetar en lo sustancial la regla del artículo 3º LCT, se enmarca, a su vez, dentro de las reglas del derecho internacional privado, en cuanto las prescripciones del Tratado de Montevideo de Derecho Civil de 1940[1] también establecen el principio de la *lex loci executionis*: artículo 36 "La ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar en donde se celebran u otorgan. Los medios de publicidad, por la ley de cada Estado" y artículo 37 "La ley del lugar en donde los contratos deben cumplirse rige: *a)* Su existencia; *b)* Su naturaleza; *c)* Su validez; *d)* Sus efectos; *e)* Sus consecuencias; *f)* Su ejecución".

Mi dictamen se propone, en este aspecto, observar la actual regla del artículo 3º de la Ley de Contrato de Trabajo, la cual debe ser complementada con la oración "cualquier sea la nacionalidad de las partes", que también proponemos, con la finalidad de afianzar la garantía de no discriminación por nacionalidad consagrada con los artículos 15 y 16 de la Constitución Nacional.

Ello a modo de regla general, y siempre y cuando las partes en el marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad no hayan previsto otra solución, pues nada impide que las partes acuerden el derecho aplicable a los contratos, incluso el llamado *favor operandi*. En este sentido, es que he dictaminado la siguiente reforma al actual artículo 3º LCT: "Las partes podrán pactar en el contrato la aplicación de la ley extranjera que resulte más favorable al trabajador". En ese orden, debo señalar que como derecho privado que es el derecho laboral debe permitir la prevalencia de la autonomía de la voluntar de las partes, lo cual importa conferirles a ellas la posibilidad de convenir qué derecho gobernará sus relaciones, incluyendo la posibilidad de optar por la aplicación de la regla de derecho más favorable para el trabajador, en cuyo caso corresponderá a las partes interesadas citar dicha norma y acreditarla en el proceso.

Hasta aquí nuestro dictamen y las modificaciones propuestas al régimen vigente.

En relación al dictamen de mayoría debemos señalar que la posibilidad de la aplicación de oficio por los jueces de la ley extranjera más favorable, fue tratada por la Comisión de Legislación del Trabajo durante el período 2011. En dicha oportunidad dictaminé en minoría rechazando esa posibilidad en la inteligencia de que ello no podría sino producir situaciones de "inseguridad jurídica" (cfr. O.D. N° 2.433 del 16 de septiembre de 2011).

En este sentido quiero señalar que el deber del juez es impedir que se afecte el orden público laboral, pero no le corresponde suplir la actividad probatoria de las partes. El proceso laboral tiene carácter dispositivo y los jueces están obligados por imperio del principio de imparciabilidad a considerar lo que las partes manifiesten. El juez puede completar el derecho, pero no modificar el planteo de la parte actora bajo ningún pretexto, ni siquiera con fundamento en la aplicación de una norma más favorable a la oportunamente ofrecida por las partes.

Por otra parte, y en relación a la pretendida extraterritorialidad de nuestra legislación o de las normas más favorables por medio del sistema de conglobamiento de instituciones, debo manifestar que ello contraría toda la construcción jurídica del derecho internacional privado, que tiene en el Tratado de Montevideo de 1940 una de sus principales expresiones, el cual ha adoptado como principio general y principal punto de conexión la aplicación de las normas del lugar de la ejecución del contrato, o en su defecto las del lugar de celebración, o del domicilio de las partes. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a optar por alguno de los citados puntos de conexión y/o de la ley más favorable.

El dictamen de mayoría no puede, así, prosperar pues vulnera el principio cardinal de la seguridad jurídica que debe primar en la relación entre las partes conforme lo establecido en nuestra Constitución Nacional y contraría el orden público internacional privado que ha sido pacífico en la adopción del principio *lex loci executionis*, en defecto de acuerdo de partes.

1. Incorporado a nuestra legislación por medio del decreto ley 7.771/1956 (B.O. 8/5/1956 - ADLA1956-A, 328).

Por todo ello, y por las razones que expondrá el miembro informante, es que se ha propuesto el presente dictamen.

*Cornelia Schmidt-Liermann.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 20 de octubre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.*

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular las observaciones al Orden del Día que contiene el dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en expediente 1.643-D-2014.

Saludo a usted atentamente.

*José I. De Mendiguren.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Vengo a observar el Orden del Día de referencia, en virtud del cual se considera el proyecto 1.643-D.-2014, el que modifica el artículo 3 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre primacía de la ley más favorable al trabajador.

Sobre el tema, debemos destacar que el precepto de aplicar la norma más benigna ya está contemplado en la Ley de Contrato de Trabajo. En efecto, el artículo 3° de la Ley de Contrato de Trabajo regula la ley aplicable a los contratos laborales a ejecutarse en la Argentina, y para ello instituye el principio de *lex loci executionis*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1209 del Código Civil.

En otras palabras, los contratos de trabajo cuya ejecución se realice en el territorio argentino, independientemente del lugar de celebración del contrato o la nacionalidad de sus partes, se regirán por la ley argentina en cuanto a la validez, derechos y obligaciones de las partes. La validez a la que se refiere la norma es aquélla no formal del contrato, ya que la validez formal de todo contrato deberá evaluarse de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley del lugar de celebración (artículos 12, 950 y 1.180 del Código Civil).

Entonces, conforme al principio contenido en el artículo 3° de la Ley de Contrato de Trabajo ya comentado, los contratos de trabajo que se cumplan en la Argentina se regirán por la ley argentina.

En tanto que respecto de los contratos a ejecutarse en el extranjero, de acuerdo a la aplicación subsidiaria de la ley civil, se entenderá que se rigen por la ley del país en el cual el contrato debe cumplirse, resultando también aplicable en estos casos el principio de *lex loci executionis* (artículo 1.210 del Código Civil: "Los contratos celebrados en la República para tener su cumplimiento fuera de ella, serán juzgados, en cuanto a su validez, su naturaleza y obligaciones, por las leyes y usos del país en que debieron ser cumplidos, sean los contratantes nacionales o extranjeros"). El artículo 1.210 del Código Civil aplica el derecho del lugar de ejecución a los contratos celebrados en la República cuando deban tener su cumplimiento fuera de ella.

En conclusión, en el régimen jurídico vigente y de conformidad con las reglas del derecho internacional privado, la modificación propuesta resulta innecesaria toda vez que al momento de determinar la ley aplicable, los contratos de trabajo celebrados en el extranjero, pero ejecutados en la Argentina, se rigen por la ley argentina; y los contratos de trabajo celebrados en la Argentina, pero cumplidos en el exterior, se rigen por la ley del lugar de cumplimiento.

En este orden de ideas, puede decirse que las modificaciones como las que propone el proyecto bajo análisis no responden de modo alguno a las expectativas que el mercado laboral espera del Estado ante la crisis y su impacto en el nivel de empleo.

Por los motivos expuestos, aconsejamos el rechazo del dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación Laboral en el expediente 1.643-D.-2014.

*José I. De Mendiguren.*

III

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A SUSPENSIONES INJURIOSAS**

**(Orden del Día N° 1.186)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 220 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre suspensiones injuriosas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de octubre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D. Ruiz. – Walter M.*

*Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 220 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 220 bis: *Suspensiones injuriosas.* Las suspensiones dispuestas por el empleador, menores de treinta (30) días, que por las circunstancias del caso o la índole o naturaleza de la relación resultasen agraviantes o injuriosas para el trabajador y no fuesen aceptadas por éste, le darán derecho a considerarse en situación de despido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 220 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre suspensiones injuriosas. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 1.186, que contiene el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo referente al expediente 1.879-D.-2014 de los diputados Recalde, Romero y Pais, por el cual se introduce el artículo 220 bis en la ley 20.744 de contrato de trabajo (t. o. 1976), referido a suspensiones injuriosas.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

El mencionado proyecto pretende consagrar el derecho del trabajador a considerarse en situación de despido cuando se le aplica una suspensión menor a 30 días, "que por las circunstancias del caso o la índole o naturaleza de la relación resultasen injuriosas o agraviantes para el trabajador y no fuesen aceptadas por éste".

El texto en cuestión contiene términos y expresiones que brindan un amplio, vago y laxo espectro de situaciones o hechos en los cuales podría aplicarse esta facultad del trabajador de considerarse despedido. La sola expresión "índole o naturaleza de la relación" dispara enormes interpretaciones y posibilidades, abriendo un considerable abanico de situaciones fácticas que podrían entenderse comprendidas en la norma.

La ruptura del contrato de trabajo debe estar sujeta a parámetros precisos y bien determinados, pues se trata de un acto trascendental en la relación laboral, con consecuencias importantes y esenciales para ambas partes.

Atento a lo expuesto y a las razones que expondremos oportunamente en el recinto, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

*Federico Pinedo.*

IV

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A RESERVA DEL EMPLEO DEL TRABAJADOR QUE INGRESARA EN FORMA ORIGINARIA POR MOVILIZACIÓN O CONVOCATORIAS ESPECIALES AL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO**

**(Orden del Día N° 1.877)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Aguilar por el que se modifica el artículo 214 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reserva del empleo cuando el trabajador ingrese en forma ordinaria, por movilización o convocatorias especiales al Servicio Militar Voluntario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 214 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 214: *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio*. El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicios por movilización o convocatorias espe-

ciales o por llamado ordinario según el régimen establecido por el artículo 19 de la ley 24.429, de servicio militar voluntario, o el que en el futuro la reemplace, desde la fecha de su convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

No se encuentra obligado el empleador a conservar el empleo al trabajador que decidiera ingresar libremente al servicio militar voluntario, salvo que pactare con el trabajador la conservación del empleo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de marzo de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Juan F. Moyano. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

INFORME

*Honorable Cámara*:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Aguilar por el que se modifica el artículo 214 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reserva del empleo cuando el trabajador ingrese en forma ordinaria, por movilización o convocatorias especiales al Servicio Militar Voluntario. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Lino W. Aguilar.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,…*

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 214 de la ley 20.744 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 214: *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.*

El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicios por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, dispuestas en el régimen establecido por la ley 24.429, de servicio militar voluntario, o el que en el futuro la reemplace, desde la fecha de su convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

No se encuentra obligado el empleador a conservar el empleo al trabajador que decidiera ingresar libremente al servicio militar voluntario, salvo que pactare con el trabajador la conservación del empleo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lino W. Aguilar.*

V

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO, RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A NOTIFICACIONES A PERSONAS RADICADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL**

**(Orden del Día N° 1.882)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 51 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre las notificaciones fuera de la jurisdicción del tribunal que deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Silvia R. Simoncini.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 51 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: *Notificaciones fuera de la jurisdicción*. Las notificaciones dirigidas a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Miguel Á. Giubergia. – Dulce Granados. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan F. Moyano. – Eduardo Santín.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 51 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre las notificaciones fuera de la jurisdicción del tribunal que deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

VI

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**

**(Orden del Día N° 1.890)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 120 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre inembargabilidad del salario mínimo vital y móvil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Juan F. Moyano. – Lino W. Aguilar. – Jorge R. Barreto. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Graciela S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 120 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120: *Inembargabilidad.* El salario mínimo vital y móvil es inembargable, salvo por deudas alimentarias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Mónica G. Contrera. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Romero. – Silvia R. Simoncini.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 120 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre inembargabilidad del salario mínimo vital y móvil. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señora presidenta: los tres primeros órdenes del día que usted enumeró tienen algunas disidencias, pero hemos acordado con el señor diputado que las firmó no defender cada una de nuestras posiciones, de modo que se podrían votar sin necesidad de aclararlas. Por otra parte, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

También había dicho que iba a emplear unos minutos de mi tiempo para ampliar un homenaje que hizo hoy el señor diputado Rogel a algunos de los abogados que defendieron a los mártires de Trelew. No sólo fueron los doctores Mario Abel Amaya e Hipólito Solari Yrigoyen, a quienes me une un gran afecto, sino que también otros abogados de pertenencia ideológica plural defendieron a los presos de Trelew: Ortega Peña, Mario Hernández, Eduardo Luis Duhalde, Roberto Sinigaglia, Carlos González Gartland, Pedro Galín, Mario Yacub, Eduardo Pesci, Rodolfo Mattarollo. No quería pecar de omisión porque ellos merecen nuestro reconocimiento. *(Aplausos.)*

Como no vamos a hablar respecto de los asuntos en tratamiento, señora presidenta, ordene la votación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tengo anotado al señor diputado De Mendiguren, pero no se encuentra presente.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: solicitamos que se vote proyecto por proyecto porque nuestro voto va a ser diferente en cada uno de ellos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo).- Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señora presidenta: el trámite será más simple si utilizamos el mismo mecanismo anterior, es decir, que los diputados digan qué proyectos no van a acompañar.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: solicitamos, entonces, que se hagan dos votaciones, dado que los tres primeros dictámenes los votaremos por la negativa y los tres siguientes, por la afirmativa.

## VII

### Pronunciamiento

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se van a votar nominalmente, en general y en particular, los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 110, 926 y 1.186.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 176 han votado por la afirmativa y 18 por la negativa, registrándose además una abstención.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 176 votos por la afirmativa y 18 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Basterra, Bazze, Bedano, Bernabey, Bidegain, Binner, Brawer, Bregman, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Molina, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Ríos, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Salino, San Martín, Santillán, Santín, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Solá, Solanas, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Torroba, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto,

Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados Baldassi, Bergman, Biella Calvet, Bullrich, Cáceres, Durand Cornejo, González (G. E.), Gribaudo, Laspina, Martínez (S.), Pinedo, Pradines, Scaglia, Schmidt-Liermann, Sturzenegger, Terada, Tonelli y Triaca.

–Se abstiene de votar el señor diputado De Mendiguren.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley. [1]

Se comunicarán al Honorable Senado.

Se van a votar nominalmente, en general y en particular, los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo contenidos en los órdenes del día números 1877, 1882 y 1890.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 199 señores diputados presentes, 198 han votado por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Alegre, Alonso (M. L.), Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Barchetta, Bardeggia, Barletta, Basterra, Bazze, Bedano, Bergman, Bernabey, Bidegain, Biella Calvet, Binner, Brawer, Bregman, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Gribaudo, Grosso, Guccione, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lozano, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Molina, Mongeló, Moyano, Müller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Redczuk, Riestra, Ríos, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Salino, San Martín, Santillán, Santín, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Sciutto, Segarra, Semhan, Solá, Solanas, Sturzenegger, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Valinotto, Vaquié, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zabalza, Zamarreño y Ziebart.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 198 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley. [2]

Se comunicarán al Honorable Senado.

La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por los señores diputados en el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas. [3]

Habiéndose concluido con el temario de esta reunión, queda levantada la sesión.

–Es la hora 19 y 10.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 227.)

2. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 227.)

3. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 500.)

# 26
# APÉNDICE

## I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

### 1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al Ejercicio 2012.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la cuenta de inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comúniquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.175)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

| | |
|---|---|
| JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. | AMADO BOUDOU. |
| *Lucas Chedrese.* | *Juan H. Estrada.* |
| Secretario de la C. de DD. | Secretario Parlamentario del Senado. |

2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Institúyase el día 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación.

Art. 2º – La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación, de conformidad a lo establecido por los artículos 3º, inciso *m)*; 70 y 71 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, y los artículos 5º, inciso 5, y 6º, inciso *f)*, de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Art. 3º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, en el mes de marzo de cada año el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.176)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

| | |
|---|---|
| JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. | AMADO BOUDOU. |
| *Lucas Chedrese.* | *Juan H. Estrada.* |
| Secretario de la C. de DD. | Secretario Parlamentario del Senado. |

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares.

Art. 2º – Serán funciones del Instituto Nacional de Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares:

*a)* Planificar, elaborar y coordinar en todo el territorio nacional políticas de prevención de las enfermedades cardiovasculares;

*b)* Elaborar políticas multisectoriales en coordinación con otras áreas del Estado para la reducción de los factores de riesgo en la población;

*c)* Elaborar contenidos para la promoción de conductas saludables en escuelas y universidades dirigidos a educadores, padres y alumnos;

*d)* Elaborar guías, consensos y protocolos para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares;

*e)* Coordinar con las autoridades jurisdiccionales estrategias de regionalización de los recursos sanitarios y de derivación entre los distintos niveles de atención;

*f)* Establecer centros de referencia para la derivación y atención de casos de alta complejidad;

*g)* Fomentar y coordinar la investigación de las enfermedades cardiovasculares con todos aquellos que demuestren una capacidad especial para la investigación programática;

*h)* Promover la investigación en el área a través de programas de becas y estímulos;

*i)* Fomentar la formación y la actualización del conocimiento de los profesionales de la salud en todos los niveles de atención;

*j)* Crear el Registro Nacional de Enfermedades Cardiovasculares, a fin de recolectar datos, elaborar estadísticas y estrategias de vigilancia en la materia, solicitando la colaboración del sector público y privado que se dedique a la investigación de las enfermedades cardiovasculares;

*k)* Emitir recomendaciones para la adecuación de la atención de las enfermedades cardiovasculares en los distintos niveles de acuerdo a estándares nacionales;

*l)* Llevar a cabo toda otra actividad dispuesta por la autoridad de aplicación en el campo de la prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de enfermedades cardiovasculares;

*m)* Promover la suscripción de convenios a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas, para el intercambio de investigación, becarios, residentes e información aplicados a la investigación, docencia y asistencia a los pacientes.

Art. 3º – El Instituto Nacional coordinará sus acciones con aquellos programas existentes que al momento del dictado de la presente ley estén relacionados con sus lineamientos, actividades y funciones. La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de articulación con dichos programas.

Art. 4º – El instituto estará autorizado a fin de cumplimentar las acciones normadas en el artículo 2º a desarrollar acuerdos y convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones privadas, como así también con entidades extranjeras u organismos internacionales.

Art. 5º – *Director*. El Instituto Nacional estará a cargo de un director con asiento en su sede. El mismo será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud. A fin de cubrir el mencionado cargo se deberá acreditar trayectoria académica y profesional en el manejo de las patologías de competencia del instituto.

Art. 6º – *Funciones del director*. Serán deberes y atribuciones del director del instituto:

*a)* Ejercer la representación del Instituto en el marco de su competencia sustantiva;

*b)* Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados;

*c)* Formular, propiciar y promover todo tipo de relaciones institucionales y en su caso, firmar convenio de colaboración con las intituciones y organizaciones que se requieran para el logro de sus objetivos;

*d)* Presidir el comité de expertos.

Art. 7º – *Comité de expertos*. El Instituto Nacional contará con un comité de expertos, el cual estará conformado por representantes de distintas universidades, entidades científicas, organismos no gubernamentales e instituciones, programas ministeriales y actores vinculados con la problemática cardiovascular que la autoridad de aplicación considere necesario.

Art. 8º – *Funciones*. Serán funciones del comité de expertos:

*a)* Asesorar y emitir opinión en materia científica y técnica;

*b)* Establecer prioridades en las temáticas a investigar;

*c)* Recomendar políticas a llevar adelante por el instituto.

Art. 9º – La autoridad de aplicación deberá constituir una Comisión Nacional en el ámbito del Consejo Federal de Salud integrado por representantes de las provincias a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones del instituto a nivel nacional y de las distintas jurisdicciones.

Art. 10. – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 11. – *Sede*. El Poder Ejecutivo designará el espacio físico en que funcionará el instituto.

Art. 12. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se tomarán de los créditos que anualmente establezca el presupuesto general de la Nación para el Ministerio de Salud, el que para cada ejercicio calculará en forma diferenciada la partida correspondiente.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.177)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

| | |
|---|---|
| JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. | AMADO BOUDOU. |
| *Lucas Chedrese.* | *Juan H. Estrada.* |
| Secretario de la C. de DD. | Secretario Parlamentario del Senado. |

4

*El Senado y Cámara de Diputados,…*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos entre sus Respectivos Territorios, celebrado en la ciudad de Abu Dhabi –Emiratos Árabes Unidos–, el 14 de enero de 2013, que consta de veintidós (22) artículos y un

(1) anexo, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés[1], forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

**(Ley 27.178)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

| | |
|---|---|
| JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. | AMADO BOUDOU. |
| *Lucas Chedrese.* | *Juan H. Estrada.* |
| Secretario de la C. de DD. | Secretario Parlamentario del Senado. |

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Preámbulo

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados las "Partes");

Como Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Con el deseo de celebrar un Acuerdo de conformidad con dicha Convención y suplementario a ella, con el objeto de establecer y operar Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio para crear y fomentar la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos de los dos países;

Con el deseo de asegurar el máximo nivel de seguridad en la aviación y seguridad operacional en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la propiedad, que adversamente afecten la operación de los servicios aéreos y debiliten la confianza pública en la seguridad de la aviación civil;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

*Definiciones*

1. A los fines del presente Acuerdo, salvo que el contexto determine lo contrario:

*a)* "Autoridad Aeronáutica" se refiere, en el caso del Gobierno de la República Argentina, al Ministerio del Interior y Transporte, Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en el marco de sus competencias específicas conforme a la legislación argentina, y en el caso del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, a la Autoridad General de Aviación Civil, o en ambos casos, a toda persona u organismo autorizado para realizar las funciones relacionadas con el presente Acuerdo;

*b)* El término "Servicios Acordados" se refiere a los Servicios Aéreos Internacionales programados entre los respectivos territorios de la República Argentina y de Emiratos Árabes Unidos para el transporte de pasajeros, equipaje y Carga, separadamente o en cualquier combinación;

*c)* El término "Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, a su Anexo adjunto y a cualquier modificación al Acuerdo o al Anexo;

*d)* Los términos "Servicio Aéreo", "Línea Aérea", "Servicio Aéreo Internacional" y "escalas para fines no comerciales" tienen el significado que se les asigna respectivamente en el artículo 96 de la Convención;

*e)* El término "Carga" incluye la correspondencia;

*f)* El término "Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye: (i) toda modificación a la misma que haya entrado en vigencia de conformidad con el artículo 94(a) de la Convención y que haya sido ratificada por ambas Partes; y (ii) todo Anexo o enmienda adoptada de conformidad con el artículo 90 de dicha Convención siempre que tal anexo o modificación en cualquier momento tuviera vigencia para ambas Partes;

*g)* El término "Líneas Aéreas Designadas" significa una Línea Aérea o Líneas Aéreas designadas y autorizadas de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;

*h)* El término "Tarifa" se refiere a los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y Carga y a las condiciones en virtud de las cuales se aplican dichos precios, excepto remuneraciones y condiciones para el transporte de correspondencia;

*i)* El término ''Territorio'' en relación con un Estado tiene el significado asignado en el artículo 2 de la Convención;

*j)* El término "Cargos a los Usuarios" se refiere a los cargos impuestos a las Líneas Aéreas por las autoridades competentes o permitidos por éstas por la provisión de las instalaciones y bienes aeroportuarios, y/o facilidades de la navegación aérea, incluyendo servicios e instalaciones para aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga;

*k)* El término "Capacidad" se refiere al total de servicios proporcionados de conformidad con el presente Acuerdo, normalmente medida por el número de

1. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 136-S.-2014.

vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en el mercado (par de ciudades o país a país) o en una ruta durante un determinado período, ya sea diario, semanal, estacional o anual.

2. El Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

3. Al implementar el presente Acuerdo, las Partes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención siempre y cuando esas disposiciones sean aplicables a los Servicios Aéreos Internacionales.

Artículo 2

*Otorgamiento de derechos*

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo con el objeto de establecer y operar los Servicios Acordados.

2. Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte gozarán de los siguientes derechos:

*a)* volar a través del Territorio de la otra Parte sin aterrizar en las rutas aéreas prescritas por las autoridades aeronáuticas de esta última;

*b)* efectuar escalas en el Territorio de la otra Parte para fines no comerciales en los puntos prescritos por las autoridades aeronáuticas de esta última, y

*c)* realizar escalas en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas adjunto en Anexo al presente Acuerdo, con el objeto de embarcar y/o desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje y carga, separadamente o en cualquier combinación, mientras operen los Servicios Acordados.

3. Ninguna disposición contemplada en el presente artículo otorgará a las Líneas Aéreas Designadas de cualquier Parte el privilegio de embarcar, en el Territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje y carga, transportados por remuneración o contrato y con destino a otro punto del Territorio de esa otra Parte.

Artículo 3

*Designación y autorización*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán derecho a designar a una o más líneas aéreas a los efectos de operar los Servicios Acordados y a retirar o modificar la designación de una línea aérea o a sustituir una Línea Aérea Designada anteriormente por otra. Dicha designación deberá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada línea aérea con relación a la operación de los Servicios Acordados. Las designaciones y modificaciones deberán realizarse por la vía diplomática.

2. Al recibir una notificación de designación, sustitución o modificación y a pedido de la Línea Aérea Designada conforme a las formalidades prescritas, y según las disposiciones de los párrafos (3) y (4) del presente Artículo, la otra Parte otorgará sin demora a la Línea Aérea Designada la autorización necesaria para operar.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes podrán solicitar a la Línea Aérea Designada por la otra Parte que demuestre que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentaciones que razonable y normalmente apliquen dichas autoridades a la operación de Servicios Aéreos Internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

4. Cada Parte tendrá el derecho de denegar el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en el párrafo (2) del presente Artículo, o a imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente, toda vez que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes, no pueda demostrarse que la Parte que designa a la línea aérea o sus nacionales posean la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea de conformidad con las disposiciones legales de la Parte que designa dicha línea aérea.

5. Cuando una línea aérea haya sido designada y autorizada podrá, en cualquier momento, comenzar a operar los Servicios Acordados de forma total o parcial, siempre que estén vigentes las tarifas conforme al Artículo 15 del presente Acuerdo y los horarios establecidos de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo con respecto a tales servicios.

Artículo 4

*Revocación y limitación de la autorización de operación*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes tendrán el derecho a revocar la autorización para operar o suspender el ejercicio de los derechos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo de la Línea Aérea Designada de la otra Parte, o a imponer las condiciones, temporarias o permanentes, que consideren necesarias con relación al ejercicio de dichos derechos:

*a)* en caso de incumplimiento por parte de la línea aérea de las leyes y disposiciones que normal y razonablemente apliquen las Autoridades Aeronáuticas de la Parte que otorga tales derechos de conformidad con la Convención; o

*b)* en caso de que la línea aérea no operara de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo; o

*c)* en caso de que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes, no pueda demostrarse que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa línea aérea pertenecen a la Parte que designa la línea aérea o a sus nacionales, de conformidad con las disposiciones legales de la Parte que designa a dicha línea aérea; o

*d)* de conformidad con el párrafo (6) del artículo 9 del presente Acuerdo; o

*e)* en caso de incumplimiento por la otra Parte de tomar las medidas necesarias a fin de optimizar la se-

guridad operacional de conformidad con el párrafo (2) del artículo 9 del presente Acuerdo; o

*f)* toda vez que la otra Parte no cumpla con alguna de las decisiones o estipulaciones que surgen de la aplicación del artículo 18 del presente Acuerdo.

2. Salvo que la revocación, suspensión, o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) del presente artículo sea indispensable para impedir mayores violaciones a las leyes o disposiciones, dichos derechos serán ejercidos sólo después de haberse efectuado las consultas pertinentes con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, según se establece en el artículo 17.

Artículo 5

*Capacidad*

1. La capacidad total que las Líneas Aéreas Designadas deberán proporcionar para los Servicios Acordados entre las Partes será acordada por las autoridades aeronáuticas de las Partes antes del inicio de las operaciones y en delante de acuerdo con los requerimientos previstos de tráfico aéreo.

2. Los Servicios Acordados que operen las Líneas Aéreas Designadas de las Partes tendrán como objetivo principal proveer, a factores de carga razonables, la capacidad adecuada a los requerimientos de tráfico entre los territorios de las dos Partes.

3. Cada Parte brindará oportunidades justas y equitativas a las Líneas Aéreas Designadas de ambas para operar los Servicios Acordados entre sus respectivos territorios a fin de obtener beneficios recíprocos y equitativos, en principio compartiendo de manera equitativa la capacidad total entre las Partes.

4. Si, en consultas, las Partes no pudieran acordar la capacidad a ser provista en los Servicios Acordados, la capacidad que provean las Líneas Aéreas Designadas de las Partes no deberá exceder la capacidad total (incluyendo variaciones estacionales) previamente acordada.

5. Cada Parte tendrá en consideración los intereses de las líneas aéreas de la otra Parte para no afectar indebidamente sus posibilidades de ofrecer los servicios contemplados en el presente Acuerdo.

6. El derecho de embarcar o desembarcar en los vuelos internacionales con destino a y provenientes de terceros países en un punto o puntos en las rutas especificadas en el presente Acuerdo será ejercido de conformidad con el Anexo sobre Plan de Rutas del presente Acuerdo y con los principios generales del desarrollo ordenado del transporte aéreo internacional al que ambas partes suscriben y que se refieren a:

*a)* la demanda de tráfico entre el país de origen y los países de destino final del tráfico;

*b)* la demanda de vuelos directos de la línea aérea; y

*c)* la demanda de tráfico del área a través de la cual pasa la línea aérea luego de tomar en cuenta los servicios locales y regionales.

Artículo 6

*Disposiciones aduaneras y otras cargas*

1. Cada Parte eximirá a la Línea Aérea Designada de la otra Parte de las restricciones de importación, derechos o tributos aduaneros, impuestos directos o indirectos, tasas de inspección y otros derechos locales y nacionales y cargas que no se basen en el costo de servicios suministrados en las llegadas, sobre aeronaves y su equipamiento regular, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, repuestos, incluyendo motores, equipo habitual para aeronaves, provisiones para las aeronaves incluyendo, sin carácter taxativo, alimentos, refrescos, bebidas alcohólicas, tabaco, y otros productos para venta a los pasajeros o uso durante el vuelo y otros productos para uso únicamente relacionado con la operación o servicio de la aeronave de la Línea Aérea Designada de esa Parte que opere los Servicios Acordados así como también el stock de pasajes impresos, facturas, uniformes del personal, cualquier material impreso con el logo de la Línea Aérea Designada y material publicitario y promocional habitual y de promoción que esa Línea Aérea Designada distribuye en forma gratuita, así como también las computadoras e impresoras de billetes utilizadas por las Líneas Aéreas Designadas para las reservas y emisión de billetes de pasaje.

2. Las exenciones otorgadas por el presente artículo se aplicarán a las mercaderías mencionadas en el párrafo (1) del mismo:

*a)* ingresadas al Territorio de alguna de las Partes, por o en nombre de una Línea Aérea Designada de la otra Parte;

*b)* retenidas a bordo de la aeronave de la Línea Aérea Designada de una Parte al arribar y hasta el momento de partir del territorio de la otra Parte o consumidas durante el vuelo sobre dicho Territorio;

*c)* llevadas a bordo de una aeronave de la Línea Aérea Designada de una Parte en el Territorio de la otra Parte y destinadas a ser utilizadas para operar los Servicios Acordados; ya sea que dichas mercaderías sean o no utilizadas o consumidas total o parcialmente dentro del Territorio de la Parte que concede la exención, siempre que dichas mercaderías no sean enajenadas en el Territorio de dicha Parte.

3. El equipamiento habitual aerotransportado, como así también los materiales, suministros y provisiones normalmente mantenidos a bordo de la aeronave de una Línea Aérea Designada de alguna de las Partes podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa otra Parte. En ese caso, tanto el equipo como

los materiales antes mencionados gozarán de las exenciones dispuestas en el párrafo (1) del presente artículo, sin perjuicio de que podrá exigirse que sean colocados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o se disponga de ellos, conforme a la legislación aduanera.

4. Las exenciones dispuestas en el presente artículo también podrán aplicarse cuando la Línea Aérea Designada de cualquiera de las Partes haya acordado con otras líneas aéreas el préstamo o traslado en el territorio de la otra Parte, del equipo habitual y de las otras mercaderías mencionadas en el párrafo (1) del presente artículo, siempre que dichas líneas aéreas gocen de exenciones similares en esa otra Parte.

Artículo 7

*Aplicación de leyes y reglamentaciones nacionales*

1. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte relativos al ingreso, permanencia o salida de su Territorio de aeronaves que operen vuelos internacionales o a la operación y navegación de dichas aeronaves dentro del Territorio de una de las Partes se aplicarán a las aeronaves operadas por las líneas aéreas de la otra Parte sin distinción en cuanto a nacionalidad y se cumplirán al ingresar o salir del territorio de la otra Parte y durante su permanencia en el Territorio de la otra Parte.

2. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte relativos al ingreso, permanencia o salida de su Territorio de pasajeros, tripulación, equipaje y Carga transportados en la aeronave, tales como reglamentaciones relativas al ingreso, seguridad en la aviación, pasaportes, aduanas, moneda, cuarentena, salud y medidas sanitarias, o en el caso de la correspondencia, leyes postales y reglamentaciones, deberán ser cumplidas por dichos pasajeros, tripulación, equipaje y carga o en su representación por la aeronave de la Línea Aérea Designada de la otra Parte al ingresar o salir del territorio de la otra Parte o mientras se hallen dentro del territorio de la primera Parte.

3. Al aplicar las leyes y reglamentaciones establecidas en el presente artículo, ninguna de las Partes podrá otorgar privilegio alguno a sus propias líneas aéreas ni a ninguna otra línea aérea por encima de una línea aérea de la otra Parte.

4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito directo dentro del Territorio de cualquiera de las Partes y que permanezcan en las áreas del aeropuerto reservadas a tal fin quedarán sujetos, salvo respecto de las medidas de seguridad contra la violencia, piratería aérea, control de estupefacientes y aquellas que se determinen para circunstancias especiales, a un control simplificado. Tanto la Carga como el equipaje en tránsito quedarán libres de derechos aduaneros, impuestos indirectos y otros aranceles y cargos similares nacionales y/o locales.

Artículo 8

*Certificados de aeronavegabilidad y competencia*

1. Los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias emitidas o convalidadas por una Parte y que aún estén en vigencia, serán considerados válidos por la otra Parte a los efectos de la operación de los Servicios Acordados, siempre que dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o convalidados de conformidad con las normas mínimas establecidas en el Convenio.

2. Cada Parte, no obstante, se reserva el derecho de denegar el reconocimiento de los certificados y licencias habilitantes otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte para vuelos sobre su territorio.

3. En caso de que los privilegios o condiciones de las licencias o certificados emitidos o convalidados por una Parte permitan diferencias respecto de las normas mínimas establecidas en la Convención, independientemente de que dichas diferencias hayan sido presentadas o no ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte podrá, sin perjuicio de los derechos de la primera Parte en virtud del Artículo 9 (2), requerir consultas a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte de conformidad con el Artículo 17 a los efectos de asegurarse de que los requisitos en cuestión resulten aceptables. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, se podrá aplicar el Artículo 4 (1) del presente Acuerdo.

Artículo 9

*Seguridad operacional*

1. Cada una de las Partes podrá solicitar mantener consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte en las áreas relacionadas con las instalaciones para la aeronavegación, la tripulación, las aeronaves o su operación. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de solicitadas.

2. Si, luego de dichas consultas, una Parte comprueba que la otra Parte no mantiene ni administra efectivamente normas de seguridad en cualquiera de las áreas mencionadas en el párrafo (1) que cumplan con las normas mínimas establecidas en ese momento de acuerdo con la Convención, la otra Parte será notificada de dicha comprobación y de los pasos necesarios para cumplir con esas normas mínimas. La otra Parte tomará las medidas correctivas convenientes dentro del tiempo que se acuerde.

3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, se acuerda que cualquier aeronave operada por o en representación de líneas aéreas de una Parte en servicios hacia o desde el Territorio de otra Parte, mientras se encuentre dentro del Territorio de la otra Parte, podrá ser objeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte

siempre que esto no cause un excesivo retraso en la operación de la aeronave. Más allá de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección es verificar la validez de los documentos de la aeronave y las licencias de su tripulación y que el equipamiento y las condiciones de la aeronave se adecuen a las normas mínimas establecidas con arreglo a la Convención en ese momento.

4. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar de inmediato la autorización para operar de la línea o líneas aéreas de la otra Parte en el caso de que sea esencial que se tomen medidas urgentes para la seguridad operacional de la línea aérea.

5. Cualquier medida adoptada por una Parte de conformidad con el párrafo (4) del presente Artículo quedará sin efecto cuando desaparezcan los fundamentos que determinaron que se adoptara dicha medida.

6. Con relación al párrafo (2), en caso de que se determine que una Parte persiste en el incumplimiento de los requisitos de seguridad operacional establecidos de conformidad con la Convención y vencido el plazo acordado, se notificará al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional al respecto. También se notificará a este último sobre la posterior resolución satisfactoria de la situación.

Artículo 10

*Cargos a los usuarios*

1. Cada una de las Partes hará lo posible para garantizar que los Cargos a los Usuarios que la autoridad competente imponga o permita que sus organismos competentes impongan a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte por el uso de aeropuertos y otras instalaciones de la aviación sean justos y razonables. Los mismos se basarán en principios económicos fundados y no deberán ser más altos que los que paguen otras líneas aéreas por dichos servicios.

2. Ninguna de las Partes dará preferencia, con respecto a los Cargos a los Usuarios, a su propia o a cualquier otra línea(s) aérea(s) comprometida en servicios internacionales similares y no impondrá o permitirá la imposición de Cargos a los Usuarios sobre la línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte más altos que los impuestos a su propia línea aérea que opere similares Servicios Aéreos Internacionales y que utilice aeronaves e instalaciones y servicios similares relacionados.

3. Cada una de las Partes promoverá las consultas entre sus organismos que impongan los Cargos a los Usuarios y las Líneas Aéreas Designadas que utilicen los servicios y las instalaciones. Se enviará notificación razonable dentro de lo posible a los usuarios sobre cualquier propuesta de cambios de los Cargos a los Usuarios junto con la información y los datos pertinentes que los sustenten, para que éstos puedan expresar su punto de vista antes de que se revisen dichos cargos.

Artículo 11

*Seguridad en la aviación*

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro ilícito de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos al Servicio de la Aviación Civil Internacional, Complementario a la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 y de cualquier acuerdo relativo a la seguridad de !a aviación civil que sea vinculante para ambas Partes.

3. Las Partes se proporcionarán mutuamente, a su solicitud, toda la asistencia necesaria para evitar actos de secuestro ilícito de una aeronave civil y otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y cualquier otra amenaza pertinente para la seguridad de la aviación civil.

4. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad en la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como anexos de la Convención en la medida en que tales normas de seguridad sean aplicables a las Partes.

5. Asimismo, las Partes requerirán que los operadores de aeronaves de su registro o los operadores de aeronaves con sede principal o residencia permanente en su Territorio y los operadores de aeropuertos en su Territorio, actúen de conformidad con las disposiciones sobre seguridad en la aviación que sean aplicables a las Partes.

6. Cada Parte acuerda que se podrá requerir que dichos operadores de aeronaves observen las normas de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (4) del presente Artículo que aplique la otra Parte para la entrada, salida, o permanencia en el territorio de esa otra Parte.

7. Cada Parte garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su Territorio las medidas adecuadas

para proteger las aeronaves y hacer controles de seguridad a los pasajeros, la tripulación, su equipaje de mano, el equipaje, la carga y las bodegas de la aeronave antes del embarque y carga. Cada Parte considerará de modo favorable cualquier pedido de la otra Parte para tomar medidas razonables especiales de seguridad en caso de una amenaza en particular.

8. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de secuestro ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y la tripulación, los aeropuertos e instalaciones de aeronavegación, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas adecuadas destinadas a ponerle fin en la forma más rápida posible y con riesgo mínimo para la vida a dicho incidente o amenaza de incidente.

9. Cada una de las Partes deberá tomar las medidas que estime adecuadas para garantizar que la aeronave de la otra Parte sujeta a un acto de interferencia ilícita o a cualquier otro tipo de interferencia ilícita dentro de su territorio sea detenida allí, a menos que su partida se haga necesaria en virtud del deber superior de proteger la vida de los pasajeros y de la tripulación.

10. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte podrán solicitar mantener consultas de inmediato con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. En caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la solicitud, ello será motivo suficiente para que se aplique el párrafo (1) del Artículo 4 del presente Acuerdo. Cuando una emergencia lo requiera, una Parte podrá tomar medidas provisorias en virtud del párrafo (1) del Artículo 4 antes de los quince (15) días. Las medidas tomadas en virtud del presente párrafo finalizarán una vez que la otra Parte cumpla con las medidas de seguridad dispuestas en el presente Artículo.

Artículo 12

*Actividades comerciales*

1. De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables en la otra Parte, las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes tendrán derecho a establecer en el Territorio de la otra Parte oficinas de promoción de transporte aéreo y venta de documentos de transporte y otros productos complementarios asociados a la venta del transporte aéreo.

2. Con sujeción a las leyes y reglamentaciones de la otra Parte, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte podrán traer y mantener en el Territorio de la otra Parte personal gerencial, comercial, operativo, técnico y de ventas y otro tipo de personal y representantes que se requiera para la provisión de transporte aéreo.

3. Las necesidades de representantes y personal mencionadas en el Párrafo 2 del presente Artículo, a elección de la Línea Aérea Designada, podrán satisfacerse mediante la incorporación de su propio personal de cualquier nacionalidad o bien utilizando los servicios de cualquier otra línea aérea, organización o empresa que opere en el territorio de la otra Parte y esté autorizada a brindar dichos servicios a terceras partes en el Territorio de esa otra Parte.

4. De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte, directamente y, a su criterio, a través de agentes, tendrán el derecho de vender transporte aéreo en el Territorio de la otra Parte. A estos fines, las Líneas Aéreas Designadas tendrán el derecho a utilizar sus propios documentos de transporte. La Línea Aérea Designada de cada Parte tendrá derecho a vender dicho transporte y toda persona tendrá derecho a comprar dicho transporte en moneda local o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad, con sujeción a las disposiciones legales de la otra Parte.

5. Las Líneas Aéreas Designadas de una Parte tendrán derecho a abonar los gastos locales incurridos dentro del Territorio de la otra Parte en la moneda local o, en caso de que lo permitan las reglamentaciones locales sobre divisas, en moneda de libre convertibilidad.

6. Cada Parte aplicará el Código de Conducta elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional para la reglamentación y operación de Sistemas Computarizados de Reservas dentro de su Territorio u otras normas similares vigentes en sus respectivos países relacionadas con los Sistemas de Reserva Computarizados.

7. Las Líneas Aéreas Designadas tendrán el derecho de realizar sus propias operaciones en tierra con respecto a las operaciones de registro de pasajeros en el Territorio de la otra Parte. Este derecho no incluye los servicios de operaciones terrestres y sólo estará sujeto a las restricciones emergentes de los requisitos de seguridad operacional, seguridad en la aviación e infraestructura del aeropuerto.

8. Cada Línea Aérea Designada de una Parte tendrá el derecho de elegir en el Territorio de la otra Parte a cualquier agente, entre los agentes competidores autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte a brindar servicios de manejo en tierra a terceros, para la provisión total o parcial de dichos servicios.

Artículo 13

*Transferencia de fondos*

1. Cada una de las Partes permitirá a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte el derecho a transferir libremente el excedente de los ingresos obtenidos por dichas líneas aéreas en su Territorio por las ventas de transporte aéreo y de otros servicios auxiliares aso-

ciados a la venta de transporte aéreo y los intereses comerciales devengados sobre dichos ingresos (incluyendo el interés sobre los depósitos a transferir). Dichas transferencias se efectuarán en cualquier moneda de libre convertibilidad, de conformidad con las disposiciones legales de cada Parte.

2. En caso de que una de las Partes imponga restricciones a la transferencia del excedente de los ingresos obtenidos por las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte por encima de los gastos, la otra Parte podrá imponer restricciones recíprocas a las Líneas Aéreas Designadas de la primera Parte.

3. En el caso de que los pagos entre las Partes se encuentren regidos por un acuerdo especial, se aplicará dicho acuerdo especial.

Artículo 14

*Aprobación de horarios*

Las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte, antes de que se inicien sus servicios, presentarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación el horario de sus servicios previstos especificando la frecuencia, el tipo de aeronave y su período de validez. Este requisito también se aplicará a cualquier modificación al respecto.

Artículo 15

*Tarifas*

1. Cada Parte permitirá que las tarifas por servicios aéreos sean fijadas por cada Línea Aérea Designada según los factores comerciales que rigen en el mercado. Ninguna de las Partes solicitará a sus Líneas Aéreas Designadas consultar a otras líneas aéreas sobre las tarifas que cobran o proponen cobrar.

2. Cada una de las Partes podrá requerir la previa presentación ante sus Autoridades Aeronáuticas de las tarifas a ser cobradas desde o hacia su Territorio por las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes. Se podrá requerir que las Líneas Aéreas Designadas o su representante realicen dicha presentación hasta treinta (30) días anteriores a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

3. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Artículo, ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar el lanzamiento de tarifas o la continuación de tarifas propuestas a ser cobradas o que cobren las Líneas Aéreas Designadas de cualquiera de las Partes para transporte aéreo internacional.

4. La intervención de las Partes estará limitada a:

*a)* impedir la aplicación de tarifas que constituya un comportamiento anticompetitivo que tenga, pueda tener el efecto de imposibilitar o excluir a un competidor de una ruta, o tienda a ello;

*b)* proteger a los consumidores contra tarifas injustificadamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante; y

*c)* proteger a las Líneas Aéreas Designadas contra tarifas artificialmente bajas.

5. Cada una de las Partes tendrá el derecho de aprobar o rechazar las tarifas presentadas para viajes de ida o ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes que se inicien en su propio territorio. Las tarifas a cobrar por una Línea Aérea Designada de una Parte por transporte entre el territorio de otra Parte y el de un tercer Estado con respecto a servicios cubiertos por el presente Acuerdo se encontrarán sujetas a los requisitos de aprobación de la otra Parte. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar el lanzamiento de tarifas propuestas o la continuación de tarifas efectivas para el transporte de ida o de ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes que se inicie en el territorio de la otra Parte.

Artículo 16

*Intercambio de información*

1. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes intercambiarán información, lo antes posible, sobre las autorizaciones vigentes extendidas a sus Líneas Aéreas Designadas para prestar servicios aéreos en el territorio de la otra Parte.

2. Las Autoridades Aeronáuticas y las líneas aéreas de cualquiera de las Partes suministrarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, a su solicitud, información estadística periódica o de otro tipo que razonablemente se requiera.

Artículo 17

*Consultas*

1. Animadas por un espíritu de profunda cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se comunicarán periódicamente para asegurar la implementación y cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo, y cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar la realización de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o modificación del presente Acuerdo.

2. Con sujeción a los Artículos 4, 9, y 11, dichas consultas que se harán a través de negociaciones o correspondencia, comenzarán dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que ambas Partes acuerden lo contrario.

Artículo 18

*Solución de controversias*

1. En caso de que surja alguna controversia entre las Partes, relacionada con la interpretación o aplicación

del presente Acuerdo, las Partes en primer lugar intentarán solucionarla a través de negociaciones.

2. En caso de que las Partes no pudieran llegar a una solución a través de negociaciones podrán acordar referir la controversia a alguna persona u organismo para que actúe como mediador.

3. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo para una mediación o no alcancen una solución mediante negociaciones, a solicitud de cualquiera de las Partes, la controversia será sometida a la decisión de un tribunal formado por tres árbitros, que quedará integrado de la siguiente manera:

*a)* Cada una de las Partes designará un árbitro dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de una solicitud de arbitraje. El tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado, que se desempeñará como presidente del tribunal arbitral, y será nominado por los otros dos árbitros dentro de los sesenta (60) días de designado el segundo árbitro;

*b)* En caso de que no se designen los árbitros dentro del período especificado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que efectúe: la designación correspondiente dentro de los treinta (30) días. En caso de que el Presidente tenga igual nacionalidad que alguna de las Partes, el Vicepresidente de mayor antigüedad y que sea de nacionalidad distinta, será el que realice la designación. En tal caso, el árbitro o árbitros designados por el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, no podrán ser nacionales o residentes permanentes de los Estados Parte del presente Acuerdo, debiendo ser nacionales de un Estado que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes.

4. Salvo lo estipulado en el presente Artículo o acuerdo de las Partes en contrario, el tribunal determinará el lugar en el que se llevará a cabo el procedimiento y los límites de su competencia de conformidad con el presente Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Dentro de los treinta (30) días de constituido el tribunal, se llevará a cabo, una reunión para determinar las cuestiones concretas que serán sometidas a arbitraje.

5. Salvo que las Partes acuerden otra cosa o que el tribunal establezca lo contrario, cada una de las Partes enviará un memorando dentro de los cuarenta y cinco (45) días de constituido el tribunal. Las respuestas serán enviadas a los sesenta (60) días subsiguientes. El tribunal realizará una audiencia a pedido de cualquiera de las Partes o según su criterio, dentro de los treinta (30) subsiguientes al vencimiento del plazo para el envío de las respuestas.

6. El tribunal intentará emitir una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días de llevada a cabo la audiencia o, en caso de no haberse celebrado audiencia, a los treinta (30) días posteriores al envío de las dos contestaciones. La decisión será tomada por mayoría de votos.

7. Las Partes podrán presentar solicitudes de aclaración de la decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión del tribunal, y dicha aclaración será emitida dentro de los quince (15) días posteriores a su solicitud.

8. Las Partes se comprometen a cumplir con cualquier estipulación, fallo provisional o decisión final del tribunal.

9. Conforme a la decisión definitiva del tribunal, las Partes pagarán los gastos del árbitro que hayan designado y en igual proporción los gastos restantes del tribunal de arbitraje, incluyendo los incurridos por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, con motivo de la implementación de los procedimientos establecidos en el párrafo (3.b) del presente Artículo, serán compartidos equitativamente por las Partes.

10. En caso de que una Parte no cumpla con una decisión establecida conforme al párrafo (8) del presente Artículo, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte que haya incumplido.

Artículo 19

*Modificaciones del Acuerdo*

1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (2) del presente Artículo, si alguna de las Partes considera propicio modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, dicha modificación se acordará de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 y se efectuará mediante el Intercambio de Notas Diplomáticas y entrará en vigencia en la fecha que determinen las Partes, fecha que dependerá de que cada una de las Partes cumpla con el proceso de ratificación interno pertinente.

2. Cualquier modificación del Anexo del presente Acuerdo podrá ser acordada directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes.

3. Se considerará que, sujeto a los cambios que sean necesarios, el presente Acuerdo ha sido modificado por las disposiciones de cualquier convenio internacional o acuerdo multilateral que sea vinculante para ambas Partes.

Artículo 20

*Registro*

El presente Acuerdo y cualquier modificación del mismo, que no sean las modificaciones del Anexo, serán presentados por las Partes a la Organización de Aviación Civil Internacional para su registro.

Artículo 21

*Terminación*

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos, notificar por escrito a la otra Parte su decisión de terminar el presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En ese caso el presente Acuerdo se extinguirá doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, salvo que la notificación de terminación sea retirada por acuerdo entre las Partes antes de la finalización de dicho período.

2. A falta de acuse de recibo de una notificación de terminación de la otra Parte, la notificación se tendrá por recibida catorce (14) días después de la recepción de la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22

*Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción por la vía diplomática de la última notificación escrita, en la que se confirme que las Partes han cumplimentado sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo, por duplicado, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y conservando cada una de las Partes un original en cada idioma a los efectos de su implementación. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en Abu Dhabi, a los 14 días del mes de enero del año 2013.

| Por el Gobierno de la República Argentina | Por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos |
|---|---|
| *Héctor M. Timerman* | *Eng. Sultán Bin Saeed Al Mansoori* |
| Ministro de Relaciones Exteriores y Culto | Minister of Economy of the United Arab Emirates |

ANEXO

Plan de rutas

*Sección 1:*

Rutas a ser operadas por las Líneas Aéreas Designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

| *Puntos anteriores* | *Puntos en EAU* | *Puntos intermedios* | *Puntos en la Rep. Argentina* | *Puntos más alla* |
|---|---|---|---|---|
| Cualquier punto(s) | Cualquier punto (s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) |

*Sección 2:*

Rutas a ser operadas por las Líneas Aéreas Designadas de la República Argentina.

| *Puntos anteriores* | *Puntos en la Rep. Argentina* | *Puntos intermedios* | *Puntos en EAU* | *Puntos más allá* |
|---|---|---|---|---|
| Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto(s) | Cualquier punto (s) | Cualquier punto(s) |

Notas a las Secciones 1 y 2 anteriores:

1. Las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes pueden omitir en cualquiera o todos los vuelos operar en cualquiera o ambas direcciones omitiendo cualquiera o todos los punto(s) anteriores, intermedios o más allá, transferir tráfico de una aeronave utilizada por ellas o a cualquier otra aeronave de la misma Línea Aérea en cualquier punto(s) de la ruta, combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave o servir puntos dentro del territorio de la otra Parte en cualquier combinación, siempre que no se ejerzan derechos de cabotaje.

2. En los servicios de pasajeros y combinados, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte estarán autorizadas a ejercer plenos derechos de quinta libertad en cualquier punto(s) anterior(es), intermedio(s) y más allá en Medio Oriente, Asia, África, América del Norte, América Central y Sudamérica. El ejercicio de derechos de quinta libertad en punto(s) en Europa se permitirá solamente sobre la base de un acuerdo de código compartido con una línea aérea de la otra Parte, siempre que haya una escala en un punto(s) en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

3. En los servicios exclusivos de carga, las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte estarán autorizadas a ejercer plenos derechos de quinta libertad en cualquiera de los punto(s) anterior(es), intermedio(s) y más allá, siempre que haya una escala en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

A DE ENTRADAS

# AGREEMENT
# BETWEEN
# THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC
# AND
# THE GOVERNMENT OF THE UNITED ARAB EMIRATES
# FOR AIR SERVICES BETWEEN
# THEIR RESPECTIVE TERRITORIES

## PREAMBLE

The Government of the Argentine Republic and the Government of the United Arab Emirates (hereinafter referred to as the "Parties");

Being parties to the Convention on International Civil Aviation opened for signature at Chicago on the 7th. day of December 1944;

Desiring to conclude an Agreement in conformity with and supplementary to the said Convention, for the purpose of establishing and operating Air Services between their respective territories;

Acknowledging the importance of air transportation as a means of creating and fostering friendship, understanding and co-operation between the people of the two countries;

Desiring to ensure the highest degree of safety and security in international air services and reaffirming their grave concern about acts or threats against the security of aircraft, which jeopardize the safety of persons or property, adversely affect the operation of air services, and undermine public confidence in the safety of civil aviation;

**HAVE AGREED AS FOLLOWS:**

## ARTICLE 1
## DEFINITIONS

1. For the purpose of this Agreement, unless the context otherwise requires, the term:

   a) "Aeronautical Authority" means in the case of the Government of the Argentine Republic, the Ministry of Interior and Transportation, Secretariat of Transport, Undersecretariat of Commercial Air Transport, Civil Aviation National Administration (A.N.A.C.), in the framework of their specific competencies

according to the Argentine legislation ,and in the case of the Government of the United Arab Emirates, the General Civil Aviation Authority; or in either case any person or body authorized to perform any function to which this Agreement relates;

b) "Agreed Services" means scheduled International Air Services between the respective territories of the Argentine Republic and the United Arab Emirates for the transport of passengers, baggage and Cargo, separately or in any combination;

c) "Agreement" means this Agreement, its Annex attached thereof, and any amendment to the Agreement or to the Annex;

d) "Air Service", "Airline", "International Air Service" and "stop for non-traffic purposes" have the meanings respectively assigned to them in Article 96 of the Convention;

e) "Cargo" includes mail;

f) "Convention" means the Convention on International Civil Aviation, opened for signature at Chicago on the 7th day of December 1944, and includes: (i) any amendment thereto which has entered into force under Article 94(a) of the Convention and has been ratified by both Parties; and (ii) any annex or amendment adopted thereto under Article 90 of that Convention, insofar as such annex or amendment is at any given time effective for both Parties;

g) "Designated Airlines" means an airline or airlines that have been designated and authorized in accordance with Article 3 of this Agreement;

h) "Tariffs" means the prices to be charged for the carriage of passengers, baggage and Cargo and the conditions under which those prices apply, but excluding remuneration and conditions for carriage of mail;

i) "Territory" in relation to a State has the meaning assigned to it in Article 2 of the Convention;

j) "User Charges" means charges made to airlines by the competent authorities or permitted by them to be made for the provision of airport facilities, property and/or of air navigation facilities, including related services and facilities for aircraft, their crews, passengers, baggage and cargo;

k) "Capacity" is the amount of services provided under the Agreement, usually measured in the number of flights (frequencies) or seats or tons of cargo offered in a market (city pair, or country-to-country) or on a route during a specific period, such as daily, weekly, seasonally or annually;

2. The Annex to this Agreement is considered an integral part thereof.

3. In implementing this Agreement, the Parties shall act in conformity with the provisions of the Convention insofar as those provisions are applicable to International Air Services.

**ARTICLE 2**

**GRANT OF RIGHTS**

1. Each Party grants to the other Party the rights specified in this Agreement to enable its Designated Airlines to establish and operate Agreed Services.

2. The Designated Airlines of each Party shall enjoy the following rights:

   a) to fly across the Territory of the other Party without landing along the air routes prescribed by the aeronautical authorities of the latter;

   b) to make stops in the Territory of the other Party for non-traffic purposes at points prescribed by the aeronautical authorities of the latter; and

   c) to make stops at the points specified in the Route Schedule Annexed to this Agreement, for the purpose of taking on board and/or discharging international traffic in passengers, baggage and Cargo, separately or in any combination, while operating the Agreed Services.

3. Nothing in this Article shall be deemed to confer on any Designated Airlines of either Party the privilege of taking on board, in the Territory of the other Party, passengers, baggage and Cargo carried for remuneration or hire and destined for another point within the Territory of that other Party.

**ARTICLE 3**

**DESIGNATION AND AUTHORIZATION**

1. The Aeronautical Authority of each Party shall have the right to designate one or more airlines for the purpose of operating the Agreed Services and to withdraw or alter the designation of any such airline or to substitute another airline for one previously designated. Such designation shall specify the scope of the authorization granted to each airline in relation to the operation of the Agreed Services. Designations and any changes thereto shall be made through diplomatic channels.

2. On receipt of a notice of designation, substitution or alteration thereto, and on application from the Designated Airline in the form and manner prescribed, the other Party shall, subject to the provisions of paragraphs (3) and (4) of this Article, without delay grant to the airline(s) designated the appropriate operating authorizations.

3. The Aeronautical Authority of one Party may require an airline designated by the other Party to satisfy them that it is qualified to fulfill the conditions prescribed under the laws and regulations normally and reasonably applied to the operation of International Air Services by such authority in conformity with the provisions of the Convention.

4. Each Party shall have the right to refuse to grant the operating authorizations referred to in paragraph (2) of this Article, or to impose such conditions as it may deem necessary on the exercise by a Designated Airline of the rights specified in Article 2 of this Agreement, in any case where, subject to any special agreement between the Parties, it is not satisfied that substantial ownership and effective control of that airline

are vested in the Party designating the airline or its nationals, according to the legal provisions of the Party designating the airline.

5. When an airline has been so designated and authorized, it may begin at any time to operate the Agreed Services in whole or in part, provided that a tariff is in effect in accordance with Article 15 of this Agreement and a timetable is established in accordance with Article 14 of this Agreement in respect of such services.

**ARTICLE 4**

**REVOCATION AND LIMITATION OF OPERATING AUTHORIZATION**

1. The Aeronautical Authority of each Party shall, with respect to an airline designated by the other Party, have the right to revoke an operating authorization or to suspend the exercise of the rights specified in Article 2 of this Agreement, or to impose conditions, temporarily or permanently, as it may deem necessary on the exercise of those rights:

   a) in the case of failure by that airline to comply with the laws and regulations normally and reasonably applied by the Aeronautical Authority of the Party granting those rights in conformity with the Convention; or

   b) in case the airline otherwise fails to operate in accordance with the conditions prescribed under this Agreement; or

   c) in any case where, subject to any special agreement between the Parties, it is not satisfied that the substantial ownership and effective control of that airline are vested in the Party designating the airline or its nationals according to the legal provisions of the Party designating the airline; or

   d) in accordance with paragraph (6) of Article 9 of this Agreement; or

   e) in the case of failure by the other Party to take appropriate action to improve safety in accordance with paragraph (2) of Article 9 of this Agreement; or

   f) in any case where the other Party fails to comply with any decision or stipulation arising from the application of Article 18 of this Agreement.

2. Unless immediate revocation, suspension, or imposition of the conditions mentioned in paragraph (1) of this Article is essential to prevent further infringements of laws or regulations, such right shall be exercised only after consultation with the Aeronautical Authority of the other Party, as provided for in Article 17.

SA DE ENTRADA

**ARTICLE 5**

**CAPACITY**

1. The total capacity to be provided on the Agreed Services by the Designated Airlines of the Parties shall be agreed between the aeronautical authorities of the Parties before the commencement of the operations, and thereafter according to anticipated traffic requirements.

2. The Agreed Services to be operated by the Designated Airlines of the Parties shall have as their primary objective the provision at reasonable load factors of capacity adequate to meet the traffic requirements between the territories of the two Parties.

3. Each Party shall allow fair and equal opportunity for the Designated Airlines of both Parties to operate the Agreed Services between their respective territories so as to achieve equality and mutual benefit, in principle by equal sharing of the total capacity between the Parties.

4. If, on review, the Parties fail to agree on the capacity to be provided on the Agreed Services, the capacity that may be provided by the Designated Airlines of the Parties shall not exceed the total capacity (including seasonal variations) previously agreed to be provided.

5. Each Party shall take into consideration the interests of the airlines of the other Party so as not to affect unduly their opportunity to offer the services covered by this Agreement.

6. The right to embark or disembark on such services international traffic destined for and coming from third countries at a point or points on the routes specified in this Agreement shall be exercised in accordance with the Route Schedule Annex of this Agreement and the general principles of orderly development of international air transport to which both Parties subscribe and shall be:

a) the traffic requirements between the country of origin and the countries of ultimate destination of the traffic;

b) the requirements of through airline operations; and

c) the traffic requirements of the area through which the airline passes, after taking account of local and regional services.

**ARTICLE 6**

**CUSTOMS DUTIES AND OTHER CHARGES**

1. Each Party exempts the Designated Airlines of the other Party from import restrictions, custom duties or taxes, direct or indirect taxes, inspection fees and all other national and/or local duties and charges not based on the cost of services provided on arrival, on aircraft as well as their regular equipment, fuel, lubricants, consumable technical supplies, spare parts including engines, aircraft stores including but not limited to such items as food, beverages, liquor, tobacco and other products for sale to or use by passengers during flight and other items intended for or used solely in connection with

the operation or servicing of aircraft used by such Designated Airline operating the Agreed Services, as well as printed ticket stock, airway bills, staff uniforms, any printed material which bears the insignia of the Designated Airline printed thereon and usual publicity and promotional materials distributed free of charge by such Designated Airline, as well as computers and tickets printers used by the Designated Airlines for reservations and ticketing.

2. The exemptions granted by this Article shall apply to the goods referred to in paragraph (1) of this Article which are:

   a) introduced into the Territory of one Party by or on behalf of a Designated Airline of the other Party;

   b) retained on board the aircraft of a Designated Airline of one Party upon arriving in and until leaving the Territory of the other Party or consumed during flight over that Territory;

   c) taken on board the aircraft of a Designated Airline of one Party in the Territory of the other Party and intended for use in operating the Agreed Services; whether or not such goods are used or consumed wholly or partly within the Territory of the Party granting the exemption, provided such goods are not alienated in the Territory of the said Party.

3. The regular airborne equipment, as well as the materials, supplies and stores normally retained on board the aircraft used by the Designated Airlines of either Party may be unloaded in the Territory of the other Party only with the approval of the customs authorities of that other Party. In such case, such equipment and items shall enjoy the exemptions provided for by paragraph (1) of this Article provided that they may be required to be placed under the supervision of the said authorities up to such time as they are re-exported or otherwise disposed of in accordance with customs regulations.

4. The exemptions provided for by this Article shall also be available in situations where the Designated Airlines of either Party have entered into arrangements with another airline(s), for the loan or transfer in the Territory of the other Party, of the regular equipment and the other goods referred to in paragraph (1) of this Article, provided that other airline enjoys the same exemption(s) from that other Party.

## ARTICLE 7

## APPLICATION OF NATIONAL LAWS AND REGULATIONS

1. The laws, regulations and procedures of one Party relating to the admission to, sojourn in, or departure from its Territory of aircraft engaged in international air navigation, or to the operation and navigation of such aircraft while within its Territory, shall be applied to aircraft operated by the airline(s) of the other Party without distinction as to nationality and shall be complied with by such aircraft upon entry into, departure from and while within the Territory of that Party.

2. The laws, regulations and procedures of one Party as to the admission to, sojourn in, or departure from its Territory of passengers, baggage, crew and Cargo, transported on

board the aircraft, such as regulations relating to entry, clearance, aviation security, immigration, passports, customs, currency, health, quarantine and sanitary measures or in the case of mail, postal laws and regulations shall be complied with by or on behalf of such passengers, baggage, crew and Cargo by the Designated Airlines of the other Party, upon entry into and departure from and while within the Territory of the first -Party.

3. Neither Party may grant any preference to its own or any other airline(s) over the Designated Airline(s) of the other Party in the application of the laws and regulations provided for in this Article.

4. Passengers, baggage and Cargo in direct transit across the Territory of either Party and not leaving areas of the airport reserved for such purpose shall, except in respect of security measures against violence, air piracy, narcotics control and in special circumstances be subject to no more than a simplified control. Such baggage and Cargo shall be exempt from customs duties, excise taxes and other similar national and/or local fees and charges.

**ARTICLE 8**

**CERTIFICATES OF AIRWORTHINESS AND COMPETENCY**

1. Certificates of airworthiness, certificates of competency and licenses issued, or rendered valid by one Party and still in force, shall be recognized as valid by the other Party for the purpose of operating the Agreed Services provided always that such certificates or licenses were issued, or rendered valid, pursuant to and in conformity with the minimum standards established under the Convention.

2. Each Party, reserves the right, however, to refuse to recognize, for flights above its own Territory, certificates of competency and licenses granted to its own nationals by the other Party.

3. If the privileges or conditions of the licenses or certificates issued or rendered valid by one Party permit a difference from the standards established under the Convention, whether or not such difference has been filed with the International Civil Aviation Organization, the Aeronautical Authority of the other Party may, without prejudice to the rights of the first Party under Article 9(2), request consultations with the Aeronautical Authority of the other Party in accordance with Article 17, with a view to satisfying themselves that the practice in question is acceptable to them. Failure to reach satisfactory agreement shall constitute grounds for the application of Article 4(1) of this Agreement.

**ARTICLE 9**

**SAFETY**

1. Each Party may request consultations at any time concerning safety standards maintained by the other Party in areas relating to aeronautical facilities, flight crew, aircraft and the operation of aircraft. Such consultations shall take place within thirty (30) days of that request.

2. If, following such consultations, one Party finds that the other Party does not effectively maintain and administer safety standards in the areas mentioned in paragraph (1) that meet the standards established at that time pursuant to the Convention, the other Party shall be informed of such findings and of the steps considered necessary to conform with those standards. The other Party shall then take appropriate corrective action within an agreed time period.

3. Pursuant to Article 16 of the Convention, it is further agreed that, any aircraft operated by, or on behalf of an airline of one Party, on services to or from the Territory of the other Party, may, while within the Territory of the other Party be the subject of a search by the authorized representatives of the other Party, provided that this does not cause unreasonable delay in the operation of the aircraft. Notwithstanding the obligations mentioned in Article 33 of the Convention, the purpose of this search is to verify the validity of the relevant aircraft documentation, the licensing of its crew, and that the aircraft equipment and the condition of the aircraft conform to the standards established at that time pursuant to the Convention.

4. When urgent action is essential to ensure the safety of an airline operation, each Party reserves the right to immediately suspend or vary the operating authorization of an airline or airlines of the other Party.

5. Any action by one Party in accordance with paragraph (4) of this Article shall be discontinued once the basis for the taking of that action ceases to exist.

6. With reference to paragraph (2) above, if it is determined that a Party remains in non-compliance with the standards established at that time pursuant to the Convention when the agreed time period has lapsed, the Secretary General of the International Civil Aviation Organization should be advised thereof. The latter should also be advised of the subsequent satisfactory resolution of the situation.

**ARTICLE 10**

**USER CHARGES**

1. Each Party shall use its best efforts to ensure that the User Charges imposed or permitted to be imposed by its competent charging bodies on the Designated Airlines of the other Party for the use of airports and other aviation facilities are just and reasonable. These charges shall be based on sound economic principles and shall not be higher than those paid by other airlines for such services.

2. Neither Party shall give preference, with respect to User Charges, to its own or to any other airline(s) engaged in similar International Air Services and shall not impose or permit to be imposed, on the Designated Airline(s) of the other Party User Charges higher than those imposed on its own Designated Airline(s) operating similar International Air Services using similar aircraft and associated facilities and services.

3. Each Party shall encourage consultations between its competent charging bodies and the Designated Airlines using the services and facilities. Reasonable notice shall be given whenever possible to such users of any proposal for changes in User Charges together with relevant supporting information and data, to enable them to express their views before the charges are revised.

DE ENTRA

**ARTICLE 11**

**AVIATION SECURITY**

1. Consistent with their rights and obligations under international law, the Parties reaffirm that their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference forms an integral part of this Agreement.

2. Without limiting the generality of their rights and obligations under international law, the Parties shall in particular act in conformity with the provisions of the *Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo on 14th. September, 1963*, the *Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft, signed at the Hague on 16th. December, 1970*, the *Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 23rd. September, 1971* and the *Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation Supplementary to the Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation done at Montreal on 23 September 1971, signed at Montreal on 24th. February, 1988*, and any other agreement governing civil aviation security binding upon both Parties.

3. The Parties shall provide upon request all necessary assistance to each other to prevent acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports and air navigation facilities and any other relevant threat to the security of civil aviation.

4. The Parties shall, in their mutual relations, act in conformity with the aviation security provisions established by the International Civil Aviation Organization and designated as annexes to the Convention to the extent that such security provisions are applicable to the Parties.

5. In addition, the Parties shall require that operators of aircraft of their registry or operators of aircraft who have their principal place of business or permanent residence in their Territory and the operators of airports in their Territory act in conformity with such aviation security provisions as are applicable to the Parties.

6. Each Party agrees that its operators of aircraft may be required to observe the aviation security provisions referred to in paragraph (4) above applied by the other Party for entry into, departure from, or while within the Territory of that other Party.

7. Each Party shall ensure that measures are effectively applied within its Territory to protect the aircraft and to security screen their passengers, crew and carry on items and to carry out appropriate security checks on baggage, Cargo and aircraft stores prior to boarding or loading. Each Party also agrees to give positive consideration to any request from the other Party for reasonable special security measures to meet a particular threat.

8. When an incident or threat of an incident of unlawful seizure of civil aircraft or other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports and air navigation facilities occurs, the Parties shall assist each other by facilitating communications and other appropriate measures intended to terminate such

incident or threat as rapidly as possible commensurate with minimum risk to life from such incident or threat.

9. Each Party shall take such measures as it may find practicable to ensure that an aircraft of the other Party subjected to an act of unlawful seizure or other acts of unlawful interference which is on the ground in its Territory is detained thereon unless its departure is necessitated by the overriding duty to protect the lives of its passengers and crew.

10. When a Party has reasonable grounds to believe that the other Party has departed from the provisions of this Article, the Aeronautical Authority of the first Party may request immediate consultations with the Aeronautical Authority of the other Party. Failure to reach a satisfactory agreement within fifteen (15) days from the date of such request shall constitute grounds for the application of paragraph (1) of Article 4 of this Agreement. When required by an emergency, a Party may take interim action under paragraph (1) of Article 4 prior to the expiry of fifteen (15) days. Any action taken in accordance with this paragraph shall be discontinued upon compliance by the other Party with the security provisions of this Article.

**ARTICLE 12**

**COMMERCIAL ACTIVITIES**

1. In accordance with the applicable laws and regulations of the other Party, the Designated Airlines of each Party shall have the right to establish in the Territory of the other Party offices for the purpose of promotion of air transportation and sale of transport documents and other ancillary products associated with the sale of air transportation.

2. Subject to the laws and regulations of the other Party, the Designated Airlines of each Party shall be entitled, to bring into and maintain in the Territory of the other Party those of their own managerial, commercial, operational, sales, technical and other personnel and representatives as it may require in connection with the provision of air transportation.

3. Such representatives and staff requirements mentioned in Paragraph 2 of this Article may, at the option of the Designated Airline, be satisfied by its own personnel of any nationality or by using the services of any other airline, organization or company operating in the Territory of the other Party and authorized to perform such services to third parties in the Territory of such other Party.

4. In accordance with the applicable laws and regulations, the Designated Airlines of each Party shall, either directly and at their discretion, through agents, have the right to engage in the sale of air transportation in the Territory of the other Party. For this purpose, the Designated Airlines shall have the right to use its own transportation documents. The Designated Airline of each Party shall have the right to sell, and any person shall be free to purchase, such transportation in local currency or in any other freely convertible currency subject to the legal provisions of the other Party.

5. The Designated Airlines of one Party shall have the right to pay for local expenses in the Territory of the other Party in local currency or provided that this is in accordance with local currency regulations, in freely convertible currencies.

6. Each Party shall apply the Code of Conduct formulated by the International Civil Aviation Organization for the regulation and operation of Computer Reservation Systems within its Territory, or any other similar regulations concerning Computer Reservation Systems in force in their respective countries.

7. The Designated Airlines shall have the right to perform its own ground handling with respect to passenger check-in operations in the Territory of the other Party. This right does not include airside ground handling services and will only be subject to constraints resulting from requirements of airport safety, security and airport infrastructure.

8. Each Designated Airline of one Party shall have the right to select in the Territory of the other Party, any agent from competing handling agents authorized to perform such services to third parties by the competent authorities of that other Party, for the provision, in whole or in part, of handling services.

**ARTICLE 13**

**TRANSFER OF FUNDS**

1. Each Party shall permit the Designated Airlines of the other Party the right to transfer freely the excess of receipts over expenditure earned by such airlines in its Territory in connection with the sale of air transportation and other ancillary products associated to the sale of air transportation, as well as commercial interest earned on such revenues (including interest earned on deposits awaiting transfer). Such transfers shall be effected in any freely convertible currency, subject to the legal provisions of each Party.

2. If a Party imposes restrictions on the transfer of excess of receipts over expenditure by the Designated Airlines of the other Party, the latter shall have a right to impose reciprocal restrictions on the Designated Airlines of the first Party.

3. In the event that payments between the Parties are governed by a special agreement, such agreement shall apply.

**ARTICLE 14**

**APPROVAL OF TIMETABLES**

The Designated Airlines of each Party shall submit for approval to the Aeronautical Authority of the other Party prior to the inauguration of its services, the timetable of intended services, specifying the frequency, the type of aircraft, and period of validity. This requirement shall likewise apply to any modification thereof.

SA DE ENTRADAS

**ARTICLE 15**

**TARIFFS**

1. Each Party shall allow Tariffs to be established by each Designated Airline based upon commercial considerations in the market place. Neither Party shall require the Designated Airlines to consult other airlines about the Tariffs they charge or propose to charge.

2. Each Party may require prior filing with its Aeronautical Authorities, of prices to be charged to or from its Territory by Designated Airlines of both Parties. Such filing by or on behalf of the Designated Airlines may be required by no more than thirty (30) days before the proposed date of effectiveness.

3. Except as otherwise provided in this Article, neither Party shall take unilateral action to prevent the inauguration or continuation of a price proposed to be charged or charged by a Designated Airline of either Party for international air transportation.

4. Intervention by the Parties shall be limited to:

   (a) Prevention of Tariffs whose application constitutes anti-competitive behavior which has or is likely to or intended to have the effect of crippling a competitor or excluding a competitor from a route;

   (b) Protection of consumers from prices that are unreasonably high or restrictive due to the abuse of a dominant position; and

   (c) Protection of Designated Airlines from prices that are artificially low.

5. Each Party shall have the right to approve or disapprove tariffs for one-way or round-trip carriage between the territories of the two Parties which commences in its own Territory. The tariffs to be charged by a designated airline of one Party for carriage between the Territory of the other Party and that of a third State on services covered by this Agreement shall be subject to the approval requirements of the other Party. Neither Party shall take unilateral action to prevent the inauguration of proposed tariffs or the continuation of effective tariffs for one-way or round-trip carriage between the territories of the two Parties commencing in the Territory of the other Party.

**ARTICLE 16**

**EXCHANGE OF INFORMATION**

1. The Aeronautical Authorities of both Parties shall exchange information, as promptly as possible, concerning the current authorizations extended to their respective Designated Airlines to render service to the Territory of the other Party.

2. The Aeronautical Authorities and the airlines of either Party shall supply to the Aeronautical Authorities of the other Party, at their request, such periodic or other statements of statistics as may be reasonably required.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN 45 MESA DE ENTRADAS

**ARTICLE 17**

**CONSULTATION**

1. In a spirit of close cooperation, the Aeronautical Authorities of the Parties shall consult each other from time to time with a view to ensuring the implementation of and satisfactory compliance with, the provisions of this Agreement and either Party may at any time request consultations on the implementation, interpretation, application or amendment of this Agreement.

2. Subject to Articles 4, 9 and 11, such consultations, which may be through discussion or correspondence, shall begin within a period of sixty (60) days of the date of receipt of such a request, unless otherwise agreed by both Parties.

**ARTICLE 18**

**SETTLEMENT OF DISPUTES**

1. If any dispute arises between the Parties relating to the interpretation or application of this Agreement the Parties shall in the first place endeavor to settle it by negotiation.

2. If the Parties fail to reach a settlement by negotiation, they may agree to refer the dispute for decision to some person or body for mediation.

3. If the Parties do not agree to mediation, or if a settlement is not reached by negotiation, the dispute shall, at the request of either Party, be submitted for decision to a tribunal of three (3) arbitrators which shall be constituted in the following manner:

   a) Within sixty (60) days of receipt of a request for arbitration, each Party shall appoint one arbitrator. A national of a third State, who shall act as the President of the tribunal, shall be nominated as the third arbitrator by the two appointed arbitrators within sixty (60) days of the appointment of the second;

   b) If within the time limits specified above any appointment has not been made, either Party may request the President of the Council of the International Civil Aviation Organization to make the necessary appointment within thirty (30) days. If the President is of the same nationality as one of the Parties, the most senior Vice President who is not disqualified on that same ground shall make the appointment. In such case the arbitrator or arbitrators appointed by the said President or the Vice President as the case may be, shall not be nationals or permanent residents of the States parties to this Agreement and should be a national of a State which has diplomatic relations with both Parties.

4. Except as hereinafter provided in this Article or otherwise agreed by the Parties, the tribunal shall determine the place where the proceedings will be held and the limits of its jurisdiction in accordance with this Agreement. The tribunal shall establish its own procedure. A conference to determine the precise issues to be arbitrated shall be held not later than thirty (30) days after the tribunal is fully constituted.

5. Except as otherwise agreed by the Parties or prescribed by the tribunal, each Party shall submit a memorandum within forty five (45) days after the tribunal is fully constituted. Replies shall be due sixty (60) days later. The tribunal shall hold a hearing at the request of either Party, or at its discretion, within thirty (30) days after replies are due.

6. The tribunal shall attempt to give a written decision within thirty (30) days after completion of the hearing or, if no hearing is held, thirty (30) days after both replies are submitted. The decision shall be taken by a majority vote.

7. The Parties may submit requests for clarification of the decision within fifteen (15) days after they receive the decision of the tribunal, and such clarification shall be issued within fifteen (15) days of such request.

8. The Parties shall comply with any stipulation, provisional ruling or final decision of the tribunal.

9. Subject to the final decision of the tribunal, the Parties shall bear the costs of its arbitrator and an equal share of the other costs of the tribunal, including any expenses incurred by the President or Vice President of the Council of the International Civil Aviation Organization in implementing the procedures in paragraph (3.b) of this Article.

10. If, and as long as, either Party fails to comply with a decision contemplated in paragraph (8) of this Article, the other Party may limit, suspend or revoke any rights or privileges which it has granted under this Agreement to the Party in default.

**ARTICLE 19**

**AMENDMENT OF AGREEMENT**

1. Subject to the provisions of paragraph (2) of this Article, if either Party considers it desirable to amend any provision of this Agreement, such amendment shall be agreed upon in accordance with the provisions of Article 17 and shall be effected by an Exchange of Diplomatic Notes and will come into effect on a date to be determined by the Parties, which date shall be dependent upon the completion of the relevant internal ratification process of each Party.

2. Any amendments to the Annex to this Agreement may be agreed directly between the Aeronautical Authorities of the Parties.

3. This Agreement shall, subject to the necessary changes, be deemed to have been amended by those provisions of any international convention or multilateral agreement which becomes binding on both Parties.

MESA DE ENTRADAS

**ARTICLE 20**

**REGISTRATION**

This Agreement and any amendments thereto, other than amendments to the Annex, shall be submitted by the Parties to the International Civil Aviation Organization for registration.

**ARTICLE 21**

**TERMINATION**

1. Either Party may at any time give notice in writing through diplomatic channels to the other Party of its decision to terminate this Agreement. Such notice shall be simultaneously communicated to the International Civil Aviation Organization. In such case the Agreement shall terminate twelve (12) months after the date of receipt of notice by the other Party, unless the notice to terminate is withdrawn by agreement before the expiry of this period.

2. In the absence of acknowledgment of receipt of a notice of termination by the other Party, notice shall be deemed to have been received by it fourteen (14) days after the receipt of the notice by the International Civil Aviation Organization.

**ARTICLE 22**

**ENTRY INTO FORCE**

This Agreement shall enter into force on the day the last written notification is received by diplomatic note confirming that the Parties have fulfilled all respective internal procedures required for the entry into force of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned being duly authorized thereto by their respective Governments, have signed this Agreement in duplicate in the Spanish, Arabic and English languages, all texts being equally authentic and each Party retains one original in each language for implementation. In the event of any divergence of interpretation, the English text shall prevail.

Done at Abu Dhabi, on January 14th, 2013.

**FOR THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC**

**HÉCTOR MARCOS TIMERMAN**
**MINISTER OF FOREING AFFAIRS AND WORSHIP**

**FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED ARAB EMIRATES**

**ENG. SULTAN BEN SAEED AL MANSOORI**
**MINISTER OF ECONOMY**

**ANNEX**

**ROUTE SCHEDULE**

H. SE • MESA DE ENTRADAS • ION 48

Section 1:

Routes to be operated by the Designated Airline(s) of the United Arab Emirates (UAE)

| Behind Point(s) | Points in the UAE | Intermediate Point(s) | Points in the Argentine Republic | Beyond Point(s) |
|---|---|---|---|---|
| Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) |

Section 2:

Routes to be operated by the Designated Airline(s) of the Argentine Republic

| Behind Point(s) | Points in the Argentine Republic | Intermediate Point(s) | Points in the UAE | Beyond Point(s) |
|---|---|---|---|---|
| Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) | Any Point(s) |

**Notes on Sections 1 and 2 above:**

1. The Designated Airline(s) of both Parties may, on any and all of the flights, operate flights in either or both directions; omit calling at any or all behind, intermediate or beyond point(s); transfer traffic from any aircraft used by them to any other aircraft of the same airline at any point(s) in the route; combine different flight numbers within one aircraft operation or serve points within the Territory of the other Party in any combination, provided that no cabotage rights are exercised.

2. In passenger and combination services, the Designated Airlines of each Party shall be allowed to exercise full 5th freedom traffic rights on any behind, intermediate and beyond point(s) in the Middle East, Asia, Africa, North, Central and South America. The exercise of 5th freedom traffic rights on point(s) in Europe shall only be permitted subject to a code share agreement with an airline of the other Party, provided that there is a stop at a point(s) in the Territory of the Party designating the airline.

3. In all cargo services, the Designated Airline(s) of each Party shall be allowed to exercise full 5th freedom traffic rights on any behind, intermediate and beyond point(s), provided that there is a stop at a point(s) in the Territory of the Party designating the airline.

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Capítulo I

*De la Agencia Nacional de Materiales Controlados*

Artículo 1º – *Creación.* Créase la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 2° – La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

Art. 3° – *Delegaciones.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados podrá constituir delegaciones en todo el territorio argentino. Las delegaciones representarán a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, y tendrán las facultades, atribuciones y responsabilidades que surjan de la estructura orgánico-funcional que fije la reglamentación.

Art. 4° – *Objetivos.* Serán objetivos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

1. El desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las leyes 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216, sus complementarias y modificatorias.
2. El desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública.
3. El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216.
4. El desarrollo de acciones positivas que propendan a la disminución de la violencia con armas de fuego, conjuntamente con otros organismos encargados de su prevención.
5. La colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.

Art. 5° – *Funciones y atribuciones*. Serán funciones y atribuciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados:

1. Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.
2. Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte del mismo.
3. Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.
4. Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.
5. Llevar un registro único de información conforme el artículo 7º de la presente ley y según se dispone en la normativa vigente.
6. Conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos conforme el artículo 7º de la presente ley.
7. Realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
8. Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.
9. Organizar y dictar cursos y seminarios de formación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule con la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales,

barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales.

10. Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia emita.
11. Garantizar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomados y de las estadísticas producidas sobre la materia mediante su difusión en la página web del organismo, sin perjuicio de todas las vías de comunicación complementarias que puedan utilizarse.
12. Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.
13. Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional.
14. Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.
15. Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.
16. Evaluar los resultados de las políticas públicas que se instrumenten en el sector y difundir sus conclusiones.
17. Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a lo normado en las leyes 20.429, 24.492, 25.449, 25.938, 26.138, 26.216, 26.971, sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada, así como también las que en un futuro se dicten al respecto.

Art. 6º – *Plan nacional.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá formular, implementar, evaluar y coordinar acciones dirigidas a cada uno de los objetivos señalados en el artículo 4º.

## Capítulo II

### *Del Registro Único de Materiales Controlados*

Art. 7º – Registro Único de Materiales Controlados. En cumplimiento de las exigencias registrales de las leyes 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y demás normativa complementaria, la Agencia Nacional de Materiales Controlados administrará un registro único, en el cual se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

*a)* Personas físicas y jurídicas comprendidas en la normativa vigente en la materia;
*b)* Materiales controlados;
*c)* Instalaciones y establecimientos;
*d)* Actos autorizados, rechazados y observados;
*e)* Sanciones aplicadas;
*f)* Materiales controlados secuestrados o incautados y decomisados;
*g)* Materiales controlados sustraídos, extraviados y con pedido de secuestro;
*h)* Materiales controlados destruidos.

Asimismo, deberá conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos que incluya la información registral indicada precedentemente, e información de los materiales controlados pertenecientes a las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios de jurisdicción federal y provincial.

## Capítulo III

### *De los recursos*

Art. 8° – *Aranceles y tasas.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados establecerá aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos que deba prestar de conformidad a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 9°– *Recursos operativos*. Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales.
2. Las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por la ley de presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación.
3. Las donaciones, contribuciones, subsidios, aportes no rembolsables y legados que reciba y acepte, en dinero o en especie, proveniente de entidades oficiales o privadas, locales o extranjeras con excepción de aquellas que por su actividad y/o naturaleza estuvieren bajo el control de la ANMAC o pudieran estarlo en el futuro, las que no podrán ser aceptadas.
4. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Art. 10. – *Recaudación y remanente.* Lo recaudado por servicios, tasas, aranceles, multas, donaciones, otros ingresos y sumas que se determinen en el presupuesto general de la nación se afectará exclusivamente al cumplimiento de la presente ley y su reglamenta-

ción. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio del año siguiente.

Art. 11. – *Patrimonio.* La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá un patrimonio integrado con los siguientes bienes:

1. Los adquiridos hasta la fecha de la sanción de la presente, que se encuentran incorporados al Estado nacional con afectación al Registro Nacional de Armas.
2. Los que adquiera la Agencia Nacional de Materiales Controlados posteriormente conforme a las disposiciones y leyes que le fueran aplicables.

CAPÍTULO IV

*Del director ejecutivo*

Art. 12. – *Del director ejecutivo.* La dirección, administración y representación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará a cargo de un director ejecutivo que tendrá el rango y jerarquía de secretario de Estado, y será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. – *Deberes y funciones del director ejecutivo.* El director ejecutivo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá los siguientes deberes y funciones:

1. Ejercer la representación, dirección y administración general de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.
2. Aprobar el Plan Estratégico de la Agencia Nacional de Materiales Controlados y el Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, a cuyo efecto deberá solicitar la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la ley 26.216.
3. Representar al Estado nacional o designar personal idóneo para su representación, en todos aquellos procesos que se desarrollen ante tribunales judiciales o arbitrales, o ante organismos con facultades jurisdiccionales en los que se debatan asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, así como también presentarse como parte en causas penales a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y demás normativa aplicable en la materia.
4. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del organismo.
5. Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

CAPÍTULO V

*Del Fondo Nacional de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada*

Art. 14. – *Creación.* Créase el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada (FPVA) en el ámbito de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, que estará integrado por:

*a)* El veinte por ciento (20 %) de las partidas presupuestarias con afectación específica asignadas por ley de presupuesto derivadas de las tasas, aranceles, contribuciones, multas y otros servicios administrativos provenientes de su actuación;

*b)* Los recursos provenientes de donaciones, legados, subsidios o premios que especifiquen como destino la integración del Fondo;

*c)* Cualquier otro aporte que establezca el Estado nacional.

Art. 15. – *Finalidad.* Establécese que la finalidad del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada será la financiación de:

*a)* Programas tendientes a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y promoción de la resolución pacífica de conflictos;

*b)* Capacitaciones a instituciones de la educación en todos sus niveles, inicial, primaria, secundaria, terciarias, universitarias, públicas y privadas; organismos estatales, nacionales, provinciales, municipales, organizaciones públicas y privadas, de la sociedad civil, tendientes a la prevención de la violencia armada y a la promoción de una cultura de paz;

*c)* Programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas;

*d)* Actividades organizativas del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego creado por la ley 26.216;

*e)* Requerimientos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados para la ejecución de las políticas de prevención de la violencia armada.

Art. 16. – *Plan de Acción.* Anualmente, la Agencia Nacional de Materiales Controlados elaborará un Plan de Acción de Prevención de la Violencia Armada, financiado con el Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada, a cuyos efectos solicitará la colaboración y asistencia del Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas

de Fuego y del Consejo Consultivo de las Políticas de Control de Armas de Fuego, conforme lo establecido en la ley 26.216. El mismo podrá ser revisado y ajustado trimestralmente de conformidad con su evolución.

Art. 17. – *Prohibición.* En ningún caso los recursos del Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada podrán financiar gastos con fines distintos a los previstos en el artículo 15 de la presente ley.

## Capítulo VI

### *Del personal*

Art. 18. – *Prohibiciones.* Sin perjuicio de las previsiones legales y reglamentarias vigentes, el personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados quedará sujeto a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

*a)* El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados no podrá desarrollar actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados, ni ejercer representación o realizar gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*b)* Quienes hubieren desarrollado alguna de las actividades referidas en el inciso precedente y fueren designados personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados deberán abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales hayan estado vinculados por un período de tres (3) años desde su ingreso;

*c)* No podrán participar de la integración de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados las personas que hayan desarrollado, en los tres (3) años anteriores a asumir su cargo, actividades lucrativas o comerciales con materiales controlados o hubieren ejercido representación o realizado gestiones en beneficio del sector empresarial responsable por las mismas;

*d)* Quienes hayan integrado los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Materiales Controlados quedan inhabilitados por un período de tres (3) años desde su alejamiento del cargo para el desarrollo de las actividades referidas en el inciso precedente.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones enumeradas precedentemente será causa de exoneración, sin perjuicio de las acciones penales administrativas o civiles que pudieran corresponder.

Art. 19. – *De las relaciones laborales.* El personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados estará regido por las disposiciones de la ley 24.185 y la ley 25.164 y sus normas complementarias y modificatorias.

## Capítulo VII

### *Disposiciones complementarias*

Art. 20. – *Estructura organizativa.* El Poder Ejecutivo nacional en un plazo de ciento ochenta (180) días establecerá la estructura organizativa.

Art. 21. – *Incorporación del personal.* Incorpórese a la planta de personal de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en el marco de la ley 25.164, a quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cumpliesen funciones en el Registro Nacional de Armas y hubiesen sido contratados en el marco de las leyes 23.283 y 25.164. A dicho personal se le respetarán los beneficios y condiciones laborales actuales.

Art. 22. – *Indemnización.* El personal contratado en el marco de la ley 23.283, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontrase cumpliendo funciones en el Registro Nacional de Armas y no aceptase ser incorporado a la planta de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente por cese laboral en los términos de lo previsto por la ley 20.744, la que será solventada por el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera previsto en el artículo 8° de la ley 23.283.

Art. 23. – *Transferencia.* Transfiérase la totalidad de los bienes, presupuesto vigente, activos, patrimonio, personal y procesos de selección en trámite del actual Registro Nacional de Armas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 24. – *Saldos.* Una vez canceladas las deudas que en la actualidad mantenga el ente cooperador que hubieran sido autorizadas conforme la normativa vigente, los saldos resultantes del fondo de cooperación técnica y financiera serán ingresados a la cuenta de Rentas Generales del Tesoro de la Nación, la cual generará las correspondientes partidas presupuestarias con afectación específica a la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 25. – *Derogaciones.* Derógase la ley 23.979, y el capítulo VII (artículos 43 y 44) de la ley de armas y explosivos, 20.429.

## Capítulo VIII

### *Disposiciones transitorias*

Art. 26. – Las referencias de aquellas normas que hagan mención al Registro Nacional de Armas, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, su competencia o sus autoridades, respectivamente.

Art. 27. – Instrúyase al jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación necesaria para el financiamiento de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Art. 28. – Otórgase un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para la adecuación del sistema actual y la puesta en vigencia de todas las disposiciones de esta norma.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer los procedimientos de exhibición del precio de venta y del precio de unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, así como aquellos relativos a las ofertas y promociones al consumidor.

Art. 2° – Están obligados a dar cumplimiento con la presente ley las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 así como también todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la ley 24.240, ubicadas en el ámbito de la República Argentina e independientemente de las formas o variantes que pudieran adquirir dichos establecimientos, con los alcances y limitaciones que por rubro se establezcan.

Quedan exceptuados del régimen establecido en la presente ley los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 3° – Resulta obligatorio exhibir carteles indicadores en el ingreso de los establecimientos, en los que constará la nómina de asociaciones de consumidores inscriptas en los registros correspondientes, con sus teléfonos y domicilios, los datos de contacto de la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor de la Secretaría de Comercio de la Nación, o quien en el futuro la reemplace, así como también identificar una persona encargada de recibir las denuncias, reclamos o sugerencias de los consumidores, atinentes a los productos comercializados y de la atención al cliente.

Asimismo, resulta obligatoria la existencia de un libro de quejas, agradecimientos, sugerencias y reclamos que estará a disposición de los consumidores.

CAPÍTULO II

*Precios*

Art. 4° – Los precios deberán exhibirse de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. El precio exhibido deberá corresponderse con el importe total que deba abonar el consumidor final. Cuando por la naturaleza o ubicación de los productos esto no fuera posible, deberán utilizarse listas de precios. Asimismo será obligatorio contar con terminales de autoconsulta electrónica de precios para las organizaciones comerciales establecidas en el artículo 1° de la ley 18.425 y siempre que no sean los agentes económicos considerados micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), de conformidad con lo previsto en la ley 25.300.

Art. 5° – Los productos ofrecidos al público deben tener la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida.

Art. 6° – En los rótulos de los productos de venta al peso envasados se debe indicar, además del precio de la fracción ofrecida, su cantidad neta, marca y el precio por unidad de medida correspondiente.

Art. 7° – Las carnicerías, pescaderías, pollerías, verdulerías, fruterías, panaderías, fiambrerías y los sectores de elaboración de comidas que funcionan en los establecimientos comerciales sujetos a la presente ley deberán exhibir mediante carteleras, de forma destacada y legible, los precios por unidad de venta y por kilogramo, de los cortes y tipos de carne y pollo, especies de pescado y mariscos, verduras y frutas, variedades de panes y productos de confiterías, variedades de comidas preparadas y productos de fiambrerías.

Para los productos de confiterías y panaderías, los precios se exhibirán además por docena, cuando por los usos y costumbres resulte habitual dicha modalidad.

Art. 8° – Se prohíbe a los sujetos obligados en la presente ley a realizar toda conducta tendiente a obstruir y/o menoscabar la libertad de los consumidores a registrar, por cualquier medio, los precios exhibidos en sus establecimientos y de realizar comparaciones de los mismos.

Art. 9° – Los sujetos alcanzados por el artículo 2° deberán mantener permanentemente actualizada, en todos los medios publicitarios que utilicen, la información relativa a los precios a fin de que aquellos coincidan con los exhibidos en las góndolas.

Asimismo, deberán publicar en su página web el listado de precios actualizado de todas las ofertas y/o promociones de productos puestos a la venta con indicación de la boca de expendio.

CAPÍTULO III

*Ofertas y/o promociones*

Art. 10. – El anuncio de las actividades de promoción o de oferta de ventas deberá especificar la vigencia y las reglas aplicables a las mismas de manera clara, visible y legible.

Art. 11. – Todos los anuncios de las actividades de promoción o de oferta de ventas se harán en idioma nacional.

Art. 12. – Toda vez que la oferta y/o promoción implique una rebaja de precios deberá figurar de manera clara, visible y legible en cada producto el precio anterior de dicho producto junto con el precio rebajado.

Queda prohibida la oferta y/o promoción de un producto que por primera vez sale a la venta.

Art. 13. – Se considera precio anterior al menor que hubiese sido aplicado a un producto idéntico durante un período continuado de veintiocho (28) días precedentes.

Art. 14. – Cuando un producto se oferte en forma simultánea en distintas actividades de promoción de ventas, deberá exhibirse la oferta y/o promoción de manera que no pueda inducir a error al consumidor al momento de elegir el producto. Los productos deberán estar debidamente señalizados y ubicados a fin de que el consumidor pueda distinguir claramente ente los que son objeto de una u otra oferta y los ofrecidos a precio habitual.

Art. 15. – Se prohíbe anunciar al público actividades de ofeta y/o promoción de ventas que correspondan a productos que no posean existencia real en el establecimiento comercial.

Art. 16. – Se debe anunciar el *stock* existente de los productos ofertados en cada local de venta y su fecha de ingreso.

Art. 17. – Los productos objeto de rebajas, es decir, aquellos a los que se aplique un descuento sobre el precio inicial en un contexto o período determinado, deben haber estado en la oferta habitual de ventas del comercio durante un plazo no inferior a veintiocho (28) días corridos precedentes.

Queda prohibido aplicar rebajas a productos deteriorados y/o dañados.

Art. 18. – Cuando se vendan saldos de productos cuyo valor de mercado este disminuido por estar deteriorados y/o dañados, o por su obsolescencia, dicha condición del producto deberá constar de manera clara y ostensible, a la vez que se indicará la falla y/o el deterioro de manera visible, a fin de que el consumidor cuente con la información detallada y completa del producto que adquiere.

Cuando se vendan productos por debajo del precio habitual por liquidación de stock o vencimiento inminente, se pondrá un cartel que indique dicha circunstancia, aunque no se trate de una oferta especial.

Art. 19. – Se prohíbe la venta de todo producto deteriorado y/o dañado cuando dichas condiciones constituyan un riesgo a la salud o engaño al consumidor.

Art. 20. – En todos los casos en que se establezcan ofertas y/o promociones sobre determinados productos, será obligación del establecimiento comercial, exhibir de forma clara y precisa, el precio final del producto rebajado y el precio por la unidad de medida rebajado, en virtud del descuento efectuado. Asimismo se exhibirá el precio por producto y unidad de medida habitual, conforme lo establecido en el artículo 5°.

Las ofertas especiales pueden consistir en:

*a)* Un porcentaje de descuento sobre el precio de venta de cada unidad, o sobre la segunda unidad;

*b)* La entrega de una unidad gratis por dos, tres o más productos;

*c)* Cualquier otra oferta especial que establezca el vendedor.

Art. 21. – Los cupones de descuento contendrán la siguiente información:

*a)* El período de vigencia y las condiciones de validez;

*b)* Los productos incluidos y/o excluidos, los que se detallarán con claridad a fin de evitar confusión al consumidor;

*c)* La identificación de las bocas de expendio participantes.

Cuando el cupón de descuento se utilice para compras efectuadas a través de Internet, se considera que es válido si se encuentra vigente al momento de efectuarse el pedido, aunque la fecha de entrega del producto y/o del pago sea posterior.

Art. 22. – Queda prohibida la oferta de productos o servicios al consumidor a un precio menor a su valor habitual, bajo la condición de que éste consiga adhesión de otras personas.

Art. 23. – La venta de liquidación es de carácter excepcional y tiene que tener su causa en una decisión judicial o administrativa, por cese total o parcial de la actividad del comerciante, cambio de rubro del comercio, cambio de local o por fuerza mayor. La venta en liquidación debe cesar cuando ya no exista la causa que la motivó. La duración máxima de la venta en liquidación será de un año y se deberá informar de manera clara y visible la causa de la misma y su duración.

Art. 24. – Se podrá ofrecer conjuntamente y como unidad de compra a dos o más unidades de productos siempre y cuando:

*a)* Se indique el precio total y el precio de la unidad de producto;

*b)* Se ofrezca la posibilidad de comprar los productos por separado y a su precio habitual.

Art. 25. – Para que sea válida la oferta y/o promoción hecha al público por un comerciante que ha invocado su condición de mayorista o de fabricante se debe cumplir los siguientes requisitos:

*a)* Si el comerciante ha invocado su condición de mayorista debe realizar fundamentalmente operaciones a comercios minoristas;

*b)* Si el comerciante ha invocado su condición de fabricante debe fabricar la totalidad de los productos que puso a la venta;

*c)* En ambos casos se debe ofertar al público en general los mismos precios que aplica a otros comerciantes.

CAPÍTULO IV

*Autoridad de aplicación, procedimiento y sanciones*

Art. 26. – La Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación será la autoridad nacional de aplicación de esta ley.

Art. 27. – Se aplican a la presente ley los capítulos V y VI de la ley 22.802 y sus modificatorias, y las que en el futuro la reemplacen.

CAPÍTULO V

*Disposiciones finales*

Art. 28. – Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las leyes 24.240, de defensa del consumidor, 25.156, de defensa de la competencia, 22.802, de lealtad comercial y/o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 4° bis a la ley 26.588, de enfermedad celíaca, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° bis: Las instituciones y establecimientos que se enumeran a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación:

*a)* Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;
*b)* Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
*c)* Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
*d)* Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
*e)* Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
*f)* Los restaurantes y bares;
*g)* Los quioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
*h)* Los locales de comida rápida;
*i)* Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo.

Art. 2° – Sustitúyense los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12 e incisos *a)*, *b)*, *c)*, *f)* del artículo 13, e incorpórese el inciso *g)* al artículo 13 de la ley 26.588, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárese de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

Artículo 4°: Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Todos los medicamentos o especialidades medicinales incluidos en el Registro de Especialidades Medicinales que no puedan prescindir del gluten como integrante en su fórmula deberán fundamentar su presencia y cuantificarlo por 'unidad de dosis' farmacéutica acorde a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Los medicamentos que empleen ingredientes que contengan gluten deben incluir en forma claramente visible la leyenda: "Este medicamento contiene gluten".

Artículo 5°: El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elabo-

ración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología y de especialidades medicinales.

Artículo 7°: Los productores e importadores de productos alimenticios y de medicamentos destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "Libre de gluten", conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 8°: Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios y medicamentos, según lo dispuesto por el artículo 3°, deben difundirlo, publicitarlos o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" según corresponda. Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

Artículo 9º: Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Artículo 11: El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación deberá promover e implementar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino y del Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

Artículo 13: Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

*a)* La impresión de las leyendas "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la presente ley;

*b)* El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

*c)* Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

*f)* La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis;

*g)* Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Julián A. Domínguez.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

4

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO

Artículo 1º – El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

Art. 2º – A los efectos de esta ley se entiende por:

*a)* Actividad física: toda práctica corporal resultante de contracción muscular que incremente el gasto de energía encima de los niveles de reposo, ya sea en actividades laborales, de transporte o en el tiempo libre de la persona, como en el ejercicio físico y el deporte;

*b)* Aptitud física para la salud: estado fisiológico de bienestar, que permite realizar las tareas de la vida diaria, ejercicio o actividad recreativa con vigor y rendimiento óptimo evolutivo, y sin excesiva fatiga;

*c)* Insuficiente actividad física: nivel de actividad física que no permite alcanzar las metas mencionadas en la aptitud física para la salud;

*d)* Sedentarismo: conducta por la que se pasa el tiempo en posición sedente, o recostado, en horas de vigilia.

Art. 3º – La promoción de la salud por medio de la actividad física en el marco de la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, tiene los siguientes objetivos:

*a)* Desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física;

*b)* Desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral;

*c)* Promover el conocimiento sobre la importancia y los beneficios integrales de la actividad física, como medio para gozar de una óptima calidad de vida; y

*d)* Propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

Art. 4º – La autoridad de aplicación de la presente ley es ejercida en forma conjunta por los ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social.

Art. 5º – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

*a)* Promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA.–, del Consejo Federal de Educación –C.F.E.– y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales;

*b)* Formular, planificar y gestionar políticas públicas para la promoción de la actividad física y disminución del sedentarismo y de otras amenazas al bienestar total de la persona;

*c)* Desarrollar y apoyar iniciativas que aumenten y hagan accesibles en forma equitativa los entornos que favorezcan la actividad física, considerando la multidimensionalidad del ser, así como los aspectos contextuales y ambientales en los que cada ciudadano desarrolla su vida;

*d)* Promover, desde la educación permanente, las iniciativas de estímulo a la actividad física y disminución del sedentarismo en lugares de trabajo, estudio, la vida cotidiana y el tiempo libre;

*e)* Incentivar la adopción de estilos de vida activos en toda la población;

*f)* Monitorear los niveles de actividad física y aptitud física en la población, con énfasis en grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad;

*g)* Promover la investigación científica en el área de la actividad física y la aptitud física para la salud;

*h)* Promover la aplicación de la presente ley en el marco de la coordinación jurisdiccional asistiendo técnicamente a las jurisdicciones;

*i)* Promover el incremento en cantidad y diversidad de espacios aptos para realizar actividad física;

*j)* Monitorear la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas, condiciones y eventos de salud que pueden ser influenciados por la actividad física;

*k)* Señalar el predominio de determinantes de conductas de actividad física;

*l)* Promover la actividad física como derecho y contenido de la calidad de vida de toda la población.

Art. 6º – Créase la Comisión Asesora de Actividad Física y Salud integral, presidida por el ministro de Salud o quien éste designe e integrada por un (1) representante con carácter ad honórem por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, COFESA, CFE, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano –RedAF–, Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– y Consejo de Rectores de Universidades Privadas –CRUP– de universidades con carreras afines a la actividad física, Consejo de Rectores de Institutos Superiores de Educación Física –CRISEF–, Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina –AFACIMERA– y presidentes o quienes ellos designen con especialidad en el tema de entidades científicas que investiguen sobre la temática.

Art. 7º – Funciones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora sobre Actividad Física y Salud Integral tendrá las siguientes funciones:

*a)* Analizar la situación epidemiológica nacional, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población;

*b)* Proponer líneas de acción en las políticas nacionales;

*c)* Proponer recomendaciones sobre actividad física y salud para la población en general y grupos particulares;

*d)* Conocer las necesidades, intereses y expectativas de la población en relación con la actividad física;

*e)* Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;

*f)* Promover la formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física.

Art. 8º – En el marco de la educación sobre actividad física y salud integral establecida para los establecimientos educativos, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

*a)* Promover el asesoramiento a las jurisdicciones sobre actividad física y salud integral, sedentarismo, prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y de aquellas que ayuden al bienestar total de la persona, desde la niñez y la adolescencia;

*b)* Promover acciones específicas para que en los momentos de recreación se consideren acciones que involucren la actividad física cualquiera sea, a favor de la salud;

*c)* Promover espacios de capacitación de directivos y docentes con énfasis en la lucha contra el sedentarismo;

*d)* Promover la organización de eventos donde se realice actividad física con participación conjunta de toda la comunidad educativa;

*e)* Estimular el uso de las instalaciones escolares para realizar actividad física fuera de los horarios escolares; y

*f)* Promover ante las autoridades correspondientes la inclusión de contenidos sobre actividad física y salud en las áreas de grado y posgrado universitario donde sea pertinente.

Art. 9º – A los efectos de asegurar el acceso y difusión de los objetivos de la presente ley a toda la población, la autoridad de aplicación debe realizar las siguientes acciones:

*a)* Promover la concientización de la actividad física, la alimentación y los hábitos saludables desde los ámbitos familiar y comunitario;

*b)* Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, materiales y culturales de la actividad física y la salud en los centros de salud, gimnasios, comedores infantiles, educativos, del trabajo y comunitarios, organismos públicos y en toda otra institución comunitaria de acceso público y de la sociedad civil;

*c)* Impulsar espacios de formación del personal de salud en la promoción de la actividad física y salud y su aporte en la prevención primaria y secundaria de enfermedades crónicas no transmisibles;

*d)* Fomentar la participación de la población en eventos en los que se debe concientizar sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;

*e)* Evaluar la situación epidemiológica nacional relacionada con actividad física por medio de las herramientas de monitoreo y control que se establezcan.

Art. 10. – A los efectos de incorporar la promoción de la actividad física para la salud en el marco del trabajo y la capacidad productiva nacional, la autoridad de aplicación debe promover las siguientes acciones:

*a)* Fomentar la incorporación de estrategias que eviten prolongadas situaciones de tiempo sedentario;

*b)* Promover la generación de espacios para realizar actividad física en el ámbito laboral;

*c)* Estimular el transporte activo hacia y desde el lugar de trabajo generando las condiciones propicias para ello;

*d)* Promover el asesoramiento a las organizaciones del trabajo sobre actividad física y salud integral, sedentarismo y prevención de las enfermedades profesionales y de las crónicas no transmisibles;

*e)* Promover espacios de capacitación en las diferentes organizaciones y estamentos de las áreas laborales con énfasis en la lucha contra el sedentarismo y sus efectos en la salud y en la capacidad productiva;

*f)* Promover acciones específicas para disminuir los accidentes laborales y las enfermedades del trabajo a favor de la salud integral;

*g)* Fomentar la organización de eventos donde se realice actividad física que permitan el logro de otros beneficios vinculados al bienestar laboral y personal de los trabajadores; y

*h)* Estimular la práctica sistémica de la actividad física como un aspecto determinante dentro de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 11. – Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública correspondiente al Ministerio de Salud, al de Educación y al de Desarrollo Social, respectivamente.

Art. 12. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 13. – El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

5

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 19.303 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos (2) años.

Cuando en las recetas se encuentran omitidos el tamaño o el contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo psicotrópico circulare en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 21 bis de la ley 17.818 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 21 bis: Los odontólogos matriculados ante autoridad competente podrán prescribir estupefacientes que sólo podrán ser utilizados dentro de los límites de su profesión. Deberán figurar en estas recetas el nombre y apellido del paciente, fecha y dosis, y ser formuladas por duplicado.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4º – Los profesionales odontólogos deberán acreditar formación específica en la materia, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación deberá, dentro del marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), establecer los criterios y mecanismos para la acreditación de la formación específica de los odontólogos en la materia, así como también establecer un recetario odontológico especial para la prescripción, conforme los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 120 días de su publicación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

6

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustituir el artículo 2° de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: Las cooperativas son entidades no lucrativas fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1. Tienen capital variable y duración ilimitada.
2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
3. Rige el principio de adhesión libre y el retiro voluntario de los asociados.
4. Conceden un solo voto a cada asociado, independientemente y cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
5. Gobierno democrático e igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
6. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
7. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
8. Distribución de los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
9. Tienen independencia de la política partidaria y no pueden establecer discriminaciones basadas en motivos de género, sociales, religiosos, étnicos o raciales.
10. Fomentar la educación y participación en la integración cooperativa.
11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12. Prestan servicios a sus asociados. A su vez podrán prestar servicios a no asociados en

las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

13. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.
14. Son personas jurídicas con un interés social.

Para la interpretación y aplicación de los principios enunciados se tendrán en cuenta los alcances y el sentido fijado por la Alianza Cooperativa Internacional.

Art. 2° – Sustituir el artículo 21 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados, a los balances y demás documentación prevista en el artículo 38, a los efectos de conocer la marcha de la cooperativa. También tienen derecho a formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto, o los reglamentos ante el órgano de fiscalización.

En caso de solicitarse copia de la documentación prevista en el presente artículo por parte de los asociados, la misma será requerida al síndico o comisión fiscalizadora –según su caso– el que en un plazo no superior a los diez (10) días deberá arbitrar los medios para dar cumplimiento al requerimiento, con el sólo condicionamiento de que el peticionario se haga cargo del costo de reproducción.

Art. 3° – Sustituir el artículo 48 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Convocatoria*

Artículo 48: Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

*Comunicación y publicidad*

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, y darse a publicidad mediante avisos como mínimo por un día en un diario que circule en la jurisdicción del domicilio social, consignando día, lugar y hora de realización de la asamblea, orden del día y lugar de exhibición de padrones.

*Lugar de reunión*

Deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

*Socios habilitados a participar*

A la fecha de convocatoria se deberá elaborar un padrón en el que se incluyan la totalidad de los socios habilitados estatutariamente a participar, los que con la sola condición de acreditar su identidad podrán participar de las asambleas.

Art. 4° – Sustituir el artículo 50 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Asamblea de delegados*

Artículo 50: Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

*Asambleas de distrito. Duración de los delegados en el cargo. Confección de padrones distritales de asociados con derecho a voto*

Las asambleas de distrito se realizarán al sólo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo. Asimismo, deberá confeccionarse por cada distrito electoral un padrón de aquellos asociados con derecho a voto a la fecha de la convocatoria, el cual deberá estar en exhibición en la sede de la cooperativa y en los lugares de votación.

A los fines de la emisión del voto, sólo se requerirá al asociado su documento de identidad y su inclusión en el padrón, no pudiendo condicionarse la participación en la asamblea y la emisión del voto a la presentación de credencial u otro instrumento.

*Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes*

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

*Credenciales*

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Art. 5° – Sustituir el artículo 51 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Voto por poder. Condiciones*

Artículo 51: Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. Los poderes deben ser extendidos por escribano público o ante autoridad administrativa correspondiente. El mandato

debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Art. 6° – Sustituir el artículo 74 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Responsabilidad de los consejeros. Exención*

Artículo 74: Los miembros del consejo de administración deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones incurriendo en mal desempeño de su cargo sea por violación de la ley, el estatuto o el reglamento responden ilimitada y solidariamente hacia la cooperativa, sus miembros y los terceros por los daños y perjuicios que resultaren de su obrar, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la cooperativa, sus miembros o los terceros o de no haber participado en la reunión en la que se adoptó el acto perjudicial.

Los derechos y obligaciones de los miembros del consejo de administración serán regidos por las reglas del mandato, en todo lo que no esté previsto en esta ley, en el estatuto o en las reglamentaciones.

Art. 7° – Sustituir el artículo 8º de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 8º: Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:

*a)* Activos: Serán las personas de existencia visible, mayores de dieciocho (18) años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los órganos directivos;

*b)* Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de dieciocho (18) que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los órganos directivos;

*c)* Participantes: El padre, madre, cónyuge, convivientes, hijos menores de dieciocho (18) años, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar en las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Art. 8° – Sustituir el artículo 12 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 12: Las asociaciones mutuales se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros.

A su vez habrá un órgano de fiscalización, compuesto por tres o más miembros que tendrá a su cargo la fiscalización de la administración de la mutual.

Lo expuesto en los párrafos precedentes lo es sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

Art. 9° – Sustituir el artículo 15 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 15: Los miembros de los órganos directivos, así como de los órganos de fiscalización responden ilimitada y solidariamente hacia la mutual, sus miembros y los terceros de los perjuicios que causen por el mal desempeño de sus cargos, a causa de violación a la ley, el estatuto o el reglamento.

Quedan eximidos de responsabilidad cuando se acreditare fehacientemente no haber participado en la reunión que adoptó el acto perjudicial o haberse opuesto al mismo.

Asimismo serán personalmente responsables de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Art. 10. – Sustituir el artículo 28 de la ley 20.321, por el siguiente texto:

Artículo 28: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias en cuentas de las que sea titular la asociación mutual y a la orden conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

Los socios de la mutual a los efectos de conocer la marcha de la mutual tienen acceso a las constancias del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización, como así también de la información que surja de lo previsto en el artículo 27 de esta ley. También tienen derecho a formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto, o los reglamentos ante el órgano de fiscalización.

En caso de requerirse copia de la documentación prevista en el presente artículo por parte de los asociados, la misma será tramitada ante el órgano de fiscalización el que en un plazo no superior a los diez (10) días arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento al requerimiento, con el sólo condicionamiento de que el peticionario se haga cargo del costo de reproducción.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

7

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Desígnase con el nombre Agustín Tosco a la actual Avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba –ruta nacional A019–, en toda su traza actual y en las futuras, hasta cerrar el respectivo arco de circunvalación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

8

*l Senado y Cámara de Diputados,...*

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS DISTURBADAS POR ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

Artículo 1° – El objetivo de la presente ley es promover la restauración ecológica de áreas disturbadas por las actividades industriales o extractivas hidrocarburíferas como canteras, caminos, picadas, explanadas, suelos contaminados y/o áreas de perforación.

Art. 2° – A efectos de realizar dicha restauración se promoverá la implantación de especies nativas del lugar, tales como las especies de la familia *Amaranthaceae,* (arbusto), *Atriplex* (lampa zampa), *Atriplex undulata* (zampa crespa), *Atriplex halimus* (zampa exótica) así como grindelia, *Lycium* o molle según corresponda al área ecológica perturbada, las cuales deberán ser aplicadas con las mejores prácticas agronómicas disponibles.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación.

Art. 4º – La autoridad de aplicación promoverá, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la capacitación y el desarrollo de la producción y plantación de las especies adecuadas según regiones a efectos de impulsar su utilización con destino forrajero y toda otra actividad directa o indirecta vinculada con las mismas.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

9

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 75: *Deber de seguridad.* El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.
>
> Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

10

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 3º del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 3º: Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él, en cuanto se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes. La ley extranjera podrá ser aplicada aun de oficio por los jueces, en la medida que resulte más favorable al trabajador.
>
> Los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero, cualquiera sea la nacionalidad de los contratantes, se regirán por las leyes del país en que se cumplan, salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador conforme al sistema de conglobamiento por institución.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

11

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórese como artículo 220 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificaciones, el siguiente texto:

Artículo 220 bis: *Suspensiones injuriosas.* Las suspensiones dispuestas por el empleador, menores de treinta (30) días, que por las circunstancias del caso o la índole o naturaleza de la relación resultasen agraviantes o injuriosas para el trabajador y no fuesen aceptadas por éste, le darán derecho a considerarse en situación de despido.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

12

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 214 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 214: *Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio*. El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicios por movilización o convocatorias especiales o por llamado ordinario según el régimen establecido por el artículo 19 de la ley 24.429, de servicio militar voluntario, o el que en el futuro la reemplace, desde la fecha de su convocatoria y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios.

No se encuentra obligado el empleador a conservar el empleo al trabajador que decidiera ingresar libremente al servicio militar voluntario, salvo que pactare con el trabajador la conservación del empleo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

13

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 51 de la ley 18.345, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: *Notificaciones fuera de la jurisdicción*. Las notificaciones dirigidas a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal deberán ser practicadas de oficio mediante telegrama.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

14

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 120 del Regímen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120: *Inembargabilidad.* El salario mínimo vital y móvil es inembargable, salvo por deudas alimentarias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

## 3. RESOLUCIONES[1]

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedido de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa.*

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 2.516 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 504 de fecha 6 de abril de 2015.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 505 de fecha 6 de abril de 2015.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 225 de fecha 25 de febrero 2015.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
*Lucas Chedrese.*
Secretario de la C. de DD.

## II. **BOLETINES DE ASUNTOS ENTRADOS**
## **(Período 2015)**

1

BOLETÍN N° 9

1

PODER EJECUTIVO

1.3. Mensaje 645 del 17 de abril de 2015 y proyecto de ley tendiente a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata (3-P.E.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación General / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 36.)

2

SENADO

2.4. Comunicaciones:

2.4.9. (C.D.-28/15) (17/4/15) Comunica el dictado del decreto D.P.P.-27/15 por el que se designa a la señora senadora Negre de Alonso para integrar la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros Destinados a Facilitar la Evasión de Tributos y la Consecuente Salida de Divisas del País (Ley 27.094), en reemplazo del señor senador Basualdo (14-S.-15). A la Presidencia.

2.4.10. (C.D.-29/15) (23/4/15) Comunica el dictado del decreto DPP 28/15 por el que se designa a los señores y señoras senadores que integraran la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y del Pago de la Deuda Exterior de la Nación –ley 26.984– (15-S.-15). A la Presidencia.

2.4.11. (C.D.-30/15) (27/4/15) Comunica el dictado del decreto DPP 29/15 por el que se designa a la señora senadora María de los Ángeles Higonet para integrar la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros Destinados a Facilitar la Evasión de Tributos y la Consecuente Salida de Divisas del País –ley 27.094–, en reemplazo del señor senador Rodolfo Urtubey (16-S.-15). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.1. Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Aranceles y honorarios de abogados y procuradores –ley 21.839–. Modificación sobre base regulatoria y actualización de los montos (1.634-D.-15). Justicia (resuelto en expediente 2.188-D.-15).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Derechos Humanos y Garantías y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.26. En el proyecto de ley, en revisión, por el cual se otorga por única vez una indemnización a las víctimas del atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) (12-S.-15).

Relaciones Exteriores y Culto y Economía, el siguiente dictamen:

4.1.27. En el proyecto de ley en revisión por el que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros –modifiado– celebrado en Kyoto, Japón, el 18 de mayo de 1973 (191-S.-12).

Relaciones Exteriores y Culto y Recursos Naturales…, el siguiente dictamen:

4.1.28. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en la ciudad de Doha –Estado de Qatar– el 8 de diciembre de 2012 (134-S.-14).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento: Recursos Naturales…, los siguientes dictámenes:

4.3.21. En el proyecto de declaración de la señora diputada Lagoria, por el que expresa beneplácito por la celebración del Día del Guardabosque Nacional, a conmemorarse el 9 de octubre de cada año (6.449-D.-14) (R 220).

4.3.22. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Lagoria y Esper, por el que expresa beneplácito por la conmemoración del Día de los Parques Nacionales, a realizarse el día 6 de noviembre de cada año (6.548-D.-14) (R 217).

4.3.23. En el proyecto de resolución del señor diputado Pais, por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Nacional de Ecología y Biología de Suelos, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2015 en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (588-D.-15).

(Al orden del día.)

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(Artículo 113 del reglamento)

5.8. Alonso (L.): formula observaciones al Orden del Día Nº 1.922 de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda (8-D.O.-15). Orden del Día / Derechos Humanos y Garantías / Presupuesto y Hacienda.

6

DIPUTADOS

6.1836. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara al programa anual Prosame –Promoción de Salud mediante la Educación–, con el objetivo de mejorar los niveles en salud cardiovascular desde la primera infancia (2.009-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1837. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Parque Nacional Meseta de Somuncurá, provincia de Río Negro. Creación (897-D.-13, reproducido) (2.010-D.-15). Recursos Naturales… / Legislación General.

6.1838. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Debate público y obligatorio entre precandidatos y candidatos que se postulen a elecciones nacionales. Modificación de las leyes 19.945, de Código Nacional Electoral; 26.215, de financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, y 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral (6.890-D.-13, reproducido) (2.011-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.1839. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fondo de Solidaridad Universitaria. Creación (1.722-D.-13, reproducido) (2.012-D.-15). Educación / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.1840. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Servicio Social Obligatorio. Régimen (1.597-D.-13, reproducido) (2.013-D.-15). Defensa Nacional / Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.1841. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Prohibición a las personas de ocultar su identidad en las manifestaciones públicas en el territorio de la República Argentina. Régimen. Modificación del Código Penal (5.552-D.-13, reproducido) (2.014-D.-15). Legislación Penal / Seguridad Interior.

6.1842. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Día del Pensamiento Estratégico. Se establece como tal el 9 de junio de cada año (7.766-D.-13, reproducido) (2.015-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.1843. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 62 bis, sobre imprescriptibilidad de los delitos de corrupción (7.900-D.-13, reproducido) (2.016-D.-15). Legislación Penal.

6.1844. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actividad realizada por la Fundación Rosa de los Vientos, sobre prevención y asistencia de las sociopatías y VIH-sida (2.017-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.1845. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Bien de familia –ley 14.394–. Modificaciones sobre ejecuciones o embargos (365-D.-13, reproducido) (2.018-D.-15). Legislación General / Familia…

6.1846. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, título III. Actos procesales, modificaciones sobre cargo, atención al público y profesionales (366-D.-13, reproducido) (2.019-D.-15). Justicia.

6.1847. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Jardines maternales, guarderías, geriátricos y otros centros de similares características. Instalación de equipos o herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente en todas las dependencias que se utilizan para prestar servicios de albergue, atención y cuidado (397-D.-13, reproducido) (2.020-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.1848. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Triaca, Alberto Jorge (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Procesal Penal de la Nación –ley 27.063–. Fecha de aplicación del mismo (2.021-D.-15). Justicia / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.1849. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover ante la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados –ACNUR–, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General una respuesta solidaria y colectiva ante la catástrofe humanitaria que se verifica en el mar Mediterráneo (2.022-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1850. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el dictado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, el día 20 de abril de 2015, de medidas cautelares en beneficio de los líderes opositores venezolanos Leopoldo López y Daniel Ceballos, presos en el penal del Centro Nacional de Procesados Militares –Cenapromil–, en Ramo Verde, República Bolivariana de Ve-

nezuela (2.023-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1851. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por las expresiones de la calificadora de riesgo Moody's, que alertó que se extiende el riesgo de impago de los bonos soberanos del país y otras cuestiones conexas (2.024-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1852. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por el 100º aniversario de la creación del Movimiento Exploradoril Salesiano el 14 de agosto de 1915 (2.025-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1853. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por el 200º aniversario del nacimiento de San Juan Bosco, patrono de la Patagonia argentina el 16 de agosto de 1815 y el 140º aniversario de la llegada de los primeros salesianos de Don Bosco a la República Argentina, el 14 de diciembre de 1875 (2.026-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1854. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Rendir homenaje a San Juan Bosco, con motivo de cumplirse el 200º aniversario de su nacimiento el 16 de agosto de 1815 en Turín, República de Italia (2.027-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.1855. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVIII Edición del Encuentro Nacional de Payadores, a realizarse durante el mes de julio de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.028-D.-15). Cultura.

6.1856. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre pagos por costo de tropa y pago suplementario para el mantenimiento de la paz en Chipre –Unficyp– y en la Misión Estabilizadora de la Naciones Unidas en Haití –Minustah– y otras cuestiones conexas (2.031-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1857. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Procedimiento laboral –ley 18.345, t. o. 1998–. Modificación de los artículos 68 y 95, sobre contestación de demanda. Emplazamiento al pago y plazo para la sentencia, respectivamente (2.445-D.-12, reproducido) (2.032-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1858. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744, t. o. 1976–. Modificación del artículo 268, sobre privilegios especiales, y del artículo 242 de la ley 24.522, Régimen de Concursos y Quiebras, sobre extensión de privilegios (2.446-D.-12, reproducido) (2.033-D.-15). Legislación del Trabajo / Legislación General.

6.1859. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 30, sobre obligatoriedad de utilizar el sistema de seguridad Isofix (2.664-D.-13, reproducido) (2.034-D.-15). Transportes / Industria.

6.1860. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a hacer un seguimiento y control respecto del abastecimiento de las garrafas no sólo de quienes se encuentren inscriptos en el Programa Hogar, sino también del resto de la población que no accede al mencionado subsidio, y otras cuestiones conexas (2.035-D.-15). Energía y Combustibles.

6.1861. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones, sobre formación de fiscales; reclamos por el accionar en las mesas electorales y de los candidatos y partidos políticos, el carácter de funcionarios públicos de los ciudadanos intervinientes, la documentación electoral; la asociación para cometer delitos electorales (2.897-D.-13, reproducido) (2.036-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Legislación Penal.

6.1862. Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del atleta argentino Federico Bruno, quien obtuviera la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles, Estados Unidos de América (2.037-D.-15). Deportes.

6.1863. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos de la intervención del Hospital Nacional "Profesor

Alejandro Posadas" (2.038-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1864. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Remuneraciones del personal militar. Incorporar al sueldo los adicionales transitorios, no remunerativos y no bonificables. Modificaciones de los artículos 54 y 74 de la ley 19.101 (2.898-D.-13, reproducido) (2.039-D.-15). Defensa Nacional / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.1865. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Incorporación de los artículos 33 bis, 35 bis y 35 ter, sobre el envío de SMS, MMS o cualquier otro tipo de comunicación equivalente con publicidad y/u ofertas de prestaciones de bienes o servicios (4.424-D.-13, reproducido) (2.040-D.-15). Defensa del Consumidor… / Comercio / Comunicaciones…

6.1866. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 245 bis, sobre falsa denuncia en razón de la tenencia de menores (4.653-D.-13, reproducido) (2.041-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.1867. Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de resolución. Expresar apoyo por la denuncia penal presentada el día 9 de abril de 2015 por la Cancillería argentina y el Ministerio de Planificación Federal e Inversión Pública de la Nación, en relación a la campaña exploratoria de hidrocarburos en la plataforma continental argentina –cuenca Malvinas Norte–, llevada a cabo por cinco empresas extranjeras sin contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, y otras cuestiones conexas (2.042-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1868. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta) y Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la carrera de contador público nacional, en la sede Tartagal, de la Universidad Nacional de Salta y otras cuestiones conexas (2.043-D.-15). Educación.

6.1869. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 24, inciso *a)*, sobre prestación compensatoria (2.044-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.1870. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Rendir homenaje al cumplirse 50 años de su fallecimiento del primer diputado socialista de América, Alfredo L. Palacios (2.045-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.1871. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar consternación por el naufragio de un barco que transportaba más de 700 inmigrantes y refugiados del norte de África, ocurrido el 12 de abril de 2015, a 130 kilómetros de la costa de Libia y a 220 de la italiana (2.046-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1872. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Mundial de Faustball de Caballeros 2015, a realizarse del 15 al 22 de noviembre de 2015 en Calamuchita, provincia de Córdoba (2.050-D.-15). Deportes.

6.1873. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del escritor y artista alemán, galardonado con el Premio Nobel de Literartura, Günter Grass, ocurrido el 13 de abril de

2015 en la ciudad de Lübeck, República de Alemania (2.051-D.-15). Cultura.

6.1874. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por el programa Newrep-A, presentado por el gobierno de Japón ante la Comisión Ballenera Internacional el 19 de noviembre de 2014, con el fin de retomar la cacería de ballenas en el océano Austral (2.052-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1875. Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Redczuk, Oscar Felipe (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Internacional Sistemas Agroforestales para la Producción Pecuaria y Forestal Sostenible y III Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles, a realizarse del 7 al 9 de mayo de 2015 en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.053-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.1876. Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Redczuk, Oscar Felipe (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de ley. Instituto Nacional de la Yerba Mate –ley 25.564–. Artículo 20, sobre carácter de título ejecutivo a las multas impuestas por dicho instituto, a efectos de posibilitar el cobro de importes debidos y exención del pago de aranceles. Modificaciones (2.054-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.1877. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Modificación del artículo 31, sobre restricciones a la publicación de imágenes de una persona, menores y adolescentes –derecho a la dignidad–. Modificación de la ley 26.061 (5.031-D.-13, reproducido) (2.055-D.-15). Legislación General / Familia… / Comunicaciones…

6.1878. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Unidad de apoyo para emprendimientos privados antárticos de la República Argentina, en el marco del artículo 14 de la ley 18.513 –Dirección Nacional del Antártico–. Creación (5.171-D.-13, reproducido) (2.056-D.-15). Defensa Nacional / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.1879. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Derechos personalísimos. Régimen legal de los derechos al honor, a la propia imagen y a la intimidad personal y familiar (5.204-D.-13, reproducido) (2.057-D.-15). Legislación General / Legislación Penal / Justicia.

6.1880. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Colegio Profesional de Peluqueros y Peinadores. Creación y regulación de la actividad en toda la República Argentina (5.250-D.-13, reproducido) (2.058-D.-15). Legislación General / Educación.

6.1881. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Reforma laboral –ley 25.013–. Derogación del artículo 1º, sobre contrato de aprendizaje (7.463-D.-13, reproducido) (2.059-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1882. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Comisión bicameral interparlamentaria argentino-brasileña de carácter permanente. Creación (7.376-D.-13, reproducido) (2.060-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.1883. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Contrato de trabajo de aprendizaje. Régimen (7.462-D.-13, reproducido) (2.061-D.-15). Legislación del Trabajo / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.1884. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Día de los Pueblos Unidos de América del Sur. Se instituye como tal el 1° de agosto de cada año (5.972-D.-13, reproducido) (2.062-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Legislación General.

6.1885. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Aeronáutico –ley 17.285–. Modificación del artículo 24, sobre violaciones del espacio aéreo, por parte de aeronaves públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derribo de aviones y protección aérea de las fronteras del territorio nacional (7.185-D.-13, reproducido) (2.063-D.-15). Defensa Nacional / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.1886. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Haber mínimo garantizado en el artículo 125 de la ley 24.241. Fíjase en el equivalente al ochenta y dos por ciento del salario mínimo vital y móvil (924-D.-13, reproducido) (2.064-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.1887. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de resolución. Expresar beneplácito por el 60º aniversario de la creación del Instituto Bal-

seiro en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro (2.065-D.-15). Educación.

(Trámite Parlamentario N° 33.)

6.1888. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Código Civil. Modificación del artículo 259, sobre acción de impugnación de la paternidad (5.697-D.-10, reproducido) (2.066-D.-15). Legislación General / Familia…

6.1889. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Día del Exiliado Político. Institúyase como tal al 4 de octubre de cada año (350-D.-10, reproducido) (2.067-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Legislación General.

6.1890. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente. Creación (2.063-D.-10, reproducido) (2.068-D.-15). Prevención de Adicciones… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.1891. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Institúyase el 25 de septiembre de cada año como Día Homenaje a los Trabajadores Asesinados por Causas Políticas o Gremiales (777-D.-10, reproducido) (2.069-D.-15). Legislación del Trabajo / Legislación General.

6.1892. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Prestación asistencial para toda persona mayor de edad desocupada que se encuentre en estado de pobreza e indigencia. Creación (591-D.-2011, reproducido) (2.070-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.1893. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los contratos de abastecimiento del Mercado Eléctrico Mayorista –MEM– a partir de fuentes renovables, y otras cuestiones conexas (2.072-D.-15). Energía y Combustibles.

6.1894. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación de la Argentina en la XXI Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a celebrarse en París en diciembre de 2015 (2.073-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1895. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Instituto Nacional de Promoción de la Salud y la Calidad de Vida. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (2.074-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.1896. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Acervo de la memoria colectiva nacional en materia de delitos de lesa humanidad. Régimen para establecer la obligatoriedad de incrementar, proteger y sistematizarla (2.075-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.1897. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Garantía de los derechos de los usuarios y ciudadanos. Régimen (2.076-D.-15). Defensa del Consumidor… / Presupuesto y Hacienda.

6.1898. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Defensa del consumidor. Ley 24.240. Modificación del artículo 27, sobre usuarios de servicios públicos domicilia-

rios - reclamos (2.077-D.-15). Defensa del Consumidor… / Comunicaciones…

6.1899. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de resolución. Expresar repudio por las manifestaciones del director ejecutivo por la Argentina de la Entidad Binacional Yacyretá –EBY–, arquitecto Oscar Thomas, frente a la discriminación en materia de obras e inversiones (2.078-D.-15). Energía y Combustibles.

6.1900. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de la enfermedad paracoccidioidomicosis –PCM– en la Argentina (2.079-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1901. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Promover juicio político a la señora procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (2.081-D.-15). Juicio Político.

6.1902. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 110º aniversario de la fundación de la localidad de Colonia Elisa, a conmemorarse el 29 de mayo de 2015, en la provincia del Chaco (2.082-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.1903. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la entrega de certificados de las becas 2015 del Programa de Pueblos Indígenas para estudiantes de pueblos originarios de la Universidad Nacional del Nordeste de Resistencia, provincia del Chaco (2.083-D.-15). Educación.

6.1904. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la planta de elaboración de alimento balanceado de la empresa Puerto Las Palmas S.A., en la localidad de Las Palmas, provincia del Chaco (2.084-D.-15). Industria.

6.1905. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres (2.086-D.-15). Cultura.

6.1906. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el inicio de estudios de prefactibilidad para la construcción de una conexión vial que una la ciudad de San Pedro –provincia de Buenos Aires– con Puerto Ruiz, departamento de Gualeguay –provincia de Entre Ríos– (2.087-D.-15). Transportes.

6.1907. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua en Materia Aduanera ratificado en Puerto Natales, República de Chile, por los directores generales de aduanas de Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y la Argentina (2.088-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1908. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de que se proceda a la pronta apertura de una sede diplomática residencial en las repúblicas de Belarús, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Kazajstán, Lituania, Myanmar, Singapur, Sri Lanka y Uganda y una representación consular en la isla de Malta (2.089-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1909. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán) y Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de la Madre Tierra, a celebrarse el 22 de

abril de cada año (2.091-D.-15). Recursos Naturales…

6.1910. Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crítica situación laboral planteada en el sector automotor –terminales, autopartistas y concesionarios– (2.092-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1911. Brown, Carlos Ramón (FE) (Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Carlos Casamiquela, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, sobre diversas cuestiones relacionadas con las perspectivas de producción y comercialización para el cultivo trigo, campaña agrícola 2015/16 (2.093-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.1912. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Salón Náutico Argentino, a realizarse del 25 de septiembre al 4 de octubre de 2015 en San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.094-D.-15). Industria.

6.1913. Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe) y Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Sistema Federal de Emergencias –SIFEM– y el Gabinete de Emergencias –GADE– creado por decreto 1.250/99 (2.095-D.-15). Seguridad Interior.

6.1914. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar reconocimiento a la trayectoria de Cecilia Grierson, gran luchadora por los derechos de la mujer y fundadora de la escuela de enfermeras del Círculo Médico Argentino (2.096-D.-15). Familia…

6.1915. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Pre-Congreso Argentino de Psicología 2015, titulado "Construyendo puentes en salud mental", realizado del 9 al 11 de abril de 2015 en las provincias del Chaco y Corrientes (2.097-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1916. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día de la Memoria, la Verdad y la Justicia, celebrado el día 24 de marzo de 2015 (2.098-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.1917. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión a la celebración del Día del Kinesiólogo, el 13 de abril de cada año (2.099-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1918. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la movida aeróbica realizada en conmemoración del Día Mundial de la Salud Pública, en la provincia del Chaco (2.100-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1919. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Escultores del Impenetrable, bajo el lema "Mitos y leyendas", a realizarse del 4 al 11 de julio de 2015 en Juan José Castelli, provincia del Chaco (2.101-D.-15). Cultura.

6.1920. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del Día del Veterano y los Caídos en la Guerra de Malvinas, celebrada el 2 de abril de 2015 (2.102-D.-15). Defensa Nacional.

6.1921. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por las medallas de oro obtenidas por los pesistas de la escuela de pesas del Club Atlético Sarmiento de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en el primer torneo realizado el 28 de marzo de 2015 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.103-D.-15). Deportes.

6.1922. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la distinción otorgada a la casona histórica de finca de Castañares, ubicada en la provincia de Salta, con el Escudo azul de la UNESCO, emblema

instituido por la Convención Internacional de La Haya de 1954, para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (2.104-D.-15). Cultura.

6.1923. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar pesar por el naufragio ocurrido en el mar Mediterráneo, tragedia en la que perdieron la vida más de 700 personas, inmigrantes provenientes de África y de países del Medio Oriente (2.105-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1924. Brown, Carlos Ramón (FE) (Buenos Aires); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de ejecución física y financiera de las obras financiadas total o parcialmente con recursos provenientes del denominado Fideicomiso de Infraestructura Hídrica –decreto 1.381/01– durante el año 2015, y otras cuestiones conexas (2.106-D.-15). Intereses Marítimos…

6.1925. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción y exportación frutícola (2.108-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.1926. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco) y Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional de Donación Renal Cruzada. Creación. Modificación del artículo 15 de la ley 24.193, de trasplantes de órganos y materiales anatómicos (2.109-D.-15). Legislación General / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.1927. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por improcedente, abstracta e inadecuada la declaración de persona non grata al ex presidente del gobierno español doctor Felipe González Márquez, por parte de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 21 de abril de 2015, y otras cuestiones conexas (2.110-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1928. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por el ataque intimidatorio perpetrado contra el periodista Víctor Hugo Morales, el 16 de abril de 2015 (2.111-D.-15). Libertad de Expresión.

6.1929. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación de la Orquesta Sinfónica del Neuquén, el 10 de mayo de 2015 en el Teatro Colón, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.112-D.-15). Cultura.

6.1930. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz); Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Régimen de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo –ley 26.020–. Modificación del artículo 5º, sobre declarar servicio público su producción, comercialización y distribución (2.113-D.-15). Energía y Combustibles / Defensa del Consumidor…

(Trámite Parlamentario Nº 34.)

6.1931. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la participación del Programa San Luis Libro en la XLI Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, a realizarse del 23 de abril al 11 de mayo de 2015 (2.115-D.-15). Cultura.

6.1932. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Internacional de la Tierra el 22 de abril de cada año (2.116-D.-15). Recursos Naturales…

6.1933. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la firma de acuerdos con la Federación de Rusa en materia energética y otras cuestiones conexas (2.117-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1934. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Solicitar al

Poder Ejecutivo disponga las medidas de apoyo necesarias para reactivar la industria siderúrgica nacional (2.118-D.-15). Industria.

6.1935. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la caída de la actividad en la industria siderúrgica (2.119-D.-15). Industria.

6.1936. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas al crecimiento del déficit fiscal (2.120-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.1937. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el vertiginoso crecimiento del déficit fiscal (2.121-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.1938. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la caída en la actividad de la industria siderúrgica nacional y otras cuestiones conexas (2.122-D.-15). Industria.

6.1939. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXV Xion Rally de Argentina, a realizarse el 23 de abril de 2015, en la localidad de Merlo, provincia de San Luis (2.123-D.-15). Deportes.

6.1940. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Código Penal. Modificaciones sobre agravamiento de la pena en caso de muerte por negligencia o impericia en la conducción de automotores (3.094-D.-13, reproducido) (2.124-D.-15). Legislación Penal.

6.1941. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Promoción de la producción y exportación de alimentos y productos agroindustriales argentinos de calidad certificada. Régimen (2.061-D.-13, reproducido) (2.125-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.1942. Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza): de ley. Registro Nacional de Reincidencia –ley 22.117–. Modificación de los artículos 13 y 13 bis, sobre estadísticas criminológicas (2.126-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.1943. Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Día Nacional de la Pesca Artesanal. Se instituye como tal el 22 de abril de cada año (2.127-D.-15). Intereses Marítimos… / Legislación General.

6.1944. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Ente Nacional de Obras y Mantenimiento de Establecimientos Educativos Públicos –Enomeep–. Creación (2.062-D.-13, reproducido) (2.128-D.-15). Obras Públicas / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.1945. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 26, sobre publicidad en la vía pública (2.063-D.-13, reproducido) (2.129-D.-15). Transportes / Comercio.

6.1946. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Código Penal: penalización de acciones que afecten la seguridad en el tránsito y medios de transporte –ley 26.362–. Modificación del artículo 193 bis, sobre realización de pruebas de velocidad o destreza (2.064-D.-13, reproducido) (2.130-D.-15). Legislación Penal.

6.1947. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Impuesto al valor agregado –ley 23.349, t. o. decreto 280/97–. Modificación del artículo 28, sobre aplicación de alícuota reducida al mosto de uva (6.202-D.-13, reproducido) (2.131-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.1948. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta) y García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en instituciones educativas del país (2.135-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Educación.

6.1949. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Rendir homenaje al señor Alberto Morlachetti por su fallecimiento, ocurrido el 21

de abril de 2015 (2.136-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.1950. Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires) y Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Prevención y sanción de actos discriminatorios. Modificaciones al Código Penal, abrogación de la ley 23.592 y sus modificatorias (2.137-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Legislación Penal.

6.1951. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones y resultados de la lucha contra el mal de Chagas, y otras cuestiones conexas (2.139-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1952. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires) y Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar reconocimiento por el compromiso en la difusión y promoción del derecho a la salud en todos los ámbitos académicos y científicos de la abogada Marisa Aizenberg, directora académica del Observatorio de Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2.140-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1953. Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de ley. Plaza San Martín, de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe. Se la declara patrimonio histórico arquitectónico y cultural (2.141-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.1954. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 79, sobre tributación de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público (8.703-D.-12, reproducido) (2.142-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.1955. Puiggrós, Adriana Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad. Régimen. Derogación de la ley 22.431 (2.145-D.-15). Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

6.1956. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Comisión bicameral parlamentaria investigadora de los actos de corrupción, de desviación de fondos públicos, lavado de dinero y otros actos ilícitos conexos, ocurridos desde el año 2003. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (2.096-D.-2013, reproducido) (2.147-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.1957. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Juicio por jurados populares para casos de corrupción. Creación (5.223-D.-2013, reproducido) (2.148-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.1958. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–. derogación de los artículos 2° y 4° del decreto 618/97, y 5°, 6° y 7° del decreto delegado 1.399/01, sobre autoridades, competencia, organización y funcionamiento (5.411-D.-13, reproducido) (2.149-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.1959. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Imprescriptibilidad de las acciones tendientes a perseguir los actos ilícitos de corrupción en ejercicio de funciones públicas (5.582-D.-13, reproducido) (2.150-D.-15). Legislación Penal.

6.1960. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la implementación de la iniciativa de transparencia para las industrias extractivas –EITI– (2.151-D.-15). Minería.

6.1961. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio y condena por las graves violaciones a los derechos humanos en la República Árabe Siria (2.152-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1962. Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por todos los actores sociales de la comunidad argentina que hicieron posible el histórico juicio a los integrantes de las juntas militares de la última dictadura, al cumplirse el 22 de abril el 30° aniver-

sario del inicio del mismo (2.155-D.-15). Justicia.

6.1963. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires) y Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Latinoamericano de Comunicación "30 años de itinerarios intelectuales. Preguntas, abordajes y desafíos del campo comunicacional", a realizarse del 18 al 21 de agosto de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.156-D.-15). Comunicaciones…

6.1964. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de ley. Propiedad intelectual –ley 11.723–. Modificación de los artículos 34 y 34 bis sobre plazo de duración del derecho a la propiedad para los autores de las obras fotográficas (2.157-D.-15). Legislación General / Cultura.

6.1965. Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Tránsito –ley 24.449– y su modificatoria, ley 26.363. Artículo 14 sobre curso teórico práctico para la educación vial. Modificación (2.158-D.-15). Transportes / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 35.)

6.1966. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Sistema Federal de Vivienda –ley 24.464– modificación del artículo 12, sobre criterios indicativos de selección y cupo preferente destinado a personas con discapacidad y otras cuestiones conexas (1.601-D.-13, reproducido) (2.159-D.-15). Vivienda… / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.1967. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado. Indemnización para quienes no hayan sido incluidos en los programas de propiedad participada (2.322-D.-13, reproducido) (2.160-D.-15). Legislación del Trabajo / Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.1968. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Información al consumidor sobre etiquetado de bebidas alcohólicas respecto del contenido calórico (2.324-D.-13, reproducido) (2.161-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Agricultura y Ganadería / Industria.

6.1969. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la adopción de medidas para la normalización y certificación del método de construcción natural o de construcción en tierra, de viviendas y edificaciones comunitarias en todo el territorio nacional (2.325-D.-13, reproducido) (2.162-D.-15). Vivienda…

6.1970. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, ante la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.746-D.-13, reproducido) (2.163-D.-15). Transportes.

6.1971. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por el accionar de la empresa R.R. Donnelley Argentina S.A., que cerró su planta industrial (6.203-D.-14, reproducido) (2.164-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1972. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por la situación laboral de los trabajadores de la empresa Cresta Roja ubicada en Tristán Suárez, provincia de Buenos Aires (7.567-D.-2014, reproducido) (2.165-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1973. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la falta de insumos y/o medicamentos que afectan a los hospitales del país (7.594-D.-14, reproducido) (2.166-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1974. Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gaillard, Ana Carolina

(Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco), Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Cigogna, Luis Francisco Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Arregui, Andrés Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar solidaridad por el reclamo de los ex presos y represaliados durante el gobierno de Augusto Pinochet, que realizan una huelga de hambre desde el 13 de abril de 2015, en la República de Chile (2.167-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1975. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 20° aniversario de la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU) (2.169-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.1976. Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan): de ley. Capital nacional del vino syrah. Se declara como tal a la provincia de San Juan (2.171-D.-15). Agricultura y Ganadería / Legislación General.

6.1977. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el reaprovisionamiento de las fueras armadas, mediante la compra de material que mayormente es de uso policial, y otras cuestiones conexas (2.172-D.-15). Defensa Nacional.

6.1978. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las tareas de espionaje y contraespionaje de la empresa Dark Star Security en beneficio de Gran Bretaña en la disputa por la soberanía de nuestras islas Malvinas, y otras cuestiones conexas (2.173-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.1979. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras de restauración y puesta en valor del Teatro Nacional Cervantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras cuestiones conexas (2.174-D.-15). Cultura.

6.1980. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para otorgar un subsidio extraordinario al Museo Arqueológico Provincial "Aníbal Montes", ubicado en la provincia de Córdoba (2.175-D.-15). Cultura.

6.1981. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la pronta realización de tareas de dragado y mantenimiento en el canal de acceso al puerto de San Pedro, provincia de Buenos Aires (2.176-D.-15). Intereses Marítimos…

6.1982. Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara a la Guía de Orientación y Recursos sobre Abuso Sexual en la Infancia, desarrollada por la Fundación Estudio e Investigación de la Mujer, FEIM (2.177-D.-15). Familia…

6.1983. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744 t. o. 1976 y sus modificatorias–. Modificaciones de los artículos 158 sobre protección a la paternidad y 161 bis sobre licencias para visitas por adopción (2.178-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

6.1984. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas implementadas y a implementar ante el fenómeno de ceniza volcánica producto de la actividad del volcán Calbuco que afecta a la región patagónica, y otras cuestiones conexas (2.179-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1985. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para difundir de forma urgente y sistemática a la población afectada por la erupción del volcán Calbuco todo tipo de medidas de prevención y control (2.180-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.1986. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la regulación de las cuotas de las universidades privadas en todo el territorio de la Nación (2.182-D.-15). Educación.

6.1987. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Construcción de colectoras, puentes y pasarelas peatonales, sobre la traza de la autopista Camino Parque del Buen Ayre, tramo partido de San Isidro –partido de Ituzaingó– provincia de Buenos Aires (2.183-D.-15). Transportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.

6.1988. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Deber de realizar conferencias de prensa, por parte del presidente de la Nación Argentina (2.184-D.-15). Asuntos Constitucionales / Comunicaciones…

6.1989. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Declarar zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días prorrogables a las provincias de Río Negro, del Chubut y del Neuquén, por la erupción del volcán Calbuco de la República de Chile (2.185-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.1990. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Indemnización en favor del trabajador –ley 25.323–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre indemnización e intimación, respectivamente (2.186-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1991. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Sustitución del artículo 235, sobre notificación y prueba del preaviso (2.187-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1992. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires), Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Contribuciones a la seguridad social para asociaciones civiles que promueven cultura y artes populares. Régimen (2.190-D.-15). Asuntos Cooperativos… / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 36.)

6.1993. Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para ampliar el programa de fomento al consumo y a la producción de bienes y servicios, denominado "Ahora 12", a todos los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio (2.191-D.-15). Comercio.

6.1994. Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el Programa de Fomento al Consumo y la Producción, denominado "Ahora 12" (2.192-D.-15). Comercio.

6.1995. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas de televenta y de juegos autorizados por la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (2.193-D.-15). Comunicaciones…

6.1996. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca –ley 26.588–. Incorporación de los artículos 5º bis y 10 bis, sobre realización bimestral de una lista de precios de los alimentos aptos para celíacos e implementación de un programa anual de promoción de alimentos aptos para celíacos, respectivamente (2.194-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.1997. Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94, sobre prisión e inhabilitación a quien causare a otro la muerte en un accidente de tránsito (2.195-D.-15). Legislación Penal.

6.1998. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta), y Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza): de resolución. Expresar repudio por el incumplimiento del pago de salarios a docentes de la provincia de Buenos Aires por parte del Poder Ejecutivo provincial (2.196-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.1999. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires), y López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta): de ley. Empresa Carboeléctrica Estatal Obrera –Carbeso–. Creación (2.197-D.-15). Energía y Combustibles / Legislación General / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2000. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Promoción en todos los niveles del sistema educativo de propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad (2.198-D.-15). Educación / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

6.2001. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Aceite de oliva virgen y refinado, y aceitunas en conserva. Creación de un bono de crédito fiscal de cancelación de obligaciones impositivas de orden nacional para aquellos productores de dichas mercaderías con destino a la exportación (2.199-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2002. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificaciones sobre plazo para la presentación de candidatos (2.200-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.2003. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Promoción y capacitación en el cuidado del medio ambiente. Régimen (2.201-D.-15). Educación / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2004. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Promoción y capacitación para estudiantes en las acciones de prevención y mitigación ante una catástrofe. Régimen (2.202-D.-15). Educación / Seguridad Interior.

6.2005. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de resolución. Expresar beneplácito por el 30º aniversario de la obtención de la Asociación Atlética Argentinos Juniors de la Copa Libertadores de América (2.203-D.-15). Deportes.

6.2006. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial del Reciclaje, a celebrarse el 17 de mayo de 2015 (2.204-D.-15). Recursos Naturales…

6.2007. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas, a celebrarse el 29 de mayo de 2015 (2.205-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2008. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por el resultado de las negociaciones entre

la República Islámica de Irán y el G5+1 como aporte al Régimen Internacional de No Proliferación Nuclear (2.206-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2009. Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar repudio por el ataque que sufrió la periodista de C5N Claudia Salto, el día 16 de abril de 2015 (2.207-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2010. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la instalación del servicio de telefonía móvil en diversas localidades y parajes del departamento de General San Martín, provincia de Salta (2.208-D.-15). Comunicaciones…

6.2011. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por el inicio de la carrera de medicina a dictarse en la Universidad Nacional de Salta, a partir del día 11 de mayo de 2015 (2.209-D.-15). Educación.

6.2012. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar las refacciones y reformas edilicias necesarias en la Iglesia de San Carlos Borromeo de la localidad de San Carlos, provincia de Salta (2.210-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2013. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concierto del músico folklorista neuquino, Ricardo "Mono" Cortés a realizarse el día 19 de junio de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.211-D.-15). Cultura.

6.2014. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Inteligencia nacional –ley 25.520–. Modificación de los artículos 24 y 27, sobre realización de un curso de capacitación en la Escuela Nacional de Inteligencia del Personal de la Agencia Federal de Inteligencia (2.212-D.-15). Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.2015. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Distinción del Honorable Congreso de la Nación al periodismo. Institúyase (2.213-D.-15). Libertad de Expresión / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2016. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Emergencia sanitaria y nutricional infantil: desnutrición cero. Se la declara por el término de 360 días, prorrogables (2.214-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2017. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Refugiados ambientales rurales. Se declara de interés nacional y cuestión de seguridad nacional su prevención (2.215-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2018. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Comisión Bicameral para el Frente Parlamentario contra el Hambre. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (2.217-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2019. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las pérdidas de cargas granarias durante el año 2014 de los puertos marítimos y fluviales de nuestro país y situación de la actividad aceitera, y otras cuestiones conexas (2.218-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2020. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión del recurso hídrico ante el cambio climático y de los ciclos hidrológicos y la planificación nacional territorial para su acceso en zonas rurales (2.219-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2021. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el riesgo ambiental a raíz de una falla en el funcionamiento de la válvula de seguridad –*blow - out preventer - bop*–, generado por el pozo de exploración ilegal en el área *isobel deep*, en la plataforma continental argentina adyacente a las islas Malvinas (2.220-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2022. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el sistema de vigilancia electrónica El Guardián, a implementarse en la República Oriental del Uruguay (2.221-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2023. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la operatividad de la terminal de cruceros de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.222-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2024. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de una Facultad de Ciencias del Mar en la ciudades de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, y de Necochea y Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (2.223-D.-15). Educación.

6.2025. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires (2.224-D.-15). Finanzas.

6.2026. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo y la utilización de boyas solares "agua viva", diseñadas por el estudiante de arquitectura Federico Zanetti, que oxigenan aguas de cauces contaminados (2.225-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2027. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la designación del rector organizador de la Universidad Nacional de Rafaela, provincia de Santa Fe (2.226-D.-15). Educación.

6.2028. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reducir el costo del traslado de mercaderías desde las provincias hasta los puertos fluviales y marítimos (2.227-D.-15). Transportes.

6.2029. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Prohibición en todo el territorio nacional de actos públicos o privados referidos a carreras de canes y actividades conexas (2.228-D.-15). Legislación Penal / Legislación General.

(Trámite Parlamentario N° 37.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.34. Recursos Naturales…: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.029-D.-15). Al archivo.

7.1.35. Relaciones Exteriores y Culto: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.049-D.-15). Al archivo.

7.1.36. Previsión y Seguridad Social: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.114-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.131. Carrillo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.093-D.-15 (2.030-D.-15). Discapacidad.

8.132. Cáceres: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.006-D.-15 (2.047-D.-15). Legislación Penal.

8.133. Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.924-D.-15 (2.048-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

8.134. Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.961-D.-15 (2.071-D.-15). Libertad de Expresión.

8.135. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.073-D.-15 (2.080-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.136. Argumedo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 57-D.-15 (2.085-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.137. Carrizo, (C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3-D.-15 (2.090-D.-15). Familia…

8.138. Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.530-D.-15 (2.107-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.139. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.091-D.-15 (2.132-D.-15). Recursos Naturales…

8.140. Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.133-D.-15). Legislación General.

8.141. Soria: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.134-D.-15). Legislación General.

8.142. Gallardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.143-D.-15). Legislación General.

8.143. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.144-D.-15). Legislación General.

8.144. Pucheta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.146-D.-15). Legislación General.

8.145. Mongeló: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.994-D.-15 (2.153-D.-15). Pymes.

8.146. Mongeló: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2109-D.-15 (2.154-D.-15). Legislación General.

8.147. Herrera, (G.): peticiona y formula consideraciones acerca del estado parlamentario de diversos proyectos de ley de su autoría (2.168-D.-15). A la Presidencia.

8.148. Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.247-D.-15 (2.170-D.-15). Justicia.

8.149. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.037-D.-15 (2.189-D.-15). Deportes.

8.150. Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.190-D.-15 (2.216-D.-15). Asuntos Cooperativos…

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.15. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 426/15 por la que expresa beneplácito ante el tratamiento del proyecto de ley sobre protección de la traducción y los traductores (15-O.V.-15). Legislación General.

9.1.16. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 399/15 por la que expresa adhesión y acompañamiento al pronunciamiento realizado por los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas al manifestar rechazo al decreto ejecutivo del gobierno de los Estados Unidos, respecto de la República Bolivariana de Venezuela (16-O.V.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.1.17. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 351/15 por la que expresa repudio a las medidas adoptadas por el gobierno británico de continuar militarizando el territorio de las islas Malvinas, generando una amenaza a la paz en el continente latinoamericano (17-O.V.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.1.18. Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.392/15 por la que manifiesta beneplácito por el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, estableciendo la creación de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (18-O.V.-15). Transportes.

9.1.19. Tribunal Fiscal de la Nación: remite oficio en los autos caratulados "La Equitativa del Plata S.A. de Seguros c/DGA s/recurso de apelación" (expediente 30.630-A), a fin de dictar en forma urgente una ley que regule la razonabilidad de un proceso aduanero (19-O.V.-15). Economía.

10

PARTICULARES

10.46. Millán, Moira por la I Marcha de Mujeres Originarias por el Buen Vivir: remite proyecto de ley sobre creación del Consejo de Mujeres Originarias por el Buen Vivir (46-P.-15). Población y Desarrollo Humano.

10.47. Basile, Daniel Armando; Goñi, María Virginia y Marcos, Ricardo Ernesto: formulan consideraciones respecto de las elecciones del Círculo de Legisladores de la Nación (47-P.-15). A la Presidencia.

10.48. Amarilla, Herminio por Asociación Juvenil Belgrano, provincia de Misiones: solicita la sanción de una ley de amnistía para indocumentados argentinos (48-P.-15). Legislación General.

10.49. Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Corrientes: peticiona y formula consideraciones respecto al tratamiento de la futura ley de régimen previsional especial de carácter excepcional y optativo para los ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (49-P.-15). A sus antecedentes 1.599-D.-14, Previsión y Seguridad Social.

10.50. Basile, Daniel Armando; Goñi, María Virginia; Guzmán, María Cristina y Marcos, Ricardo Ernesto: remiten documentación detallando las circunstancias en las que se desarrolló el proceso electoral del Círculo

de Legisladores de la Nación (50-P.-15). A sus antecedentes 47-P.-15, Presidencia.

10.51. Olmos, Carlos Exequiel: remite propuesta de formalizar un acuerdo nacional de convergencia trascendental, consistente en formalizar diálogos institucionales, políticos y sociales a fin de debatir la realidad de la vida social (51-P.-15). Asuntos Constitucionales.

10.52. Carballo, Rubén por Comisión de Acompañamiento de Familiares de Víctimas: solicita la creación de una mesa de trabajo entre esta Honorable Cámara y organizaciones de la sociedad civil, a fin de atender las necesidades de familiares de víctimas (52-P.-15). Acción Social y Salud Pública.

11

LICENCIAS

11.9. Garrido: desde el 27 al 30 de abril de 2015 por razones particulares (2.181-D.-15).

(Sobre tablas.)

2

BOLETÍN N° 10

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.2. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa) y Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Asociaciones civiles. Régimen de bien de utilidad social y suspensión temporaria de las subastas de los bienes afectados a la consecución del objetivo social (8.776-D.-14). Asuntos Cooperativos… (resuelto en expediente 2.277-D.-15).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Asuntos Cooperativos… y Obras Públicas, el siguiente dictamen:

4.1.29. En el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Rubin, García (A. F.), Raimundi, Kunkel, Díaz Roig, y Schmidt-Liermann sobre régimen tarifario específico para organizaciones sociales (8.777-D.-14).

Asuntos Cooperativos…, el siguiente dictamen:

4.1.30. En el proyecto de ley de los señores diputados Domínguez, Rubin, Raimundi, García, (A. F.), Kunkel, Díaz Roig, y Schmidt-Liermann sobre asociaciones civiles. Régimen de bien de utilidad social y suspensión temporaria de las subastas de los bienes afectados a la consecución del objetivo social (8.776-D.-14).

Legislación General, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.31. En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que se le remitiera en revisión sobre marco regulatorio del ejercicio profesional del guardavidas y creación del Registro Nacional de Guardavidas (4.348-D.-12, 5.012-D.-12, 5.059-D.-12, 5.140-D.-12 y 746-D.-13).

Acción Social y Salud Pública y Comercio, el siguiente dictamen:

4.1.32. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la ley 26.588, de enfermedad celíaca, sobre ofrecer entre los alimentos que se comercialicen una opción de alimentos libre de gluten –sin TACC– y brindar atención médica en relación a dicha enfermedad, el proyecto de ley del señor diputado Pastori, el proyecto de ley de la señora diputada Mendoza, (S.) y el proyecto de ley del señor diputado Pérez, (A.); de tema similar, teniendo a la vista los proyectos de ley de las señoras diputadas Mendoza (S.) (expediente 2.240-D.-14) y Castro (S.) e Isa (expediente 8.922-D.-14). (91-S.-13, 1.897-D.-14, 126-D.-14, 2.034-D.-14, 2.036-D.-14, 2.203-D.-14 y 3.024-D.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Justicia, el siguiente dictamen:

4.1.33. El proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional Relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de solicitudes, celebrado en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010 (20-S.-12).

Agricultura y Ganadería, los siguientes dictámenes:

4.1.34. En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra, por el que se expresa beneplácito por el compromiso asumido por la Federación Agraria Argentina y el Poder Ejecutivo nacional para impulsar medidas que faciliten el acceso al crédito de los pequeños y medianos productores (16-D.-15).

4.1.35. En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra, por el que se expresa beneplácito por la creación de un fondo de estímulo para los pequeños y medianos productores de granos (1.009-D.-15).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento:

Discapacidad, los siguientes dictámenes:

4.3.24. En el proyecto de resolución de la señora diputada Scaglia, por el cual se expresa reconocimiento a la Asociación Amigos del Taller para Discapacitados Pinquén de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (9.518-D.-14).

4.3.25. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Esper, Lagoria, Cremer de Busti, Villata, y del señor diputado D'Alessandro, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Provinciales sobre Discapacidad "Un enfoque hacia nuevos paradigmas", a realizarse el día 20 de marzo de 2015 en Junín, provincia de Buenos Aires (217-D.-15).

4.3.26. En el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet, por el que se expresa beneplácito por la primera edición de la Constitución de la provincia de Salta en sistema braille (662-D.-15).

4.3.27. En el proyecto de declaración de la señora diputada Rossi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad que realiza la Escuela de Perros Guía Argentinos del Club de Leones de La Colonia, Quilmes oeste, provincia de Buenos Aires (1.067-D.-15).

4.3.28. En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Síndrome de Down, que se realiza del 16 al 22 de marzo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos (1.089-D.-15).

4.3.29. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Nacionales de Discapacidad en Pediatría, bajo el lema "Prevenir, asistir y acompañar nuevos desafíos", a realizarse del 2 al 4 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.141-D.-15).

4.3.30. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ehcosor, por el que se expresa beneplácito por la muestra fotográfica Revelarse, que se realizó en el contexto de la Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Síndrome de Down, del 20 al 27 de marzo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (1.392-D.-15).

4.3.31. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la Jornada de Concientización sobre Trastornos del Espectro Autista –TEA–, realizada el 2 de abril de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.475-D.-15).

4.3.32. En el proyecto de resolución de los/las señores/as diputados/as Troiano, Rasino, Cuccovillo, Donda Pérez, Barchetta y Riccardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación del primer Atlas de la República Argentina en braille, desarrollado por los docentes de la Escuela Especial N° 515 de Gonnet, provincia de Buenos Aires (1.618-D.-15).

Turismo, los siguientes dictámenes:

4.3.33. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Salta de implementar el proyecto Ecogestión en empresas turísticas, optimizando la sustentabilidad del mercado turístico regional (880-D.-15).

4.3.34. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por el II Congreso de Turismo Religioso y Sustentable 2015, realizado los

días 31 de marzo y 1° de abril de 2015, en la provincia de Misiones (1.474-D.-15).

4.3.35. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Lagoria, Esper, Tundis y Cremer de Busti, y del señor diputado Fabiani, por el que se expresa beneplácito por la muestra de atractivos turísticos de la Comarca Los Alerces en la Casa de la Provincia del Chubut, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.851-D.-15).

4.3.36. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Lagoria, Esper, Tundis y Cremer de Busti, y de los señores diputados Fabiani y Das Neves, por el que se expresa beneplácito por el Primer Festival Gastronómico "Cocina de los Lagos, Sabores de la Patagonia", realizado del 20 al 24 de marzo de 2015, en diversas localidades de la provincia del Chubut (1.856-D.-15).

Deportes, los siguientes dictámenes:

4.3.37. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Ultra MTB Pepirí Carrera Internacional de Mountain Bike, a realizarse los días 22 y 23 de marzo de 2015 en la ciudad de San Pedro, provincia de Misiones (35-D.-15).

4.3.38. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo y otros señores diputados sobre la actuación del nadador tucumano Matías Ola, en Siberia occidental, al obtener la medalla de oro y tres medallas de bronce en la competencia más extrema de natación de invierno (198-D.-15).

4.3.39. En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación del atleta argentino Lorenzo Juvenal Pérez, de 93 años de edad, en el Campeonato Mundial de Atletas Master –World Masters Athletics Championships–, a realizarse del 5 al 16 de agosto en la ciudad de Lyon, Francia (289-D.-15).

4.3.40. En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el que se expresa beneplácito por el centenario de la fundación del Club El Porvenir de la localidad de Gerli, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 11 de septiembre de 2015 (568-D.-15).

4.3.41. En el proyecto de declaración de la señora diputada Villar Molina por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la tercera fecha del Campeonato Mundial de Motocross MXGP, a realizarse los días 28 y 29 de marzo de 2015 en Villa La Angostura, provincia del Neuquén (591-D.-15).

4.3.42. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.) por el que se expresa beneplácito por el desempeño de las deportistas puntanas Juliana Menéndez y Dana Rivas, quienes obtuvieron tres medallas de oro en el inicio de la temporada de atletismo, que se desarrolla en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo –CENARD– (665-D.-15).

4.3.43. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por el ascenso a primera división de fútbol del equipo de Misiones, Crucero del Norte a fines de 2014 (699-D.-15).

4.3.44. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se expresa beneplácito por el Campeonato Misionero de Automovilismo en Pista, "GP Hipólito Argentino Cortés", realizado el 7 y 8 de marzo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (700-D.-15).

4.3.45. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se expresa beneplácito por la realización de la II Maratón Solidaria "Carrera contra la pobreza" a llevarse a cabo el 14 de marzo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (701-D.-15).

4.3.46. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por el Campeonato Argentino de Velocidad –CAV– GP Rosamonte, realizado del 13 al 15 de marzo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (891-D.-15).

4.3.47. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por el desempeño deportivo de Matías Warenycia, al clasificarse con el Equipo Nacional de Optimist, para el sudamericano 2015 a realizarse en el mes de abril de 2015 en Paracas, Perú (892-D.-15).

4.3.48. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la L Semana Internacional del Yáchting de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, realizado del 1° al 7 de febrero de 2015 (1.073-D.-15).

4.3.49. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por la primera fecha para 2015

del Time Attack Desafío de las Fronteras, competencia de autos cronometrados, a realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (1.099-D.-15).

4.3.50. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 99° aniversario del Club Deportivo "Jorge Gibson Brown", celebrado el día 16 de marzo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.101-D.-15).

4.3.51. En el proyecto de resolución del señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXV Edición del Rally de Argentina 2015 a realizarse del 23 al 26 de abril de 2015 en las provincias de San Luis y Córdoba (1.138-D.-15).

4.3.52. En el proyecto de resolución de los señores diputados Bidegain y Duclós por el que se expresa beneplácito por la destacada actuación del tenista Federico Delbonis en el campeonato de la Copa Davis, realizado del 6 al 8 de marzo de 2015, en Tecnópolis, Parque del Bicentenario (1.491-D.-15).

4.3.53. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la deportista puntana Shirley Domínguez, campeona del Torneo Selectivo Nacional Femenino de Mayores y Juveniles Eva Perón llevado a cabo del 23 al 27 de marzo de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Salta (1.526-D.-14).

4.3.54. En el proyecto de resolución de los señores diputados Costa y Toledo por el que se expresa beneplácito por el desempeño del deportista Lucas Prata en el Campeonato República Nacional de Natación realizado en el mes de enero de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.553-D.-15).

4.3.55. En el proyecto de resolución de los señores diputados Costa y Toledo por el que se expresa beneplácito por la actuación de la deportista Romina Guichapani en el Torneo de Boxeo Femenino Nacional denominado Eva Perón realizado en el mes de marzo de 2015, en la provincia de Salta (1.554-D.-15).

4.3.56. En el proyecto de resolución de la señora diputada Navarro y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Edición del Gran Premio Red Bull de la República Argentina, para las categorías Moto GP, Moto 2 y Moto 3 de la Federación Internacional de Motociclismo a realizarse del 17 al 19 de abril de 2015 en Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (1.556-D.-15).

4.3.57. En el proyecto de resolución del señor diputado Donkin por el que se expresa beneplácito por el torneo de atletismo denominado Fundación de Formosa que organiza la Asociación Formoseña de Atletismo de las categorías sub 12 y sub 14 a realizarse el 18 de abril de 2015, en la provincia de Formosa (1.569-D.-15).

4.3.58. En el proyecto de resolución del señor diputado Giacomino y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la obtención de UPCN Vóley de San Juan, del Campeonato Sudamericano de Clubes Campeones de Vóleibol 2015, como único equipo argentino bicampeón sudamericano (1.612-D.-15).

4.3.59. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por el desempeño de los deportistas puntanos Melina Salinas y Diego Lahiton al obtener el primer puesto en el Campeonato Nacional de Apertura de Judo, realizado del 9 al 12 de abril de 2015 en la provincia de Catamarca (1.785-D.-15).

4.3.60. En el proyecto de declaración de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por el título interino crucero de la Federación Internacional de Boxeo obtenido por el boxeador argentino Víctor Ramírez el día 10 de abril de 2015 en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (1.790-D.-15).

4.3.61. En el proyecto de resolución de la señora diputada Navarro y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara una de las cinco competencias que conforman la Copa del Mundo UCI BMX Supercross de la Unión Ciclística Internacional, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2015 en la provincia de Santiago del Estero (1.860-D.-15).

4.3.62. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la atleta puntana Juliana Menéndez en la Copa Nacional de Pruebas Combinadas realizada los días 11 y 12 de abril de 2015 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.899-D.-15).

4.3.63. En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXVI Torneo Nacional Master de Atletismo Pista-Campo a realizarse del 10 al 13 de septiembre de 2015, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.920-D.-15).

4.3.64. En los proyectos de resolución del señor diputado Asseff y de la señora diputada Gallardo, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el cruce a nado a través del estrecho de San Carlos que realizaron los nadadores Matías Ola –Argentina– y Jackie Cobell –Reino Unido–, el día 20 de marzo de 2015 (1.167-D.-15) (1.192-D.-15).

4.3.65. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por la designación de José Bonini y Enrique Altmann, para integrar el equipo nacional de canotaje de velocidad en la categoría máster, que participará en el Sudamericano de Canotaje a realizarse del 15 al 19 de abril de 2015 en la República del Ecuador (1.937-D.-15).

4.3.66. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se expresa beneplácito por la destacada actuación de los taekwondistas misioneros, quienes han clasificado para competir en el XIII y XIX Campeonato Mundial de Taekwondo Juvenil y de Adultos, a realizarse del 27 al 31 de mayo de 2015 en la ciudad de Jesolo, República de Italia (1.938-D.-15).

4.3.67. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Torneo Nacional de Handball de Clubes, a realizarse del 21 al 25 de abril de 2015 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (1.939-D.-15).

4.3.68. En el proyecto de resolución del señor diputado Barreto y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el desempeño del atleta argentino Federico Bruno quien obtuviera la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles, Estados Unidos de América (2.037-D.-15).

4.3.69. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza, Sandra por el que se expresa beneplácito por la obtención de las medallas de oro por parte de los pesistas de la Escuela de Pesas del Club Atlético Sarmiento de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en el primer torneo realizado el 28 de marzo de 2015 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.103-D.-15).

4.3.70. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXV Xion Rally de Argentina a realizarse el 23 de abril de 2015 en la localidad de Merlo, provincia de San Luis (2.123-D.-15).

Energía y Combustibles, los siguientes dictámenes:

4.3.71. En los proyectos de declaración de los señores diputados Metaza, Ciampini, Pérez (M. A.), Soria, González (V.), Gervasoni, San Martín, Canela, Ortiz Correa y Bardeggia, de la señora diputada Granados, de la señora diputada Magario y del señor diputado Martínez Campos, por los cuales se expresa beneplácito por la puesta en marcha del programa Hog.Ar, destinado a actualizar los beneficios de la garrafa social para los sectores más vulnerables de la población (1.537-D.-15) (1.341-D.-15). (1.423-D.-15) (1.919-D.-15).

4.3.72. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Gallardo y Perié, por el cual expresan adhesión al Día Mundial de la Eficiencia Energética (1.952-D.-15).

4.3.73. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el cual solicita se declare de interés de la Honorable Cámara el proyecto de investigación denominado Producción de Algas para Extracción de Aceite y Obtención de Biocombustibles, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo (1.893-D.-15).

Comercio, los siguientes dictámenes:

4.3.74. En el proyecto de resolución del señor diputado Müller, por el que se declara de interés parlamentario las acciones y programas de la entidad denominada Jóvenes Empresarios del CECIS, grupo integrante del Centro Comercial de Río Cuarto, provincia de Córdoba (212-D.-15).

4.3.75. En el proyecto de declaración de los señores diputados Cabandié, Cleri, Rubin, Marcópulos, Kosiner, Metaza, Pietragalla Corti, Harispe, Raimundi, Heller, Mongeló, y Junio; y de las señoras diputadas Soto y Gaillard, por el que se expresa beneplácito por el Programa de Fomento al Consumo y la Producción “Ahora 12” (1.406-D.-15).

4.3.76. En el proyecto de declaración de los señores diputados Cabandié, Marcópulos, Kosiner, Metaza, Pietragalla Corti, Harispe,

Raimundi, Heller, Mongeló y Junio; y de las señoras diputadas Soto y Gaillard, por el que se expresa beneplácito por el Programa Precios Cuidados (1.407-D.-15).

4.3.77. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Edición de la Fiesta Nacional de las Ferias Francas y Mercados Solidarios, a realizarse del 19 al 21 de junio de 2015 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.415-D.-15).

Agricultura y Ganadería los siguientes dictámenes:

4.3.78. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta y Zabalza y de la señora diputada Rasino, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la IV Fiesta Provincial de Productores de Cerdos, a llevarse a cabo los días 21 y 22 de marzo de 2015, en Navarro, provincia de Buenos Aires (410-D.-15).

4.3.79. En el proyecto de resolución de los señores diputados Gervasoni y Barreto y de la señora diputada Gaillard, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la XX Fiesta Nacional de la Apicultura 2015, que se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de marzo del presente año en la localidad de Maciá, provincia de Entre Ríos (652-D.-15).

4.3.80. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Zabalza y Cuccovillo y de las señoras diputadas Troiano y Rasino, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la Jornada sobre Agregado de Valor y Desarrollo de la Cadena Algodonera Santafesina, que se realizará el 18 de marzo del corriente en Avellaneda, provincia de Santa Fe (796-D.-15).

4.3.81. En el proyecto de resolución del señor diputado Gribaudo, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la XXXVIII Fiesta Provincial de la Papa, que se realizará del 19 al 22 de marzo en la localidad de Comandante Nicanor Otamendi, provincia de Buenos Aires (1.080-D.-15).

4.3.82. En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la VI Edición del Congreso Nacional e Internacional de Agrobiotecnología, Propiedad Intelectual y Políticas Públicas, a realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2015, en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (1.627-D.-15).

4.3.83. En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi y de la señora diputada Ziebart, por el que expresa su beneplácito al Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario (IBR, Conicet-UNR), por la obtención de nuevos avances en el estudio de los mecanismos de las interacciones planta-patógeno que permiten desarrollar nuevas estrategias para suplir los principales problemas fitosanitarios con los que se encuentran los citricultores argentinos (1.784 y 1.894-D.-15).

4.3.84. En los proyectos de resolución de los señores diputados Martínez (J. C.) y Olivares y el de los señores diputados Ziegler y Redczuk, por el que se expresa beneplácito y declara de interés de esta Honorable Cámara respectivamente, el VIII Congreso Internacional de Sistemas Agroforestales para la Producción Pecuaria y Forestal Sostenible y el III Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles, a realizarse los días 7, 8 y 9 de mayo, en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (1.822-D.-15).

Justicia, los siguientes dictámenes:

4.3.85. En el proyecto de resolución de los señores diputados Castro y Uñac por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación sobre Justicia Terapéutica y Reforma Procesal Penal, a realizarse los días 23 y 24 de abril de 2015 en las ciudades de San Juan y de Rawson (provincia de San Juan) (671-D.-15).

4.3.86. En los proyectos de resolución de los señores diputados Baldasi Garrido y Giménez, por los que se expresa beneplácito por la elección de la doctora Silvia Fernández de Gurmendi como presidenta de la Corte Penal Internacional, con asiento en La Haya - Reino de los Países Bajos, para el período 2015-2018 (1.085-D.-15 y 1.269-D.-15).

(Al orden del día.)

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(artículo 113 del reglamento)

5.9. Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 1.918 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (9-D.O.-15). Orden del Día / Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

5.10. Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 1.919 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (10-D.O.-15). Orden del Día /

Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

5.11. Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 1.920 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (11-D.O.-15). Orden del Día / Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

5.12. Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 1.920 de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (12-D.O.-15). Orden del Día / Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

6

DIPUTADOS

6.2030. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el riesgo en la absorción de pesticidas y de la nicotina en las mujeres embarazadas (2.229-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2031. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los pabellones especiales para personas con discapacidad dentro del Sistema Penitenciario Federal (2.230-D.-15). Discapacidad.

6.2032. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar ante el Parlamento del Noroeste Argentino –NOA–, que promueva el diseño de un plan estratégico de desarrollo regional conjunto, tendiente a reposicionar e integrar a la cuenca del río Bermejo entre las regiones argentinas (2.231-D.-15). Economías y Desarrollo Regional.

6.2033. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover el aprovechamiento sustentable de los barros efluentes de la producción de ácido bórico para la fabricación de ladrillos y la ampliación de obras de mejoramiento de la red vial del Noroeste Argentino –NOA– (2.232-D.-15). Recursos Naturales…

6.2034. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por las tareas desarrolladas por el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas para Pacientes sin Cobertura Médica (2.233-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2035. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Jornada de Voluntariado Turístico, realizada el día 24 de abril de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.234-D.-15). Turismo.

6.2036. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja), y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra musical y poética *Cantata riojana*, de los maestros Ramón Navarro y Héctor Daniel Gatica, al conmemorarse 30 años de su creación el 20 de mayo de 2015 (2.235-D.-15). Cultura.

6.2037. Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza): de ley. Código Penal –ley 11.179–. Modificación del artículo 84, sobre agravamiento de penas en caso de muerte por accidente de tránsito (2.236-D.-15). Legislación Penal.

6.2038. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Código Aeronáutico –ley 17.285–. Modificación del artícu-lo 11, sobre equipamiento de las aeronaves, con aparatos radioeléctricos para comunicaciones y sistemas de grabación de voz y de datos (2.237-D.-15). Transportes.

6.2039. Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la megamuestra INTA Expone Cuyo 2015, a realizarse del 4 al 6 de setiembre de 2015 en el departamento de Pocito, provincia de San Juan (2.238-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2040. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Empleo público nacional –ley 25.164–. Modificación del artículo 5°, sobre impedimentos para el ingreso (2.239-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2041. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Expresar pesar y solidaridad con la República del Paraguay

por el 150º aniversario de la firma del Tratado de la Triple Alianza, a conmemorarse el día 1° de mayo de 2015 (2.240-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2042. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan), y Gill, Martín Rodrigo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Nacional de Jóvenes Investigadores "Abriendo la ciencia al dominio público", a realizarse del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (2.241-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2043. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la candidatura de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, como sede de los Juegos Panamericanos 2023 (2.242-D.-15). Deportes.

6.2044. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la señalización del ex Centro Clandestino de Detención "La huerta", ubicado en el predio del Batallón Logístico N° 1 de la localidad de Tandil, provincia de Buenos Aires (2.243-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2045. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo televisivo de carácter artístico, cultural y educativo *Peteco Carabajal, solo y acompañado* (2.244-D.-15). Cultura.

6.2046. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación del Museo de la Obra de Don Bosco en Argentina (2.245-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2047. Brizuela del Moral, Eduardo Segundo (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la revisión del decreto 1.242/13 que establece modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, estableciendo medidas contracíclicas para fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y sus familias (2.247-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2048. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Decomiso de bienes que sean fuente o provengan de determinados delitos (2.248-D.-15). Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.2049. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles contemplado en la ley 26.093 (2.249-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2050. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe), y De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires): de ley. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Creación. Modificación de la ley 22.520 (2.251-D.-15). Asuntos Constitucionales / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2051. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires), y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de ley. Prohibición de la importación, elaboración, formulación, comercialización, uso y aplicación del principio activo glifosato y sus productos formulados (2.252-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Agricultura y Ganadería / Comercio.

6.2052. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires), y Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Edición del South American Business Forum –SABF–,

que reúne a estudiantes universitarios, a realizarse del 6 al 8 de agosto de 2015 en la provincia de Buenos Aires (2.253-D.-15). Educación.

6.2053. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración que efectuó la presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner de la Muestra "Evita embajadora de la paz" en el Museo de Historia de la Ciudad de Moscú, Federación de Rusia (2.254-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2054. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Nacionales de Discapacidad y Derechos, a realizarse los días 28 y 29 de mayo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.256-D.-15). Discapacidad.

6.2055. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Sistema de Amortización Acelerada de Bienes de Capital. Creación (2.259-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2056. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, provincia de Santa Fe. Se la declara Cuna de la Constitución y Capital Nacional de las Convenciones Constituyentes (2.260-D.-15). Asuntos Constitucionales / Cultura.

6.2057. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la actuación del Ballet Sentimiento Criollo, de la localidad de Wheelwright, provincia de Santa Fe, que ha sido seleccionado para participar en el LVIII Festival de Confolens, que se realizará del 11 al 16 de agosto de 2015 en la República de Francia (2.261-D.-15). Cultura.

6.2058. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), y Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento internacional a la ciudad capital de la provincia de Salta, como uno de los diez mejores lugares turísticos del mundo (2.262-D.-15). Turismo.

6.2059. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Leyes 26.080, 26.854 y 26.855 –reforma de la Justicia–, 26.122 –facultades delegadas– y 26.124 –superpoderes presupuestarios–. Derogación (4.425-D.-13, reproducido) (2.263-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.2060. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Sanitarios. Obligatoriedad de su instalación en las sucursales bancarias y/o financieras de atención al público (2.264-D.-15). Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2061. Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Graduados en Nutrición, a realizarse del 19 al 22 de mayo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.265-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2062. Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Asignación parental. Creación. Licencias especiales. Modificaciones de las leyes 20.744, 24.714, 24.716, 25.164, 26.727 y 26.844 (2.266-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2063. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén); Oliva, Cristian Rodolfo (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Aguilar, Lino

Walter (Compromiso Federal) (San Luis); Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa); Pucheta, Ramona (Frente por La Inclusión Social) (Buenos Aires); Di Tullio, Juliana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de resolución. Patio de los Presidentes de la Nación. Se designa como tal al patio interno ubicado en la planta baja del Palacio Legislativo, del sector correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2.267-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2064. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de ley. Casas refugios y red nacional de refugios para mujeres víctimas de violencia. Creación (2.268-D.-15). Familia… / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2065. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos ocurridos en el Hospital Nacional "Doctor Alejandro Posadas", provincia de Buenos Aires, en la segunda semana de abril de 2015 (2.269-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2066. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), y Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la publicación en el sitio web del Ministerio de Educación, del informe correspondiente al Operativo Nacional de Evaluación 2013 (2.270-D.-15). Educación.

6.2067. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la obtención del Premio a la Excelencia en Salud Pública Interamericana, al doctor en filosofía, Ignacio Mastroleo (2.271-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2068. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del sociólogo, dirigente social y fundador del Hogar "Pelota de trapo" destinado a proteger a la niñez, Alberto Morlachetti (2.272-D.-15). Familia…

6.2069. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Juárez, Manuel Humberto (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Navarro, Graciela (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Pastoriza, Mirta Ameliana (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Oliva, Cristian Rodolfo (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Herrera, José Alberto (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero), y Ruiz, Aída Delia (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero): de ley. Día Nacional del Traumatólogo. Se instituye como tal el 8 de mayo de cada año (2.273-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación General.

(Trámite Parlamentario Nº 38.)

6.2070. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por el 100º aniversario de la creación del nivel secundario en el Colegio "San Francisco de Sales", de la ciudad de Buenos Aires (2.276-D.-15). Educación.

6.2071. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional e Internacional de Fotografía Nocturna y Light Painting, a realizarse los días 20 y 21 de junio de 2015 en Oberá, provincia de Misiones (2.278-D.-15). Cultura.

6.2072. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la conmemoración del 33º aniversario del hundimiento del crucero ARA "General Belgrano", a realizarse el día 4 de mayo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.279-D.-15). Defensa Nacional.

6.2073. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar reconocimiento por la participación de los deportistas de la provincia de Misiones Juan Alvarado, Guillermo Ramos y Alejandro Stahoski, en las Olimpíadas Nacionales de Trasplantados, realizadas del 21 al 25 de abril de 2015, en la provincia de Mendoza (2.280-D.-15). Deportes.

6.2074. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Foro "La causa Malvinas. Soberanía e identidad", a realizarse el día 3 de junio de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.281-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2075. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la ley 26.150, por la que se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2.282-D.-15). Educación.

6.2076. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza); Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el primer torneo nacional grado 1 de tenis de la temporada, que obtuvo el mendocino Máximo Lucentini y el 1° puesto en el ránking argentino sub 12 (2.283-D.-15). Deportes.

6.2077. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la falta total o parcial de servicios de comunicaciones (2.284-D.-15). Comunicaciones…

6.2078. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la ciclista chubutense Julia Sánchez Parma, al conquistar el título de campeona argentina de pelotón en ruta en la CIV Edición del Campeonato Argentino de Ciclismo (2.286-D.-15). Deportes.

6.2079. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por el título de campeona sudamericana en la distancia K1 en 500 metros de la categoría cadetes damas, que obtuvo la palista argentina Layla González en el Campeonato Sudamericano de Canotaje, realizado del 15 al 19 de abril de 2015 en la República del Ecuador (2.287-D.-15). Deportes.

6.2080. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la delegación argentina en el Campeonato Sudamericano de Canotaje 2015, realizado del 15 al 19 de abril de 2015 en la República del Ecuador (2.288-D.-15). Deportes.

6.2081. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Volcán Calbuco ubicado en Chile. Se declara zona de emergencia por 180 días prorrogables, a las localidades de las provincias del Neuquén y Río Negro afectadas por las cenizas (2.292-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2082. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos –FRUTAR 2015–, a realizarse del 8 al 11 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Formosa (2.293-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2083. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de declaración. Expresar beneplácito por el desarrollo del primer fungicida biológico del país denominado Rizoderma, diseñado para tratar las enfermedades fúngicas que afectan al trigo y a otros cereales de invierno (2.294-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2084. Brizuela del Moral, Eduardo Segundo (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de ley. Impuesto a los bienes personales –leyes 26.452 y 26.317–. Modificación sobre actualización de base imponible y alícuotas (2.296-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2085. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Mac Allister, Carlos Ja-

vier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Declarar zona de desastre y emergencia económica, social y agropecuaria por el plazo de ciento ochenta días a los departamentos de las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, afectados por las cenizas del volcán Calbuco (2.298-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2086. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Emergencia pública nacional en materia social por violencia de género. Se declara en todo el territorio nacional por el término de dos años (2.299-D.-15). Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2087. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación sobre eximir del cálculo para la aplicación a las sumas percibidas en concepto de horas extras, premios o comisiones, bono anual extraordinario, sueldo anual complementario y sumas a cuenta de futuros aumentos (2.300-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2088. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Sacca, Luis Fernando (UCR) (Tucumán); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis), y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar la currícula de las escuelas primarias y secundarias la cantidad de horas de lengua y matemática (2.303-D.-15). Educación.

6.2089. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe), y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el impacto industrial y en la mano de obra argentina, de los acuerdos comerciales firmados con la República Popular China (2.304-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2090. Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba), y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de ley. Malos tratos o actos de crueldad contra animales –ley 14.346–. Modificación del artículo 1°, sobre elevación de la pena (2.317-D.-15). Legislación Penal / Legislación General.

6.2091. Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de ley. Programa Nacional "Un vehículo por un animal", para erradicar el método de tracción a sangre de transporte y carga en zonas urbanas. Creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo y Acción Social (2.318-D.-15). Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2092. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el 125º aniversario de la fundación del Colegio "San José de Rosario", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 30 de abril de 2015 (2.319-D.-15). Educación.

6.2093. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 125º aniversario de la fundación de la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco, a celebrarse el día 9 de mayo de 2015 (2.321-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2094. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 115º aniversario de la fundación de la localidad de Misión Nueva Pompeya, provincia del Chaco, a celebrarse el día 4 de mayo de 2015 (2.322-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2095. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 94º aniversario de la fundación de la localidad de Napenay, provincia del Chaco, a celebrarse el día 15 de mayo de 2015 (2.323-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2096. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Encuentro de Escultores del Impenetrable Chaqueño, a realizarse del 4 al 11 de julio de 2015 en Juan José Castelli, provincia del Chaco (2.324-D.-15). Cultura.

6.2097. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Semhan, María de

Las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), y Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba): de ley. Comités de salud y condiciones y medio ambiente de trabajo. Creación (2.325-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2098. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Multidisciplinario de Cardiología, a realizarse los días 15 y 16 de mayo de 2015 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.333-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2099. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Carlos Tomada y al administrador General de Ingresos Públicos Ricardo Echegaray, para brindar informes acerca del trabajo ilegal y la explotación laboral (2.334-D.-15). Legislación del Trabajo / Asuntos Constitucionales.

6.2100. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Derecho Penal, a realizarse del 20 al 22 de mayo de 2015 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (2.335-D.-15). Legislación Penal.

6.2101. Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 20º aniversario del gremio legislativo Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación –APES–, a celebrarse durante el mes de junio de 2015 (2.336-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2102. Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Risko, Silvia Lucrecia (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa), y Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el retiro de forma simbólica y se dejen de exhibir las condecoraciones otorgadas por el gobierno argentino a Augusto Pinochet Ugarte (2.338-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2103. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Comisión Bicameral para la Designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Constitución (2.339-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2104. Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 14 quáter, sobre asignación por embarazo para protección social (2.341-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2105. Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), y Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Grado jerárquico policial. Reconocimiento honorífico por daños en el cumplimiento del deber. Normado por la ley 26.578 (2.344-D.-15). Seguridad Interior.

6.2106. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de ley. Condecoración anual Orden al Mérito Newberiano a otorgarse a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contribuido al desarrollo de la aviación nacional. Creación (2.345-D.-15). Defensa Nacional / Presupuesto y Hacienda.

6.2107. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Ríos, Liliana María

(Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Gagliardi, Josue (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), y García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por el incumplimiento del ejercicio de poder de policía y la falta de control de parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de los talleres clandestinos textiles, donde murieron dos niños el día 27 de abril de 2015 (2.346-D.-15). Legislación del Trabajo.

(Trámite Parlamentario Nº 39.)

6.2108. Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Brizuela del Moral, Eduardo Segundo (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes); Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán); Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones), y Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz): de ley. Fondo especial en forma excepcional y de carácter único, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para atender los problemas que atraviesan los productores tabacaleros del departamento de Santa Rosa, provincia de Catamarca. Creación (2.352-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.

6.2109. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación *Las calles de azul*, realizada por el profesor Eduardo Agüero Mielhuerry en el matutino *El tiempo*, de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (2.353-D.-15). Cultura.

6.2110. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por la iniciativa denominada "café pendiente", cuyo objetivo consiste en pagar por adelantado una taza de café caliente para cualquier persona que no tiene recursos para comprarlo (2.354-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2111. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Maltrato animal. Derogación de la ley 14.346 (2.356-D.-15). Legislación Penal / Legislación General.

6.2112. Ruiz, Aída Delia (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga impulsar las acciones tendientes para reconocer a los trabajadores auxiliares de la educación, como agentes que forman parte del sector educativo (2.358-D.-15). Educación.

6.2113. Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba); Schiaretti, Juan (Unión por Córdoba) (Córdoba); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe); Lousteau, Martín (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca), y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación del artículo 114 bis, creando un régimen especial de audiencias públicas para las organizaciones de la sociedad civil en las comisiones de la Hono-

rable Cámara (2.360-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2114. Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis), y Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación productiva, laboral, comercial, impositiva, de las economías regionales en riesgo, y otras cuestiones conexas (2.361-D.-15). Economías y Desarrollo Regional.

6.2115. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Mongeló, José Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Día Nacional del Guitarrista Argentino. Se declara como tal el 7 de julio de cada año (2.362-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.2116. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Citricultura, a realizarse del 27 al 29 de agosto de 2015 en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes (2.363-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2117. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Boyadjian, Graciela Eunice (Mov. Pop. Fueguino) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa): de ley. Boleto estudiantil patagónico. Creación (2.364-D.-15). Transportes / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2118. Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa): de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Nacional de la República de Azerbaiyán, a celebrarse el 28 de mayo de 2015 (2.365-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2119. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Prohibición del nepotismo en la función pública. Régimen (2.366-D.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación del Trabajo / Legislación Penal.

6.2120. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Trasplantes de órganos y materiales anatómicos –ley 24.193–. Incorporación de los artículos 15 bis y 15 ter, sobre creación del Programa Nacional de Donación Renal Cruzada (2.367-D.-15). Legislación General / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2121. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa); Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), y Cano, José Manuel (UCR) (Tucumán): de ley. Exportación de productos agrarios originados en economías regionales. Eliminación de todo tipo de retención (2.368-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Economías y Desarrollo Regional.

6.2122. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Mundial de Jóvenes contra la Violencia y la Esclavitud, a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2015 en Villa María, provincia de Córdoba (2.369-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2123. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2.370-D.-15). Familia…

6.2124. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), y Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inclusión de la opción ferrovial para el futuro complejo multimodal y segundo puente en los proyectos para programar una nueva conexión física y complejo multimodal de cargas entre las ciudades de Resistencia, provincia del Chaco, y Corrientes, provincia de Corrientes (2.372-D.-15). Transportes.

6.2125. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga permitir el acceso a la operatoria Pro.Cre.Ar, de las viviendas únicas ubicadas en zonas rurales y semiurbanas (2.373-D.-15). Vivienda…

6.2126. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el desarrollo y certificación del medicamento Nifurtimox para el tratamiento del Chagas, por el Laboratorio de Nanofarmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (2.374-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2127. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Redczuk, Oscar Felipe (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), y Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Se incorpora la cobertura total de los análisis de diagnóstico y tratamiento integral de la trombofilia (2.375-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2128. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar rechazo por la no remisión de parte del gobierno de la provincia de Corrientes de los fondos a los municipios del interior con finalidad educativa (2.376-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2129. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), y Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar con la provincia de Corrientes la firma de un convenio con la Secretaría de Energía de la Nación, para trabajar en forma conjunta en el Programa Nacional "Hogar" para la adquisición de la llamada garrafa social (2.377-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2130. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XL Fiesta Nacional del Surubí y la XXIX Expo Goya Edición 2015, a realizarse del 27 de abril al 3 de mayo de 2015 en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes (2.378-D.-15). Turismo.

6.2131. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por un nuevo aniversario de la construcción del Aeropuerto Internacional de Ezeiza "Ministro Pistarini", provincia de Buenos Aires, a celebrarse el 30 de abril de 2015 (2.380-D.-15). Transportes.

6.2132. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, a celebrarse el 3 de mayo de cada año (2.381-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2133. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día de los Trabajadores, a celebrarse el 1° de mayo de 2015 (2.382-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2134. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional de la Danza, a celebrarse el 29 de abril de 2015 (2.383-D.-15). Cultura.

6.2135. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el Día de la Constitución Argentina, a celebrarse el 1° de mayo de 2015 (2.384-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.2136. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Argentina raíces afro. Visibilidad, reconocimiento y derechos*, elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos (2.385-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2137. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Santín, Eduardo (Movimiento Nacional Alfonsinista) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis), y Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires): de ley. Organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo –ley 18.345–, modificación del artículo 20, sobre competencia (2.386-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2138. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el incendio forestal que afectó a la localidad de Cholila, provincia del Chubut (2.387-D.-15). Recursos Naturales…

6.2139. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Peregrinación Diocesana a San José, a realizarse el 1° de mayo de 2015 en la localidad de Colonia San José, provincia de La Pampa (2.390-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2140. Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz), y Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga hacer efectivo el resarcimiento y la reparación histórica a los ex trabaja-

dores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.–, y otras cuestiones conexas (2.391-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2141. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94, incorporando como agravante la conducción de automotores con alcoholemia superior a la permitida o bajo el efecto de estupefacientes (835-D.-13, reproducido) (2.393-D.-15). Legislación Penal.

6.2142. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificaciones al artículo 48, promoviendo "alcohol cero" en la conducción de vehículos. Derogación del artículo 17 de la ley 24.788, de alcoholismo (836-D.-13, reproducido) (2.394-D.-15). Transportes / Prevención de Adicciones…

6.2143. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Interdisciplinarias 2015 sobre la Persona por Nacer, a realizarse los días 6 y 7 de mayo de 2015, en la provincia de Mendoza (2.395-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2144. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis), y Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Multicurso Internacional de Actualización en Dolor, a realizarse los días 7 y 8 de mayo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.396-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2145. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de los parques nacionales afectados por los incendios ocurridos en los primeros meses del año 2015 (2.397-D.-15). Recursos Naturales…

6.2146. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Expresar beneplácito por los trabajos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– y la empresa rosarina INDEAR, relacionados con los cultivos biotecnológicos de producción nacional (2.399-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2147. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Expresar repudio por los incendios contra dos emisoras radiales de la localidad de El Bolsón y de Mallín Ahogado, provincia de Río Negro (2.400-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2148. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo realizado por la Asociación Civil Argentina de Esclerosis Tuberosa –ARGET– (2.401-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2149. Madera, Teresita (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco), y Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la letra del tango *Caminito* (2.402-D.-15). Cultura.

6.2150. Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cigogna, Luis Francisco Jorge (Frente

para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Acceso equitativo de las mujeres a las empresas públicas y privadas del sector hidrocarburífero. Régimen (2.404-D.-15). Energía y Combustibles / Legislación del Trabajo / Familia…

6.2151. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires), y Lousteau, Martín (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos. Institúyase la semana del 12 al 18 de abril de cada año como semana nacional contra el acoso sexual callejero. Régimen (2.405-D.-15). Legislación Penal / Familia… / Legislación General.

6.2152. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para la inclusión del Paraquat en el listado de plaguicidas y productos químicos correspondientes al Convenio de Rotterdam, tendiente a la comercialización de productos químicos peligrosos (2.406-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2153. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 13º aniversario de la Cooperativa de Comunicación Lavaca (2.407-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2154. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de ley. Premio Turismo Accesible Argentina. Institución (2.409-D.-15). Turismo / Discapacidad.

(Trámite Parlamentario Nº 40.)

6.2155. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de ley. Procedimiento de restitución de niñas, niños y adolescentes. Régimen (2.411-D.-15). Justicia / Legislación General.

6.2156. Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de resolución. Expresar reconocimiento a doña Emperatriz Rodríguez, quien contribuyó, a través de donaciones de terrenos, a la construcción de un cementerio y un club de deportes en el departamento de Valle Viejo, en la provincia de Catamarca (2.412-D.-15). Legislación General.

6.2157. Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de resolución. Expresar reconocimiento a don Pedro Salomón Chade, quien contribuyó, a través de la donación de terrenos, a la contracción de diversos espacios para el funcionamiento de la villa El Portezuelo, departamento de Valle Viejo, en la provincia de Catamarca (2.413-D.-15). Legislación General.

6.2158. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar repudio por el nuevo intento del gobierno de la provincia de La Rioja de llevar adelante nuevas explotaciones mineras en Río Blanco, El Cantadero y Famatina (2.414-D.-15). Minería.

6.2159. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el XIV curso "Aplicación eficiente de plaguicidas", a realizarse del 5 al 8 de agosto de 2015 en Oliveros, provincia de Santa Fe (2.415-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2160. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el 6° curso de Reconocimiento de Especies Vegetales y Técnicas de Manejo, realizado el día 29 de abril de 2015 en El Colorado,

provincia de Formosa (2.416-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2161. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Derechos de exportación y ROE de trigo. Eliminación (2.417-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2162. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento al mercado argentino de la leche denominada CLA, en base a un desarrollo biotecnológico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en conjunto con la empresa privada Verónica (2.418-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2163. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar preocupación por la producción y venta del combustible biodiésel (2.419-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2164. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la muestra Agroactiva 2015, a realizarse del 10 al 13 de junio de 2015 en la localidad de Monje, provincia de Santa Fe (2.420-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2165. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el simposio Fertilidad 2015, a realizarse los días 19 y 20 de mayo de 2015 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.421-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2166. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Conservación de bosques nativos, ley 26.331. Modificación del artículo 5º, sobre agregado del ítem: preservación del equilibrio ecológico (2.422-D.-15). Recursos Naturales…

6.2167. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fiscalía especial para el régimen penal en espectáculos deportivos. Creación (2.423-D.-15). Justicia / Legislación Penal / Deportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2168. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Regulación del juicio por jurados para los delitos de cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales y enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Régimen (2.424-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2169. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Asociaciones Sindicales, ley 23.551: modificación del artículo 17, sobre el ejercicio de la dirección y administración del órgano (2.425-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2170. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Ministerios, ley 22.520. Modificación del artículo 9º, sobre creación de la Secretaría de Cambio Climático (2.426-D.-15). Asuntos Constitucionales / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2171. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional de Colaboradores Educativos Notables Mayores. Creación (2.427-D.-15). Educación / De las Personas Mayores / Presupuesto y Hacienda.

6.2172. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un aeropuerto privado inglés en la Patagonia argentina, emplazado en Puerto Lobo, provincia de Río Negro, y otras cuestiones conexas (2.428-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2173. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los problemas mecánicos en los coches motor Materfer que realizan el servicio diferencial Victoria-Capilla del Señor a pocos días de ser estrenados, y otras cuestiones conexas (2.429-D.-15). Transportes.

6.2174. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plan de obras del ramal C-3 del Ferrocarril Belgrano de Avia Terai a Makalle para llegar a Barranqueras, provincia del Chaco, e interconectar a este puerto con el de Rosario, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (2.430-D.-15). Transportes.

6.2175. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la modernización del armamento militar (2.431-D.-15). Defensa Nacional.

6.2176. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las estadísticas reales referidas al sector de la construcción

(2.432-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2177. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la caída de la actividad manufacturera por vigésimo mes consecutivo de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y otras cuestiones conexas (2.433-D.-15). Industria / Legislación del Trabajo.

6.2178. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación sobre estadísticas realizadas en relación a la desaparición y fuga de menores (2.434-D.-15). Seguridad Interior.

6.2179. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento, estructuración y organización del sistema central de emergencia –911–, y otras cuestiones conexas (2.435-D.-15). Seguridad Interior.

6.2180. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la caída de la actividad manufacturera en el mes de marzo de 2015, por vigésimo mes consecutivo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (2.436-D.-15). Industria / Legislación del Trabajo.

6.2181. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las estadísticas reales referidas al sector de la construcción, y otras cuestiones conexas (2.437-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2182. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de ley. Declarar zona de desastre y emergencia económica, social, productiva, agropecuaria y turística por el término de 180 días prorrogables a las provincias de Río Negro y del Neuquén, por la erupción del volcán Calbuco de la República de Chile (2.438-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2183. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de ley. Tránsito, ley 24.449, modificaciones sobre conducir en estado de intoxicación alcohólica (2.439-D.-15). Transportes / Prevención de Adicciones…

6.2184. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Riesgos del trabajo, ley 24.557. Modificación del inciso 8 del artículo 32 sobre sanciones por incumplimiento de los deberes y obligaciones legales (2.440-D.-15). Legislación del Trabajo / Economía.

6.2185. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de declaración. Expresar beneplácito por conmemorarse 5 años del nombramiento del presidente Néstor Kirchner como secretario general de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), realizado el 4 de mayo de 2010 (2.441-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2186. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa) y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de ley. Entidades de seguros y reaseguros, ley 20.091. Modificación del artículo 67 sobre deberes y atribuciones de la superintendencia (2.442-D.-15). Legislación General / Economía.

6.2187. González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Expresar beneplácito por la creación del documental histórico y educativo *Siguiendo la ruta de la aeroposta* (2.443-D.-15). Cultura.

6.2188. González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Expresar beneplácito por la creación de la primera colección digital de nueve fascículos de historiografía fueguina *Fueguinos. Después de Darwin,* de autoría del investigador e historiador Gastón Toledo Saldaño (2.444-D.-15). Cultura.

6.2189. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ley 26.485. Modificaciones sobre tipo de violencia contra la mujer al acoso callejero (2.445-D.-15). Familia…

6.2190. Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Actos discriminatorios. Modificaciones a la ley 23.592 y al Código Penal (2.447-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Legislación Penal.

6.2191. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, ley 24.314. Modificación del artículo 22, inciso *c)*, sobre lugares en espacios públicos de comidas rápidas y/o patios de comida para personas que utilicen sillas de ruedas (2.450-D.-15). Discapacidad / Comercio.

6.2192. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Programa de becas académicas. Régimen (2.451-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2193. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Sistema Nacional de Formación Profesional y Capacitación Laboral para personas mayores de 16 años (2.452-D.-15). Legislación del Trabajo / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2194. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Programa Primer Paso (PPP). Creación (2.453-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2195. Lotto, Inés Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa) y Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Código Penal. Modificación del artículo 139 sobre utilización a través de Internet o por cualquier medio de comunicación electrónico de la identidad digital de otro (2.455-D.-15). Legislación Penal / Comunicaciones…

6.2196. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión a la epopeya histórica del 17 de octubre de 1945, denominada Día de la Lealtad (2.456-D.-15). Cultura.

6.2197. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de las Naciones Unidas, a celebrarse el día 24 de octubre de 2015 (2.457-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2198. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la declaración sobre Malvinas aprobada en el seno de la reunión del comité ejecutivo de la Confederación de Parlamentarios de las Américas –COPA–, realizada del 15 al 17 de abril de 2015 en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, República de Puerto Rico (2.458-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario Nº 41.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.37. Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Armenia: comunica su constitución y la elección de autoridades (2.255-D.-15). A la Presidencia.

7.1.38. Grupo Parlamentario de Amistad con Nicaragua: comunica su constitución y la elección de autoridades (2.311-D.-15). A la Presidencia.

7.1.39. Economía: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.337-D.-15) Al archivo.

7.1.40. De las Personas Mayores: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.403-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.151. Bianchi (I. M.): solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (76-D.-15) sobre prioridad de atención a personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad en dependencias de los tres poderes del Estado nacional, oficinas públicas, entes descentralizados, empresas del Estado, bancos oficiales y establecimientos sanitarios (532-D.-13, reproducido) (2.246-D.-15). Sobre tablas (T. P. Nº 38).

8.152. Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.961-D.-15 (2.250-D.-15). Libertad de Expresión.

8.153. Barchetta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.943-D.-15 (2.258-D.-15). Comunicaciones…

8.154. Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3-D.-15 (2.274-D.-15). Familia…

8.155. Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.798-D.-15 (2.275-D.-15). Familia…

8.156. Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.236-D.-15 (2.289-D.-15). Legislación Penal.

8.157. Petri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.216-D.-15 (2.290-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.158. Giménez (P. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.216-D.-15 (2.301-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.159. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.407-D.-15 (2.308-D.-15). Comercio.

8.160. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.406-D.-15 (2.309-D.-15). Comercio.

8.161. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.298-D.-15 (2.310-D.-15). Defensa del Consumidor…

8.162. Asseff: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.195-D.-15 (2.312-D.-15). Legislación Penal.

8.163. Fernández Mendía: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.301-D.-15 (2.313-D.-15). Intereses Marítimos.

8.164. Soto y otros: solicitan ser cofirmantes del proyecto de declaración 2.185-D.-15 (2.314-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.165. González (V.) y Martínez Campos: solicitan ser cofirmantes del proyecto de declaración 2.185-D.-15 (2.315-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.166. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.185-D.-15 (2.316-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.167. Marcópulos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.816-D.-14 (2.320-D.-14). Relaciones Exteriores y Culto.

8.168. Semhan: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.788-D.-15 (2.326-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.169. Brown: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.195-D.-15 (2.327-D.-15). Legislación Penal.

8.170. Schmidt Liermann: solicita el retiro de su firma del proyecto de ley (57-D.-15), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para respaldar el referéndum de autodeterminación en el territorio del ex Sahara español o Sahara occidental (2.328-D.-15). A sus antecedentes, Relaciones Exteriores y Culto.

8.171. Marcópulos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.330-D.-15). Discapacidad.

8.172. Giacomino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.331-D.-15). Discapacidad.

8.173. Balcedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.332-D.-15). Discapacidad.p

8.174. Troiano: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.177-D.-15 (2.340-D.-15). Familia…

8.175. Ríos: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.177-D.-15 (2.342-D.-15). Familia…

8.176. Fernández Mendía: comunica su renuncia al cargo de secretario del Grupo de Amistad con UNASUD (2.343-D.-15). A la Presidencia.

8.177. Moyano: solicita se consigne su voto como positivo en la votación general del día 29 de abril de 2015, O. D. Nº 1.894 (2.347-D.-15). A la Presidencia.

8.178. Gagliardi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.167-D.-15 (2.348-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.179. Gagliardi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.190-D.-15 (2.349-D.-15). Asuntos Cooperativos…

8.180. Gagliardi: comunica su decisión de dejar sin efecto la disidencia en el proyecto de ley en revisión por el cual se establece el Nomenclador Bioquímico Único en el Orden del Día Nº 1.427 (2.350-D.-15). Labor Parlamentaria.

8.181. Balcedo y Plaini: solicitan el tratamiento del expediente C.D.-174/14 que resulta de la unificación de los expedientes 4.348-D.-

12, 5.012-D.-12, 5.059-D.-12 y 5.140-D.-12 (2.351-D.-15). Labor Parlamentaria.

8.182. Villa: eleva su renuncia a la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara (2.355-D.-15). Sobre tablas.

8.183. Schwindt: solicita se consigne su voto como positivo en la votación general del Orden del Día Nº 1.894, tratado en la sesión de tablas del día de ayer (2.357-D.-15). A la Presidencia.

8.184. Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.359-D.-15). Discapacidad.

8.185. Carlotto: eleva su renuncia a la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara (2.371-D.-15). Sobre tablas.

8.186. Fernández Mendía: comunica que ha quedado constituido el Grupo Parlamentario de Amistad con Turquía (2.379-D.-159). A la Presidencia.

8.187. De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.991-D.-14 (2.388-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.188. De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.642-D.-14 (2.389-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

8.189. Fernández Sagasti: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.346-D.-15 (2.392-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.190. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.109-D.-15 (2.398-D.-15). Legislación General.

8.191. Lautaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.346-D.-15 (2.408-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.192. Negri: solicita ser confirmante del proyecto de ley 2.228-D.-15 (2.410-D.-15). Legislación Penal.

8.193. Moreno: eleva su renuncia a la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara (2.446-D.-15). Sobre tablas.

8.194. Segarra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.448-D.-15). Discapacidad.

8.195. Soria: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.449-D.-15). Discapacidad.

8.196. Moyano: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 9.828-D.-14 (2.454-D.-15). Legislación del Trabajo

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.20. Honorable Concejo Deliberante de Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 230/15 por la que solicita la construcción de una ruta y caminos adecuados con sus respectivas defensas –ante las crecidas de ríos e inundaciones– para unir a Orán con distintas poblaciones y comunidades (20-O.V.-15). Obras Públicas.

9.1.21. Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la adhesión al proyecto de ley 5.597-D.-14 que define como servicio público al conjunto de actividades que comprenden la industria y comercialización de gas licuado de petróleo –GLP– en el territorio nacional (21-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.22. Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.460/15 por la que expresa su apoyo al proyecto de ley tendiente a declarar de interés público nacional y como objetivo prioritario la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, y otras cuestiones conexas (22-O.V.-15). Transportes.

9.1.23. Honorable Concejo Deliberante de Lobos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1.168 por la que expresa pesar por la muerte del fiscal de la Nación, Alberto Nisman (23-O.V.-15). Justicia.

9.1.24. Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, provincia de Corrientes: remite copia de la resolución 16 por la que expresa repudio a las declaraciones vertidas por el arquitecto Oscar Thomas, declaraciones injuriantes al pueblo correntino que produjeron mucha desazón (24-O.V-.15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.1.25. Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón: remite copia de la resolución R.-3.764, por la cual se declara el 17 de diciembre de cada año como Día de la Dignidad de los Pueblos que Nunca se Rinden (25-O.V.-15). Población y Desarrollo Social.

9.1.26. Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite copia de la comunicación 2.130/15, por el cual solicita la construcción de una rotonda en la ruta nacional 5,

acceso a la localidad de Beruti (26-O.V.-15). Transportes.

9.1.27. Ministerio de Educación, Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional La Plata: remite copia de la resolución SGP 329/14, sobre presuntas irregularidades que se denuncian en la UTN FRLP, aparecida en la página del diputado de la Nación Alberto Asseff, sobre contrataciones irregularidades, y cuestiones que podrían encuadrarse en defraudaciones a la administración pública (27-O.V.-15). A sus antecedentes, 8.032-D.-14, Educación.

9.1.28. Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite copia de la comunicación 2.131/15, por la cual solicita la imperiosa necesidad de dar mayor transparencia a los actos eleccionarios e igualdad de oportunidades a todos los espacios políticos (28-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

9.1.29. Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite copia de la comunicación 2.132/15, solicita la construcción de dos rotondas en la ruta nacional 33, una en la intersección del acceso Presidente Juan Domingo Perón y la ruta nacional 33, y la segunda, en la intersección del acceso Rodríguez Mera y la ruta nacional 33, urgente mantenimiento de la ruta nacional 33 que atraviesa el partido de Trenque Lauquen y los distintos limítrofes (29-O.V.-15). Transportes.

9.1.30. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24: remite oficio en la causa 7.919/2014 caratulada "De Lillo, Carlos Alberto y otros sobre infracción ley 23.737", manifestando preocupación respecto del desactualizado listado incorporado mediante el decreto 299/2010 que hace al concepto de estupefacientes, a la luz de la constante aparición de nuevas sustancias cuyos efectos resultan análogos a los producidos por narcóticos (30-O.V.-15). Prevención de Adicciones.

10

PARTICULARES

10.53. Soto, Alfredo: solicita se declare de interés nacional reafirmando los patrimonios históricos, hidrológicos, dominiales y ecológicos de los bañados de Zelaya, en la localidad de Zelaya, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires (53-P.-15). Intereses Marítimos…

10.54. Plaza, Pablo y otros: solicita un reconocimiento moral e histórico a los soldados conscriptos que participaron durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (54-P.-15). Defensa Nacional.

10.55. Vargas, Ramón y otros: solicita se dicte una amnistia y/o indulto por robos de mercaderías en tránsito de importación y otras cuestiones conexas (55-P.-15). Asuntos Constitucionales.

10.56. Alonso, Horacio: denuncia la incompatibilidad manifiesta por ocupar dos cargos electivos simultáneamente por parte del señor Sandro Guzmán. Peticiones, Poderes y Reglamento (56-P.-15).

10.57. Goñi, María Virginia, Guzmán, María Cristina y Marcos, Ricardo Ernesto: interponen reclamo administrativo contra las resoluciones de la comisión directiva y de la junta electoral del Círculo de Legisladores de la Nación Argentina (57-P.-15). A sus antecedentes, 47-P.-15 y 50-P.-15, a la Presidencia.

11

LICENCIAS

11.10. Scaglia: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.257-D.-15).

11.11. Salino: para el 29 de abril de 2015 por razones de salud (2.285-D.-15).

11.12. Caselles: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.291-D.-15).

11.13. Majdalani: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.295-D.-15).

11.14. Gribaudo: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.297-D.-15).

11.15. Pinedo: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.302-D.-15).

11.16. San Martín: para el 29 de abril de 2015 por razones particulares (2.329-D.-15).

(Sobre tablas.)

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª reunión - 2ª sesión ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electo-

ral –ley 19.945–. Modificaciones sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

FE DE ERRATAS

En el BAE 8, punto 3.2.1., donde dice “4.155-D.-13” debe decir “4.155-D.-14”.

3

BOLETÍN N° 11

2

SENADO

2.3. Sanciones definitivas:

2.3.2. (C.D.-27/15) (15/4/15) Proyecto de ley por el que se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina, la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a su modernización (2-P.E.-15). Ley 27.132.

2.4. Comunicaciones:

2.4.12. (C.D.-31/15) (6/5/15) Comunica el dictado del decreto DPP-32/15 por el que se designa al señor senador para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración –ley 24.156– en reemplazo del señor senador Guinle (17-S.-15). A la Presidencia.

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Educación, el siguiente dictamen:

4.1.36. En el proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros señores diputados por el que se designa a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur (278-D.-15).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento:

Educación, los siguientes dictámenes:

4.3.87. En el proyecto de resolución de la señora diputada Lagoria, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas sobre Enseñanza de Lengua y Literatura en la Educación Secundaria de Chubut, a realizarse los días 8 y 9 de septiembre de 2014 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (6.341-D.-14). (R 223).

4.3.88. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso de Escuelas de Alternancia y XXXVII Seminario Nacional de EFAS, bajo el lema “Educación, trabajo y desarrollo”, realizado los días 19 y 20 de febrero de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (37-D.-15).

4.3.89. En el proyecto de resolución de la señora diputada Brawer por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Red de Carreras Universitarias de Educación Infantil –REDUEI– de la República Argentina, integrada por representantes de diversas universidades nacionales (58-D.-15).

4.3.90. En el proyecto de resolución de la señora diputada Scaglia por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Ovide Menin, ex decano de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, ocurrido el día 3 de enero de 2015 (118-D.-15).

4.3.91. En el proyecto de resolución de la señora diputada Scaglia y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la Escuela N° 20 “Doctor Mariano Quiroga” del barrio Centenario, a celebrarse el día 4 de abril de 2015 en la provincia de Santa Fe (585-D.-15).

4.3.92. En los proyectos de resolución del señor diputado Costa, de la señora diputada Toledo y de la señora diputada Ianni por los que se expresa beneplácito por la celebración del 50º aniversario de la Escuela Industrial Nº 5 “Teniente de Navío Agustín del Castillo”,

a realizarse el 16 de marzo de 2015 en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (651-D.-15 y 1.401-D.-15).

4.3.93. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la Escuela Provincial N° 528 "Ramón García", de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, celebrado el día 13 de marzo de 2015 (925-D.-15).

4.3.94. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 25º aniversario de la creación del Colegio Provincial de Educación Secundaria N° 22 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 7 de marzo de 2015 (1.398-D.-15).

4.3.95. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 25º aniversario de la creación de la Escuela de Jóvenes y Adultos N° 9 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 14 de mayo de 2015 (1.399-D.-15).

4.3.96. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la creación de la Escuela Provincial Primaria N° 33 "Comisario Inspector Victoriano Eduardo Taret", de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el 25 de abril de 2015 (1.400-D.-15).

4.3.97. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la creación de la Escuela Primaria Provincial N° 70 "Doctor Julio Ladvocat" de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 4 de marzo de 2015 (1.402-D.-15).

4.3.98. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la creación de la Escuela Privada Adventista "Perito Moreno" de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 5 de septiembre de 2015 (1.403-D.-15).

4.3.99. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela N° 529 "José Hernández", celebrado el 18 de abril de 2015 en la localidad de Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones (1.986-D.-15).

4.3.100. En el proyecto de resolución del señor diputado Gill y la señora diputada Bedano, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 20° aniversario de la Universidad Nacional de Villa María (UNVM), celebrado el 5 de abril, en la provincia de Córdoba (2.008-D.-15).

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

6.2199. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (2.459-D.-15). Justicia / Peticiones, Poderes y Reglamento / Legislación Penal / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.2200. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063. Fecha de aplicación del mismo (2.460-D.-15). Justicia / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.2201. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la coronación de la ajedrecista puntana Oriana Mora, en el Campeonato Argentino Femenino, realizado del 22 al 26 de abril de 2015 en la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires (2.462-D.-15). Deportes.

6.2202. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la participación del programa provincial "Tubi - San Luis, Mi provincia en bicicleta", en la II Jornada de Intercambio Académico Bicicleta y Universidad, realizado el 29 de abril de 2015 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (2.463-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2203. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución, disponibilidad y comercialización de la monodroga acetato de ciproterona combinado con etinilestradiol (2.464-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2204. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la trata de personas con fines laborales (2.465-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2205. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los reclamos de la Republica del Paraguay en torno a la eventual deuda por energía eléctrica de la represa binacional Yacyretá-Apipé que mantendría nuestro país, y otras cuestiones conexas (2.466-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2206. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el crecimiento del gasto público en los últimos diez años (2.467-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2207. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación ante al aumento de casos de trata de personas con fines laborales en distintas jurisdicciones de nuestro país (2.468-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2208. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la desnutrición y mortalidad infantil en la Argentina (2.469-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2209. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Salud de la Nación, Daniel Gustavo Gollan, sobre el estado actual de la problemática de desnutrición y la mortalidad infantil en todo el territorio nacional (2.470-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Asuntos Constitucionales.

6.2210. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 105º aniversario de la localidad de El Cholar, provincia del Neuquén, a celebrarse el 9 de mayo de 2015 (2.471-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2211. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 24º aniversario del paraje rural Quili Malal, provincia del Neuquén, celebrado el 2 de mayo de 2015 (2.472-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2212. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 83º aniversario de la localidad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, a celebrarse el 15 de mayo de 2015 (2.473-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2213. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 27º aniversario de la localidad de El Sauce, de la provincia del Neuquén, a celebrarse el 27 de mayo de 2015 (2.474-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2214. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 19º aniversario de la localidad de Coyuco Cochico, de la provincia del Neuquén, a celebrarse el 19 de mayo de 2015 (2.475-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2215. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 78º aniversario de la localidad de Las Ovejas, de la provincia del Neuquén, a celebrarse el 21 de mayo de 2015 (2.476-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2216. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 42º aniversario de la localidad de San Patricio del Chañar, de la provincia del Neuquén, a celebrarse el 21 de mayo de 2015 (2.477-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2217. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 55º aniversario de la localidad de Taquimilán, de la provincia del Neuquén, a celebrarse el 30 de mayo de 2015 (2.478-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2218. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Expresar beneplácito por el 50º aniversario del Centro Provincial de Enseñanza Media N° 6 "Profesor Orlando Garrido", de la ciudad de Cutral-Có, provincia del Neuquén, a celebrarse el 10 de mayo de 2015 (2.479-D.-15). Educación.

6.2219. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes

al Poder Ejecutivo sobre la autorización concedida a la firma Hersun S.A. para ingresar al Sistema Argentino de Interconexión –SADI–, y otras cuestiones conexas (2.480-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2220. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de la usina carboeléctrica de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y otras cuestiones conexas (2.481-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2221. Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Rendir homenaje a la incansable lucha de las Madres de Plaza de Mayo en defensa de los derechos humanos y la democracia, al cumplirse 38 años de la primera ronda en la plaza de Mayo (2.482-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2222. Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de talleres textiles clandestinos en la calle Páez 2796, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (2.483-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2223. Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Nomenclador bioquímico único. Establecimiento (2.484-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2224. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza) y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Prestación de jubilación anticipada. Creación (2.486-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2225. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 126 bis, sobre penalización del prostituyente (2.487-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.2226. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sciutto, Rubén Darío (Peronismo Mas al Sur) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Boyadjian, Graciela Eunice (Mov. Pop. Fueguino) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto audiovisual *Hacia el último confín de la Tierra*, realizado por el artista fueguino Ignacio Boreal (2.488-D.-15). Cultura.

6.2227. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Díaz Bancalari, José María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Giannettasio, Graciela María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Puiggrós, Adriana Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Universidad Nacional de la Cuenca del Salado con sede central en el distrito de Cañuelas, provincia de Buenos Aires. Creación (2.489-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2228. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Expresar preocupación por el inminente desalojo de las personas con discapacidad severa o profunda que residen en el Hogar Septiembre de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.490-D.-15). Discapacidad.

6.2229. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo ALADI Argentina 2015, a realizarse los días 4 y 5 de junio de 2015 en Tecnópolis, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires (2.492-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2230. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Sal-

ta); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar reconocimiento al profesor doctor Fortunato Benaim, por sus actividades vinculadas a la asistencia, docencia, investigación y prevención de las quemaduras (2.493-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2231. Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán) y Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Ruta nacional 143. Desígnase con el nombre de Río Atuel (2.494-D.-15). Transportes.

(Trámite Parlamentario Nº 42.)

6.2232. Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para modificar el artículo 1° del decreto 459/10, de creación del Programa Conectar Igualdad.Com.Ar (1.191-D.-14, reproducido) (2.495-D.-15). Educación.

6.2233. Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la implementación del sistema de historia clínica única digital en todos los centros de salud de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (1.408-D.-14, reproducido) (2.496-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2234. Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instalar una extensión de mostrador y cajero automático en la localidad de Quilino - Villa Quilino, provincia de Córdoba (1.723-D.-14, reproducido) (2.497-D.-15). Finanzas.

6.2235. Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la realización del documental *Historias de coraje. Mujeres políticas argentinas* (2.498-D.-15). Cultura.

6.2236. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre datos referidos al empleo público y privado registrados, en el ámbito del observatorio de empleo y dinámica empresarial, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (2.499-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2237. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca) y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Requisitos mínimos para la actividad hotelera argentina de carácter nacional e internacional. Régimen (2.500-D.-15). Comercio / Turismo.

6.2238. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca) y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Federal de turismo, ley 25.997. Modificación del título IV, sobre procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista. Creación del servicio telefónico turístico (2.501-D.-15). Turismo / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2239. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca) y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Protección para la actividad agropecuaria no comercial. Régimen (2.502-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2240. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proteger la producción y comercialización de fécula de mandioca elaborada en la provincia de Misiones, ante la importación desmedida de este producto desde países asiáticos (2.503-D.-15). Comercio.

6.2241. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la participación de instituciones interesadas en el cultivo de quinua, en representación de la provincia de Salta, en el V Congreso Mundial de Quinua y en el II Simposio Internacional de Granos Andinos, a realizarse del 27 al 30 de mayo

de 2015, en la provincia de Jujuy (2.504-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2242. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor del Centro Regional de Hemoterapia y del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas - Médula Ósea, realizado durante la Feria Internacional del Norte Argentino –Ferinoa 2015– del 2 al 10 de mayo en la provincia de Salta (2.505-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2243. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la Administración de Parques Nacionales –APN– de anualizar los contratos de trabajo de los brigadistas de incendios forestales (2.506-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2244. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover en las regiones del NOA y NEA el cultivo de la especie exótica arbórea *Moringa oleifera lam* –moringa, árbol de la vida– (2.507-D.-15). Economías y Desarrollo Regional.

6.2245. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para fomentar la microgeneración distribuida de energía renovable para generar una progresiva autonomía energética en viviendas y pymes (2.508-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2246. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instruir al Servicio Nacional de Manejo del Fuego a elaborar una propuesta que contemple los lineamientos del programa marco de la FAO Smart Fire, manejo de territorios y fuegos en un clima cambiante (2.509-D.-15). Recursos Naturales…

6.2247. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de ley. Día de las Bases Antárticas Argentinas. Declárese como tal el 21 de marzo de cada año (2.510-D.-15). Legislación General / Relaciones Exteriores y Culto.

6.2248. Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la urgente reparación y señalización de la ruta nacional 95, entre las localidades de Tres Isletas y Castelli, en la provincia del Chaco (2.513-D.-15). Transportes.

6.2249. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga atender con el fondo de aportes del Tesoro nacional las consecuencias de los desastres naturales sufridos por la provincia de San Luis en los primeros meses de 2015 (2.514-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2250. Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires) y Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Eliminación de derechos de exportación para producciones regionales (2.515-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economía / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2251. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de las obras viales necesarias en la intersección de la ruta nacional 35 y el acceso al centro poblado Club de Campo La Cuesta del Sur, ubicado en el departamento de Toay, provincia de La Pampa (2.516-D.-15). Transportes.

6.2252. Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y Francioni, Fabián Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de ley. Programa de estudio e investigación, docencia, formación, diagnóstico y tratamiento de la trombofilia. Se declara de interés nacional (2.517-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2253. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Gervasoni, Lautaro (Frente para la

Victoria-PJ) (Entre Ríos): de declaración. Expresar beneplácito por la realización de la IV Edición Expo Termal, Feria Internacional del Turismo Termal, a realizarse del 9 al 10 de mayo de 2015 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (2.518-D.-15). Turismo.

6.2254. Madera, Teresita (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta) y Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concurso nacional sobre tecnología e informática, denominado TEC: Festival del Desarrollo Tecnológico, a realizarse del 4 al 29 de mayo de 2015 en diversas provincias de nuestro país (2.519-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2255. Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz) y Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para solucionar la falta total de gas en la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz, y otras cuestiones conexas (2.520-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2256. Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por las expresiones del candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe del PRO Miguel Del Sel, por alentar el uso de violencia física como correctivo para niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito familiar como educativo (2.521-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2257. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Código Penal. Modificación del artículo 268 (2) sobre enriquecimiento de funcionarios públicos y expoliación de la Nación (2.522-D.-15). Legislación Penal / Justicia.

6.2258. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de 700 personas en las aguas del mar Mediterráneo, ocurrido el 19 de abril de 2015 en el canal de Cicilia (2.523-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2259. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); González, Gladys Esther (Unión PRO) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Conservación de la fauna –ley 22.421–. Modificación del artículo 19 sobre promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre (2.524-D.-15). Recursos Naturales…

6.2260. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); González, Gladys Esther (Unión PRO) (Buenos Aires); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Fomento nacional para el uso de biomasa destinada a la generación de energía eléctrica. Régimen. Declárase de interés nacional (2.525-D.-15). Energía y Combustibles / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2261. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe) y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un canal aliviador en el río Carcarañá, desde Villa La Ribera –Timbúes– hasta el río Paraná, en la provincia de Santa Fe (2.526-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2262. Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto –FGS– y otras cuestiones conexas (2.527-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

(Trámite Parlamentario Nº 43.)

6.2263. D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de ley. Código Penal. Incorporación del artículo 41 quáter, sobre incremento de penas, cuando sean cometidas en presencia de menores de edad (2.530-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.2264. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los acuerdos de cooperación internacional celebrados entre el ministro de Defensa de la Nación y su par de la Federación de Rusia (2.531-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2265. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la situación que atraviesan las entidades mutualistas de colectividades, al encontrarse obligadas a cumplir con normativas y aranceles excesivos para los servicios que prestan en la actualidad (2.532-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2266. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la planificación y desarrollo de políticas públicas llevadas a cabo para mejorar y aumentar la productividad del sudoeste de la provincia de Buenos Aires (2.533-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2267. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Unidad Médica Presidencial (UMP) (2.534-D.-15). Asuntos Constitucionales / Acción Social y Salud Pública.

6.2268. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados para la construcción de una autopista en el tramo comprendido entre la ciudad de Bahía Blanca y la ciudad de Pigüé, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (2.535-D.-15). Transportes.

6.2269. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Impuesto a las ganancias. Se establece su retención para los magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público (2.539-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.2270. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Instituto Nacional de Desarrollo Industrial –INDI–. Creación (2.540-D.-15). Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.2271. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos –ley 18.226–. Modificación del artículo 6°, sobre implementación de un programa para atender la ludopatía (2.541-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Prevención de Adicciones…

6.2272. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la preservación y puesta en valor del órgano de tubos "Aristide Cavaille Coll – Mutin" del santuario de la Basílica de Nuestra Señora de Luján, provincia de Buenos Aires (2.542-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2273. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a la reparación, conservación y puesta en valor del cabildo histórico de Purmamarca, provincia de Jujuy (2.543-D.-15). Cultura.

6.2274. Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Derogación del artículo 171 e incorporación del capítulo XII bis sobre la documentación de las personas detenidas (2.544-D.-15). Legislación Penal / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2275. Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa), Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio a las expresiones del candidato a gobernador por la provincia de

Santa Fe de PRO, Miguel Del Sel, en el programa *La mesa de café*, que hizo explícita defensa del uso de la violencia física como modo de corregir el comportamiento de los niños (2.546-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

(Trámite Parlamentario N° 44.)

6.2276. Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe), y Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra agropecuaria Agroactiva, a realizarse del 10 al 13 de junio de 2015 en la localidad de Monje, provincia de Santa Fe (2.548-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2277. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Mundial de Quinua y la II Edición del Simposio Internacional de Granos Andinos, a realizarse del 27 al 30 de mayo de 2015 en la provincia de Jujuy (2.549-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2278. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Programa Nacional de Certificación de Estudios Formales (CEF); destinado a trabajadores dependientes de la administración pública nacional. Creación (2.552-D.-15). Educación / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2279. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Argentino de Citricultura, a realizarse del 27 al 29 de agosto de 2015 en Bella Vista, provincia de Corrientes (2.553-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2280. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El golpe de Estado en Corrientes*, escrito por Arturo César Helman y Carlos Alberto Cassarino (2.554-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2281. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión a los actos recordatorios de la designación del ex presidente doctor Néstor Kirchner como secretario general de la UNASUR (2.555-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2282. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión a las campañas preventivas en el Día Internacional del Celíaco, a celebrarse el 5 de mayo de cada año (2.556-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2283. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del Día de la Minería Argentina, el 7 de mayo de cada año, en homenaje a la sanción de la primera ley de fomento minero, sancionada en 1813 (2.557-D.-15). Minería.

6.2284. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por el Día del Trabajador, que se celebra el 1° de mayo de cada año (2.558-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2285. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, que se celebra el 28 de abril de cada año (2.559-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2286. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por el Día del Animal, que se celebra el 29 de abril de cada año (2.560-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2287. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar pesar por los 100 años del genocidio armenio (2.561-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2288. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar pesar por la muerte de la jefa de catástrofes del SAME, Estela Morandi, ocurrido el día 13 de abril de 2015 (2.562-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2289. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar pesar por el terremoto que azotó Nepal el día 25 de abril de 2015 (2.563-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2290. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Administración de los Recursos Públicos, ley 25.152: incorporación del artículo 8º bis, sobre asistencia financiera (2.564-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2291. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público Nacional –ley 24.156–. Modificación del artículo 15, sobre inclusión de créditos para ejecutar obras públicas (2.565-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2292. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Procedimiento Tributario –ley 11.683–. Modificación del artículo 115, sobre aplicación de los convenios de doble imposición (2.566-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Relaciones Exteriores y Culto.

6.2293. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Símbolos patrios y distintivos patrios de la Nación Argentina. Denominaciones (2.568-D.-15). Legislación General / Cultura.

6.2294. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la preservación y conservación del Ferrocarril Viejo Expreso Patagónico La Trochita, declarado monumento histórico nacional (2.569-D.-15). Transportes.

6.2295. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa), y Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por las amenazas que recibieron el juez Carlos Rozanski y el personal del Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de La Plata (2.570-D.-15). Seguridad Interior.

6.2296. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa), y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Destinar un porcentaje del espacio publicitario del programa *Fútbol para todos* para difundir imágenes e información sobre personas menores extraviadas (2.571-D.-15). Comunicaciones… / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2297. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa), y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Obligatoriedad de instalar cámaras de circuito cerrado de televisión en todos los establecimientos geriátricos, jardines maternales y centros de desarrollo infantil (2.572-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2298. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa), y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Sistema de ayudas económicas para estudiantes universitarios y terciarios en condiciones económicas desfavorables. Creación (2.573-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2299. Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), y Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de ley. Día Nacional de la Identidad de Género. Se instituye como tal el 9 de mayo de cada año. Inclusión en el calendario escolar (2.574-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Educación / Legislación General.

(Trámite Parlamentario Nº 45.)

6.2300. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Foro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil, a realizarse del 14 al 16 de mayo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.577-D.-15). Cultura.

6.2301. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Internacional de Sistemas Agroforestales y el III Congreso Nacional de Sistemas Silvopastoriles, realizados del 7 al 9 de mayo de 2015 en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.578-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2302. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–

en Colonia de Santa Rosa, departamento de Orán, provincia de Salta (2.579-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

6.2303. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al efecto de las fumigaciones con agrotóxicos en la localidad de San Salvador, provincia de Entre Ríos (2.580-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2304. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis institucional de la Universidad de Buenos Aires –UBA– (2.581-D.-15). Educación.

6.2305. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el intento de embargo, por parte del Fondo Especulador NML Capital, de cuentas bancarias de la embajada argentina acreditada en Bruselas, Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo (2.582-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2306. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades en el armado del pabellón argentino en la feria Exposición Universal Milano 2015 –República Italiana– (2.583-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2307. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el costo de alquiler de las oficinas y residencias utilizadas en la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América– por la República Argentina en la misión permanente ante la Organización de las Naciones Unidas –ONU– (2.584-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2308. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la policía del trabajo en relación a talleres textiles clandestinos, y otras cuestiones conexas (2.585-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2309. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes verbales al señor presidente del directorio de Aerolíneas Argentinas S.A., doctor Mariano Recalde, sobre la situación financiera y presupuestaria de la aerolínea de bandera, y otras cuestiones conexas (2.586-D.-15). Asuntos Constitucionales / Transportes.

6.2310. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de construir una línea ferroviaria entre el yacimiento de Vaca Muerta –provincia del Neuquén– y Dock Sud –partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires–, y otras cuestiones conexas (2.587-D.-15). Transportes.

6.2311. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el avance científico del doctor Andrés Finzi para la cura de la enfermedad del sida causada por el virus VIH, en un laboratorio de la ciudad de Montreal, Canadá (2.588-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2312. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por las declaraciones del Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, que reconocen el derecho de Puerto Rico a la libre autodeterminación e independencia (2.589-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2313. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar solidaridad por el reclamo que sostiene el Reino Unido de España contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía del peñón de Gibraltar, la última colonia europea (2.590-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2314. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de la autovía en la ruta nacional 5 “Ingeniero Pedro Petriz”, en el tramo comprendido entre las ciudades de Mercedes y Bragado, provincia de Buenos Aires (2.591-D.-15). Transportes.

6.2315. Bullrich, Patricia (Unión Pro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión Pro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de disertación Imagina Argentina, a realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2015 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (2.592-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2316. Bullrich, Patricia (Unión Pro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión Pro) (La Pampa);

Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los puntos de las resoluciones 245/15 y 205/15, para cubrir cargos vacantes y pase a planta permanente asignados a la cartera del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, publicadas en el Boletín Oficial con fecha 21 y 22 de abril de 2015, y otras cuestiones conexas (2.593-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2317. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la puesta en marcha de puestos móviles de recepción de armas por parte del Registro Nacional de Armas en las ciudades de Sáenz Peña y Resistencia, provincia del Chaco (2.594-D.-15). Seguridad Interior.

6.2318. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la fábrica de pinturas Cleber en la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco (2.595-D.-15). Industria.

6.2319. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 103º aniversario de la fundación de la localidad de Lapachito, en la provincia del Chaco, a celebrarse el día 24 de junio de 2015 (2.596-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2320. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la entrega de certificados del Registro Único de Beneficiarios del Hábitat –RUBH– a 170 familias, a través del Programa de Regulación de Inmuebles Urbanos, en la provincia del Chaco (2.597-D.-15). Legislación General.

6.2321. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 82º aniversario de la ciudad de San Bernardo, en la provincia del Chaco, a celebrarse el día 28 de junio de 2015 (2.598-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2322. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo edificio del Hospital Pediátrico "Avelino Castelán", en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (2.599-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2323. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Bullrich, Patricia (Union Pro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 40º aniversario de la reunificación de la República Socialista del Vietnam (2.600-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2324. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto documental cinematográfico *Perón, Perón, el general de derecha a izquierda* (2.601-D.-15). Cultura.

6.2325. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Día Nacional de la Animación Argentina. Se instituye el día 9 de noviembre de cada año en conmemoración del estreno de *El apóstol,* primer largometraje animado de la historia, realizado en la Argentina por Quirino Cristiani (2.602-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.2326. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa de TV *Los creadores* (2.603-D.-15). Comunicaciones.

6.2327. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de

ley. Código Penal. Modificación del artículo 84, sobre causa de muerte por imprudencia, negligencia, impericia de su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo e incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, sobre inhabilitación especial por delitos viales (2.604-D.-15). Legislación Penal.

6.2328. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad (ICIC), y otras cuestiones conexas (2.605-D.-15). Comunicaciones…

6.2329. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Dispositivo de información médica específica (DIME). Creación (2.606-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2330. Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 679 bis, sobre realización de un informe socio-ambiental en todo juicio de desalojo de inmuebles destinados a vivienda (2.607-D.-15). Justicia / Vivienda…

6.2331. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), y Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 160º aniversario de la fundación de los departamentos de Godoy Cruz y Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (2.608-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2332. Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), y Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Línea del Ferrocarril General Bartolomé Mitre. Sustitúyese por el nombre de "Raúl Scalabrini Ortiz" (2.609-D.-15). Transportes.

6.2333. Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de resolución. Expresar repudio por las amenazas y pintadas agraviantes perpetradas en el domicilio particular de la concejal de la Unión Cívica Radical doña Alejandra Elías, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy (2.610-D.-15). Seguridad Interior.

(Trámite Parlamentario Nº 46.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.41. Juicio Político: comunica la designación de la señora diputada Fernández Sagasti como presidenta y la integración de la nueva mesa directiva (2.528-D.-15). A la Presidencia.

7.1.42. Libertad de Expresión: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.545-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.197. Cremer de Busti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.087-D.-15 (2.461-D.-15). Transportes.

8.198. Garrido: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.216-D.-15 (2.485-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.199. Bloque PRO: solicita la designación de la señora diputada Schmidt-Liermann para integrar la Comisión de Cultura de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Torres Del Sel (2.491-D.-15). A la Presidencia.

8.200. Lousteau: eleva su renuncia a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de esta Honorable Cámara (2.511-D.-15). Sobre tablas.

8.201. Bloque (Suma+UNEN): solicita la designación de la señora diputada Ana Carla Carrizo para integrar la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Lousteau (2.512-D.-15). A la Presidencia.

8.202. Ferreyra, Grosso, Gaillard, Ríos (L. M.), Perié (J. A.), Pucheta y Segarra : solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (2.137-D.-15) sobre prevención y sanción de actos discriminatorios. Modificaciones al Código Penal, abrogación de la ley 23.592 y sus modificatorias (2.529-D.-15). Sobre tablas.

8.203. Di Tullio: eleva su renuncia a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (2.536-D.-15). Sobra tablas.

8.204. Schmidt-Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.523-D.-15 (2.537-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.205. Schmidt-Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.522-D.-15 (2.538-D.-15). Legislación Penal.

8.206. Puiggrós: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.521-D.-15 (2.547-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.207. D'Agostino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.059-D.-14 (2.550-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.208. D'Agostino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.060-D.-14 (2.551-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.209. Gallardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.546-D.-15 (2.567-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.210. Roberti: informa que, a partir del 11 de mayo de 2015, asume la presidencia del Bloque Frente Renovador (2.576-D.-15). A la Presidencia.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.131. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 552 en la que expresa beneplácito por la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, estableciendo la creación de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (31-O.V.-15). Transportes.

9.1.32. Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría Nº 12: remite oficio en el marco de la causa CPE 800/14 caratulada "Imputado: La Agrícola S.A. y otro s/ infracción ley 24.144 - denunciante: Banco Central República Argentina", manifestando la necesidad de una reforma de la ley que establece el régimen penal cambiario (32-O.V.-15). Finanzas.

9.1.33. Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.786/11 por la que establece la calle Viamonte 430, PB, dirección de mesa de entradas, salidas y archivo del rectorado y consejo superior, como domicilio legal de la Universidad de Buenos Aires (33-O.V.-15). Educación.

9.1.34. Honorable Concejo Deliberante de Tigre, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 2/2015 por el que se solicita la denuncia y finalización del Memorándum de Entendimiento con Irán y la convocatoria a la constitución de una comisión bicameral de seguimiento de organismos de inteligencia (34-O.V.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.1.35. Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8, Secretaría Nº 16: remite oficio en la causa 990000399/2011/TO1 (int. 2247) caratulada "Chen, Yun y Lin, Guangmei s/ contrabando" (ex causa 1.279/11), solicitando se consagren las reformas legales en orden al tráfico ilícito internacional de divisas (35-O.V.-15). Presupuesto y Hacienda.

9.1.36. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.822/15, por la que solicita la aprobación del proyecto de ley 9.828-D.-14 sobre emisión de bonos de participación en las ganancias a empleados de Telefónica y Telecom. Régimen. Modificación del decreto 395/92 (36-O.V.-15). A sus antecedentes, Legislación del Trabajo.

9.1.37. Ministerio de Defensa: comunica la autorización para salir del país del ARA "Teniente Oliveri" para realizar una visita protocolar a la ciudad de Puerto Williams, República de Chile (37-O.V.-15). Defensa Nacional.

10

PARTICULARES

10.58. Orellana, Sergio Alberto: informa que ha interpuesto ante el Consejo de la Magistratura una formal denuncia contra la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26, doctora Norma Rosa Abou Assali de Rodríguez, por mal desempeño en sus funciones (58-P.-15). Al archivo.

10.59. Pérez, Andrés Ernesto y Dascoli, Andrea Alejandra: solicitan el apoyo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a diversos proyectos de la Fundación "Una mano a nuestro futuro" relacionado con actos solidarios (59-P.-15). Acción Social y Salud Pública.

11

LICENCIAS

11.17. Alonso, Laura: del 11 de mayo de 2015 al 15 de mayo de 2015, por razones particulares (2.575-D.-15).

(Sobre tablas.)

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificaciones sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

4

BOLETÍN N° 12

2

SENADO

2.4. Comunicaciones:

2.4.13. (C.D.-32/15) (18/5/15). Comunica el dictado del decreto DPP-34/15 por el que se designa al señor senador Abal Medina para integrar diversas agrupaciones de parlamentarios argentinos de amistad; y del decreto DPP-35/15 por el que se designa a diversos señores senadores para constituir la agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad con el Reino Unido de Arabia Saudita (18-S.-15). A la Presidencia.

2.4.14. (C.D.-33/15) (18/5/15). Comunica el dictado del decreto DPP-33/15 por el que se designa a la señora senadora Labado para integrar las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, de Presupuesto y Hacienda y la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (artículo 7º, ley 27.063) en reemplazo del señor senador Pablo González (19-S.-15). A la Presidencia.

6

DIPUTADOS

6.2334. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por las irregularidades y estado general del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", que llevaron a su intervención y otras cuestiones conexas (2.612-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2335. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" (2.613-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2336. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la designación de la provincia de San Luis para formar parte de la Asociación Latinoamericana de Educación Aeronáutica creada por el World Aviation Training Conference and Tradeshow 2015

–WATS–, realizado del 21 al 23 de abril de 2015 en Orlando, Estados Unidos de América (2.614-D.-15). Defensa Nacional.

6.2337. Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Modificaciones de los artículos 84 y 94 sobre causa de muerte por imprudencia, negligencia, impericia de su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo (2.615-D.-15). Legislación Penal.

6.2338. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 95° aniversario de la localidad de Montecarlo, realizado el día 4 de mayo de 2015 en la provincia de Misiones (2.616-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2339. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 15° aniversario del Bachillerato Orientado Provincial N° 51 (BOP 51), realizado el día 2 de mayo de 2015, en el municipio Florentino Ameghino, departamento San Javier, provincia de Misiones (2.617-D.-15). Educación.

6.2340. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de Iguazú en Concierto, Festival Internacional de Coros y Orquestas Infanto Juveniles, a realizarse del 25 al 30 de mayo de 2015 en la provincia de Misiones (2.618-D.-15). Cultura.

6.2341. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio de Bioeconomía Argentina 2015, región NEA, realizado del 6 al 8 de mayo de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.619-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2342. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional de Calidad Turística, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.620-D.-15). Turismo.

6.2343. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de declaración. Expresar beneplácito por la orden del mérito agrícola, con el grado de oficial, otorgada a la bioquímica argentina Claudia Quini por el gobierno de la República de Francia (2.622-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2344. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Colegio Nacional "Monseñor Doctor Pablo Cabrera", ubicado en la ciudad capital de la provincia de San Juan: se lo declara monumento histórico nacional (2.623-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2345. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el pentacampeonato de la Liga Argentina de Vóley Masculino, logrado por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN). San Juan Voley Club, el día 23 de abril de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (2.624-D.-15). Deportes.

6.2346. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por la obtención del primer puesto del Seleccionado Argentino de Vóley Femenino Sub-18, en la Copa Panamericana de Vóleibol Femenino Sub-18 de 2015, realizado del 17 al 22 de marzo de 2015, en la ciudad de La Habana, República de Cuba (2.625-D.-15). Deportes.

6.2347. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional Educativo Malvinas: historia reciente y memoria colectiva, previsto en la ley 26.206, de educación. Creación (2.628-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2348. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la docuficción *Güemes - historia de la gesta de la Independencia*, realizada por la productora santafecina Malchiko Cine (2.629-D.-15). Cultura.

6.2349. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la elección del doctor Jorge Casal como uno de los ocho biólogos más importantes del mundo que efectuó la Fundación Alexander Von Humboldt, de Alemania (2.630-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2350. Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Los jóvenes escribimos nuestra historia*, escrito por jóvenes de la ciudad capital de la provincia del Neuquén (2.631-D.-15). Cultura.

6.2351. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy) y Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las jornadas Drogas, Salud Mental y Sociedad "Un debate sobre paradigmas, actores sociales y el futuro", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.633-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2352. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Museo Argentino de Artistas Plásticas –MAAP–. Creación (2.635-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.2353. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar reconocimiento por el joven deportista rosarino Juan Pablo Savarino, esperanza argentina en tiro rápido con pistola, quien participará en los próximos Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá, en busca de una plaza para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, República Federativa del Brasil (2.636-D.-15). Deportes.

6.2354. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe): de resolución. Expresar beneplácito por la labor científica del investigador Javier Palatnik, distinguido con el premio Bernardo Houssay 2014 (2.637-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2355. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el regado masivo con agroquímicos que provoca enfermedades respiratorias y cancerígenas en los vecinos de Avia Terai, provincia del Chaco (2.638-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2356. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para devolver el calado de 11,60 metros para que puedan operar buques portacontenedores en el puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (2.639-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2357. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para exceptuar a los pequeños usuarios de la provincia de Salta del pago correspondiente a los cargos específicos aplicados al servicio de gas domiciliario, en el marco del artículo noveno de la ley 26.095, de obras de infraestructura energética (2.640-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2358. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones encaradas en el marco de la ley 26.095, de obras de infraestructura energética y otras cuestiones conexas (2.641-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2359. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires) y Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy): de ley. Enfermedades infecciosas –ley 15.465–. Modificación de los artículos 14, 16 y 17, sobre notificaciones médicas obligatorias (2.642-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2360. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación de la República Argentina en la Feria Internacional Expo Milán 2015, que se realiza del 1° de mayo al 30 de octubre de 2015, en la República de Italia (2.643-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2361. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Expresar reconocimiento por la labor y distinción que obtuvieron las biólogas argentinas Anabella Fassiano y Camila Petignat en el concurso Israel Innovation Award 2015, como consecuencia de la creación del proyecto Neogram-GRAMAX, para mejorar pasturas del ganado vacuno con técnicas genéticas (2.644-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2362. Massa, Sergio Tomás (Frente Renovador) (Buenos Aires); Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Roberti, Alberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires); Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires); Martínez, Oscar Ariel (Frente Reno-

vador) (Santa Fe); Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires); Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires) y Solá, Felipe Carlos (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Citar al señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal Fernández, a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara, a fin de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional (2.645-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento / Justicia.

6.2363. Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires); Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de ley. Transferencia a título gratuito de inmuebles propiedad del Estado nacional –Administración de Infraestructura Ferroviaria S.E. y Agencia de Administración de Bienes del Estado– a la provincia del Chubut para destinarlos a viviendas (2.646-D.-15). Legislación General / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2364. Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires); Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Régimen de promoción a la investigación en fenómenos geológicos y sociales asociados a la vulcanología. Creación (2.647-D.-15). Ciencia, Tecnología E Innovación Productiva / Presupuesto y Hacienda.

6.2365. Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires); Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Combustibles de uso automotor. Régimen para su comercialización (2.648-D.-15). Energía y Combustibles / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2366. Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Giustozzi, Rubén Darío (Frente Renovador) (Buenos Aires); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Sistema Nacional de Emergencias Provocadas por Catástrofes Climáticas y Ambientales. Creación (2.649-D.-15). Seguridad Interior / Acción Social y Salud Pública / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2367. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Bebidas alcohólicas. Inclusión de información al consumidor respecto del contenido calórico en su etiquetado (5.560-D.-2011, reproducido) (2.650-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Industria / Comercio.

6.2368. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén); San Martín, Adrián (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén) y Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Solidaridad previsional –ley 24.463–. Modificación del artículo 18, sobre competencia de las cámaras de apelaciones federales con asiento en las provincias en relación a lo resuelto por los juzgados federales en materia de seguridad social (2.653-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Justicia.

6.2369. Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza): de ley. Pensiones no contributivas –ley 18.910–. Modificación del artículo 9°, sobre otorgar una pensión inembargable a toda persona con discapacidad y equiparación de su monto con la jubilación mínima (2.654-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 47.)

6.2370. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar las refacciones y reformas edilicias en la Iglesia de San Carlos de Borromeo, de la localidad de San Carlos, provincia de Salta (2.655-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2371. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la decisión del gobierno nacional de habilitar hornos pirolíticos móviles para la destrucción de estupefacientes incautados en la zona de frontera del Norte Grande Argentino (2.656-D.-15). Seguridad Interior.

6.2372. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la provincia de Salta de evaluar el impacto ambiental de los sistemas fotovoltaicos instalados en diversas localidades, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales –PERMER– (2.657-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2373. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de ley. Mate, infusión nacional –ley 26.871–. Modificación del artículo 3°, sobre su producción, elaboración, consumo, promoción y tradiciones (2.659-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.2374. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de ley. Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Modificación del artículo 2.532, del anexo I, sobre ámbito de aplicación de la prescripción adquisitiva y liberatoria (2.660-D.-15). Legislación General.

6.2375. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga prorrogar por un año la puesta en vigencia de la resolución general de la Administración General de Ingresos Públicos –AFIP– 3.749, sobre obligación de emitir factura electrónica a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, en aquellas provincias que presenten dificultades de acceso a Internet (2.661-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2376. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Rendir homenaje al padre Carlos Mugica, al cumplirse 41 años de su asesinato el día 11 de mayo de 2015 (2.662-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2377. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar repudio por las expresiones del candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe, señor Miguel Del Sel, quien en el marco de su campaña política hizo explícita defensa del uso de la violencia física como modo de corregir el comportamiento de los niños (2.663-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2378. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar preocupación por el alto índice de femicidios y violencia de género ocurridos en nuestro país (2.664-D.-15). Seguridad Interior.

6.2379. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Zona de desastre y emergencia económica, social, productiva y turística. Se declara por el término de 365 días a los departamentos de las provincias de Río Negro y Neuquén afectados por las cenizas del volcán Calbuco (2.665-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2380. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Parque Nacional Meseta de Somuncurá, provincia de Río Negro. Creación (2.666-D.-15). Recursos Naturales… / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2381. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Presupuestos mínimos de protección ambiental para la lucha contra la desertificación. Régimen (2.667-D.-15). Recursos Naturales… / Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2382. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Prorrógase por 90 días el pago de derechos de exportación de manzanas, peras y jugo de manzana con destino a la Unión Europea y la Federación de Rusia (2.668-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economía / Presupuesto y Hacienda.

6.2383. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Zonas francas –ley 24.331–. Modificación del artículo 44, sobre caducidad de los plazos de inicio de las obras de infraestructura (2.669-D.-15). Comercio / Economía / Presupuesto y Hacienda.

6.2384. Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 400º aniversario de la fundación de la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (2.670-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2385. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Maldonado, Víctor Hugo (UCR) (Chaco); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), y Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de ley. Sistema de prestaciones básicas para la detección temprana en niños, niñas y adolescentes

de dificultades específicas del aprendizaje –DEA–. Creación (2.671-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

6.2386. Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el 400º aniversario de la fundación de la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (2.672-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2387. Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos al cumplirse ciento cincuenta años del nacimiento del médico, periodista, escritor y parlamentario Juan Bautista Justo, a realizarse el día 28 de junio de 2015 (2.673-D.-15). Cultura.

6.2388. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Síndrome de Down "Participar sin barreras. Derribando mitos y prejuicios en torno a las personas con síndrome de Down", a realizarse del 22 al 24 de mayo de 2015 en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.674-D.-15). Discapacidad.

6.2389. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Programa Becas para Estudiantes de Centros Educativos Rurales. Creación (2.678-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2390. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo de investigación, rescate cultural y recopilación histórica sobre el pueblo originario rankel *Crónicas de Nahuel Mapu - Wenchenao y el linaje de los tigres, Cochiquingan y Chadileuvú*, de Asdrúbal Itamar Collado (2.679-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2391. Gill, Martín Rodrigo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba); Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan), y Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de ley. Instituto Nacional de Innovación y Prospectiva Productivas y Tecnológicas –Inipprotec–. Creación (2.686-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Presupuesto y Hacienda.

6.2392. Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe); González, Gladys Esther (Unión PRO) (Buenos Aires); Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional de Ciencia Política, denominado "La política en balance. Debates y desafíos regionales", a realizarse del 12 al 15 de agosto de 2015 en la provincia de Mendoza (2.687-D.-15). Educación.

6.2393. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al decreto 1.388/2013, por el cual se restituyen las zonas francas de Río Gallegos y Caleta Olivia a la provincia de Santa Cruz (2.688-D.-15). Comercio.

6.2394. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires), y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a las actividades desarrolladas por la firma London Supply Group en la zona franca de la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.689-D.-15). Comercio.

6.2395. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 150º aniversario de la fundación del partido de Castelli, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 19 de julio de 2015 (2.692-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2396. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 150º aniversario de la fundación del partido de Lincoln, pro-

vincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 19 de julio de 2015 (2.693-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2397. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ingreso de los presuntos sicarios mexicanos Carlos Angulo López y David López Quinteros (2.694-D.-15). Seguridad Interior.

6.2398. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la megamuestra Agroactiva, a realizarse del 10 al 13 de junio de 2015 en la localidad de Monje, provincia de Santa Fe (2.695-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2399. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a la reapertura del Hospital Vecinal "Llavallol", partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (2.696-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2400. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la instalación de un puerto seco en la localidad de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa (2.697-D.-15). Transportes.

6.2401. Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Código Aduanero –ley 22.415–. Modificación del artículo 773, sobre compensación a los agentes aduaneros que realicen tareas de control de tránsito de personas que ingresen o egresen con fines laborales en horas y días inhábiles (2.698-D.-15). Legislación del Trabajo / Economía / Presupuesto y Hacienda.

6.2402. Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pasini, Ariel Osvaldo Eloy (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de ley. Inmueble de la Sociedad Civil Alianza Francesa de La Plata, provincia de Buenos Aires. Se lo declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser transferido en comodato a la Asociación Civil Unidad e Integración Social La Plata, provincia de Buenos Aires (2.699-D.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2403. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por las amenazas, injurias y agresiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires contra la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza y su referente, Pablo Pimentel (2.700-D.-15). Seguridad Interior.

6.2404. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires), y López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta): de resolución. Expresar preocupación por la falta de pago de los salarios a docentes del distrito de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.701-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2405. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastian (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Expresar preocupación por los hechos intimidatorios que vienen sufriendo los trabajadores de la empresa avícola Cresta Roja de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (2.702-D.-15). Legislación del Trabajo.

(Trámite Parlamentario Nº 48.)

6.2406. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la delegación argentina en el Campeonato Panamericano Senior de Judo, realizado los días 25 y 26 de abril de 2015 en la ciudad de Edmonton, Canadá (2.707-D.-15). Deportes.

6.2407. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reparación del rompehielos ARA "Almirante Irizar" (2.709-D.-15). Defensa Nacional.

6.2408. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de declaración. Expresar pesar por la muerte del futbolista del Club San Martín de Burzaco, Emanuel Ortega, ocurrido el día 14 de mayo de 2015 (2.711-D.-15). Deportes.

6.2409. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el anuncio del Estado del Vaticano de promover un acuerdo para reconocer al Estado de Palestina y apoyar la solución del conflicto con el Estado de Israel (2.712-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2410. Uñac, José Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el dispositivo que desarrollaron ingenieros de la Universidad Nacional de San Juan para personas ciegas, que permite su orientación en la vía pública a través de mensajes transmitidos por frecuencia modulada de radio (2.713-D.-15). Discapacidad.

6.2411. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por la aprobación del gobierno nacional para la construcción de 300 viviendas en el predio denominado Santa Catalina, en la provincia de Corrientes (2.714-D.-15). Vivienda…

6.2412. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el lanzamiento del Programa Formador de Formadores de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar–, a realizarse el día 19 de mayo de 2015 en la provincia de Corrientes (2.715-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2413. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por la incorporación del Sistema Único de Boleto Electrónico –SUBE– al transporte público urbano de la provincia de Corrientes (2.716-D.-15). Transportes.

6.2414. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el reconocimiento oficial del Estado de Palestina que efectuó el Estado del Vaticano (2.717-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2415. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Día de la Movilización Popular. Se instituye como tal el 17 de octubre de cada año (2.718-D.-15). Legislación General.

6.2416. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Festival de Teatro Joven, a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2015 en la provincia de Corrientes (2.719-D.-15). Cultura.

6.2417. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Edificio donde funciona la Escuela Normal "Doctor Mariano Indalecio Loza", ubicada en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes. Se lo declara monumento histórico nacional (2.720-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2418. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino sobre Síndrome de Down "Participar sin barreras. Derribando mitos y prejuicios en torno a las personas con síndrome de Down", a realizarse del 21 al 24 de mayo de 2015 en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires (2.721-D.-15). Discapacidad.

6.2419. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Fiesta Provincial del Peón Rural, a realizarse los días 9 y 10 de mayo de 2015 en la ciudad de Concepción del Yaguareté Corá, provincia de Corrientes (2.722-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2420. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario Internacional "Sistemas de protección e inclusión social en América Latina, a cinco años de la asignación universal por hijo", a realizarse el día 21 de mayo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.723-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

6.2421. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración ofi-

cial de nuevas instalaciones de la Dirección de Centro Regional Corrientes - Misiones, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimetaria –SENASA–, en la ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, provincia de Corrientes (2.724-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2422. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Problemáticas de Género del Mercosur, a realizarse los días 23 y 24 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.725-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2423. Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar preocupación por las deficiencias de control en locales textiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.727-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2424. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la ubicación en el puesto 62 de la República Argentina en la escala o rango mundial de educación (2.728-D.-15). Educación.

6.2425. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos por el sesquicentenario de la creación del partido de Castelli, provincia de Buenos Aires, a celebrarse los días 30 y 31 de agosto de 2015 (2.729-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2426. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos y conmemoración de la creación del Himno Nacional Argentino, celebrada el día 11 de mayo de cada año (2.730-D.-15). Cultura.

6.2427. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar reconocimiento por el taekwondista Jonatan Oronel al haber obtenido la clasificación para el Mundial de la Federación Internacional de Taekwondo –ITF–, a realizarse del 24 de agosto al 1° de septiembre de 2015 en la ciudad de Plovdiv, Bulgaria (2.731-D.-15). Deportes.

6.2428. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar reconocimiento por la taekwondista Yanina Perrino al haber obtenido la clasificación para el Mundial de la Federación Internacional de Taekwondo –ITF–, a realizarse del 24 de agosto al 1° de setiembre de 2015 en Plovdiv, Bulgaria (2.732-D.-15). Deportes.

6.2429. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar reconocimiento por la actuación del joven boxeador rosarino Piero Carloni, integrante del seleccionado argentino Los Cóndores, quien participo en la 9ª fecha de la World Series of Boxing –WSB–, de la Asociación Internacional de Boxeo (2.733-D.-15). Deportes.

6.2430. Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires): de ley. Regulación de los derechos de participación, información y consulta que reglamenta lo previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Creación de los consejos de empresas (2.738-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2431. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación laboral generada por la paralización de las obras en la usina termoeléctrica Vuelta de Obligado, de la localidad de Timbres, provincia de Santa Fe (2.739-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2432. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la creación de la autovía de la ruta nacional 5 de Luján a Carlos Casares, provincia de Buenos Aires (2.740-D.-15). Transportes.

6.2433. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Caída de cabello como consecuencia de tratamientos oncológicos. Inclusión de su tratamiento en el Programa Médico Obligatorio –PMO– (2.741-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2434. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.586, Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (2.742-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2435. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.835, de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar –RCP– (2.743-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

(Trámite Parlamentario Nº 49.)

6.2436. Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de ley. Ejercicio profesional de la cosmetología y la cosmiatría. Régimen (2.744-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Educación.

6.2437. Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la emisión de un sello postal conmemorativo del 150º aniversario del desembarco de los inmigrantes galeses en costas argentinas, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.746-D.-15). Comunicaciones…

6.2438. Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Ciento cincuenta años de la llegada de los primeros galeses a la provincia del Chubut. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa de curso legal (2.747-D.-15). Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2439. Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Conmemoración del 150° aniversario del desembarco de los primeros colonos galeses en la provincia del Chubut. Se declara feriado nacional, por única vez, al 28 de julio de 2015 (2.748-D.-15). Legislación General / Educación.

6.2440. Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Expresar beneplácito por las actividades llevadas a cabo por la Comisión Organizadora Provincial en homenaje del 150º aniversario del desembarco de inmigrantes galeses, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.749-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2441. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión por los actos conmemorativos del Día de la Armada Argentina, a celebrarse el 17 de mayo de 2015 (2.750-D.-15). Defensa Nacional.

6.2442. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión por la celebración del Día Internacional de la Hipertensión Arterial, conmemorado el 14 de mayo de 2015 (2.751-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2443. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder

Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a la reapertura de los servicios ferroviarios desde Capitán Montoya a Monte Coman - Guadales, en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (2.752-D.-15). Transportes.

6.2444. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén) y Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del nuevo Edificio Académico "Valle Fértil" de la Universidad Nacional de Río Negro –UNRN– en General Roca, provincia de Río Negro (2.753-D.-15). Educación.

6.2445. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Expresar beneplácito por el reconocimiento nacional como universidad al Instituto Universitario Patagónico de las Artes –IUPA–, ubicado en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (2.754-D.-15). Educación.

6.2446. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados –ley 22.431–. Modificación del artículo 3º e incorporación del 3º bis, sobre certificación, denominación y alcances (2.755-D.-15). Discapacidad / Acción Social y Salud Pública.

6.2447. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional Primer Empleo Joven. Régimen (2.757-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2448. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Museo nacional del periodismo. Creación (2.758-D.-15). Cultura / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2449. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Administración financiera –ley 24.156–. Modificación del artículo 8°, sobre control de las empresas (2.759-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2450. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán –ley 26.843–. Derogación (2.760-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.2451. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes –ley 26.122–. Modificaciones (2.761-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2452. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Comisión bicameral de seguimiento, verificación y control de los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado nacional. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación (2.762-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2453. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos –ley 22.929–. Modificación del artículo 1º, sobre inclusión del personal del Servicio Geológico Minero Argentino –Segemar–, de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE– y de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud –ANLIS– (2.763-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2454. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificación de los artículos 7° y 29 bis, sobre aumento de las penas vinculadas al tráfico y comercialización (2.764-D.-15). Legislación Penal / Prevención de Adicciones…

6.2455. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Tratados, pactos, convenios, contratos y acuerdos en general en los que intervenga el sector publico nacional y que establezcan el secreto o reserva total o parcial de los mismos (2.765-D.-15). Legislación General / Asuntos Constitucionales.

6.2456. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el deterioro de la integridad psíquica y psicológica del ciudadano argentino Víctor Hugo Saldaño, quien espera una resolución definitiva sobre su condena a pena de muerte por parte de la corte de apelaciones de Texas, Estados Unidos de América (2.766-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2457. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta) y Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para excluir a los consumidores residenciales de gas natural, de la aplicación del cargo tarifario para financiar la importación del fluido (2.767-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2458. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por el reclamo y la movilización de trabajadores contra el cierre de los servicios de neonatología y pediatría del Hospital Provincial "Gobernador Domingo Mercante", ubicado en José C. Paz, provincia de Buenos Aires (2.768-D.-15). Legislación del Trabajo.

(Trámite Parlamentario Nº 50.)

6.2459. Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); D'agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de ley. Emergencia pública en materia social por violencia de género. Se declara en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 (2.770-D.-15). Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2460. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con quienes fueran dependientes no jerárquicos de las ex administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) (2.771-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2461. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la coronación del seleccionado argentino de fútbol para ciegos –Los Murciélagos–, en los juegos mundiales de IBSA –federación internacional–, en Corea del Sur (2.772-D.-15). Discapacidad.

6.2462. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, licenciada María Cecilia Rodríguez y al señor secretario de Seguridad, Sergio Berni, sobre la aplicación de políticas públicas contra la violencia e inseguridad en espectáculos deportivos (2.773-D.-15). Seguridad Interior / Deportes / Asuntos Constitucionales.

6.2463. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las caída en la producción de las pymes industriales (2.774-D.-15). Pequeñas y Medianas Empresas.

6.2464. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la transferencia de fondos que brindara el Banco Central –BCRA– al gobierno nacional, y otras cuestiones conexas (2.775-D.-15). Finanzas.

6.2465. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de la cardióloga argentina Liliana Grinfeld (2.776-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2466. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Margarita Kirchner y al señor secretario de Deportes, Carlos Mauricio Espinola, sobre la aplicación de políticas públicas contra la violencia en espectáculos deportivos y el estado edilicio e instalaciones de todos los estadios de fútbol del país (2.777-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Deportes / Asuntos Constitucionales.

6.2467. Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Fomento a la exportación y consumo de peras y manzanas. Instituto Nacional de la Pera y la Manzana. Creación (2.778-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2468. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa) y Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de ley. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres –ley 26.485–. Incorporación de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, sobre denuncia e intervención de los jueces (2.779-D.-15). Justicia.

6.2469. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la factibilidad de explotación comercial de las denominadas "tierras raras" y El Coltan, así como de los riesgos ambientales que podrían derivarse de la misma, y otras cuestiones conexas (2.780-D.-15). Minería.

6.2470. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Reservas minerales de litio, existentes en el territorio de la nación argentina. Declárese como recurso natural estratégico (2.781-D.-15). Minería / Recursos Naturales… / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2471. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la conclusión de la obra del camino pavimentado de acceso al parque industrial de Pilar desde Los Cardales, provincia de Buenos Aires (2.782-D.-15). Transportes.

6.2472. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el copamiento de la subcomisaría 13 de General Lagos, provincia de Santa fe, que conllevó privación ilegítima de la libertad, sustracción de un patrullero, armas y chalecos antibalas y robo de la sucursal local del Banco Credicoop (2.783-D.-15). Seguridad Interior.

6.2473. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la rehabilitación del ramal ferroviario entre la ciudad de La Plata y la localidad de Pipinas, partido de Punta Indio, provincia de Buenos Aires y otras cuestiones conexas (2.784-D.-15). Transportes.

6.2474. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la participación de la provincia del Chubut, en la XLI Feria Internacional del Libro 2015, realizada del 24 de abril al 12 de mayo del 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.785-D.-15). Cultura.

6.2475. Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la marcha en rechazo a los crímenes por violencia de género, convocada para el 3 de junio de 2015 (2.786-D.-15). Familia…

6.2476. Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires) y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Declarar de utilidad publica sujeto a expropiación, al inmueble del Cine Teatro Urquiza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.787-D.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2477. Cortina, Roy (Partido Socialista) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 26.522–. Modificación del artículo 75, sobre prohibición de uso, difusión o exhibición de símbolos partidarios durante la cadena nacional (2.788-D.-15). Comunicaciones… / Asuntos Constitucionales.

6.2478. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras, a realizarse del 2 al 4 de junio del 2016 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.789-D.-15). Educación.

6.2479. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Provincial de Educación Física, Deporte y Recreación, a realizarse del 20 al 22 de mayo de 2015 en la ciudad de Rosario,

provincia de Santa Fe (2.790-D.-15). Educación.

6.2480. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del fuero federal de la seguridad social, y otras cuestiones conexas (2.791-D.-15). Justicia.

6.2481. Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Modificación del artículo 146 sobre personas jurídicas públicas (2.792-D.-15). Legislación General / Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario Nº 51.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1.43. Legislación Penal: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.611-D.-15). Al archivo.

7.1.44. Intereses Marítimos…: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.626-D.-15). Al archivo.

7.1.45. Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y el Pago de la Deuda Exterior de la Nación - ley 26.984: comunica su constitución y nómina de autoridades (2.710-D.-2015). A la Presidencia.

7.1.46 Comisión Bicameral Administradora del Edificio del Molino - ley 27.009: comunica su constitución y nómina de autoridades (2.745-D.-15). A la Presidencia.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.211. Martínez Campos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.602-D.-15 (2.621-D.-15). Cultura.

8.212. D'Agostino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.621-D.-15 (2.627-D.-15). Transportes

8.213. Martínez Campos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.546-D.-15 (2.632-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.214. Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.546-D.-15 (2.634-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.215. Carrió: formula consideraciones en relación al expediente 157-P.-14, presentado por el ex senador Aníbal Domingo Fernández, solicitando la apertura de un proceso investigativo sobre el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt, a fin de que se proceda a evaluar su capacidad psicofísica actual (2.651-D.-15). Juicio Político.

8.216. Bloque Frente Renovador: informa la exclusión del diputado nacional Sandro Guzmán (2.652-D.-15). A la Presidencia.

8.217. Giménez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.633-D.-15 (2.658-D.-15). Prevención de Adicciones…

8.218. Carrió: formula consideraciones en relación a los expedientes 5.633-D.-14, 5.700-D.-14, 6.103-D.-14, 6.149-D.-14, 6.189-D.-14, 6.195-D.-14 6.356-D.-14, 6.238-D.-14, 7.031-D.-14, 7.060-D.-14, 8.107-D.-14, 9.661-D.-14, 10.000-D.-14 10.007-D.-14, 19-D.-15, 403-D.-15 y 948-D.-15, solicitando el juicio político al vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou (2.675-D.-15). Juicio Político.

8.219. Carrió: formula consideraciones en relación a los expedientes 8.683-D.-12, 222-D.-13, 4.540-D.-14, 9.856-D.-14, 9.895-D.-14 y 9.991-D.-14, solicitando el juicio político al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, canciller Héctor Marcos Timerman (2.676-D.-15). Juicio Político

8.220. Carrió: formula consideraciones en relación a los expedientes 4.804-D.-13, 7.983-D.-13, 4.287-D.-13, 7.976-D.-13, 1.413-D.-14, 8.854-D.-14, 9.846-D.-14, 9.888-D.-14, 2.081-D.-15, 318-O.V.-14 y 52-P.-13, solicitando el juicio político a la procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó (2.677-D.-15). Juicio Político.

8.221. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.193-D.-15 (2.680-D.-15). Comunicaciones e Informática.

8.222. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.194-D.-15 (2.681-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.223. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.800-D.-15 (2.682-D.-15). De las Personas Mayores.

8.224. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.370-D.-15 (2.683-D.-15). Familia…

8.225. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.640-D.-15 (2.684-D.-15). Transportes.

8.226. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.611-D.-15 (2.685-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.227. Gervasoni: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.673-D.-15 (2.690-D.-15). Cultura.

8.228. Bloque Renovador Social Cristiano: comunica su constitución y designación como presidente del diputado Rubén Darío Giustozzi (2.691-D.-15). A la Presidencia.

8.229. Pinedo, Negri, Carrizo (C.), Assef, Villata, Zabalza, Sánchez, Tonelli y Garrido: formulan consideraciones en relación al expediente 157-P.-14, presentado por el ex senador Aníbal Domingo Fernández, solicitando la apertura de un proceso investigativo sobre el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt, a fin de que se proceda a evaluar su capacidad psicofísica actual (2.703-D.-15). A la Presidencia.

8.230. Gutiérrez (H. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.090-D.-15 (2.704-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.231. Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.493-D.-15 (2.705-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.232. Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (2.706-D.-15). Discapacidad.

8.233. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.072-D.-15 (2.708-D.-15). Energía y Combustibles.

8.234. Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.602-D.-15 (2.726-D.-15). Cultura.

8.235. Raimundi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.673-D.-15 (2.734-D.-15). Cultura.

8.236. Pucheta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.673-D.-15 (2.735-D.-15). Cultura.

8.237. Marcópulos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.673-D.-15 (2.736-D.-15). Cultura.

8.238. Perroni: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.673-D.-15 (2.737-D.-15). Cultura.

8.239. Cremer de Busti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.645-D.-15 (2.756-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.240. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.678-D.-15 (2.769-D.-15). Educación.

8.241. Bloque PRO: solicita la designación del señor diputado Pinedo para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (2.793-D.-15). A la Presidencia.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.38. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes: hace conocer la resolución 30/15, por la que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una unidad de información turística en el acceso a la ciudad de Santa Lucía, sobre la ruta provincial 27, en el departamento de Lavalle y otras cuestiones conexas (38-O.V.-15). Turismo.

9.1.39. Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de General Pueyrredón: remite copia de la resolución 8/15, por la cual se crea un régimen previsional y de seguridad social destinado a artistas visuales y escritores (39-O.V.-15). Previsión y Seguridad Social.

9.1.40. Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.402/15, mediante la cual se adhiere al proyecto de ley que prohíbe la difusión de avisos de ofertas sexuales en medios de comunicación y la vía pública (40-O.V.-15) Comunicaciones…

9.1.41. Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: hace conocer el dictado de la resolución 843/15, por la cual solicitan la sanción de una norma en dicha provincia que establezca la prohibición de realizar carreras de perros (41-O.V.-15). Legislación General.

9.1.42. Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: hace conocer el dictado de la resolución 844/15, por la cual se establece la prohibición de realizar

carreras de perros en dicha localidad (42-O.V.-15). Legislación General.

10

PARTICULARES

10.60. De Gregorio, Fernando P.: eleva proyecto de ley tendiente a modificar la ley de impuesto a las ganancias, para aumentar el mínimo no imponible (60-P.-15). Presupuesto y Hacienda.

10.61. Orellana, Sergio A. y Scheller, Erica S.: interponen recurso con expresión de causa contra la diputada doctora Anabel Fernádez Sagasti, presidenta de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando se aparte de tramitar y tomar decisiones en la denuncia contra la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, doctora Norma Abou Assali de Rodríguez (61-P.-15). A sus antecedentes, 58-P.-15, Juicio Político.

10.62. Samid, Alberto: remite proyecto de ley de su autoría por el que propone inscribir durante todo el año 2016 la leyenda "Las Malvinas son argentinas" en toda la papelería oficial y comercial, publicaciones periodísticas, libros, publicidades, envases y etiquetas (62-P.-14). Legislación General.

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificaciones sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

FE DE ERRATAS

En el BAE Nº 1, punto 5.12, donde dice "O.D. Nº 1.920" debe decir "O.D. Nº 1.921".

5

BOLETÍN N° 13

1 bis

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1bis.7. Mensaje 219 del 19 de mayo de 2015 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 815 por el cual se modifica la Ley de Ministerios –t. o. decreto 438/92–, transfiriendo la competencia en materia electoral del Ministerio del Interior y Transportes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (7-J.G.M.-15). Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

(Trámite Parlamentario N° 52.)

6

DIPUTADOS

6.2482. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación de un centro sanitario de referencia para el diagnóstico precoz y hospital de día para los enfermos con Alzheimer a nivel nacional (2.795-D.-15.) Acción Social y Salud Pública.

6.2483. (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la disminución en el 40 % de los fondos que se giran en concepto de coparticipación federal a la provincia de San Luis (2.796-D.-15.) Presupuesto y Hacienda.

6.2484. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar repudio por el fallo de la Cámara de Casación Penal de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el cual reducen la pena a una persona condenada en un caso de abuso sexual de un menor (2.797-D.-15.) Legislación Penal.

6.2485. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por las IX Jornadas Lecheras Nacionales 2015, a realizarse el 3 de junio de 2015 en la ciudad de Villa María, provincia de

Córdoba (2.798-D.-15.) Agricultura y Ganadería.

6.2486. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el Congreso Mundial de Aceites y Grasas, a realizarse del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2015 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.799-D.-15.) Agricultura y Ganadería.

6.2487. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar preocupación por la medida que tomaría el Estado Plurinacional de Bolivia de independizarse de la importación de trigo argentino, debido a las políticas de restricción de las exportaciones (2.800-D.-15.) Agricultura y Ganadería.

6.2488. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el robo de avionetas en aeroclubes (2.801-D.-15.) Seguridad Interior.

6.2489. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar beneplácito por la presentación de la Red de Buenas Prácticas Agrícolas, conformada por instituciones comprometidas con el sector agropecuario (2.802-D.-15.) Agricultura y Ganadería.

6.2490. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la realización de las obras de ensanche sobre el puente carretero de la ruta nacional 11 que une las ciudades de Avellaneda y Reconquista, provincia de Santa Fe (2.804-D.-15.) Transportes.

6.2491. Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan): de ley. Práctica auditiva responsable: información en el exterior de los envases de equipos de audio para uso personal y/o familiar, de los decibeles y tiempo aconsejable de utilización (2.805-D.-15.) Acción Social y Salud Pública / Comercio.

6.2492. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Mercado de capitales –ley 26.831–. Modificación de los artículos 19, 20 y 144, sobre atribuciones y facultades correlativas de la Comisión Nacional de Valores y competencia judicial para iniciar acciones legales, respectivamente (2.806-D.-15.) Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2493. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 26.860, de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior (2.807-D.-15.) Presupuesto y Hacienda.

6.2494. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de ley. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas –ley 22.431–. Modificación del artículo 6º y 7º, sobre los derechos de las personas con discapacidad (2.808-D.-15.) Discapacidad.

6.2495. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de ley. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios y derivados; frutos y frutas comestibles y derivados; café, té, yerba mate y especias; y bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres. Se eliminan los derechos de exportación (2.809-D.-15.) Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2496. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 150º aniversario de la fundación del partido de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, a conmemorarse el 19 de julio de 2015 (2.810-D.-15.) Población y Desarrollo Humano.

6.2497. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Festival Internacional de Cine de las Tres Fronteras, a realizarse del 26 de septiembre al 3 de octubre de 2015 en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.811-D.-15.) Cultura.

6.2498. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento del Programa de Educación Vial, a realizarse el 19 de mayo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.812-D.-15.) Transportes.

6.2499. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 100º aniversario de la Escuela Provincial N° 77 de la localidad de Olegario Víctor Andrade, provincia de

Misiones, celebrado el 9 de mayo de 2015 (2.813-D.-15.) Educación.

6.2500. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe) y Triaca, Alberto Jorge (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Salud mental –ley 26.657–. Modificación del artículo 11, sobre ampliar las acciones de promoción del desarrollo a casas clubes debidamente certificados internacionalmente (2.814-D.-15.) Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2501. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de ley. Programa Beca al Buen Rendimiento Deportivo. Creación (2.815-D.-15.) Deportes / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2502. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Risko, Silvia Lucrecia (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Julio César Humada, ex gobernador de la provincia de Misiones durante el período 1987-1991 (2.816-D.-15.) Legislación General.

6.2503. Santín, Eduardo (Movimiento Nacional Alfonsinista) (Buenos Aires): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación, sobre deducciones de ganancias netas a personas de existencia visible (2.817-D.-15.) Presupuesto y Hacienda.

6.2504. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta) y Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Argentino de Terapia Ocupacional, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2015 en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.820-D.-15.) Acción Social y Salud Pública.

6.2505. Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Justicia de la seguridad social –ley 24.655–. Modificación sobre resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social e impugnaciones. Modificación de la ley 24.463, de solidaridad previsional (2.822-D.-15.) Previsión y Seguridad Social / Justicia.

6.2506. Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Reconocimiento a la actividad de los artistas plásticos y/o visuales. Creación (2.823-D.-15.) Previsión y Seguridad Social / Cultura / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 52.)

6.2507. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación, adaptación y funcionamiento de espacios recreativos en todos los hospitales públicos, sanatorios privados y toda institución que preste servicios médicos pediátricos (2.824-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2508. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la compra de aviones de fabricación china (2.825-D.-15). Defensa Nacional.

6.2509. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actividad del sector arrocero (2.826-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2510. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina –UCA–, sobre hogares con consumos problemáticos (2.827-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2511. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la crisis que enfrenta el sector arrocero para las economías regionales (2.828-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2512. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la concientización que crea la campaña de la Semana Mundial del Parto no Violento, a realizarse del 19 al 25 de mayo de 2015 (2.829-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2513. Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Bebidas alcohólicas. Inclusión de información del contenido calórico y riesgos de su consumo (2.831-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Industria / Comercio.

6.2514. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Carrizo, Nil-da Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa), y Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 177, sobre licencia por maternidad (2.834-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

6.2515. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones), y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Servicios de comunicaciones móviles –ley 25.891–. Incorporación del artículo 2º bis, sobre comercialización de equipos (2.835-D.-15). Comunicaciones… / Comercio / Defensa del Consumidor…

6.2516. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Torneo Nacional de Clubes de Gimnasia Rítmica 2015, a realizarse del 1° al 4 de julio de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.836-D.-15). Deportes.

6.2517. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara al libro *El liderazgo de Francisco - Las claves de un innovador*, del autor argentino Bernardo Barcena (2.837-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2518. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de declaración. Expresar repudio por el incidente intimidatorio sufrido en el automóvil del periodista de Canal 13, Radio Mitre y diario *Clarín*, Nicolás Wiñazki, que apareció envuelto en cables (2.840-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2519. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de resolución. Expresar preocupación por la situación que atraviesan los alumnos y docentes del Colegio Secundario N° 12, de Mina Pirquitas, provincia de Jujuy, y otras cuestiones conexas (2.841-D.-15). Educación.

6.2520. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa), y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de dos frecuencias aéreas semanales de la empresa Aerolíneas Argentinas, que conecten la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (2.842-D.-15). Transportes.

6.2521. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires), y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de ley. Derecho a la alimentación adecuada con seguridad y soberanía alimentaria. Régimen (2.843-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2522. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto federal plataforma "País ciencia" para el desarrollo de una plataforma orientada a la socialización de la ciencia (2.844-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2523. Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXIX Edición de ExpoJunín, a realizarse del 14 al 17 de agosto de 2015 en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (2.845-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2524. Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); D'Alessandro, Marcelo Silvio (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por la movilización bajo la consigna "Ni una menos", en repudio a la violencia de género, a realizarse el 3 de junio del 2015, en distintas localidades de todo el país (2.846-D.-15). Familia…

6.2525. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Desarrollo de la tecnología del hidrógeno en todas sus fases. Declárese

de interés nacional (2.847-D.-15). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2526. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presunta migración criminal a la República Argentina, y otras cuestiones conexas (2.848-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2527. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por la condena a la permanente amenaza, inseguridad y persecución de la que están siendo víctimas sectores cristianos en Oriente Medio (2.849-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2528. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.929, de protección del embarazo y del recién nacido (2.851-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2529. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de declaración. Expresar beneplácito por la realización del II Encuentro de Turismo en la Naturaleza, denominado Eco Diamante 2015, realizado los días 7 y 8 de mayo de 2015 en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (2.861-D.-15). Turismo.

6.2530. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por el ataque intimidatorio perpetrado contra el periodista Nicolás Wiñazki, ocurrido el 19 de mayo de 2015 (2.862-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2531. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), y Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse el 30 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.863-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2532. Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fundación "Crecer juntos ayudando a Junín", que realiza múltiples actividades solidarias en beneficio de la comunidad del partido de Junín, provincia de Buenos Aires (2.865-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2533. Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXX Encuentro Nacional de Mujeres, a realizarse del 10 al 12 de octubre de 2015 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.866-D.-15). Familia…

6.2534. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), y Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y otras cuestiones conexas (2.867-D.-15). Familia…

6.2535. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), y Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Universalización de la interculturalidad en la educación. Régimen (2.868-D.-15). Educación / Población y Desarrollo Humano.

6.2536. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Centro Intercul-

tural de Formación Superior de los Pueblos Indígenas. Creación en la provincia de Jujuy (2.869-D.-15). Educación / Población y Desarrollo Humano / Presupuesto y Hacienda.

6.2537. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Iñci ñis fucas, mis ancestros*, de Marcela Beatriz Coñequir. Disponer su reedición (2.870-D.-15). Cultura / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2538. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de ley. Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Indígenas. Creación (2.871-D.-15). Educación / Población y Desarrollo Humano / Presupuesto y Hacienda.

6.2539. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe), y Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Las lámparas fluorescentes compactas, los tubos fluorescentes y cualquier tipo de artefacto lumínico similar que contenga elementos tóxicos, sean desechados como residuos sólidos urbanos (2.872-D.-15). Recursos Naturales… / Asuntos Municipales / Presupuesto y Hacienda.

6.2540. Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa), y Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Comisión de Mujer e Igualdad de Género. Creación. Modificación de la denominación de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (2.876-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 53.)

6.2541. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la diplomatura de enseñanza en derechos humanos que dicta la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Azul (2.878-D.-15). Educación.

6.2542. Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Edificio donde funciona el café Makao Museo Naval Vito Dumas, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Se lo declara patrimonio artístico cultural y natural (2.880-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.2543. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja) y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de una dependencia permanente de atención al público de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja (2.881-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2544. Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción, licitación y adjudicación del área de servicios en la autopista Córdoba-Rosario a la altura de

la localidad de Leones, provincia de Córdoba (2.882-D.-15). Obras Públicas.

6.2545. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos) y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las tareas de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (2.883-D.-15). Seguridad Interior.

6.2546. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos) y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Procedimiento unificado para el juzgamiento de las faltas éticas y disciplinarias cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación –decreto 357/02–. Modificación. Tribunal de disciplina interna. Reglamentación (2.884-D.-15). Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.2547. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la dificultad de acceder en tiempo oportuno y razonable a las sumas abonadas por el Estado nacional en concepto de sueldos y otros, a través del Banco de la Nación Argentina, y otras cuestiones conexas (2.885-D.-15). Finanzas.

6.2548. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar apoyo a las manifestaciones populares que llevan como consignas "ni una menos" y "basta de femicidios", organizadas en todo el país para el día 3 de junio de 2015 (2.888-D.-15). Familia…

6.2549. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de extensión áulica denominado "Conoce lo que la cárcel no te quita", realizado por alumnos y profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste –UNNE–, junto con organizaciones sociales (2.889-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2550. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de declaración. Expresar beneplácito por la creación de la Escuadra de Arte Ecuestre Argentino (2.890-D.-15). Cultura.

6.2551. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza) y Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Día del Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional. Se declara el 28 de abril de cada año (2.891-D.-15). Legislación del Trabajo / Legislación General.

6.2552. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza) y Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Expresar apoyo a la denuncia penal contra empresas petroleras que realizan actividades de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina (2.892-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2553. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Sustitución del artículo 27, sobre registro de reclamos (2.893-D.-15). Defensa del Consumidor… / Comunicaciones…

6.2554. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945–. Modificación de los artículos 64 ter y 64 quáter, sobre publicidad. Modificación del artículo 75 de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual, sobre uso de la cadena nacional o provincial (2.894-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones…

6.2555. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificación sobre afiliación sindical automática del trabajador y elección de delegados. Convocatoria (2.895-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2556. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el presupuesto anual previsto y ejecutado en el periodo 2010-2015 del Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" (2.896-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2557. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de ley. Hábitat, acceso al suelo y vivienda universal evolutiva. Régimen (2.897-D.-15). Vivienda… / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2558. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Sistema de pesaje dinámico. Instalación de dispositivos en todas las rutas y autovías nacionales del país (2.899-D.-15). Transportes / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2559. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del título V, capítulo I del artículo 32, sobre sistemas de iluminación vehicular (2.900-D.-15). Transportes / Industria.

6.2560. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); D'Alessandro, Marcelo Silvio (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires),y Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Exhibición de manera clara, inmediatamente posterior a la publicación de toda noticia de violencia de género a través de cualquier medio masivo de comunicación, de la dirección y los teléfonos del organismo que tenga en la actualidad la competencia para ayuda a las víctimas. Obligatoriedad (2.901-D.-15). Familia… / Comunicaciones…

6.2561. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificación del artículo 121, sobre retribución del trabajo del interno (2.902-D.-15). Legislación Penal / Legislación del Trabajo.

6.2562. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de declaración. Expresar repudio y preocupación por el fallo emitido por los jueces Horacio Daniel Piombo y Ramón Sal Llargués, integrantes de la Sala I del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, reduciendo la pena a un hombre condenado en un caso de abuso sexual de un menor (2.903-D.-15). Legislación Penal.

6.2563. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el control en el uso de productos agroquímicos en el territorio nacional (2.904-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2564. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las misiones comerciales con la República de Angola durante el año 2012 (2.905-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2565. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509– (2.906-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2566. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.331, de protección ambiental de los bosques nativos (2.907-D.-15). Recursos Naturales…

6.2567. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la reglamentación de la ley 25.929, de protección del embarazo y del recién nacido (2.908-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2568. Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz) y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre proyectos presentados ante el Instituto Nacional de Educación Tecnológica –INET–, de la provincia de Santa Cruz, sobre la construcción de edificios utilizando el Fondo Nacional para la Educación Técnica (2.909-D.-15). Educación.

6.2569. Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz) y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de los integrantes de la delegación de deportistas de Santa Cruz en la primera etapa de los Juegos EPADE 2015, realizados en San Carlos de Bariloche y Esquel, provincia de Río Negro (2.910-D.-15). Deportes.

6.2570. Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los talleres para adultos mayores que se realizan en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires (2.911-D.-15). De Las Personas Mayores.

6.2571. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición de aeronaves CASA 212-200 a la empresa Aviacom LLC., y otras cuestiones conexas (2.912-D.-15). Defensa Nacional.

6.2572. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las excepciones a la ley marco de regulación de empleo público nacional, para la contratación de personal del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP– desde el mes de diciembre de 2011, y otras cuestiones conexas (2.913-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2573. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el mercado arrocero nacional y los graves problemas del sector para afrontar sus deudas (2.914-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2574. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Rendir homenaje a la escritora Silvina Bullrich, al conmemorarse, el 4 de octubre de 2015, el centenario de su nacimiento (2.915-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2575. De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires): de ley. Programa de Modernización de la Red Vial Nacional y creación de una comisión bicameral para su seguimiento (2.916-D.-15). Transportes / Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2576. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Voto electrónico con soporte documental –VESD–. Régimen (2.917-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2577. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Juicio por jurados. Régimen (2.918-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2578. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de resolución. Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos en el partido de fútbol entre el Club Atlético Boca Juniors y el Club Atlético River Plate, el 14 de mayo de 2015 (2.919-D.-15). Deportes.

6.2579. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), y Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la aplicación de la ley 26.509, de emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Santa Fe (2.920-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2580. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la creación de un escuadrón de Gendarmería en la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (2.921-D.-15). Seguridad Interior.

6.2581. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), y Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentra el concurso 301 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe y otras cuestiones conexas (2.922-D.-15). Justicia.

6.2582. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa), y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el IV Congreso de Periodismo Digital organizado por el Foro de Periodismo Argentino celebrado en la ciudad de Córdoba los días 15 y 16 de mayo de 2015 (2.923-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2583. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por el incremento de casos de violencia de género y femicidios en el ámbito nacional (2.924-D.-15). Familia…

6.2584. Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el funcionamiento del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres (2.925-D.-15). Familia…

6.2585. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a las obras de construcción de la autovía en la ruta nacional 7, entre Junín y Luján, provincia de Buenos Aires (2.926-D.-15). Transportes.

6.2586. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de ley. Vehículos aéreos no tripulados de uso civil –VANT–. Régimen regulatorio (2.927-D.-15). Defensa Nacional.

6.2587. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes –ley 26.061–. Modificación de los artículos 5°, sobre responsabilidad gubernamental; 7°, de responsabilidad familiar, y 50, de requisitos para la elección del defensor (2.928-D.-15). Familia… / Justicia / Legislación General.

(Trámite Parlamentario Nº 54.)

6.2588. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para agilizar la iniciación de obras, trabajos de repavimentación y reparación de alcantarillas y puentes de la ruta nacional 16 en el tramo departamento de Anta, en la provincia de Salta (2.929-D.-15). Transportes.

6.2589. Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Reconocimiento a la profesión de directores de cine y televisión de obras de ficción, documentales y animación. Régimen (2.930-D.-15). Cultura / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2590. Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para repavimentar la pista de aterrizaje del aeródromo de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (2.931-D.-15). Transportes.

6.2591. Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación *Mis derechos para la autonomía. Guía para chicos y chicas que viven en hogares de cuidado*, publicada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–; Asociación Civil por los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes "Doncel" (2.933-D.-15). Familia…

6.2592. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra "La capitana", en honor a la heroína salteña Martina Silva de Gurruchaga, que se realiza del 3 al 30 de mayo de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.934-D.-15). Cultura.

6.2593. Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Informaciones emitidas a través de medios de comunicación sobre hechos inexactos o agraviantes. Derecho a réplica (2.936-D.-15). Comunicaciones… / Justicia / Legislación Penal.

6.2594. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de operatividad del aeródromo y pista de aterrizaje de la isla Martín García (2.938-D.-15). Transportes.

6.2595. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Marco regulatorio general para el desarrollo y ordenamiento territorial nacional por cuencas hidrográficas (2.939-D.-15). Intereses Marítimos… / Obras Públicas / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.2596. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa), y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la XV Corrida Aniversario Diario Tiempo Sur, maratón organizada en conjunto con Running Santa Cruz, realizada el día 28 de marzo de 2015, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.940-D.-15). Deportes.

6.2597. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

diversas cuestiones relacionadas con la reparación del rompehielos ARA "Almirante Irizar" (2.941-D.-15). Defensa Nacional.

6.2598. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la remisión de todos los antecedentes administrativos que tramitarán ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación relacionados con la fijación del precio del 51 % del patrimonio de YPF S.A. y del 51 % del patrimonio de Repsol YPF Gas S.A. (2.942-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2599. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.689, de promoción del cuidado integral de las personas con enfermedades poco frecuentes (2.943-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2600. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al desarrollo de actividades prohibidas dentro del Parque Nacional Calilegua y Reserva Natural Estricta Calilegua, ubicados en la provincia de Jujuy (2.944-D.-15). Recursos Naturales…

6.2601. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Consejo Federal de Políticas Públicas Anticorrupción –Cofeppa–. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2.945-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2602. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), y Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Institucionalización de conferencias de prensa (2.947-D.-15). Asuntos Constitucionales / Comunicaciones… / Libertad de Expresión.

(Trámite Parlamentario Nº 55.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.47. Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación: remite informe producido en relación al Código Procesal Penal de la Nación (2.830-D.-15). A disposición de los señores diputados en Secretaría Parlamentaria.

7.1.48. Obras Públicas: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.832-D.-15). Al archivo.

7.1.49. Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización –ley 26.522–: remite propuesta de designación del señor Federico Hernán Bekerman para integrar el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada por ley 27.078 (2.858-D.-15). A la Presidencia.

7.1.50. Agricultura y Ganadería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (2.877-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.242. Interbloque Unión PRO: comunica la incorporación del señor diputado Biella Calvet (2.794-D.-15). A la Presidencia.

8.243. Simoncini: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.167-D.-15 (2.803-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.244. Alonso, Laura: formula consideraciones en relación al expediente 157-P.-2014, presentado por el ex senador Aníbal Domingo Fernández, solicitando la apertura de un proceso investigativo sobre el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt (2.818-D.-15). A la Presidencia.

8.245. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.787-D.-15 (2.819-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.246. Mendoza, (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.574-D.-15 (2.821-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.247. Portela: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 211-D.-15 (2.838-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

8.248. Valdés: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.670-D.-15 (2.839-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

8.249. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.835-D.-15 (2.850-D.-15). Comunicaciones…

8.250. Cremer de Busti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.846-D.-15 (2.852-D.-15). Familia...

8.251. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.965-D.-15 (2.853-D.-15). Transportes.

8.252. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.966-D.-15 (2.854-D.-15). Transportes.

8.253. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.967-D.-15 (2.855-D.-15). Transportes.

8.254. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.969-D.-15 (2.856-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.255. Negri, Pinedo, Carrizo (C.), Assef, Villata, Zabalza, Sánchez, Tonelli y Garrido: remiten respuesta en relación a las consideraciones formuladas en el tratamiento del expediente 157-P.-14 (2.857-D.-15). A sus antecedentes, 2.703-D.-15. A la Presidencia.

8.256. Sehman: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.969-D.-15 (2.859-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.257. Sehman: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.679-D.-15 (2.860-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

8.258. Alonso (L.): solicita tener vista del expediente 157-P.-14 y de todo anexo al mismo vinculado a su tratamiento en la Comisión de Juicio Político, en la apertura de un proceso investigativo al doctor Carlos Santiago Fayt (2.864-D.-15). A la Presidencia.

8.259. Binner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.635-D.-15 (2.873-D.-15). Cultura.

8.260. Troiano: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.790-D.-15 (2.874-D.-15). Educación.

8.261. Troiano: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.789-D.-15 (2.875-D.-15). Educación.

8.262. Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.012-D.-14 (2.879-D.-15). Energía y Combustibles.

8.263. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.883-D.-15 (2.886-D.-15). Seguridad Interior.

8.264. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.884-D.-15 (2.887-D.-15). Seguridad Interior.

8.265. Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.786-D.-15 (2.898-D.-15). Familia…

8.266. Javkin y Donda Pérez: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 886-D.-15 (2.932-D.-15). Asuntos Constitucionales.

8.267. Tonelli, Duclós y Brown: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 1.621-D.-15 (2.935-D.-15). Transportes.

8.268. Fernández Sagasti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.876-D.-15 (2.937-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

8.269. Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.011-D.-15 (2.946-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.43. Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 717/15, en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 27.133 sobre indemnización a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. que no hayan sido incluidos en el Programa de

Propiedad Participada (43-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.44. Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 707/15, en la que expresa beneplácito por la constitución de la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y el Pago de la Deuda Exterior de la Nación –Ley 26.984– (44-O.V.-15). Presupuesto y Hacienda.

9.1.45. Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 82/15 AGN en soporte magnético sobre razonabilidad de la información en los actos de gobierno (45-O.V.-15). Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

9.1.46. Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 67/15 AGN en soporte magnético sobre el Plan Rector de Intervenciones Edilicias (PRIE) (46-O.V.-15). Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

10

PARTICULARES

10.63. Confederación Latinoamericana de los Trabajadores Judiciales: peticionan y formulan consideraciones acerca del tratamiento de los proyectos de ley de implementación del Código Procesal Penal aprobado por ley 27.063, en lo que respecta a la estabilidad y carrera de los empleados judiciales (63-P.-15). Legislación del Trabajo.

10.64. Cámara Argentina de Energías Renovables: formula observaciones al proyecto de ley en revisión sobre modificación de la ley 26.190, sobre régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica (64-P.-15). A sus antecedentes, 100-S.-14, Energía y Combustibles.

10.65. La Rosa, Mario: formula consideraciones acerca de la puesta en circulación del nuevo billete de cincuenta pesos (65-P.-15.) Finanzas.

10.66. Fraticelli, Leonardo: formula consideraciones sobre su estado de indefensión en estos últimos años (66-P.-15.) Derechos Humanos y Garantías.

11

LICENCIAS

11.18. Sturzenegger: desde el 7 al 9 de junio de 2015 por razones particulares (2.833-D.-15).

(Sobre tablas.)

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificaciones sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

6

BOLETÍN N° 14

2

SENADO

2.1. Proyectos en revisión:

2.1.5. (C.D.-36/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia con competencia en lo criminal y correccional, con asiento en la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (22-S.-15). Justicia / Presupuesto y Hacienda.

2.1.6. (C.D.-37/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, con asien-

to en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, con competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de la seguridad social y en todas las cuestiones federales que no permanecen a cargo del Juzgado Federal N° 1 (23-S.-15). Justicia / Presupuesto y Hacienda.

2.1.7. (C.D.-38/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se establece el 16 de junio de cada año como Día Nacional de la Infamia, en conmemoración a las víctimas del bombardeo a la Plaza de Mayo, ocurrido en el año 1955 (24-S.-15). Derechos Humanos y Garantías / Legislación General.

2.1.8. (C.D.-39/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el Sistema de Educación Dual para articular la educación de nivel medio y universitaria con la formación técnico-profesional y las unidades productivas (25-S.-15). Educación.

2.1.9. (C.D.-40/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara a la rodocrosita-carbonato de manganeso –MNC03– como piedra nacional argentina (26-S.-15). Minería / Legislación General.

2.1.10. (C.D.-42/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y se deroga la ley 24.946 (27-S.-15). Justicia / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

2.1.11. (C.D.-43/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión sobre organización y competencia de la justicia federal y nacional penal. Régimen (28-S.-15). Justicia / Legislación Penal.

2.1.12. (C.D.-44/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión sobre implementación del Código Procesal Penal de la Nación (29-S.-15). Justicia / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

2.1.13. (C.D.-45/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se modifican los artículos 59, 71, 73 y 76 del Código Penal, sobre extinción de la acción penal, iniciación de oficio de la acción penal, acciones privadas y suspensión del juicio a prueba, respectivamente (30-S.-15). Justicia / Legislación Penal.

2.1.14. (C.D.-46/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se crea el régimen orgánico del Ministerio Público Fiscal (31-S.-15). Justicia / Legislación Penal.

2.1.15. (C.D.-47/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se crea un régimen para la designación de jueces subrogantes (32-S.-15). Justicia.

2.1.16. (C.D.-50/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (35-S.-15). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

2.1.17. (C.D.-51/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se establece un régimen legal permanente de individualización de medicamentos y alimentos en sistema Braille (36-S.-15). Discapacidad / Industria.

2.1.18. (C.D.-52/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 54 bis a la ley 11.723, de propiedad intelectual, sobre derecho de participación (37-S.-15). Legislación General / Cultura.

2.1.19. (C.D.-53/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba lo dispuesto por la resolución 612 de fecha 16 de marzo de 2011 de la junta de gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) denominada: aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición (38-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N°58.)

2.1.20. (C.D.-55/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el termino de 180 días prorrogables por igual término, a diversos departamentos de las provincias de Río Negro y Neuquén, afectados por la erupción del volcán Calbuco ubicado en la republica de chile (40-S.-15.) Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

2.1.21. (C.D.-56/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 471 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, estableciendo que el perito designado por el juez, deberá notificar en el domicilio procesal a la parte interesada en participar de la realización de la pericia (41-S.-15.) Justicia.

2.1.22. (C.D.-57/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se modifican los artículos 20 bis y 63, y se incorpora el artículo 62 bis al Código Penal, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean menores de edad (42-S.-15.) Legislación Penal / Familia…

2.1.23. (C.D.-58/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se establecen objetivos para el desarrollo sustentable del sector acuícola (43-S.-15.) Intereses Marítimos… / Presupuesto y hacienda.

2.1.24. (C.D.-61/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el Acuerdo Interjurisdiccional sobre el Manejo de los Recursos Hídricos, suscrito el 5 de septiembre de 2008 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y las provincias de Jujuy, Formosa y Salta (44-S.-15.) Asuntos Constitucionales / Intereses Marítimos…

2.1.25. (C.D.-64/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se establece como un servicio público esencial, a los servicios de navegación aérea en y desde el territorio de la República Argentina (45-S.-15.) Transportes / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

2.1.26. (C.D.-65/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por la cual se instituye el 23 de junio de cada año como Día Nacional del Síndrome de Dravet, enfermedad rara poco frecuente (46-S.-15.) Acción Social y Salud Pública / Legislación General.

2.1.27. (C.D.-63/15) (27/5/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2011 (47-S.-15.) Orden del Día…

(Trámite Parlamentario N° 59.)

2.2. Sanciones con modificaciones:

2.2.2. (C.D.-41/15) (27/5/15) Proyecto de ley sobre recuperación de la ganadería ovina –ley 25.422–. Modificaciones de los artículos 1º y 17, sobre incorporación de la producción de camélidos sudamericanos –guanaco y llama– y aumento del porcentaje destinado por el fondo fiduciario, respectivamente. Proyecto de ley (7.162-D.-13) (Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda / Economías y Desarrollo Regional).

(Trámite Parlamentario N°58.)

2.3. Sanciones definitivas:

2.3.3. C.D.-54/15 (27/5/15) Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la Feria Internacional de la Alimentación Rosario (FIAR), que se desarrolla desde el año 1998 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.791-D.-14). Ley 27.140.

2.3.4. (C.D.-59/15) (27/05/15) Proyecto de ley sobre derogación de la declaración de sujetas a privatización efectuada por la ley 24.045, de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Azul; la Fábrica Militar Fray Luis Beltrán; la Fábrica Militar Río Tercero y la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Villa María, provincia de Córdoba (5.904-D.-14). Ley 27.141.

2.3.5. (C.D.-60/15) (27/05/15) Proyecto de ley sobre el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia –*Stevia rebaudiana bertoni*– creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (7.163-D.-13). Ley 27.142.

2.3.6. (C.D.-62/15) (27/5/2015) Proyecto de ley sobre beneficio a detenidos-desaparecidos durante la última dictadura militar: trámite de la solicitud e imprescriptibilidad del mismo. Modificación de las leyes 24.043 y 26.564 (9.603-D.-14). Ley 27.143.

2.4. Comunicaciones:

2.4.15. C.D.-34/15 (26/5/15) Comunica el dictado del decreto DPP 39/15 por el que se redesigna al señor Mariano Alberto T. Candioti como miembro de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) (20-S.-15). A la Presidencia.

2.4.16. C.D.-35/15 (27/5/15) Remite copia del decreto DPP 40/15 por el que se designa a la señora senadora María E. Labado para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración –Ley 24.156– en reemplazo del senador Miguel Á. Pichetto (21-S.-15). A la Presidencia.

2.4.17. C.D.-48/15 (28/5/15) Remite copia del decreto DPP 41/15 por el que se designa a la señora senadora Sigrid E. Kunath para integrar la Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano –Parlatino– en reemplazo del senador Rodolfo Bermejo (33-S.-15). A la Presidencia.

2.4.18. C.D.-49/15 (27/5/15) Comunica la designación en el cargo de prosecretario de Coordinación Operativa del señor Raúl Oscar Sánchez (34-S.-15). A la Presidencia.

2.4.19. (C.D.-66/15) (28/5/15) Remite copia de la R.C.P.P.-42/15 por la que se propone en el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la ley 27.078, al señor don Federico Hernán Bekerman (39-S.-15). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.3. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Contrera, Mónica Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Fondo de mantenimiento vial –FOMAV–. Creación (259-D.-15). Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 3.103-D.-15).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Legislación Penal, el siguiente dictamen:

4.1.37. En los proyectos de ley de los señores diputados Abraham, Bianchi (I.), Comelli, Martínez (S.), Ehcosor, Mac Allister, Bullrich, Tomas, Schmidt-Liermann, Petri, Granados, Conti y Zamarreño por los que se modifican los artículos 84 y 94 del Código Penal sobre agravamiento de penas por el uso de automotores (75, 398, 534, 885-D.-14, 606, 607, 1.238, 1.555, 2.006, 2.124, 2.195, 2.236, 2.393, 2.604, 2.615-D.-15).

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

6.2603. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Sistema Nacional de Inversión Pública –ley 24.354–. Modificación del artículo 11, sobre fijación por ley de presupuesto nacional del monto máximo del programa o proyecto de inversión (2.949-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2604. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Defensoría del Pueblo –ley 24.284–. Modificación de los artículos 2° y 4°, sobre forma de elección y calidades para ser elegible (2.950-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2605. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud –ley 26.529–. Modificaciones de los artículos 7° y 11 e incorporación del artículo 11 bis, sobre rechazo voluntario de cualquier procedimiento destinado a prolongar la vida por medios artificiales en casos de enfermedad o accidente en estado terminal y directivas anticipadas (2.951-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación General / Derechos Humanos y Garantías / Presupuesto y Hacienda.

6.2606. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Administración financiera y sistemas de control de gestión del sector público nacional –ley 24.156–. Incorporación del artículo 125 bis, sobre garantía de acceso público a las auditorias, investigaciones, actuaciones e informes (2.952-D.-15). Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.2607. Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las celebraciones del bicentenario del nacimiento de don Bosco, a realizarse en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

durante el año 2015 (2.953-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2608. Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), y Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Obligatoriedad de disponer un espacio destacado en los medios de transporte público de pasajeros con la inscripción de la leyenda "Las islas Malvinas son argentinas" –ley 27.023–. Modificación de los artículos 1°, 2° y 4°, incorporando a la aplicación de la norma a los transportes privados (2.954-D.-15). Transportes.

6.2609. Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXV Sesión del Parlamento Nacional Infantil, a realizarse el día 6 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.955-D.-15). Familia…

6.2610. Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa de radio *Camino de las letras cultura*, que se emite a través de Radio Nacional de Ushuaia e islas Malvinas (2.956-D.-15). Comunicaciones…

6.2611. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el acto de solidaridad y camaradería del pentacampeón argentino de surf Martín Passeri, quien fue descalificado en el Campeonato Nacional disputado el día 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quien alzo en sus espaldas a Nicolás Gallegos, parapléjico hace 20 años, para atrapar juntos la primera ola (2.960-D.-15). Discapacidad.

6.2612. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el continuo deterioro de la cantidad y la calidad de las reservas del Banco Central de la República Argentina –BCRA– (2.961-D.-15). Finanzas.

6.2613. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reciente descubrimiento por Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF–, de un yacimiento de petróleo convencional en el bloque Los Caldenes, provincia de Río Negro (2.962-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2614. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor presidente del Banco Central de la República Argentina –BCRA–, Alejandro Vanoli, sobre las razones del marcado deterioro de la cantidad y calidad de reservas (2.963-D.-15). Asuntos Constitucionales / Finanzas.

6.2615. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el reciente descubrimiento por la petrolera estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF–, de un yacimiento de petróleo convencional en el bloque Los Caldenes, provincia de Río Negro (2.964-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2616. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Retrorreflectantes, inclusión en todo vehículo automotor dentro de la República Argentina. Régimen (2.965-D.-15). Transportes / Industria.

6.2617. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Rutas nacionales. Obligatoriedad de construcción de trochas o carriles de sobrepaso (2.966-D.-15). Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2618. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fideicomisos públicos constituidos con bienes del Estado. Marco regulatorio. Creación de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de los Fideicomisos Constituidos con Bienes o Fondos del Estado Nacional (2.967-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2619. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fondo para Tratamientos Médicos en el Exterior. Creación (2.968-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.2620. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Régimen de promoción de bienes del sector metalmecánico orientado a la producción agrícola. Creación (2.969-D.-15). Industria / Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2621. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Prestación anticipada de jubilación. Creación (2.970-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2622. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana. Creación (2.971-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2623. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y promulgación parcial de leyes –ley 26.122–. Modificación de los artículos 22 y 24 e incorporación del artículo 25 bis, sobre ratificación, rechazo y su publicación (2.972-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2624. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el embargo por parte del fondo Holdouts NML Capital, a cuentas bancarias de la embajada argentina acreditada ante la República Francesa y el Principado de Mónaco (2.973-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2625. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el pago de la suma de ciento noventa millones de pesos, adeudados al sector frutihortícola de las provincias de Río Negro y Neuquén (2.974-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2626. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proveer de un edificio adecuado y otorgar un subsidio de ciento cincuenta mil pesos por única vez a la Biblioteca Popular "Almafuerte" de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.975-D.-15). Cultura.

6.2627. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el retraso en la difusión de datos económicos y sociales (2.976-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Población y Desarrollo Humano.

6.2628. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el nuevo informe del Foro Económico Mundial –World Economic Forum–, presentado en Amman –Reino Hachemita de Jordania–, del cual surge que la República Argentina descendió al puesto 140 sobre 141 países analizados en un ránking de competitividad en materia de turismo, viajes y negocios (2.977-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2629. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Promover juicio político al vicepresidente de la nación argentina, licenciado Amado Boudou, por mal desempeño en sus funciones (2.980-D.-15). Juicio Político.

6.2630. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar rechazo por el proceso llevado adelante en el seno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara, contra el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt (2.981-D.-15). Juicio Político.

6.2631. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la renuncia del ex secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar–, sacerdote Juan Carlos Molina (2.982-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2632. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Sistema de modernización del parque automotor. Régimen (2.983-D.-15). Legislación General / Industria / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2633. Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 92, sobre incluir la realización de campañas de comunicación vial (2.984-D.-15). Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2634. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94, sobre agravamiento de penas en caso de accidentes causados por el uso de automotores (2.985-D.-15). Legislación Penal.

6.2635. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Lealtad comercial –ley 22.802–. Modificación del artículo 9°, sobre incorporación de una leyenda en imágenes modificadas digitalmente (2.986-D.-15). Comercio / Defensa del Consumidor… / Legislación General.

6.2636. Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa de Fortalecimiento Institucional de las Áreas de Mujer provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil del Consejo Nacional de las Mujeres (2.988-D.-15). Familia…

(Trámite Parlamentario Nº 56.)

6.2637. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto educativo impulsado por la regional Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de la Universidad Tecnológica Nacional –UTN–, para la producción de recursos digitales tendientes a preservar las tradiciones orales, la música, las costumbres y los rituales y demás saberes que hacen a la identidad cultural de nuestro país (2.989-D.-15). Cultura.

6.2638. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut), y Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la conmemoración de los 150 años de la llegada de los primeros pioneros galeses a la Patagonia, a celebrarse el día 28 de julio de 2015 (2.990-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2639. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut), y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara una nueva edición de la Fiesta Nacional del Esquí 2015, a realizarse en el mes de septiembre de 2015 en La Hoya, ciudad de Esquel, provincia del Chubut (2.991-D.-15). Deportes.

6.2640. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut), y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de declaración. Expresar beneplácito por la muestra itinerante sobre capillas galesas, denominada "Artistas chubutenses en el sesquicentenario", a realizarse del 19 de mayo al 3 de junio de 2015 en la localidad de Rawson, provincia del Chubut (2.992-D.-15). Cultura.

6.2641. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut), y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de declaración. Expresar beneplácito por la participación de los museos de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, en el Día Internacional de los Museos –DIM– (2.993-D.-15). Cultura.

6.2642. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *La patota*, galardonada con el Premio de la Semana de la Crítica y el Premio de la Federación Internacional de la Prensa Cinematográfica –Fipresci– en la LXVIII Edición del Festival de Cannes (2.994-D.-15). Cultura.

6.2643. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración del Espacio del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA– y sala de 3D, realizada el día 26 de mayo de 2015 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (2.995-D.-15). Cultura.

6.2644. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pam-

pa); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la selección argentina de fútbol para ciegos "Los murciélagos", quienes se consagraron campeones en el Mundial realizado en el mes de mayo de 2015 en la ciudad de Seúl, República de Corea del Sur (2.997-D.-15). Discapacidad.

6.2645. Arenas, Berta Hortensia (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Código Penal de la Nación –ley 11.179–. Modificación de los artículos 41 bis y 72, sobre violencia intrafamiliar y/o de género (2.998-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.2646. Arenas, Berta Hortensia (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación institucional y académica de la Universidad Nacional de Villa Mercedes –UNVIME–, provincia de San Luis (2.999-D.-15). Educación.

6.2647. Cremer de Busti, María Cristina (Unión por Entre Ríos) (Entre Ríos): de resolución. Rendir homenaje a la doctora Liliana Grinfeld, cardióloga y cardiocirujana, fallecida el día 17 de mayo de 2015 (3.000-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2648. Cremer de Busti, María Cristina (Unión por Entre Ríos) (Entre Ríos): de declaración. Expresar preocupación por el ataque intimidatorio perpetrado contra el periodista Nicolás Wiñazki, ocurrido el día 19 de mayo de 2015 (3.001-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2649. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la detención del periodista Lucas Carrasco, ocurrida el día 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.003-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2650. Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba): de ley. Billete de 500 pesos con la imagen del doctor Raúl Alfonsín. Se dispone su emisión (3.004-D.-15). Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2651. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contaminación del río de la Plata, tratamiento de sedimentos de sus afluentes y subafluentes y del control sanitario del agua de consumo humano en el Área Metropolitana de Buenos Aires (3.005-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2652. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la caída de las licitaciones en marcha para reforzar la oferta de generación eléctrica con pequeñas y medianas usinas térmicas (3.006-D.-15). Obras Públicas.

6.2653. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades en la lucha contra el granizo y el estado de avance del Plan de Radarización Hidrometeorológica (3.007-D.-15). Defensa Nacional.

6.2654. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de la pauta publicitaria oficial y el gasto de propaganda que dispone diariamente el gobierno nacional (3.008-D.-15). Comunicaciones…

6.2655. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el refugio móvil para emergencias y catástrofes humanitarias –CMAX System– desarrollado por Nicolás García Mayor, oriundo de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.009-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2656. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el descubrimiento de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– de un yacimiento de petróleo convencional en el bloque Los Caldenes, provincia de Río Negro (3.010-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2657. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los concursos de empleados administrativos para pasar a planta permanente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (3.011-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2658. Cano, José Manuel (UCR) (Tucumán): de ley. Comisión bicameral investigadora sobre el funcionamiento del Programa "Fútbol para todos". Creación en el ámbito del Honorable Congreso (3.013-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2659. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga establecer las bases para la promoción de la enseñanza de clasificación, reducción, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, y otras cuestiones conexas (3.014-D.-15). Educación.

6.2660. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificaciones, sobre educación inicial (3.015-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2661. Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires), y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la industria nacional (3.017-D.-15). Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.2662. Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires), y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de Guardavidas, a realizarse los días 6 y 7 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.018-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2663. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar preocupación por los planes del Reino Unido de Gran Bretaña de derogar la Ley de Derechos Humanos –Human Rights Act– (3.019-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2664. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza), y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro del Fórum Mundial de Cooperativas Vitivinícolas, a realizarse del 30 de mayo al 4 de junio de 2015 en la provincia de Mendoza (3.020-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2665. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la Casa Educativa Terapéutica –CET– en la ciudad capital de la provincia de Salta, en el marco del Programa Nacional "Recuperar inclusión" (3.023-D.-15). Prevención de Adicciones…

(Trámite Parlamentario Nº 57.)

6.2666. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), y Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de ley. Día Americano de los Pueblos Indígenas. Institúyese el 19 de abril de cada año en conmemoración del I Congreso Indigenista Interamericano para una Conferencia Interamericana Indigenista. Incorporación dentro del calendario escolar (3.024-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Educación / Legislación General.

6.2667. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la contaminación del río de la Plata producido por el dragado del Riachuelo (3.025-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2668. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Torneo Nacional Grado 1, organizado por la Asociación Argentina de Tenis, a realizarse en la provincia del Neuquén, del 26 al 31 de mayo de 2015 (3.026-D.-15). Deportes.

6.2669. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito a los tenistas puntanos Lourdes Pizarro, Camila Neyra, Nazarena Ricarte y Agustín Velasco, por su participación en el II Torneo Nacional Grado 1, organizado por la Asociación Argentina de Tenis –AAT–, a realizarse del 26 al 31 de mayo de 2015,

en la provincia del Neuquén (3.027-D.-15). Deportes.

6.2670. Boyadjian, Graciela Eunice (Mov. Pop. Fueguino) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para solucionar el problema del paro aduanero de la República de Chile, y otras cuestiones conexas (3.028-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2671. Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar preocupación por los atrasos y falta de pago de salarios adeudados a los docentes de la provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (3.029-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2672. Cremer de Busti, María Cristina (Unión por Entre Ríos) (Entre Ríos): de resolución. Expresar adhesión y declarar de interés de la Honorable Cámara la movilización que se realizará el 3 de junio de 2015 en diferentes ciudades del país, bajo la consigna "Ni una menos", en rechazo a la violencia de género (3.030-D.-15). Familia…

6.2673. Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Carrió, Elisa María Avelina (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Lousteau, Martín (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Regulación, administración, explotación, manejo y fiscalización de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas. Dispóngase la competencia exclusiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deróganse las leyes 18.226 y 25.295 y los decretos 598/90, 1.688/94, 1.155/03, 1.851/07 y sus normas complementarias (3.031-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Asuntos Municipales.

6.2674. Sciutto, Rubén Darío (Peronismo más al Sur) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Roberti, Alberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para respaldar el plan de autonomía en la región del Sahara presentado por el Reino de Marruecos, con el objetivo de llegar a una solución definitiva del conflicto (3.032-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2675. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Adherir a la movilización convocada en repudio a los femicidios y la violencia contra las mujeres, a realizarse el 3 de junio de 2015 en diversas ciudades del país, bajo la consigna "Ni una menos" (3.033-D.-15). Familia…

6.2676. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de Los Trabajadores) (Buenos Aires), y López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de Los Trabajadores) (Salta): de resolución. Expresar repudio y preocupación por el cierre de la planta de la empresa gráfica Worldcolor Argentina S.A., ubicada en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires (3.034-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2677. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Plaini, Francisco Omar (Cultura, Educación y Trabajo) (Buenos Aires); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Giannettasio, Graciela María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Expresar repudio por el fallo y argumentos de la sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, dictado por los jueces Horacio Piombo y Benjamín Sal Llargués, que disminuye la pena a un violador, permitiendo su libertad (3.035-D.-15). Legislación Penal.

6.2678. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Cejas, Jorge Alberto

(Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), y Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Régimen de regularización dominial a favor de ocupantes de inmuebles –ley 24.374–. Modificación del artículo 1°, sobre beneficios para ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante cinco años con anterioridad a la fecha de solicitud (3.036-D.-15). Legislación General / Vivienda…

6.2679. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe), y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 103º aniversario de la Biblioteca Argentina "Doctor Juan Álvarez", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 24 de julio de 2015 (3.037-D.-15). Cultura.

6.2680. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Salud Mental "Los rostros del malestar", a realizarse del 3 al 5 de septiembre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Salta (3.038-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2681. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de ley. Regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles –ley 26.093–. Modificación del artículo 7°, sobre mezcla del gasoil o diésel oil en un diez por ciento como mínimo de biodiésel (3.039-D.-15). Energía y Combustibles / Agricultura y Ganadería.

6.2682. Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXV Congreso Nacional del Agua, a realizarse del 15 al 19 de junio de 2015 en Paraná, provincia de Entre Ríos (3.040-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2683. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, celebrado el 28 de mayo de 2015 (3.041-D.-15). Familia…

6.2684. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los alcances y cumplimientos de la estrategia para la gestión integral de residuos sólidos, con la implementación del Programa Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (3.042-D.-15). Recursos Naturales…

6.2685. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de situación en relación a la seguridad alimentaria y nutricional de los niños y los alcances del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria (3.043-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2686. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Métodos de rastreo y control electrónico, en carácter preventivo para infractores o quienes desarrollen conductas peligrosas para la mujer y su entorno. Implementación por jueces en materia penal y de violencia de género (3.044-D.-15). Legislación Penal / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2687. Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa): de ley. Ministerio Público –ley 24.946–. Modificación de los artículos 3° y 25, creando fiscalías especiales en derecho ambiental. Modificación de la ley 25.675 (3.046-D.-15). Justicia / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2688. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el ascenso al Torneo Federal B del Club San Martín de Rodeo, de la provincia de San Juan, obtenido el día 3 de mayo de 2015 en la provincia de Mendoza (3.048-D.-15). Deportes.

6.2689. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Cabalgata Patria de Inte-

gración Cultural a Punta del Agua, a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2015 en el departamento de 25 de Mayo, provincia de San Juan (3.049-D.-15). Cultura.

6.2690. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del surfista argentino Martín Passeri, que llevó a sus espaldas a Nicolás Gallegos para atrapar su primera ola en el Campeonato Nacional de Surf disputado en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de 2015 (3.050-D.-15). Discapacidad.

6.2691. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de Rocío Comba en el Segundo Grand Prix de la Asociación Atlética del Valle, disputado el día 23 de mayo de 2015 en la localidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, al obtener la clasificación en la disciplina lanzamiento del disco para el Campeonato Mundial de Atletismo Beijing 2015 y los Juegos Olímpicos Río 2016 (3.051-D.-15). Deportes.

6.2692. Cano, José Manuel (UCR) (Tucumán): de ley. Sistema único de cobertura integral de enfermedades de alto costo y baja incidencia conocidas como enfermedades catastróficas. Creación (3.052-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.2693. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Ecobuses. Creación (3.053-D.-15). Transportes / Recursos Naturales… / Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2694. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Instituto de Promoción de Lácteos Argentinos –IPLAR– y constitución del Mercado Físico de la Leche –MERFIL–. Régimen (3.054-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2695. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Sistema Integral de Cobertura Agropecuaria y Forestal. Creación (3.055-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economía / Presupuesto y Hacienda.

6.2696. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por las declaraciones de la señora presidenta de la República Federativa del Brasil, Dilma Rousseff, quien manifestó que la alianza del Pacífico y el Mercosur debe ser complementaria (3.056-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2697. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias ante las autoridades de la provincia de Buenos Aires para la cesión al Estado nacional del dominio y la jurisdicción sobre el sistema lagunar de Rocha y su área de expansión de bañados, ubicado en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (3.057-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2698. Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Raúl Scalabrini Ortiz. Se designa como tal a la línea del ferrocarril General Bartolomé Mitre (3.058-D.-15). Transportes.

6.2699. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la intromisión del Ministerio de Trabajo en el proceso electoral del Sindicato Luz y Fuerza de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 29 de mayo de 2015 (3.059-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2700. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejan-

dra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar preocupación por la intromisión del Ministerio de Trabajo al no reconocer ni homologar el acuerdo alcanzado entre las patronales del sector aceitero y los trabajadores nucleados en la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina (3.060-D.-15). Legislación del Trabajo.

(Trámite Parlamentario N° 58.)

6.2701. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento por el que se registra el detalle de los beneficiarios de permisos de exportación –ROE– y subsidios otorgados por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –UCESCI–, creada por decreto 193/11 (3.061-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2702. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA–, por decreto 192/11 (3.062-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2703. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones del ministro de Economía, Axel Kicillof, referidas a las diferencias entre el precio que recibe el pequeño productor y el de exportación, y otras cuestiones conexas (3.063-D.-15). Comercio.

6.2704. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de subsidios que comenzaron en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– y continuaron en la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –UCESCI– (3.064-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2705. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la forma en que se integró el capital del fideicomiso para fomentar el crecimiento de la producción del trigo y su rentabilidad –decreto 516/13– (3.065-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2706. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar repudio por la autorización de exportaciones de productos agroalimentarios, otorgada sin el debido contralor (3.066-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2707. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de permisos relacionados con la exportación de productos agropecuarios, desde el año 2007 hasta el presente, y otras cuestiones conexas (3.067-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2708. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las constancias contables que dan cuenta de la integración patrimonial que recibió la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –UCESCI–, como continuadora de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– (3.068-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2709. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar repudio por la creación de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –UCESCI–, organismo que reemplazó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– (3.069-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2710. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto recaudado en concepto del llamado Fondo de Emergencia Climática, constituido por aportes de empresarios, y otras cuestiones conexas (3.070-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2711. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para concretar el proyecto que per-

mita la construcción de un puente en la ruta nacional 34, en el departamento de General San Martín, en la provincia de Salta (3.071-D.-15). Transportes.

6.2712. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la I Edición de la Feria Gastronómica "Pueblo Abierto", realizada del 22 al 25 de mayo de 2015 en la localidad de Cachi, provincia de Salta (3.072-D.-15). Turismo.

6.2713. Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires); Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán), y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la publicación en el sitio web de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –USESCI– de los registros de operaciones de exportación –ROE– (3.073-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2714. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades del Centro de Documentación e Información –CEDEI– del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Chaco (3.074-D.-15). Legislación General.

6.2715. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), y Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Expresar beneplácito por el descubrimiento que efectuó la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– de un yacimiento de petróleo convencional en la provincia de Río Negro (3.075-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2716. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto educativo y ambiental "Mi ciudad arbolada", que promueve en alumnos correntinos de nivel primario y secundario la preservación y protección del medio ambiente (3.076-D.-15). Educación.

6.2717. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para demostrar la inexactitud de los informes de la Organización Mundial de la Salud –OMS–, que catalogan al mate como probablemente cancerígeno (3.077-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2718. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas para celebrar el día 3 de junio de 2015 el 190º aniversario de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes (3.078-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2719. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por el descubrimiento que efectuó la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– de un yacimiento de petróleo en el bloque Los Caldenes, provincia de Río Negro (3.079-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2720. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas durante el año 2015 con motivo de cumplirse el 400º aniversario de la fundación de la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes (3.080-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2721. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas durante el año 2015 con motivo de cumplirse el 400º aniversario de la ciudad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (3.081-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2722. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), y Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Orgánica del Ministerio Público. Régimen. Derogación de la ley 24.946 (3.082-D.-15). Justicia / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.2723. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Circuito integrado por templos y edificios vinculados con el culto religioso en la provincia de Corrientes. Se declara de interés cultural y turístico su recorrido (3.083-D.-15). Cultura / Turismo / Relaciones Exteriores y Culto.

6.2724. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Día del Suboficial Argentino de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Se establece como tal el 14 de junio de cada año (3.084-D.-15). Defensa Nacional / Seguridad Interior / Educación / Legislación General.

6.2725. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones del incremento del déficit fiscal durante el primer trimestre de 2015, y otras cuestiones conexas (3.085-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2726. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tratado para el desarrollo portuario y ferroportuario de las provincias patagónicas (3.086-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2727. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Rendir homenaje a Carlos Gardel al conmemorarse el día 24 de junio de 2015 el 80º aniversario de su muerte (3.087-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2728. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza), y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de declaración. Expresar repudio por las violaciones al régimen democrático, a las garantías y libertades en la República de Venezuela (3.088-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2729. Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la tasa de solicitud de ingreso al país por motivo de turismo o negocios (3.089-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Seguridad Interior.

6.2730. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Premio Prócer de la Cultura que otorga anualmente el 30 de mayo la fundación del maestro Juan de los Santos Amores, a artistas de la cultura popular argentina (3.091-D.-15). Cultura.

(Trámite Parlamentario Nº 59.)

6.2731. Del Caño, Nicolás (PTS - Frente de Izquierda) (Mendoza): de ley. Plan Nacional de Emergencia contra la Violencia hacia las Mujeres. Creación (3.093-D.-15). Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2732. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación de material rodante ferroviario realizado con la República Popular China (3.094-D.-15). Transportes.

6.2733. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Creación (3.098-D.-15). Asuntos Constitucionales / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2734. Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por la golpiza al director de la Agencia Nova Mario Casalongue, perpetrada por el diputado Francisco De Narváez (3.099-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2735. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Incorporación del artículo 89 bis sobre educación básica en primeros auxilios y rehabilitación básica cardiopulmonar –RCP– (3.100-D.-15). Educación / Acción Social y Salud Pública / Comunicaciones…

6.2736. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Derogación de los artículos 2° de las leyes 24.824 y 25.202 y decretos 1.879/92 y 1.212/98, que excluyen a las academias nacionales de farmacia y bioquímica, de odontología, de periodismo y de ciencias de la empresa del régimen de contribuciones y subsidios establecido por el decreto ley 4.362/55 (3.101-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2737. Pérez, Adrián (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Incorporación del capítulo V bis, sobre debate presidencial obligatorio (3.102-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2738. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y

Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 158, sobre régimen de licencias especiales (3.104-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

6.2739. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Spinozzi, Ricardo Adrian (Unión PRO) (Santa Fe) y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Emergencia pública por violencia de género. Se declara en todo el territorio nacional por el término de dos años prorrogables (3.105-D.-15). Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2740. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza), y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de declaración. Expresar adhesión a la convocatoria en repudio a la escalada de femicidios bajo la consigna "Ni una menos", a realizarse el día 3 de junio de 2015 en todo el país (3.106-D.-15). Familia…

6.2741. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza), y Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por los ataques a la libertad de prensa, de expresión y consecuente deterioro democrático en la hermana República Bolivariana de Venezuela (3.107-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2742. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo por las gestiones realizadas en la empresa AySA, sobre el estado de las negociaciones en el CIADI, con los ex concesionarios del servicio, por la expropiación de la compañía y otras cuestiones conexas (3.108-D.-15). Obras Públicas.

6.2743. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Academia Nacional para el Perfeccionamiento de las Fuerzas de Seguridad. Creación (3.109-D.-15). Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.2744. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Uranio y torio. Decláranse como recurso estratégico (3.110-D.-15). Minería / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2745. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Promoción fiscal de inversiones. Régimen (3.111-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2746. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Marco regulatorio de la instalación de antenas de telefonía celular. Creación de la Agencia Nacional de Control Electromagnético (3.112-D.-15). Recursos Naturales… / Comunicaciones… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2747. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional de Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Ataque Cerebral. Creación (3.113-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2748. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Incorporación de los artículos 110 bis , 110 ter, 110 quáter y 110 quinquies sobre deberes del presidente y el secretario de las comisiones (3.114-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.2749. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Rendir homenaje al general Manuel Belgrano, al cumplirse 145 años de su nacimiento el día 3 de junio 2015 (3.115-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.2750. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe) y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Derechos de exportación. Modificación del artículo 754 de la ley 22.415, de Código Aduanero. Creación del Programa de Acreditación

de Derechos de Exportación Progresivo –Adexpro– (3.116-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economía / Presupuesto y Hacienda.

6.2751. Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Cuna del sistema educativo nacional. Institúyase como tal a la Escuela Normal "José María Torres" de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.117-D.-15). Educación.

6.2752. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires) y Del Caño, Nicolás (PTS - Frente de Izquierda) (Mendoza): de resolución. Expresar repudio por la decisión del gobierno español de denegar el trámite de extradición a la República Argentina de los imputados por la comisión de crímenes contra la humanidad durante la dictadura franquista (3.118-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2753. Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Penal de la Nación –ley 11.179– Incorporación del artículo 155 bis, sobre delito por difusión de imágenes o videos íntimos que violen la privacidad (3.119-D.-15). Legislación Penal.

6.2754. Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la revista *Hamartia*, sobre arte, cultura y política (3.120-D.-15). Cultura.

6.2755. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres –ley 26.485–. Modificación del artículo 11, sobre incorporación de la temática de la violencia en las currículas del sistema educativo nacional (3.126-D.-15). Familia… / Educación.

6.2756. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Contrato de trabajo. Ley 20.744. Incorporación del artículo 161 bis, sobre licencia especial por violencia de género (3.127-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

6.2757. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza) y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la práctica de abortos no punibles (3.128-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

(Trámite Parlamentario Nº 60.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.51. Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización –ley 26.522–: propone la designación del señor Miguel Ángel Giubergia para integrar el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada por ley 27.078 (3.022-D.-15.) A la Presidencia.

7.1.52. Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización –ley 26.522–: propone la designación del señor Eduardo Andrés Bertoni para integrar el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada por ley 27.078 (3.047-D.-15.) A la Presidencia.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.270. Biella Calvet: comunica su incorporación al Interbloque Unión PRO, del bloque UDESO Salta (2.948-D.-15). A la Presidencia.

8.271. Seminara: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.637-D.-15 (2.957-D.-15). Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.

8.272. Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.582-D.-14 (2.958-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.273. Villar Molina: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.582-D.-14 (2.959-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.274. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.175-D.-14 (2.978-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.275. Cleri, García (M. T.), Bianchi (M. C.), Carlotto, Pasini, Moreno, Conti, Segarra y Cigogna: solicitan la apertura de un proceso investigativo con el fin de determinar si el dictado de las acordadas 11/2015 y 15/2015 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incurre en alguna causal de remoción prevista en el articulo 53 de la Constitución Nacional (2.979-D.-15). Juicio Político.

8.276. Burgos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.867-D.-15 (2.987-D.-15). Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

8.277. Mestre: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.884-D.-15 (2.996-D.-15). Seguridad Interior.

8.278. Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.876-D.-15 (3.002-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

8.279. Bullrich: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.988-D.-15 (3.012-D.-15). Familia…

8.280. Díaz Bancalari: eleva su renuncia a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (3.021-D.-15). Sobre tablas.

8.281. Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.786-D.-15 (3.045-D.-15). Familia…

8.282. García (A. F.): eleva su renuncia a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (3.090-D.-15). Sobre tablas.

8.283. Alonso (L.): formula consideraciones en relación a la apertura de un proceso investigativo sobre el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt (3.092-D.-15). A la Presidencia.

8.284. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.042-D.-15 (3.095-D.-15). Recursos Naturales…

8.285. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.043-D.-15 (3.096-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.286. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.044-D.-15 (3.097-D.-15). Legislación Penal.

8.287. Recalde: eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (3.121-D.-15). Sobre tablas.

8.288. Metaza: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (3.122-D.-15). Sobre tablas.

8.289. Metaza: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara (3.123-D.-15). Sobre tablas.

8.290. Pasini: eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara. (3.124-D.-15). Sobre tablas.

8.291. Recalde: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara (3.125-D.-15). Sobre tablas.

## 9

## OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.47. Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: hace conocer el dictado de la resolución 6/15 por la cual solicita la intervención de la Dirección Nacional de Vialidad para la realización de obras de mantenimiento, reparación, desmalezamiento y calzado de banquinas en la ruta nacional 33 (47-O.V.-15). Transportes.

9.1.48. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia: manifiesta la posición de dicho organismo respecto de la cuestión planteada en la carta remitida por el doctor Daniel J. Igolnikov a la señora presidenta de la Nación, referida a la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –ley 26.061– (48-O.V.-15). Familia…

9.1.49. Ministerio del Interior y Transporte: expresa consideraciones en relación al proyecto de ley remitido a la Honorable Cámara por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en relación a modificaciones a la ley 24.660, en lo relativo a la situación documental de las personas privadas de la libertad (49-O.V.-15). A sus antecedentes, 11-O.V.-15, Legislación Penal.

9.1.50. Honorable Concejo Deliberante de Escobar, provincia de Buenos Aires: hace conocer el dictado de la resolución 1.514/15 por la cual manifiesta su beneplácito por la sanción de la ley que crea la empresa Ferrocarriles Argentinos S.E. (50-O.V.-15). Transportes.

9.1.51. Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 767/15 en la que resalta el informe presentado por el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS– sobre los derechos huma-

nos en la Argentina, en el período 2013 y 2014, y otras cuestiones conexas (51-O.V.-15). Derechos Humanos…

9.1.52. Honorable Concejo Deliberante de Ensenada, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 18/15, por la cual se destaca la importancia de la sanción de la Honorable Cámara para resarcir a ex trabajadores de YPF que no fueron incluidos en el Programa de Propiedad Participada (52-O.V.-15). Legislación del Trabajo.

9.1.53. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Ministerio de Desarrollo Social: remite dictamen jurídico realizado por la Dirección de Asuntos Legales dependiente de esa secretaría, con el fin de emitir opinión al respecto de la carta remitida por el doctor Daniel J. Igolnikov a la señora presidenta de la Nación, sobre la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 47 a 64 de la ley 26.061) (53-O.V.-15). Familia…

9.1.54. Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite la comunicación 8/15 por la cual solicita la instalación de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en el barrio Ricardo Rojas, de la cuidad de Bosques, provincia de Buenos Aires (54-O.V.-15). Finanzas.

9.1.55. Universidad Nacional de Mar del Plata: remite copia de la ordenanza de consejo superior 1.109/14 por el cual ratifican los términos del convenio de cooperación suscripto con esta Honorable Cámara de Diputados (55-O.V.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificaciones, sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

FE DE ERRATAS

En el BAE N° 9, punto 6.1968, debe decir "Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Información al consumidor sobre etiquetado de alimentos y bebidas transgénicos o que contengan organismos genéticamente modificados (2.324-D.-13, reproducido) (2.161-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Agricultura y Ganadería / Industria".

7

BOLETÍN N° 15

2

SENADO

2.4. Comunicaciones:

2.4.20. (C.D.-67/15) (28/5/15) Remite copia de la RCPP-43/15 por la que se propone la segunda minoría en el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la ley 27.078, al señor Miguel Ángel Giubergia (48-S.-15). A la Presidencia.

2.4.21. (C.D.-69/15) (4/6/15) Remite copia del decreto DPP-45/15 por el que se designa al señor senador Abal Medina como integrante de la Agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad con el Reino de Arabia Saudita (49-S.-15). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.4. De Pedro, Eduardo Enrique (Poder Ejecutivo) (Buenos Aires), Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Fernández

Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de ley. Administración Nacional de Materiales Controlados –ANMAC–. Creación (3.224-D.-14). Seguridad Interior / Justicia / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 3.174-D.-15).

3.2.5. Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires), Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Bedano, Nora Esther (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba), Arregui, Andrés Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Magario, Verónica María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos –ANCAE–. Creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (6.781-D.-14). Seguridad Interior / Justicia / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 3.174-D.-15).

3.2.6. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Santa Fe), Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe) y Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos. Creación. Derogación de la ley 23.979 (7.226-D.-14). Seguridad Interior / Justicia / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 3.174-D.-15).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Acción Social y Salud Pública, el siguiente dictamen:

4.1.38. En el proyecto de ley de la señora diputada Pucheta y otros señores diputados, por el que se modifica la denominación del Centro Nacional de Reeducación Social –ley 20.332– por la de Hospital Nacional en Red, Especializado en Salud Mental y Adicciones "Licenciada Laura Bonaparte" (1.090-D.-15 y 2.704-D.-15).

Asuntos Constitucionales, Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.39. En el mensaje 645 del 17 de abril de 2015 y proyecto de ley tendiente a declarar de utilidad pública sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata (3-P.E.-15).

Legislación del Trabajo y Acción Social y Salud Pública, el siguiente dictamen:

4.1.40. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Boyadjian y otros señores diputados por los que se crea un régimen para el transporte manual de cargas (1.730-D.-14 y 23-D.-15).

Economía y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.41. En el proyecto de ley del señor diputado Perotti por el que se crea una aduana con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, departamento de General López, provincia de Santa Fe (1.585-D.-14).

4.1.42. En el proyecto de ley del señor diputado Perotti por el que se crea una aduana con asiento en la ciudad de Rafaela, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (1.586-D.-14).

Cultura y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.43. En el proyecto de ley venido en revisión, por el cual se declara bien de interés artístico al monumento "Retorno a la patria" y lugar histórico nacional, al predio en el que se encuentra erigido, sito en el Manzano Histórico, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza (116-S.-14).

Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda, los siguientes dictámenes:

4.1.44. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Puiggrós, Brawer, Bedano, Bianchi (M. C.), Contrera, Herrera (G. N.) Perroni y Soto y los señores diputados Avoscan, Elorriaga y Rubin, por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Domingo Faustino Sarmiento", de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (148-D.-14).

4.1.45. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Puiggrós, Brawer, Bedano, Bianchi (M. C.), Bidegain, Contrera, Herrera (G. N.),

Perroni y Soto y los señores diputados Avoscan, Elorriaga y Rubín, por el que se declara lugar histórico nacional al Complejo Social y Educativo Escuela Hogar Evita de la provincia de Buenos Aires (149-D.-14).

4.1.46. En el proyecto de ley de la señora diputada Ianni y de los señores diputados Metaza y Gómez Bull, por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Provincial N° 1 "Hernando de Magallanes" ubicada en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (6.833-D.-14).

4.1.47. En el proyecto de ley del señor diputado Gill y de las señoras diputadas Brawer y Bedano, por el que se declara monumento histórico nacional al edificio donde funciona el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la esquina de las calles Pinto y Chacabuco, en el centro de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (8.318-D.-14).

4.1.48. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Soria, Castro (D.) Comelli e Isa y del señor diputado Gagliardi, por el que se declara monumento histórico nacional al antiguo edificio del Colegio "San Miguel Padre Alejandro Stefenelli", ubicado en la manzana 152, en la localidad de General Roca, provincia de Río Negro (8.820-D.-14).

4.1.49. En el proyecto de ley del señor diputado Vilariño, por el que se declara lugar histórico nacional a la Escuela N° 4.136 "Julio Argentino Cornejo" ubicada en la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, de la provincia de Salta (9.695-D.-14).

Cultura, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.50. En el proyecto de ley de los señores diputados Raimundi, Domínguez, Harispe y Rivas y de la señora diputada Puiggrós, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Magallanes 1140, nomenclatura catastral: circunscripción 4ª, sección 10, manzana 73, parcela 004, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.607-D.-14).

Cultura y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.51. En el proyecto de ley de los señores diputados Santillán, Gómez Bull, Cabandié, Cleri, Pérez (M. A.) y Pietragalla Corti y de las señoras diputadas González (J. V.), Alonso (M. L.), Mendoza (M. S.), Carrillo y Fernández Sagasti, por el que se declara monumento histórico nacional al predio y edificio "Chalet García Fernández del Ingenio Bella Vista", ubicado en la ciudad de Bella Vista, departamento de Leales, provincia de Tucumán (9.256-D.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.52. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Bilateral entre la República Argentina y Hungría, celebrado en Buenos Aires el 29 de noviembre de 2013 (117-S.-14).

Derechos Humanos y Garantías, Justicia, y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.53. En el proyecto de ley por el que se amplía, por el término de ciento ochenta días hábiles administrativos, el plazo previsto en la ley 26.690, que establece un beneficio extraordinario a las víctimas del atentado terrorista contra la sede de la Embajada del Estado de Israel ocurrido el día 17 de marzo de 1992, para la presentación de la solicitud para acceder al resarcimiento (1-P.E.-15).

Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda los siguientes dictámenes:

4.1.54. En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (57-S.-13).

4.1.55. El proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados, por el que se promueve la salud mediante la actividad física y la lucha contra el sedentarismo (574-D.-15).

Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto, el siguiente dictamen:

4.1.56. En el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas, a realizarse desde el 1º de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016 (13-S.-15).

Justicia y Legislación Penal, los siguientes dictámenes:

4.1.57. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre la organización y competencia de la justicia federal y nacional penal (28-S.-15).

4.1.58. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se modifican los artículos 59, 71, 73 y 76 del Código Penal, sobre extinción de la acción penal, iniciación de oficio de la acción penal, acciones privadas y suspensión del juicio a prueba, respectivamente y se ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Comelli (30-S.-15).

4.1.59. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Régimen Orgánico del Ministerio Público Fiscal (31-S.-15).

Justicia, el siguiente dictamen:

4.1.60. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea un régimen para la designación de jueces subrogantes (32-S.-15).

Justicia, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda, los siguientes dictámenes:

4.1.61. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y se deroga la ley 24.946; y se han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Pérez (A.) y otros, Tonelli y otros, Negri y Bullrich (27-S.-15).

4.1.62. En proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, sobre la implementación del Código Procesal Penal de la Nación; y se han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Tonelli y otros, y de la señora diputada Bullrich y otros (29-S.-15).

Justicia y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.63. En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz (139-S.-14).

Cultura, Educación y Presupuesto y Hacienda el siguiente dictamen:

4.1.64. En el proyecto de ley del señor diputado Vilariño por el que se declara lugar histórico nacional a la Escuela N° 4.136 "Julio Argentino Cornejo", ubicada en la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes provincia de Salta (9.695-D.-14).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento:

Acción Social y Salud Pública, los siguientes dictámenes:

4.3.101. En el proyecto de resolución de la señora diputada Majdalani, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el LXXXVI Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 9 al 12 de noviembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (749-D.-15).

4.3.102. En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Parasitología –VII CAP–, a realizarse en forma conjunta con la X Reunión Binacional sobre Parasitismo en Ecosistemas de Agua Dulce y las III Jornadas Norpatagónicas de Zoonosis, a realizarse del 1º al 5 de noviembre de 2015 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (1.008-D.-15).

4.3.103. En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología, a realizarse del 7 al 9 de mayo de 2015, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.063-D.-15).

4.3.104. En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso de Virología, a realizarse del 25 al 26 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.064-D.-15).

4.3.105. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXIII Congreso Nacional de Cardiología, a realizarse del 28 al 30 de mayo de 2015 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.146-D.-15).

4.3.106. En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXII Reunión Anual Aaomm, que organiza la Asociación Argentina de Osteología y Metabolismo Mineral, a realizarse del 29 al 31 de octubre de 2015, en Sierra de la Ventana, provincia de Buenos Aires (1.796-D.-15).

4.3.107. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la selección de las ciudades capitales de las provincias del Chaco y Corrientes, como sedes del II Pre-

congreso Argentino de Psicología "Construyendo puentes en salud mental", realizado del 9 al 11 de abril de 2015, y el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Precongreso Argentino de Psicología "Construyendo puentes en salud mental", realizado del 9 al 11 de abril de 2015 en las provincias de Chaco y Corrientes (1.916-D.-15 y 2.097-D.-15).

4.3.108. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S.), por el que se expresa adhesión a la celebración del Día del Kinesiólogo el 13 de abril de cada año (2.099-D.-15).

4.3.109. En el proyecto de resolución del señor diputado Riccardo y de la señora diputada Villata, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Multicurso Internacional de Actualización en Dolor, a realizarse los días 7 y 8 de mayo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.396-D.-15).

4.3.110. En el proyecto de resolución del señor diputado Biella Calvet y del señor diputado Fiad, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Argentino de Terapia Ocupacional, a realizarse del 9 al 12 de septiembre de 2015 en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.820-D.-15).

Comunicaciones…, los siguientes dictámenes:

4.3.111. En los proyectos de declaración del señor diputado Vilariño y del señor diputado Biella Calvet, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la instalación del servicio de telefonía móvil en diversas localidades de la provincia de Salta (437-D.-15 y 2.208-D.-15).

4.3.112. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza, por el cual se expresa beneplácito por la incorporación del dictado de los talleres de cortometraje, en el Museo de Medios de Comunicación "Raúl D. Berneri", de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (460-D.-15).

4.3.113. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el Programa Educativo y Cultural Elemento Vital, que se emite por TV Argentinísima Satelital y CN23 (529-D.-15).

4.3.114. En el proyecto de resolución del señor diputado Avoscan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el programa radial *Nuestro Sur*, emitido por LU19 La Voz del Comahue, en la localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro (1.282-D.-15).

4.3.115. En los proyectos de resolución de la señora diputada Ortiz Correa, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de una oficina del Correo Argentino en los distritos de Las Esquinas, Huaycama, Portezuelo, Tejas, Sumalao y Santa Cruz –departamento de Valle Viejo–, provincia de Catamarca (1.574-D.-15, 1.580-D.-15, 1.581-D.-15, 1.582-D.-15, 1.583-D.-15 y 1.584-D.-15).

4.3.116. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ortiz Correa, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga gestionar ante las empresas Telecom Argentina y Arnet la instalación y habilitación del servicio de telefonía fija e Internet en los distritos de Las Tejas, de Las Esquinas, de El portezuelo, de Santa Cruz y de Huaycama, del departamento de Valle Viejo en la provincia de Catamarca (1.575-D.-15, 1.576-D.-15, 1.577-D.-15, 1.578-D.-15 y 1.579-D.-15).

4.3.117. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure, por el cual se declara de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el programa radial de la Biblioteca Nacional, *La muralla y los libros* (1.902-D.-15).

4.3.118. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure y del señor diputado Seminara, por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Congreso Latinoamericano de Comunicación "30 años de intinerarios intelectuales. Preguntas, abordajes y desafíos del campo comunicacional", organizado por la carrera de ciencias de la comunicación, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, a realizarse entre el 18 y el 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Buenos Aires (2.156-D.-15).

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

6.2758. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la destacada actuación de 12 ajedrecistas ciegos y disminuidos visuales puntanos, en la II Competencia del Prix

Acua (Ajedrecistas Ciegos Unidos de Argentina) del 15 al 18 de mayo de 2015, en la provincia de Buenos Aires (3.129-D.-15). Discapacidad.

6.2759. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la crisis que atraviesa la economía de nuestro país, por la imposibilidad de reactivar el consumo (3.130-D.-15). Comercio.

6.2760. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la decisión del gobierno nacional de realizar un gasto del 70 % del presupuesto anual en publicidad oficial (3.131-D.-15). Comunicaciones…

6.2761. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el gasto del gobierno nacional en publicidad oficial (3.132-D.-15). Comunicaciones…

6.2762. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la designación de la provincia de San Luis como pionera en materia de seguridad en aduanas (3.133-D.-15). Economía.

6.2763. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), y De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar repudio por la destrucción de silobolsas de granos de soja y maíz en la localidad de Leones, provincia de Córdoba (3.134-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2764. Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral –ley 26.940–. Modificación del artículo 18, sobre contribuciones patronales (3.135-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.2765. Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Otórguese un diploma al personal de Gendarmería Nacional interviniente en la defensa del Lago del Desierto con motivo de su 50º aniversario (3.136-D.-15). Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.2766. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y ambientes periglaciares. Régimen (3.138-D.-15). Intereses Marítimos… / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2767. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Penal. Reducción o eximición de pena al sentenciado que colabore con la investigación (3.139-D.-15). Legislación Penal.

6.2768. Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa), y Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires): de ley. Fondo Federal Minero para el Desarrollo. Creación (3.141-D.-15). Minería / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2769. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la aprobación del plan de acción global para combatir las resistencias a los antibióticos, acordada por la Organización Mundial de la Salud –OMS– (3.142-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2770. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento de dragado en el Riachuelo, y otras cuestiones conexas (3.143-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2771. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Salud, doctor Daniel Gustavo Gollan, sobre las medidas a adoptar respecto a la cepa M, que no responde al tratamiento convencional con antibióticos para pacientes con tuberculosis (3.144-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Asuntos Constitucionales.

6.2772. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Gutiérrez, Héctor María (UCR) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Provincial de Ingenieros Agrónomos, a realizarse el 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.145-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2773. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el 125° aniversario de la Escuela N° 10 “General Daniel Cerri”, conmemorado el 1º de junio de 2015 en la localidad de Daniel Cerri, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.146-D.-15). Educación.

6.2774. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Comisión investigadora para analizar, evaluar, investigar y determinar el destino de los subsidios otorgados a la empresa concesionaria Belgrano Cargas S.A. y a la empresa gerenciadora Sociedad Operadora de Emergencia S.A. –SOESA–. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (3.147-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2775. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar una encuesta nacional al sobre violencia de género (3.148-D.-15). Familia…

6.2776. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga eliminar la obligatoriedad de exteriorizar en los recibos de haberes el concepto remuneración y/o haber no sujeto al impuesto a las ganancias, beneficio decreto PEN1.242/13 (3.149-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2777. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe), y Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las concesiones del transporte ferroviario de cargas y el cumplimiento del plan quinquenal de inversiones previsto para el período 2009-2014 (3.150-D.-15). Transportes.

6.2778. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto Florecimiento Alternativo, llevado a cabo por la escultora Paula Di Canto (3.151-D.-15). Cultura.

6.2779. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actividad de la ostricultura en el sudoeste de la provincia de Buenos Aires (3.152-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2780. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película *Mi amiga del parque*, de la actriz y directora Ana Katz (3.153-D.-15). Cultura.

6.2781. Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Comisión Bicameral Investigadora sobre Hechos Ilícitos e Irregularidades Vinculadas al Fútbol Local e Internacional. Creación (3.155-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Deportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2782. Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de declaración. Expresar repudio por los crecientes episodios de agresión a productores a través de la rotura de silos bolsas contendiendo granos de soja y de maíz (3.156-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2783. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba): de ley. Centros de asistencia gratuitos a la mujer violentada. Subsidios y casas refugio. Creación (3.165-D.-15). Familia… / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2784. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires) y López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta): de resolución. Expresar repudio por el atentado sufrido al periodista Marcelo Ricardo Hawrylciw, ocurrido el 29 de abril de 2015 en Avellaneda, provincia de Buenos Aires (3.166-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2785. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta) y Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por el hecho de violencia institucional por el cual una mujer embarazada, privada de su libertad en el Penal de Los Hornos, fue obligada a realizar trabajo de parto en el Hospital "General San Martín" de La Plata con un pie esposado a una camilla (3.167-D.-15). Legislación Penal.

6.2786. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias para efectivizar al personal contratado de las dependencias de todos los fueros federales y nacionales del Poder Judicial de la Nación (3.168-D.-15). Justicia.

6.2787. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Expresar repudio por el ascenso del general César Luis Milani al grado de teniente general y su nombramiento como jefe del Ejército Argentino (3.169-D.-15). Defensa Nacional.

(Trámite Parlamentario Nº 61.)

6.2788. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Belgranianas del Litoral, a realizarse del 26 al 28 de junio de 2015, en la ciudad de Santa Fe (3.170-D.-15). Cultura.

6.2789. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de las obras viales necesarias en la intersección de la ruta nacional 35 y el acceso a la Facultad de Agronomía de la Universidad de La Pampa, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (3.172-D.-15). Transportes.

6.2790. D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba): de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 26.522–. Modificación de los artículos 4°, 35, 49 y 96 e incorporación del 32 bis, 41 bis, 81 bis y 97 bis sobre emisoras de baja potencia (3.175-D.-15). Comunicaciones… / Libertad de Expresión.

6.2791. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires) y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Código Penal. Modificación del artículo 264 sobre prisión a funcionario público que teniendo fondos expeditos demorare injustificadamente un pago ordinario conforme al contrato (3.188-D.-15). Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.2792. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires) y Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de declaración. Expresar repudio por el hostigamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, contra directivos y personal del diario *Hoy* de La Plata, por sus investigaciones periodísticas (3.189-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2793. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Boleto educativo gratuito. Creación (3.190-D.-15). Transportes / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2794. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945– y modificatorias. Incorporación del los artículos 64 quinquies, 64 sexies, sobre participación de los candidatos a presidentes de la Nación en un debate público y modificación del artículo 43 septies de la ley 26.215, de financiación de los partidos políticos, sobre la distribución de los horarios en los medios que transmitirán la publicidad electoral (3.194-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2795. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa) y Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de ley. Acceso a eventos futbolísticos seguros. Régimen (3.195-D.-15). Deportes / Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.2796. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad de Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani,

Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad de Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión a la convocatoria en repudio a la escalada de femicidios bajo la consigna "Ni una menos", a realizarse el día 3 de junio de 2015 en todo el país (3.197-D.-15). Familia…

(Trámite Parlamentario Nº 62.)

6.2797. Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIX Fiesta Nacional de la Cosechadora –FINACO–, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2015 en la localidad de San Vicente, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (3.199-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2798. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Educación superior –ley 24.521–. Modificación del artículo 59, sobre convenios de colaboración con universidades nacionales y estudios de factibilidad o impacto ambiental (3.200-D.-15). Educación / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2799. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta) y Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que inste a la cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños –CELAC– y la Unión Europea –UE– a incorporar como tema de agenda la corrupción en la FIFA y en el mundo futbolístico (3.201-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2800. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta) y Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que emita una declaración a su par de la República del Paraguay, solicitando la derogación de la ley 1.070, aprobada en 1997 por el Congreso de dicho país, que brinda inmunidad diplomática a la sede de la Conmebol (3.202-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2801. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Sistema Único de Asignaciones Familiares. Institúyese (3.203-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2802. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa) y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Instalación de un desfibrilador externo automático en todos los lugares públicos y privados en los que exista concurrencia masiva de personas (3.204-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2803. González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Poetas en el Fin del Mundo 2015, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2015, en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.205-D.-15). Cultura.

6.2804. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Lotto, Inés Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Expresar beneplácito por el 25º aniversario del programa radial *Presencia vasca* que se emite desde la Universidad Tecnológica Nacional

–UTN– regional Paraná, provincia de Entre Ríos (3.207-D.-15). Comunicaciones…

6.2805. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la representación del seleccionado nacional de básquetbol silencioso Los Topos en el mundial de Taiwán, República Popular China, realizado del 4 al 13 de julio de 2015 (3.209-D.-15). Discapacidad.

6.2806. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la trayectoria deportiva del pentacampeón nacional de surf Martín Passeri, oriundo de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (3.210-D.-15). Deportes.

6.2807. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el Programa "Educar en responsabilidad", que desarrolla la Fundación Horacio Zorraquín (3.211-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2808. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar repudio por la reproducción periodística de un artículo mediante el cual se menciona el consumo de mate como factor cancerígeno (3.212-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2809. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Calcagno y Maillmann, Eric (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Instituto Nacional del Folklore –INF–. Creación (3.213-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.2810. Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza) y Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba): de resolución. Expresar repudio por la intención de demoler la Unidad Nº 1 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba (3.215-D.-15). Legislación Penal.

6.2811. Díaz Roig, Juan Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Programa Nacional de Fitorremediación –Pronafi–. Creación (3.216-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.2812. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de ley. Plan de refinanciación con municipios, comunas y entes prestadores de servicios públicos, que adeuden créditos otorgados en el período comprendido entre el 31 de marzo de 1991 y el 8 de enero de 2002, para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento (3.218-D.-15). Asuntos Municipales / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2813. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Federal Solidario creado por decreto 206/09 (3.219-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 63.)

6.2814. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Modificación del artículo 72, sobre carácter de acción pública de las lesiones producidas en casos de violencia de género o doméstica (2.851-D.-2013, reproducido) (3.220-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.2815. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Registro Nacional de Personas Físicas y/o Jurídicas. Autorizar a comercializar uniformes, distintivos e insignias oficiales y/o similares pertenecientes a las fuerzas de seguridad interior de la República Argentina. Creación (5.625-D.-12, reproducido) (3.221-D.-15). Seguridad Interior / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2816. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Fomento de inversión en emprendimientos económicos de carácter promocional próximos a represas hidroeléctricas en todo el territorio argentino. Cobro de energía a valor del precio del mercado mayorista (3.222-D.-15). Industria / Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2817. Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Brown,

Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones) y Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Nivel de reintegro a la exportación asignado a los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), referidas al aceite de oliva envasado y a granel (3.223-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.2818. Díaz Bancalari, José María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Giannettasio, Graciela María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Universidad Nacional del Noreste de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires. Creación (3.224-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2819. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la queja formulada por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a raíz de los elevados gastos incurridos por la diplomática argentina Mariana Vázquez, en su rol de coordinadora de la Unidad de Participación Social del Mercosur –UPS–, y otras cuestiones conexas (3.225-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2820. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una empresa pesquera argentina que posee permisos espurios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del gobierno colonial de ocupación de las islas Malvinas, para operar ilegalmente en el Atlántico Sur, y otras cuestiones conexas (3.226-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2821. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el presunto pago de sobreprecios en Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., a fin de favorecer a la compañía Schlumberger, ex empleadora del actual CEO de la petrolera nacional, ingeniero Miguel Galuccio, y otras cuestiones conexas (3.227-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2822. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Nelson Mandela. Desígnanse con su nombre a la ruta nacional 20 y a los accesos a las localidades, poblaciones, rutas y cruces de caminos que la atraviesan (3.228-D.-15). Transportes.

6.2823. De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires): de ley. Centro de Unificación y Análisis de Información Criminal contra el Narcotráfico. Creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación (3.229-D.-15). Seguridad Interior / Prevención de Adicciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2824. Brizuela del Moral, Eduardo Segundo (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de ley. Combustibles líquidos –ley 23.966–. Modificación del artículo 7°, sobre ampliación del área de exención del impuesto a la transferencia (3.230-D.-15). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2825. Brizuela del Moral, Eduardo Segundo (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de resolución. Comisión de Asuntos Indígenas como comisión permanente. Creación. Modificación del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara (3.231-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Población y Desarrollo Humano.

6.2826. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra de teatro *La última vez*, referida a la violencia de género (3.232-D.-15). Familia…

6.2827. Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Sustitución de los artículos 178, sobre presunción de despidos por causa de embarazo, y 182, de indemnización especial (3.233-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

(Trámite Parlamentario Nº 64.)

6.2828. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 150° aniversario del desembarco de colonos galeses en Puerto Madryn, provincia del Chubut, a celebrarse el día 28 de julio de 2015 (3.237-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2829. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Objetivos y criterios de evaluación por parte del Honorable Congreso de la Nación al considerar tratados comerciales y/o de integración económica internacionales remitidos por el Poder Ejecutivo para su

aprobación. Régimen (3.238-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.2830. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación edilicia y estructura integral del edificio Cóndor, perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina (3.239-D.-15). Defensa Nacional.

6.2831. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el cincuentenario de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 11 de junio de 2015 (3.240-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2832. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 130º aniversario del partido de Campana, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 6 de julio de 2015 (3.241-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2833. Giustozzi, Rubén Darío (Renovador Social Cristiano) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el Día Mundial del Medio Ambiente, celebrado el 5 de junio de 2015 (3.242-D.-15). Recursos Naturales…

6.2834. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la XLIV Copa América 2015, a realizarse del 11 de junio al 4 de julio de 2015 en la República de Chile (3.243-D.-15). Deportes.

6.2835. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 77, sobre significación de los conceptos utilizados (3.244-D.-15). Legislación Penal.

6.2836. Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Festival Latinoamericano de Poesía en el Centro, a realizarse del 23 al 27 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.246-D.-15). Cultura.

6.2837. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con cuatro aviones de Aerolíneas Argentinas, estacionados en el aeropuerto "Domingo Faustino Sarmiento" de la provincia de San Juan (3.247-D.-15). Transportes.

6.2838. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt - Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Trasplantes –ley 24.193–. Modificación del artículo 15, incorporando los supuestos de ablación hepática lobular o renal unilateral y ablación renal o hepática con fines de trasplante cruzada (3.248-D.-15). Legislación General / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2839. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt - Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por las violaciones a los derechos humanos y a las instituciones del sistema democrático en la Republica Bolivariana de Venezuela (3.249-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2840. Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Expresar repudio por los asesinatos y fusilamientos de civiles y militares en José León Suárez, provincia de Buenos Aires, ocurridos el día 9 de junio de 1956, a manos del gobierno de facto denominado Revolución Libertadora (3.251-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2841. Magario, Verónica María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Feria Municipal del Libro de La Matanza "Primavera de libros", a realizarse durante el mes de septiembre de

2015 en La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.252-D.-15). Cultura.

6.2842. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan) y Uñac, José Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario Hombres de la Independencia. Aportes de la Historia, la Genealogía, la Onomástica, la Heráldica y la Numismática, a realizarse los días 15 de mayo, 12 de junio y 7 de agosto de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (3.253-D.-15). Cultura.

6.2843. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan) y Uñac, José Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XX Encuentro Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química y el I Congreso Binacional Argentina-Chile de Estudiantes de Ingeniería Química, a realizarse del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (3.254-D.-15). Educación.

(Trámite Parlamentario N° 65.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.53. Presupuesto y Hacienda: comunica la designación de la señora diputada María Luz Alonso y del señor diputado José Rubén Uñac como secretarios (3.196-D.-15). A la Presidencia.

7.1.54. Economías y Desarrollo Regional: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (3.217-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.292. Fernández Sagasti: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación Penal de esta Honorable Cámara (3.137-D.-15). Sobre tablas.

8.293. Perié (J. A.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.099-D.-15 (3.140-D.-15). Libertad de Expresión.

8.294. Alonso (L.) y Tonelli: peticionan y formulan consideraciones en relación al tratamiento en la Comisión de Juicio Político del expediente 157-P.-14, referido a la apertura de un proceso investigativo sobre el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt (3.154-D.-15). Juicio Político.

8.295. Pitrola: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara (3.157-D.-15). Sobre tablas.

8.296. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: solicita la designación del señor diputado Pablo López para integrar la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Pitrola (3.158-D.-15). A la Presidencia.

8.297. Pitrola: eleva su renuncia a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara (3.159-D.-15). Sobre tablas.

8.298. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: solicita la designación del señor diputado Pablo López para integrar la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Pitrola (3.160-D.-15). A la Presidencia.

8.299. Pitrola: eleva su renuncia a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara (3.161-D.-15). Sobre tablas.

8.300. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: solicita la designación del señor diputado Pablo López para integrar la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Pitrola (3.162-D.-15). A la Presidencia.

8.301. Pitrola: eleva su renuncia a la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara (3.163-D.-15). Sobre tablas.

8.302. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: solicita la designación del señor diputado Pablo López para integrar la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Pitrola (3.164-D.-15). A la Presidencia.

8.303. Pitrola: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional a partir del 9 de junio de 2015 (3.171-D.-15). Sobre tablas.

8.304. Arregui: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.099-D.-15 (3.173-D.-15). Libertad de Expresión.

8.305. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 2.933-D.-15 (3.176-D.-15). Familia…

8.306. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.099-D.-15 (3.177-D.-15). Libertad de Expresión.

8.307. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.061-D.-15 (3.178-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.308. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.062-D.-15 (3.179-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.309. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.063-D.-15 (3.180-D.-15). Comercio.

8.310. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.064-D.-15 (3.181-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.311. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.065-D.-15 (3.182-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.312. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.066-D.-15 (3.183-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.313. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.067-D.-15 (3.184-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.314. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.068-D.-15 (3.185-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.315. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.069-D.-15 (3.186-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.316. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.070-D.-15 (3.187-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.317. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.128-D.-15 (3.191-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.318. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.127-D.-15 (3.192-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.319. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.126-D.-15 (3.193-D.-15). Familia…

8.320. Lagoria: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.039-D.-15 (3.198-D.-15). Energía y Combustibles.

8.321. Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.997-D.-15 (3.206-D.-15). Discapacidad.

8.322. Mendoza (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.145-D.-15 (3.208-D.-15). Discapacidad.

8.323. Giménez (P.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.015-D.-15 (3.214-D.-15). Educación.

8.324. Pais: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.733-D.-14 (3.234-D.-15). Minería.

8.325. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.733-D.-14 (3.235-D.-15). Minería.

8.326. Gutiérrez (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.099-D.-15 (3.236-D.-15). Libertad de Expresión.

8.327. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores: informa que a partir del 10 de junio de 2015, asume la presidencia del mismo el diputado Pablo S. López (3.255-D.-15). A la Presidencia.

## 9
## OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.56. Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 401/15, en la que solicita se sancione una ley que declare la emergencia pública en materia social, destinada a prevenir la violencia de género en todo el territorio de la República Argentina (56-O.V.-15). Familia…

9.1.57. Honorable Concejo Deliberante de Tartagal, provincia de Salta: remite copia de la resolución 4.841/15 en la que solicita la condonación de la deuda que resulte de la aplicación del decreto 2.067/08 que establece cargos injustos e inconstitucionales a usuarios de gas natural (57-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.58. Defensoría del Pueblo de Formosa: solicita que los habitantes-consumidores de la provincia de Formosa, puedan ser beneficiados por el proyecto que rebaja las naftas a las provincias del sur, que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación (58-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.59. Honorable Concejo Deliberante de Belén, provincia de Catamarca: remite copia de la comunicación 433/15 en la que solicita el

tratamiento del proyecto de creación de la Universidad Nacional del Oeste de Catamarca –UNOCA–, con sanción en la Honorable Cámara de Senadores (59-O.V.-15). Educación.

9.1.60. Comisión Nacional de Energía Atómica: remite copia del informe anual correspondiente al año 2014 del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos (60-O.V.-15). Energía y Combustibles.

10

PARTICULARES

10.67. Aciar, Matías: remite proyecto de ley de su autoría sobre medidas preventivas para la elaboración y cuidado de refugios mineros (67-D.-15). A sus antecedentes, 145-P.-14, Minería.

10.68. Elías, Laura Silvina: remite proyecto de ley de su autoría sobre violencia de género (68-P.-15). Familia…

10.69. Salina, Martín: peticiona el tratamiento de un proyecto por el cual se autorice a fabricar la vacuna contra el hanta virus, en la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán, provincia de Salta (69-P.-15). Acción Social y Salud Pública.

10.70. Cámara de Industriales de Productos Alimenticios: expresa su oposición al proyecto del Honorable Senado 1.812-S.-14, sobre régimen de individualización de medicamentos y alimentos en sistema braille (70-P.-15). A sus antecedentes, 36-S.-15, Discapacidad.

11

LICENCIAS

11.19. De Mendiguren: desde el 6 al 13 de junio de 2015 por razones particulares (3.245-D.-15).

(Sobre tablas.)

12

PREFERENCIAS

Aprobadas el 29 de abril de 2015 con despacho de comisión para la próxima sesión

2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria

Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificaciones, sobre debate público obligatorio (886-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945, t. o. decreto 2.135/83 y modificatorias–. Modificación del artículo 60, sobre registro de candidatos y pedidos de oficialización de listas (302-D.-14). Asuntos Constitucionales / Justicia.

8

BOLETÍN N° 16

1

PODER EJECUTIVO

1.4. Mensaje 1.084 y proyecto de ley tendiente a consolidar la política de desarrollo de agrupamientos industriales mediante el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales –Pronapi– (4-P.E.-15). Industria / Pequeñas y Medianas Empresas / Presupuesto y Hacienda.

1.5. Mensaje 1.085 y proyecto de ley tendiente a instituir el Plan Nacional de Diseño como herramienta para el permanente mejoramiento de la industria argentina (5-P.E.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Industria / Pequeñas y Medianas Empresas / Presupuesto y Hacienda.

1.6. Mensaje 1.086 y proyecto de ley tendiente a modificar el decreto ley 6.673/63, ratificado por ley 16.478, que regula los modelos y diseños industriales (6-P.E.-15). Industria / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 68.)

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.65. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba lo dispuesto por la resolución 612 de fecha 16 de marzo de 2011 de la jun-

ta de gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF– denominada: "Aumento selectivo del capital social autorizado de 2010 para mejorar las voces y la participación de los países en desarrollo y en transición" (38-S.-15).

Acción Social y Salud Pública y Prevención de Adicciones…, el siguiente dictamen:

4.1.66. En el proyecto de ley de la señora diputada García (A.) y del señor diputado Donkin por el que se modifican las leyes 19.303 y 17.818 sobre fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacia bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo (9.024-D.-14).

Acción Social y Salud Pública y Legislación General, el siguiente dictamen:

4.1.67. En los proyectos de ley que le fuera pasados en revisión por los que se establece un régimen del ejercicio profesional de la musicoterapia (402-D.-2012 y 4.827-D.-14).

Asuntos Cooperativos… y Legislación General el siguiente dictamen:

4.1.68. En el proyecto de ley de los señores diputados Pais, Heller y Rogel por el que se realizan modificaciones a las leyes 20.337, de cooperativas, y 20.321, de mutuales sobre profundización de la transparencia y participación en la economía social (8.519-D.-14).

Seguridad Interior, Justicia, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.69. En el proyecto de ley de los señores diputados De Pedro y Cleri y de las señoras diputadas Fernández Sagasti, Mendoza (M. S.) y Alonso (M. L.) sobre creación de la Administración Nacional de Materiales Controlados –ANMAC–, el proyecto de ley de las señoras diputadas Bianchi (M. C.), Bedano y Magario y de los señores diputados Rivas, Arregui y Oporto sobre creación de la Agencia Nacional de Control de Armas y Explosivos –ANCAE– en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el proyecto de ley de los señores diputados Javkin, Peralta y Sánchez (F.) sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas y Explosivos. Derogación de la ley 23.979; y han tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Ciciliani, Giménez (P. V.), Stolbizer y Villata y de los señores diputados Zabalza, Cortina y Binner sobre creación de la Autoridad Nacional de Control de Armas de Fuego, Explosivos y Municiones (3.224-D.-14, 6.781-D.-14 y 7.226-D.-14).

Derechos Humanos y Garantías, de las Personas Mayores y de Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.70. En el proyecto de ley por el que se crea el Régimen de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (571-D.-15).

Legislación del Trabajo, los siguientes dictámenes:

4.1.71. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 30 bis del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre protección del trabajador frente a situaciones de tercerización (532-D.-15).

4.1.72. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 71 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre poner en conocimiento del trabajador los temas de controles personales (626-D.-15).

4.1.73. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 198 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reducción de la jornada de trabajo (629-D.-15).

4.1.74. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 250 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre monto de la indemnización por vencimiento del plazo (631-D.-15).

4.1.75. En el proyecto de ley del señor diputado Moyano por el que se incorpora el artículo 30 al Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre subcontratación y delegación (2.156-D.-15).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento.

Prevención de Adicciones…, los siguientes dictámenes:

4.3.119. En el proyecto de resolución de los señores diputados Fiad, Giubergia, Costa, Biella Calvet, Riccardo, Burgos y Schmidt-Liermann, mediante el cual se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas "Drogas, salud mental y sociedad: un debate sobre paradigmas, actores sociales y el futuro", a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.633-D.-15).

4.3.120. En el proyecto de resolución de los señores diputados Fiad y otros sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, a realizarse el 30 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.863-D.-15).Legislación General, el siguiente dictamen:

4.3.121. En el proyecto de resolución del señor diputado González, Juan D., por el que se solicita al Poder Ejecutivo profundizar la utilización y difundir la implementación de sistemas de gestión de la calidad (SGC) en el sector estatal (1.645-D.-15).

Discapacidad, los siguientes dictámenes:

4.3.122. En los proyectos de resolución de la señora diputada Esper, del señor diputado Marcópulos y del señor diputado Rubin por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Síndrome de Down "Participando sin barreras", a realizarse del 21 al 24 de mayo de 2015 en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires (1.462-D.-15, 2.674-D.-15 y 2.721-D.-15).

4.3.123. En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Discapacidad, a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.921-D.-15).

4.3.124. En el proyecto de declaración de la señora diputada Troiano por el cual se expresa adhesión por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, instituido el 3 de diciembre por la Asamblea General de Naciones Unidas (1.962-D.-15).

4.3.125. En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor del grupo de artistas visuales con capacidades diferentes Los Chopen, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.003-D.-15).

4.3.126. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Troiano, Donda Pérez y Linares y los señores diputados Duclós, Riccardo y Riestra por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas Nacionales de Discapacidad y Derechos, a realizarse los días 28 y 29 de mayo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.256-D.-15).

4.3.127. En el proyecto de resolución del señor diputado Uñac, por el que se expresa beneplácito por el dispositivo que desarrollaron ingenieros de la Universidad Nacional de San Juan para personas ciegas, que permite su orientación en la vía pública a través de mensajes transmitidos por frecuencia modulada de radio (2.713-D.-15).

4.3.128. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione y el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles; por el que se expresa beneplácito por el acto de solidaridad y camaradería del pentacampeón argentino de surf Martín Passeri, que en el campeonato nacional disputado en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires el 25 de mayo de 2015, alzó sobre sus espaldas a Nicolás Gallegos, parapléjico desde hace 20 años, para atrapar juntos la primera ola (2.960-D.-15 y 3.050-D.-15).

4.3.129. En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) y de los señores diputados Gómez Bull; Cleri; Rubin; Alonso; Soto; Solanas; Ferreyra; Gallardo; Bianchi (M. C.); Mendoza (M.); Fernández Sagasti; Bidegain; Donkin; González (J.); Brawer y Elorriaga; por el que se expresa beneplácito por la coronación del seleccionado argentino de fútbol para ciegos "Los murciélagos", quienes se consagraron campeones en los juegos mundiales de IBSA Federación Internacional, en Corea del Sur (2.772-D.-15 y 2.997-D.-15).

Población y Desarrollo Humano, los siguientes dictámenes:

4.3.130. En los proyectos de resolución del señor diputado Asseff, por los que se expresa beneplácito por las conmemoraciones de aniversarios de las localidades de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Castelli, Lincoln y Ayacucho, todas ellas de la provincia de Buenos Aires; y el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara los festejos por el sesquicentenario de la creación del partido de Castelli, provincia de Buenos Aires, a celebrarse los

días 30 y 31 de agosto de 2015 (230-D.-15, 2.692-D.-15, 2.693-D.-15, 2.729-D.-15 y 2.810-D.-15).

4.3.131. En los proyectos de resolución del señor diputado Asseff y de la señora diputada Leverberg y el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por los que se expresa beneplácito por la conmemoración del 400° aniversario de la fundación de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a celebrarse el día 25 de marzo de 2015 (233-D.-15, 696-D.-15 y 807-D.-15).

4.3.132. En los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa beneplácito por la conmemoración de los 300 años de la fundación de Chilecito, provincia de La Rioja, celebrada el día 19 de febrero de 2015 y el proyecto de resolución de la señora diputada Herrera (G. N.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el aniversario de los 300 años de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, celebrado el día 19 de febrero de 2015 (396-D.-15 y 412-D.-15).

4.3.133. En el proyecto de resolución de la señora diputada Scaglia y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Primera Fiesta Departamental de las Colectividades, a realizarse los días 22 y 23 de marzo de 2015 en Gálvez, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe (586-D.-15).

4.3.134. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 68° aniversario de Jardín América, localidad de la provincia de Misiones (698-D.-15).

4.3.135. En el proyecto de resolución del señor diputado Mac Allister, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario de la fundación de la localidad de Colonia Barón, provincia de La Pampa, a conmemorarse el día 21 de marzo de 2015 (926-D.-15).

4.3.136. En los proyectos de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por los aniversarios de las localidades de Alba Posse y de Montecarlo, ambas de la provincia de Misiones (1.150-D.-15 y 2.616-D.-15).

4.3.137. En los proyectos de declaración del señor diputado Martínez Campos, por los que se expresa beneplácito por los aniversarios de Las Palmas, General Pinedo, Villa Ángela, Colonia Elisa, Margarita Belén, Misión Nueva Pompeya, Napenay, Lapachito y San Bernardo, localidades todas ubicadas en la provincia del Chaco (1.913-D.-15, 1.914-D.-15, 1.915-D.-15, 2.082-D.-15, 2.321-D.-15, 2.322-D.-15, 2.323-D.-15, 2.596-D.-15 y 2.598-D.-15).

4.3.138. En el proyecto de resolución de la señora diputada Giménez (P.) y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por el 160º aniversario de la fundación de los departamentos de Godoy Cruz y Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. (2.608-D.-15).

4.3.139. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubin por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas para celebrar el 3 de junio de 2015 el 190º aniversario de la ciudad de Bella Vista, provincia y de Corrientes (3.078-D.-15).

Deportes, los siguientes dictámenes:

4.3.140. En el proyecto de resolución del señor diputado Mac Allister por el que se expresa beneplácito por el 30º aniversario de la obtención por parte de la Asociación Atlética Argentinos Juniors de la Copa Libertadores de América (2.203-D.-15).

4.3.141. En el proyecto de resolución de los señores diputados Domínguez y Gómez Bull por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la candidatura de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, como sede de los Juegos Panamericanos 2023 (2.242-D.-15).

4.3.142. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa reconocimiento por la participación de los deportistas oriundos de la provincia de Misiones Juan Alvarado, Guillermo Ramos y Alejandro Stahoski en las Olimpíadas Nacionales de Trasplantados realizadas del 21 al 25 de abril de 2015 en la provincia de Mendoza (2.280-D.-15).

4.3.143. En el proyecto de resolución de la señora diputada Giménez (P.) y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el primer torneo nacional grado 1 de tenis de la temporada que obtuvo el mendocino Máximo Lucentini y el 1° puesto en el ránking argentino sub 12 (2.283-D.-15).

4.3.144. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la ciclista chubutense Julia Sánchez Parma al conquistar el título de campeona argentina de pelo-

tón en ruta en la CIV Edición del Campeonato Argentino de Ciclismo (2.286-D.-15).

4.3.145. En los proyectos de resolución de la señora diputada Ziebart por los que se expresa beneplácito por el título de campeona sudamericana en la distancia k 1 en 500 metros de la categoría cadetes damas que obtuvo la palista argentina Layla González en el Campeonato Sudamericano de Canotaje realizado del 15 al 19 de abril de 2015 en la República del Ecuador (2.287-D.-15 y 2.288-D.-15).

4.3.146. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), por el que se expresa beneplácito por la coronación de la ajedrecista puntana Oriana Mora en el campeonato argentino femenino realizado del 22 al 26 de abril de 2015, en la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires (2.462-D.-15).

4.3.147. En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles por el que se expresa beneplácito por la obtención del primer puesto del seleccionado argentino de vóley femenino Sub-18 en la Copa Panamericana de Voleibol Femenino realizada del 17 al 22 de marzo de 2015 en la ciudad de La Habana, República de Cuba (2.625-D.-15).

4.3.148. En el proyecto de declaración del señor diputado Javkin por el que se expresa reconocimiento al joven deportista rosarino Juan Pablo Savarino, esperanza argentina en tiro rápido con pistola, quien participará en los próximos Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá, en busca de una plaza para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, República Federativa del Brasil (2.636-D.-15).

4.3.149. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart por el que se expresa beneplácito por la actuación de la delegación argentina en el Campeonato Panamericano Senior de Judo, realizado los días 25 y 26 de abril de 2015 en la ciudad de Edmonton, Canadá (2.707-D.-15).

4.3.150. En el proyecto de declaración del señor diputado Mac Allister por el que se expresa pesar por la muerte del futbolista del club San Martín de Burzaco Emanuel Ortega, ocurrido el día 14 de mayo de 2015 (2.711-D.-15).

4.3.151. En los proyectos de declaración del señor diputado Javkin por los que se expresa beneplácito por la actuación de los taekwondistas Jonatán Oronel y Yanina Perrino, al haber obtenido la clasificación para el mundial de la Federación Internacional de Taekwondo –ITF–, a realizarse del 24 de agosto al 1° de septiembre de 2015 en Plovdiv, Bulgaria (2.731-D.-15 y 2.732-D.-15).

4.3.152. En el proyecto de declaración del señor diputado Javkin por el que se expresa reconocimiento por la actuación del joven boxeador rosarino Piero Carloni, integrante del seleccionado argentino "Los Cóndores", quien participó en la 9ª fecha de la World Series of Boxing –WSB– de la Asociación Internacional de Boxeo (2.733-D.-15).

4.3.153. En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Torneo Nacional de Clubes de Gimnasia Rítmica 2015, a realizarse del 1° al 4 de julio de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.836-D.-15).

4.3.154. En el proyecto de resolución del señor diputado Gómez Bull y otros señores diputados, por el que se expresa repudio por los hechos de violencia ocurridos en el partido de fútbol entre el Club Atlético Boca Juniors y el Club Atlético River Plate el 14 de mayo de 2015 (2.919-D.-15).

4.3.155. En el proyecto de resolución del señor diputado Gómez Bull y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la XV Corrida Aniversario Diario Tiempo Sur, maratón organizada el día 28 de marzo de 2015 en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (2.940-D.-15).

Cultura, los siguientes dictámenes:

4.3.156. En el proyecto de resolución del señor diputado Pastori por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Las reglas del juego de la vida* de la escritora María Andrea Wrublewski, de la provincia de Misiones (239-D.-15).

4.3.157. En el proyecto de declaración del señor diputado Giustozzi por el que se declara Ciudad de las Artes y las Ideas al municipio de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (404-D.-15).

4.3.158. En el proyecto de resolución del señor diputado Pais por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las III Jornadas Corales Chubutenses, a realizarse en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, entre los días 10 y 12 de abril de 2015 (587-D.-15).

4.3.159. En el proyecto de resolución del señor diputado Pais, por que se declara de interés

de la Honorable Cámara el I Festival Literario Argentino-Galés, a realizarse los días 17 y 18 de abril de 2015 en la ciudad de Gaiman, provincia del Chubut, y el proyecto de declaración de la señora diputada Lagoria y el señor diputado Das Neves sobre el mismo tema (590-D.-15 y 1.859-D.-15).

4.3.160. En los proyectos de declaración de la señora diputada Granados, por los que se declaran de interés parlamentario los festejos por el Día Mundial de la Poesía, a celebrarse el 21 de marzo de cada año, así como la Fiesta Nacional del Teatro, realizada del 20 al 29 de marzo de 2015 en la ciudad de Salta (1.340-D.-15 y 1.344-D.-15).

4.3.161. En el proyecto de resolución de la señora diputada Castro (S. D.) y del señor diputado Uñac por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Provincial de Historia "José de San Martín y su accionar en vísperas de la Independencia. Bicentenario de su visita a suelo sanjuanino 1815-2015" (1.503-D.-15).

4.3.162. En los proyectos de resolución de la señora diputada Mazure por los que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Cine y Video Independiente Uncipar de Villa Gesell; la obra teatral *Indiscriminadamente discriminados*, dirigida por Gisela Amarillo, y el proyecto documental cinematográfico *Perón, Perón, el general de derecha a izquierda* (1.559-D.-15, 1.901-D.-15 y 2.601-D.-15).

4.3.163. En el proyecto de declaración de la señora diputada Ortiz correa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la casona de Wilfrido Figueroa, ubicada en la localidad de La Merced, departamento de Paclín, de la provincia de Catamarca (1.573-D.-15).

4.3.164. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Perié, Herrera, Madera y Mazure por el que se declara de interés el guión del proyecto de largometraje *Los vagos,* dirigido por Gustavo Biazzi (1.642-D.-15).

4.3.165. En los proyectos de resolución de la señora diputada Leverberg, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro de Fotógrafos Profesionales y Aficionados Arte Luz, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Posadas y el I Congreso Nacional e Internacional de Fotografía Nocturna y Light Painting, a realizarse los días 20 y 21 de junio de 2015 en Oberá, provincia de Misiones (1.712-D.-15 y 2.278-D.-15).

4.3.166. En los proyectos de resolución de la señora diputada Comelli, del señor diputado Vilariño, de los señores diputados Binner, Zabalza, Riestra, Rogel, Peralta y Garrido y las señoras diputadas Linares, Ciciliani y Schmidt-Liermann, de la señora diputada Brawer, de la señora diputada Parrilli, del señor diputado Marcópulos, de la señora diputada Bidegain, de la señora diputada Leverberg, del señor diputado Maldonado y el de los señores diputados Pedrini, Gagliardi, Bardeggia, Riccardo, Kosiner, Ehcosor, Recalde, Gervasoni, Raimundi, Avoscan y Martínez Campos y las señoras diputadas Balcedo, Gaillard y Perié, y los proyectos de declaración de los señores diputados Negri, D'Agostino, Barletta, Giubergia, Costa, Buryaile, Olivares, Rogel, Alfonsín, Portela y Garrido y las señoras diputadas Carrizo (M.) y Giménez (P.), el de los señores diputados Pietragalla Corti, Cleri, Pérez (M. A.), Gómez Bull y Larroque y las señoras diputadas Alonso (M. L.), Mendoza (M. S.) y Fernández Sagasti y el del señor diputado Pérez (A.) por los que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor Eduardo Galeano, ocurrido el día 13 de abril de 2015 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (1.725-D.-15, 1.750-D.-15, 1.789-D.-15, 1.812-D.-15, 1.821-D.-15, 1.863-D.-15, 1.867-D.-15, 1.869-D.-15, 1.877-D.-15, 1.896-D.-15, 1.923-D.-15, 1.936-D.-15 y 1.993-D.-15).

4.3.167. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Troiano, Donda Pérez, Rasino, Toledo y Villata y los señores diputados Barchetta y Cuccovillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental en audio *30 años de democracia: la historia de todos,* elaborado por las periodistas Rosario Lufrano y Liliana Manna (1.794-D.-15).

4.3.168. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo y del señor diputado Dato por el que se declara la adhesión a la creación del primer Registro Nacional de Artesanos Textiles de la República Argentina (Renatra) (1.816-D.-15).

4.3.169. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pastoriza, Abdala de Matarazzo, Navarro y Ruiz y de los señores diputados Oliva, Herrera (J. A.) y Juárez (M. H.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Los pueblos antes de las vías*, del escritor santiagueño Raúl Jorge Castillo (1.845-D.-15).

4.3.170. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure por el que se expresa pesar ante el fallecimiento de Lilia Ferreyra, quien fuera periodista, escritora y compañera del recordado escritor Rodolfo Walsh, acontecido el día 31 de marzo de 2015 (1.903-D.-15).

4.3.171. En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el concurso literario "Piedra libre para todos los cuentos", organizado desde el Museo de la Casa por la Memoria en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.922-D.-15).

4.3.172. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la presentación del libro *El arte de gerenciar el poder*, de Cecilia Catherine Britto, a realizarse el 17 de abril de 2015, en la provincia de Misiones (1.987-D.-15).

4.3.173. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVIII Edición del Encuentro Nacional de Payadores, a realizarse durante el mes de julio de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.028-D.-15).

4.3.174. En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt-Liermann por el que se expresa su pesar por el fallecimiento del escritor y artista alemán y galardonado con el premio Nobel de literatura, Günter Grass, acaecido el 13 de abril de 2015, a los 87 años de edad, en la ciudad de Lübeck, Alemania (2.051-D.-15).

4.3.175. En el proyecto de declaración de los señores diputados Cuccovillo, Valinotto, Duclós, Zabalza y Peralta y las señoras diputadas Rasino, Villata, Donda Pérez y Troiano por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres (2.086-D.-15).

4.3.176. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S. M.) y el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del III Encuentro de Escultores del Impenetrable Chaqueño (2.101-D.-15 y 2.324-D.-15).

4.3.177. En el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la presentación de la Orquesta Sinfónica del Neuquén, el 10 de mayo de 2015 en el Teatro Colón, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.112-D.-15).

4.3.178. En el proyecto de resolución de la señora diputada Villar Molina por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el concierto del músico folklorista neuquino Ricardo "Mono" Cortés a realizarse el día 19 de junio de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.211-D.-15).

4.3.179. En el proyecto de resolución de los señores diputados Olivares y Martínez (J. C.) y de la señora diputada Herrera (G. N.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra musical y poética *Cantata riojana* (2.235-D.-15).

4.3.180. En el proyecto de resolución del señor diputado Domínguez y la señora diputada Parrilli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de televisión de carácter artístico, cultural y educativo *Peteco Carabajal, solo y acompañado,* creado y conducido por el artista Peteco Carabajal (2.244-D.-15).

4.3.181. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta y Cuccovillo y las señoras diputadas Rasino y Troiano por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actuación del ballet Sentimiento Criollo de la localidad de Wheelwright, provincia de Santa Fe (2.261-D.-15).

4.3.182. En el proyecto de resolución del señor diputado Duclós por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la publicación *Las calles de azul* realizada por el señor Eduardo Agüero Mielhuerry, suplemento de la edición dominical del matutino local *El Tiempo*, de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires. (2353-D.-15).

4.3.183. En los proyectos de declaración de la señora diputada González (V.) por los que se expresa beneplácito por la creación del documental histórico y educativo *Siguiendo la ruta de la aeroposta*; y por la creación de la primera colección digital de nueve fascículos de historiografía fueguina *Fueguinos. Después de Darwin* (2.443-D.-15 y 2.444-D.-15).

4.3.184. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Argumedo, Boyadjian y González (V.) y de los señores diputados Sciutto, Pérez (M. A.) y Martínez (O. A.) por el que se declara de interés cultural y educativo de esta Honorable Cámara el proyecto audio-

visual *Hacia el último confín de la tierra* realizado por el artista fueguino Ignacio Boreal, coproducido con el ingeniero de sonido Andrés Mayo (2.488-D.-15).

4.3.185. En el proyecto de declaración de la señora diputada Zamarreño por el que se expresa su beneplácito por la realización del documental *Historias de coraje. Mujeres políticas argentinas* (2.498-D.-15).

4.3.186. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés el IV Foro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil, que se realizará del 14 al 16 de mayo en el Parque del Conocimiento ubicado en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.577-D.-15).

4.3.187. En el proyecto de resolución de la señora diputada Parrilli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Los jóvenes escribimos nuestra historia* (2.631-D.-15).

4.3.188. En el proyecto de resolución de los señores diputados Rivas, Gervasoni, Raimundi y Marcópulos y las señoras diputadas Pucheta y Perroni por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos al cumplirse ciento cincuenta años del nacimiento del médico, periodista, escritor y parlamentario Juan Bautista Justo, a realizarse el día 28 de junio de 2015 (2.673-D.-15, 2.690-D.-15, 2.734-D.-15, 2.735-D.-15, 2.736-D.-15 y 2.737-D.-15).

4.3.189. En el proyecto de resolución del señor diputado Kosiner por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la Muestra "La Capitana" en honor a la heroína salteña "Martina Silva de Gurruchaga" llevada a cabo desde el 3 al 30 de mayo de 2015 en el Museo La Capital, provincia de Salta (2.934-D.-15).

4.3.190. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Mi amiga del parque*, de la actriz y directora Ana Katz (3.153-D.-15).

4.3.191. En el proyecto de resolución de la señora diputada Semhan por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Belgranianas del Litoral, a desarrollarse en la ciudad de Santa Fe del 26 al 28 de junio del 2015 (3.170-D.-15).

4.3.192. En el proyecto de resolución de los señores diputados Junio y Heller, por el que se declara de interés el VII Festival Latinoamericano de Poesía en el Centro, a realizarse desde el 23 hasta el 27 de junio de 2015 (3.246-D.-15).

Economías y Desarrollo Regional, los siguientes dictámenes:

4.3.193. En el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez, Julio César, y Olivares, Héctor Enrique, por el que se expresa beneplácito por la I Jornada sobre Problemática de las Economías Regionales, realizada el día 26 de febrero de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (636-D.-15).

4.3.194. En el proyecto de resolución de los señores diputados Riccardo, José Luis; Villata, Graciela Susana; Buryaile, Ricardo, y Barletta, Mario Domingo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Centro Nacional de Promoción de la Innovación Productiva, en el Desarrollo Regional Quines, en la provincia de San Luis (1.955-D.-15).

4.3.195. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, José Antonio, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXII Feria Internacional del Norte Argentino –Ferinoa 2015–, a realizarse del 2 al 10 de mayo de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Salta (1.976-D.-15).

4.3.196. En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño, José Antonio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga gestionar ante el Parlamento del Noroeste Argentino –NOA–, que promueva el diseño de un plan estratégico de desarrollo regional conjunto, tendiente a reposicionar e integrar a la cuenca del río Bermejo entre las regiones argentinas (2.231-D.-15).

Población y Desarrollo Humano, los siguientes dictámenes:

4.3.197. En el proyecto de declaración del señor diputado Valdés y del señor diputado Portela, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el cuarto centenario de la fundación de la localidad de Itatí, a conmemorarse el día 7 de diciembre de 2015 en la provincia de Corrientes; el proyecto de resolución de la señora diputada Perroni, por el que se expresa beneplácito por el 400° aniversario de la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes, a celebrarse el 7 de diciembre de 2015; y el proyecto de resolución del señor diputado Rubin, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas durante el año 2015 con motivo de cumplirse el

400º aniversario de la fundación de la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes. (211-D.-15, 1.333-D.-15 y 3.080-D.-15).

4.3.198. En el proyecto de resolución del señor diputado Portela y del señor diputado Valdés, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 400° aniversario de la fundación de la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes; el proyecto de declaración del señor diputado Portela, por el que se expresa beneplácito por el 400° aniversario de la fundación de la localidad de Santa Lucía, provincia de Corrientes; y el proyecto de resolución del señor diputado Rubin por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas durante el año 2015 con motivo de cumplirse el 400º aniversario de la ciudad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (2.670-D.-15, 2.672-D.-15 y 3.081-D.-15).

Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, los siguientes dictámenes:

4.3.199. En el proyecto de declaración del señor diputado Javkin, en el que expresa reconocimiento por la labor científica de la doctora Natalia Gottig, al obtener el Premio JCI Toyp a los diez jóvenes sobresalientes de la provincia de Santa Fe, en la categoría desarrollo científico y tecnológico (8.000-D.-14).

4.3.200. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se expresa beneplácito a investigadores del Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– de la ciudad de La Plata por el desarrollo de un pegamento biodegradable a base de la caseína y proteína de la leche (10-D.-15).

4.3.201. En el proyecto de resolución de los señores diputados Riccardo y Duclós y de las señoras diputadas Carrizo; Giménez, Patricia y Villata, por el que se declara de interés parlamentario el VIII Congreso Argentino de Química Analítica, a realizarse del 3 al 6 de noviembre de 2015 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (12-D.-15).

4.3.202. En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff, por el que se expresa beneplácito ante los avances científicos obtenidos en el laboratorio marplatense de estudios genéticos Fares Taie que dirige la doctora en biología molecular Silvina Quintana y que permite hacer un diagnóstico genético certero, para aplicarlo en el diagnóstico y seguimiento de las enfermedades (331-D.-15).

4.3.203. En el proyecto de resolución del señor diputado Riccardo, por el que se declara de interés parlamentario la C Reunión Nacional de la Asociación Física Argentina, a realizarse del 22 al 25 de septiembre de 2015 en la provincia de San Luis (340-D.-15).

4.3.204. En el proyecto de resolución del señor diputado Pais, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional Patagónico de Bioeconomía Argentina 2015, a realizarse los días 16 y 17 de abril de 2015 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (589-D.-15).

4.3.205. En el proyecto de resolución de la señora diputada Castro y el señor diputado Uñac, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Investigación "Exactas 2015", organizadas por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de San Juan, a realizarse del 27 al 29 de mayo de 2015 en la provincia de San Juan (1.504-D.-15).

4.3.206. En el proyecto de resolución de la señora diputada Castro y del señor diputado Gill, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Nacional de Jóvenes Investigadores "Abriendo la ciencia al dominio público", organizado por la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de San Juan, a realizarse del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (2.241-D.-15).

4.3.207. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), en el que se expresa beneplácito por el lanzamiento de la leche denominada CLA al mercado argentino en base a su desarrollo biotecnológico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en conjunto con la empresa privada argentina Verónica (2.418-D.-15).

4.3.208. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Madera, Herrera, Canela y Perié y del señor diputado Tomas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional sobre Tecnología e Informática, denominado TEC: Festival del Desarrollo Tecnológico, a realizarse del 4 al 29 de mayo de 2015 en diversas provincias de nuestro país (2.519-D.-15).

4.3.209. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Simposio de Bioeconomía Argentina 2015 –Región NEA–, realizado del 6 al 8 de mayo, en la

ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.619-D.-15).

4.3.210. En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff, por el que se expresa beneplácito a la elección del doctor Jorge Casal, como uno de los ochos biólogos más importantes del mundo que efectuó la fundación Alexander von Humboldt de Alemania (2.630-D.-15).

4.3.211. En el proyecto de resolución de los señores diputados Javkin y Seminara, por el que se expresa beneplácito por la labor científica del investigador Javier Palatnik, distinguido con el Premio Houssay 2014, en el área de química, bioquímica y biología molecular por su descubrimiento sobre la regulación de la expresión génica mediante microarns en plantas y el desarrollo de herramientas tecnológicas de importancia práctica para el estudio de ese material genético (2.637-D.-15).

4.3.212. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ziebart, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Proyecto Federal "Plataforma país ciencia", para el desarrollo de una plataforma orientada a la socialización de la ciencia, con el objetivo de despertar vocaciones científicas y contribuir a la igualdad de oportunidades (2.844-D.-15).

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(artículo 113 del reglamento)

5.13. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.017 de la Comisión de Justicia (13-D.O.-15). Orden del Día / Justicia.

5.14. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.023 de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda (14-D.O.-15). Orden del Día / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

5.15. Alonso (L.): formula observaciones al Orden del Día N° 2.017 de la Comisión de Justicia (15-D.O.-15). Orden del Día / Justicia.

5.16. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.018 de las comisiones de Justicia y de Legislación Penal (16-D.O.-15). Orden del Día / Justicia / Legislación Penal.

5.17. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.019 de las comisiones de Justicia y de Legislación Penal (17-D.O.-15). Orden del Día / Justicia / Legislación Penal.

5.18. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.020 de las comisiones de Justicia y de Legislación Penal (18-D.O.-15). Orden del Día / Justicia / Legislación Penal.

5.19. Camaño: formula observaciones al Orden del Día N° 2.021 de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda (19-D.O.-15). Orden del Día / Justicia / Legislación Penal.

5.20. Garrido: formula observaciones al Orden del Día N° 2.023 de la Comisión de Justicia (20-D.O.-15). Orden del Día / Justicia.

6

DIPUTADOS

6.2844. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de ley. Actos conmemorativos del natalicio y fallecimiento del general don José Francisco de San Martín, a realizarse los días 25 de febrero y 17 de agosto de cada año. Se designa como sede oficial de los mismos a la localidad de Yapeyú, provincia de Corrientes (3.270-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.2845. Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (3.271-D.-15). Finanzas.

6.2846. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Acoso sexual callejero. Incorporación del artículo 129 bis al Código Penal (3.272-D.-15). Legislación Penal / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2847. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar repudio por la matanza de personas en todo el mundo debido a sus creencias religiosas (3.273-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2848. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Las banderas de Corrientes en la historia*, del autor Carlos Hermann Güttner (3.274-D.-15). Cultura.

6.2849. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por la exclusión de la República de Cuba de la lista de Estados patrocinadores del terrorismo del Depar-

tamento de Estado de Estados Unidos de América (3.275-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2850. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Prohibición del comercio de marfil y cuernos de rinoceronte (3.280-D.-15). Recursos Naturales… / Comercio.

6.2851. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Protección de cetáceos. Régimen. Derogación de las leyes 25.052 y 25.577 (3.281-D.-15). Intereses Marítimos…

(Trámite Parlamentario Nº 66.)

6.2852. Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Navarro, Graciela (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de resolución. Expresar beneplácito por la demanda que adoptó el gobierno nacional como consecuencia de los hechos de corrupción en el mundo futbolístico internacional y que involucran a personas físicas y jurídicas de nuestro país, y otras cuestiones conexas (3.283-D.-15). Justicia.

6.2853. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa) y Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XII Maratón de Montaña K42 Adventure Marathon Salomon, a realizarse del 13 al 15 de noviembre de 2015, en Villa La Angostura, provincia del Neuquén (3.284-D.-15). Deportes.

6.2854. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Expresar solidaridad por la lucha sindical de los trabajadores de Naturel S.A. –Amodil– de la localidad de Beccar en el municipio de San Isidro, provincia de Buenos Aires (3.285-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2855. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la designación de la provincia de San Luis como la primera en el ránking de provincias que más aumentó el consumo de cemento y que más empleos generó (3.287-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2856. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el transporte ferroviario de carga industrializada con 3.000 toneladas de basalto, feldespato y mangueras desde la provincia de San Luis hasta Open Door, provincia de Buenos Aires (3.288-D.-15). Transportes.

6.2857. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la desmesurada prioridad fiscal de la publicidad oficial (3.289-D.-15). Comunicaciones…

6.2858. Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Combustibles líquidos –ley 23.966–. Modificación del artículo 7°, sobre área de exención del impuesto a la transferencia (3.293-D.-15). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2859. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cigogna, Luis Francisco Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires)

y Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Régimen de regularización dominial a favor de ocupantes de inmuebles –ley 24.374–. Modificación de los artículos 1°, 2° y 6°, sobre titularidad (3.295-D.-15). Legislación General.

6.2860. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe) y Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la multa del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– impuesta a la empresa Litoral Gas S.A., como consecuencia de la explosión ocurrida el día 6 de agosto de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (3.297-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2861. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el LIV Congreso Mundial de Congresos y Convenciones de la International Congress & Convention Association –ICCA–, a realizarse del 1º al 4 de noviembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.298-D.-15). Turismo.

6.2862. Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de resolución. Expresar beneplácito por los reclamos internacionales del gobierno nacional relacionados con la soberanía sobre nuestras islas Malvinas, en el marco del Día de la Reafirmación de los Derechos Argentinos sobre Malvinas, Islas y Sector Antártico (3.299-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2863. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Edificio de la iglesia de San Antonio de Padua, situado en el departamento de La Viña, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (3.300-D.-15). Cultura / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.2864. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Edificio de la iglesia Inmaculada Concepción, situado en el departamento de Guachipas, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (3.301-D.-15). Cultura / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.2865. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los actos y actividades a realizarse en conmemoración del 194º aniversario del paso a la inmortalidad del general Martín Miguel de Güemes, a cumplirse el día 17 de junio de 2015 (3.302-D.-15). Cultura.

6.2866. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 56º aniversario de la autonomía de los municipios de Fontana, Barranqueras y Puerto Vilelas, provincia del Chaco, a celebrarse el día 29 de julio de 2015 (3.304-D.-15). Asuntos Municipales.

6.2867. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración de la planta de elaboración de cartón microcorrugado de la empresa Kram Pack en el Parque Industrial de Puerto Tirol, provincia del Chaco (3.305-D.-15). Industria.

6.2868. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 71º aniversario de la fundación de la localidad de La Leonesa, provincia del Chaco, a celebrarse el día 4 de julio de 2015 (3.306-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2869. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XV Fiesta Nacional de Canotaje, a realizarse los días 11 y 12 de julio de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.307-D.-15). Deportes.

6.2870. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 94° aniversario de la fundación de la localidad de Campo Largo, provincia del Chaco, a celebrarse el día 11 de julio de 2015 (3.308-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2871. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 94º aniversario de la fundación de la ciudad de Corzuela, provincia del Chaco, a celebrarse el día 11 de julio de 2015 (3.309-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2872. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la XXIV Fiesta Internacional de Jineteada y Canto del Im-

penetrable, a realizarse del 12 al 14 de junio de 2015 en la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco (3.310-D.-15). Cultura.

6.2873. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 94º aniversario de la fundación de la localidad de Avia Terai, provincia del Chaco, a celebrarse el día 11 de julio de 2015 (3.311-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2874. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la llegada del primer tren cero kilómetro, coche motor CMM 400-2, a la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en virtud del plan de reactivación ferroviaria del gobierno nacional (3.312-D.-15). Transportes.

6.2875. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el III Congreso Internacional sobre Discapacidad bajo la denominación "Políticas de inclusión para la diversidad", a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.313-D.-15). Discapacidad.

6.2876. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la IX Edición de la Exposición La Nación Ganadera de Resistencia, la XLVI Exposición Nacional Brangus, la X Exposición Nacional del Ternero y la XIII Exposición Criador a Criador, a realizarse del 8 al 12 de junio de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.314-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2877. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 105º aniversario de la Escuela Normal "Sarmiento", de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, celebrado el día 22 de mayo de 2015 (3.315-D.-15). Educación.

6.2878. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por las I Jornadas Internacionales de Diagnóstico y Tratamiento de las Patologías de la Articulación Temporomandibular del Nordeste y XXXI Edición del Simposio Internacional de ATM, a realizarse los días 12 y 13 de junio de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.316-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2879. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de ley. Equipos de energía solar y/o Eólica. Se dispone su instalación en toda nueva luminaria pública (3.317-D.-15). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.

6.2880. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar beneplácito por la convocatoria y la organización del acto #NiUnaMenos, realizado el día 3 de junio de 2015 (3.319-D.-15). Familia…

6.2881. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Meteoritos, aerolitos y demás cuerpos celestes. Se los declara patrimonio científico y cultural de la Nación o de las provincias en cuyo territorio hayan caído (3.326-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Cultura / Comercio.

6.2882. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Padrinazgo presidencial para los séptimos hijos/as con la condición de ser argentinos nativos. Creación (3.327-D.-15). Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2883. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Centro Nacional de la Inteligencia Humana. Creación (3.328-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2884. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posibilidad de dotar de un submarino argentino de propulsión nuclear para la Armada Argentina (3.329-D.-15). Defensa Nacional.

6.2885. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la elevación a la condición de basílica, de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (3.330-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2886. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas diplomáticas necesarias para manifestar su preocupación por la muerte de más de 8.000 detenidos desde el año 2011, en la República

Federal de Nigeria (3.331-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2887. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por la postulación ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– como bienes culturales y naturales patrimonio de la humanidad a los Valles Calchaquíes, al Parque Nacional Sierra de las Quijadas, la Casa Curutchet, La Payunia, los campos volcánicos Llancanelo y Payún Matrú, el Parque Nacional Los Alerces y la Reserva Provincial Arqueológica, Paleontológica y Geológica de Pehuén Có-Monte Hermoso (3.332-D.-15). Recursos Naturales…

6.2888. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional de Ciencia Política, a realizarse del 12 al 15 de agosto de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (3.333-D.-15). Educación.

6.2889. Pitrola, Néstor Antonio (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Buenos Aires) y López, Pablo Sebastian (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta): de ley. Autonomía y democracia de las organizaciones obreras y sindicales. Creación. Derogación de la ley 23.551 (3.334-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2890. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Protección animal. Régimen (3.336-D.-15). Legislación General / Legislación Penal.

6.2891. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 200º aniversario del natalicio de Juan Melchor Bosco, a celebrarse el día 16 de agosto de 2015 (3.337-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2892. D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Maldonado, Víctor Hugo (UCR) (Chaco); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa) y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de ley. Equinoterapia. Regulación como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad (3.339-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

6.2893. Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan) y Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional sobre Derechos Humanos y Adicciones, a realizarse los días 23 y 24 de junio de 2015 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.340-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2894. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de un nuevo puente carretero en la ruta nacional 34, sobre el río Bermejo, en la localidad de Embarcación, departamento de General San Martín, provincia de Salta (3.341-D.-15). Transportes.

6.2895. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la continuidad de la carrera de contador público nacional en la sede regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta (3.342-D.-15). Educación.

6.2896. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para incorporar en las universidades nacionales y provinciales, dentro de la carrera de derecho, en el perfil profesional sintético y como materia obligatoria, la que se refiera

a los distintos aspectos del derecho y la discapacidad (3.343-D.-15). Educación.

6.2897. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Silvio Frondizi. La integración mundial, última etapa del capitalismo –y otros escritos–* (3.344-D.-15). Cultura.

6.2898. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Internacional de la Red Rulescoop –Red Universitaria Latinoamericana en Economía Social y Cooperativa– bajo el lema "Respuesta de la universidad a las necesidades de la economía social ante los desafíos del mercado", a realizarse del 2 al 4 de septiembre de 2015 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (3.345-D.-15). Educación.

6.2899. Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Asignación al deportista olímpico profesional. Régimen (3.346-D.-15). Deportes / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2900. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Heller, Carlos Salomón (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Junio, Juan Carlos Isaac (Frente Nuevo Encuentro) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación en el país del laboratorio binacional argentino-cubano "Ernesto 'Che' Guevara de la Serna" (3.347-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2901. Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires): de ley. Transferencias financieras. Se prohíben desde la Republica Argentina hacia paraísos fiscales o viceversa según decreto 1.344/98 y sus modificatorias (3.348-D.-15). Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2902. Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Frente Nuevo Encuentro) (Buenos Aires); Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Marina mercante nacional y la industria naval. Régimen de promoción (3.349-D.-15). Intereses Marítimos… / Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.2903. Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Madera, Teresita (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciu-

dad Autónoma de Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Feletti, Roberto José (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Herrera, Griselda Noemi (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Díaz Bancalari, José María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cabandie, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta) y Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. LS 85 TV Canal 13, dependiente de Proartel S.A., Río de la Plata S.A., Telesistemas S.A. o Cobrinfor S.A. Se reconoce a sus ex trabajadores, sus herederos o derechohabientes la percepción de una indemnización económica (3.350-D.-15). Legislación del Trabajo / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.2904. Caserio, Carlos Alberto (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Boleto obrero social –BOS–. Creación (3.351-D.-15). Legislación del Trabajo / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 67.)

6.2905. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación actual de la cuenca laguna La Picasa - Cañada Las Orquetas que abarca las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires (3.352-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2906. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar la distribución y precios accesibles del GLP –gas licuado de petróleo–, en las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa (3.353-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2907. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa televisivo *Pescavisión*, que se emite desde hace 20 años por los canales Metro, Telemax y America Sports (3.354-D.-15). Comunicaciones…

6.2908. Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas y el II Congreso Argentino de Ecologías de Paisajes, que se realizaron del 27 al 29 de mayo de 2015 en Azul, provincia de Buenos Aires (3.355-D.-15). Recursos Naturales…

6.2909. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Edificio del Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur" –ex Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur"–, de la ciudad capital de la provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional (3.356-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2910. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Fiesta del Caballo de Bragado, que se realiza el segundo fin de semana del mes de octubre de cada año en la ciudad de Bragado, provincia de Buenos Aires. Se la declara fiesta nacional. Inclúyase en el calendario nacional (3.357-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.2911. Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el servicio de telefonía móvil con servicio de datos en la localidad de Reta, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (3.358-D.-15). Comunicaciones…

6.2912. Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Metaza, Mario Alfredo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de declaración. Expresar beneplácito por los cincuenta años de la llegada de los primeros inmigrantes de la República de Corea a la República Argentina (3.359-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2913. Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Fernán-

dez Mendía, Gustavo Rodolfo (Partido Justicialista La Pampa) (La Pampa); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario del natalicio de don Jaime de Nevares, Don Jaime para su pueblo y primer pastor de la diócesis de Neuquén (3.360-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2914. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Programa nacional de igualdad de género. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación (3.361-D.-15). Educación / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2915. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de situación, avances e inversión del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito (3.362-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.2916. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba) y Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de declaración. Expresar beneplácito por la declaración que efectuó la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la señora Nora Iniesta como personalidad destacada de la cultura (3.363-D.-15). Cultura.

6.2917. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Molina, Manuel Isauro (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Especie endémica de la Patagonia Austral chorlito ceniciento –*Pluvianellus socialis*–. Se la declara monumento natural nacional (3.364-D.-15). Recursos Naturales…

6.2918. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de ley. Quincuagésimo aniversario de la llegada de la primera misión argentina al polo Sur denominada Operación 90, realizada el 10 de diciembre de 1965. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa (3.365-D.-15). Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.2919. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de ley. Monumento en homenaje a los héroes de la independencia nacional, ubicado en la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy. Se lo declara monumento histórico nacional (3.366-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.2920. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja); Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar beneplácito por la destacada actuación de los tenistas Gerónimo Espin Busleiman de la provincia de La Rioja y Franco Capalbo de la provincia de Buenos Aires, en el abierto juvenil de Roland Garros 2015 disputado en París, República de Francia (3.367-D.-15). Deportes.

6.2921. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Martínez, Julio César (UCR)

(La Rioja): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa de Desarrollo de las Economías Regionales (3.368-D.-15). Economías y Desarrollo Regional.

6.2922. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el mundial de vóley Sub 19, a realizarse del 10 al 23 de agosto de 2015, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.369-D.-15). Deportes.

6.2923. Mestre, Diego Matías (UCR) (Córdoba) y Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Fármaco Montelukast. Se incorpora su cobertura dentro del Programa Médico Obligatorio –PMO– para consumo de quienes padecen asma y rinitis alérgica (3.370-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2924. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Ministerio de Deportes. Creación. Modificación de las leyes 20.655, 22.520, 26.338 y 26.912 (3.371-D.-15). Asuntos Constitucionales / Deportes / Presupuesto y Hacienda.

6.2925. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Inclusión de los clubes de fútbol que intervengan en el torneo argentino A y en la primera división C en el régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales, previsto en el decreto 1.212/03 (3.372-D.-15). Deportes / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2926. Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Arregui, Andrés Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Moyano, Juan Facundo (Cultura, Educación y Trabajo) (Buenos Aires); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Feletti, Roberto José (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Carrizo, Ana Carla (Suma + Unen) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Política federal de cuidados para la primera infancia. Régimen (3.373-D.-15). Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.2927. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de declaración. Expresar reconocimiento a los trabajadores de prensa del país, al conmemorarse el 7 de junio de 2015 el Día del Periodista y Comunicadores Sociales (3.374-D.-15). Libertad de Expresión.

6.2928. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino. Incorpórese en todos los establecimientos educacionales y/o culturales su temática (3.375-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.2929. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Personas celíacas. Se garantiza la inclusión de menús en restaurants o locales gastronómicos con comida apta para las mismas (3.376-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Comercio.

6.2930. González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la definitiva habilitación del paso Pehuenche en la ruta nacional 145, en la provincia de Mendoza (3.377-D.-15). Transportes.

6.2931. Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga negociar una adenda en el acuerdo de cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular China, en la que conste la prohibición de uso de las instalaciones a construirse en la provincia del Neuquén, para cualquier aplicación de tipo militar (3.378-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2932. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la problemática que aqueja a los productores frutihortícolas, con especial detalle los de Alto Valle de la provincia de Río Negro y de los citri-

cultores de la Mesopotamia (3.379-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2933. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Plan Prevenir. Creación. Inclusión en el Programa Médico Obligatorio –PMO– (3.380-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2934. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Sistema de Protección Integral de las personas discapacitadas –ley 22.431–. Modificación, sobre percepción de beneficios previsionales o asistenciales (3.381-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

6.2935. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Limnología bajo el lema "Agua para la diversidad", a realizarse del 21 al 25 de agosto de 2016 en la provincia de Tucumán (3.382-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

(Trámite Parlamentario Nº 68.)

6.2936. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gill, Martín Rodrigo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. decreto 649/97 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 23, sobre aumento del monto que pueden desgravar anualmente los cónyuges o convivientes (3.386-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2937. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén); Bromberg, Isaac Benjamín (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), y Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Código Penal. Modificación del artículo 139 bis e incorporación de los artículos 139 ter, 139 quáter y 139 quinquies, sobre delito de venta de menores (3.387-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.2938. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Día de la Masacre de Rincón Bomba, ocurrida en el año 1947 en la provincia de Formosa. Se instituye como tal el 10 de octubre de cada año (3.390-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Derechos Humanos y Garantías / Legislación General.

6.2939. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de ley. Agua. Se la declara como bien común y derecho humano. Se garantiza el libre acceso a la misma y sus costas. Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación (3.391-D.-15). Legislación General / Intereses Marítimos…

6.2940. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), y Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara La Casa de Asia, Asociación Civil, entidad creada para profundizar el encuentro entre Argentina y los países asiáticos (3.392-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.2941. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Ehcosor, María Azucena (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires), y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Emergencia del servicio de telefonía móvil. Declárase (3.395-D.-15). Comunicaciones… / Comercio / Defensa del Consumidor…

6.2942. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la decisión del gobierno de endeudarse para hacer frente al enorme déficit (3.397-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2943. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el endeudamiento, por parte del gobierno nacional, para hacer frente al enorme déficit (3.398-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2944. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reciente aumento de las naftas (3.399-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2945. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión administrativa 293, por la cual se incrementa el déficit fiscal (3.400-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2946. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reciente crédito otorgado a nuestro país, por el Banco Mundial (3.401-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.2947. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el reciente incremento de los combustibles (3.402-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2948. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Hospitales veterinarios públicos. Creación (3.403-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2949. Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires): de ley. Día Nacional de los Humedales. Declárase el día 2 de febrero de cada año (3.404-D.-15). Intereses Marítimos… / Legislación General.

6.2950. Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el artículo 3° de la ley 26.639, de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial (3.405-D.-15). Intereses Marítimos…

6.2951. Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 110º aniversario de la fundación del Club Atlético Platense, de la provincia de Buenos Aires, conmemorado el día 25 de mayo de 2015 (3.406-D.-15). Deportes.

6.2952. Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las tareas y funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, y otras cuestiones conexas (3.407-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2953. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Federal de cultura. Régimen. Creación del Consejo Nacional de la Cultura (3.410-D.-15). Cultura / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2954. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del Día del Lector, a celebrarse el día 24 de agosto de 2015, en ocasión de recordarse un nuevo aniversario del nacimiento del gran escritor argentino Jorge Luis Borges (3.411-D.-15). Cultura.

6.2955. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por el Día del Ingeniero Agrónomo y del Médico Veterinario, a celebrarse el 6 de agosto de 2015 (3.412-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2956. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la preservación de la selva de Montiel, ubicada en el departamento de Federal, provincia de Entre Ríos, y otras cuestiones conexas (3.413-D.-15). Recursos Naturales…

6.2957. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la realización del II Congreso Ganadero Rosario 2015 "Miradas, desafíos y oportunidades de la producción animal", a realizarse los días 18 y 19 de junio de 2015 en la provincia de Santa Fe (3.416-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2958. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar beneplácito por el puesto 50 en el ránking QS, logrado por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires (3.417-D.-15). Educación.

6.2959. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la realización del I Foro Latinoamericano en Commodities Agrícolas, los días 23 y 24 de junio de 2015 en la provincia de Santa Fe (3.418-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2960. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509–. Modificación del artículo 24, sobre principio de equidad y prioridad para los pequeños productores (3.419-D.-15). Agricultura y Ganadería / Pequeñas y Medianas Empresas / Presupuesto y Hacienda.

6.2961. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios –ley 26.509–. Modificación del inciso *a)* del artículo 23, sobre límite de los productores agropecuarios para acumular deudas impositivas (3.420-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.2962. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la muestra Agronea 2015, a realizarse del 3 al 5 de julio de 2015 en Charata, provincia del Chaco (3.421-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2963. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán) y Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *La otra revolución. Un ensayo sobre psicología de la historia*, de Francisco Senegaglia, publicado por la Editorial de Entre Ríos (3.422-D.-15). Cultura.

(Trámite Parlamentario Nº 69.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.55. Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino (Ley 29.639): comunica la designación de sus autoridades (3.277-D.-15). A la Presidencia.

7.1.56. Cultura: comunica la designación de la señora diputada Schmidt-Liermann como vicepresidenta 1ª (3.282-D.-15). A la Presidencia.

7.1.57. Transportes: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (3.423-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.328. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara (3.256-D.-15). Sobre tablas.

8.329. Bianchi (M. C.): eleva su renuncia a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara (3.257-D.-15). Sobre tablas.

8.330. Zamarreño: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (3.258-D.-15). Sobre tablas.

8.331. Del Caño: comunica que a partir del 10 de junio de 2015, en oportunidad de asumir como diputada de la Nación, la doctora Myriam Bregman pasará a integrar el bloque PTS-Frente de Izquierda (3.259-D.-15). A la Presidencia.

8.332. Calcagno y Maillmann: eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (3.260-D.-15). Sobre tablas.

8.333. Bianchi (M. C.): eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (3.261-D.-15). Sobre tablas.

8.334. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (3.262-D.-15). Sobre tablas.

8.335. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Legislación Penal de esta Honorable Cámara (3.263-D.-15). Sobre tablas.

8.336. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara (3.264-D.-15). Sobre tablas.

8.337. Bianchi (M. C.): eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (3.265-D.-15). Sobre tablas.

8.338. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de esta Honorable Cámara (3.266-D.-15). Sobre tablas.

8.339. García (M. T.): eleva su renuncia a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara (3.267-D.-15). Sobre tablas.

8.340. Zamarreño: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara (3.268-D.-15). Sobre tablas.

8.341. Calcagno y Maillmann: eleva su renuncia a la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara (3.269-D.-15). Sobre tablas.

8.342. Heller: comunica que el bloque Frente Nuevo Encuentro cambia su denominación por el de Solidario Si (3.279-D.-15). A la Presidencia.

8.343. Rogel: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.168-D.-15 (3.286-D.-15). Justicia.

8.344. Garrido, Esper, Tonelli, Alonso (L.), Ehcosor, Stolbizer, Mestre y Casañas: solicitan copia de la versión taquigráfica de la reunión llevada a cabo por la subcomisión encargada del proceso investigativo que busca determinar la capacidad del doctor Fayt (3.292-D.-15). Juicio Político.

8.345. Ziebart: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.284-D.-15 (3.294-D.-15). Deportes.

8.346. Cuccovillo, Valinotto, Troiano, Rasino, Binner, Riccardo: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.474-D.-14) sobre protección animal. Régimen (3.335-D.-15). Sobre tablas (T. P. N° 67).

8.347. Isa: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.038-D.-15 (3.338-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.348. Gallardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.284-D.-15 (3.383-D.-15). Deportes.

8.349. Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.202-D.-15 (3.384-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.350. Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.201-D.-15 (3.385-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.351. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.362-D.-15 (3.388-D.-15). Prevención de Adicciones…

8.352. Schiaretti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.361-D.-15 (3.389-D.-15). Educación.

8.353. Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.393-D.-15). Familia…

8.354. Ortiz Correa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.394-D.-15). Familia…

8.355. Rubin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.409-D.-15). Familia…

8.356. Gaillard: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.414-D.-15). Familia…

8.357. Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.415-D.-15). Familia…

## 9

## OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.61. Junta Electoral Nacional –distrito provincia de Buenos Aires–: comunica que la reemplazante del diputado renunciante Néstor Antonio Pitrola es la ciudadana Myriam Teresa Bregman (61-O.V.-15). A la Presidencia.

9.1.62. Agente fiscal titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3, departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite oficio en la causa investigación penal preparatoria 06.00.20718/15, caratulada "Mario Casalongue vma. lesiones leves", por el cual solicita el desafuero del diputado nacional Francisco De Narváez (62-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

9.1.63. Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, provincia de Salta: remite copia de la declaración 16 por la cual solicita a las autoridades nacionales la condonación de la deuda que resulte de la aplicación del decreto 2.067/08 (63-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.64. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 79/15, por el cual se adhiere al proyecto de ley de la diputada Mayra Mendoza mediante el cual se propician la preservación, promoción y difusión de las artesanías y el reconocimiento del artesano como trabajador y productor de elementos de significación cultural (64-O.V.-15). A sus antecedentes, 602-D.-14, Cultura.

10

PARTICULARES

10.71. Querequeta, Marta Edith: promueve juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Juan Carlos Maqueda, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (71-P.-15). Juicio Político.

10.72. Querequeta, Marta Edith: promueve juicio político contra el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Luis Lorenzetti, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (72-P.-15). Juicio Político.

10.73. Querequeta, Marta Edith: promueve juicio político contra la señora ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Elena Highton de Nolasco, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (73-P.-15). Juicio Político.

10.74. Querequeta, Marta Edith: promueve juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Carlos Santiago Fayt, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (74-P.-15). Juicio Político.

10.75. Asociación de Bomberos Voluntarios de Empedrado, provincia de Corrientes: solicitan la donación de una ambulancia y una herramienta multipropósito hidráulica –equipo Holmatro– para cubrir las necesidades de emergencia del lugar (75-P.-15). A la Presidencia.

11

LICENCIAS

11.20. Das Neves: para el 10 de junio de 2015, por razones particulares (3.290-D.-15).

11.21. Rogel: para el 10 de junio de 2015, por razones particulares (3.291-D.-15).

11.22. Lagoria: para el 10 de junio de 2015, por razones particulares (3.296-D.-15).

11.23. Baldassi: para el 10 de junio de 2015, por razones particulares (3.303-D.-15).

11.24. Scaglia: desde el 10 al 11 de junio de 2015 por razones particulares (3.318-D.-15).

11.25. Alonso (L.): desde el 12 al 23 de junio de 2015, por razones particulares (3.396-D.-15).

11.26. Aguad: para el 10 de junio de 2015, por razones particulares (3.408-D.-15).

(Sobre tablas.)

13

PRESENTACIONES DE DIPLOMAS Y ACREDITACIÓN DEL MANDATO DE DIPUTADOS NACIONALES ELECTOS

13.2. Acreditación de diputados nacionales electos en reemplazo de legisladores renunciantes y/o fallecidos.

13.2.1. Bregman, Myriam Teresa: acreditación en reemplazo del señor diputado renunciante Néstor Antonio Pitrola por el distrito de Buenos Aires (3.278-D.-14). A la Presidencia.

9

BOLETÍN N° 17

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento.

Transportes, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.76. En el proyecto de ley venido en revisión por el cual se establece como un servicio público esencial a los servicios de navegación aérea en y desde el territorio de la República Argentina (45-S.-15).

Relaciones Exteriores y Culto y Transportes, el siguiente dictamen:

4.1.77. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos entre sus respectivos territorios, celebrado en Abu Dhabi –Emiratos Árabes– el 14 de enero de 2013 (136-S.-14).

Transportes, los siguientes dictámenes:

4.1.78. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde (H. P.) y otros señores/as diputados/as por el que se designa con el nombre "Agustín Tosco" a la avenida de circunvalación de la ciudad capital de la provincia de Córdoba –ruta nacional A019–, en toda su traza (4.154-D.-14).

4.1.79. En el proyecto de ley de los señores/as diputados/as Cabandié, Raimundi, Brawer, González (J. V.), Heller, Soto, Martínez Campos, Larroque, Mendoza, Carrizo y Pietragalla Corti, por el que se designa con el nombre de "Villa Crespo" a la estación Chacarita del ferrocarril línea San Martín (1.641-D.-15).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento.

Intereses Marítimos…, los siguientes dictámenes:

4.3.213. En el proyecto de declaración de los diputados Gallardo, Herrera, Perié y Cejas por el que se expresa adhesión por el Día Mundial de los Humedales, cuyo lema para este año es "Humedales para nuestro futuro", conmemorado el 2 de febrero de 2015 (191-D.-15).

4.3.214. En el proyecto de resolución del señor diputado Asseff por el que se expresa beneplácito por la I Reunión Pampeano-Mendocina, convocada bajo el lema "Los ríos nos unen", realizada el día 14 de marzo de 2015 en la Municipalidad de Victorica, provincia de La Pampa (906-D.-15).

4.3.215. En el proyecto de resolución de los señores diputados Riccardo y Semhan por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el inicio de las obras de recuperación de los humedales de Guanacache, ubicados al noroeste de las provincias de San Luis y Mendoza y al sudeste de la provincia de San Juan (1.294-D.-15).

4.3.216. En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciampini y Gaillard por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXV Congreso Nacional del Agua, a realizarse del 15 al 19 de junio de 2015 en Paraná, provincia de Entre Ríos (3.040-D.-15).

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

6.2964. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el I Congreso Nacional de Estudiantes de Genética (I CONEG), llevado a cabo el 11 de junio de 2015 en la Universidad Nacional de Misiones (UNAM), provincia de Misiones (3.424-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2965. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por la IV Edición de la Expo Vera 2015, desarrollada los días 6 y 7 de junio de 2015 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (3.425-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2966. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero): de ley. Declárase el día 7 de mayo de cada año como Día Nacional de la Mujer Argentina, en homenaje al natalicio de Eva Duarte de Perón (4.907-D.-13, reproducido) (3.426-D.-15). Familia… / Legislación General.

6.2967. Isa, Evita Nélida (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del inciso 5) al artículo 313, sobre vulnerabilidad del interés superior del niño (3.427-D.-15). Justicia / Familia…

6.2968. Magario, Verónica María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Cigogna, Luis Francisco Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Seguros, ley 17.418. Incorporación del artículo 158 bis, sobre limitaciones de franquicia o de monto de cobertura (3.428-D.-15). Economía / Legislación General.

6.2969. Magario, Verónica María (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Cigogna, Luis Francisco Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos

Aires), y Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Reserva nacional. Declárase al área conocida como Bosques de Ciudad Evita (3.429-D.-15). Recursos Naturales… / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

6.2970. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional sobre Mejores Prácticas con Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad Social, a realizarse los días 18 y 19 de septiembre de 2015, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.431-D.-15). Familia…

6.2971. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca), y Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por la aprobación de la reserva de biosfera Patagonia Azul por parte del Concejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera –MAB– de la UNESCO (3.432-D.-15). Recursos Naturales…

6.2972. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), y Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de monitoreo de la capa de ozono y radiaciones solares que se llevan a cabo en el Observatorio Atmosférico de la Patagónica Austral ubicado en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (3.433-D.-15). Recursos Naturales…

6.2973. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), y Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento a la labor de divulgación de ciencia y tecnología efectuada por el biólogo argentino Diego Golombek (3.434-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2974. Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por el 400º aniversario de la ciudad de Santa Lucía, provincia de Corrientes, a celebrarse el 13 de diciembre de 2015 (3.437-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.2975. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por la I Muestra de Arte Itinerante "Por la dignidad, la igualdad y el trabajo", realizada entre los días 15 y 26 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.438-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.2976. Giustozzi, Rubén Darío (Renovador Social Cristiano) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por el bombardeo a la Plaza de Mayo, ocurrido el 16 de junio de 1955 (3.439-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.2977. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Expresar beneplácito por la finalización de la construcción por parte de la empresa estatal rionegrina INVAP del segundo satélite de comunicaciones geoestacional argentino ARSAT-2 (3.440-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.2978. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el canal de televisión online responsabilidad-social.tv (3.441-D.-15). Comunicaciones…

6.2979. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Expo Lules 2015, a realizarse del 24 al 26 de julio de 2015, en la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (3.442-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2980. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión al Día del Docente Universitario, que se celebra el 15 de mayo de cada año (3.444-D.-15). Educación.

(Trámite Parlamentario N° 70.)

6.2981. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de ley. Patentes de invención y modelos de utilidad –ley 24.481–. Modificación de los artículos 70, 71, 73 y 98, sobre confidencialidad en la tramitación de solicitudes y resoluciones. Incorporación del artículo 98 bis, sobre patente de productos de aplicación en medicina humana (3.445-D.-15). Industria / Legislación

General / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.2982. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Modelo Regional de Naciones Unidas, a realizarse los días 7 y 8 de julio de 2015 en Arequito, provincia de Santa Fe (3.446-D.-15). Educación.

6.2983. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Seguridad de la Nación, licenciada María Cecilia Rodríguez, sobre políticas referentes a la violencia de género y otras cuestiones conexas (3.448-D.-15). Seguridad Interior / Familia… / Asuntos Constitucionales.

6.2984. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Salud, doctor Gustavo Gollán, respecto a la falta de provisión y distribución de medicamentos en las farmacias de todo el país (3.449-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Asuntos Constitucionales.

6.2985. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la falta de distribución y provisión de medicamentos en las farmacias de todo el país (3.450-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2986. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Julio Alak, respecto a la implementación de políticas referentes a la violencia de género, y otras cuestiones conexas (3.451-D.-15). Justicia / Familia… / Asuntos Constitucionales.

6.2987. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los cortes de suministro de gas a las industrias (3.452-D.-15). Energía y Combustibles.

6.2988. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo tenga a bien abrir las exportaciones de maíz, ante la importante cosecha prevista y los beneficios para la economía nacional (3.453-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2989. Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan): de ley. Responsabilidad penal administrativa de las personas jurídicas. Régimen (3.454-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.2990. Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de ley. Ejercicio de funciones consulares por jefes de la oficina consular honoraria. Régimen (3.455-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.2991. Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover y proteger el desarrollo de la producción de carne vacuna en la zona comprendida dentro de la zona libre de aftosa sin vacunación –Patagonia– (3.456-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2992. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del bicentenario del nacimiento de Juan Don Bosco, a cumplirse el 16 de agosto de 2015 (3.457-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.2993. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar adhesión al Día de la Cruz Roja Argentina, celebrado el 10 de junio de 2015 (3.458-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2994. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Estudiantes de Genética –I CONEG–, a realizarse del 18 al

20 de agosto de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.459-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.2995. Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz) y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Nooma* –Camino–, de Hugo Giménez Agüero, "El cantor de la Patagonia" (3.460-D.-15). Cultura.

6.2996. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Transferencia de rentas vitalicias previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, ley 26.425. Modificación del artículo 5º y modificación del artículo 125 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre rentas vitalicias (3.461-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.2997. Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán) y Gribaudo, Christián Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación productiva, laboral, comercial, impositiva de las cadenas agroalimentarias hoy en riesgo en nuestro país, y otras cuestiones conexas (3.462-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.2998. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Comisión Bicameral Permanente de Análisis y Seguimiento de la Reglamentación Legislativa. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (3.463-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.2999. Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Tarjetas de crédito –ley 25.065–. Modificación del artículo 6º, inciso *h)*, e incorporación del artículo 6º bis, sobre aplicación de cargos y comisiones (3.464-D.-15). Legislación General / Finanzas.

6.3000. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar solución al conflicto gremial suscitado entre las droguerías y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina que provoca la falta de medicamentos en farmacias (3.468-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3001. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga designar un médico geriatra en las guardias médicas de los hospitales públicos nacionales (3.469-D.-15). Acción Social y Salud Pública / De las Personas Mayores.

6.3002. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión por el Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y el Maltrato a la Vejez, celebrado el 15 de junio de 2015 (3.470-D.-15). De las Personas Mayores.

6.3003. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado en que se encuentra el proceso de implementación de la historia clínica informatizada tanto en los efectores de salud públicos como privados (3.471-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3004. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la obligatoriedad, para todos los efectores de salud públicos y privados, de implementar una tarjeta magnética con datos de la historia clínica de las personas mayores (3.472-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3005. Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-

PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán) y Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *León, reflejos de una pasión*, sobre la vida de León Najnudel (3.473-D.-15). Deportes.

6.3006. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 32, asignaciones familiares –ley 24.714–, incorporación del artículo 18 bis y de seguridad social –ley 24.013–, incorporación del artículo 118 bis, sobre movilidad de las prestaciones (3.474-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.3007. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Gratificación anual complementaria para jubilados y pensionados. Establecimiento (3.475-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.

6.3008. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración de la creación de la comandancia política y militar de las islas Malvinas, que se celebra el día 10 de junio de cada año (3.476-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3009. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar pesar por el 60º aniversario del bombardeo a la plaza de Mayo, el 16 de junio del año 1955 (3.477-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3010. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar adhesión al Día Mundial del Donante de Sangre, el 14 de junio de cada año (3.478-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3011. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de ley. Unidad de registro, sistematización y seguimiento de los casos de NN, extravío, ausencia, paradero, ignorado y desaparición forzada de personas. Creación (3.479-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Presupuesto y Hacienda.

6.3012. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –ley 26.061–. Modificación del artículo 1°, sustitución del inciso 2 del artículo 5º y modificación del artículo 39, sobre la integridad psicofísica de los menores (3.480-D.-15). Familia… / Legislación General.

6.3013. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Prevención y tratamiento de los juegos patológicos –ludopatía– en todo el territorio nacional. Régimen (3.481-D.-15). Prevención de Adicciones… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3014. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Inclusión de la cobertura del diagnóstico y tratamiento de la trombofilia para mujeres embarazadas (3.482-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3015. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Ley 24.449, de tránsito: modificación del artículo 55, sobre reglas para vehículos de transporte escolar (3.483-D.-15). Transportes / Educación.

6.3016. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Educación vial. Incorporar en la currícula su enseñanza en los establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios públicos y privados de todo el país (3.484-D.-15). Educación / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.3017. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de declaración.

Expresar beneplácito por el acuerdo firmado en el marco de la XXXVII Reunión de Ministros de Salud del Mercosur y Estados Asociados, celebrada el 11 de junio de 2015 en Brasilia, República Federativa del Brasil (3.485-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3018. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de ley. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas –ley 26.364–. Incorporación de los artículos 6º bis, ter, quáter, quinquies y sexties, sobre otorgamiento de un subsidio (3.486-D.-15). Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.

6.3019. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (3.487-D.-15). Educación.

(Trámite Parlamentario N° 71.)

6.3020. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por las tareas desarrolladas en la Universidad Nacional de Tucumán, que permitieron secuenciar el genoma de la bacteria *Brevibacterium linens* e identificar los genes que le permiten metabolizar el arsénico (3.488-D.-15). Educación.

6.3021. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la adhesión de la República Argentina a la iniciativa ecuménica mundial "Un minuto por la paz: Sí al diálogo, no a la violencia", realizado el 8 de junio de 2015 (3.489-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3022. Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de resolución. Expresar beneplácito por la publicación de la encíclica *Laudato Si*, sobre el cuidado de la casa común, dirigida por su santidad el papa Francisco a la humanidad (3.490-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3023. Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película documental *La vida mía*, realizada por Valeria Guariste, Martín Bruzzone y Pablo Bruzzone (3.491-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3024. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por la exitosa actuación del joven actor misionero Cristian Salguero en la película *La patota* (3.492-D.-15). Cultura.

6.3025. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el galardón conseguido por el autor y acordeonista misionero Horacio "Chango" Spasiuk, que ha obtenido el premio de mejor álbum de Chamamé con su trabajo *Tierra colorada*, de los premios Carlos Gardel el 2 de junio de 2015 en el teatro Gran Rex, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.493-D.-15). Cultura.

6.3026. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito al seleccionado argentino de hóckey masculino "Los leones" clasificado para los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016 (3.494-D.-15). Deportes.

6.3027. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la loable trayectoria de la entrenadora nacional de aeróbica deportiva Rossana Gutiérrez oriunda de la ciudad de posadas, provincia de Misiones (3.495-D.-15). Deportes.

6.3028. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la consagración de la taekwondista misionera Lara Granada Lanús en el mundial juvenil de taekwondo ITF y XIX Campeonato Mundial de Adultos, realizado en el mes de mayo en Jesolo –Italia– (3.496-D.-15). Deportes.

6.3029. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el excelente desempeño deportivo del tenista Leonardo Ezequiel Monferrer de la provincia de Misiones (3.497-D.-15). Deportes.

6.3030. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por haber sido seleccionada por la Federación del Deporte Universitario Argentino –FEDUA– en función de su trayectoria deportiva para representar a la Argentina en atletismo en los Juegos Olímpicos Universitarios de Gwangju, Corea del Sur a la deportista Yenni Guadalupe

Ortiz, de la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, a realizarse del 3 al 14 de julio de 2015 (3.498-D.-15). Deportes.

6.3031. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga denunciar el memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República de Argentina y el gobierno de la Republica de Irán sobre el ataque terrorista a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) (4.069-D.-14, reproducido) (3.499-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3032. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los 37.117 metros cuadrados cedidos al Club Ferrocarril Oeste por la Administración de Infraestructura Ferroviaria –ADIF– en junio de 2009, y otras cuestiones conexas (3.500-D.-15). Deportes.

6.3033. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la creación de la primera carrera de ingeniería espacial de Latinoamérica, que se dictara en la Universidad Nacional de San Martín en conjunto con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE– y empresas estatales especializadas como ARSAT e INVAP (3.501-D.-15). Educación.

6.3034. Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), y Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación integral de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (3.502-D.-15). Familia…

6.3035. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por constituirse la ciudad de Rosario en el primer municipio del país en generar energía renovable e inyectarla a la red pública y solicitar a los demás municipios la adopción de medidas similares (3.503-D.-15). Energía y Combustibles.

(Trámite Parlamentario Nº 72.)

6.3036. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de ley. Facultad de Turismo de la Universidad Nacional de Jujuy. Creación (3.504-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3037. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de avance del sistema AFA Plus en los partidos de fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino, y otras cuestiones conexas (3.509-D.-15). Deportes.

6.3038. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro de Marca Países de Latinoamérica, a realizarse los días 22 y 23 de junio de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.510-D.-15). Turismo.

6.3039. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional "Ni una menos". Creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (3.511-D.-15). Familia… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3040. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Ale-

jandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar fiesta nacional a la Fiesta Provincial del Tractor, que se realiza desde el año 2006, el tercer fin de semana del mes de octubre en la localidad de López, provincia de Santa Fe (3.512-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3041. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental ficcional *Güemes, historia de la gesta de la independencia*, realizado el día 6 de mayo del 2015 por la señal de Canal Encuentro (3.513-D.-15). Cultura.

6.3042. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra *Fuera de contexto*, del artista Alejandro Pizarro, a presentarse en el teatro Juan de Vera de la ciudad de Corrientes (3.515-D.-15). Cultura.

6.3043. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Ética "Proyecto Nueces: nuevo cerebro ético social", a realizarse por parte de la Fundación Centro Cultural del Este en la ciudad de Monte Caseros, en la provincia de Corrientes, durante todo el año (3.516-D.-15). Cultura.

6.3044. Stolbizer, Margarita Rosa (GEN) (Buenos Aires), y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de ley. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % de las acciones clase D del Banco Hipotecario Sociedad Anónima (3.517-D.-15). Finanzas / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.3045. Massa, Sergio Tomás (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Código Penal de la Nación. Régimen (3.518-D.-15). Legislación Penal / Justicia.

6.3046. Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Constitución del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° y concordantes de la ley 26.827 (3.519-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3047. Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes), y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Expresar preocupación por los presos políticos en la República Bolivariana de Venezuela, en especial Leopoldo López y Antonio Ledezma (3.520-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3048. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio a las agresiones recibidas por la comitiva de senadores de Brasil que visitaron la República Bolivariana de Venezuela para verificar las condiciones de los presos políticos, el 18 de junio de 2015 (3.521-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3049. Donkin, Carlos Guillermo (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Expresar beneplácito por la actividad de inclusión educativa que realizan los integrantes de la Comisión Interétnica de Estudiantes de Pueblos Originarios (CIEPO), desde la Universidad Nacional de Formosa (3.522-D.-15). Educación.

(Trámite Parlamentario Nº 73.)

6.3050. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Remover de su cargo de auditor de la Auditoría General de la Nación al señor Vicente Brusca, por mal desempeño en sus funciones (3.523-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3051. Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Molina, Manuel Isauro (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Redczuk, Oscar Felipe (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Maltrato animal –ley 14.346–. Modificaciones, sobre condiciones físicas y sanitarias de los animales en cautiverio (3.524-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.3052. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Nacional de Escuelas de Gestión Social, a realizarse los días 26 y 27 de junio de 2015 en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires (3.525-D.-15). Educación.

6.3053. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Foro Internacional "El clima está cambiando", a realizarse el día 2 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.526-D.-15). Recursos Naturales…

6.3054. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inclusión de las escuelas agrarias de gestión social en el Programa Conectar Igualdad (3.527-D.-15). Educación.

6.3055. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas con motivo del 105º aniversario de la fundación de Chavarría, provincia de Corrientes, realizadas el día 20 de junio de 2015 (3.528-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3056. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XCIII Exposición Feria Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, y Exposición de Caballos Criollos, a realizarse del 3 al 7 de septiembre de 2015 en Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (3.529-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3057. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades previstas con motivo de celebrarse el bicentenario del nacimiento de San Juan Bosco –Don Bosco–, en distintas ciudades de la provincia de Corrientes (3.530-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3058. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de ley. Consejo de Mujeres Originarias por el Buen Vivir. Creación (3.531-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Presupuesto y Hacienda.

6.3059. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de Los Trabajadores) (Salta): de declaración. Expresar preocupación por la situación humanitaria de Zeynep Celaliyan, quien se encuentra privada de su libertad en la República Islámica de Irán (3.532-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3060. Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de ley. Régimen especial de promoción industrial a través de franquicias tributarias para el desarrollo económico de la provincia de Misiones. Creación (3.533-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Industria / Economías y Desarrollo Regional.

6.3061. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Nacional del Tango, a realizarse del 24 al 26 de julio de 2015 en la localidad de La Falda, provincia de Córdoba (3.538-D.-15). Cultura.

6.3062. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del artista argentino Sergio Renán (3.539-D.-15). Cultura.

6.3063. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Flota nacional de aeronaves hidrantes para la lucha contra incendios forestales y de pastizales. Creación (3.540-D.-15). Recursos Naturales… / Defensa Nacional / Presupuesto y Hacienda.

6.3064. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el sector tambero de nuestro país (3.541-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3065. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la grave crisis que atraviesa el sector tambero argentino (3.542-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3066. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las garantías dadas por la República Popular de China de que la base espacial que se está construyendo en la provincia del Neuquén

no será utilizada con fines militares (3.543-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3067. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el seminario "Crónicas ruteras: la 40", dictado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (3.544-D.-15). Turismo.

6.3068. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Cumbre Nacional de Intendentes, que se realizará el día 29 de junio de 2015 en el marco del Programa Líderes municipales de CIPPEC, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.545-D.-15). Asuntos Municipales.

6.3069. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz); Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para que Taiwán ingrese como observador en la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI– (3.546-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario N° 74.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.58. Energía y Combustibles: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (3.443-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.358. Gómez Bull: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.373-D.-15 (3.430-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.359. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.733-D.-15 (3.435-D.-15). Minería.

8.360. Lautaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.733-D.-15 (3.436-D.-15). Minería.

8.361. Del Caño: eleva su renuncia a las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Justicia de esta Honorable Cámara (3.447-D.-15). Sobre tablas.

8.362. Seminara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.349-D.-15 (3.465-D.-15). Intereses Marítimos…

8.363. Seminara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 10.038-D.-14 (3.466-D.-15). Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.

8.364. Seminara: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 10.037-D.-14 (3.467-D.-15). Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.

8.365. Giannettasio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.434-D.-15 (3.505-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

8.366. Giannettasio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.432-D.-15 (3.506-D.-15). Recursos Naturales…

8.367. Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.486-D.-15 (3.507-D.-15). Legislación Penal.

8.368. San Martín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.461-D.-15 (3.508-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

8.369. Schimdt-Liermann: solicita su incorporación a la Comisión Bicameral Administradora del Edificio del Molino –ley 27.009– (3.514-D.-15). A la Presidencia.

8.370. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.968-D.-15 (3.534-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.371. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.970-D.-15 (3.535-D.-15). Discapacidad.

8.372. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.971-D.-15 (3.536-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.373. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.972-D.-15 (3.537-D.-15). Educación.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, Peticiones y Comunicaciones:

9.1.65. Poder Judicial de la Nación –Cámara Nacional Electoral–: remite oficio en los autos caratulados "Partido Socialista O.N. y otros s/formula petición –solicita cese publicidad electoral" –Capital Federal– (expediente CNE 5.277/2014/CA1), a fin de evaluar la

posibilidad de revisión del régimen de financiamiento y regulación de las campañas electorales (65-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

9.1.66. Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la declaración 39/15 HL en la que solicita el tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Yagüé y otros sobre rágimen previsional especial para los trabajadores de los centros de esquí. Creación (66-O.V.-15). A sus antecedentes 5.110-D.-13. Previsión y Seguridad Social.

10

PARTICULARES

10.76. Federación Argentina de la Ingeniería Civil –FADIC–, Federación Argentina de las Ingenierías Especializadas (FADIE) y Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica: remiten proyecto de ley por el que se deroga el decreto ley 670/58 ratificado por ley 14.467, que regula las actividades de los profesionales matriculados en los denominados colegios y consejos profesionales de jurisdicción nacional (76-P.-15). Legislación General.

10.77. Fundación Museo Histórico de la Boca –Comisión Permanente de Homenaje al Célebre Compositor Argentino Don Juan de Dios Filiberto–: remite proyecto de ley por el que se expropia la casa donde viviera al célebre compositor musical Juan de Dios Filiberto para ser destinada a escuela de música y museo dependiente de la Universidad Nacional de las Artes (77-P.-15). Legislación General.

10.78. Fundación Museo Histórico de la Boca – Comisión Permanente de Homenaje al Célebre Compositor Argentino Don Juan de Dios Filiberto–: remite proyecto de ley por el que solicita llamar a concurso nacional abierto de antecedentes y oposición, para erigir un monumento en la calle Caminito al célebre compositor argentino don Juan de Dios Filiberto, creador de la canción porteña (78-P.-15). Cultura.

10.79. Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria: peticiona y formula consideraciones en relación al proyecto de ley en revisión estableciendo que los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y obras sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesta por el decreto 486 del 12 de marzo de 2002, podrán regularizar sus deudas impositivas, previsionales y aduaneras por régimen de facilidades de pago (79-P.-15). A sus antecedentes, 108-S.-14. Acción Social y Salud Pública.

10.80. Presidentes de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLP) y órganos de aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas: solicita la puesta en funcionamiento del mecanismo nacional de prevención mediante la convocatoria de una reunión de la Comisión Bicameral de Defensoría del Pueblo de la Nación, en cumplimiento a lo establecido por la ley 26.827 y su decreto reglamentario 465/14 (80-P.-15). Derechos Humanos y Garantías.

FE DE ERRATAS

En el BAE Nº 10, punto 6.2032, debe decir: "Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Que vería con agrado que el Parlamento del Noroeste Argentino –NOA– promueva el diseño de un plan estratégico de desarrollo regional conjunto, tendiente a reposicionar e integrar a la cuenca del río Bermejo entre las regiones argentinas (2.231-D.-15). Economías y Desarrollo Regional".

10

BOLETÍN N° 18

2

SENADO

2.4. Comunicaciones:

2.4.22. (C.D.-70/15) (26/6/15) Remite copia de DPP-48/15 por el cual se designa al señor senador Pablo D. González para integrar la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, artículo 7° de la ley 27.063, en reemplazo de la señora senadora María E. Labado (50-S.-15). A la Presidencia.

2.4.23. (C.D.-70/15) (26/6/15) Remite copia del decreto DPP-49/15 por el cual se designa al señor senador Miguel Á. Pichetto para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración –ley 24.156–, en reemplazo de la señora senadora María E. Labado (51-S.-15). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.7. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones) y Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara La Casa de Asia, Asociación Civil, entidad creada para profundizar el encuentro entre Argentina y los países asiáticos (3.392-D.-15). Cultura (resuelto en expediente 3.582-D.-15).

6

DIPUTADOS

6.3070. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Diagnóstico y tratamiento integral de la hiposmia-anosmia. Se lo incorpora dentro del Programa Médico Obligatorio –PMO– (3.547-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3071. Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba) y Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de ley. Cooperativas –ley 20.337–. Incorporación de los artículo 46 bis, 46 ter y 46 quáter, sobre utilización del porcentual de los excedentes a distribuir destinados al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas (3.548-D.-15). Asuntos Cooperativos… / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3072. Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Heller, Carlos Salomón (Solidario Si) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Junio, Juan Carlos Isaac (Solidario Si) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Solidario Si) (Buenos Aires) y Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Se consideran crímenes de lesa humanidad y sujetos a la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos por los soldados durante el conflicto armado del Atlántico Sur, de 1982 (3.549-D.-15). Derechos Humanos y Garantías / Asuntos Constitucionales / Legislación Penal.

6.3073. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe) y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena que efectuó el gobierno de la provincia de Santa Fe a pueblos originarios de los distritos de Helvecia y Colonia Mascías (3.550-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3074. Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Organización de la justicia nacional –decreto ley 1.285/58–. Modificación de los artículos 43 y 43 bis sobre competencia de los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil y de los juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial hasta que se efectivice el traspaso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.555-D.-15). Justicia / Asuntos Municipales / Presupuesto y Hacienda.

6.3075. Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista)

(Santa Fe): de ley. Producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios y fertilizantes. Régimen (3.556-D.-15). Agricultura y Ganadería / Acción Social y Salud Pública / Legislación Penal.

6.3076. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos –ley 26.934–. Modificación del artículo 10, sobre asistencia móvil con visitas periódicas y programadas por parte del equipo terapéutico interviniente (3.557-D.-15). Prevención de Adicciones… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3077. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de migraciones registradas en nuestro país desde el año 2003 (3.558-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Seguridad Interior.

6.3078. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del denominado Operativo Escudo Norte (3.559-D.-15). Defensa Nacional.

6.3079. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por el programa Asistencia Móvil en Adicciones Comunitarias –AMAC–, implementado en la ciudad capital de la provincia de Salta (3.560-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.3080. Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Pucheta, Ramona (Frente por La Inclusión Social) (Buenos Aires) y Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Festival Latinoamericano de Cine Árabe "Latinarab5", a realizarse del 5 al 15 de noviembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.562-D.-15). Cultura.

6.3081. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el contenido de la encíclica papal *Laudato Si*, documento social sobre la ecología y el cuidado del planeta (3.563-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3082. Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por la agresión que sufriera Vanesa Orieta, hermana de Luciano Arruga, al ser incendiado su auto el día 7 de junio de 2015 (3.564-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3083. Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación de la nueva encíclica de su santidad, papa Francisco, bajo el título *Laudato si*, documento social sobre la ecología y el cuidado del planeta (3.565-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3084. Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para incorporar a la laguna diamante ubicada en el interior del volcán Galán, departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, en la lista tentativa nacional para su posterior incorporación a la lista del patrimonio mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– (3.566-D.-15). Cultura.

(Trámite Parlamentario Nº 75.)

6.3085. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), y Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Rendir homenaje a Elsa Sánchez de Oesterheld, militante y defensora de los derechos humanos, fallecida el día 20 de junio de 2015 (3.568-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.3086. Carrizo, Ana Carla (Suma+UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Representación política de la Cámara de

Diputados. Régimen. Derogación de la ley 22.847 (3.569-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.3087. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Expresar repudio por las torturas y abusos a jóvenes wichís en dependencias de una comisaría en la ciudad capital de la provincia de Formosa (3.570-D.-15). Seguridad Interior.

6.3088. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Nacional "Un niño un árbol". Creación e implementación (3.571-D.-15). Recursos Naturales… / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3089. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Incorporación del Programa de Prevención Primaria y Secundaria para la Asistencia y Atención a las Víctimas de Violencia Familiar (3.572-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3090. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del rompehielos ARA "Almirante Irizar" (3.573-D.-15). Defensa Nacional.

6.3091. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Recuperación y mantenimiento de la capacidad productiva y de manejo sustentable de los suelos y los recursos naturales que intervienen en la producción agropecuaria y silvícola. Régimen. Derogación de la ley 22.428 (3.574-D.-15). Agricultura y Ganadería / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.3092. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Tipificación de ilícitos a la biodiversidad. Régimen. Modificación de la ley 22.421 (3.575-D.-15). Legislación Penal / Recursos Naturales…

6.3093. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las dificultades para exportar que atraviesa el sector productivo del maíz (3.576-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3094. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba); Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de ley. Reintegro del 10 y del 12 por ciento a las exportaciones de peras y manzanas envasadas (3.577-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3095. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires); Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de ley. Eliminación de los derechos de exportación a las peras y manzanas (3.578-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3096. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la situación económica que atraviesa la actividad tambera de nuestro país (3.579-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3097. Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la CVIII Exposición Nacional, XLIII Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y XCIV Concurso de Vacas Lecheras, sede de la Fiesta Nacional del Holando 2015 y Lechería de Santa Fe para el Mundo, a realizarse del 20 al 23 de agosto de 2015 en Rafaela, provincia de Santa Fe (3.581-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3098. Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Expresar beneplácito por la designación del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni como juez de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que efectuó la Asam-

blea General de la Organización de Estados Americanos (3.583-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3099. Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Campaña de Reconocimiento y Lucha contra la Depresión, de la Fundación Instituto de Neurociencia Aplicadas a la Clínica –INAC– (3.584-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

(Trámite Parlamentario Nº 76.)

6.3100. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Mundial de Justicia Constitucional, a realizarse del 25 al 28 de agosto de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.585-D.-15). Justicia.

6.3101. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), y Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Sistema Nacional de Radares Meteorológicos –Sinarame–, que permite la identificación y monitoreo de fenómenos hidrológicos (3.586-D.-15). Defensa Nacional.

6.3102. D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), y De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba): de ley. Solidaridad previsional –ley 24.463–. Dispóngase la vigencia del artículo 19, sobre apelación de la sentencia definitiva de la Cámara Federal de la Seguridad Social ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (3.587-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Justicia.

6.3103. Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades del Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola –IMYZA, INTA Castelar–, sobre control biológico de organismos fitopatógenos con cepas fúngicas del género *Trichoderma* –hongo benéfico del suelo– (3.588-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3104. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza), y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Carácter de práctica abusiva contraria al trato digno en defensa del consumidor o al usuario. Régimen (3.589-D.-15). Defensa del Consumidor… / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3105. Raimundi, Carlos (Solidario Si) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto audiovisual denominado *Malvinas, provincia 24*, presentado en el marco de la convocatoria de proyectos de investigación "Malvinas en la universidad" (3.590-D.-15). Educación.

6.3106. Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Edición del Festival de Teatro Rafaela, a realizarse del 14 al 19 de julio de 2015 en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (3.599-D.-15). Cultura.

6.3107. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Prohibición de arrojar residuos, basura o desperdicios en la vía pública; romper o dañar los contenedores, tachos de basura bolsas o recipientes habilitados a tal efecto (3.601-D.-15). Recursos Naturales… / Asuntos Municipales.

6.3108. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del histórico empresario Alejandro Romay, ocurrido el día 25 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.602-D.-15). Cultura.

6.3109. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, ingeniero Julio De Vido, y de la señora secretaria de Energía, ingeniera Mariana Matranga, sobre diversas cuestiones relacionadas con los graves problemas en el suministro domiciliario de gas, la falta de garrafas sociales y las restricciones al gas natural para vehículos en diversas provincias (3.603-D.-15). Energía y Combustibles / Asuntos Constitucionales.

6.3110. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación ante los dichos del titular de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, Alberto Roberti, por problemas en el suministro de gas en diversas provincias del país, como consecuencia de una huelga que mantienen en reclamo de aumento salarial (3.604-D.-15). Legislación del Trabajo.

(Trámite Parlamentario Nº 77.)

6.3111. Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por los reiterados cortes de energía eléctrica, consecuencia de los constantes incumplimientos de la prestadora Edesur (3.605-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3112. Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ortiz Correa, Marcia Sara María (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Expresar beneplácito por la celebración de los 180 años de la fundación de la ciudad de Villa la Paz, provincia de Entre Ríos, a conmemorarse el 13 de julio de 2015 (3.606-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3113. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar repudio por los ataques terroristas ocurridos el 26 de junio de 2015 en Kuwait, Túnez y Francia (3.608-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3114. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Rendir homenaje al fundador del Partido Socialista, doctor Juan Bautista Justo, en conmemoración de los 150 años de su natalicio (3.609-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.3115. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Delimitación de la responsabilidad de los funcionarios del Estado nacional –decreto 196/15–. Derogación (3.610-D.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación General.

6.3116. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa): de ley. Código Penal. Incorporación al título X, Extinción de las acciones y las penas, el artículo 62 bis, sobre imprescriptibilidad de la acción penal derivada de los delitos contra la administración pública (3.611-D.-15). Legislación Penal / Asuntos Constitucionales.

6.3117. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de ejecución física y financiera de las obras, hechas con recursos del fideicomiso de infraestructura hídrica –decreto 1.381/01–, y otras cuestiones conexas (3.612-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3118. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba) y Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción, licitación y adjudicación del Área de Servicios Leones, en la autopista Córdoba-Rosario (3.613-D.-15). Obras Públicas.

6.3119. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el avión "Twin Otter", entregado al Ejército Argentino (3.614-D.-15). Defensa Nacional.

6.3120. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio firmado por el Ministerio de Defensa y el secretario nacional de Acceso al Hábitat, Héctor Rubén Pascolini, sobre terrenos destinados al Plan Pro.Cre.Ar (3.615-D.-15). Defensa Nacional.

6.3121. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Publicidad en rutas nacionales. Prohibición (3.616-D.-15). Transportes / Comercio.

6.3122. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos –ley 17.622–. Sustitúyese el artículo 2°, sobre su creación y elección de sus autoridades (3.617-D.-15). Población y Desarrollo Hu-

mano / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.3123. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos –ley 25.018–, sustitúyese el artículo 10 sobre impacto ambiental (3.618-D.-15). Recursos Naturales… / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Presupuesto y Hacienda.

6.3124. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Ética en el Ejercicio de la Función Pública –ley 25.188–. Modificación de los artículos 5° y 13, sobre presentación de declaraciones juradas e incompatibilidad de acumulación de cargos producto de la voluntad popular e incorporación del artículo 13 bis (3.619-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3125. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Competitividad –ley 25.413–. Modificación del artículo 2°, sobre entidades exentas del gravamen (3.620-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3126. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de Actividades de Quema –ley 26.562–. Incorporación del artículo 3° bis sobre las condiciones dadas para llevar a cabo la quema (3.621-D.-15). Recursos Naturales… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3127. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Tabaco –ley 26.687–. Modificación del artículo 17 sobre venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de productos elaborados con tabaco, extendiéndolo a discotecas, bares y espacios privados para la actividad deportiva (3.622-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Prevención de Adicciones… / Comercio.

6.3128. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reunión que el Ministerio de Defensa de la Nación llevó a cabo con su par de la Federación Rusa el 22 de abril de 2015, sobre la posible adquisición de tres helicópteros MI-17E y otras cuestiones conexas (3.623-D.-15). Defensa Nacional.

6.3129. González, Gladys Esther (Unión PRO) (Buenos Aires): de ley. Asignaciones familiares –ley 24.714–, modificación de los artículos 18, 3° y 19, sobre incremento de las asignaciones (3.624-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3130. Lotto, Inés Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Impuesto sobre los bienes personales –ley 23.966–. Modificación del artículo 18 sobre patrimonios pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal (3.625-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3131. Lotto, Inés Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 29 sobre la posición que cada cónyuge debería adoptar ante los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria y con los bienes propios. Derogación del artículo 30 (3.626-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3132. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Contrato lechero. Régimen (3.627-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio.

6.3133. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Estampilla ambiental. Creación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (3.628-D.-15). Comercio / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.3134. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Práctica educativa solidaria. Creación en el ámbito educativo superior (3.629-D.-15). Educación / Acción Social y Salud Pública.

6.3135. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Obligatoriedad en ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos de espejos retrovisores de ambos lados (3.630-D.-15). Industria / Comercio / Transportes.

6.3136. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Establecer que el 20 % de la recaudación tributaria anual por los derechos de exportación sea utilizado para el pago de capital e interés en concepto de adelantos transitorios al gobierno nacional, otorgados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) (3.631-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Comercio / Finanzas.

6.3137. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Prohibición del empleo médico de elementos o sustancias con ftalatos (3.632-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3138. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Medicamentos, especialidades medicinales o farmacéuticas, principios activos o droga farmacéutica, monodrogas, reactivos de diagnóstico y materiales destinados a las investigaciones clínicas: el Estado deberá abstenerse de impedir, restringir o limitar el ingreso al país cuando exista autorización de la autoridad sanitaria nacional (3.633-D.-15). Comercio / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3139. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Proceso de venta y de ofrecimiento de bienes electrónicos y de alto valor económico. Régimen regulatorio (3.634-D.-15). Comercio / Defensa del Consumidor…

6.3140. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la rotura de durmientes en el ramal Plaza Constitución-Mar del Plata del Ferrocarril General Roca, y otras cuestiones conexas (3.635-D.-15). Transportes.

6.3141. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cierre y el despido de 170 trabajadores del frigorífico avícola Pividori, ubicado en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (3.636-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3142. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del patriarca de Cilicia de los armenios católicos, su beatitud Nerses Bedros XIX Tarmonui, acaecido el 25 de junio de 2015, en la República del Líbano (3.637-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3143. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el sexagésimo aniversario de la creación del Instituto Balseiro en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro (3.638-D.-15). Educación.

6.3144. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la medida dispuesta por la señora jueza federal de Río Grande, doctora Herráez, que ordena embargos millonarios contra petroleras de capitales británicos y estadounidenses que operan ilegalmente en las islas Malvinas y espacios marinos circundantes (3.639-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3145. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para convocar de urgencia a una sesión especial del Consejo de Seguridad de la ONU a fin de establecer una estrategia global conjunta destinada a combatir militarmente de manera efectiva el creciente terrorismo promovido por el autodenominado Estado Islámico –EI– (3.640-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3146. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Edificio de la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes de la provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (3.641-D.-15). Cultura / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3147. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Edificio de la Capilla del Naranjo, en la localidad del mismo nombre, departamento de Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (3.642-D.-15). Cultura / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3148. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación del destacado escritor y poeta salteño Santiago Sylvester como miembro de número a la Academia Argentina de Letras (3.643-D.-15). Cultura.

6.3149. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo promueva el desarrollo de agroecologías locales que garanticen el derecho a la alimentación (3.644-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3150. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por los resultados obtenidos tras el evento denominado Global Big Day o Gran Día Mundial de Observación de Aves, realizado el 9 de mayo de 2015, posicionando a Salta como la provincia argentina con mayor número de especies visualizadas (3.645-D.-15). Recursos Naturales…

6.3151. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de la Universidad de Buenos Aires de otorgar a la pro-

fesora Temple Grandin el título de doctora honoris causa, por su mundialmente destacada labor en el comportamiento y bienestar animal (3.646-D.-15). Educación.

6.3152. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por el premio Martín Fierro Federal 2014 otorgado al programa radial *Cuenta palabra*, en el rubro mejor programa infantil, que se trasmite por FM 93.9 de Radio Universidad Nacional de Salta (3.647-D.-15). Comunicaciones…

6.3153. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del reconocido director y actor Sergio Renán, a los 82 años, ocurrido el 13 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.648-D.-15). Cultura.

6.3154. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por consagrarse campeón mundial en la Roche Sur Yon, Francia, al seleccionado argentino masculino de hóckey sobre patines el 27 de junio de 2015 (3.649-D.-15). Deportes.

6.3155. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la caída en la producción de acero respecto del mismo mes en el año 2014 (3.650-D.-15). Industria.

6.3156. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la decisión del Consejo de la Magistratura de remover al juez Luis María Cabral de la Cámara Federal de Casación Penal (3.651-D.-15). Justicia.

6.3157. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la caída de la producción de acero en el mes de mayo de 2015, y otras cuestiones conexas (3.652-D.-15). Industria.

6.3158. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la movilidad del dólar blue y de la compra de la divisa por parte del Banco Central de la República Argentina y otras cuestiones conexas (3.653-D.-15). Finanzas.

6.3159. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, provincia de San Luis (3.654-D.-15). Educación.

6.3160. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes, ante la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a la señora presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, Mariana Agustina Gras Buscetto, sobre la aplicación de la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (3.655-D.-15). Familia…

6.3161. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.816, Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad (3.656-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3162. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el aumento de indumentaria ingresada ilegalmente al país y otras cuestiones conexas (3.657-D.-15). Seguridad Interior.

6.3163. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Del Caño, Nicolás (PTS - Frente de Izquierda) (Mendoza); Bregman, Myriam Teresa (PTS - Frente de Izquierda) (Buenos Aires); Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos), y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Expresar preocupación por los incendios forestales acaecidos desde febrero de 2015 en la zona de los bosques patagónicos de la provincia del Chubut (3.658-D.-15). Recursos Naturales…

6.3164. Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival del Membrillo, a realizarse en el mes de abril de cada año en Alvear Oeste, departamento de General Alvear, provincia de Mendoza (3.659-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3165. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), y Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Promover el uso terapéutico de los recursos termales tanto para tratamientos de afecciones de salud, como para el uso con fines preventivos. Régimen (3.660-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Turismo / Presupuesto y Hacienda.

6.3166. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), y Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 43 sobre los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo (3.661-D.-15). Educación / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3167. Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Rossi, Blanca Araceli (Unión por Córdoba) (Córdoba), y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Expresar beneplácito por la trayectoria de la Fundación La Luciérnaga y su revista *La Luciérnaga,* editada en la ciudad de Córdoba (3.662-D.-15). Cultura.

6.3168. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Expresar beneplácito por la obtención del título mundial de hóckey sobre patines del seleccionado nacional, en el torneo disputado en la ciudad de La Roche Sur Yon, república de Francia (3.663-D.-15). Deportes.

(Trámite Parlamentario N° 78.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.59. Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino - Ley 26.939: comunica resolución emitida en base a los artículos 20, 21 y 22 de la ley 26.939 (3.567-D.-15). A disposición de los señores diputados en la Secretaría Parlamentaria.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.374. Carrizo (A. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.361-D.-15 (3.551-D.-15). Educación.

8.375. Carrizo (A. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.362-D.-15 (3.552-D.-15). Prevención de Adicciones…

8.376. Soria (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.486-D.-15 (3.553-D.-15). Legislación Penal.

8.377. Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.486-D.-15 (3.554-D.-15). Legislación Penal.

8.378. Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.281-D.-15 (3.561-D.-15). Intereses Marítimos….

8.379. Guccione: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.546-D.-15 (3.580-D.-15). Relaciones Exteriores…

8.380. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.070-D.-15 (3.591-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.381. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.068-D.-15 (3.592-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.382. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.067-D.-15 (3.593-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.383. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.066-D.-15 (3.594-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.384. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.065-D.-15 (3.595-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.385. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.064-D.-15 (3.596-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.386. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.063-D.-15 (3.597-D.-15). Comercio.

8.387. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.062-D.-15 (3.598-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.388. Garrido: acompaña informe sobre su disidencia parcial a la resolución emitida por la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino –ley 26.939– (3.600-D.-15). A sus antecedentes, 3.567-D.-15. Secretaría Parlamentaria.

8.389. Mendoza: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.605-D.-15 (3.607-D.-15). Energía y Combustibles.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.67. Honorable Concejo Municipal de Dina Huapi, provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 159-C.D.D.H.-15 por la cual peticiona el urgente tratamiento y aprobación de un proyecto sobre rebajas en el precio de combustibles para las provincias de la Patagonia (67-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.68. Honorable Concejo Deliberante de Patagones, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.430 por la cual adhiere al proyecto de los señores senadores Pichetto y Pereyra (G.) sobre rebajas en el precio de combustibles para las provincias de la Patagonia (68-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.69. Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.006/15 en la que expresa acompañamiento a la aprobación por unanimidad de un proyecto de ley en el Honorable Senado que establece la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual de los menores de edad (69-O.V.-15). Legislación Penal.

9.1.70. Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 10/15 por la cual pone en conocimiento de vecinos y entidades de la sociedad civil, la puesta en marcha del proyecto "Bandera roja", destinado a evitar accidentes viales a alumnos de escuelas de educación especial (70-O.V-.15). Transportes.

9.1.71. Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 19-2015 por la que solicita se designe con el nombre de "Eva Perón" a la ruta nacional 23 (71-O.V.-15). Transportes.

9.1.72. Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la resolución 161/15-HL en la que se expresa apoyo al proyecto de ley en revisión por el cual se modifican los artículos 20 bis y 63, y se incorpora el artículo 62 bis al Código Penal, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean menores de edad (72-O.V.-15). A sus antecedentes, 42-S.-15. Legislación Penal.

9.1.73. Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 28-2015 por la que se solicita el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (73-O.V.-15). A sus antecedentes, 35-S.-15. Energía y Combustibles.

9.1.74. Honorable Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro: copia de la comunicación 797-CM-15 por la que manifiesta interés en el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (74-O.V.-15). A sus antecedentes, 35-S.-15. Energía y Combustibles.

9.1.75. Gobernación de la Provincia de Santa Fe: remite copia del decreto 4.700/14 por el que se aprueba el modelo de contrato de subvención a suscribir entre el gobierno de la provincia de Santa Fe, representado por la Secretaría de Energía y la organización no gubernamental Wuppertal Institute for Climate, Environment, Energy (WI) (75-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.76. Honorable Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos, provincia de Salta: remite co-

pia de la declaración 4/2015 en la que solicita se arbitre los medios necesarios a fin de contar con una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la ciudad de San José de los Cerrillos, con competencia jurisdiccional del interior (76-O.V.-15). Previsión y Seguridad Social.

10

PARTICULARES

10.81. García Leone, Bernardo Eduardo: solicita la aplicación de la ley 24.556 –Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas– contra el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, y sus predecesores (81-P.-15). Derechos Humanos y Garantías.

10.82. Silvina Myriam Giudici, en carácter de presidente de la Fundación LED (Libertad de Expresión + Democracia): manifiesta la falta de independencia de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y del presidente del directorio; señor Martín Sabbatella (82-P.-15). Comisión Bicameral y Seguimiento de las Comunicaciones Audiovisuales, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

FE DE ERRATAS

En el BAE N° 16, punto 6.2926. debe decir: Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires); García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Arregui, Andrés Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Moyano, Juan Facundo (Cultura, Educación y Trabajo) (Buenos Aires); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Feletti, Roberto José (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Política federal de cuidados para la primera infancia. Régimen (3.373-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

En el BAE N° 16, puntos 8.353, 8.354, 8.355, 8.356 y 8.357, donde dice: “Familia…”, debe decir: “Acción Social y Salud Pública”.

11

BOLETÍN N° 19

1 bis

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1bis.8. Mensaje 455 comunica decreto 1.243 del 30 de junio de 2015 sobre la apelación del gravamen previsto en el capítulo V del título II de la ley 24.674, de impuestos internos y sus modificaciones (10-J.G.M.-15). Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

(Trámite Parlamentario N° 82.)

2

SENADO

2.1. Proyecto de ley de revisión:

2.1.28. (C.D.-71/15) (1/7/15) Proyecto de ley en revisión sobre movilidad de asignaciones familiares y de la asignación universal por hijo, conforme a la ley 26.417 (52-S.-15). Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 81.)

2.1.29. (C.D.-72/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2012 (53-S.-15). Al orden del día.

2.1.30. (C.D.-74/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se concede autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros, según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos acorde las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (54-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

2.1.31. (C.D.-75/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo por canje de notas modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del anexo A, estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– (55-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

2.1.32. (C.D.-76/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo de cooperación técnica entre la República Argentina y la mancomunidad de Dominica, celebrado en la ciudad de Roseau –mancomunidad de Dominica–, el 17 de junio de 2013 (56-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

2.1.33. (C.D.-77/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo sobre cooperación técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –federación de San Cristóbal y Nieves–, el 18 de junio de 2013 (57-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

2.1.34. (C.D.-78/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo sobre cooperación técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John´s –Antigua y Barbuda– el 13 de junio de 2013 (58-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

2.1.35. (C.D.-79/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueban las modificaciones de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo aprobadas en las resoluciones a/res/511 –XVI– y a/res/512 –XVI–, ambas adoptadas en la decimosexta reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, celebrada en la ciudad de Dakar –República de Senegal–, entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2005 (59-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Turismo.

2.1.36. (C.D.-80/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la America Latina y el Caribe –Opanal–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969 (60-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

2.1.37. (C.D.-81/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Eslovaca sobre cooperación científica y tecnológica, suscrito en la ciudad de Bratislava –República Eslovaca– el 16 de septiembre de 2014 (61-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

2.1.38. (C.D.-82/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Croacia sobre cooperación económica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 9 de enero de 2014 (62-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

2.1.39. (C.D.-83/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba la convención relativa a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, suscrita en la ciudad de La Haya –Reino de los Países Bajos– el 19 de octubre de 1996 (63-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Familia…

2.1.40. (C.D.-84/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo de sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR–, celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 24 de enero de 2014 (64-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Acción Social y Salud Pública.

2.1.41. (C.D.-85/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se establecen los requisitos para declarar como capital nacional a un lugar geográficamente determinado (65-S.-15). Legislación General / Turismo.

2.1.42. (C.D.-86/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la ciudad de Larroque, provincia de Entre Ríos, para la construcción y funcionamiento del anexo de la municipalidad de dicha ciudad (66-S.-15). Legislación General / Asuntos Municipales / Presupuesto y Hacienda.

2.1.43. (C.D.-87/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se establecen las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos y privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la Jornada Educar en Igualdad: "Prevención y erradicación de la violencia de género" (67-S.-15). Educación / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

2.1.44. (C.D.-90/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se declara fiesta nacional a la Fiesta del Tambero y su Familia, que se realiza anualmente en el departamento de San Justo, provincia de Córdoba (68-S.-15). Agricultura y Ganadería / Legislación General.

2.1.45. (C.D.-91/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional (69-S.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

2.1.46. (C.D.-93/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se declara Capital Nacional del Tamal, a la ciudad de Chicoana, provincia de Salta (70-S.-15). Cultura / Legislación General.

2.1.47. (C.D.-94/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se sustituye el anexo XVII de la ley 26.962, la cual autoriza la salida de personal y medios de la Armada Argentina del territorio de la Nación, para participar en el ejercicio combinado Acrux (71-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Defensa Nacional.

2.1.48. (C.D.-95/15) (1/7/15) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, sobre la constitución de la entidad binacional para el proyecto Túnel Internacional Paso Las Leñas , suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 6 de enero de 2015 (72-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Transportes.

(Trámite Parlamentario Nº 83.)

2.3. Sanciones definitivas:

2.3.7. (C.D.-73/15) (1º/7/15) Proyecto de ley sobre prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad (3.763-D.-14). Ley 27.156.

2.3.8. (C.D.-88/15) (1º/7/15) Proyecto de ley sobre declarar Capital Nacional del Turismo Termal a la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (2.085-D.-14). Ley 27.157.

2.3.9. (C.D.-89/15) (1º/7/15) Proyecto de ley sobre declarar Capital Nacional de los Circuitos Termales a la provincia de Entre Ríos (4.779-D.-14). Ley 27.158.

2.3.10. (C.D.-92/15) (1º/7/15) Proyecto de ley sobre regulación del sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular (2.031-D.-13). Ley 27.159.

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(Artículo 113 del reglamento)

5.21. Tonelli y Pinedo: formulan observaciones al Orden del Día N° 2.163, de las comisiones de Transportes, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda (21-D.O.-15). Orden del día / Transportes / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

5.22. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.144, de la Comisión de Legislación del Trabajo (22-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.23. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.146, de la Comisión de Legislación del Trabajo (23-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

6

DIPUTADOS

6.3169. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de Juan Ignacio Peláez, nadador chubutense, en el Campeonato Metropolitano Invierno 2015 de Natación, realizado los días 28 y 29 de mayo de 2015, en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.664-D.-15). Deportes.

6.3170. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de confección de drones para el monitoreo y la detección temprana de incendios forestales, que se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.665-D.-15). Recursos Naturales…

6.3171. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de Los Trabajadores) (Salta): de resolución. Expresar repudio por el despido de los periodistas Brian Majlin y Lucas Livchits, del portal de noticias Minutouno, perteneciente al Grupo Indalo (3.667-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3172. Zamarreño, María Eugenia (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Código Penal. Sustitución del artículo 139 bis e incorporación de los artículos 139 ter y 139

quáter, sobre delito de venta de menores (3.668-D.-15). Legislación Penal / Familia…

6.3173. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por la obtención del título de campeón, por parte del Seleccionado Argentino de Hóckey sobre Patines, en el campeonato realizado del 20 al 27 de junio de 2015, en la Roche Sur Yon, República de Francia (3.669-D.-15). Deportes.

6.3174. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Encuentro Regional de Memoria y Derechos Humanos en la Formación Docente, realizado el 11 de junio de 2015, en la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.670-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3175. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 50º aniversario de la Escuela Provincial N° 531 "Dalmacio Vélez Sarsfield", de San Vicente, provincia de Misiones (3.671-D.-15). Educación.

6.3176. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el acto conmemorativo del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres, realizado el 29 de junio de 2015, en Posadas, provincia de Misiones (3.672-D.-15). Cultura.

6.3177. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 135º aniversario de la fundación de la localidad de San Pedro, provincia de Misiones (3.673-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3178. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por los trece estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales –Villa Mercedes– de la Universidad Nacional de San Luis, que representarán a la República Argentina en una reconocida cumbre sobre mercados emergentes, a realizarse del 27 de junio al 10 de julio de 2015, en Varsovia, República de Polonia (3.674-D.-15). Educación.

6.3179. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la creación de una planta transformadora de energía en la localidad de Tilisarao, provincia de San Luis, cuya finalidad es triplicar la energía electrica disponible (3.675-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3180. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el incremento sostenido de las tasas de encarcelamiento, a nivel nacional (3.676-D.-15). Legislación Penal.

6.3181. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la creación del hospital modelo, dotado de la última tecnología, que brindará atención a las familias afincadas en los barrios de la zona norte de la provincia de San Luis (3.677-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3182. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el alto nivel de pacientes con patologías renales en la localidad de Caleta Oliva, provincia de Santa Cruz (3.678-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3183. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la excesiva rentabilidad que obtienen los laboratorios, generando así un impacto económico negativo en la comercialización de los medicamentos en nuestro país (3.679-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3184. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de resolución. Expresar solidaridad con el pueblo del Estado de Kuwait, frente al atentado perpetrado el 26 de junio de 2015 en la Mezquita Imán Sadiq, distrito ciudad capital de Kuwait (3.680-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3185. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por las tareas desarrolladas por estudiantes de la Escuela Centro de Educación Técnica N° 1 –CET– de General Roca, provincia de Río Negro, que permitieron desarrollar un prototipo de auto ecológico para participar en el Desafío Eco (3.681-D.-15). Educación.

6.3186. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que el próximo billete a emitir de denominación mayor a cien pesos, tenga la efigie del

doctor René Gerónimo Favaloro (3.682-D.-15). Finanzas.

6.3187. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por la oleada de atentados terroristas en la República de Francia, la República Tunecina y el estado de Kuwait el 26 de junio de 2015 (3.683-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3188. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por la elevación a juicio de la causa penal 672/2011, que tramita en el Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, provincia de Formosa en la que se acusa al qarashe qom, Félix Díaz, por el delito de usurpación (3.684-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3189. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el control estatal a la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–, y otras cuestiones conexas (3.685-D.-15). Deportes.

6.3190. Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bernabey, Ramón Ernesto (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba); Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Elsa Sánchez de Oesterheld, ocurrido el 20 de junio de 2015 (3.686-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3191. Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Simposio "La luz en el museo y el cuidado del patrimonio", a realizarse los días 1º y 2 de octubre de 2015, en la provincia de Tucumán (3.687-D.-15). Cultura.

(Trámite Parlamentario Nº 79.)

6.3192. Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Creación de una secretaría para cuestiones vinculadas a las islas Malvinas (3.688-D.-15). Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.3193. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Edificio del Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad capital de la provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional (3.689-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3194. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Edificio donde funciona el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional (3.690-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3195. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo reglamente el artículo 39, inciso *d)*, de la ley 24.901 –Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad–, sobre asistencia domiciliaria (3.691-D.-15). Discapacidad.

6.3196. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Prevención y erradicación del acoso verbal y sexual en los espacios públicos. Régimen (3.692-D.-15). Legislación Penal / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3197. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Edificio donde funciona la Escuela Normal de Maestras, hoy Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez de Bazán", de la ciudad

de San Luis, provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional (3.693-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3198. Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis): de ley. Edificio donde funciona actualmente la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", situada en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. Se lo declara monumento histórico nacional (3.694-D.-15). Cultura / Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3199. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 79° aniversario de la fundación de la localidad de Juan José Castelli, de la provincia del Chaco, a celebrarse el 3 de octubre de 2015 (3.695-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3200. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, a celebrarse el 9 de agosto de cada año (3.696-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3201. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 94° aniversario de la fundación de la ciudad de Las Breñas, provincia del Chaco, a celebrarse el 11 de julio de 2015 (3.697-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3202. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 68° aniversario de la primera comisión de fomento municipal y 106° aniversario del asentamiento del primer poblador en Pampa del Indio, provincia del Chaco, a celebrarse el 10 de agosto de 2015 (3.698-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3203. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 70° aniversario de la fundación de la localidad de Las Garcitas, provincia del Chaco, a celebrarse el 10 de agosto de 2015 (3.699-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3204. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la XII Edición de Expo Agronea, a realizarse del 3 al 5 de julio de 2015 en la localidad de Charata, provincia del Chaco (3.700-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3205. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 64° aniversario de la provincialización del Chaco, a celebrarse el 8 de agosto de 2015 (3.701-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3206. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Expresar reconocimiento por la trayectoria del general Juan Domingo Perón al conmemorarse el 41° aniversario de su fallecimiento el 1° de julio de 2015 (3.702-D.-15). Cultura.

6.3207. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Jubilaciones y Pensiones –ley 23.568–. Modificación del artículo 8°, sobre servicios médicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para personas de 60 años o más de edad de sexo femenino y de 65 años o más de edad para personas de sexo masculino, que acrediten domicilio en el país por un lapso no inferior a 10 años (1.109-D.-13, reproducido) (3.703-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3208. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Armas eléctricas o electrónicas. Prohibición de su tenencia, portación, uso, importación, fabricación y/o comercialización (2.224-D.-13, reproducido) (3.704-D.-15). Seguridad Interior / Comercio.

6.3209. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Danzas patrias argentinas. Declárase patrimonio cultural inmaterial (2.528-D.-13, reproducido) (3.705-D.-15). Cultura / Educación.

6.3210. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Obligatoriedad de rotulación adecuada informando fecha de vencimiento de productos o especialidades medicinales (931-D.-13, reproducido) (3.706-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Industria.

6.3211. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Notificaciones médicas obligatorias –ley 15.465–. Modificación de los artículos 16 y 17, sobre sanciones ante la omisión de notificación de los casos de enfermedades infecciosas

(2.557-D.-13, reproducido) (3.707-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3212. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Registro Nacional de Titulares de Líneas de Telefonía Celular –Renticel–. Creación (2.225-D.-13, reproducido) (3.708-D.-15). Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3213. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación y el estado de la ruta nacional 34 en la provincia de Salta (3.709-D.-15). Transportes.

6.3214. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para liberar los fondos disponibles para la provisión de calefones, cocinas y paneles solares a familias rurales del departamento de Anta, provincia de Salta (3.710-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3215. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta) y Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy): de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara, modificación del artículo 61 e incorporación del artículo 101 septies, sobre creación de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Normas Sanitarias y Sociales (3.711-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3216. Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires) y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la ausencia de mecanismos de control institucionales externos en la implementación de las políticas de protección integral a la infancia en 18 provincias (3.712-D.-15). Familia…

6.3217. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan) y Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de ley. Capital nacional de la educación popular. Declárese a la provincia de San Juan (3.713-D.-15). Educación / Legislación General.

6.3218. Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Bernabey, Ramón Ernesto (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba) y Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 60 e incorporación de los artículos 60 bis y 61 bis, sobre la educación domiciliaria y hospitalaria (3.714-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3219. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Convento de Santo Domingo y su celda histórica, provincia de San Juan. Se declara monumento histórico nacional (3.715-D.-15). Cultura / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3220. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la decisión de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América de permitir, luego de 14 años, el ingreso de carne bovina fresca de procedencia argentina (3.716-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3221. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el marcado déficit de las empresas estatales Arbus e Intercargo S.A.C. (3.717-D.-15). Transportes.

6.3222. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la apertura del mercado de los Estados Unidos de América para la carne fresca de origen argentino, y otras cuestiones conexas (3.718-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3223. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados deficitarios de las empresas estatales Arbus e Intercargo S.A.C., y otras cuestiones conexas (3.719-D.-15). Transportes.

6.3224. Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Recalde, Héctor

Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Feletti, Roberto José (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pedrini, Juan Manuel (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco) y Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el venticuatro por ciento (24%) del patrimonio de Papel Prensa S.A., representado por igual porcentaje de las acciones clase A y C de dicha empresa (3.720-D.-15). Legislación General / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.3225. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza) y Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca): de ley. Impuesto a las ganancias, ley 20.628, texto ordenado 1997: modificación del artículo 20, sobre exención a las remuneraciones percibidas por trabajadores de la educación docentes o no docentes (3.721-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Educación.

6.3226. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Expresar repudio por el intento de desestabilización al gobierno democrático de la República del Ecuador del presidente Rafael Correa (3.722-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3227. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza) y Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la creación de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (3.723-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

(Trámite Parlamentario Nº 80.)

6.3228. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires): de ley. Autopsia médico-legal. Obligatoriedad de practicar a toda persona fallecida menor de tres años de edad (3.725-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3229. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), y Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de declaración. Expresar repudio por la nueva amenaza recibida por la hermana de Luciano Arruga, Vanesa Orieta, al encontrar incendiado su auto, el 7 de junio de 2015 (3.726-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3230. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe), y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de Elsa Sánchez de Oesterheld, integrante de Abuelas de Plaza de Mayo (3.727-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3231. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por la reapertura de los mercados estadounidense, canadiense y de países de la zona norte de América, para el ingreso de productos cárnicos argentinos (3.729-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3232. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Expresar beneplácito por la decisión del gobierno nacional de restaurar la casa natal del general San Martín, en la ciudad de Yapeyú, provincia de Corrientes (3.730-D.-15). Cultura.

6.3233. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. De-

clarar de interés de la Honorable Cámara el curso de posgrado "La intervención social y el consumo problemático de sustancias", desarrollado los días 26 y 27 de junio de 2015, en la ciudad de Corrientes (3.731-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.3234. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Nacional de Psicología Social "Acompasando subjetividades", a realizarse los días 14 y 15 de agosto de 2015, en la ciudad de Corrientes (3.732-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3235. Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 115º aniversario de la coronación pontificia de Nuestra Señora de Itatí, a realizarse el 16 de julio de 2015 en la ciudad de Itatí, provincia de Corrientes (3.733-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3236. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la colocación de la piedra fundamental de la sede del futuro Parlamento Infantil en la localidad de Ezeiza, a realizarse el 3 de julio de 2015 (3.734-D.-15). Familia…

6.3237. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires); Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy), y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Seguridad interior –ley 24.059–; modificación del artículo 11, sobre integración del Consejo de Seguridad Interior con los legisladores integrantes de las comisiones permanentes de Seguridad Interior de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y jefes de Policía de las provincias que adhieran al sistema e incorporación del artículo 12 bis, sobre convocatoria a reuniones y plan de labor (3.735-D.-15). Seguridad Interior / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.3238. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar adhesión por el 127º aniversario de la fundación y el 80º aniversario de la municipalización de Makalle, localidad de la provincia del Chaco (3.736-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3239. Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de la Noche de la Filosofía, realizada los días 27 al 28 de junio de 2015 en el Centro Cultural San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.737-D.-15). Cultura.

6.3240. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso de Folklore Latinoamericano y el I Encuentro Iberoamericano de Folklore "Prácticas culturales en proyección y retrospección", a realizarse del 19 al 22 de agosto de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.738-D.-15). Cultura.

6.3241. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la resolución del conflicto entre los empleados de la línea 60 de colectivos y la empresa propietaria MONSA –Micro Ómnibus Norte S.A.– (3.739-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3242. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones del izamiento de una bandera de la República Popular China junto al pabellón nacional, en el obrador de las represas de río Santa Cruz, y otras cuestiones conexas (3.740-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3243. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la octava extensión del plazo de vigencia del régimen de blanqueo de capitales, denominado Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior, y otras cuestiones conexas (3.741-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3244. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el descarrilamiento sufrido por una formación ferroviaria de cargas perteneciente al Ferrocarril Belgrano en cercanías de Rosario, provincia de Santa Fe, ocurrido el 1º de julio de 2015 (3.742-D.-15). Transportes.

6.3245. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el llamado a licitación pública nacional e internacional destinada a la adquisición de al menos dos aviones con tecnología de avanzada para realizar tareas de vigilancia tecnológica, reconocimiento e inteligencia

en la plataforma marítima nacional (3.743-D.-15). Defensa Nacional.

6.3246. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de radares en las provincias del Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para tareas de vigilancia tecnológica y custodia de la plataforma marítima nacional (3.744-D.-15). Defensa Nacional.

6.3247. Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), y Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Promoción de las actividades culturales. Régimen (3.745-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.3248. Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz), y Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para dar cumplimiento a la ley 27.133, sobre resarcimiento y reparación histórica de los ex trabajadores de YPF S.A. (3.746-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3249. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover entre los distintos países miembros de la UNASUR la creación y funcionamiento del Parlamento Latinoamericano de Infancia y Adolescencia (3.747-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3250. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico Córdoba) (Córdoba); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán –ley 26.843–. Derogación (3.751-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Asuntos Constitucionales / Justicia.

(Trámite Parlamentario Nº 81.)

6.3251. Javkin, Pablo Lautaro (Coalición Cívica Ari - UNEN) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la delegación argentina en los próximos Juegos Mundiales de Verano de Olimpiadas Especiales, a realizarse entre el 21 de julio y el 2 de agosto de 2015, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América (3.753-D.-15). Discapacidad.

6.3252. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén) y San Martín, Adrián (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Registro Nacional de Personas Violentas. Creación. Modificaciones a la ley 26.485, de protección integral a las mujeres, y a la ley 25.188, de ética en el ejercicio de la función pública (3.755-D.-15). Justicia / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3253. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa Argentinos por el Mundo. Creación (3.756-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3254. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa avícola Cresta Roja y el despido de trabajadores de la planta El Jagüel, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (3.757-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3255. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la base científica de la isla Laurie, ubicada en las islas Orcadas del Sur (3.758-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3256. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de ley. Regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles, ley 26.093. Modificación del artículo 8°, sobre mezcla del combustible líquido, en un diez por ciento como mínimo de bioetanol (3.759-D.-15). Energía y Combustibles / Agricultura y Ganadería.

6.3257. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga el aumento del porcentaje de mezcla para el combustible bioetanol con la nafta establecido en el artículo 8° de la ley 26.093 al doce por ciento (12%) (3.760-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3258. Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la clausura a las milongas Sin Rumbo, Sunderland, El Arranque y Parakultural, ocurridas durante 2015 y llevadas a cabo por la agencia gubernamental de control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.762-D.-15). Cultura.

6.3259. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad de Buenos Aires); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad de Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Expresar preocupación por los sucesos ocurridos en Grecia relacionados con la delicada situación económica y financiera de ese país (3.763-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario N° 82.)

6.3260. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Estación de ferrocarriles ubicada en la ciudad capital de la provincia del Neuquén. Denomínese como Neuquén. Paraje confluencia (3.764-D.-15). Transportes.

6.3261. Bregman, Myriam Teresa (PTS - Frente de Izquierda) (Buenos Aires); Del Caño, Nicolás (PTS - Frente de Izquierda) (Mendoza); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico - Córdoba) (Córdoba); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad de Buenos Aires) y Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la solicitud de un crédito del Programa Fondear por la Cooperativa de Trabajadores Fasinpat, y otras cuestiones conexas (3.765-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3262. Del Caño, Nicolás (PTS - Frente de Izquierda) (Mendoza); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico - Córdoba) (Córdoba); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por las agresiones a trabajadores reincorporados en las plantas de las automotrices Lear y Volkswagen de la zona de Pacheco, provincia de Buenos Aires (3.766-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3263. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio firmado entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– y la Academia de Ciencias de China para la instalación de un radiotelescopio en el Parque Nacional El Leoncito, provincia de San Juan (3.767-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3264. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la nominación del sacerdote argentino Pedro Opeka como candidato al Premio Nobel de la Paz (3.768-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3265. Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Protección integral de los trabajadores, trabajadoras y talleres de la industria textil en la producción de indumentaria. Régimen (3.769-D.-15). Legislación del Trabajo / Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.3266. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una eventual exploración y/o explotación de la cuenca carbonífera Claromecó, provincia de Buenos Aires (3.770-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3267. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta) e Isa, Evita Nélida (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Desígnase Juana Manuela Gorriti al tramo de concurrencia entre las rutas nacionales 34 y 9, entre las localidades de Rosario de la Frontera y General Güemes, provincia de Salta (3.771-D.-15). Transportes.

6.3268. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la campaña de ALPI sustentable, para disminuir residuos de origen industrial y transformarlos en energías renovables (3.772-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3269. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la crisis que atraviesa el campo argentino en la última década (3.773-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3270. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis que atraviesa el campo en la última década (3.774-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3271. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso de Ciencias Ambientales –Copime 2015–, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.775-D.-15). Recursos Naturales…

6.3272. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por los procesos de erosión del suelo, producto principalmente de los cambios producidos en el uso del mismo (3.776-D.-15). Recursos Naturales…

6.3273. Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Turismo activo de montaña. Régimen (3.777-D.-15). Turismo / Deportes.

6.3274. Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires); Herre-ra, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires): de ley. Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos –Prog.R.Es.Ar–. Creación (3.778-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Educación / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 83.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.390. Ziebart: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.486-D.-15 (3.666-D.-15). Legislación Penal.

8.391. Tomas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.713-D.-15 (3.724-D.-15). Educación.

8.392. Burgos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.721-D.-15 (3.728-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

8.393. De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.683-D.-15 (3.748-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.394. De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.684-D.-15 (3.749-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

8.395. De Ferrari Rueda: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.685-D.-15 (3.750-D.-15). Deportes.

8.396. Gutiérrez (H. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.556-D.-15 (3.752-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.397. Leverberg: solicita se gestione ante el Poder Ejecutivo la proclamación del 10 de julio de 2015 como feriado puente, a fin de favorecer la circulación de fieles, peregrinos y todos quienes se movilicen con motivo de la presencia de su Santidad, el papa Francisco, en la República del Paraguay (3.754-D.-15). A la Presidencia.

8.398. Perié: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.660-D.-15 (3.761-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.399. Mazure: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.762-D.-15 (3.779-D.-15). Cultura.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.77. Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la ordenanza 6.371-H.C.D-15 por la que se aprueban la adenda del Programa Educación y trabajo para los jóvenes de Puerto Deseado y el anexo II, Reglamento de Becas Universitarias Terciarias (77-O.V.-15). Educación.

9.78. Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 29/15 en el que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Duclós y otros sobre publicidad y promoción del juego. Régimen (78-O.V.-14). A sus antecedentes, 9.505-D.-14, Prevención de Adicciones...

9.79. Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 31/15 en la que manifiesta desacuerdo con las restricciones comerciales existentes en el paso fronterizo Colón-Paysandú (79-O.V.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.80. Honorable Concejo Deliberante de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 16/15 en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Bazze y otros sobre programa y registro nacional de donación renal cruzada. Creación –ley 24.193–. Modificación (80-O.V.-15). A sus antecedentes, 1.595-D.-15. Legislación General.

## 12

## BOLETÍN N° 20

### 1

### PODER EJECUTIVO

1.7. Comunica el dictado del decreto 1.311/15 del 6 de julio de 2015 por el cual se aprueba la nueva doctrina de inteligencia nacional y la estructura orgánica y funcional de la Agencia Federal de Inteligencia (7-P.E.-15). Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos de Inteligencia.

### 1 bis

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1 bis.9. Mensaje 493 comunicando el decreto 1.330 del 6 de julio de 2015 por el cual se deja sin efecto el Programa Petróleo Plus, creado por el decreto 2014 del 25 de noviembre de 2008 (11-JGM-15). Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

(Trámite Parlamentario Nº 85.)

### 3

### PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

3.2.8. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar fiesta nacional a la Fiesta Provincial del Tractor que se realiza, desde el año 2006, el tercer fin de semana del mes de octubre en la localidad de López, provincia de Santa Fe (3.512-D.-15). Turismo (resuelto en expediente 3.808-D.-15).

### 4

### DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento.

Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.80. En el proyecto de ley en revisión sobre movilidad de asignaciones familiares y de la asignación universal por hijo, conforme ley 26.417 (52-S.-15.)

Justicia y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.81. En el proyecto de ley en revisión por el cual se crean, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, tres cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (115-S.-14.)

Asuntos Constitucionales, el siguiente dictamen:

4.1.82. En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Domínguez en la sesión del día 10 de junio de 2015 (3.325-D.-15.)

Intereses Marítimos…, y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.83. En el proyecto de ley en revisión por el cual se establecen objetivos para el desarrollo sustentable del sector acuícola (43-S.-15.)

Asuntos Constitucionales, el siguiente dictamen:

4.1.84. En las cuestiones de privilegio de los/as señores/as diputados/as Asseff, Pitrola, Valdés, De Ferrari Rueda, Negri, Gutiérrez (M.), Alonso (L.), Garrido y De Narváez (1.546-D.-15, 1.547-D.-15, 2.305-D.-15,

2.307-D.-15, 3.320-D.-15, 3.321-D.-15, 3.322-D.-15, 3.323-D.-15, 3.324-D.-15, 62-O.V.-15.)

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

6.3275. Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe), Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Expresar beneplácito por las resoluciones emitidas los días 24 y 30 de junio de 2015 por los consejos superiores de las universidades nacionales de Cuyo y de La Rioja, rechazando los fondos provenientes de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio –YMAD– (3.781-D.-15). Educación.

6.3276. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén) y San Martín, Adrián (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la exposición "30 años de fotoperiodismo en democracia", a realizarse del 1° al 19 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.782-D.-15). Cultura.

6.3277. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut) y Schmidt–Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el título que obtuvo el seleccionado argentino de hóckey sobre patines el día 27 de junio de 2015 en la República de Francia (3.783-D.-15). Deportes.

6.3278. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Día de la Gente de Mar. Se declara como tal el 25 de junio de cada año (3.784-D.-15). Intereses Marítimos… / Educación / Legislación General.

6.3279. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para construir un puente aéreo peatonal sobre la ruta nacional 14 entre los kilómetros 871 y 872 en Oberá, provincia de Misiones (3.785-D.-15). Transportes.

6.3280. Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán): de ley. Impuesto a los combustibles líquidos y gaseosos –ley 23.966–. Modificación del artículo 4°, sobre reducción de la alícuota del componente nafta y gasoil en un 10 % (3.786-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Energía y Combustibles.

6.3281. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Juicio por jurados. Régimen (3.787-D.-15). Legislación Penal / Justicia / Presupuesto y Hacienda.

6.3282. Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe), Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la atención al público en la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (3.789-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

6.3283. Mongeló, José Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la formación del nuevo sindicato Locutar, que representa a locutores y locutoras de la República Argentina (3.790-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3284. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Banco de productos médicos implantables. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (3.792-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3285. Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones), Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén), Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para

la Victoria-PJ) (Salta) y Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Régimen de Trabajo Agrario –ley 26.727–. Modificación de los artículos 3°, 7° y 32, sobre exclusiones, actividades incluidas y remuneraciones mínimas (3.793-D.-15). Legislación del Trabajo / Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.3286. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VIII Jornadas Internacionales sobre Ambiente, a realizarse los días 13 y 14 de noviembre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Salta (3.794-D.-15). Recursos Naturales…

6.3287. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que evalúe la posibilidad de construir un cruce peatonal y otro vehicular sobre las vías del ferrocarril en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta (3.795-D.-15). Transportes.

6.3288. Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el pronto llamado a licitación de la obra autovía de cuatro carriles sobre la ruta nacional 34, tramo comprendido entre las ciudades de Metán y Rosario de la Frontera, provincia de Salta (3.796-D.-15). Transportes.

6.3289. Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba), Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Hipoacúsicos. Se dispone la instalación de un sistema de aro magnético en espacios culturales y educativos, públicos y privados (3.797-D.-15). Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 84.)

6.3290. Cáceres, Eduardo Augusto (Unión Pro) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del seleccionado argentino masculino de hóckey sobre patines al obtener el título de campeones del mundo en el XIII Campeonato Mundial Masculino de Hóckey sobre Patines, realizado del 20 al 25 de junio de 2015, en la República de Francia (3.799-D.-15). Deportes.

6.3291. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos por el 50º aniversario de la Escuela Provincial Nº 532 "Provincia de San Juan" ubicada en el Municipio de Dos de Mayo, provincia de Misiones; a conmemorarse el día 8 de julio de 2015 (3.800-D.-15). Educación.

6.3292. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los festejos por el 75º aniversario de la Escuela Provincial Nº 304 "Bárbara Ponce de Limstron", ubicada en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, a conmemorarse el día 8 de julio de 2015 (3.801-D.-15). Educación.

6.3293. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el IV Encuentro Nacional de Tareferos y Trabajadores Agroindustriales, realizado el día 4 de julio de 2015 en San Pedro, provincia de Misiones (3.802-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3294. Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de declaración. Expresar repudio por la decisión del Consejo de la Magistratura de la Nación al remover un juez subrogante de la Cámara de Casación Penal (3.807-D.-15). Justicia.

6.3295. Uñac, José Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el 10º aniversario del Cruce Sanmartiniano por el Paso de los Patos (3.809-D.-15). Cultura.

6.3296. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de los trabajos de demarcación de trocha y demás medidas que se consideren necesarias, a fin de garantizar un tránsito seguro en la ruta nacional A008, ubicada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.811-D.-15). Transportes.

6.3297. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe)

y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los plazos de finalización de los trabajos de ampliación y mejoramiento sobre la ruta nacional A008, ubicada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.812-D.-15). Transportes.

6.3298. Mac Allister, Carlos Javier (Unión Pro) (La Pampa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con el corrimiento de la barrera fitosanitaria según lo normado por la resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y de Pesca la Nación, 141/2013 (3.813-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3299. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de ley. Lucha Contra el Alcoholismo –ley 24.788–. Modificación del artículo 6°, sobre prohibición de toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas en horario de protección al menor (3.814-D.-15). Prevención de Adicciones… / Comercio / Familia…

6.3300. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento y tareas desarrolladas por la Comisión de Regulación del Transporte –CNRT–, delegación Rosario, provincia de Santa Fe (3.815-D.-15). Transportes.

6.3301. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe) y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión Pro) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los trabajos viales en la ruta nacional 174 conexión vial Rosario-Victoria (3.816-D.-15). Transportes.

6.3302. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasoducto del Noreste Argentino –GNEA– (3.817-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3303. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Expresar beneplácito por la puesta en marcha de la obra de riego presurizado más importante de América del Sur, a realizarse en el valle de Lerma, provincia de Salta (3.818-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3304. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Vino blanco, insignia de la República Argentina. Se declara como tal al vino torrontés (3.819-D.-15). Agricultura y Ganadería / Legislación General.

6.3305. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por la valiosa participación del basquetbolista Leonardo Gutiérrez en la selección argentina de básquet, durante los últimos 15 años (3.820-D.-15). Deportes.

6.3306. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por el excelente desempeño deportivo del seleccionado nacional masculino de fútbol, que obtuvo el subcampeonato en la Copa América, disputada en Chile (3.821-D.-15). Deportes.

6.3307. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes verbales a los señores presidente del directorio y vicepresidente de Asuntos Tecnológicos, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–, doctor Roberto Salvarezza y doctor Miguel Ángel Laborde, respectivamente, al coordinador ejecutivo del gabinete Científico Tecnológico –Gactec– del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, doctor Alejandro Néstor Mentaberry, y al secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, ingeniero Tulio del Bono, del gobierno de la provincia de San Juan, sobre la instalación de un radiotelescopio de 40 metros en el Parque Nacional El Leoncito, provincia de San Juan, y otras cuestiones conexas (3.822-D.-15). Asuntos Constitucionales / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3308. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el incremento en el precio del combustible, siendo esta la sexta suba en lo que va del año 2015 (3.824-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3309. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la grave crisis del sector frutícola de las provincias de Río Negro y Neuquén (3.825-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3310. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la crisis que atraviesa el sector frutícola de las provincias de

Río Negro y Neuquén (3.826-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3311. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar agrado por la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de aumentar los impuestos a los cigarrillos, con la finalidad de disminuir su consumo (3.827-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3312. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que la presidenta de la Casa de Moneda, Katya Soledad Daura, presente su declaración jurada correspondiente al año 2014 (3.828-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3313. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a restricciones a la importación de productos transgénicos argentinos derivados de la soja y el maíz, por parte de la Unión Europea (3.829-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3314. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Salud de la Nación, doctor Daniel Gustavo Gollan, sobre diversas cuestiones vinculadas a la publicación del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (3.830-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Asuntos Constitucionales.

6.3315. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Clínica Médica sobre Medicina Interna, a realizarse del 2 al 6 de noviembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.831-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3316. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Argentino de Pediatría Social y Derechos del Niño, bajo el lema: "Miradas imprescindibles: aportes desde salud, educación, justicia y ciencias sociales a los abordajes de la infancia", a realizarse del 12 al 14 de agosto de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.832-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3317. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos por los diez años del Programa Escuelas Interculturales Bilingües de Fronteras, realizados el 1° de junio de 2015 en la provincia de Misiones, Argentina, y en la localidad de Dionicio Cerqueira, República Federativa del Brasil (3.833-D.-15). Educación.

6.3318. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la información recibida acerca de que las empresas con más deudas son las del Estado (3.834-D.-15). Finanzas.

6.3319. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas con más deudas del Estado (3.835-D.-15). Finanzas.

6.3320. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por las medallas que obtuvo la delegación argentina en la VII Jornada de los Juegos Panamericanos de Toronto 2015 (3.836-D.-15). Deportes.

6.3321. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Bebidas alcohólicas. Inclusión de información del contenido calórico por litro y por porción o medida de dicha bebida, en sus envases (3.837-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Prevención de Adicciones… / Industria.

6.3322. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Obligatoriedad de entonar la *Marcha de las Malvinas* al finalizar los actos institucionales, oficiales y militares organizados por los poderes de la Nación (3.83.8-D.-15). Legislación General.

6.3323. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Actividad minera. Principios ambientales preventivos, precautorios, de sustentabilidad y de equidad intergeneracional. Modificación del Código de Minería (3.839-D.-15). Minería / Recursos Naturales…

6.3324. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Traslado de las sedes de los poderes de la Nación. Declaración de capital de la República a la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (3.840-D.-15). Asuntos Constitucionales / Legislación General / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.3325. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Prohibición de contenidos

generadores de violencia contra la mujer en medios de comunicación masiva (3.841-D.-15). Familia… / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3326. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Servicios de intermediación en Internet. Régimen de responsabilidad de sus proveedores (3.842-D.-15). Comunicaciones… / Defensa del Consumidor… / Legislación General.

6.3327. Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos): de ley. Prohibición de la actividad minera en que se aplique el procedimiento de lixiviación con cianuro, ácido sulfúrico, metales pesados y otras sustancias tóxicas (3.843-D.-15). Minería / Recursos Naturales… / Legislación General.

6.3328. Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuántos acuerdos complementarios se firmaron como resultado del Acuerdo Marco de Cooperación Económica y de Inversión celebrado el 18 de julio del 2014, con la República Popular China (3.844-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3329. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el comienzo de los XVII Juegos Panamericanos, que se realizan del 10 al 26 de julio de 2015 en la ciudad de Toronto, provincia de Ontario, Canadá (3.845-D.-15). Deportes.

(Trámite Parlamentario N° 85.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.400. Balcedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.992-D.-14 (3.780-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

8.401. Bloque Frente Renovador: solicita la designación del señor diputado Asseff en el Parlamento del Mercosur en reemplazo del señor diputado Massa (3.788-D.-15). A la Presidencia.

8.402. Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.680-D.-15 (3.798-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.403. Herrera (G. H.): solicita el pronto despacho de diversos proyectos (3.803-D.-15). Labor Parlamentaria.

8.404. Giubergia: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional a partir del 15 de julio de 2015 (3.804-D.-15). Sobre tablas.

8.405. Giustozzi: comunica que el bloque Renovador Social Cristiano cambia su denominación por el de bloque Social Cristiano (3.805-D.-15). A la Presidencia.

8.406. Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.714-D.-15 (3.810-D.-15). Educación.

8.407. Raimundi: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara (3.823-D.-15). Sobre tablas.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.81. Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de La Pampa: remite nota solicitando que en forma inmediata se designe la comisión pertinente a efectos de convocar el concurso para designar defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación (81-O.V.-15). Familia…

9.1.82. Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 199/15 en la que solicita declarar a la telefonía móvil como servicio público y la sanción de un marco regulatorio (82-O.V.-15). Comunicaciones…

9.1.83. Honorable Concejo Deliberante de Tigre, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 9/15 en el que manifiesta apoyo a la continuidad del doctor Carlos Fayt como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (83-O.V.-15). Justicia.

9.1.84. Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.793/15 en la que solicita la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo tendiente a declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la avenida Juan B. Justo 1776, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata (84-O.V.-15). A sus antecedentes 3-P.E.-15, Asuntos Constitucionales.

9.1.85. Honorable Concejo Deliberante de Dina Huapi, provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 195-C.D.D.H.-15 en la que solicita rebajas en el precio de combustibles para las provincias de la Pa-

tagonia Argentina (85-O.V.-15). Energía y Combustibles.

10

PARTICULARES

10.83. López Rosetti, Daniel y Weich, Julián: solicitan se declare Día Nacional de la RCP –reanimación cardiopulmonar– al 11 de agosto de cada año (83-P.-15). Acción Social y Salud Pública.

10.84. Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar - San Isidro: rechaza el despido de cien trabajadores (84-P.-15). Legislación del Trabajo.

10.85. Cáceres, José y otros: solicitan la derogación de la ley 27.007 –de hidrocarburos– (85-P.-15). Energía y Combustibles.

10.86. Kaia Edling, J. y otros: solicitan la derogación de la ley 26.734 –antiterrorismo– (86-P.-15). Legislación Penal.

11

LICENCIAS

11.27. Schmidt-Liermann: desde el 13 al 20 de julio de 2015, por razones particulares (3.791-D.-15).

(Sobre tablas.)

13

PRESENTACIONES DE DIPLOMAS Y ACREDITACIÓN DEL MANDATO DE DIPUTADOS NACIONALES ELECTOS

13.2. Acreditación de diputados nacionales electos en reemplazo de legisladores renunciantes y/o fallecidos.

13.2.2. Fernández Blanco, María Cristina: acreditación en reemplazo del señor diputado Miguel Ángel Giubergia por el distrito Jujuy (3.806-D.-15). A la Presidencia.

13

BOLETÍN N° 21

2

SENADO

2.4. Comunicaciones:

2.4.24. (C.D.-96/15) (16/7/15) Remite copia de la R.C.P.P.- 56/15 por la que se propone por la tercera minoría en el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creada por la ley 27.078, al señor José Asad Peluc (73-S.-15). A la Presidencia.

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento.

Relaciones Exteriores y Culto, el siguiente dictamen:

4.1.85. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, suscrito en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza– el 1º de septiembre de 1994 (123-S.-14).

Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional, el siguiente dictamen:

4.1.86. En el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el Anexo XVII de la ley 26.962, la cual autoriza la salida de personal y medios de la Armada Argentina del territorio de la Nación, para participar en el ejercicio combinado ACRUX (71-S.-15).

Relaciones Exteriores y Culto y Transportes, el siguiente dictamen:

4.1.87. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, sobre la constitución de la entidad binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso Las Leñas, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile –, el 6 de enero de 2015 (72-S.-15).

Agricultura y Ganadería, el siguiente dictamen:

4.1.88. En el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina, por el que se declaran de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción de todas las especies de la familia *Amaranthaceae (*arbusto) *Atriplex lampa* (zampa), *Atriplex undulata* (zampa crespa), *Atriplex halimus* (zampa exótica) o cualquier especie de esta familia (7.810-D.-14).

Relaciones Exteriores y Culto, los siguientes dictámenes:

4.1.89. En el proyecto de ley en revisión por el que se concede autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por go-

biernos extranjeros, según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos acorde las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (54-S.-15).

4.1.90. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas modificatorio de los artículos 6°,10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá, del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscrito en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– (55-S.-15).

Relaciones Exteriores y Culto y Agricultura y Ganadería, el siguiente dictamen:

4.1.91. En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010 (58-S.-11).

Legislación del Trabajo, los siguientes dictámenes:

4.1.92. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 140 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976), se incorpora el inciso *c)* del artículo 7°, se modifica el inciso *a)* del artículo 11 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo– y se incorpora un segundo párrafo en el artículo 1° de la ley 25.323, sobre identificación en el recibo de pago del convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad (9.246-D.-14).

4.1.93. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 202 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre trabajo por equipos (418-D.-15).

4.1.94. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se incorpora el artículo 68 bis en el Régimen de Contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre suspensiones disciplinarias anteriores (625-D.-15).

4.1.95. En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 17 de la ley 24.013 –Régimen Nacional de Empleo–, sobre poner en conocimiento del sindicato con personería gremial la resolución que reconoce derechos a percibir las indemnizaciones o la resolución homologatoria del acuerdo conciliatorio o transaccional (633-D.-15).

4.1.96. En el proyecto de ley de los señores diputados Pais, Harispe y Tomas por el que se sustituye el artículo 235 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (to 1976) y sus modificatorias, sobre notificación y prueba del preaviso (2.187-D.-15).

Comercio y Acción Social y Salud Pública, el siguiente dictamen:

4.1.97. En el proyecto de ley de los señores diputados Metaza, Pérez y Solanas y de la diputada Ianni sobre régimen de información a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menúes con el mismo tamaño de letra (1.842-D.-15).

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento.

Agricultura y Ganadería, los siguientes dictámenes:

4.3.217. En los proyectos de resolución de los señores diputados Martínez (J. C.) y Olivares; de las señoras Soto y Ortiz y de los señores diputados Martínez Campos, Vilariño y Tentor; y de la señora diputada Gallardo por el que se expresa beneplácito y declara de interés de esta Honorable Cámara respectivamente el V Congreso Mundial de la Quinua y el II Simposio Internacional de Granos Andinos, que se desarrollarán del 27 al 30 de mayo de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (393-D.-15, 613-D.-15 y 2.549-D.-15).

4.3.218. En los proyectos de resolución de la señora diputada Scaglia y los señores diputados Laspina y Spinozzi y el de los señores diputados Gutiérrez (H. M.), Buryaile, Barchetta y Casañas, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara y de interés parlamentario, respectivamente, la muestra agropecuaria Agroactiva 2015, a realizarse del 10 al 13 de junio de 2015 en la localidad de Monje, provincia de Santa Fe (584-D.-15 y 2.548-D.-15).

4.3.219. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la labor de monitoreo y evaluación de la degradación de tierras y la desertificación, así como también la labor de asesoramiento para la identificación e implementación de buenas prácticas de manejo desarrollada por el Ob-

servatorio Nacional de la Degradación de Tierras y Desertificación (1.558-D.-15).

4.3.220. En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra, por el que expresa beneplácito por el desarrollo del primer fungicida biológico denominado Rizoderma, diseñado para tratar enfermedades fúngicas que afectan al trigo y a otros cereales de invierno, logro alcanzado por investigadores del Instituto de Microbiología Agrícola (IMYZA) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) junto con la empresa Rizobacter Argentina S.A. (2.294-D.-15).

4.3.221. En el proyecto de resolución del señor diputado Marcópulos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Congreso Argentino de Citricultura a realizarse del 27 al 29 de agosto de 2015, en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes (2.363-D.-15).

4.3.222. En el proyecto de declaración del señor diputado Bardeggia y las señoras diputadas Balcedo y Soria por el que se expresa beneplácito por los trabajos del Conicet y la empresa público-privada rosarina Indear sobre los cultivos biotecnológicos de producción nacional (2.399-D.-15).

4.3.223. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la participación de instituciones, profesionales técnicos, productores y comercializadores interesadas en el cultivo de la quinua (*Chenopodium quinua wild*) en representación de la provincia de Salta, en el V Congreso Mundial de Quinua a realizarse del 27 al 30 de mayo de 2015, en la provincia de Jujuy (2.504-D.-15).

4.3.224. En el proyecto de declaración de la señora diputada Caselles, por el que se expresa beneplácito por la Orden del Mérito Agrícola, con el grado de oficial, otorgada a la bioquímica argentina Claudia Quini por el gobierno de la República de Francia (2.622-D.-15).

4.3.225. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Esper, Lagoria, Scaglia y Schwindt, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la LXIX Edición de Expojunín, a realizarse los días 14 y 15 de agosto de 2015, en el predio de la Sociedad Rural de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (2.845-D.-15).

4.3.226. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta, Binner, Zabalza, Gutiérrez y Cuccovillo y de las señoras diputadas Rasino y Troiano, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IV Congreso Provincial de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, que se realizará los días 25 y 26 de junio de 2015, en la ciudad de Rosario (3.145-D.-15).

4.3.227. En el proyecto de resolución del señor diputado Perotti (O. A.) por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización de la XIX Fiesta Nacional de la Cosechadora –FINACO– a realizarse los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2015 en la localidad de San Vicente, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (3.199-D.-15).

4.3.228. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la IX Edición de la Exposición "La Nación ganadera de Resistencia", la XLVI Exposición Nacional Brangus, la X Exposición Nacional del Ternero, XIII Exposición Criados a Criador, realizadas durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de junio de 2015, en la Sociedad Rural de Resistencia, provincia del Chaco (3.314-D.-15).

4.3.229. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la realización de la IV Edición de la Expo Vera 2015, que se desarrolló los días 6 y 7 de junio de 2015 en las instalaciones de la Asociación Ganadera Zona Centro de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (3.425-D.-15).

4.3.230. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo (M. G.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VI Edición de la Expo Lules 2015, que se llevará a cabo del 24 al 26 de julio de 2015 en la ciudad de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (3.442-D.-15).

4.3.231. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubin, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XCIII Feria Nacional de Ganadería, Granja, Industria y Comercio y Exposición de Caballos Criollos, organizada por la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, a realizarse del jueves 3 hasta el lunes 7 de septiembre de 2015 en las instalaciones de la mencionada institución curuzucuateña (3.529-D.-15).

4.3.232. En el proyecto de resolución del señor diputado Perotti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la CVIII Exposición Nacional, XLIII Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria y XCIV Concurso de Vacas Lecheras, sede de la Fiesta Nacional del Holando 2015 y Leche-

ría de Santa Fe para el Mundo, a realizarse del 20 al 23 de agosto de 2015, en el predio de la Sociedad Rural de Rafaela, provincia de Santa Fe (3.581-D.-15).

4.3.233. En el proyecto de resolución de la señora diputada Herrera (G. N.), por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades realizadas por el Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMYZA, INTA Castelar), en lo referente al control biológico de organismos fitopatógenos con cepas fúngicas del género *Trichoderma* (hongo benéfico del suelo) (3.588-D.-15).

4.3.234. En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Festival del Membrillo, que se realiza en el mes de abril de cada año en Alvear Oeste, departamento de General Alvear, provincia de Mendoza (3.659-D.-15).

4.3.235. En el proyecto de declaración del señor diputado Rubin, por el que se expresa beneplácito por la reapertura de los mercados estadounidense, canadiense y de países de la zona norte de América, para el ingreso de productos cárnicos argentinos, gracias a acciones del gobierno nacional, tras quince años de haber estado cerrados (3.729-D.-15).

4.3.236. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la puesta en marcha de la obra de riego presurizado más importante de América del Sur, a realizarse en Valle de Lerma, provincia de Salta (3.818-D.-15).

Acción Social y Salud Pública, los siguientes dictámenes:

4.3.237. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo y el señor diputado Dato, por el que se expresan felicitaciones a científicos argentinos por haber desarrollado una forma innovadora en el transporte de una de las drogas más utilizadas contra el cáncer (1.815-D.-15).

4.3.238. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, otras señoras diputadas y otros señores diputados, por el que se expresa adhesión a la iniciativa denominada Café Pendiente (2.354-D.-15).

4.3.239. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, otras señoras diputadas y otros señores diputados, por el que se expresa reconocimiento al profesor doctor Fortunato Benaim, por sus actividades vinculadas a la asistencia, docencia, investigación y prevención de las quemaduras (2.493-D.-15).

4.3.240. En el proyecto de resolución del señor diputado Marcópulos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Salud Mental "Los rostros del malestar", a realizarse del 3 al 5 de septiembre de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Salta (3.038-D.-15).

4.3.241. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gaillard (A. C.), otras señoras diputadas y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación en el país del Laboratorio Binacional Argentino-Cubano Ernesto "Che" Guevara de la Serna (3.347-D.-15).

Industria, los siguientes dictámenes:

4.3.242. En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt Liermann, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Designers Look Buenos Aires 2015, desfile sustentable en el Tattersal, realizado el día 2 de marzo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (670-D.-15).

4.3.243. En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la producción de un nuevo modelo de la automotriz Honda ubicada en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (1.814-D.-15).

4.3.244. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXII Edición de la Fiesta Nacional de la Madera, a realizarse del 8 al 10 de mayo de 2015 en la localidad de San Vicente, provincia de Misiones (1.870-D.-15).

4.3.245. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la planta de elaboración de alimento balanceado de la empresa Puerto Las Palmas S.A., en la localidad de Las Palmas, provincia del Chaco (2.084-D.-15).

4.3.246. En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XX Salón Náutico Argentino, a realizarse del 25 de septiembre al 4 de octubre de 2015 en San Fernando, provincia de Buenos Aires (2.094-D.-15).

Turismo, los siguientes dictámenes:

4.3.247. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se declara de in-

terés de la Honorable Cámara la II Jornada de Voluntariado Turístico, realizada el día 24 de abril de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.234-D.-15).

4.3.248. En el proyecto de resolución de los señores diputados Biella Calvet y Vilariño, por el que se expresa beneplácito por el reconocimiento internacional a la ciudad capital de la provincia de Salta como uno de los diez mejores lugares turísticos del mundo (2.262-D.-15).

4.3.249. En el proyecto de resolución de los señores diputados Rubin y Martínez Campos y de la señora diputada Balcedo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XL Fiesta Nacional del Surubí y la XXIX Expo Goya Edición 2015, a realizarse del 27 de abril al 3 de mayo de 2015 en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes (2.378-D.-15).

4.3.250. En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga, Barreto y Gervasoni y de las señoras diputadas Gaillard y Ríos, por el que se expresa beneplácito por la realización de la IV Edición Expo Termal, Feria Internacional del Turismo Termal, a realizarse del 9 al 10 de mayo de 2015 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (2.518-D.-15).

4.3.251. En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional de Calidad Turística, a realizarse del 11 al 13 de mayo de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.620-D.-15).

4.3.252. En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga, Rubin y Barreto y de las señoras diputadas Gaillard y Gallardo, por el que se expresa beneplácito por la realización del II Encuentro de Turismo en la Naturaleza, denominado Eco Diamante 2015, realizado los días 7 y 8 de mayo de 2015 en el Centro de Investigaciones Científicas de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (2.861-D.-15).

4.3.253. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la I Edición de la Feria Gastronómica "Pueblo abierto", realizada del 22 al 25 de mayo de 2015 en la localidad de Cachi, provincia de Salta (3.072-D.-15).

4.3.254. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gaillard, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el LIV Congreso Mundial de Congresos y Convenciones de la International Congress & Convention Association –ICCA–, a realizarse del 1º al 4 de noviembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuya apertura será efectuada en el Centro Cultural Néstor Kirchner (3.298-D.-15).

4.3.255. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gaillard, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro de Marca Países de Latinoamérica, a realizarse los días 22 y 23 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.510-D.-15).

4.3.256. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Rasino y Troiano y de los señores diputados Cuccovillo, Zabalza, Barchetta, Duclós y Binner, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar fiesta nacional a la Fiesta Provincial del Tractor, que se realiza desde el año 2006 el tercer fin de semana del mes de octubre en la localidad de López, provincia de Santa Fe (3.512-D.-15).

4.3.257. En el proyecto de resolución de la señora diputada Ianni, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el seminario "Crónicas ruteras: la 40", dictado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (3.544-D.-15).

Derechos Humanos y Garantías, los siguientes dictámenes:

4.3.258. En el proyecto de resolución del señor diputado Cuccovillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental *¿Dónde está Daniel Solano? Diario de una causa,* que narra la desaparición del trabajador "golondrina" en la cosecha de frutas de Choele Choel, provincia de Río Negro (923-D.-15).

4.3.259. En el proyecto de declaración de los señores diputados Cabandié, Junio, Cleri, Ferreyra, Heller, Mendoza, Ciampini, Rivas, Recalde, Brawer y Metaza, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los libros *Molinos de viento, Anita y sus dos mamás* y *¿Cómo llegué a este mundo?*, del autor Darío Fernández (1.102-D.-15, 1.295-D.-15 y 1.296-D.-15).

4.3.260. En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona, por el que se expresa preocupación por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que desestimó el recurso presentado por el Centro de Excombatientes Islas Malvinas de La Plata, provincia de Buenos Aires, destina-

do a la investigación de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Guerra de Malvinas por oficiales y suboficiales en perjuicio de soldados conscriptos (1.196-D.-15).

4.3.261. En los proyectos de declaración del señor diputado Marcópulos, de resolución de los señores diputados Pietragalla Corti, Gómez Bull, Alonso, Cleri, Mendoza, Larroque, Cabandié y Carlotto, y de declaración de los señores diputados Raimundi, Harispe, Grosso, Brawer, Gaillard y Rivas, y cofirmantes Heller y Junio, por los que se expresa repudio por la quema del muñeco que representaba a la presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, doña Hebe de Bonafini, en la marcha realizada el día 23 de marzo de 2015 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (1.299-D.-15, 1.300-D.-15, 1.319-D.-15, 1.427-D.-15 y 1.428-D.-15).

4.3.262. En el proyecto de declaración de los señores diputados Mendoza, Cleri, Gómez Bull, Santillán, Alonso, Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, y su cofirmante Cabandié, por el que se expresa pesar por el fallecimiento del titular de la Federación de Entidades de Fomento de Quilmes, Osvaldo Tondino, impulsor y responsable del Departamento Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos dependiente del obispado de Quilmes, provincia de Buenos Aires, ocurrido el 27 de marzo de 2015 (1.447-D.-15 y 1.564-D.-15).

4.3.263. En el proyecto de resolución del señor diputado Romero, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario "Malvinas… no te olvido", realizado del 1° al 24 de octubre de 2014, en el gremio del personal legislativo APL (1.505-D.-15).

4.3.264. En el proyecto de resolución de la señora diputada Soto, por el que se expresa pesar por el fallecimiento del nieto recuperado Germán Athanasiu Laschan (1.890-D.-15).

4.3.265. En los proyectos de resolución de la señora diputada Soto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara y de declaración del señor diputado Martínez Campos por el que se expresa beneplácito por las Jornadas de Capacitación "Prevenir la tortura es responsabilidad de todos", realizadas los días 14 y 15 de abril de 2015 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.891-D.-15 y 1.917-D.-15).

4.3.266. En los proyectos de declaración de los señores diputados Raimundi, Gaillard, Heller, Junio, Harispe y Segarra y cofirmante Puiggrós, de resolución de los señores diputados Brawer, Rubin, Giaccone, Gómez Bull, Seminara, Donkin, Gagliardi, Conti, Perroni y Martínez Campos y cofirmante Gallardo, y de resolución del señor diputado Marcópulos por los que se expresa repudio por las expresiones del candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe, señor Miguel Del Sel, quien en el marco de su campaña política hizo explícita defensa del uso de la violencia física como modo de corregir el comportamiento de los niños (2.521-D.-15, 2.546-D.-15, 2.547-D.-15, 2.567-D.-15 y 2.663-D.-15).

4.3.267. En el proyecto de resolución de la señora diputada Parrilli, por el que se expresa pesar y repudio por los asesinatos y fusilamientos de civiles y militares ocurridos el día 9 de junio de 1956 (3.251-D.-15).

4.3.268. En el proyecto de resolución de los señores diputados Segarra y Carlotto, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película documental *La vida mía*, realizada por Valeria Guariste, Martín Bruzzone y Pablo Bruzzone (3.491-D.-15).

4.3.269. En el proyecto de resolución de los señores diputados Carlotto, Segarra, Grosso, Ferreyra, Pietragalla Corti, Gaillard, Pedrini, Rivas y Conti, por el que se expresa repudio por la agresión que sufriera Vanesa Orieta, hermana de Luciano Arruga, al ser incendiado su auto el día 7 de junio de 2015 (3.564-D.-15).

Recursos Naturales…, los siguientes dictámenes:

4.3.270. En el proyecto de declaración de los señores diputados Tomas ,Villa, Pais y de las señoras diputadas Herrera, Madera y Castro y el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez y Olivares, por los cuales se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Nacional de Administradores de Áreas Protegidas, a desarrollarse los días 21 y 22 de mayo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (13-D.-15 y 952-D.-15).

4.3.271. En el proyecto de declaración de los señores diputados Tomas, Villa y Pais y de las señoras diputadas Herrera, Madera y Castro por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Derecho Ambiental San Juan 2015, a realizarse el 28 y 29 de mayo de 2015 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (14-D.-15).

4.3.272. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Gallardo, Perié y Herrera y de los señores diputados Gómez Bull y Cejas y el proyecto de resolución del diputado Asseff por los que se expresa adhesión a la declaración de la Organización de las Naciones Unidas –ONU–, instituyendo al año 2015 Año Internacional de los Suelos (196-D.-15 y 1.950-D.-15).

4.3.273. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento en conmemoración del Día Mundial del Agua, a realizarse el 6 de abril de 2015 en el Salón de Pasos Perdidos del Honorable Congreso de la Nación (528-D.-15).

4.3.274. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa adhesión al Día Mundial de la Naturaleza, celebrado el 3 de marzo de 2015 (1.130-D.-15).

4.3.275. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa adhesión al Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía, a realizarse el día 17 de junio de 2015 (1.379-D.-15).

4.3.276. En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Iberoamericano y del Caribe sobre la Restauración Ecológica –SIACRE 2015–, a realizarse del 12 al 16 de abril de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.413-D.-15).

4.3.277. En el proyecto de resolución del señor diputado Assef y el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ziebart, Perié, Ortiz Correa, Castro y Giannettasio y del señor diputado Pais, por los que se expresa beneplácito por la aprobación de la Reserva de Biósfera Patagonia Azul por parte del Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biósfera –MAB-UNESCO– (1.489-D.-15, 3.432-D.-15 y 3.506-D.-15).

4.3.278. En el proyecto de declaración del señor diputado Basterra y el proyecto de resolución de los señores diputados Casañas y Barletta y de la señora diputada Toledo, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el Día Internacional de la Madre Tierra, a celebrarse el 22 de abril de cada año (1.625-D.-15 y 2.091-D.-15).

4.3.279. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo por el que se expresa adhesión por el Día Mundial del Reciclaje, a celebrarse el 17 de mayo de 2015 (2.204-D.-15).

4.3.280. En el proyecto de declaración del señor diputado Giustozzi por el que se expresa beneplácito por el Día Mundial del Medio Ambiente, celebrado el 5 de junio de 2015 (3.242-D.-15).

4.3.281. En el proyecto de resolución del señor diputado Duclós por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas y el II Congreso Argentino de Ecologías de Paisajes, que se realizaron del 27 al 29 de mayo de 2015 en Azul, provincia de Buenos Aires (3.355-D.-15).

4.3.282. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ziebart y Castro por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades de monitoreo de la capa de ozono y radiaciones solares que se llevan a cabo en el observatorio atmosférico de la Patagonia Austral, ubicado en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (3.433-D.-15).

Derechos Humanos y Garantías, los siguientes dictámenes:

4.3.283. En el proyecto de declaración de los señores diputados Carlotto y Pietragalla Corti por el que se expresa beneplácito por el acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado argentino en la muerte de Jorge Omar Gutiérrez, a realizarse el día 19 de marzo de 2015 en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (924-D.-15).

4.3.284. En el proyecto de resolución de los señores diputados Pedrini, Parrilli, Mongeló, Martínez Campos, Segarra, Basterra, Carlotto, Gagliardi, Harispe, Marcópulos y Mendoza, y cofirmante Perié, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Oscar Liebana, chaqueño, reconocido militante y luchador por los derechos humanos (1.604-D.-15 y 1.959-D.-15).

4.3.285. En el proyecto de resolución de los señores diputados Domínguez y Carlotto, por el que se resuelve expresar beneplácito por la señalización del ex centro clandestino de detención "La Huerta", ubicado en el predio del Batallón Logístico N° 1 de la localidad de Tandil, provincia de Buenos Aires (2.243-D.-15).

4.3.286. En el proyecto de declaración de los señores diputados Pietragalla Corti, Mendoza, Carlotto, Carrizo, Cleri, Santillán, Larroque, Pérez, Zamarreño, Cabandié, González y Alonso, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Argentina:*

*raíces afro. Visibilidad, reconocimiento y derechos*, elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos (2.385-D.-15).

4.3.287. En el proyecto de resolución del señor diputado Valdés por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *El golpe de Estado en Corrientes*, escrito por Arturo César Helman y Carlos Alberto Cassarino (2.554-D.-15).

4.3.288. En el proyecto de resolución de la señora diputada Mazure por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Problemáticas de Género del Mercosur, a realizarse los días 23 y 24 de julio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.725-D.-15).

4.3.289. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barreto, Gaillard, Brawer, Elorriaga, Castro y Ríos por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional sobre Derechos Humanos y Adicciones, a realizarse los días 23 y 24 de junio de 2015 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.340-D.-15)..

4.3.290. En el proyecto de resolución de los señores diputados Giustozzi y Granados por el que se expresa repudio por el bombardeo a la plaza de Mayo ocurrido el 16 de junio de 1956 (3.439-D.-15 y 3.477-D.-15).

Relaciones Exteriores y Culto, el siguiente dictamen:

4.3.291. En los proyectos de resolución del señor diputado Domínguez (J.) por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del bicentenario del nacimiento de don Juan Bosco, a cumplirse el 16 de agosto de 2015, del señor diputado Pérez (M.) y otros señores diputados, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las celebraciones del nacimiento de don Bosco, a llevarse a cabo durante el corriente año, y de la señora diputada Ianni por el que se expresa beneplácito por el 140º aniversario de la llegada de los primeros salesianos de Don Bosco a nuestro país (3.457-D.-15, 2.953-D.-15 y 2.026-D.-15).

Asuntos Municipales, los siguientes dictámenes:

4.3.292. En el proyecto de resolución del señor diputado Gribaudo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Foro Latinoamericano de Alcaldes C40, a realizarse el día 27 de marzo de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.191-D.-15).

4.3.293. En el proyecto de resolución del señor diputado Gribaudo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Cumbre Latinoamericana de Ciudades y Gobiernos Locales 2015, a celebrarse los días 16 y 17 de abril de 2015 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.697-D.-15).

4.3.294. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 56º aniversario de la autonomía de los pueblos de Fontana, Barranqueras y Puerto Vilelas, provincia del Chaco, a celebrarse el día 29 de julio de 2015 (3.304-D.-15).

(Al orden del día.)

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(Artículo 113 del reglamento)

5.24. Brizuela del Moral: formula observaciones al Orden del Día N° 2.171, de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (24-D.O.-15). Orden del día / Presupuesto y Hacienda.

6

DIPUTADOS

6.3330. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Participación en desfiles de moda y/o eventos de moda y/o fotos y/o publicidades, de modelos de sexo femenino cuyo índice de masa corporal sea inferior a los 18,5 puntos, conforme lo establecido por la Organización Mundial de la Salud –OMS–. Prohibición (3.847-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Prevención de Adicciones…

6.3331. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Publicidad en la cual intervenga una figura humana modificada. Inclusión de la leyenda "La imagen humana ha sido modificada digitalmente mediante programas informáticos" (3.848-D.-15). Comunicaciones… / Defensa del Consumidor…

6.3332. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Ex Estación Ferroviaria San Luis del ex Ferrocarril General San Martín, ubicada en la ciudad capital de la provincia de San Luis. Se declara monumento histórico nacional (3.849-D.-15). Cultura / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.3333. Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar solidaridad con los trabajadores de la línea de colectivos 60 (3.850-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3334. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar la transmisión del Canal 12 de televisión abierta de Posadas, provincia de Misiones (3.851-D.-15). Comunicaciones…

6.3335. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el concurso cinematográfico Historias Breves (3.852-D.-15). Cultura.

6.3336. Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de resolución. Expresar beneplácito por el trabajo conjunto de los investigadores de la Universidad Nacional de La Plata –UNLP– y la Comisión de Investigaciones Científicas –CIC– de la provincia de Buenos Aires, que permitió la creación de la primera planta piloto para el tratamiento de pilas usadas y la recuperación de metales a través de bacterias biorremediadoras (3.854-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3337. Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca): de resolución. Expresar beneplácito por la reciente inauguración oficial del Museo de la Virgen del Valle, Patrona Nacional del Turismo, por constituir un espacio de alto sentido religioso y cultural ubicado en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (3.855-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3338. Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el monumento a Juana Azurduy a inaugurarse el 15 de julio de 2015 (3.856-D.-15). Cultura.

6.3339. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición del Premio Domingo F. Sarmiento de Ciencia e Innovación, organizado por la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología e Innovación –SECITI– de la provincia de San Juan (3.857-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3340. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la primera medalla de oro que obtuvo para la Argentina la patinadora Giselle Soler, en los Juegos Panamericanos en patín artístico (3.858-D.-15). Deportes.

6.3341. Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Balcedo, María Ester (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Verónica (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Solidario Si) (Buenos Aires) y Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Cuidado integral de la salud de las personas con fibromialgia y mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Régimen (3.861-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.3342. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar preocupación por el comunicado emitido el 12 de julio del 2015 por los trabajadores de prensa de la Televisión Pública denunciando y repudiando el uso político partidario del servicio de noticias, para el posicionamiento de los candidatos del Frente para la Victoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.863-D.-15). Comunicaciones…

6.3343. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza); Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba): de declaración. Expresar preocupación por el fallo de la justicia de la

provincia de Formosa, en el que se condena a periodistas del diario *Opinión Ciudadana* y radio Fantasía por daños y perjuicios (3.864-D.-15). Libertad de Expresión.

6.3344. Bregman, Myriam Teresa (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires) y del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza): de resolución. Expresar repudio por el despido en el mes de mayo del corriente año de 70 trabajadores de la empresa subcontratista Tepripla, que trabaja para la empresa Plantel quien es contratista a su vez de Telefónica de Argentina S.A (3.866-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3345. Bregman, Myriam Teresa (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires) y del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza): de resolución. Expresar preocupación ante la designación de José Luis Camarro en la Ayudantía Fiscal de la localidad de Lincoln, de la provincia de Buenos Aires (3.867-D.-15). Justicia.

6.3346. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Pastoriza, Mirta Ameliana (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero) y Navarro, Graciela (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 125º aniversario de la fundación de la ciudad de Fernández, cabecera del departamento de Robles, provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 26 de julio de 2015 (3.868-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3347. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero); Navarro, Graciela (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero) y Pastoriza, Mirta Ameliana (Frente Cívico por Santiago) (Santiago del Estero): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXVIII Exposición Provincial de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, la XVI Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño y la XI Fiesta Provincial de la Soja, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2015 en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero (3.869-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3348. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por cumplirse los 115 años de la coronación pontificia de la Virgen de Itatí, patrona y protectora de la provincia de Corrientes (3.870-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3349. Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por la visita del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, a nuestro país, oportunidad en la que firmará varios acuerdos bilaterales con la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y su participación en la inauguración del monumento a Juana Azurduy, heroína de las luchas independentistas en Sudamérica (3.872-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario Nº 86.)

6.3350. Boyadjian, Graciela Eunice (Mov. Pop. Fueguino) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición del Festival de Producción Audiovisual, Cultural y Educativo "Ushuaia Shh…", a realizarse del 20 al 23 de agosto de 2015, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.873-D.-15). Cultura.

6.3351. López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 27.133, de resarcimiento económico a los ex trabajadores de YPF y se efectúe el pago de la indemnización dentro de los próximos 30 días (3.875-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3352. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 64º aniversario de la localidad de Senillosa, provincia del Neuquén, a celebrarse el 26 de julio de 2015 (3.876-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3353. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de declaración. Expresar beneplácito por el 102º aniversario de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, celebrado el 12 de julio de 2015 (3.877-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3354. Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación de los artículos 177 y 179, sobre licencia por maternidad y lactancia (3.878-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia...

6.3355. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy): de ley. Lucha contra el alcoholismo –ley 24.788–. Modificación del artículo 5°, sobre inclusión en los envases de leyendas y pictogramas o imágenes advirtiendo so-

bre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol (3.879-D.-15). Prevención de Adicciones… / Comercio.

6.3356. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Herrera, Griselda Noemí (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja); Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires); Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alegre, Gilberto Oscar (Frente Renovador) (Buenos Aires); Casañas, Juan Francisco (UCR) (Tucumán); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba) y Müller, Edgar Raúl (Compromiso Federal) (Córdoba): de ley. Elaboración, registro, comercialización y control de productos fitosanitarios. Régimen (3.880-D.-15). Agricultura y Ganadería / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3357. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy): de ley. Ministerios –ley 22.520–. Modificación del artículo 9º, sobre la creación de la Secretaría de Cambio Climático (3.881-D.-15). Asuntos Constitucionales / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

6.3358. Giubergia, Miguel Ángel (UCR) (Jujuy): de ley. Fomento, promoción y desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos. Régimen (3.882-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.3359. Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la concreción de la obra recientemente licitada de la construcción puente carretero sobre río Juramento - ruta nacional 16, tramo ciudad Joaquín V. González - departamento de Anta - Municipio San José de Metán - departamento de Metán, provincia de Salta (3.886-D.-15). Transportes.

6.3360. Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para concreción de la obra de bacheo en la ruta nacional 16, tramo comprendido entre el cruce con las rutas nacionales 9 y 34, a la altura del paraje El Curupay y la ciudad de Joaquín V. González, provincia de Salta (3.887-D.-15). Transportes.

6.3361. Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de declaración. Rendir homenaje a Orlando Pascua, excombatiente de Malvinas, defensor de la causa Malvinas, militante de derechos humanos, gremialista, comunicador y referente de las luchas sociales, quien falleció el pasado 10 de julio de 2015 en la ciudad de Corrientes (3.888-D.-15). Labor Parlamentaria.

6.3362. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bregman, Myriam Teresa (PTS - Frente de Izquierda) (Buenos Aires); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe) y Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires): de declaración. Expresar solidaridad con los trabajadores de Acindar Villa Constitución que se encuentran de paro y movilización por el despido de doce trabajadores (3.889-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3363. Castro, Sandra Daniela (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan): de resolución. Premio anual de ciencia política de la Honorable Cámara de Diputados Eduardo Bustelo, institúyase como reconocimiento a egresados/as que obtengan el mejor promedio de su promoción en la carrera de ciencia política de todas las universidades nacionales del país (3.890-D.-15). Educación / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.3364. Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Grosso, Leonardo

(Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); González, Josefina Victoria (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Canela, Susana Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad de Buenos Aires); Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Carlotto, Remo Gerardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación del libro *No son sólo memoria*, historias de detenidos desaparecidos de Concordia, provincia de Entre Ríos (3.891-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3365. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Código Electoral Nacional –ley 19.945 y modificatorias–: incorporación de los artículos 64 quinquies y 64 sexies, sobre debate presidencial en elecciones nacionales y segunda vuelta (3.892-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3366. Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las presuntas irregularidades en concesiones y subsidios en el ámbito del transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Formosa (3.893-D.-15). Transportes.

6.3367. Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de ley. Emergencia y regularización de la propiedad comunitaria indígena. Derogación de los artículos 2°, 4°, 7°, 11 y 12 de la ley 23.302 (3.894-D.-15). Población y Desarrollo Humano / Justicia / Legislación General.

6.3368. Abraham, Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional de Ciencia Política "La política en balance: debates y desafíos regionales", a realizarse del 12 al 15 de agosto de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (3.895-D.-15). Educación.

6.3369. Redczuk, Oscar Felipe (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Risko, Silvia Lucrecia (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Tomassi, Néstor Nicolás (Frente para la Victoria-PJ) (Catamarca); Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Ziegler, Alex Roberto (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes) y Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Fondo Nacional del Té –FONATE– para las provincias de Misiones y Corrientes. Creación (3.896-D.-15). Agricultura y Ganadería / Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.

6.3370. Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de expresión cultural e integración, denominado "Sayen, música en esencia", asociación civil sin fines de lucro, de la ciudad de Deán Funes, provincia de Córdoba, por las múltiples actividades culturales y educativas que realiza desde el año 2011 (3.897-D.-15). Cultura.

6.3371. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Prohibición de utilización de animales para espectáculos públicos (3.898-D.-15). Legislación General / Recursos Naturales…

6.3372. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe): de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 26.522–. Modificación del artículo 68 bis y 68 ter sobre distribución de un porcentaje de la pauta oficial para difundir los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (3.899-

D.-15). Comunicaciones… / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3373. Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires); Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe); Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta); Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan); Schwindt, María Liliana (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe): de ley. Servicios de comunicación audiovisual –ley 26.522–. Modificación del artículo 71 bis y 71 ter sobre distribución de un porcentaje de la publicidad oficial para la difusión de derechos, programas, planes y proyectos destinados a combatir la violencia contra la mujer y la familia (3.900-D.-15). Comunicaciones… / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3374. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar pesar al cumplirse 21 años del atentado terrorista a la AMIA el 18 de julio de 1994 (3.902-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3375. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la visita oficial del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales, para la firma de acuerdos bilaterales y la inauguración del monumento de la heroína Juana Azurduy (3.903-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3376. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión al Día Nacional de la Medicina Social en conmemoración del natalicio del doctor René Favaloro (3.904-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3377. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar adhesión por la conmemoración del 199° aniversario del Día de la Independencia Argentina, celebrado el 9 de julio de cada año (3.905-D.-15). Cultura.

6.3378. Vaquié, Enrique Andrés (UCR) (Mendoza); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los términos económicos y financieros, y la evolución del acuerdo entre la Asociación del Fútbol Argentino y los responsables del programa *Fútbol para todos* (3.906-D.-15). Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3379. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de Gastón Revol, Fernando Luna y Germán Schulz en el seleccionado nacional de juego reducido de rugby, obteniendo la medalla de plata en los Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá, 2015 (3.907-D.-15). Deportes.

6.3380. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño del argentino Gustavo Fernández, quien se consagró campeón del torneo de Wimbledon 2015 en la categoría dobles de tenis adaptado (3.908-D.-15). Discapacidad.

6.3381. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba) y Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Administración financiera –ley 24.156–. Sustitución del artículo 96, sobre creación de la Sindicatura General de la Nación, ente de control interno del Poder Ejecutivo nacional (3.909-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Asuntos Constitucionales.

6.3382. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba) y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Día del Productor Agropecuario, a realizarse el 16 de agosto de 2015 en la localidad de Despeñaderos, provincia de Córdoba (3.910-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3383. Solanas, Julio Rodolfo (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Ríos, Liliana María (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Barreto, Jorge Rubén (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de ley. Campo Paracao (oro verde), ubicado en el departamento de Paraná, de la provincia de Entre Ríos, asignado en uso y administración al Ejército Argentino: se lo declara área de conservación (3.912-D.-15). Defensa Nacional / Recursos Naturales… / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario Nº 87.)

6.3384. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucu-

mán); Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Dato, Alfredo Carlos (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Gill, Martín Rodrigo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba); Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán) y Bromberg, Isaac Benjamín (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de ley. Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos –ley 22.929–. Modificación del artículo 1°, sobre actividades del personal docente (3.913-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva / Presupuesto y Hacienda.

6.3385. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvieron los deportistas argentinos en los Juegos Panamericanos Toronto 2015, en las disciplinas: Axel Haack y Diego López, en remo doble par sin timonel; Rubén Rézola y Ezequiel Di Giácomo, en canotaje en la final de los 200 metros de K2 y Federico Grabich, en natación de los 100 metros libres (3.914-D.-15). Deportes.

6.3386. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de plata que obtuvo el deportista argentino Fernando Borello en los Juegos Panamericanos Toronto 2015, en la disciplina de tiro (3.915-D.-15). Deportes.

6.3387. Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes) y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Instituto Nacional de la Madera y el Mueble –INMAMU–. Creación (3.916-D.-15). Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.3388. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Pacto fiscal –ley 24.130–. Derogación del artículo 1°, sobre cláusula para que el Estado nacional retenga el 15 % en concepto de aportes para atender el pago de las obligaciones previsionales (3.917-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Previsión y Seguridad Social.

6.3389. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estudio y análisis del consumo de vino en nuestro país realizado por la Corporación Vitivinícola Argentina –COVIAR– y otras cuestiones conexas (3.918-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3390. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de resolución. Rechazar toda iniciativa que pretenda gravar impositivamente la industria vitivinícola nacional (3.919-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3391. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires); Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe); Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Spinozzi, Ricardo Adrian (Unión PRO) (Santa Fe): de ley. Comisión Bicameral Investigadora de Antecedentes del memorándum celebrado con la República de Irán en el año 2013, por la causa AMIA. Creación (3.920-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3392. Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy); Petri, Luis Alfonso (UCR) (Mendoza); Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Ley Orgánica de la Auditoría General de la Nación. Creación (3.921-D.-15). Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.3393. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe) y Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe): de declaración. Expresar beneplácito por la realización del XVI Festival Internacional de Cine de Derechos Humanos –FICDH–, organizado por el Instituto Multimedia Derhumalc –IMD, derechos humanos de América Latina y el Caribe–, realizado del 17 al 24 de junio de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.926-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

6.3394. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Nacional de Viveros Cítricos, Forestales y Ornamentales, a realizarse del 4 al 6 de agosto de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.927-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3395. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la exposición INTA Expone Cuyo 2015, a realizarse del 4 al 6 de septiembre de 2015 en la ciudad de Pocito, provincia de San Juan (3.928-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3396. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de declaración. Expresar beneplácito por la creación del sello producido por agricultura familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el premio anual producto de la agricultura familiar (3.929-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3397. Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el convenio de articulación institucional celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, sobre restauración, aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica en los sistemas silvopastoriles (3.930-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3398. De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe); Plaini, Francisco Omar (Cultura, Educación y Trabajo) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur - UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bregman, Myriam Teresa (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires); Brown, Carlos Ramón (Fe) (Buenos Aires); López, Pablo Sebastián (Frente de Izquierda y de los Trabajadores) (Salta); del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires); Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis) y Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe): de declaración. Expresar preocupación por la situación de los trabajadores municipales de Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones, que se encuentran en estado de alerta y movilización por el despido de seis trabajadores (3.932-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3399. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa) y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Obras sociales y entidades prestatarias de servicios de medicina prepaga. Información a sus afiliados del listado de las prestaciones obligatorias dispuestas por el Programa Médico Obligatorio –PMO– (3.933-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Defensa del Consumidor…

6.3400. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa) y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que efectivice el pago de las sumas adeudadas a las cooperativas eléctricas pampeanas por la aplicación del pacto federal eléctrico (3.934-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3401. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa) y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de ley. Instalación de bloqueadores e inhibidores de telefonía celular e Internet en todas las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal (3.935-D.-15). Legislación Penal / Comunicaciones…

6.3402. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Bicentenario de la Independencia Argentina, 1816 - 2016. Institúyase la semana de homenaje a partir del 3 de julio de 2016 (3.936-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.3403. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Museo Intercultural del Maíz, de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires (3.937-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3404. Baldassi, Héctor (Unión PRO) (Córdoba): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la ciclista Mariana Díaz, obteniendo la medalla de bronce en los Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá, 2015 (3.938-D.-15). Deportes.

6.3405. Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes); Bromberg, Isaac Benjamín (Frente

para la Victoria-PJ) (Tucumán); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén) y García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Día Nacional de la Reanimación Cardiopulmonar. Institúyase el día 11 de agosto de cada año (3.939-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación General.

6.3406. Carrizo, Ana Carla (Suma + UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires); De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Juárez, Myrian del Valle (Frente Cívico y Social de Catamarca) (Catamarca); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Sacca, Luis Fernando (UCR) (Tucumán) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de ley. Financiamiento de los partidos políticos –ley 26.571–. Modificaciones sobre creación de un registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión (3.940-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3407. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que la Universidad Nacional de Salta –UNAS– estudie la factibilidad de incluir en su oferta educativa a las carreras de derecho, trabajo social, psicología y terapia ocupacional (3.941-D.-15). Educación.

6.3408. Simoncini, Silvia Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Ianni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe) y Perroni, Ana María (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar el 28 de marzo de cada año como Día Nacional de la Audición (3.944-D.-15). Discapacidad.

(Trámite Parlamentario Nº 88.)

6.3409. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del monumento a la heroína de la independencia y teniente coronel de las milicias, Juana Azurduy (3.947-D.-15). Cultura.

6.3410. Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes); Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes) y Fernández Blanco, María Cristina (UCR) (Jujuy): de ley. Protección de las personas que padecen hipertensión pulmonar. Régimen (3.948-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3411. Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes); Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes) y Fernández Blanco, María Cristina (UCR) (Jujuy): de ley. Institúyese al mes de noviembre de cada año como Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar (3.949-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación General.

6.3412. Portela, Agustín Alberto (UCR) (Corrientes); Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta); Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes) y Fernández Blanco, María Cristina (UCR) (Jujuy): de ley. Obligatoriedad de los gimnasios públicos y privados, de contar con un servicio de rehabilitación destinado a asociados a las obras sociales (3.950-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3413. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Argentino de Salud, bajo el nombre de "Desafios: educar para crecer", a realizarse el 17 de septiembre de 2015, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.951-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3414. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén); Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); Ciampini, José Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén); San Martín, Adrián (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén) y Villar Molina, María Inés (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Expresar beneplácito por la consagración de la patinadora neuquina Maira Arias, quien obtuvo la medalla dorada en patín carrera, en los Juegos Panamericanos Toronto 2015 (3.952-D.-15). Deportes.

6.3415. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza); Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz); Santillán, Walter Marce-

lo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de ley. Día Internacional de la Mujer Indígena. Se declara como tal el 5 de septiembre de cada año, en honor a la heroína de Bolivia, doña Bartolina Sisa, mujer aimara, asesinada en el año 1782 (3.953-D.-15). Legislación General / Población y Desarrollo Humano.

6.3416. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo que realiza ASAC –Centro de Rehabilitación Integral para Personas con Discapacidad Visual, Centro de Día, Hogar y Formación Laboral–, destacando particularmente el proyecto puesto en práctica durante el 2015, destinado a la formación laboral de personas con discapacidad visual (3.954-D.-15). Discapacidad.

6.3417. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de la delegación de la provincia de San Luis, en el Mundial de Robótica - Robo Cup 2015, disputado el día 18 de julio de 2015 en la República de China (3.955-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3418. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la emisión de deuda en dólares para saldar compromisos en materia energética (3.956-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3419. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el informe de la pontificia Universidad Católica Argentina –UCA–, sobre la pobreza y la indigencia en la República Argentina (3.957-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3420. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar repudio por la ampliación de la demanda del fondo buitre Aurelius en los tribunales de Nueva York, Estados Unidos de América, tendiente a solicitar restricciones al pago de los bonos Bonar 2024 (3.958-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3421. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para normalizar el suministro de gas a las industrias del sector productivo (3.959-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3422. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por los reiterados cortes y restricciones en el suministro de gas a industrias y sectores productivos de la provincia de San Luis (3.960-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3423. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la cancelación de más de 100 vuelos en cuatro días, que efectuó la empresa Aerolíneas Argentinas (3.961-D.-15). Transportes.

6.3424. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las restricciones en el suministro de gas natural a industrias y sectores productivos (3.962-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3425. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Nacional de la Conservación del Suelo, celebrado el 7 de julio de 2015 (3.963-D.-15). Recursos Naturales…

6.3426. Mendoza, Sandra Marcela (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar repudio por el atentado terrorista a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, ocurrido el día 18 de julio de 1994 (3.964-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3427. Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto FITS 2012 –Fondo Internacional de Trabajo Social–: desarrollo de un modelo productivo para la mejora de la calidad de vida de pequeños productores rurales, gestionado en la provincia de Mendoza (3.965-D.-15). Agricultura y Ganadería.

(Trámite Parlamentario Nº 89.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.408. Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.245-D.-15 (3.853-D.-15). Previsión y Seguridad Social.

8.409. Bregman: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.249-D.-15 (3.862-D.-15). Legislación Penal.

8.410. Bromberg: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.599-D.-15 (3.865-D.-15). Industria.

8.411. Moyano: comunica su incorporación al bloque Frente Renovador a partir del 14 de julio de 2015 (3.874-D.-15). A la Presidencia.

8.412. Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.661-D.-15 (3.883-D.-15). Educación

8.413. Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.660-D.-15 (3.884-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.414. Cremer de Busti: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.660-D.-15 (3.885-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.415. Canela: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.733-D.-14 (3.901-D.-15). Minería.

8.416. Bianchi (M. C.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.852-D.-14 (3.911-D.-15). Cultura.

8.417. Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.861-D.-15 (3.922-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.418. Recalde: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.861-D.-15 (3.923-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.419. Francioni: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (3.924-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.420. Tomassi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (3.925-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.421. Isa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.486-D.-15 (3.931-D.-15). Legislación Penal.

8.422. Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.698-D.-14 (3.942-D.-15). Legislación General.

8.423. Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.667-D.-15 (3.943-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.424. Toledo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.875-D.-15 (3.945-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

8.425. Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.875-D.-15 (3.946-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

8.426. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.548-D.-15 (3.966-D.-15). Asuntos Cooperativos...

8.427. Olivares: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.548-D.-15 (3.967-D.-15). Asuntos Cooperativos...

## 9
## OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.86. Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: remite copia del Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (86-O.V.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9.1.87. Juzgado Electoral de la Provincia de Jujuy: comunica que la reemplazante del diputado nacional Miguel Ángel Giubergia es la ciudadana María Cristina Fernández Blanco (87-O.V.-15). A la Presidencia.

9.1.88. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 –Secretaría N° 5– juez Jorge Ernesto Rodríguez: remite oficio en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado nacional s/ejecución de sentencia", causa FSM N° 52000150/2013, a fin de hacer conocer las resoluciones dictadas con el fin de modificar de manera paulatina las guías escogidas inicialmente, dando la debida intervención a la Defensoría del Pueblo de la Nación (88-O.V.-15). Intereses Marítimos...

9.1.89. Consejo Económico Social de la Provincia de Salta: remite copia de la declaración 1/15 en la que solicita se arbitren las medidas necesarias a fin de mejorar la competitividad del NOA y la situación de los productores, como consecuencia de la baja de precios de los productos exportables de esa región en el mercado internacional, y otras cuestiones conexas (89-O.V.-15). Economías y Desarrollo Regional.

9.1.90. Municipalidad de Necochea –departamento ejecutivo–: remite copia del decreto 1.008/15 por el que adhiere a lo dispuesto en la resolución 2.460/15 del Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires, acompañando al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de

pasajeros y de cargas (90-O.V.-15). A sus antecedentes, 2-P.E.-15, Transportes.

9.1.91. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: remite copia de la comunicación que el Estado argentino envió al Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, en virtud del principio de cooperación establecido por el artículo 2º, inciso 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (91-O.V-.15). Derechos Humanos y Garantías.

9.1.92. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de la comunicación de la Asamblea Nacional del Ecuador en la que informa la aprobación de la resolución por la cual se declara al día 17 de abril de cada año como Día de la Unión de Naciones Suramericanas (92-O.V-.15). Relaciones Exteriores y Culto.

10

PARTICULARES

10.87. Lonigro, Félix: solicita se declare feriado nacional al 1° de mayo de cada año, por ser el Día de la Constitución Nacional (87-P.-15). Legislación General.

10.88. De Luca, Agustina por Directorio Legislativo y otros: peticionan y formulan consideraciones acerca de los proyectos de ley sobre derecho de acceso a la información pública (88-P.-15). A sus antecedentes 1.658-D.-15 y 1.680-D.-15, Asuntos Constitucionales.

10.89. Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (Aapresid): solicita se declare de interés provincial al XXIII Congreso Aapresid "Biosapiens, la era del suelo", a realizarse del 5 al 7 de agosto de 2015 en el Centro de Convenciones Metropolitanos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (89-P.-15). Agricultura y Ganadería.

10.90. González, Ricardo: solicita la construcción de la autovía Luján-Junín –RN7–, decreto 1.106/07, del tramo total: Chacabuco-Junín, para seguridad e inclusión del pueblo y la región, y de los países vecinos, por ser corredor bioceánico de Sudamérica y adjunta un proyecto de urgencia vial/13 (90-P.-15). Transportes.

10.91. Morandini, Norma –senadora de la Nación–: solicita la designación del señor Eduardo Bertoni para integrar el directorio de la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a lo prescripto por la ley 27.078 y decreto 677/2015 (91-P.-15). A la Presidencia.

10.92. Pogranizky, Sofia: eleva proyecto de ley por el cual solicita modificaciones a la ley 23.551, de asociaciones sindicales (92-P.-15). Legislación del Trabajo.

11

LICENCIAS

11.28. Durand Cornejo: desde el 14 al 16 de julio de 2015, por razones particulares (3.859-D.-15).

11.29. Laspina: desde el 14 al 16 de julio de 2015, por razones particulares (3.860-D.-15).

11.30. Javkin: para el 15 de julio de 2015, por razones particulares (3.871-D.-15).

(Sobre tablas.)

14

BOLETÍN N° 22

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(Artículo 113 del Reglamento)

5.25. Garrido: formula observaciones al Orden del Día Nº 2.173 de la Comisión de Asuntos Constitucionales (25-D.O.-15). Orden del Día / Asuntos Constitucionales.

6

DIPUTADOS

6.3428. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de ley. Edificio de la casona del Alto Molino, donde funciona el mercado artesanal, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Salta. Se lo declara monumento histórico nacional (3.968-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.3429. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto Agua siempre, destinado a garantizar el suministro de agua a través de un sistema alimentado con energía solar (3.969-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3430. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso de Ciencias Ambientales –COPIME 2015–, a realizarse del 7 al 9 de octubre de

2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.970-D.-15). Recursos Naturales…

6.3431. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la obra *Ensayos de Borges y sus ensayos*, del escritor chubutense Luis Enrique Rybier (3.971-D.-15). Cultura.

6.3432. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut) y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de declaración. Expresar beneplácito por la muestra fotográfica "Galeses y tehuelches", en conmemoración de los 150 años de la llegada de los galeses a la Patagonia, realizada en el mes de junio de 2015 en Rada Tilly, provincia del Chubut (3.972-D.-15). Cultura.

6.3433. Lagoria, Elia Nelly (Trabajo y Dignidad) (Chubut); Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires) y Das Neves, Mario (Trabajo y Dignidad) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas Bibliotecarias del Chubut y las II Jornadas Bibliotecarias de la Patagonia, a realizarse del 23 al 25 de septiembre de 2015 en Trelew, provincia del Chubut (3.973-D.-15). Cultura.

6.3434. Gill, Martín Rodrigo (Frente para la Victoria-PJ) (Córdoba): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 60º aniversario del Instituto Balseiro, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.975-D.-15). Cultura.

6.3435. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja) y Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por el Congreso de Ciencias Ambientales –COPIME 2015–, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.976-D.-15). Recursos Naturales…

6.3436. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja) y Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar preocupación por el estado de nuestras economías regionales (3.977-D.-15). Economías y Desarrollo Regional.

6.3437. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la Feria Frutar Formosa 2015, a realizarse del 8 al 11 de octubre de 2015 en la ciudad capital de la provincia de Formosa (3.978-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3438. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Semilllas y creaciones fitogénicas –ley 20.247–. Modificación del artículo 5°, sobre composición de la Comisión Nacional de Semillas (3.979-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.3439. Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Expresar adhesión por la conmemoración del 63º aniversario de la muerte de Eva Duarte de Perón, ocurrida el 26 de julio de 1952 (3.980-D.-15). Cultura.

6.3440. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar las gestiones necesarias para que los gobiernos de las repúblicas de Chile y Plurinacional de Bolivia busquen prontas vías de entendimiento al litigio de reclamo boliviano de salida al mar (3.982-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3441. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Encuestas de opinión en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Régimen (3.983-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

6.3442. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa avícola Cresta Roja y el despido de trabajadores de la planta El Jagüel, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (3.984-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3443. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cierre y el despido de trabajadores del frigorífico La Mana, ex estancia La Trinidad, ubicado en la ciudad de Oncativo, provincia de Córdoba (3.985-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3444. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto salarial y laboral de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– (3.986-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3445. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el incremento de casos de cáncer en la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (3.987-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3446. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la gestión de la degradación y erosión de los suelos (3.988-D.-15). Recursos Naturales…

6.3447. Asseff, Alberto Emilio (Unir) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la retracción de la exportación de maquinaria agrícola en el año 2015 (3.989-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3448. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto denominado "Creación y construcción del parque temático forestal", a llevarse a cabo en las provincias de Buenos Aires, Formosa y Misiones (3.990-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3449. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del Complejo Hidroeléctrico Binacional Salto Grande (3.991-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3450. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el error cartográfico en los pasaportes de la República del Paraguay, en los cuales nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur aparece como parte del territorio chileno (3.992-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3451. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción y exportación de garbanzos (3.993-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3452. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible reactivación del megaproyecto de la mina de sales de potasio Río Colorado, en Malargüe, provincia de Mendoza (3.994-D.-15). Minería.

6.3453. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cuenca del río Luján y sus humedales, provincia de Buenos Aires (3.995-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3454. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el mercado de la producción y la exportación de hortalizas pesadas –cebollas, ajos y zanahorias– (3.996-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3455. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una red federal de abastecimiento de alimentos, directamente del productor al consumidor (3.997-D.-15). Comercio.

6.3456. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública para la implementación del Plan Qunita (3.998-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3457. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la finalización de los estudios secundarios de alumnos pertenecientes a hogares pobres de las ciudades de Rosario, Santa Fe y Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (3.999-D.-15). Educación.

6.3458. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas con la degradación y la erosión de los suelos en las serranías de La Merced, departamento de Cerrillos, provincia de Salta (4.000-D.-15). Recursos Naturales…

6.3459. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga ofrecer a la República del Paraguay los medios necesarios para facilitarle una salida al mar (2.521-D.-2014, reproducido) (4.001-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3460. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la firma de un convenio entre los gobiernos de las provincias de San Luis y Mendoza, que prevé la construcción de dos nuevos azudes sobre el cauce del río Desaguadero (4.002-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3461. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 260º aniversario de la creación del cabildo de la Villa de Nuestra Señora de Luján, provincia de Buenos Aires, a conmemorarse el 17 de octubre de 2015 (4.003-D.-15). Cultura.

6.3462. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el 400º aniversario de la fundación de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el 25 de julio de 2015 (4.004-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3463. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercado Común del Sur –Mercosur– (4.005-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3464. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la remoción de los cables de alta tensión que obstaculizan la navegación sobre el río Coronda, provincia de Santa Fe (4.006-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3465. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas necesarias para la salvaguarda del sector viñatero nacional, y otras cuestiones conexas (4.007-D.-15). Agricultura y Ganadería.

(Trámite Parlamentario Nº 90.)

6.3466. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Soto, Gladys Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco); Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe); Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Troiano, Gabriela Alejandra (Partido Socialista) (Buenos Aires); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Valinotto, Jorge Anselmo (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe); Barchetta, Omar Segundo (Partido Socialista) (Santa Fe); Riccardo, José Luis (UCR) (San Luis) y Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Agroactiva, muestra agropecuaria que se realiza anualmente en las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires. Declárase de interés nacional (4.008-D.-15). Agricultura y Ganadería / Industria.

6.3467. Cortina, Roy (Partido Socialista) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Financiamiento de los partidos políticos, ley 26.215. Modificación de los artículos 44 ter, 44 quáter y 67 bis, sobre apertura del registro de empresas de encuestas y sondeos de opinión a los candidatos que compitan en las primarias, en las generales y en la segunda vuelta. Modificación de la ley 19.945 (4.010-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3468. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la situación de los empleados de Rasic Hnos. –Cresta Roja– (4.011-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3469. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por los conflictos gremiales en la empresa Aerolíneas Argentinas (4.013-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3470. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por el ingreso en la casa del periodista Víctor Hugo Morales, con la excusa de llevar a cabo un embargo (4.014-D.-15). Libertad de Expresión.

6.3471. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Conti, Diana Beatriz (Frente para la Victoria-PJ)

(Buenos Aires); Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa); Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe) y Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el fallo judicial de la sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que declaró la inconstitucionalidad de dos artículos de la ley 27.145, de subrogancias (4.015-D.-15). Justicia.

6.3472. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe) y Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires): de resolución. Comisión Bicameral para la Designación del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, prevista en la ley 26.061. Constitución (4.016-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.3473. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe); Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe); Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe); Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe): de resolución. Defensor del pueblo de la nacional. Se requiere a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo su designación (4.017-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3474. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Festival de Natación de Invierno, que se realiza del 17 al 25 de julio de 2015, en Lago Argentino, provincia de Santa Cruz (4.019-D.-15). Deportes.

6.3475. Esper, Laura (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la circular 2/2015 del administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad –DNV–, ingeniero Nelson Guillermo Perrotti, donde comunica a las empresas constructoras la suspensión de los llamados a licitación para la realización de obras viales (4.020-D.-15). Transportes.

6.3476. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba); Domínguez, Julián Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires) y Alfonsín Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires): de ley. Pesificación de las obligaciones de dar sumas de dinero vencidas y a vencer en moneda extranjera de los estados provinciales, municipales y de las empresas del sector público y privado, según la cotización oficial por cada dólar estadounidense o su equivalente en moneda extranjera (4.021-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3477. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Serrano, departamento Presidente Roque Sáenz Peña, provincia de Córdoba. Se la declara capital nacional de la fiesta de fin de año (4.022-D.-15). Cultura / Legislación General.

6.3478. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Fiesta Nacional del Mármol Ónix. Instituir como tal e incluir dentro del calendario turístico nacional (4.023-D.-15). Mineria / Turismo / Legislación General.

6.3479. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Rótulo con la leyenda “Alimentos con exceso de grasa, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes”. Identificación en los envases (4.024-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Comercio.

6.3480. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Contrato de Trabajo Estudiantil. Régimen (4.025-D.-15). Educación / Legislación del Trabajo / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.3481. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de ley. Defensa del Consumidor, ley 24.240. Modificación de los artículos 1° y 4°, por los que se equipara como usuario o consumidor en los servicios de encuesta de opinión tanto al solicitante como al público en general (4.026-D.-15). Defensa del Consumidor… / Comunicaciones…

6.3482. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Ruta nacional 8, tramo autovía Pilar a Pergamino, provincia de Buenos Aires. Se la declara en situación de emergencia vial, por el plazo de dos años (4.027-D.-15). Transportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.

6.3483. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Ruta nacional 7, tramo autovía Luján a Chacabuco, provincia de Buenos Aires. Se la declara en situación de emergencia vial, por el plazo de dos años. Créase el Programa Nacional Autovía Lu-

ján a Junín (4.028-D.-15). Transportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.

6.3484. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de pianos para ser destinados al Centro Cultural del Bicentenario Presidente Doctor Néstor Kirchner –CCNK–, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.029-D.-15). Cultura.

6.3485. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el avance de las obras de tendido del gasoducto desde paraje Casey a la localidad de Bonifacio y a la ciudad de Guaminí, provincia de Buenos Aires (4.030-D.-15). Obras Públicas.

(Trámite Parlamentario N° 91.)

6.3486. Perotti, Omar Ángel (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Fiesta Provincial y IV Fiesta Regional de la Bondiola, a realizarse el 1° de agosto de 2015 en la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe (4.031-D.-15). Cultura.

6.3487. Toledo, Susana María (UCR) (Santa Cruz) y Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación del deportista santacruceño Tomas Spikerman, quien obtuvo medalla de bronce en el Campeonato Panamericano Sub 21 de Judo, realizado en el mes de julio de 2015 en la ciudad de San José de Costa Rica (4.032-D.-15). Deportes.

6.3488. Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires); Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán); Perié, Julia Argentina (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones); Plaini, Francisco Omar (Cultura, Educación y Trabajo) (Buenos Aires); Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires); Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe) y Carmona, Guillermo Ramón (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 70º aniversario de la independencia de la República Socialista de Vietnam, a celebrarse el 2 de setiembre de 2015 (4.033-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3489. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar a la nómina de documentos citados en los artículos 1.413 y 1.414 del Código Alimentario Argentino, el informe de la Fundación Centro de Estudios Infectológicos –FUNCEI– sobre *Cronobacter sakazadii* en las fórmulas lácteas infantiles (4.034-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3490. Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Isa, Evita Nélida (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta); Simoncini, Silvia Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe); Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Promoción de la economía popular, social y solidaria. Régimen (4.035-D.-15). Asuntos Cooperativos… / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3491. Harispe, Gastón (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Basterra, Luis Eugenio (Frente para la Victoria-PJ) (Formosa); Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); García, Andrea Fabiana (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Soria, María Emilia (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro); Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Régimen de compra a la agricultura familiar para fortalecimiento del sector. Creación (4.036-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.3492. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación de los artículos 158 y 178, sobre plazos de las licencias especiales e incorporación de la licencia por adopción y presunción de despido por adopción, respectivamente (4.042-D.-15). Legislación del Trabajo / Familia…

6.3493. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el festival aeronáutico solidario Santa Rosa Vuela 2015, a realizarse los días 1º y 2 de agosto de 2015 en la ciudad capital de la provincia de La Pampa (4.043-D.-15). Deportes.

6.3494. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la reanudación de relaciones diplomáticas plenas entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América (4.044-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3495. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la inclusión en la nómina de lugares considerados patrimonio de la humanidad del sitio del bautismo de Jesús, en el límite de Jordania con el Estado de Israel (4.045-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3496. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intimar a la empresa Cincovial S.A., concesionaria de la autopista Rosario - Córdoba, a mejorar la iluminación en diversos tramos (4.046-D.-15). Transportes.

6.3497. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por el financiamiento con fondos públicos de la provincia de Tucumán, a la actividad de las riñas de gallos (4.047-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3498. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el análisis y aplicación de la tasa tobin –impuesto a las transacciones financieras, sobre cada movimiento internacional de capitales para la compra y venta de divisas– (4.048-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3499. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Argentina Trabaja también conocido como Programa Ingreso Social con Trabajo (4.049-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3500. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación falencial y el despido de 280 trabajadores, de la imprenta World Color, ubicada en el Parque Industrial de Pilar, provincia de Buenos Aires (4.050-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3501. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al otorgamiento y liquidación de subsidios en el ámbito del transporte automotor de pasajeros, durante el año 2015 (4.051-D.-15). Transportes.

6.3502. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación jurídica de la terminal 5 del puerto nuevo de Buenos Aires (4.052-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3503. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con licitaciones efectuadas para la televisación de los programas *Fútbol para todos* y *Automovilismo para todos* (4.053-D.-15). Comunicaciones…

6.3504. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la crisis de la industria olivícola nacional (4.054-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3505. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la pretensión de adquirir los programas –software– de espionaje Galileo, Da Vinci o Pegasus que permiten ingresar y manipular dispositivos remotamente, tales como celulares y computadoras personales (4.055-D.-15). Seguridad Interior.

6.3506. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de las licitaciones en las obras viales para el resto del presente ejercicio fiscal 2015 (4.056-D.-15). Transportes.

6.3507. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar obras de iluminación y efectuar las tareas necesarias de mantenimiento en banquinas y calles colectoras, de la ruta nacional 9, tramo: Campana - Rosario, y en la ruta Panamericana, ramales: Campana y Tigre –Pilar - ruta nacional 8– (4.057-D.-15). Transportes.

6.3508. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de crisis del mercado de autopartes (4.058-D.-15). Comercio.

6.3509. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la concreción de obras en la avenida de circunvalación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.059-D.-15). Transportes.

6.3510. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de las obras viales y construcción del puente Santa Fe - Santo Tomé, provincia de Santa Fe (4.060-D.-15). Transportes.

6.3511. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el vínculo contractual de la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima con diversas empresas británicas (4.061-D.-15). Transportes.

(Trámite Parlamentario N° 92.)

6.3512. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de todos los deportistas argentinos que participaron en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.066-D.-15). Deportes.

6.3513. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la obtención de medallas de oro, plata y bronce en las disciplinas deportivas, karate, en equipos femeninos de hóckey y hándbol, racquetbol individual y en pareja, en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.067-D.-15). Deportes.

6.3514. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la delegación de deportistas argentinos quienes obtuvieron 15 medallas de oro, lo que permitió a la República Argentina ubicarse en séptimo lugar en los juegos panamericanos de Toronto, Canadá (4.068-D.-15). Deportes.

6.3515. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el equipo puntano de robótica, quienes por segunda vez consiguieron el 4° puesto en la Robocup en China (4.069-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3516. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el maratonista argentino Mariano Mastromarino, quien obtuvo la medalla de bronce por primera vez en esta disciplina, en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.070-D.-15). Deportes.

6.3517. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo de la pareja argentina de beach vóley, Georgina Klug y Ana Gallay, quienes obtuvieron la medalla de oro en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.071-D.-15). Deportes.

6.3518. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el equipo argentino de salto y de la delegación de esgrima, quienes obtuvieron medalla de plata y de bronce, en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.072-D.-15). Deportes.

6.3519. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por las deportistas santafesinas Amelia Fournel y Melisa Gil, quienes obtuvieron medalla de plata en los juegos panamericanos Toronto 2015, Canadá (4.073-D.-15). Deportes.

6.3520. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la boxeadora argentina Yohana Alfonzo –oriunda de Villa Mercedes–, provincia de San Luis, quien obtuvo el título mundial ligero de la Organización Mundial de Boxeo (OMB), en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (4.074-D.-15). Deportes.

6.3521. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo de la delegación argentina que sumó medallas en las disciplinas, yáchting, canotaje slalom y taekwondo en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.075-D.-15). Deportes.

6.3522. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo del equipo masculino de hóckey, que obtuvo la medalla de oro en los juegos panamericanos de Toronto 2015, Canadá (4.076-D.-15). Deportes.

6.3523. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por el triunfo de la selección argentina de vóleibol, que obtuvo la medalla de oro en los juegos panamericanos de

Toronto 2015, Canadá (4.077-D.-15). Deportes.

6.3524. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el reclamo y la protesta de los productores lecheros (4.078-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3525. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Libre acceso a las personas con discapacidad a lugares públicos acompañados con perros guía o de asistencia, ley 26.858. Modificación del artículo 17, sobre orden público (4.079-D.-15). Discapacidad / Legislación General / Acción Social y Salud Pública.

6.3526. Majdalani, Silvia Cristina (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.858, de libre acceso a las personas con discapacidad a lugares públicos acompañados con perros guía o de asistencia (4.080-D.-15). Discapacidad.

6.3527. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para citar al señor encargado de negocios de la República Árabe de Siria, S. E. Hamzeh Dawalibi, con el fin de instar a su gobierno a tomar medidas extraordinarias para proteger a las iglesias y a las minorías religiosas del país, dando seguridad a los templos cristianos y libertad para el ejercicio de los cultos (4.081-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3528. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para citar al embajador de la República Islámica de Pakistán acreditado ante el gobierno argentino, con el fin de presentar formal solicitud de absolución o conmutación de la pena de muerte que se aplicó por presunta blasfemia a la ciudadana pakistaní de fe cristiana Asia Bibi (4.082-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3529. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Régimen (4.083-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia.

6.3530. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Programa nacional para el estudio, promoción y desarrollo de las carreras de ingeniería –Pronepydi–. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación. Régimen (4.084-D.-15). Educación / Presupuesto y Hacienda.

6.3531. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Competitividad, ley 25.413. Modificación del artículo 3°, sobre la distribución del impuesto a los débitos y créditos bancarios (4.085-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3532. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Protección y conservación de la fauna silvestre, ley 22.421. Modificaciones, sobre amenaza de extinción (4.086-D.-15). Recursos Naturales… / Legislación Penal.

6.3533. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Publicación por Internet dentro de los treinta días de su concreción de las adquisiciones de cualquier naturaleza y contratos que se formalicen por todos los organismos del Estado. Régimen (4.087-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Comunicaciones…

6.3534. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos hipotecarios en todo el sistema crediticio público y privado (4.088-D.-15). Finanzas.

6.3535. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las resoluciones 121 y 122, ambas de fecha 9 de junio de 2015, mediante las cuales se dispuso la convocatoria a concurso de antecedentes para cubrir nueve (9) cargos de vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, seis (6) con competencia impositiva y tres (3) aduanera (4.089-D.-15). Justicia.

6.3536. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto suscitado entre las empresas Glencore y Minera Los Pelambres, del Grupo Luksic, en jurisdicción de Calingasta, provincia de San Juan, en la cordillera de los Andes (4.090-D.-15). Minería.

6.3537. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio de pres-

tación de servicios de policías adicional para el Ministerio del Interior y Transporte (4.091-D.-15). Seguridad Interior.

6.3538. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con licitaciones realizadas en la provincia de Santa Fe, para contratar estudios de ingeniería e impacto ambiental de los futuros gasoductos del sistema de las rutas provinciales 20, 26, 90, 93, 14, 17 y ruta nacional 34 sur, en el marco del Programa de Gasificación Integral Progresiva (4.092-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3539. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación de la relocalización y construcción del nuevo puerto de Santa Fe (4.093-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3540. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el sistema de información –Mipyme– creado por la ley 25.300 (4.094-D.-15). Pequeñas y Medianas Empresas.

6.3541. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la asignación en forma directa y sin concurso alguno de la suma de $ 2,5 millones a la Asociación Civil Cine en Movimiento del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (4.095-D.-15). Comunicaciones…

6.3542. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización otorgada a la empresa Nitratos Austin S.A., para extraer del río Pasaje o Juramento 5,2 millones de litros de agua por día a fin de operar la planta de nitrato de amonio ubicada en la localidad de El Galpón, departamento de Metán, provincia de Salta (4.096-D.-15). Recursos Naturales…

6.3543. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la iniciativa que prevé establecer un servicio fluvial de pasajeros que navegue el río Paraná desde la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el trayecto Costa Alta - Puerto Norte - Estación Fluvial (4.097-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3544. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de declaración. Expresar beneplácito por el 165° aniversario de la creación del departamento de La Paz, provincia de Mendoza (4.098-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

(Trámite Parlamentario Nº 93.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

7.1.60. Población y Desarrollo Humano: remite nómina de los asuntos ingresados a la Comisión de Población y Desarrollo Humano que pasan al archivo de acuerdo con lo presupuestado por la ley 13.640 y sus modificatorias (4.009-D.-15). Al archivo.

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.428. Duclós: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 3.889-D.-15 (3.974-D.-15). Legislación del Trabajo.

8.429. Alonso (L.) y Tonelli: formulan consideraciones respecto a la presentación realizada en el marco del expediente 157-P.-14, relacionado con la apertura de un proceso investigativo al doctor Carlos Santiago Fayt (4.012-D.-15). A sus antecedentes, 2.864-D.-15. A la Presidencia.

8.430. Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.861-D.-15 (4.018-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.431. Gagliardi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.037-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.432. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.038-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto

8.433. Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.039-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto

8.434. Giaccone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.040-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.435. Gaillard, Gervasoni, Gonzalez (V.), Abraham y Balcedo: solicitan ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.041-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.436. Semhan: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.062-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.437. Recalde: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.063-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

8.438. Heller: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.872-D.-15 (4.064-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.93. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora: remite copia de la resolución 13/15, por la cual se reclama a las autoridades del ENRE, de EDESUR y al Ministerio de Planificación de la Nación solución a los problemas de suministro de energía eléctrica que afecta a numerosos barrios del distrito (93-O.V.-15). Energia y Combustibles.

9.1.94. Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 47/15 por la que se solicita disponga la aprobación del proyecto de ley 2.895-D.-14, en el que se establece el marco general del ejercicio de los licenciados en obstetricia (94-O.V.-15). Acción Social y Salud Pública.

9.1.95. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora: remite copia de la comunicación 85/15 por la cual se solicita a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que tome la demanda de la Federación de Taekwondo ITF Argentina para incluir en la Ley Nacional del Deporte, 20.655, como deporte oficial en nuestro país al taekwondo ITF (95-O.V.-15). Deportes.

9.1.96. Auditoría General de la Nación: remite copia del informe especial "Análisis de la ejecución presupuestaria - primer trimestre 2015", aprobado por el Colegio de Auditores Generales mediante resolución AGN 137/15 (96-O.V.-15). Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

9.1.97. Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 120/15 de la Auditoría General de la Nación sobre el artículo 8° de la ley 25.152, relacionado con toda documentación física o financiera producida por la administración nacional, que estará a disposición de todo aquel que la solicite (97-O.V.-15). Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

9.1.98. Cámara de Diputados de la provincia de Salta: comunica la aprobación de la manifestación de repudio a las expresiones del licenciado Horacio Rodríguez Larreta respecto del uso del voto electrónico por parte de los ciudadanos de Tartagal (98-D.-15). Derechos Humanos y Garantías.

11

LICENCIAS

11.31. De Narváez: para el 15 de julio de 2015, por razones particulares (4.065-D.-15).

(Sobre tablas.)

15

BOLETÍN N° 23

1 bis

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1 bis.10. Mensaje 593. Comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 1.423, del 24 de julio de 2015, por el cual se crea el fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario del Cruce Marítimo del Sur (12-JGM-15). Bicameral Permanente de Trámite Legislativo - Ley 26.122.

(Trámite Parlamentario Nº 95.)

1 bis.11. Jefe de Gabinete de Ministros: mensaje 594/15 comunicando la decisión administrativa 567/15 del 24 de julio de 2015 en la que se aprueba el presupuesto consolidado del sector público nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2015 (13-JGM-15). Presupuesto y Hacienda.

2

SENADO

2.1. Proyectos de ley en revisión:

2.1.49. (C.D.-98/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el cual se instituye el día 11 de abril como Día Nacional de la Enfermedad de Parkinson (74-S.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación General.

2.1.50. (C.D.-99/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el cual se crea el programa de seguimiento

de recién nacidos de alto riesgo (75-S.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

2.1.51. (C.D.-102/15) (29/7/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional las decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur números 53, del 16 de diciembre de 2010, y 52, del 6 de diciembre de 2012, y la resolución del grupo Mercado Común del Mercosur N° 33 del 8 de octubre de 2014 (76-S.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Legislación General.

2.1.52. (C.D.-105/15) (29/7/15) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara Día Nacional del Rock Argentino el 21 de julio de cada año, por recordarse el natalicio del músico, multiinstrumentista, compositor y productor musical Litto Nebbia (77-S.-15). Cultura / Legislación General.

(Trámite Parlamentario N° 95.)

2.3. Sanciones definitivas:

2.3.11. (C.D.-97/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el que se crea el Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos –PROMAR– (5.443-D.-14). Ley 27.167.

2.3.12. (C.D.-100/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (6.528-D.-13). Ley 27.168.

2.3.13. (C.D.-101/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata (3-P.E.-15). Ley 27.169.

2.3.14. (C.D.-102/15) (29/7/15) Proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.522 –de concursos y quiebras–, respecto del proceso de verificación (2.077-D.-14). Ley 27.170.

5

DICTÁMENES OBSERVADOS

(Artículo 113 del Reglamento)

5.26. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.239, de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías (26-D.O.-15). Orden del día / Derechos Humanos y Garantías.

5.27. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.222, de la Comisión de Legislación del Trabajo (27-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.28. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.223, de la Comisión de Legislación del Trabajo (28-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.29. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.224, de la Comisión de Legislación del Trabajo (29-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.30. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.225, de la Comisión de Legislación del Trabajo (30-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.31. Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.226, de la Comisión de Legislación del Trabajo (31-D.O.-15). Orden del día / Legislación del Trabajo.

5.32. Tonelli, Bullrich, Sturzenegger, Scaglia, Schmidt-Liermann, Gribaudo, Laspina y Mac Allister: formulan observaciones al Orden del Día N° 2.239, de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías (32-D.O.-15). Orden del día / Derechos Humanos y Garantías.

6

DIPUTADOS

6.3545. Mac Allister, Carlos Javier (Unión PRO) (La Pampa): de ley. Pensión no contributiva mensual e inembargable para pacientes con leucemia o sus progenitores. Régimen (4.099-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3546. Garrido, Manuel (UCR) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy) y Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy): de resolución. Expresar preocupación por el decreto 5.081-G, que reglamenta la ley 4.444 de la provincia de Jujuy, el cual obstaculiza el derecho de acceso a la información pública (4.102-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3547. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Acceso a la información pública. Régimen (4.103-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.3548. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fenilcetonuria. Declarar de

interés nacional su atención médica, investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento, su difusión y acceso a los alimentos libres de fenilalanina (4.104-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3549. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio específico interadministrativo de asistencia técnica a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (4.105-D.-15). Seguridad Interior.

6.3550. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los gastos de la empresa YPF en materia de publicidad, comunicación institucional, propaganda y ceremonial desde mayo de 2012 a la actualidad (4.106-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3551. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de la ley 26.996, y toma de posesión del Parque Nacional El Impenetrable (4.107-D.-15). Recursos Naturales…

6.3552. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional de Derecho Político "El futuro del estado de derecho", a realizarse los días 23 y 24 de septiembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.108-D.-15). Legislación General.

6.3553. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instar a los representantes argentinos ante el Parlamento del Mercosur –Parlasur–, a la eliminación del trabajo infantil doméstico en todos los Estados miembros del bloque y en particular en la República del Paraguay (4.109-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3554. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el gasto en publicidad por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (8.074-D.-14, reproducido) (4.110-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3555. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fondos utilizados por la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– y las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, para publicidad (8.189-D.-14, reproducido) (4.111-D.-15). Comunicaciones…

6.3556. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Jueces de primera instancia, nacionales o federales. Se procederá a la designación por sorteo de un subrogante por la respectiva cámara del fuero, en caso de licencia, suspensión, vacancia, recusación, excusación u otro impedimento. Régimen. Derogación de las leyes 25.876, 26.372, 26.376 y 27.145 (4.112-D.-15). Justicia.

6.3557. Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional de Acompañamiento para la Madre y el Recién Nacido (4.113-D.-15). Familia…

6.3558. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires); Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires); Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de Familias LGBT con Hijos e Hijas, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.114-D.-15). Familia…

(Trámite Parlamentario N° 94.)

6.3559. De Mendiguren, José Ignacio (Frente Renovador) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para fortalecer la relación

comercial y económica bilateral entre la República Argentina y la República Popular China, a partir de la liberación de viajes de comerciantes y turistas (4.116-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3560. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por el invento desarrollado y patentado como Nimbus –lavarropas ecológico–, por los estudiantes argentinos Nicolás Araya y Andrés Nicolás Vuksanovic (4.117-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3561. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la situación del sector fabril, que pasó de contabilizar de 60 mil a 59 mil empresas en los últimos cuatro años a nivel nacional y el consecuente cierre de mil industrias en todo el país desde el año 2011 (4.118-D.-15). Industria.

6.3562. Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta) y Alfonsín Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires): de ley. Pequeños y medianos productores de las economías regionales de la región del Noroeste Argentino –NOA–. Se declara la emergencia económica por el término de ciento ochenta –180– días prorrogables por otro plazo igual. Creación del Fondo Agrícola Ganadero de Emergencia –Fondagre– (4.119-D.-15). Agricultura y Ganadería / Pequeñas y Medianas Empresas / Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.

6.3563. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el fuerte atraso cambiario que provoca un marcado malhumor en el mercado y desazón y preocupación en el sector industrial (4.120-D.-15). Finanzas.

6.3564. Bregman, Myriam (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires); Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza); Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires) y Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba): de resolución. Expresar preocupación por el despido por razones políticas, del trabajador y precandidato a diputado nacional José Francisco Domenech, por parte de la empresa Artes Gráficas Modernas (AGM), ubicada en La Matanza, provincia de Buenos Aires (4.121-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3565. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza) y Bregman, Myriam (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires): de resolución. Expresar solidaridad con los trabajadores de la línea 60, por los despidos del grupo DOTA y repudiar la represión sufrida por los mismos (4.122-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3566. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja) y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de ley. Programa Federal de Promoción al Empleo Joven. Creación (4.123-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.3567. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba): de ley. Régimen de educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 11, inciso *c)*, e incorporación del artículo 93 bis, sobre enseñanza religiosa en las escuelas públicas (4.126-D.-15). Educación / Relaciones Exteriores y Culto.

6.3568. Bardeggia, Luis María (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro): de ley. Viedma, provincia de Río Negro. Se la declara capital nacional de los frutos secos (4.127-D.-15). Agricultura y Ganadería / Legislación General.

(Trámite Parlamentario Nº 95.)

6.3569. Kroneberger, Daniel Ricardo (UCR) (La Pampa) y Torroba, Francisco Javier (UCR) (La Pampa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dictado de la circular número 2 de fecha 13 de julio de 2015, suscrita por el administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), ingeniero Nelson Periotti (4.128-D.-15). Transportes.

6.3570. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta): de ley. Servicios de consultoría –ley 22.460–. Modificación de los artículos 6°, 11, 14 y 16, sobre integrantes de consultoras, contratación de obras, subcontratos y contratos (4.129-D.-15). Legislación General / Obras Públicas.

6.3571. Durand Cornejo, Guillermo Mario (Conservador Popular) (Salta) y Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Exención impositiva a los productos agropecuarios procedentes de regiones declaradas en estado de emergencia agropecuaria (4.130-D.-15). Agricultura y Ganadería / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3572. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut) y González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de resolución. Declarar de interés de la Ho-

norable Cámara el II Congreso Internacional sobre Autismo e Inclusión "Dialogando sobre TEA desde horizontes diversos", a realizarse del 28 al 30 de abril de 2016, en la provincia de Buenos Aires (4.131-D.-15). Discapacidad.

6.3573. Martínez, Soledad (Unión PRO) (Buenos Aires): de ley. Ratificación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COPS) suscrito el 22 de mayo de 2001 en Estocolmo, Reino de Suecia (4.132-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Recursos Naturales…

6.3574. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Código Alimentario Argentino. Modificación del artículo 21, sobre manipulación de alimentos (4.133-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación del Trabajo.

6.3575. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de países con los que la República Argentina mantiene relaciones diplomáticas (4.134-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3576. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del complejo minero fabril de Sierra Pintada, ubicado en San Rafael, provincia de Mendoza, y otras cuestiones conexas (4.135-D.-15). Minería.

6.3577. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga modificar la comunicación BCRA A-5771 de fecha 2 de julio de 2015, a fin de incluir en la línea de financiamiento de inversión productiva del segundo semestre del corriente año, a la maquinaria agrícola autopropulsada (tractores, cosechadoras, pulverizadoras y picadoras de forraje, entre otras) (4.136-D.-15). Finanzas.

6.3578. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga invitar al inmediato inicio de negociaciones bilaterales entre los gobiernos de la República Dominica y de la República de Haití encabezados por los presidentes Danilo Medina Sánchez y Michel Joseph Martelly, a fin de superar el conflicto internacional derivado de la crisis migratoria suscitada entre ambos países (4.137-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3579. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación de la empresa consultora Administradora de Conocimientos Adcon S.A. (4.906-D.-14, reproducido) (4.138-D.-15). Comunicaciones…

6.3580. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las cifras reales de analfabetismo y otras cuestiones conexas (7.038-D.-14, reproducido) (4.139-D.-15). Educación.

6.3581. Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Radiaciones No Ionizantes –Ciperni– (4.140-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3582. Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y De Gennaro, Víctor Norberto (Unidad Popular) (Buenos Aires): de ley. Código Electoral Nacional (ley 19.945 y modificatorias). Modificación de los artículos 60 y 61 sobre oficialización de listas y resolución judicial respectivamente (4.141-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Familia…

6.3583. Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Bienestar y protección animal. Régimen. Derogación de la ley 14.346 (4.143-D.-15). Legislación General / Legislación Penal.

6.3584. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Linares, María Virginia (GEN) (Buenos Aires) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Comisión bicameral para el estudio y elaboración de un plan estratégico nacional de transporte e infraestructura asociada. Creación (4.151-D.-15). Peticiones, Poderes y Reglamento / Transportes / Presupuesto y Hacienda.

6.3585. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe); Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de ley. Monumento en homenaje a la memoria del ex diputado nacional Regino Manuel Maders. Se dispone su construcción en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (4.152-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.3586. Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe) y Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Edición de Entrega del Premio Regino Maders, a realizarse el día 20 de agosto de 2015 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.153-D.-15). Cultura.

6.3587. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la adopción que efectúo el Comité Ad Hoc sobre Procesos de Reestructuración de Deuda de la Organización de Naciones Unidas –ONU–, de una serie de principios para la creación de un sistema legal internacional para reestructuración de deuda (4.154-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3588. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la invasión de langostas y tucuras que destrozó cultivos en la provincia de Santiago del Estero (4.155-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3589. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas con la obra de aprovechamiento multipropósito Chihuido I, en la provincia del Neuquén (4.156-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3590. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la designación de la señorita Miranda Castro –hija de la embajadora Alicia Castro–, como curadora de la muestra de nuestra embajada ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, denominada "Viajes desde el sur", realizada el día 31 de julio de 2015 (4.157-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3591. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo del emprendimiento minero La Voluntad, en la alta cuenca del río Cata Lil, paraje Las Coloradas, provincia del Neuquén (4.158-D.-15). Minería.

6.3592. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Gabinete Científico Tecnológico –GACTEC–, en el marco de la ley 25.467, de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (4.159-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3593. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la situación laboral en la empresa Tenaris - Siderca, del grupo Techint, ubicada en Campana, provincia de Buenos Aires (4.160-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3594. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar apoyo por la nominación del sacerdote católico misionero padre Pedro Pablo Opeka para el Premio Nobel de la Paz (4.161-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3595. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por el agravamiento de la disputa fronteriza entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana (4.162-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3596. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por resolución favorable a los intereses nacionales que dispuso la Organización Mundial de Comercio –OMC– en la disputa que la República Argentina mantenía con los Estados Unidos de América, que vedaba la importación a dicho país de carne vacuna desde el año 2001 (4.163-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3597. Brown, Carlos Ramón (FE) (Buenos Aires); De Narváez, Francisco (Unión Celeste y Blanco) (Buenos Aires); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la industria nacional (4.164-D.-15). Industria.

6.3598. Brown, Carlos Ramón (FE) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el agravamiento acelerado del narcotráfico y la inseguridad en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires (4.165-D.-15). Seguridad Interior.

6.3599. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Fondo Federal Compensador de Fletes –FFCF–. Creación (4.166-D.-15).

Transportes / Agricultura y Ganadería / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3600. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el costo y las condiciones de los contratos suscritos para la adquisición de gas natural licuado –GNL– (4.167-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3601. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Iniciativa Estratégica Pampa Azul y el Programa de Formación de Recursos Humanos en Oceanografía (4.168-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3602. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tercer Estudio Regional Comparativo y Explicativo –TERCE– de logros de aprendizaje, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, presentado públicamente el día 31 de julio de 2015 en la oficina regional para América Latina y el Caribe con sede en la República de Chile (4.169-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3603. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible venta de las licencias de tres radios de amplitud modulada: Continental, América y Rivadavia, y la situación jurídica de LS 83, Canal 9, de televisión (4.170-D.-15). Comunicaciones…

6.3604. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga suspender el proceso licitatorio tendiente a la contratación de pequeñas y medianas usinas térmicas en el marco del Plan de Generación de Energía Eléctrica Distribuida –GEED VIII– (4.171-D.-15). Obras Públicas.

6.3605. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los acuerdos suscritos entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y 30 municipios de la provincia del Chaco, para el saneamiento de los basurales a cielo abierto, y otras cuestiones conexas (8.455-D.-14, reproducido) (4.172-D.-15). Recursos Naturales…

6.3606. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los gastos sin rendición y subsidios sin control otorgados a películas sin terminar, por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA– (8.236-D.-14, reproducido) (4.173-D.-15). Cultura.

6.3607. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la calidad educativa y la deserción escolar (7.644-D.-14, reproducido) (4.174-D.-15). Educación.

6.3608. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación del Plan Nacional de Lectura (7.463-D.-14, reproducido) (4.175-D.-15). Educación.

6.3609. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el plan de finalización de estudios primarios y secundarios para jóvenes y adultos, FINES 2 (9.456-D.-14, reproducido) (4.176-D.-15). Educación.

6.3610. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la ley 26.075, de financiamiento educativo, sobre jornada escolar extendida o completa (822-D.-14, reproducido) (4.177-D.-15). Educación.

6.3611. Seminara, Eduardo Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Encuentro Nacional de la Red Universitaria Argentina de Formadores en Medicina del Trabajo y Salud de los Trabajadores, y el II Encuentro Latinoamericano de Formadores en Salud de los Trabajadores, a realizarse los días 4 y 5 de septiembre de 2015 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.178-D.-15). Educación.

6.3612. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Parlamento del Mercosur. Se establece como medida de excepción que el régimen remuneratorio y laboral de los parlamentarios quedará suspendido hasta tanto se implemente definitivamente (4.179-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda.

6.3613. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe); Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Schmidt-Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de declaración. Expresar preocupación por la censura que sufrió el día 20 de julio de 2015 el diario digital *Infobae*, en su edición Venezuela, por parte del gobierno de dicho país (4.181-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

(Trámite Parlamentario N° 96.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.439. Carmona: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (4.100-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.440. Ortiz Correa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (4.101-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.441. Ziegler: comunica la conformación de un bloque unipersonal (4.115-D.-15). A la Presidencia.

8.442. Vilariño: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (4.124-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.443. Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (4.125-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.444. Giménez (P.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.126-D.-15 (4.142-D.-15). Educación.

8.445. Barretto: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.114-D.-15 (4.144-D.-15). Familia...

8.446. Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.811-D.-15 (4.145-D.-15). Transportes.

8.447. Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.812-D.-15 (4.146-D.-15). Transportes.

8.448. Rasino: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.815-D.-15 (4.147-D.-15). Transportes.

8.449. Binner: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.811-D.-15 (4.148-D.-15). Transportes.

8.450. Binner: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.812-D.-15 (4.149-D.-15). Transportes.

8.451. Binner: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.815-D.-15 (4.150-D.-15). Transportes.

8.452. Asseff: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de su autoría (6.425-D.-14) de protección de los animales –ley 14.346–. Modificación de los artículos 1° y 3° sobre residencia y empleo de animales para actos públicos o privados de riñas de animales (4.180-D.-15). Labor Parlamentaria.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.99. Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Flores, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 31/15 en el que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Peralta y otros sobre creación, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación del observatorio de ludopatía o juego patológico (99-O.V.-15). A sus antecedentes, 1.202-D.-15. Prevención de Adicciones…

9.1.100. Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.843/15 en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Díaz Bancalari y otros sobre la creación de la Universidad Nacional del Noreste de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires (100-O.V.-15). A sus antecedentes, 3.224-D.-15. Educación.

9.1.101. Honorable Concejo Deliberante de Viedma, provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 2/15 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 7° de la ley 23.966, de impuesto a la transferencia a los combustibles líquidos, ampliando la exención al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (101-O.V.-15). A sus antecedentes, 35-S.-15. Energía y Combustibles.

9.1.102. Honorable Concejo Deliberante de Puerto Madryn, provincia del Chubut: remite copia de la comunicación 10/15 en la que solicita se arbitren los medios necesarios a fin de lograr una baja del IVA en las factu-

raciones de las cooperativas (102-O.V.-15). Presupuesto y Hacienda.

9.1.103. Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 4.628/15 por la que solicita la pronta derogación de la ley 23.681, de fondo provincia de Santa Cruz, que establece un recargo en el precio de venta de las tarifas de electricidad a los usuarios finales (103-O.V.-15). Energía y Combustibles.

9.1.104. Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad: solicita la designación de dos funcionarios que dependan del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para participar en forma conjunta con representantes del resto de los organismos y jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo nacional, en el informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (104-O.V.-15). Presidencia.

9.1.105. Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia de Buenos Aires: solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (105-O.V.-15). Familia…

9.1.106. Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: remite resolución 405/15 por la cual se solicita el cambio del nombre "certificado de discapacidad" por el de "certificado de accesibilidad" (106-O.V.-15). Discapacidad.

9.1.107. Cámara Nacional Electoral: remite copia de la acordada CNE-89/15 por la que se dispuso la creación del Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión (107-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

9.1.108. Juzgado Federal con Competencia Electoral, distrito de provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución recaída en autos "Excma. Cámara Nacional Electoral s/ exhortos", expediente 1.840/2015 sobre prohibición de campaña electoral fuera de los plazos legales. (108-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

9.1.109. Cámara Nacional Electoral: remite copia del fallo 4.796/2015/1/CA1, en la causa "Recurso de apelación de partidos y alianzas distrito Tucumán s/ aprobación de boleta. Elecciones primarias 9-8-2015" –Tucumán– (expte. CNE-4.796/2015/1/CA1) (109-O.V.-15). Asuntos Constitucionales.

10

PARTICULARES

10.93. Luján, Juan Carlos: solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 21 de junio de cada año como Día Nacional de la Confraternidad Antártica (93-P.-15). A sus antecedentes, (46-S.-14). Educación.

10.94. Cruceño, Héctor G.: solicita la sanción de una ley que regule la legalización de todos los canódromos del país y la carrera de perros galgos (94-P.-15). Legislación General.

10.95. García Leone, Bernardo Eduardo: formula consideración en relación a una presentación anterior (95-P.-15). A sus antecedentes, (81-P.-15). Derechos Humanos y Garantías.

10.96. García Leone, Bernardo Eduardo: solicita se promueva juicio político al señor ministro de Justicia y Derechos Humanos por violación a la ley 24.556, de desaparición forzada de personas y delitos de lesa humanidad (96-P.-15). Juicio Político.

10.97. García Leone, Bernardo Eduardo: solicita se promueva juicio político al señor ministro de Economía y Finanzas Públicas por violación a la ley 24.556, de desaparición forzada de personas y delitos de lesa humanidad (97-P.-15). Juicio Político.

10.98. García Leone, Bernardo Eduardo: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, por violación a la ley 24.556, de desaparición forzada de personas y delitos de lesa humanidad (98-P.-15). Juicio Político.

10.99. González Craham, Gabriel: remite copia de la causa caratulada "González Craham, Gabriel c/Cordero, Marta Viviana Elena s/matrimonio, nulidad/inexistencia (259)", que tramita ante el Juzgado de Familia Nº 4 de La Matanza, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, sobre apropiación ilegal de un menor (99-P.-15). Familia…

10.100. Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina –Fempinra–: formula objeciones al proyecto de ley de autoría del señor diputado Harispe y otros, sobre la Marina Mercante Nacional y la Industria Naval. Régimen de promoción, y formula apoyo al proyecto de

ley de autoría del señor diputado Martínez, Oscar Ariel, sobre desarrollo sustentable de la Marina Mercante Nacional. Régimen especial (100-P.-15). A sus antecedentes 3.349-D.-15 y 7.439-D.-14. Intereses Marítimos…

10.101. Marcovecchio, Mariano: formula consideraciones sobre el convenio celebrado con la República de Honduras, en materia penal (101-P.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

10.102. Palmieri, Daniel: remite proyecto de ley de reconocimiento moral e histórico a los soldados afectados al conflicto de Malvinas del área continental (102-P.-15). Defensa Nacional.

16

BOLETÍN N° 24

2

SENADO

2.1. Proyecto de ley de revisión:

2.1.53. (C.D.-104/15) (29/7/15) Proyecto de ley en revisión sobre prohibición en todo el territorio nacional de la realización de carreras de canes y actividades conexas. (78-S.-15). Legislación Penal / Legislación General.

6

DIPUTADOS

6.3614. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara los XX Juegos Mundiales para Deportistas Trasplantados 2015, a realizarse del 23 al 30 de agosto de 2015 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.182-D.-15). Deportes.

6.3615. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el desempeño deportivo del golfista chaqueño Fabián Gómez, al obtener el título en el circuito estadounidense con su triunfo en el torneo St. Jude Classic, disputado en Memphis, Estados Unidos de América, en junio de 2015 (4.183-D.-15). Deportes.

6.3616. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la trayectoria deportiva de la patinadora argentina Giselle Soler, oriunda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.184-D.-15). Deportes.

6.3617. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara las 20 horas del 3er torneo provincial de pesca embarcada variada con devolución –Challenger Homenaje Walter Dörper–, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones (4.185-D.-15). Deportes.

6.3618. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que las empresas proveedoras del servicio de telefonía celular amplíen, garanticen y brinden cobertura en forma continua e ininterrumpida de señal en todas las rutas de la República Argentina, y otras cuestiones conexas (4.186-D.-15). Comunicaciones…

6.3619. Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires) y Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la primera campaña de difusión masiva sobre la prevención y control de la fibromialgia, que se lleva a cabo en la República Argentina (4.187-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3620. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Citar al señor jefe de Gabinete de Ministros, contador Aníbal Fernández, a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara, a fin de ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional (4.188-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.3621. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Encuestas de carácter electoral. Régimen (4.189-D.-15). Asuntos Constitucionales / Justicia / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3622. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las metas estratégicas concernientes al ferrocarril Belgrano Cargas (4.190-D.-15). Transportes.

6.3623. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la Fábrica Argentina de Aviones –FADEA– Brigadier "Juan San Martín", ubicada en la provincia de Córdoba (4.191-D.-15). Defensa Nacional.

6.3624. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el GEDIBA –Grupo Estratégico para el Desarrollo Integral del Bambú en la Argentina– (4.192-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3625. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar preocupación por la perdida de 15 mil puestos de trabajo y las estadísticas relativas al nivel general del índice de obreros ocupados –IOO– durante el primer trimestre, y otras cuestiones conexas (4.193-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3626. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar repudio por el robo ocurrido el día 29 de julio de 2015 en la sede de la fiscalía con asiento en la ciudad de San Jorge, departamento de San Martín, provincia de Santa Fe (4.194-D.-15). Seguridad Interior.

6.3627. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy); Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones); Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba); Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos); Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta), y Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de ley. Sistema Unificado de Información del Narcotráfico y Delitos Conexos –SUINAR–. Creación (4.196-D.-15). Seguridad Interior / Prevención de Adicciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3628. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Internacional de Responsabilidad Social, bajo el lema "Federalismo responsable con eje en la empleabilidad", a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.199-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3629. Carrió, Elisa María Avelina (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Sánchez, Fernando (Coalición Cívica ARI-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Promover juicio político al señor jefe de Gabinete de Ministros, Aníbal Domingo Fernández, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (4.200-D.-15). Juicio Político.

(Trámite Parlamentario Nº 97.)

6.3630. Del Caño, Nicolás (PTS-Frente de Izquierda) (Mendoza) y Bregman, Myriam (PTS-Frente de Izquierda) (Buenos Aires): de ley. Pase a planta permanente del personal de la Administración Pública Nacional. Régimen (4.201-D.-15). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

6.3631. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación y exportación de precursores químicos, efedrina y pseudoefedrina (4.202-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3632. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas para la construcción de un acueducto en la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén (4.203-D.-15). Obras Públicas.

6.3633. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder a la remoción del director ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro –INT–, señor Guillermo Parodi (4.204-D.-15). Cultura.

6.3634. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la inauguración del monumento hito de la mitad de la ruta nacional 40, obra del arquitecto Alejandro Santana, que sitúa a la ciudad de Chos Malal, provincia del Neuquén, en el centro de dicha ruta (4.205-D.-15). Cultura.

6.3635. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por las VII Jornadas de Economía Ecológica, a realizarse del 9 al 12 de noviembre de 2015

en la región de Alto Valle del Río Negro y Neuquén (4.206-D.-15). Recursos Naturales…

6.3636. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Expresar beneplácito por la XV Conferencia Panamericana de Mecánica de Suelos e Ingeniería Geotécnica, a realizarse del 15 al 18 de noviembre de 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.207-D.-15). Recursos Naturales…

6.3637. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar preocupación por la caída en las ventas de maquinarias agrícola (4.208-D.-15). Industria.

6.3638. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de declaración. Expresar preocupación por el estado del sector olivícola en las zonas de Cuyo y NOA (4.209-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3639. Aguilar, Lino Walter (Compromiso Federal) (San Luis): de ley. Micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades mineras: deducción de la base imponible de la liquidación del impuesto a las ganancias. Régimen (4.210-D.-15). Presupuesto y Hacienda / Minería / Pequeñas y Medianas Empresas.

6.3640. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Riesgos del trabajo, ley 24.557. Modificación del artículo 2°, sobre ámbito de aplicación (4.211-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3641. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut); Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza): de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 53, sobre pensión por fallecimiento. Derechohabientes (4.212-D.-15). Previsión y Seguridad Social / Familia…

6.3642. Alonso, Laura (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Schmidt- Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Sturzenegger, Federico Adolfo (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Tonelli, Pablo Gabriel (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Pinedo, Federico (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe): de declaración. Expresar preocupación por los ataques intimidatorios perpetrados contra el periodista Jorge Lanata, los días 3 y 4 de agosto de 2015 (4.213-D.-15). Libertad de Expresión.

(Trámite Parlamentario Nº 98.)

6.3643. Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén): de resolución. Expresar beneplácito por el cincuentenario de la creación de la primera facultad de turismo del país, en la Universidad del Comahue, a celebrarse el día 11 de agosto de 2015 (4.214-D.-15). Educación.

6.3644. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas desde el mes de septiembre del año 2014, para resolver el conflicto en el sector lechero (4.215-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3645. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. ruta nacional 5 “Ingeniero Pedro Petriz”. Se declara en situación de emergencia vial por dos años al trazado: Lujan-Pellegrini, provincia de Buenos Aires, y Catriló-Santa Rosa, provincia de La Pampa (4.216-D.-15). Transportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda.

6.3646. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la provisión de transformadores eléctricos en el marco del contrato de préstamo N° 2.982/OC-AR entre la Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la subestación transformadora y telemando del ferrocarril General Roca, ramal: Plaza Constitución-La Plata (4.217-D.-15). Transportes.

6.3647. Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Régimen de fortalecimiento del autopartismo argentino. Creación (4.219-D.-15). Industria / Presupuesto y Hacienda.

6.3648. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Registro Nacional de Comerciantes de Antigüedades, Obras de Arte y Otros Bienes Culturales (Renacarte). Creación

(4.220-D.-15). Cultura / Comercio / Presupuesto y Hacienda.

6.3649. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para declarar la emergencia hídrica en el municipio del partido de General Viamonte, Los Toldos, provincia de Buenos Aires (4.221-D.-15). Obras Públicas.

6.3650. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la recuperación y puesta en valor del histórico Cine Teatro Italiano de Lobos, provincia de Buenos Aires (4.222-D.-15). Cultura.

6.3651. Madera, Teresita (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja): de ley. Programa Médico Obligatorio (PMO), incorporación de ecocardiografías fetales (4.225-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3652. Madera, Teresita (Frente para la Victoria-PJ) (La Rioja): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara, la creación del Instituto de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sustentable, de la provincia de La Rioja (4.226-D.-15). Legislación General.

6.3653. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Comité Nacional de Mortalidad Materna. Creación (4.227-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Familia… / Presupuesto y Hacienda.

6.3654. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Vigilancia, control y prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud en todos los establecimientos sanitarios del país con internación. Régimen (4.228-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

6.3655. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la expropiación del Nuevo Banco de La Rioja (NBLR), y otras cuestiones conexas (4.229-D.-15). Finanzas.

6.3656. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estatus legal de la isla del Charigüé, provincia de Entre Ríos y de los proyectos para la construcción en la misma de un parque natural y su preservación ambiental (4.230-D.-15). Recursos Naturales…

6.3657. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de las obras del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, y otras cuestiones conexas (4.231-D.-15). Obras Públicas.

6.3658. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 77º aniversario de la creación de la Gendarmería Nacional Argentina, el 29 de julio de 2015 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.232-D.-15). Seguridad Interior.

6.3659. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la Feria Provincial de Educación, Arte, Ciencia y Tecnología 2015, el 31 de julio de 2015 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.233-D.-15). Educación.

6.3660. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Expresar beneplácito por el 85º aniversario del Cuerpo de Bomberos de la Policía de Misiones, el 25 de julio de 2015 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.234-D.-15). Seguridad Interior.

6.3661. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el reciente aumento de los precios de los combustibles, sus efectos en la economía, el poder adquisitivo de los salarios y su relación con la campaña electoral, y otras cuestiones conexas (4.235-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3662. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar beneplácito por la medalla obtenida por el nadador Federico Grabich, en la categoría 100 m libres, en el mundial de Kazán, Rusia (4.236-D.-15). Deportes.

6.3663. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el préstamo otorgado a nuestro país por el Banco de Desarrollo de América Latina, para el programa para el desarrollo de nuevas áreas de riego (4.237-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3664. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política monetaria argentina, en relación a la devaluación del real, moneda del Brasil, y otras cuestiones conexas (4.238-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3665. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el aumento de la venta ilegal y callejera (4.239-D.-15). Comercio.

6.3666. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la información en relación a que la industria automotriz sumó en el mes de julio, 17 meses de caída (4.240-D.-15). Industria.

6.3667. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la baja rentabilidad en la plantación de soja, trigo, maíz o girasol que complica las exportaciones y el ingreso de dólares a nuestro país (4.241-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3668. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el relevamiento de la Cámara Argentina de Comercio (CAC), sobre la venta callejera e ilegal en el segundo trimestre del año (4.242-D.-15). Comercio.

6.3669. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la información que pone de manifiesto que la industria automotriz sumó en julio 17 meses de caída, y otras cuestiones conexas (4.243-D.-15). Industria.

6.3670. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el despido de personal en el año 2014 en tres de cada diez empresas (4.244-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3671. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por la crisis de tambos, frigoríficos y fábricas de maquinarias en la región Centro (4.245-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3672. Bianchi, Ivana María (Compromiso Federal) (San Luis): de resolución. Expresar preocupación por el reciente incremento en el precio de los combustibles, autorizado por el Poder Ejecutivo nacional (4.246-D.-15). Energía y Combustibles.

6.3673. Mongeló, José Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Ruta nacional 11, tramo: ciudad de Resistencia, provincia del Chaco-ciudad de Formosa, provincia de Formosa. Desígnese con el nombre Mártires de Margarita Belén (4.247-D.-15). Transportes.

6.3674. Mongeló, José Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Represión penal de los juegos de azar, apuestas mutuas y actividades conexas de carácter clandestino. Régimen (4.248-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Legislación Penal.

6.3675. Mongeló, José Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de ley. Unidades Asociativas Territoriales de Base (UATB). Régimen (4.249-D.-15). Asuntos Cooperativos… / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 99.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.453. Cáceres: solicita ser cofirmante del pedido de observaciones al Orden del Día Nº 2.239 (4.195-D.-15). A sus antecedentes 32-D.O.-15, orden del día.

8.454. Biella: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.875-D.-15 (4.197-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

8.455. Barletta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.196-D.-15 (4.198-D.-15). Seguridad Interior.

8.456. Ziegler: comunica la conformación del bloque Libertad y Democracia (4.218-D.-15). A la Presidencia.

8.457. Gallardo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.187-D.-15 (4.223-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.458. Rivas: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.745-D.-15 (4.224-D.-15). Legislación del Trabajo.

9

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

9.1.110. Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite resolución 2.449/15 por la cual se expresa beneplácito por el proyecto de ley que garantiza la movilidad de todas las asignaciones familiares dos veces al año (110-O.V.-15). Presupuesto y Hacienda.

9.1.111. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite resolución 15/15 por la cual expresa beneplácito por el pro-yecto en revisión del Honorable Senado que establece la movilidad de todos los planes de cobertura social y laboral, incluida la asignación universal por hijo (AUH), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Movilidad Jubilatoria, 26.417 (111-O.V.-15). A sus antecedentes, (52-S.-15). Presupuesto y Hacienda.

9.1.112. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico: comunica que desde el 13 de julio de 2015 se ha puesto en marcha lo normado en la ley 27.097 sobre la ampliación de la competencia de los juzgados nacionales en lo penal económico, a quienes se les atribuyó la competencia material y territorial que anteriormente detentaban los juzgados nacionales en lo penal tributario números 1, 2 y 3 y la transformación de estos últimos en juzgados nacionales en lo penal económico números 9, 10 y 11 (112-O.V.-15). Justicia.

10

PARTICULARES

10.103. Andinistas Argentinos: expresa su adhesión al proyecto de ley de autoría de las señoras diputadas Ianni y Comelli, sobre turismo activo de montaña. Régimen (103-P.-15). A sus antecedentes, 3.777-D.-15. Turismo.

10.104. Comisión Civil de Ex Detenidos Políticos de Chivilcoy: peticiona que el 24 de marzo de cada año se declare Día de los Sobrevivientes del Terrorismo de Estado (104-P.-15). Derechos Humanos y Garantías.

10.105. Galligo, Evangelina: peticiona y formula consideraciones respecto del proyecto de ley del señor diputado Donkin y otros sobre Régimen de Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (105-P.-15). A sus antecedentes, (1.093-D.-15). Discapacidad.

17

BOLETÍN N° 25

6

DIPUTADOS

6.3676. Donda Pérez, Victoria Analía (Libres del Sur) (Buenos Aires) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de actividades prohibidas dentro del Parque Nacional Calileguá y Reserva Natural Estricta Calileguá en la provincia de Jujuy (4.250-D.-15). Recursos Naturales…

6.3677. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por la resolución que adoptó el Comité sobre Reestructuración de Deuda de Naciones Unidas (ONU), a tratarse en la asamblea de septiembre de 2015 (4.253-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3678. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por el espectáculo deportivo de la VII Edición del Time Attack - Desafío de las Naciones, a realizarse el 16 de agosto de 2015 en el autódromo Rosamonte de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.254-D.-15). Deportes.

6.3679. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de ley. Protección de la salud y hábitat de las abejas y otros polinizadores. Régimen (4.255-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3680. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contrato efectuado entre los años 2011 y 2013 con el empresario Alberto Eduardo Pampín y otras cuestiones conexas (4.256-D.-15). Obras Públicas.

6.3681. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de un asentamiento marginal –villa de emergencia– en las banquinas de la ruta nacional 12, kilómetro 120, jurisdicción de la localidad de Villa Paranacito –provincia de Ente Ríos– (4.257-D.-15). Transportes.

6.3682. Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino y II Congreso Latinoamericano de Espeleología, a realizarse del 27 al 30 de agosto de 2016 en la ciudad de Las Lajas, provincia del Neuquén (4.258-D.-15). Recursos Naturales…

6.3683. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que dieron lugar a la ocupación del Ministerio de Cultura de la Nación por parte de sus trabajadores y familias con asentamiento en las villas de esta ciudad, desde el 7 de mayo de 2014 a la fecha (4.259-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3684. Comelli, Alicia Marcela (Mov. Pop. Neuquino) (Neuquén): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Patagónico sobre Trata de Personas y Prostitución, a realizarse los días 18 y 19 de septiembre de 2015 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (4.260-D.-15). Legislación Penal.

6.3685. Bullrich, Patricia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe), Bergman, Sergio Alejandro (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza) y Cáceres, Eduardo Augusto (Unión PRO) (San Juan): de declaración. Expresar repudio por el ataque a la garita de seguridad privada, de la policía federal y al hallazgo de casquillos de bala frente al domicilio particular del periodista Jorge Lanata (4.261-D.-15). Seguridad Interior.

6.3686. Granados, Dulce (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de declaración. Expresar beneplácito por el continuo desarrollo en la provincia de Buenos Aires del Programa Provincial de Educación y Seguridad Vial (4.262-D.-15). Educación.

6.3687. Pucheta, Ramona (Frente por la Inclusión Social) (Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial palabras en conjunto ideado, producido y conducido por jóvenes con capacidades diferentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.263-D.-15). Discapacidad.

6.3688. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja) y Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja): de ley. Crédito agropecuario. Régimen (4.264-D.-15). Agricultura y Ganadería / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.

6.3689. Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja) y Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación del grupo AP Moller Maersk en la exploración y explotación petrolera en las islas Malvinas y la aplicación de la ley 23.659 (4.265-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3690. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja) y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la importación y exportación de precursores químicos, efedrina y pseudoefedrina, y otras cuestiones conexas (4.266-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3691. Vilariño, José Antonio (Frente para la Victoria-PJ) (Salta): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de las VIII Jornadas Internacionales sobre Ambiente "Ambiente y equidad", a realizarse los días 13 y 14 de agosto de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.267-D.-15). Recursos Naturales…

6.3692. Riestra, Antonio Sabino (Unidad Popular) (Santa Fe), Lozano, Claudio Raúl (Unidad Popular) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Argumedo, Alcira Susana (Proyecto Sur-UNEN) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Avisos, publicaciones, publicidades o cualquier otro tipo de mensajes que promuevan la compra o consumo de medicamentos, drogas legales, complejos vitamínicos, energizantes y terapias o tratamientos médicos de distinta índole. Prohibición (4.268-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Comunicaciones…

6.3693. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición del Taragüi Rock 2015, a realizarse del 11 al 13 de septiembre de 2015, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (4.269-D.-15). Cultura.

6.3694. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Chamamé, que se realiza durante el mes de enero de cada año en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (4.270-D.-15). Cultura.

6.3695. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el lanzamiento oficial de la XXVI Fiesta Nacional del Chamamé, a realizarse el 13 de septiembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.271-D.-15). Cultura.

6.3696. Semhan, María de las Mercedes (Encuentro por Corrientes) (Corrientes): de resolución. Expresar beneplácito por el programa *Aire del litoral*, que se transmite por Radio Nacional Folklórica (4.272-D.-15). Comunicaciones…

6.3697. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de ley. Contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación del artículo 233, sobre comienzos del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido (1.871-D.-09, reproducido) (4.273-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3698. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del puente ferroviario del ramal Sarmiento que colapsó en jurisdicción del partido de Alberti, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (4.274-D.-15). Transportes.

6.3699. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del puente ferroviario del ramal Belgrano cargas que colapsó en la jurisdicción de la localidad de Soldini, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (4.275-D.-15). Transportes.

6.3700. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja) y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del nuevo banco de La Rioja S.A., y otras cuestiones conexas (4.276-D.-15). Finanzas.

6.3701. Cobos, Julio César Cleto (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado general de las obras de renovación de vías Buenos Aires - Rosario y Buenos Aires - Mar del Plata (4.277-D.-15). Transportes.

6.3702. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe), Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe), Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe), Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe), Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe), Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires) y Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires): de ley. Comisión Bicameral sobre el Cambio Climático. Creación en el ámbito del Congreso de la Nación (4.279-D.-15). Recursos Naturales… / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.

6.3703. Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe), Villata, Graciela Susana (Frente Cívico-Córdoba) (Córdoba), Peralta, Fabián Francisco (GEN) (Santa Fe), Zabalza, Juan Carlos (Partido Socialista) (Santa Fe), Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe), Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe) y Cuccovillo, Ricardo Oscar (Partido Socialista) (Buenos Aires): de resolución. Subcomisión de Asuntos Electorales. Creación en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara, para la elaboración de un proyecto de reforma de las leyes electorales (4.280-D.-15). Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.3704. Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe), Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), Binner, Hermes Juan (Partido Socialista) (Santa Fe) y Rasino, Élida Elena (Partido Socialista) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presunta comercialización ilegal de armas de fuego a través de internet en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (4.281-D.-15). Seguridad Interior.

6.3705. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Estudiantes de Genética, a realizarse del 18 al 20 de agosto del 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.282-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3706. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por los resultados que obtuvo nuestro país en el estudio para la estimación de logros de aprendizaje TERCE, efectuado por la división América Latina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (4.283-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3707. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño en el décimo sexto campeonato de la Federación Internacional de Natación –FINA–, del deportista nadador Federico Grabich, realizado en la ciudad de Kazan, Rusia (4.284-D.-15). Deportes.

6.3708. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Expresar beneplácito por los estudios realizados sobre la primera población de osos hormigueros –*Myrmecophaga tridactyla*– reintroducida en la Reserva Natural del Iberá de la provincia de Corrientes (4.285-D.-15). Recursos Naturales…

6.3709. Ziebart, Cristina Isabel (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto SILED –Sistema Integral a Led– desarrollado por alumnos de la Escuela Laboral "Domingo Savio" de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (4.286-D.-15). Educación.

6.3710. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Gagliardi, Josue (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Elorriaga, Osvaldo Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Raimundi, Carlos (Solidario SI) (Buenos Aires), Segarra, Adela Rosa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Gervasoni, Lautaro (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos) y Ferreyra, Araceli (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de ley. Protección de datos personales –ley 25.326–. Modificación del artículo 26, inciso 4, sobre prestación de servicios de información crediticia (4.287-D.-15). Asuntos Constitucionales / Finanzas.

6.3711. Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires), Bazze, Miguel Ángel (UCR) (Buenos Aires) y D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos): de ley. Prohibir el establecimiento de espectáculos de características circenses que ofrezcan como atractivo principal o secundario la exhibición, exposición, explotación, uso y/o participación de animales, cualquiera fuera su especie (4.288-D.-15). Legislación General / Recursos Naturales…

6.3712. Pradines, Roberto Arturo (Demócrata de Mendoza) (Mendoza): de ley. Régimen de promoción de actividades culturales de la República Argentina. Creación (4.289-D.-15). Cultura / Presupuesto y Hacienda.

6.3713. Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Carrillo, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan), Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa) y Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe): de resolución. Expresar beneplácito por las Jornadas Nacionales de Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad, realizadas los días 27 y 28 de mayo de 2015, en la provincia de Buenos Aires (4.291-D.-15). Discapacidad.

6.3714. Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Bianchi, María del Carmen (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Bidegain, Gloria Mercedes (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Kosiner, Pablo Francisco Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Salta), García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Pérez, Martín Alejandro (Frente para la Victoria-PJ) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de ley. Circulación internacional de obras de arte

–ley 24.633–. Modificaciones sobre licencias de importación y de exportación (4.292-D.-15). Cultura / Comercio.

6.3715. Camaño, Graciela (Frente Renovador) (Buenos Aires): de ley. Impuesto a las ganancias. Ley 20.628, t. o. 1997. Modificaciones sobre exenciones a la renta financiera, y otras cuestiones conexas (4.293-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3716. Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos), Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las denuncias por violaciones a los derechos humanos en los institutos de menores que dependen de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y otras cuestiones conexas (4.294-D.-15). Familia…

6.3717. Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos), Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa) y Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Parque Nacional El Impenetrable (4.295-D.-15). Recursos Naturales…

6.3718. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Duclós, Omar Arnaldo (GEN) (Buenos Aires), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes), Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa) y Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte, 23.184, y otras cuestiones conexas (4.296-D.-15). Deportes.

6.3719. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Valdés, Gustavo Adolfo (UCR) (Corrientes), Rogel, Fabián Dulio (UCR) (Entre Ríos), Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba), Aguad, Oscar Raúl (UCR) (Córdoba) y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de ley. Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994. Modificación del artículo 240 sobre límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes e incorporación del artículo 240 bis sobre derecho fundamental de acceso al agua potable (4.297-D.-15). Legislación General / Acción Social y Salud Pública.

(Trámite Parlamentario Nº 100.)

6.3720. Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Grosso, Leonardo (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz), Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa), Cleri, Marcos (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe), Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Carrizo, Nilda Mabel (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán) y Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Personas con discapacidad. Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad (4.298-D.-15). Discapacidad.

6.3721. Tundis, Mirta (Frente Renovador) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la designación del doctor Eduardo Awad como presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (4.299-D.-15). Justicia.

6.3722. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de ley. Zonas de desastre y emergencia agropecuaria. Se declara a diversos distritos de la provincia de Buenos Aires (4.300-D.-15). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.

6.3723. Gribaudo, Christian Alejandro (Unión PRO) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas a la ejecución del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica (4.301-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3724. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y otras cuestiones conexas (4.307-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3725. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la conformación, recaudación y obras del Fondo Hídrico de Infraestructura, creado por ley 26.181 (4.308-D.-15). Presupuesto y Hacienda.

6.3726. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las señalizaciones necesarias que permitan el regreso de la navegabilidad segura en el lago formado en el río Paraná, como consecuencia de la represa Yacyretá, y otras cuestiones conexas (4.309-D.-15). Intereses Marítimos…

6.3727. Asseff, Alberto Emilio (UNIR) (Buenos Aires): de resolución. Expresar beneplácito por la pronta inauguración del parque binacional emplazado en las localidades de Bernardo de Irigoyen –República Argentina– y Dionisio Cerqueira, en el límite fronterizo con Santa Catarina –República Federativa del Brasil–, conocida como la frontera seca (4.310-D.-15). Relaciones Exteriores y Culto.

6.3728. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa Memoria Colectiva e Inclusión Social –MECIS–, dependiente del Instituto Nacional de Cine y Arte Audiovisuales –INCAA– (4.311-D.-15). Cultura.

6.3729. Mazure, Liliana Amalia (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición del Festival Internacional de Cine de Puerto Madryn - MAFICI 2015 (4.312-D.-15). Cultura.

6.3730. Caselles, Graciela María (Frente para la Victoria-Partido Bloquista) (San Juan): de resolución. Expresar beneplácito por el título de campeón de dobles tenis adaptado obtenido por Gustavo Fernández, en el Campeonato de Wimbledon, realizado el 12 de julio de 2015, en Londres, Inglaterra (4.313-D.-15). Discapacidad.

6.3731. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la trayectoria profesional de la joven y reconocida cineasta Belén Bianco, nacida en Posadas, provincia de Misiones (4.315-D.-15). Cultura.

6.3732. Guccione, José Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de declaración. Expresar beneplácito por la participación del campeón nacional y mundial de powerlifting –levantamiento de potencia– Rafael Leonardo Silva, representándonos en el mundial de dicha disciplina, a realizarse del 11 al 20 de septiembre de 2015 en la ciudad de Los Ángeles –USA– (4.316-D.-15). Deportes.

6.3733. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por las científicas tucumanas Liliana Missana, María Victoria Jammal, y su equipo del Laboratorio de Patología Experimental de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Tucumán, que desarrollaron un biomaterial con propiedades especiales –maleable, ecoamigable y económico– para regenerar huesos en pocas semanas (4.317-D.-15). Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

6.3734. Gallardo, Miriam Graciela (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán): de declaración. Expresar adhesión por la delegación de estudiantes argentinos que ganaron medallas de plata, bronce y mención especial en la XLVII Olimpíada Internacional de Química, realizada en la ciudad de Bakú, República de Azerbaiyán (4.318-D.-15). Educación.

6.3735. Recalde, Héctor Pedro (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), García, María Teresa (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Oporto, Mario Néstor (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Daer, Héctor Ricardo (Frente Renovador) (Buenos Aires), Martínez, Oscar Anselmo (Movimiento Solidario Popular) (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), Kunkel, Carlos Miguel (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Pietragalla Corti, Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Ciciliani, Alicia Mabel (Partido Socialista) (Santa Fe), Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Rivas, Jorge (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Depetri, Edgardo Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Larroque, Andrés (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Cabandié, Juan (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): de ley. Empresas prestatarias del servicio nacional de telecomunicaciones. Obligatoriedad de emitir bonos de participación en las ganancias a los trabajadores dependientes, según el artículo 29 de la ley 23.696 (4.319-D.-15). Legislación del Trabajo / Comunicaciones…

6.3736. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conme-

moración del Día del Mediador Chaqueño, a celebrarse el 23 de agosto de cada año (4.320-D.-15). Justicia.

6.3737. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso a la ONG 2015, bajo el lema "Aprendiendo a emprender… construimos el presente", que premiará a la mejor organización no gubernamental del año, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco (4.321-D.-15). Asuntos Cooperativos…

6.3738. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 103° aniversario de la creación de la Fuerza Aérea Argentina, a celebrarse el 10 de agosto de 2015 (4.322-D.-15). Defensa Nacional.

6.3739. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la conmemoración del 71° aniversario de la fundación de la localidad de La Clotilde, en la provincia del Chaco, a celebrarse el 4 de septiembre de 2015 (4.323-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3740. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 77° aniversario de la fundación de la localidad de Ciervo Petiso, de la provincia del Chaco, a celebrarse el 1° de septiembre de 2015 (4.324-D.-15). Población y Desarrollo Humano.

6.3741. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor que realiza la fundación Camino, Verdad y Vida, que brinda asistencia y contención a personas con problemas de adicción, en la localidad de Puerto Tirol de la provincia del Chaco (4.325-D.-15). Prevención de Adicciones…

6.3742. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el 139° aniversario de la toma de posesión de la isla del Cerrito por parte del gobierno del territorio del Chaco durante el desarrollo de la Guerra de la Triple Alianza, el 8 de septiembre de 1876 (4.326-D.-15). Cultura.

6.3743. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la ejecución del plan de infraestructura vial que el gobierno de la provincia del Chaco realiza para la pavimentación y desagües en la ciudad, con el objetivo de optimizar la red vial de Resistencia (4.327-D.-15). Transportes.

6.3744. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la XI Edición de la Fiesta Nacional del Meteorito, a realizarse los días 12 y 13 de septiembre de 2015, en el Parque Provincial Campo del Cielo, provincia del Chaco (4.328-D.-15). Cultura.

6.3745. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por el I Congreso de Medio Ambiente, a realizarse los días 4 y 5 de septiembre de 2015 en la localidad de Sáenz Peña, provincia del Chaco (4.329-D.-15). Recursos Naturales…

6.3746. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Expresar beneplácito por el acuerdo del convenio con el Superior Tribunal de Justicia –STJ– para la implementación de un protocolo único de atención a víctimas en casos de delitos contra la integridad sexual, articulado entre los ministerios de Gobierno y de Salud y el Poder Judicial en la provincia del Chaco (4.330-D.-15). Justicia.

6.3747. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito porque la provincia del Chaco abrirá el registro de marcas y diseños industriales de emprendedores chaqueños, en virtud del Programa Nacional "Mi primer registro" (4.331-D.-15). Industria.

6.3748. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la implementación del Programa Plan Quinta en la provincia del Chaco, siendo la segunda del país en implementarlo (4.332-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3749. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la inauguración del Centro de Capacitación para Ladrilleros, en la localidad de La Verde, provincia del Chaco (4.333-D.-15). Industria.

6.3750. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Expresar beneplácito por la promul-

gación, en la provincia del Chaco, de la ley 7.602, que establece el juicio de residencia, por el cual los funcionarios una vez que dejen su cargo deberán rendir cuentas de sus actos a partir del cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial (4.334-D.-15). Asuntos Constitucionales.

6.3751. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Campaña de Seguridad Vial "Hacete ver", que tiene como objetivo informar a la población sobre los alcances de la nueva ley 7.569, que establece la obligatoriedad de usar chalecos reflectantes, en la provincia del Chaco (4.335-D.-15). Transportes.

6.3752. Carrizo, Ana Carla (Suma + Unen) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy): de ley. Seguridad en establecimientos de salud para pacientes y personal. Régimen (4.336-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Seguridad Interior / Presupuesto y Hacienda.

6.3753. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Expresar beneplácito por el deportista chaqueño Maximiliano Gauna, ganador de la medalla de oro en la disciplina vóley, con la selección argentina durante los Juegos Panamericanos 2015 de Toronto, Canadá (4.337-D.-15). Deportes.

6.3754. Martínez Campos, Gustavo José (Frente para la Victoria-PJ) (Chaco): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la inauguración oficial del estadio del Club Atlético Juventud de Tirol, en la provincia del Chaco (4.338-D.-15). Deportes.

6.3755. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe) y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de declaración. Expresar preocupación por las inundaciones y la falta de obras hídricas que afectan diversas localidades santafesinas (4.339-D.-15). Obras Públicas.

6.3756. Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe) y Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los vecinos del barrio Las Flores, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ante los continuos ataques criminales provenientes de diferentes organizaciones delictivas relacionadas con el narcotráfico (4.340-D.-15). Seguridad Interior.

6.3757. Pais, Juan Mario (Frente para la Victoria-PJ) (Chubut), González, Juan Dante (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), Tomas, Héctor Daniel (Frente para la Victoria-PJ) (San Juan), Cejas, Jorge Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro) y Gdansky, Carlos Enrique (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Contrato de trabajo, ley 20.744. Modificación del artículo 114 sobre salario mínimo profesional (4.341-D.-15). Legislación del Trabajo.

6.3758. Gagliardi, Josué (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Avoscan, Herman Horacio (Frente para la Victoria-PJ) (Río Negro), Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos), Parrilli, Nanci María Agustina (Frente para la Victoria-PJ) (Neuquén), Brawer, Mara (Frente para la Victoria-PJ) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Rubin, Carlos Gustavo (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes), Giaccone, Claudia Alejandra (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Fe) y Romero, Oscar Alberto (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires): de ley. Día Nacional del Chacarero, institúyase el día 25 de junio de cada año (4.342-D.-15). Agricultura y Ganadería / Legislación General.

6.3759. Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos) y Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa): de ley. El jugar de manera compulsiva es perjudicial para la salud. Incluir en toda publicidad de salas de juego de azar públicas o privadas en el territorio nacional (4.343-D.-15). Acción Social y Salud Pública / Prevención de Adicciones…

(Trámite Parlamentario Nº 101.)

6.3760. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la realización del XX Motoencuentro Internacional Diamante, que se realizará del 9 al 13 de septiembre de 2015, en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.344-D.-15). Turismo.

6.3761. Gaillard, Ana Carolina (Frente para la Victoria-PJ) (Entre Ríos): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las I Olimpíadas Nacionales Intelectuales de Enfermería, a realizarse del 15 de septiembre al 9 de octubre de 2015, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos

(4.345-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3762. Olivares, Héctor Enrique (UCR) (La Rioja) y Martínez, Julio César (UCR) (La Rioja): de resolución. Pedido de informes verbales al señor presidente del Banco Central de la República Argentina –BCRA–, licenciado Alejandro Vanoli, al presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), licenciado José Alberto Sbatella y al inspector general de Justicia, doctor Diego Martín Cormick, en relación a la expropiación de acciones del Nuevo Banco de La Rioja (NBLR), y otras cuestiones conexas (4.346-D.-15). Asuntos Constitucionales / Finanzas / Justicia.

6.3763. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Bienal Misionera de Arte 2015, denominada Punto 0 - Mboyeré, que se realiza del 13 al 16 de agosto de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.347-D.-15). Cultura.

6.3764. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Psicología y V Jornadas Internacionales de Salud Mental, Nuevos Paradigmas y Configuraciones Familiares Actuales, a realizarse los días 14 y 15 de agosto de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.348-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

6.3765. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival Internacional del Cortometraje FIC 2015, en su sexta edición, a realizarse del 1° al 10 de octubre de 2015, en Bella Vista, provincia de Buenos Aires (4.349-D.-15). Cultura.

6.3766. Leverberg, Stella Maris (Frente para la Victoria-PJ) (Misiones): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso de la Juventud de la Provincia de Misiones, bajo el lema "Jóvenes protagonistas y hacedores de su presente y de nuestra historia", cuya apertura se realizó el 7 de agosto de 2015, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.350-D.-15). Educación.

6.3767. Fiad, Mario Raymundo (UCR) (Jujuy), Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy), Costa, Eduardo Raúl (UCR) (Santa Cruz), Negri, Mario Raúl (UCR) (Córdoba), Schmidt Liermann, Cornelia (Unión PRO) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Pastori, Luis Mario (UCR) (Misiones), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Carrizo, María Soledad (UCR) (Córdoba), Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe), Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba) y Biella Calvet, Bernardo José (UDESO Salta) (Salta): de ley. Sistema Nacional de Denuncias sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes. Creación (4.351-D.-15). Prevención de Adicciones… / Comunicaciones… / Presupuesto y Hacienda.

6.3768. Laspina, Luciano Andrés (Unión PRO) (Santa Fe), Scaglia, Gisela (Unión PRO) (Santa Fe) y Spinozzi, Ricardo Adrián (Unión PRO) (Santa Fe): de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia agropecuaria en la provincia de Santa Fe afectada por las inundaciones ocurridas en el mes de agosto de 2015 (4.352-D.-15). Agricultura y Ganadería.

6.3769. Fernández Sagasti, Anabel (Frente para la Victoria-PJ) (Mendoza), Santillán, Walter Marcelo (Frente para la Victoria-PJ) (Tucumán), Mendoza, Mayra Soledad (Frente para la Victoria-PJ) (Buenos Aires), Gómez Bull, Mauricio Ricardo (Frente para la Victoria-PJ) (Santa Cruz) y Alonso, María Luz (Frente para la Victoria-PJ) (La Pampa): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el levantamiento y el posible acto de censura del programa *Latinocracia*, emitido por la radio FM 96.5 dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo y otras cuestiones conexas (4.353-D.-15). Libertad de Expresión.

6.3770. Marcópulos, Juan Fernando (Frente para la Victoria-PJ) (Corrientes): de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Latinoamericano de Prácticas Estratégicas, a realizarse del 15 al 17 de agosto de 2015, en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (4.354-D.-15). Cultura.

6.3771. De Ferrari Rueda, Patricia (UCR) (Córdoba), Buryaile, Ricardo (UCR) (Formosa), D'Agostino, Jorge Marcelo (UCR) (Entre Ríos), Giménez, Patricia Viviana (UCR) (Mendoza), Alfonsín, Ricardo Luis (UCR) (Buenos Aires), Burgos, María Gabriela (UCR) (Jujuy) y Barletta, Mario Domingo (UCR) (Santa Fe): de resolución. Pedido de informes verbales al señor jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Aníbal Fernández, sobre las obras planificadas, ejecuta-

das y en ejecución en los últimos 15 años tendientes a paliar las inundaciones que afectan a nuestro país (4.355-D.-15). Obras Públicas / Asuntos Constitucionales.

(Trámite Parlamentario N° 102.)

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

8.459. Solanas (J. R.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.339-D.-15 (4.251-D.-15). Acción Social y Salud Pública.

8.460. Avoscan: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.880-D.-15 (4.252-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.461. Cobos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.119-D.-15 (4.278-D.-15). Agricultura y Ganadería.

8.462. Bloque UCR: solicita la designación de la señora diputada Fernández Blanco para integrar la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (4.302-D.-15). A la Presidencia.

8.463. Bloque UCR: solicita la designación de la señora diputada Fernández Blanco para integrar la Comisión de Legislación del Trabajo (4.303-D.-15). A la Presidencia.

8.464. Bloque UCR: solicita la designación de la señora diputada Fernández Blanco para integrar la Comisión de Energía y Combustibles (4.304-D.-15). A la Presidencia.

8.465. Bloque UCR: solicita la designación de la señora diputada Fernández Blanco para integrar la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, Ley 23.172 (4.305-D.-15). A la Presidencia.

8.466. Bloque UCR: solicita la designación de la señora diputada Fernández Blanco para integrar la Comisión de Comercio (4.306-D.-15). A la Presidencia.

8.467. Mazure: solicita su integración a la Comisión Administradora del Edificio del Molino (4.314-D.-15). A la Presidencia.

## III. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BREGMAN

### Institución del 11 de marzo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación

En primer lugar, queremos manifestar nuestro rechazo al acuerdo entre el Frente para la Victoria y los bloques mayoritarios de la oposición, como la UCR, el Frente Renovador y el PRO, para evitar que bancadas como la que represento hiciéramos uso de la palabra para el tratamiento de este proyecto, que instituye el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, el 11 de marzo de cada año. En este tema, como en otros, se podría haber dado un rico debate, pero es evidente que también buscan evitar que se escuchen cuestiones como las que hubiéramos traído desde el bloque PTS en el Frente de Izquierda.

Advertimos también que el proyecto en cuestión plantea como finalidad la de "promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado", en los medios de comunicación. Asimismo, se proponen algunas actividades para acompañar la conmemoración de esta fecha en la que fue sancionada, producto de la lucha del movimiento de mujeres, la ley nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Nuestro acompañamiento crítico a este proyecto tendrá, por ello, nuestras propias razones.

Señalamos que así como conmemoramos cada 25 de noviembre la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres, en memoria de las hermanas Mirabal, asesinadas por la dictadura de Trujillo en la República Dominicana, también enfrentamos la reproducción y legitimación de la violencia de género en los medios de comunicación. Reconocemos el papel que en la Argentina tuvieron muchas periodistas en la difusión masiva de este flagelo y en la convocatoria a la multitudinaria manifestación por "Ni una menos", que adquirió un protagonismo histórico el pasado 3 de junio. Pero denunciamos que, como empresas que se rigen por la lógica de la explotación y la ganancia capitalistas, los medios de comunicación masivos también continúan reproduciendo y legitimando la discriminación de las mujeres a través de los estereotipos de género, el lenguaje sexista, la inequidad salarial y la falta de oportunidades laborales, incluidas las de sus propias trabajadoras.

A seis años de la sanción de la Ley de Medios, ni el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión puede decir que esto haya cambiado. En su tercer informe, de fines de 2014, este organismo, que integran la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), vuelve a concluir lo que las organizaciones de mujeres denuncian hace años: que en los medios de comunicación las mujeres recibimos un tratamiento "estigmatizante, cosificante y no igualitario" y que "todo esto es violencia" simbólica y mediática. Por eso, no creemos que con una serie de tibias recomendaciones –como las que realiza el organismo– estos medios de comunicación masivos vayan a cambiar sus criterios mercantiles por otros no sexistas.

El enorme cuestionamiento a los femicidios y a la violencia machista, que se expresó bajo el lema "Ni una menos" en una de las movilizaciones más grandes de la historia reciente del país, tuvo parte de su origen en el rechazo mayoritario al tratamiento que los medios de comunicación brindan a la violencia que cotidianamente sufrimos las mujeres, en sus múltiples formas. De esto tampoco parecen haber tomado nota ni los grandes medios de comunicación ni los bloques mayoritarios del oficialismo y la oposición.

Después de haber posado para la foto, muchos parecen haberse olvidado del tema, mientras que otros a lo sumo pretenden seguir abordándolo con tibias e insuficientes medidas. Desde el PTS en el Frente de Izquierda, en cambio, seguimos poniendo nuestras bancas al servicio de denunciar que en todo el país continúan muriendo mujeres bajo el silencio más ensordecedor y que son millones las que siguen sufriendo las más diversas expresiones de la violencia machista. Más de 21.000 mujeres denunciaron ser víctimas de alguna de esas situaciones sólo en el 2014; más de 300 continúan muriendo cada año por abortos clandestinos; centenares desaparecieron en la última década a manos de las redes de trata para la explotación sexual; y al menos la mitad de las mujeres que trabajan lo hacen en condiciones de precarización y flexibilización laboral.

Es imposible ocultar que esta situación estructural, que alcanza a millones de mujeres en la Argentina, constituye al mismo tiempo una base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia contra las mujeres, afectando especialmente a quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica y social. Y a pesar de esto, ni siquiera la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuenta todavía con el presupuesto indispensable para que pueda ponerse en ejercicio, mientras que aún hay provincias que ni siquiera la han implementado.

Queda claro por qué sostenemos que la violencia contra las mujeres se origina en las sociedades de clases, y se legitima y reproduce permanentemente desde el Estado y sus instituciones, la jerarquía de la Iglesia, sus políticos aliados, y también los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión. Por eso, también sostenemos que solamente la fuerza organizada de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto pueden terminar con este régimen social en el que se originan los padecimientos inauditos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres.

Al servicio de esta lucha, junto a mi compañero Nicolás Del Caño, también hemos puesto a disposición del movimiento que reclama medidas urgentes un proyecto de ley que contempla de manera integral las acciones mínimas, inmediatas y transitorias que permitan, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento. Ese proyecto, que propone la creación inmediata de un plan nacional de emergencia contra la violencia hacia las mujeres, todavía espera su tratamiento en el Congreso de la Nación, como también lo espera hace ya más de 10 años el proyecto presentado por la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, del cual somos impulsores.

2

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASERIO

### Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados

La ley debería incorporar, entre sus funciones y atribuciones –artículo 5° del proyecto–, las siguientes:

–Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos e instalaciones y sobre los materiales controlados objetos de la presente ley.

–Indicar a los fabricantes o importadores las pautas que deben cumplir a los efectos del marcaje de armas de fuego y de municiones.

–Conformar un mecanismo de información inmediata con las fuerzas nacionales federales y provinciales a los efectos de que, inmediatamente después de producida una detención de autor o autores de un delito perpetrado con armas de fuego, se remita a la ANMAC la identificación, tipo y característica de las armas que fueron parte del hecho delictivo.

–Conformar, de manera obligatoria, delegaciones en cada una de las provincias.

–Exigir a la Dirección General de Migraciones la remisión de los datos filiatorios de cada una de las personas que ingresan del extranjero para realizar actividades de caza deportiva en nuestro país.

En el artículo 5° del proyecto de ley se establece que en las funciones del organismo se contempla la exclusión del registro, el contralor y la fiscalización de la fabricación, comercialización, adquisición y transferencia de armas que pertenecen a las fuerzas armadas.

En la actualidad, se llevan adelante investigaciones judiciales vinculadas a hecho delictivos cometidos con armas provenientes de Fabricaciones Militares.

Consideramos pertinente que el registro de la ley debe incluir, con carácter de información reservada, por razones de defensa nacional, que un organismo independiente como la Agencia Nacional de Materiales Controlados, además de las propias fuerzas armadas, lleve un registro de la armas que se producen en Fabricaciones Militares, en especial, de aquellas que puedan ser utilizadas por particulares para la comisión de hechos delictivos –armas cortas y armas largas– o que puedan llegar a manos de delincuentes para la perpetración de hechos de este tipo.

Habrá que establecer un mecanismo reservado de información, pero consideramos necesario esta información, ya que es frecuente que las grandes bandas delictivas y organizadas para cometer delitos contra entidades bancarias, financieras y vehículos de transporte de valores, realicen los mismos con material sofisticado y se utilicen armas de guerras que solamente son fabricadas o importadas por las fuerzas armadas, ya que no se comercializan en negocios particulares.

En tal sentido, es absolutamente necesario tener un registro de dichas armas a los efectos de garantizar que no lleguen de manera irregular a manos de delincuentes, con todo el riesgo que ello implica, pues en muchas circunstancias los delincuentes, para la concreción de hechos delictivos, utilizan armas que cuentan con mayor poder de fuego que las de las propias fuerzas de seguridad nacionales o provinciales.

Esta agencia nacional debe llevar adelante el Registro indicado en el artículo 7°, de manera transparente y sobre la totalidad de las armas, sea cual fuere su origen de fabricación o importación, que puedan potencialmente ser utilizadas para actividades delictivas, en razón de la creciente demanda de seguridad pública y la actividad de organizaciones delictivas, muchas de ellas vinculadas al narcotráfico, las cuales cuentan, según indican las referencias de las investigaciones policiales y judiciales, con altísima sofisticación en materia organizativa y armamento de gran potencia y de última generación, en gran medida de origen militar.

En función de lo expuesto es que consideramos atinente incorporar esta modificación en la ley para otorgar al Estado nacional un mayor resguardo, control e inventario respecto de la producción y comercialización de un material tan sensible como las armas de guerra –cortas y largas– que puedan caer en manos de delincuentes.

3

## INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

### Procedimientos de exhibición de los precios de venta y de unidad de medida de los productos ofrecidos a los consumidores

En el articulado del proyecto del compañero Cabandié se establece que los productos ofrecidos al público deben tener a la vista la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida. Este último viene a complementar la información al público, ya que ayuda a comparar otros artículos de diferente tamaño y precios de venta al ser expresados ambos en la misma unidad, por ejemplo, por kilogramo, litro, etcétera.

Asimismo, expresa el proyecto que los precios deberán exhibirse de manera clara, visible y legible sobre cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público y que el precio exhibido deberá corresponderse con el importe total que deba abonar el consumidor final, de modo de evitar que el consumidor termine comprando más caro, y así eliminar los engaños de los llamativos carteles de ofertas.

Esto también servirá para evitar los casos muy frecuentes en que algunas empresas publican masivamente un muy interesante descuento, el consumidor va a ese comercio y le dicen que el producto está agotado en esa sucursal. Debido a la motivación inicial y a que ya se trasladó a ese lugar, en muchos casos el consumidor termina comprando el producto sin el descuento publicado resultando afectado este consumidor frente a la publicidad engañosa de ofertas que luego no se mantienen.

El establecimiento de terminales de autoconsulta en el caso de grandes cadenas de supermercados garantiza mayor transparencia y rigor a la hora de conocer el precio real de la mercadería, y libera de este requisito a los comercios de barrio más pequeños.

El derecho del consumidor para conseguir cumplir con sus objetivos necesita, además de la normativa ya vigente, estímulos y condiciones que le permitan consolidarse y así desempeñar adecuadamente su imprescindible rol. Este derecho está llamado a cuidar de los sujetos que ingresan en el mundo de las relaciones de consumo desprovistos de las herramientas mínimas indispensables para permitirles satisfacer sus necesidades en forma razonablemente equilibrada. Partiendo de la debilidad del consumidor, resulta importante crear normativas tendientes a mitigar su situación de debilidad y corregir las desviaciones y abusos en las relaciones de consumo.

Desde aquí, como Poder Legislativo, somos el principal garante y responsable por la efectiva protección de los consumidores. Una política que pretenda amparar a una clase de sujetos débiles jurídicamente, necesariamente debe ser impulsada desde el propio

Estado. Tenemos las condiciones para equilibrar esa desvirtuada relación de fuerzas asegurando y preservando el bienestar de la población.

Por lo expuesto, apoyo la iniciativa del compañero Cabandié en avanzar y complementar los derechos de los consumidores.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GRANADOS

**Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados**

Este proyecto introduce una importante modificación al sistema de control de armas y explosivos que funciona en nuestro país, que desde hace más de treinta años fue sufriendo distintas modificaciones como responsable de ejecutar las políticas de registración, control y fiscalización en todo el territorio nacional.

Desde su comienzo, la ley nacional 20.429, del año 1973, y su decreto reglamentario 395, del año 1975, determinó la base normativa y su estructura.

Ésta creó el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente jerárquica y funcionalmente del Comando de Arsenales del Comando en jefe del Ejército, bajo la órbita directa del Ministerio de Defensa, estableciendo que su dirección sea ejercida por una comisión presidida por el comandante de Arsenales del Ejército, e integrada por representantes de la Armada y de la Fuerza Aérea.

En el año 1991 la ley 23.979 permitió la contratación de asistencia técnica y financiera para la modernización y optimización de su funcionamiento a través de entes cooperadores, en similares términos a los que la ley 23.283 prevé para el Registro de la Propiedad del Automotor.

Así, con distintas leyes fueron ampliándose funciones, como con la ley 24.492, autorizando al RENAR como único organismo encargado de otorgar la credencial única y oficial para todos aquellos que soliciten la condición de legítimos usuarios de armas de fuego. También la creación y administración del Banco Nacional Informatizado de Datos y la responsabilidad de contestar todo requerimiento judicial en materia de armas.

El decreto 37/01 reasignó al ámbito del Registro Nacional de Armas el ejercicio, atribuciones y funciones otorgadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares, ley 20.429 y modificatorias. Por ejemplo, la creación de áreas exclusivas para la registración, control y fiscalización de todo lo referido a pólvoras, explosivos y afines.

El decreto 306/07 incluyó el nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, a fin de controlar de manera más efectiva el ingreso del material al país, teniendo en cuenta el destino final, el tránsito y los depósitos de la sustancia.

La ley 25.938, del año 2004, creó el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Decomisados dentro de la órbita del Registro Nacional de Armas.

Se declara a través de la ley 26.216 la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, creando así también el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Esta emergencia y programa fueron prorrogados por el decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792 y 26.919.

Asimismo se fueron incorporando y reformulando escenarios, necesidades operativas o compromisos internacionales como las que incorporaron como material controlado a las armas electrónicas, sustancias químicas o que regularizaron nuevos procesos de exportación e importación del conjunto de los materiales controlados y modificaron sustancialmente las actividades, responsabilidades y capacidades del Registro Nacional de Armas.

Hoy el organismo realiza la fiscalización y verificación en aduanas y puestos móviles de desarme.

De esta forma se ampliaron funciones y especialidades a través de la contratación de personal especializado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones que se le fueron incorporando. Esto la llevó al día de la fecha a que más del 80 por ciento del personal de la planta del organismo se encuentra contratado por el ente cooperador bajo la modalidad de la Ley de Contrato de Trabajo.

La importancia de la tarea de estos empleados, ya que la misma implica un ejercicio de soberanía en todo el territorio nacional y los materiales objetos de control, es de una extrema sensibilidad para todo el conjunto de la ciudadanía.

Su evolución fue agotando a aquel organismo creado en los años 70. Recordemos que su origen fue exclusivamente registral y en la órbita del Ministerio de Defensa, para centrar la cuestión del control de armas en el marco de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia armada, en concordancia con los lineamientos generales de las políticas sociales de inclusión implementadas en la última década en nuestro país y con las discusiones internacionales en la materia del organismo.

Nuestro Estado y sus pares de la región han declarado a las armas de fuego –legales e ilegales– como un factor de riesgo por su carácter potenciador de la violencia en la gestión de cualquier tipo de conflictividad, incluyendo su uso para la comisión de hechos delictivos (ver "Declaración de Buenos Aires sobre desarme de la sociedad civil", de las reuniones de ministros de Justicia, de Educación y de Interior del Mercosur, 7 de junio de 2012, Mercosur/RMI/Acta N° 1/12).

A nivel regional, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), adoptada en 1997 en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), reconocida por nuestro país a partir de la sanción de la ley 25.449, constituye el principal instrumento convencional en materia de regulación de armas de fuego. Con ella se trata de reducir los efectos nocivos del tráfico ilícito de armas de fuego que pone en riesgo el bienestar de los pueblos, estableciendo mecanismos de asistencia jurídica mutua para facilitar la investigación y el procesamiento de las actividades consideradas ilícitas.

A nivel internacional el Estado nacional ha asumido serios compromisos con el objetivo de lograr un efectivo control de la fabricación, adquisición, transferencia y posterior destrucción de las armas. Entre ellos podemos mencionar al Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2001, así como también el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, incorporado por nuestro país al marco normativo nacional a través de la ley 26.138.

También nuestra Nación es promotora y parte del Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, aprobado en abril del año 2013, que tiene como objeto establecer normas internacionales lo más estrictas posibles, para evitar el tráfico ilícito de armas y prevenir el desvío de armas hacia el mercado ilícito.

Es en este contexto nacional e internacional que el RENAR pasa a depender hoy en día del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adquiriendo un sesgo más ligado a las nociones de prevención, pero incluyendo al control como parte de éstas.

Por la implementación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego fueron sacadas de circulación 152.103 armas y 1.200.000 municiones. Desde el año 2003 se han destruido 257.946 armas de fuego y más de un millón y medio de municiones.

Esta política de recolección y destrucción de armas de fuego fue galardonada en el año 2013 con el premio Future Policy Award 2013, otorgado por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas (UNODA), el World Future Council y la Unión Interparlamentaria como una política "que contribuye a la consecución de la paz, el desarrollo sostenible y la seguridad".

Así, la alta representante del secretario general de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, Angela Kane, exaltó a la Argentina en función de "sus impresionantes credenciales como líder en desarme y control de armas convencionales, y sus esfuerzos por asegurar que sus políticas nacionales sean consistentes con las normas multilaterales".

La posibilidad de disponer de agentes públicos para realizar estas tareas, sostenidos salarialmente por el Tesoro nacional, permitirá al organismo contar con sumas dinerarias surgidas de la recaudación.

Este proyecto prevé la creación de un Fondo de Promoción de las Políticas de Prevención de la Violencia Armada con el objetivo de financiar las políticas tendientes a la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, la reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, la sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas y la promoción de la resolución pacífica de conflictos.

También con la implementación de la ley 25.938, el RENAR se transformó en un ámbito propicio para la recolección de los datos duros imprescindibles para un correcto desarrollo, implementación y monitoreo de la política criminal que se adopte en la materia.

Por lo dispuesto en la mencionada ley, el registro debe ser informado por las agencias judiciales de todo el país cada vez que se produzca el secuestro de un arma de fuego en el marco de un proceso judicial sustanciado por la investigación de un delito. Estos anoticiamientos resultan ser un receptáculo de información en la materia, por cuanto se tiene novedad de aquellas causas en que se cometieron delitos vinculados con armas de fuego, la autoridad judicial interviniente y, cuando menos, el tipo penal específico por el cual se instruye la investigación.

A partir de esta información se puede obtener un primer acercamiento cuantitativo a los hechos que se vinculan con armas de fuego. También el RENAR dispone de toda la información relativa a las faltas administrativas –sean de usuarios particulares, comerciales o colectivos– que podrían facilitar la ulterior comisión de delitos.

Se concibe la política criminal como la herramienta a través de la cual se administra la respuesta estatal frente a los conflictos sociales que se encuentran amenazados por una pena, generalmente de prisión. Para que aquélla sea racional y efectiva, precisa para su definición contar con datos empíricos de calidad que permitan establecer un diagnóstico sobre la cuestión en relación al cómo, quién, dónde, con qué y por qué se producen las situaciones delictivas para, a partir de allí, delinear cómo será la respuesta estatal para paliar la situación.

En este sentido, al contar con información de calidad se pueden establecer, entre otras, las siguientes cuestiones: *a)* aquellas áreas donde resultaría más conveniente dirigir las acciones de fiscalización frente a la imposibilidad material de emprender todos los ámbitos en simultáneo; *b)* aquellos delitos que representan peores consecuencias sociales para su persecución penal, acción que es impulsada por el Ministerio

Público Fiscal; *c)* aquellas conflictividades sociales y ámbitos en los que deben poner una mayor atención las fuerzas de seguridad en su actividad preventiva; *d)* las mejores políticas comunicacionales y el universo de sujetos a quienes han de ser dirigidas para generar una sensibilización sobre la cuestión.

En síntesis, el presente proyecto viene a modificar, como se mencionó inicialmente, el esquema de control de armas y demás materiales controlados que rige de hecho en nuestro país, con el objetivo de dotar a la autoridad de aplicación de herramientas centrales para la realización de sus actividades, un ordenamiento orgánico y funcional acorde con las prioridades de la hora y la consolidación de las políticas de prevención de la violencia armada y la cooperación con el diseño de una política criminal en la materia dentro de sus responsabilidades primarias.

El proyecto puesto a consideración de esta Cámara crea la Administración Nacional de Materiales Controlados, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El organismo cuya creación se propone estará a cargo de un director ejecutivo, con rango y jerarquía de subsecretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El proyecto reconoce la "multiagencialidad" con la que debe abordarse la compleja situación de la proliferación de armas, con impacto en cuestiones de seguridad, pero que afecta también otras áreas como la salud, la educación, las relaciones internacionales, el control fronterizo, determinadas modalidades deportivas como el tiro, etcétera.

Por ello, esta problemática requiere ser abordada a través de políticas públicas integrales que coordinen el diseño de planes y programas elaborados desde distintos estamentos del Estado, tales como de seguridad, educativos, culturales, de acción social, etcétera.

Correlativamente, el carácter descentralizado y autárquico que se prevé para el organismo supone un sustancial cambio en su financiación, hoy básicamente sustentado en el cobro de formularios y aranceles. El esquema proyectado otorga un rol central al sostenimiento de las funciones del organismo a través de las partidas que el Congreso le asigne en el presupuesto nacional.

La iniciativa garantiza el empleo del personal que actualmente presta servicios en el RENAR, tanto del contratado a través del sistema de cooperación previsto por la ley 23.979 como del integrante de la planta transitoria y permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En función de todo lo expuesto y como correlato a las necesidades actuales de nuestra sociedad, solicito a mis pares la aprobación del proyecto puesto a consideración.

5

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

### Designación de la avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba con el nombre "Agustín Tosco"

Acompañamos plenamente que se designe con el nombre de "Agustín Tosco" a la avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba. Pero no coincidimos con los fundamentos expresados en el proyecto del diputado Héctor Recalde y otros (4.154-D.-2014) sobre el porqué de este reconocimiento.

Agustín Tosco pasará a la historia del movimiento obrero argentino y latinoamericano como uno de los grandes protagonistas que viabilizaron la gran gesta histórica del Cordobazo, en 1969, que decretó la muerte política de la dictadura de Onganía y abrió una situación revolucionaria en el país. Por su trayectoria y lucha sindical sufrió cárcel y persecuciones, que minaron su salud. Esto lo hace meritorio del homenaje de los trabajadores argentinos. Pero el proyecto de Recalde, en sus fundamentos, saluda lo que para nosotros es una fuerte crítica a una inconsecuencia política de Agustín Tosco.

El diputado del FpV dice que Tosco "tuvo la inteligencia de vislumbrar dónde estaba el enemigo de la clase trabajadora a enfrentar; y sin dejar de plantear las discrepancias políticas, filosóficas y de formas de organización sindical dentro del campo popular evitó que éstas dividieran y debilitaran a los trabajadores. Fue en tal lineamiento que declinó honores personales –el ofrecimiento de una candidatura presidencial por parte del PRT–…"

Efectivamente, mi partido, que entonces se llamaba Política Obrera, hasta que fue ilegalizado y proscripto por la dictadura militar en 1976, y otras organizaciones políticas de la izquierda y del movimiento obrero clasista habían planteado que Agustín Tosco constituyera fórmula presidencial con Armando Jaime, de la CGT Clasista de Salta, para enfrentar en septiembre de 1973 al binomio presidencial Perón, Juan Domingo-Perón, María Estela Martínez de. La fórmula Perón-Perón no venía a enfrentar a la derecha. Por el contrario venía a imponerla. Había surgido del golpe "constitucional" que había precipitado la renuncia del presidente Cámpora. Y de la mano de Perón entraban en la escena política del poder en forma directa López Rega, la Triple A y las bandas burocráticas y paraestatales que se dedicaron a imponer el terrorismo contra el movimiento obrero combativo y clasista. Grandes líderes del Cordobazo fueron víctimas de este accionar regenteado por el tercer gobierno de Perón.

Una fórmula independiente del poder, representando los intereses históricos de la clase obrera, hubiera sido una voz de alerta al curso derechista y represivo

que iba a asumir la política nacional. Lamentablemente, Agustín Tosco hizo caso a las presiones de la JP, el PRT y el PC para que retirara esta formulación, para no chocar con el gobierno peronista. Fue un golpe que postergó por mucho tiempo la posibilidad de construir un polo independiente de los partidos patronales y de los gobiernos en la política nacional, lo que hoy ha sido retomado y está en desarrollo con la lucha que libra mi Partido Obrero por poner en pie junto a otras organizaciones un Frente de Izquierda y de los Trabajadores.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

**Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados**

La fundamentación que utilizaron tanto oficialistas como opositores para defender el proyecto de ley que crea un nuevo organismo (ANMAC) que reemplaza al actual RENAR apuntó a la necesidad urgente del desarme de la sociedad civil como una cuestión clave para combatir la "delincuencia", la "violencia social" y la "inseguridad ciudadana", una de las funciones centrales del nuevo organismo creado. Incluso, se informó que actualmente, desde el RENAR, se desarrollan cursos sobre jóvenes en el conurbano bonaerense para promover el desarme, colocando a los pibes de los barrios como uno de los focos del delito. Esto, claro, mientras la policía coopta y arma a los pibes de los barrios para organizar el robo y la venta de drogas desde las comisarías y alimentar las cajas negras de "la Bonaerense". Finalmente, la educación y las campañas contra la violencia, algo que podría ser positivo, se transforma en una pantalla para encubrir la responsabilidad que les cabe a las estructuras del Estado en la organización del delito.

Esta ley, votada casi por unanimidad, a excepción del diputado del Partido Obrero, deja explícitamente fuera del control, fiscalización, registro, etcétera, a las fuerzas armadas –como establece en su artículo 5°–, en donde reside, precisamente, la mayor organización y base de operaciones del delito y crimen de nuestro país, teniendo a las fuerzas de seguridad en su conjunto como cómplices de la trata, el narcotráfico y el tráficos de armas, tres de los negocios ilegales más rentables de Argentina y el mundo, que someten a una brutal explotación a hombres, mujeres y niños. La "inseguridad ciudadana" viene del propio riñón del régimen social, que se nutre del delito organizado para extraer superbeneficios que luego se blanquean en el mercado legal a través del sistema financiero. Esto con la absoluta complicidad, y hasta la participación, de funcionarios del poder político, judicial y de las fuerzas de seguridad nacional.

El "robo" de armas de los depósitos y cuarteles de las fuerzas armadas son una constante. Las pocas investigaciones sobre la "desaparición" de fusiles, municiones, etcétera, arrojan complicidades con la "fuga" del armamento militar de parte del personal propio de las fuerzas militares. Este nivel de involucramiento estatal con el comercio ilegal tuvo su punto más alto en la causa de venta de armas a Ecuador y Croacia en los 90, donde estuvo involucrado el propio ex presidente Carlos Menem, su ex ministro de Defensa, Camilión, y más de una docena de militares de alto rango. Si bien Menem fue condenado, hoy goza de total libertad, gracias a los fueros otorgados por el kirchnerismo en un acuerdo con beneficios recíprocos.

El propio Abal Medina reveló hace unos años atrás, en un informe enviado al Congreso a pedido de un diputado, que en sólo dos años había faltantes de más de 400 armas, como los FAL. El informe decía que a los responsables de las "pérdidas" se les aplicaron sanciones y suspensiones, admitiendo la participación interna de las fuerzas. Hay denuncias de Brasil que en las favelas se han secuestrado cientos de armas de guerra, entre ellas, precisamente, los FAL, provenientes de la Argentina.

Los especialistas que se dedican a investigar el comercio de armas cifran este mercado en torno a las 4,5 millones de unidades en todo nuestro país; la mitad de ellas son ilegales. En los últimos años se ha visto, incluso, una proliferación de páginas de Facebook que ponen a la venta armas ilegales. Pero la ley sólo se refiere a las armas legales, dejando por fuera lo que constituye un enorme negociado, que involucra al crimen organizado y la venta externa. Estos mismos especialistas afirman que el mayor proveedor es el Estado a través del "descontrol" o "robo" en sus fábricas, fuerzas de seguridad y Poder Judicial. Asimismo, dicen que se consiguen a través del "robo" a los agentes de las agencias de seguridad privada que, casualmente, también quedan afuera de esta ley. Cada vez que se roba un arma, tanto del arsenal militar como de las agencias de seguridad, éstas se vuelven a reponer con facilidad. La conclusión está a la vista: un negocio redondo para el delito organizado.

Frente a esta realidad, sin embargo, para combatir la inseguridad la norma coloca su centro en el desarme ciudadano, responsabilizando a los civiles del crimen y violencia social que existe en el país. Pero para terminar con la "inseguridad ciudadana" es necesario desarmar el delito organizado que se aloja en las propias estructuras del Estado, y para avanzar en esto es necesario desmantelar las fuerzas de seguridad actuales y reemplazarlas por una fuerza de seguridad ciudadana, construida sobre nuevas bases, integrada por las organizaciones de derechos humanos y populares y bajo su control. La norma en cuestión sólo refuerza el monopolio de la fuerza pública y armada por parte de un Estado opresor que tiene por objeto garantizar la reproducción del sistema capitalista y para ello se vale de todo su aparato de opresión contra las mayorías trabajadoras, algo que ningún partido socialista y revolucionario puede apoyar.

Las campañas de "entrega voluntaria de armas" y las políticas de desarme ciudadano, vertidas en esta iniciativa como elementos que reducirían el delito, desvían responsabilidades y ocultan a un aparato montado desde las estructuras del Estado que delinque en todos los ámbitos y con una impunidad que le dan las propias leyes.

Por último, la iniciativa en su artículo 8º, referido al financiamiento, habilita ingresos de recursos provenientes de "donaciones", "contribuciones", "subsidios", etcétera, tanto de entidades públicas como privadas, "locales o extranjeras", y deja incluso, en otro apartado, libertad para el ingreso de otros recursos que no estén previstos en esta ley. Un sistema que desde su origen abre a un condicionamiento a empresas extranjeras y locales y de sectores privados en la orientación de este nuevo organismo.

Por todo esto, mi voto es en contra de esta ley.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LÓPEZ

**Institución del 11 de marzo como Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación**

El Partido Obrero en el Frente de Izquierda vota en contra de transformar por ley el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, el 11 de marzo de cada año.

En primer lugar, en sus fundamentos, y a través de la miembro informante, la ley es defendida bajo la premisa de que en términos legislativos, en estos doce años de gestión del gobierno actual, se ha hecho todo por combatir la violencia contra la mujer, pero que falta avanzar en la "batalla cultural" y que por eso es importante que los medios de comunicación difundan la problemática. No podríamos estar más en desacuerdo. La situación de las mujeres no ha mejorado en estos años. Para botón de muestra tenemos que los datos con que contamos para acercarnos a conocer el verdadero alcance del flagelo del femicidio no vienen de estudios oficiales, sino de ONG.

El Consejo Nacional de la Mujer es un nido de funcionarios que cobran un sueldo y plantean generalidades sin resolver la problemática en cuestión. La trata de mujeres con fines de explotación sexual y laboral sigue siendo uno de los negocios más rentables de nuestro país, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. Es el delito organizado desde el propio riñón del Estado, con funcionarios, fuerzas de seguridad y jueces implicados.

No se ha desarmado ninguna red ni tenemos preso a ningún tratante de mujeres. La precariedad laboral, la tercerización, el trabajo en negro que este gobierno mantiene, exponen a la mujer a una situación de permanente vulnerabilidad frente al acoso sexual y laboral por parte de las patronales. Las mujeres que sufren la violencia doméstica no cuentan con los medios económicos para poder independizarse de su golpeador, ya que no existe siquiera un subsidio inmediato y transitorio que garantice a las mismas poder mantener a su familia y mucho menos la perspectiva de un trabajo genuino, dejándole a la mujer como única alternativa continuar bajo la dependencia de su atacante.

Son igualmente conocidos los casos en los que mujeres logran denunciar y que se concrete lo que por ley está contemplado "la expulsión del hogar" y conseguir órdenes de restricción, pero la absoluta desprotección en que el Estado deja a las víctimas hace que rápidamente el agresor vuelva a escena atacando a la víctima. Estos casos son los que en gran parte terminan con un desenlace fatal.

Ahora bien, aquí se presenta una paradoja fundamental que es necesario, al menos, señalar: el Estado, en definitiva, no es que "no hace", sino que "no quiere hacer". La orientación que promueve el proyecto es una orientación donde lo "cultural" se transforma en una responsabilidad individual alejada de la construcción material y social que promueve y orienta el propio Estado. Sin embargo, la cultura machista se construye a partir de su funcionalidad para preservar la sociedad dividida en clases. La violencia contra la mujer es un instrumento que posibilita preservar el orden social que defiende el Estado capitalista.

Este proyecto es una usurpación del día 25 de noviembre, que es el día que las mujeres a nivel internacional cuentan para denunciar y luchar contra la violencia hacia la mujer. Un día que se ha establecido a partir de la lucha concreta de las mujeres contra un Estado opresor, que genera violencia contra la población trabajadora y las mujeres en particular.

Para los que siempre luchamos por los derechos de las mujeres, las fechas que se han de recordar por las masas son aquellas que han marcado un hito en sus luchas. El gobierno kirchnerista pretende usurpar una lucha que no le pertenece y con esta ley quiere "homenajear" la sanción de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, número 26.485, que está muy por detrás de las necesidades de las mujeres, y que ha sido estéril en erradicar la violencia contra las mujeres. Lo muestra la enorme movilización que bajo la consigna "NiUnaMenos" colocó en la calle a cientos de miles. Este proyecto de ley que hoy se puso a votación trata, en definitiva, de blanquear la complicidad del gobierno en la violencia sobre las mujeres, con una medida de efemérides de maquillaje.

Además de la pretensión estatizadora de una fecha en donde los luchadores sociales pretendemos, por el contrario, defender su independencia con respecto al Estado y los partidos políticos defensores de este régimen social, para los luchadores, las fechas que vamos a seguir recordando son aquellas que marcaron un antes y un después para el movimiento de mujeres: el 8

de marzo, Día de la Mujer Trabajadora, propuesto por la revolucionaria Clara Zetkin en 1910 para reivindicar la lucha de las textiles neoyorquinas que fueron brutalmente asesinadas por luchar por las 8 horas, y el 25 de noviembre establecido en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en el año 1981 contra la violencia a la mujer.

En este país la violencia de género se ha transformado en un verdadero flagelo social. Durante estos 12 años de gobierno kirchnerista la violencia de género se ha intensificado a un ritmo escandaloso; solamente en la última semana hemos sufrido cinco nuevos femicidios.

Esta realidad, que se lleva la vida de cientos de mujeres cada año, no se debe a un problema de "gestión": la violencia hacia la mujer está en la base de esta organización social, que le otorga un rol de sometimiento particular a la mujer, colocándola en un rol de doble explotación, en el trabajo y en el hogar –este último, sin ninguna remuneración–, poniéndola en el papel de servidora y sostenedora de la crianza familiar y al mismo tiempo utilizándola como fuerza laboral en los trabajos más descalificados.

Es falso que en el terreno legislativo ya está resuelto y que ahora hay que encarar el problema "cultural". El gobierno kirchnerista ha mostrado cuál es su política concreta hacia las mujeres: no hay subsidios a las víctimas y mucho menos trabajo genuino para que las mujeres tengan independencia económica; no hay casas refugio suficientes ni acordes a las necesidades del núcleo familiar de la mujer violentada; no existen estadísticas sobre datos de violencia y femicidios, cuando las mujeres hacen la denuncia, en una gran cantidad de casos, ni siquiera se la toman.

El tipo de propaganda contra la violencia que no asuma una posición crítica hacia el Estado sirve sólo para propagandizar las políticas de un gobierno pero no para proceder al cambio cultural. El cambio cultural no es posible que lo impulsen los defensores del ajuste, del acuerdo con los buitres, los defensores de la precariedad laboral en todos sus niveles, de la esclavitud laboral que promueven empresarios como los de La Salada, ni es posible que impulsen el cambio los enemigos del aborto legal, los que bloquean la producción adecuada de Misoprostol para la atención del aborto legal desde el propio Ministerio de Salud ni aquellos que cobijan a proxenetas dentro de la clase política y dentro de las fuerzas policiales. La defensa de un cuerpo legal abstraído de esta realidad es sólo una pantalla para absolver las políticas de Estado que incentivan el incremento de la violencia.

No podemos dejar de mencionar que violencia es lo que se votó en este mismo recinto el año pasado con el nuevo Código Civil y Comercial que establece en su artículo 19 que hay vida desde la concepción. Este precepto –que retrocede incluso del artículo 86 del Código Penal sobre aborto no punible– es también parte de la violencia hacia las mujeres, donde ya se estaría poniendo en duda incluso el derecho de una mujer violada a poder abortar.

Quiero denunciar que el gobierno kirchnerista ha profundizado un acuerdo con la Iglesia Católica en este sentido, y que por eso se ha negado sistemáticamente a avanzar sobre un problema acuciante para las mujeres, que es el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. La penalización del aborto se lleva la vida de cientos de mujeres por año en nuestro país. En la misma tónica se pretende volar el último vestigio de un tibio planteo de laicismo a través de la eliminación del artículo 8° de la ley 1.420.

El gobierno no sólo no ha avanzado hacia una política favorable a la mujer sino que ha hecho retroceder los tibios avances en términos legislativos que se habían logrado. Y es que la violencia de género en todos los aspectos cumple la función de ser un disciplinante social fundamental para un régimen que ya ha comenzado a imponer un ajuste que será profundizado por el próximo gobierno.

No contentos con eso, la propaganda del gobierno en relación a la violencia de género se ha dedicado a otorgarle a la víctima la responsabilidad de salir de la situación violenta: recordemos aquella propaganda que decía "sacale tarjeta roja al golpeador" o "apretá el botón antipánico". Todos sabemos que las mujeres en situación de violencia difícilmente logran por propia voluntad salirse de esa situación justamente porque son víctimas de un entramado social que encuentra sus bases en las condiciones económicas y sociales que la condujeron allí. El gobierno, lejos de combatir esas bases sociales y económicas, las garantiza y las ha profundizado. La propaganda que difundirá el gobierno será en términos regresivos para la lucha de las mujeres.

No vamos a avalar esta nueva usurpación a la lucha de las mujeres. Nuestro voto es en contra.

8

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LOZANO

### Repudio por los hechos de represión ejercida por la Policía de Tucumán en ocasión de los comicios para la elección de gobernador

En nombre del Bloque Unidad Popular queremos expresar nuestro más enérgico repudio a la represión ejercida por la policía de la provincia de Tucumán, que actuó bajo las órdenes del gobernador Alperovich. Reclamamos también la inmediata libertad de todos aquellos que han sido injustamente detenidos en el intento de defender la fiscalización del acto electoral. La información disponible indica que los funcionarios policiales emplearon escopetas con balas de goma y que los disparos fueron hechos al cuerpo de los manifestantes de manera directa, en contradicción abierta con las normas vigentes.

Queremos consignar también que a veinticuatro horas de la represión, de manera caricaturesca, el gobernador Alperovich declaró estar en desacuerdo y desconocer de dónde había surgido la orden de reprimir. Caricatura de gobernadores que afirman esto siendo él el responsable político de la institución policial de la provincia. Institución que no es la primera vez que lleva adelante operativos violentos y descontrolados, y que incluso mantiene en su seno a agentes de inteligencia que desarrollan prácticas dictatoriales de espionaje sobre opositores políticos y organizaciones populares. En este marco, queremos dejar constancia de que nada, absolutamente nada justifica la represión ejercida sobre los manifestantes en la plaza de San Miguel de Tucumán.

Por último, queremos agregar que los comicios tucumanos han quedado empañados por un conjunto de irregularidades que incluyen escenas de "clientelismo explícito", quema de urnas, adulteración de actas y telegramas, urnas con votos antes de comenzar la elección, etcétera.

Queremos decir que no nos sorprenden estas maniobras, que no son nuevas, que no ocurren sólo en la provincia de Tucumán, que no incluyen sólo al oficialismo y que son el resultado de prácticas y de sistemas electorales que requieren de una inmediata reformulación. Son muchas las provincias que por la vía del uso de lemas, el sistema de acoples, el hecho de que quien gana suma la mayor parte de los legisladores y múltiples cuestiones más, reproducen lógicas cuasi feudales de defensa del statu quo e impiden una genuina democratización.

Frente a lo ocurrido, Unidad Popular exige un "limpio y transparente escrutinio definitivo" donde se abran todas las urnas, se cuente voto por voto y de este modo se garantice la voluntad popular y se establezca si es necesario efectuar elecciones complementarias o si se requiere una nueva convocatoria electoral.

9

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MESTRE

### Designación de la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba con el nombre "Agustín Tosco"

Como cordobés no estoy al margen de lo que significó la vida y la lucha de Agustín Tosco. Reconozco la grieta histórica que produjo su accionar como líder sindicalista en la jornada del 29 de mayo de 1969, cuando la rebelión popular denominada "El Cordobazo" se transformó en el principio del fin de la llamada "Revolución Argentina".

Por ello acompañaré este proyecto de ley. Sin embargo, estoy convencido de que si el oficialismo y la Nación pretenden homenajear realmente esta emblemática personalidad de mi provincia, deberían hacerlo por medios que excedan lo intangible. No discuto que la avenida de circunvalación A019 debe llevar el nombre de Agustín Tosco; de hecho, ya se llama así desde el año 2006, por ordenanza municipal 11.130. Pero estoy seguro de que la verdadera distinción a un cordobés de pura cepa como lo fue Tosco sería que la Nación encare los trabajos finales para cerrar el anillo de esta importante y vital arteria de la provincia, puesto que rodea la ciudad capital y es el principal acceso a ella. Es importante destacar a mis pares que su trazado final se encuentra detenido desde el año 2007 en la Dirección Nacional de Vialidad, sin recursos asignados hasta el momento.

También es oportuno mencionar que las obras necesarias para llevar adelante las labores que concluirán los tramos de la avenida citada dentro de la ciudad de Córdoba son presupuestariamente inalcanzables –más de 400 millones de dólares– para una ciudad y una provincia que desde hace más de una década son discriminadas por no enarbolar la bandera política nacional, al punto de no darles avales para la toma de créditos internacionales.

Así, la provincia y la ciudad de Córdoba específicamente han tenido en la última década un crecimiento demográfico exponencial que corre a la par de las necesidades de infraestructuras viales en ellas. Pero lamentablemente las autoridades nacionales no buscan coordinar acciones tendientes a dar soluciones federales a la problemática, sino crear gobiernos sumisos por necesidad de recursos. De otra forma no entiendo por qué la ciudad de Córdoba no ha recibido ayuda de la Nación desde hace ocho años. Como si la vida, seguridad y tranquilidad de los cordobeses valieran menos que las del resto de los argentinos.

Por último, quiero citar una frase de Nelson Mandela: "Debemos usar sabiamente el tiempo y darnos cuenta de que siempre es el momento oportuno para hacer las cosas bien".

Por ello, pido a la Nación que nos ayude a homenajear realmente al cordobés Agustín Tosco, con obras y no con palabras.

10

## INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARRILLI

### Promoción de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo

El presente proyecto de ley está orientado a promover la estimulación de la actividad física para el mejoramiento de la salud en una tarea conjunta entre los ministerios de Salud, de Desarrollo Social y de Educación. Se establece así como una política pública específica con una mirada integral, holística, para la prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

Entre sus objetivos se encuentra desarrollar, acrecentar y preservar niveles adecuados de actividad física con el fin de lograr evolutivamente una saludable aptitud física y desalentar las conductas sedentarias que constituyen un riesgo para la salud integral; propiciar acciones que desarrollen prácticas de actividad física orientadas al logro y preservación de la salud, del bienestar total de la persona y de la capacidad productiva nacional.

La prevalencia de la inactividad física es el resultado de un proceso de transformación cultural que ha ocurrido en la mayoría de los países desarrollados y que se está consolidando en los países en vías de desarrollo, trayendo consecuencias tanto individuales como comunitarias. El reconocimiento de la importancia de la actividad física para la salud de la población comenzó a influenciar las investigaciones en salud pública, y así, la mayoría de los estudios poblacionales, contemplando enfermedades crónicas, incorporaron la indagación sobre actividad física en su diseño de investigación.

La inactividad física y el sedentarismo es el factor de riesgo que mayor incremento registró en la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo realizada en el año 2009, presentando el 54,9 por ciento de la población mayor de 18 años un nivel insuficiente de actividad física en relación con el año 2005, que fue del 46,2 por ciento. Mediante la ley 25.501 se estableció la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en la República Argentina, abarcando acciones de promoción de la vida activa y determinando la necesidad de desarrollar por parte de este ministerio un Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

En la provincia que represento, Neuquén, sabemos a partir de la tercera edición de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, del año 2013, que el 55,1 por ciento de la población mayor de 18 años de la provincia del Neuquén no realiza el mínimo de actividad física recomendada para mantenerse saludable, así como también que las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) son la principal causa de muerte en el mundo.

Por esto es importante que la población adopte hábitos de vida activa y saludable en general, y evite factores de riesgos modificables que aumentan el riesgo de enfermedad como el consumo de tabaco, la inactividad física, una alimentación inadecuada y el uso nocivo del alcohol.

En la presente ley se crea una comisión asesora de actividad física y salud integral, presidida por el ministro de Salud o quien éste designe e integrada por un representante con carácter ad honórem del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Social, del COFESA, del CFE, del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, de la Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano, del Consejo Interuniversitario Nacional y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, de universidades con carreras afines a la actividad física, del Consejo de Rectores de Institutos Superiores de Educación Física, de la Asociación de Facultades de Ciencias Médicas de la República Argentina y de presidentes o quienes ellos designen con especialidad en el tema de entidades científicas que investiguen sobre la temática.

En cuanto al financiamiento, señala que lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el presupuesto general de la administración pública correspondiente al Ministerio de Salud, al de Educación y al de Desarrollo Social, respectivamente.

Por último, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir o adecuar su legislación a la presente ley.

11

## INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARRILLI

### Modificación de la ley 26.588, de enfermedad celíaca, en lo relativo a opción de alimentos libres de gluten (sin TACC) que deben ofrecer instituciones y establecimientos alimenticios

Este nuevo proyecto introduce modificaciones a la ley 26.588, acerca de la enfermedad celíaca, sancionada en el año 2009. El interés legislativo continúa en pos de brindar una mayor y eficiente cobertura a los pacientes que padecen esta enfermedad. Esto evidencia que continuamos trabajando firmemente en la regulación de las prácticas que mejoren la seguridad alimentaria de los pacientes celíacos y promoviendo la investigación.

Se estima que una de cada cien personas es celíaca, por lo que habría aproximadamente 400.000 celíacos en la Argentina. La enfermedad condiciona la calidad de vida de las personas afectadas y la de sus familias. Se trata de una enfermedad sistémica autoinmune, producida por la intolerancia permanente a las proteínas del gluten, que están presentes en el trigo, la cebada, el centeno y la avena –TACC– en personas con predisposición genética. Se trata de una afección que debilita la capacidad del intestino para absorber los nutrientes en forma adecuada, provocando síntomas intestinales y retraso del crecimiento en niños, así como también del desarrollo, de la pubertad y talla baja, entre otras particularidades.

La ley antedicha que ahora modificamos se centra en los alimentos y ahora incluye a los medicamentos, entendiendo por tales a toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra. En la elabora-

ción de los mismos se utiliza gluten de trigo, avena, cebada o centeno, así como también pueden contener gluten en aglutinantes, espesantes, colorantes, aditivos. A esto debemos sumar la posible contaminación cruzada si en la misma máquina que se utiliza para la elaboración de estos medicamentos se fabrican otros que sí contienen TACC entre sus excipientes.

Hasta el momento no existe tratamiento farmacológico para la enfermedad celíaca, y una vez diagnosticada, lo único que deben hacer las personas afectadas es seguir una dieta estricta de alimentos libres de gluten y mantenerla de por vida.

La ley resulta un aporte importante en el tratamiento de esta enfermedad al promover su atención, regular sus prestaciones y brindar una cobertura clínica y económica a quienes la padecen. Además, con esta modificación se agregan los medicamentos y se da una mayor cobertura en los establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social. Asimismo, se incluye a las instituciones destinadas a personas en situación de privación de la libertad, los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza, las empresas de transporte aéreo, terrestre o acuático, bares y restaurantes, etcétera.

Afortunadamente, se continúa avanzando en la profundización de su estudio y en llevar adelante acciones que mejoren la calidad de vida de quienes padecen la enfermedad.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARRILLI

**Creación del Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares**

El presente proyecto crea, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares. Su creación es altamente importante para la planificación de políticas sanitarias, promover conductas saludables y al mismo tiempo la investigación.

Las enfermedades no transmisibles explican más del 60 por ciento de las muertes, y dentro de ellas las enfermedades cardiovasculares explican una gran proporción de la mortalidad. Estas enfermedades, además de su elevada morbilidad, son asociadas a altos costos directos para el sistema de salud e indirectos para la sociedad. Para reducir la morbimortalidad a nivel poblacional es necesario actuar sobre el control y la prevención de las enfermedades cardiovasculares a través de estrategias abarcadoras de promoción de la salud y prevención: legislación, comunicación, educación, además del cuidado de la salud.

La creación del mencionado Instituto, junto con su dirección y el asesoramiento del Comité de Expertos, tienen como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares a los efectos de reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

El mencionado comité estará integrado por representantes de distintas universidades, entidades científicas, organismos no gubernamentales e instituciones vinculados con las problemática cardiovascular. Se creará también el Registro Nacional de Enfermedades Cardiovasculares a fin de recolectar datos, elaborar estadísticas y estrategias de vigilancia sanitaria.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PARRILLI

**Modificación de las leyes 19.303 y 17.818, de fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos despachados en farmacia bajo receta archivada**

El presente proyecto tiene como objetivos centrales modificar nuestra legislación en materia de prescripción de estupefacientes y psicotrópicos. Se establece que la venta debe realizarse bajo receta archivada, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Esta iniciativa toma un viejo reclamo de la comunidad odontológica, que se sustenta en la abundante evidencia científica y el avance que ha tenido la odontología como ciencia dedicada al cuidado de la salud. Esta especialidad cuenta con tratamientos integrales del paciente, con técnicas regladas y de alta complejidad, para los que el enfermo debe prepararse psicológicamente en el pre e intraoperatorio y luego continuar su tratamiento con fármacos que actúen armónicamente de acuerdo con sus necesidades posoperatorias.

Es precisamente en esta visión de una práctica moderna y de alta complejidad en la que se asienta el reclamo para que permita a los odontólogos utilizar los medicamentos necesarios. Por un lado para el tratamiento del dolor y, si fuera necesario, para la medicación ansiolítica previa a la anestesia o para evitar riesgos durante la misma, con las limitaciones que sean necesarias y haciendo que asuma la plena responsabilidad que se derive del hecho.

En el presente proyecto de ley, entonces, se permite la prescripción por parte de odontólogos. El artículo 21 bis establece: “Los odontólogos matriculados ante autoridad competente podrán prescribir estupefacientes que sólo podrán ser utilizados dentro de los límites de su profesión. Deberán figurar en estas recetas el nombre y apellido del paciente, fecha y dosis, y ser formuladas por duplicado”. Asimismo, se establece que dentro de esa especialidad deberán acreditar la formación específica en la materia.

14

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RECALDE

**Modificación de ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, en lo relativo a deber de seguridad**

El proyecto que se somete a consideración de esta Cámara propone modificar el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece el deber de seguridad a cargo del empleador.

En su primer párrafo restablece la redacción que el mismo tuvo hasta la sanción de la ley 24.557 –Ley de Riesgos de Trabajo–, en tanto obligaba al empleador a adoptar "…las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos".

Cabe destacar que oportunamente la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557 suprimió tal deber, dejándolo limitado solo a "…observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal."

Como se advierte, en la época en que se pregonaba la "flexibilización" de las normas laborales en perjuicio de los trabajadores, se "rigidizaba" una norma que imponía un deber adaptable a las circunstancias del tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, a fin de que en función de las mismas se adoptaran las medidas necesarias para preservar la integridad psicofísica de los trabajadores. Y tal modificación también lo fue en perjuicio de los trabajadores.

La entonces Ley de Riesgos de Trabajo prohibía a los trabajadores perseguir la reparación integral de las consecuencias de accidentes o enfermedades vinculadas al trabajo con invocación de la responsabilidad civil del empleador –salvo el caso de dolo–, estableciendo solo un sistema cerrado y tarifario.

La reforma efectuada por la ley 26.773 a la Ley de Riesgos de Trabajo, en tanto abrió el sistema habilitando al trabajador a perseguir la reparación integral de los daños con fundamento en la responsabilidad civil del empleador, hace que la modificación que aquí proponemos sea acorde al plexo normativo actual.

El empleador incurre en responsabilidad civil si no adopta "…las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos", que es un presupuesto que se encuadra en el actuar negligente o culposo de un empleador.

Así lo dispone el artículo 1.710 del Código Civil y Comercial de la Nación, que dice: "Artículo 1.710: Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: *a)* evitar causar un daño no justificado; *b)* adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; *c)* no agravar el daño, si ya se produjo."

Por ende, además de restablecer la redacción del párrafo tal como lo disponía la Ley de Contrato de Trabajo, le estamos otorgando coherencia con el plexo legal, tanto de la Ley de Riesgos en su redacción posterior a la sanción de la ley 26.773, como al ya vigente Código Civil y Comercial de la Nación.

En cuanto al segundo párrafo, se restablece también el derecho de los trabajadores a retener tareas –sin pérdida de remuneración– cuando se hubiera configurado por parte del empleador una transgresión o incumplimiento a una obligación del que se derivara un "peligro inminente de daño", o bien cuando existiera declaración de insalubridad del lugar y el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos establecidos por la autoridad de aplicación.

Este derecho estaba ya regulado en la Ley de Contrato de Trabajo –1974– y fue mutilado por la dictadura cívico militar.

Además de restablecer tal derecho, también le estamos dando coherencia con el actual Código Civil y Comercial de la Nación, en la nueva redacción de la excepción de incumplimiento contractual –artículo 1.031 del Código Civil y Comercial de la Nación–.

Por otra parte, cabe aclarar que para el ejercicio de tal derecho de retención se exige previa constitución en mora al empleador.

Por las razones expuestas, consideramos que la modificación propuesta al artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo constituye una ampliación de los derechos que la normativa específica laboral reconoce a los trabajadores, a fin de asegurar su integridad psicofísica y evitar que se produzcan daños derivados del trabajo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RECALDE

**Modificación de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, en lo relativo a suspensiones injuriosas**

El proyecto que aquí presentamos propone la incorporación de un nuevo artículo a la Ley de Contrato de Trabajo, que llevaría el número 220 bis, que tiende a aclarar

una divergencia doctrinaria y jurisprudencial –dando así seguridad jurídica– respecto de si asiste al trabajador derecho a considerarse despedido frente a suspensiones dispuestas por el empleador, menores a treinta días, que resultasen agraviantes o injuriosas para el trabajador.

La discrepancia se presenta en que para un sector doctrinario, frente a suspensiones sólo puede el trabajador considerarse despedido cuando éstas superan el plazo máximo previsto en la normativa, que para las disciplinarias es de 30 días en un año, y para otro sector –en el que nos enrolamos–, además del supuesto autónomo del despido indirecto por suspensiones en exceso del plazo máximo legal, el trabajador también tiene derecho a considerarse despedido cuando la suspensión por sí o la causa que se le imputa en la misma poseen entidad propia para ser consideradas incluidas en la previsión del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que cualquiera de las partes puede extinguir el vínculo laboral con justa causa cuando exista "injuria grave".

Por ende, si se entendiera que la suspensión –aun inferior al límite temporal máximo– es de por sí constitutiva de injuria grave, debe reconocerse al trabajador derecho a considerarse en situación de despido indirecto.

Entendemos que no caben contra el proyecto invocaciones de "vaguedad" o "laxitud", toda vez que guarda coherencia con el sistema utilizado por la ley. La referencia a "injuria grave" que utiliza el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo también depende de la evaluación de las circunstancias del caso o la índole o naturaleza de la relación, y es por tal razón que la propia ley, en el párrafo segundo del artículo 242, dispone que su valoración "…debe ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo […] y las modalidades y circunstancias personales en cada caso".

Toda vez que el presente proyecto tiende a dar mayor seguridad jurídica –en tanto pone fin a una disputa doctrinaria al respecto– y que, siguiendo el imperativo constitucional, tal discrepancia se resuelve en un sentido protectorio a los derechos del trabajador, solicito el acompañamiento de esta Cámara en la sanción del proyecto de ley.

16

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RECALDE

### Modificación de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, en lo relativo a primacía de la ley más favorable para el trabajador

Mediante este proyecto se restablece el texto original del actual artículo 3° de la Ley de Contrato de Trabajo –1974–, que fue mutilado por la dictadura cívico-militar, relativo a la ley aplicable cuando una relación laboral ha tenido puntos de contacto en diferentes países.

Se mantiene la regla del "lugar de ejecución" como determinante del derecho aplicable, pero concatenando tal regla con el principio de la aplicación de la norma más favorable –que resulta esencial al derecho del trabajo–, se prevé la posibilidad de aplicación de la ley extranjera o de la ley argentina cuando resultaran más favorables que la del lugar de ejecución.

En tal sentido, se prevé la aplicación de la ley argentina cuando el contrato se ejecute en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad de las partes; y cuando el contrato se hubiera celebrado en el extranjero y cumplido en la Argentina, regirá la ley argentina, pero el juez podrá aplicar, aun de oficio, la ley extrajera –del lugar de celebración– en la medida que esta resulte más favorable al trabajador.

En el mismo sentido, se prevé que los contratos de trabajo celebrados en el país para ser cumplidos en el extranjero se regirán por las leyes del país en que se cumplan, salvo lo que resulte por aplicación del régimen más favorable al trabajador derivado de la ley argentina.

A los fines de la comparación de normas, se adopta el sistema de conglobamiento por instituciones.

Si bien por el derecho común podría sostenerse que la reforma que proponemos no es necesaria porque nada impediría jurídicamente a las partes acordar la aplicación de una normativa más favorable al trabajador, en materia de derecho del trabajo ello no puede quedar librado a la autonomía de la voluntad por cuanto la hiposuficiencia del trabajador ha sido la razón propia del surgimiento del derecho del trabajo –y ello constituye una limitación fáctica al acuerdo de tales cláusulas–, por lo cual la misma debe ser establecida en la propia ley.

Por las razones expresadas, solicito el acompañamiento de esta Cámara en la sanción del presente proyecto de ley.

17

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SAN MARTÍN

### Promoción de la restauración ecológica de áreas disturbadas por actividades hidrocarburíferas

Quiero expresar mi apoyo al proyecto presentado por mi compañera de bancada, la diputada María Inés Villar Molina.

El objetivo del presente proyecto de ley es promover la restauración ecológica de áreas disturbadas por las actividades industriales o extractivas hidrocarburíferas, como canteras, caminos, picadas, explanadas, suelos contaminados y/o áreas de perforación. Para

ello, se promoverá la implantación de especies nativas como el arbusto Atriplex.

Este proyecto hace referencia a regiones en las que predominan características climáticas árida-semiárida que sólo permiten el desarrollo de una actividad productiva precaria, como es la ganadería extensiva de vacunos, ovinos y caprinos de razas rústicas, lo que en mi provincia conocemos como "crianceros".

Los crianceros, además de su lucha permanente contra las duras condiciones climáticas que enfrentan durante todo el año, conviven con la actividad hidrocarburífera, que por el amplio espectro de maquinarias que utiliza para la exploración, perforación y extracción de hidrocarburos, favorece la erosión, lo cual frena el ciclo de crecimiento de la vegetación –gramíneas, leguminosas y arbustos–, producto de la contaminación y debilitación de los sistemas radiculares.

Las especies nativas que este proyecto de ley tiene como finalidad implantar son precisamente aquellos arbustos que los crianceros utilizan como forraje durante todo el año por sus valiosas propiedades, pero que debido a las cuestiones climáticas y a la erosión que genera la actividad hidrocarburífera se convirtieron en un recurso cada vez más escaso. De este modo, tanto esta actividad como el medio ambiente de las regiones en cuestión, se verán directamente beneficiados con este proyecto.

Como neuquino y habitante de una zona petrolera celebro que un proyecto de ley sancionado por esta Honorable Cámara permita que en mi provincia se proteja la flora, se tienda al control de la desertificación de los ecosistemas áridos y semiáridos, se garantice la actividad agrícola ganadera que desarrollan los crianceros y pequeños productores de dichas regiones y se promueva la armónica convivencia de esta tradicional actividad con las actividades industriales que allí se desarrollan.

Por todo lo expuesto, voy a acompañar con mi voto afirmativo esta iniciativa.

18

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SAN MARTÍN

### Modificación de la ley 26.588, de enfermedad celíaca, en lo relativo a opción de alimentos libres de gluten (sin TACC) que deben ofrecer instituciones y establecimientos alimenticios

Se estima que en la Argentina uno de cada cien habitantes puede ser celíaco. Hoy la celiaquía es la enfermedad crónica intestinal más frecuente en la Argentina: hay más de cuatrocientos mil diagnosticados y cada vez son más a quienes se les detecta la enfermedad. En los niños las estadísticas oficiales llegan a un caso cada setenta y nueve. Si bien es cada vez más común que personas adultas identifiquen su cuadro, por cada persona diagnosticada hay ocho que todavía no lo saben.

La intolerancia permanente al gluten –conjunto de proteínas presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC)– produce una lesión característica de la mucosa intestinal provocando una atrofia de las vellosidades del intestino delgado, lo que altera o disminuye la absorción de los nutrientes de los alimentos, tales como proteínas, grasas, hidratos de carbono, sales minerales y vitaminas. Es este fenómeno el que produce el clásico cuadro de mala absorción. La característica principal que define a esta atrofia vellositaria radica en que la mucosa intestinal se normaliza cuando se inicia la dieta sin TACC.

El único tratamiento es una dieta estricta y de por vida sin TACC, es decir, sin trigo, avena, cebada ni centeno. Con una dieta correcta, segura y permanente, el celíaco puede alcanzar los niveles nutricionales que había perdido y lograr con ello su total desarrollo físico y neurológico.

Por todo lo expuesto, creo imprescindible acompañar con mi voto positivo la iniciativa presentada para mejorar la ley 26.588.

19

## INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STOLBIZER

### Creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados

Celebramos que sea posible alcanzar consensos en torno a iniciativas como ésta, que atiende a una problemática que afecta sensiblemente a la Argentina y a las sociedades latinoamericanas en particular, pero que tiene una dimensión y requiere un abordaje global.

Para tener un panorama del estado de situación en el mundo, la violencia armada mata a 2.000 personas diarias –una persona por minuto– sin sumar sus heridos y sus consecuencias, así como las personas desplazadas. Esto sucede de manera gradual y silenciosa, y las víctimas de la violencia armada suelen ser los sectores más vulnerables, como los niños, los jóvenes y las mujeres víctimas de violencia de género.

El estudio global sobre homicidios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que el año pasado se produjeron a nivel mundial 468 mil homicidios.

Si nos situamos en América Latina y el Caribe, preocupa la incidencia particular que esto tiene en la región: mientras el 42 por ciento de los homicidios en el mundo son cometidos con armas de fuego, el porcentaje de muertes se eleva a un 74 por ciento en nuestros países. Estamos hablando de la región del mundo en la que más personas mueren a causa de armas de fuego sin encontrarnos en un conflicto armado.

El flagelo de la violencia está estrictamente vinculado con la proliferación de armas que circulan por el

mercado clandestino ilegal que afecta hoy seriamente la paz de nuestras poblaciones y exacerba los niveles de violencia. No hay que perder de vista los intereses que están en juego. El tráfico de armas es una de las tres fuentes de mayor generación de recursos en el mundo, junto al narcotráfico y el tráfico de personas. Hablamos de los tres delitos más deleznablemente rentables a nivel internacional, e íntimamente asociados entre sí.

Según el Instituto Superior de Estudios Internacionales de Ginebra, cada año en América Latina 650 mil armas ligeras y pequeñas, salidas de los propios arsenales de los Estados y de los mismos ciudadanos, se desvían al mercado ilegal.

Resulta imperioso prevenir que el flujo de armas llegue a las ruedas del crimen organizado y a la delincuencia trasnacional. Como decía, hoy el comercio ilegal de armas está íntimamente vinculado al crimen organizado: el desvío de armas convencionales va a parar a manos de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos y la trata de personas, que tanto daño hacen a nuestra región. Los datos estadísticos indican que de cada ocho armas que se fabrican en el mundo, una termina en las redes del crimen organizado trasnacional.

Por ello, el flamante Tratado de Comercio de Armas, por el que tanto hemos bregado y en torno al que la diplomacia argentina ha jugado un rol muy destacado, adquiere una dimensión tan importante para nosotros. El desvío ha sido precisamente una de las principales preocupaciones para las campañas por el desarme y no proliferación de armas de fuego, así como para las negociaciones tendientes a obtener un instrumento de alcance global, que fijara criterios comunes para todos los Estados con el propósito de controlar el comercio de armas, municiones y sus componentes, mediante estándares que certificaran las condiciones de los destinatarios finales de las transferencias de armas, previa evaluación de riesgos.

En el plano interno, es a todas luces necesario extremar los recaudos para atender a las fragilidades y debilidades en el sistema de registro y control de armas. También aquí el problema es el desvío: el mercado ilícito cuenta con armas que alguna vez han formado parte del circuito legal. Partamos de la premisa de que toda arma ilegal fue en algún momento legal.

No pueden admitirse hechos de la magnitud de los sucedidos en los últimos años, que dan cuenta de lo endeble que es el sistema. Con ello, me refiero a la sustracción de armamentos y otros materiales controlados de las propias dependencias del Estado: depósitos del RENAR y arsenales militares.

El Estado no puede ser cómplice ni facilitador del desvío de las armas en tránsito, depositadas o almacenadas para su control, al mercado ilegal. Resulta inadmisible y sumamente grave que el Estado contribuya, ya sea por acción u omisión, a la reproducción de la violencia y el delito.

La sanción de la ley 25.938, de creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, en el ámbito del RENAR, indudablemente significó un avance en el abordaje de la problemática e intentó suplir vacíos normativos e institucionales, como la ausencia de un registro centralizado de materiales secuestradas o de los mínimos estándares comunes para el manejo de los depósitos y arsenales. Sin embargo –como todo instrumento con fines loables–, depende de la capacidad y la voluntad política para ser implementado de una manera eficaz.

No hay plan de desarme ni política de no proliferación de armas que resulte eficiente si no se desarrollan las capacidades, logística e inteligencia operativa para hacerla efectiva.

Es imprescindible fortalecer la coordinación e intercambio de información entre las agencias y jurisdicciones intervinientes. Algo que caracteriza al Estado argentino en el diseño y la ejecución de políticas públicas –y en particular en materia de seguridad y política criminal– es la falta de articulación. Las agencias que integran las distintas áreas suelen funcionar como compartimentos estancos. A la vez, las competencias del gobierno federal concurren con las provinciales, lo que dificulta la coordinación de una política nacional al respecto.

El Congreso tenía como deuda pendiente la jerarquización legal de la autoridad de aplicación y sus capacidades de contralor. Por suerte, mediante la creación de esta nueva, la Agencia Nacional de Materiales Controlados que funcionará como un ente autárquico y descentralizado, con misiones y funciones claras, nos encaminamos a saldar esa deuda. Hoy, el RENAR funciona a nivel de dirección nacional dentro de una de las secretarías del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Para que la función del organismo de contralor no se limite a la de un registro formal, es necesario dotarlo de herramientas que lo doten de una capacidad de control.

También se requiere un presupuesto acorde. Y aquí la reforma atiende con acierto al aspecto más controvertido y sensible del régimen vigente: hoy el RENAR se financia mediante el mercado de armas, esto es, con la venta de formularios para el acceso a armas de fuego, municiones y explosivos. Quiere decir que el organismo encargado de restringir la proliferación de armas en la sociedad se financia de un modo perverso a mediante ellas. Pero hay más: el Estado delega la administración de los recursos en un ente cooperador por medio de un convenio con un organismo privado que tiene sus propios intereses en el mercado de las armas, como es la Asociación Industriales y Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca (Aicacyp).

Mediante esta iniciativa:

– La agencia contará con autarquía económica financiera.

– Se dispone una partida presupuestaria específica y se elimina la figura del ente cooperador y la posibilidad de establecer convenios técnicos y financieros con privados.

– Se establecen prohibiciones e incompatibilidades para el personal, aún más severas para los integrantes del órgano de dirección, a fin de garantizar la independencia y evitar el conflicto de intereses, porque hoy el personal hasta depende del ente cooperador.

Sobra aclarar que esto es solo un primer paso de un proceso que se viene gestando hace rato. Resta avanzar en varios aspectos, tales como:

– El establecimiento de trámites de registración y control de usuarios y armas más efectivos y restrictivos. Creemos que el Estado debería extremar las condiciones para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la adquisición y uso de armas. En este aspecto, el sistema reviste serias debilidades en cuanto a los requisitos exigidos a los usuarios considerablemente laxos. En esta inteligencia, se han discutido diversos proyectos en el Congreso que, pese a contar con sanción del Senado, no han obtenido sanción definitiva. Tengo presentado un proyecto de ley tendiente a que se efectúe una exhaustiva evaluación de las aptitudes psicosociales de quienes soliciten la adquisición, tenencia y portación de armas –reproducido en el expediente 339-D.-14–, puesto que hoy alcanza con la presentación de un certificado por el particular solicitante. Lo que se pretende es reducir al máximo los niveles de violencia en el hogar y hacia las mujeres.

– En el mismo orden, es urgente replantear el régimen de autorizaciones y fiscalización de armas destinadas a los agentes de las fuerzas armadas y de seguridad, así como a los servicios de seguridad privada. Es necesario fortalecer la actuación del Estado en todo este andamiaje y a lo largo de todo el circuito del mercado de armas.

– Se requieren mayores estándares de transparencia, rendición de cuentas y publicidad de los organismos públicos responsables en la toma de decisiones, el manejo de los *stocks* de armas y en las políticas que tienen a su cargo.

– Es necesaria una mayor coordinación entre agencias estatales.

– Insistimos con profundizar las campañas de concientización respecto al riesgo que conllevan las armas.

Por último, cabe aclarar que no quitamos rédito a los programas de recolección como parte de una política de no proliferación –Plan Nacional de Desarme iniciado en 2007– y reconocemos la importancia de la sociedad civil en estas campañas, pero creemos que estas acciones se han ido "desinflando" por los inconvenientes que atentan contra la coordinación y eficiencia entre agencias y jurisdicciones estatales que señalábamos. Por supuesto que el aporte suma: un arma menos en circulación contribuye a reducir la violencia.

Por supuesto que tenemos una valoración positiva de todas las acciones a nivel interno, regional o internacional que tiendan a reducir el circulante de armas y a restringir el acceso a las armas. Entre ellas cabe destacar a la reforma a la autoridad de control a la que estamos dando sanción legal. Pero creemos que el Estado tiene más herramientas para promover una verdadera cultura del desarme.

Para concluir, quiero hacer una mención especial a las organizaciones de la sociedad civil que han realizado un aporte y un trabajo interesantísimo en este campo y han sido actores fundamentales en este proceso, como en todas las iniciativas y campañas para reducir y erradicar la violencia armada.

Espero que continuemos trabajando codo a codo en esta temática, de acuerdo al compromiso asumido en la comisión frente a la necesidad de fortalecer el rol del Estado en la política de control de armas con miras a la necesidad de crear las mejores condiciones para disminuir la violencia y el delito, entendiendo que la presencia de armas en la sociedad tiene implicancias devastadoras para la población.

## 20

## INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA VILLAR MOLINA

### Promoción de la restauración ecológica de las áreas disturbadas por actividades hidrocarburíferas

El proyecto registrado bajo expediente 7.810-D.-2014, sobre restauración ecológica de áreas disturbadas por actividades industriales o extractivas hidrocarburíferas, busca remendar el daño que ellas producen en los suelos de nuestras diferentes regiones.

La promoción, fomento y desarrollo de la producción de las especies planteadas inicialmente en el proyecto, como la zampa, y las agregadas en el plenario de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Cámara –grindelia y molle– deberán ser aplicadas en las zonas que se ven afectadas por las actividades mencionadas, de la forma más adecuada en concordancia con las prácticas agronómicas.

Como es de público conocimiento, en nuestro país la actividad minera –que se extiende a lo largo de todo el territorio de nuestro país– y la actividad hidrocarburífera –principalmente, extracción de petróleo y gas–, se concentran mayoritariamente en la estepa patagónica, afectando nuestros suelos e intensificando la desertificación. Desde el mismo momento en que se comienza con la apertura de caminos, picadas, explanadas para la instalación los yacimientos y luego del

retiro de los mismos de las áreas, nuestros suelos de ven muy perturbados por estas actividades.

Con este proyecto se pretende que sea de interés nacional y prioritario la creación de un régimen de promoción, fomento y desarrollo de las especies forrajeras mencionadas, para comenzar la reforestación de nuestros suelos, mediante la producción y plantación que se juzguen adecuadas para cada región. De este modo, se contribuye a ayudar a los pequeños productores agropecuarios que necesitan pasturas naturales y forrajes de ramoneo, promoviendo así la armoniosa convivencia de industria y ganadería.

Cabe mencionar que las especies elegidas son de gran calidad forrajera para el ganado ovino, bovino y caprino, muy útiles para la conservación de la fauna silvestre, y de amplia distribución en la geografía territorial de nuestro país.

Hay que tener en cuenta el grado de deterioro y la posibilidad de recuperación que tienen las diferentes regiones, ya que en algunos casos se podría considerar la exclusión total de la actividad o su manejo racional en sectores críticos, para que se pueda llevar a cabo una buena recomposición de la cobertura vegetal, mediante las prácticas más convenientes.

No tenemos que perder el foco en las áreas. El restablecimiento natural de la vegetación es imposible debido al gran deterioro que genera la actividad y es en esas zonas donde la autoridad de aplicación deberá concentrar su esfuerzo para frenar la desertificación, con prácticas que garanticen la recuperación de la cubierta vegetal.

¿Por qué remarco concentrarse en las áreas críticas? Porque éstas son las que mayor deterioro poseen. Además, la alta susceptibilidad y la velocidad de degradación, dejan comprometida la biodiversidad, la calidad de vida de la población y la economía de los crianceros y productores ganaderos de las regiones.

Imprenta
del Congreso de la Nación